DOCUMENTOS

SOBRE

GIBRALTAR

PRESENTADOS A LAS CORTES ESPAÑOLAS
POR EL

MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES



M A D R I D IMPRENTA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES 1965

DOCUMENTOS

SOBRE

GIBRALTAR

PRESENTADOS A LAS CORTES ESPAÑOLAS
POR EL

MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES



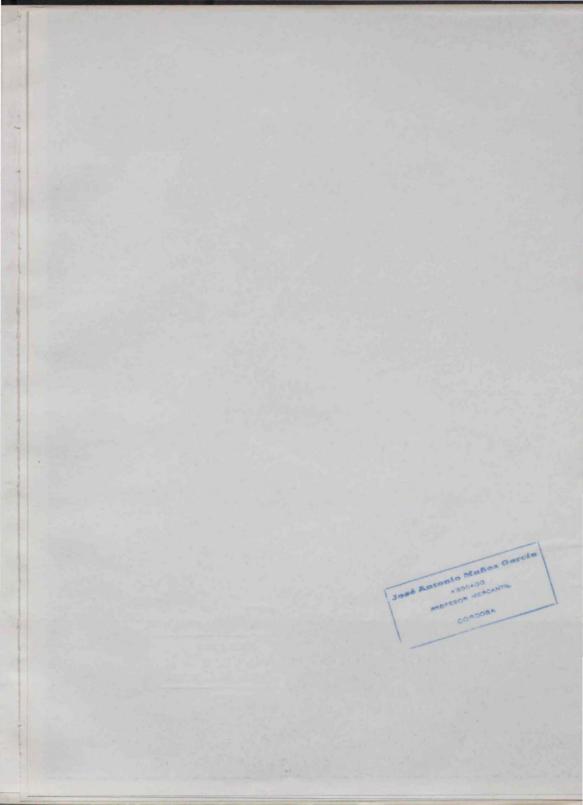


 $$\rm M$ A D R I D $$\rm IMPRENTA$ DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES $1\,9\,6\,5$

SUMARIO

	The state of the s	Páginas
ΕŽ	KPOSICION.	: 5
	Introducción	7
	Capítulo I.—La cesión a Gran Bretaña de un trozo de territotorio español.	
	La conquista de la Plaza de Gibraltar	9
	El status jurídico acordado en Utrecht	11
	Capítulo II.—Gibraltar bajo el dominio inglés.	
	Intentos de reconquista y ofertas de restitución	16
	Una fortaleza en busca de nuevos límites territoriales	22
	La era colonial en Gibraltar	28
	El avance hacia el Norte El contrabando gibraltareño Las exigencias militares del Peñón La verja de Gibraltar La pseudo-descolonización	30 37 43 45 48
	Capítulo III.—Esfuerzos diplomáticos para un entendimiento.	
	El Acuerdo de supresión de visados de 1960	51
	Un diálogo frustrado	53
	Capítulo IV.—Internacionalización del problema.	
	El proceso descolonizador en las Naciones Unidas	71
	La realidad gibraltareña	73
	El Campo de Gibraltar	74 75 76

	Paginas
Capítulo V.—Gibraltar ante las Naciones Unidas,	
Los debates de 1963	82
Declaración ante la XVIII Asamblea	89
Gestiones inglesas en Madrid	90
Los debates de 1964	92
El Consenso del "Comité de los Veinticuatro"	99
Capítulo VI.—Gibraltar después del Consenso.	
Negativa inglesa a las ofertas de negociación	104
Repercusión en las facilidades españolas	
Una política de protestas	113
Consideraciones finales	117
H.—DOCUMENTOS.	
Indice de Documentos	127







EXPOSICION

La ocupación de la ciudad y puerto de Gibraltar por los ingleses dura desde hace doscientos sesenta años.

A lo largo de estos dos siglos y medio, las opiniones públicas de España y Gran Bretaña, a través de sus órganos de expresión, han mantenido una ininterrumpida polémica sobre la configuración jurídica de la presencia inglesa y sobre si el Peñón debía volver o no a España. Pero los dos Gobiernos no han dialogado más que en escasísimas ocasiones. Las conversaciones oficiales mantenidas entre ambos países han quedado siempre limitadas a determinados aspectos parciales de la ocupación británica y, en cada caso, la Gran Bretaña, confiada en su poder, trató de imponer inflexiblemente su criterio.

Cuando en 1963, el «Comité de los Veinticuatro» de la Asamblea General de las Naciones Unidas inició —por decisión propia— el examen del tema gibraltareño, el Gobierno español pudo, al fin, exponer sus puntos de vista, si bien limitados al problema de la descolonización, como correspondía a la competencia del mencionado «Comité».

Ciñó, pues, el Gobierno español sus comentarios a la fase más reciente de la historia de Gibraltar, que va desde 1950 —en que el Gobierno británico inicia la pseudo-descolonización de la Plaza—hasta el momento actual.

Aireado ante la Organización internacional este aspecto concreto del problema, cree el Gobierno llegado el momento de explicar, a través de estos **Documentos**, las razones que justifican su actitud, no sólo frente a la falsa descolonización de Gibraltar, sino también ante la forma en que la presencia británica en dicha ciudad pretende perpetuarse.

Al hacerlo, España insiste en su deseo de un diálogo amistoso con Gran Bretaña, buscado infructuosamente durante mucho tiempo.

CAPITULOI

LA CESION A GRAN BRETAÑA DE UN TROZO DE TERRITORIO ESPAÑOL

La conquista de la Plaza de Gibraltar.

El 4 de Agosto de 1704, durante la Guerra de Sucesión de la Corona de España, la ciudad, castillo y fortaleza de Gibraltar fueron atacados por una fuerza combinada anglo-holandesa, que pretendía imponer como Rey al Archiduque Carlos, en nombre de una línea de sucesión encarnada en la Casa de Austria. La ciudad de Gibraltar, como casi todo el Reino, había ya prestado obediencia en el año 1700 al Rey Felipe V de Borbón. En consecuencia, los vecinos y la guarnición de Gibraltar resistieron el ataque anglo-holandés, pero hubieron de terminar rindiéndose ante la fuerza superior de sus enemigos.

Hasta el 4 de Agosto de 1704, Gibraltar había sido una ciudad española más. Su Ayuntamiento estaba compuesto de 13 Regidores, representantes de unos vecinos que eran dueños absolutos de la villa y de los terrenos colindantes, es decir, del Campo Llano de Gibraltar, dividido hoy en día en los términos municipales de La Línea de la Concepción, Algeciras, San Roque, Los Barrios y Tarifa. Gibraltar era la capital política de una zona tan extensa como alguna provincia española.

El territorio de Gibraltar comprendía, pues, toda la comarca costera de la Bahía de Algeciras, en la que, en 1704, no existía más ciudad que la citada de Gibraltar, por ser su puerto el único que en dicha zona ofrecía a las embarcaciones refugio seguro contra los vientos de Levante (Mapa núm. 1).

Gibraltar no era sólo una ciudad de 5.000 habitantes, capital de una zona extensa y rica. Era también una fortaleza con una guarnición permanente. La autoridad militar, con jurisdicción sobre la fortaleza y el puerto, dependía, según costumbre de entonces, de la autoridad civil local. Por ello, el que era Comandante de la Plaza en el momento del ataque, Capitán Don Diego de Salinas, antes de rendirla a los anglo-holandeses, hubo de obtener la oportuna autorización del Ayuntamiento gibraltareño.

Dicho Ayuntamiento, que no quería acatar como Rey al Archiduque Carlos, se trasladó en corporación, con sus archivos y documentos, a la ermita de San Roque, a diez kilómetros de la ciudad, y allí se estableció provisionalmente, en espera de poder volver a Gibraltar cuando terminaran las hostilidades.

Es sabido que, una vez ocupada la Plaza por los atacantes y evacuada la misma por su guarnición y Ayuntamiento, el Almirante Rooke, que mandaba las fuerzas navales de desembarco, tomó posteriormente posesión de ella en nombre de la Reina Ana. Inglaterra, que no estaba en guerra con España y únicamente defendía los derechos al trono español de uno de los Pretendientes, usurpaba así a su patrocinado una plaza fuerte conquistada en su nombre. (*)

(*) "The captors had ostensibly fought in the interests of Charles Archduke of Austria (afterwards Charles III), but, though his sovereignty over the rock was proclaimed on July 24 (sic) 1704, Sir George Rooke on his own responsibility caused the English flag to be hoisted, and took possession in name of Queen Anne. It is hardly to the honour of England that it was both unprincipled enough to sanction and ratify the occupation, and ungrateful enough to leave unrewarded the general to whose unscrupulous patriotism the acquisition was due. The Spaniards keenly felt the injustice done to them, and the inhabitants of the town of Gibraltar in great numbers abandoned their homes rather than recognize the authority of the invaders". ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA. Adam and Charles Black. Edimburgo 1879. Volumen 10, página 586. ("En apariencia, los conquistadores habían combatido en defensa de los intereses de Carlos Archiduque de Austria -más tarde Carlos III- pero aunque el 24 de julio de 1704 (sic) se proclamó su soberanía sobre el Peñón, Sir George Rooke, bajo su exclusiva responsabilidad, dio orden de que se izara la bandera inglesa y tomó posesión en nombre de la Reina Ana. Dice poco en honor de Inglaterra tanto el hecho de que con menosprecio de los más elementales principios sancionó y ratificó la ocupación, como el de dejar sin recompensa al general a cuyo poco escrupuloso patriotismo se debía la adquisición. Los españoles sintieron profundamente la injusticia que se les hacía y los habitantes de la ciudad de Gibraltar abandonaron en gran número sus hogares antes de reconocer la autoridad de los invasores").

Significativamente, en las ediciones posteriores, junto con otros detalles, desaparece el juicio condenatorio que merece a la Enciclopedia este hecho histórico. Así por ejemplo la edición de 1958 dice:

"The capture was made, as the war was being fought, in the interests of Charles, Archduke of Austria, but Sir George Rooke, the British Admiral, on his own responsibility caused the British flag to be hoisted and took possession in the name of Queen Anne, whose government ratified the occupation". ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA. William Benton, Londres 1958. Volumen 10, página 335. (La conquista se hizo, durante la guerra, en defensa de los intereses de Carlos Archiduque de Austria, pero el Almirante británico, Sir George Rooke, bajo su exclusiva responsabilidad ordenó que se izara la bandera inglesa y tomó posesión en nombre de la Reina Ana, cuyo Gobierno ratificó la ocupación).

Los saqueos y desmanes de la soldadesca obligaron a la población civil a huir del Peñón y reunirse en San Roque con su Ayuntamiento, quedando la Plaza de Gibraltar vacía de habitantes civiles y sometida a la autoridad militar británica. La reacción militar española no se hizo esperar y, en Septiembre de 1704, un Ejército español, al mando del Marqués de Villadarias intentó reconquistar la Plaza, iniciándose así el primer sitio de Gibraltar, que duraría hasta Marzo de 1705. Después vino un bloqueo militar hasta el fin de las hostilidades, que terminaron por el Tratado de Utrecht, de 13 de Julio de 1713, en el que son partes España y Gran Bretaña.

El status jurídico acordado en Utrecht.

En el artículo X de dicho Tratado se fija conjuntamente por ambos países el siguiente status jurídico de la Fortaleza:

"El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.

Pero, para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña SIN JURIS-DICCION ALGUNA TERRITORIAL Y SIN COMUNICACION ALGUNA ABIERTA CON EL PAIS CIRCUNVECINO POR PARTE DE TIERRA. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho más arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.

Pero si se aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarán al fisco y presentada queja de esta contravención del presente Tratado serán castigados severamente los culpados.

Y Su Majestad Británica, a instancia del Rey Católico, consiente y

conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar, ni se dé entrada ni acogida a las naves de guerra moras en el puerto de aquella Ciudad, con lo que se puede cortar la comunicación de España a Ceuta, o ser infectadas las costas españolas por el corso de los moros. Y como hay tratados de amistad, libertad y frecuencia de comercio entre los ingleses y algunas regiones de la costa de Africa, ha de entenderse siempre que no se puede negar la entrada en el puerto de Gibraltar a los moros y sus naves que sólo vienen a comerciar.

Promete también Su Majestad la Reina de Gran Bretaña que a los habitantes de la dicha Ciudad de Gibraltar se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana.

SI EN ALGUN TIEMPO A LA CORONA DE LA GRAN BRE-TAÑA LE PARECIERE CONVENIENTE DAR, VENDER O ENA-JENAR DE CUALQUIER MODO LA PROPIEDAD DE LA DICHA CIUDAD DE GIBRALTAR, SE HA CONVENIDO Y CONCORDADO POR ESTE TRATADO QUE SIEMPRE SE DARA A LA CORONA DE ESPAÑA LA PRIMERA ACCION ANTES QUE A OTROS PARA REDIMIRLA".

Como puede verse, en Utrecht, el Estado español cede al británico la Ciudad, Castillo, Puerto, Defensas y Fortaleza de Gibraltar, quedando así dicha ciudad segregada del territorio del que era capital y sobre el que Gran Bretaña no podía ejercer la menor jurisdicción (Documento núm. 1).

La cesión estaba, sin embargo, sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) De carácter económico: Se suprimía todo comercio entre la Plaza y el territorio vecino, prohibiéndose la comunicación por tierra entre Gibraltar y el mismo. Sólo en caso de necesidad se permitiría a la guarnición comprar provisiones en el territorio mencionado, pagándolas en dinero al contado y nunca por trueque de mercaderías.
- b) De índole militar: Se prohibía, por razones españolas de seguridad, la residencia en Gibraltar de determinadas personas.
- c) Referentes a la administración interna de la Plaza:
 El Estado británico, que entonces no permitía el libre ejercicio de la Religión Católica, se comprometía a respetarlo en Gibraltar.

Estas dos últimas limitaciones, al conjugarse, responden, en el fondo, a la consideración —siempre mantenida por España y en Utrecht libremente aceptada por Inglaterra— de que la fortaleza de Gibraltar, a pesar de ser utilizada por los ingleses, seguía formando parte de un territorio nacional español donde la Religión Católica, sobre la que se forjó la unidad del Reino, era la única oficial del mismo. Gibraltar continuó, pues, luego de la ocupación inglesa, sujeto a la Diócesis católica de Cádiz, cuyo Obispo giró a la Plaza visitas pastorales, durante muchos años, con la autorización británica.

Se incluía, por último, una cláusula resolutiva de la cesión, estipulando que

> "si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar de cualquier modo la propiedad de la dicha ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que siempre se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros, para redimirla".

Sin tratar de examinar jurídicamente dicho Artículo X, y cinéndose lo más posible a la letra del mismo, tres conclusiones saltan a la vista:

Que el status jurídico del Peñón es fruto de un acuerdo que liga a España y Gran Bretaña, lo que impide a ambas Partes alterarlo unilateralmente.

Que Gibraltar queda configurado políticamente de un modo muy concreto para atender a las necesidades estratégicas británicas de aquella época.

Y, finalmente, que Gran Bretaña no puede alterar unilateralmente el vínculo que une a la Plaza con la Corona británica sin dar antes a España la prioridad para redimirla.

Según el Tratado, la Plaza salió de manos españolas para satisfacer una necesidad militar británica y sólo a España debe volver.



CAPITULO II

GIBRALTAR BAJO EL DOMINIO INGLES

Gibraltar era una fortaleza en territorio español, ocupada y guarnecida por una Potencia extraña, que, por su parte, había aceptado libremente el *status* jurídico que se daba al Peñón. Este, como base militar, no tenía más fronteras que los muros de su Castillo, ni más aguas que las de su puerto, ni comercio con España.

La situación de Gibraltar, según fue acordada en Utrecht, se revelaría como precaria dadas las ambiciones y propósitos de sus ocupantes. Las limitaciones del Tratado impidieron, y así lo señala Carrington (*), que Gibraltar se convirtiera en un gran emporio comercial. Desde un punto de vista militar, a su vez, dieron lugar a una constante sensación de inseguridad que provocó en los sucesivos gobiernos británicos la necesidad de superar, en la práctica, esas limitaciones jurídicas que el Tratado de Utrecht oponía a la mejor eficacia de la fortaleza.

Para obviar estas dificultades, los Gobiernos de Londres interpretaron unilateralmente el Artículo X del modo que en cada momento más convenía a sus intereses. Sin dejar de invocar la santidad del Convenio, pretendieron imponer su criterio a nuestro país.

En este sentido, la historia del Gibraltar inglés no es, como veremos, otra cosa que la de una sucesiva interpretación unilateral británica del Tratado de Utrecht. Ello obligó a Inglaterra a ejercer una presión política continua para que España fuera aceptando las peculiares exégesis británicas, presión que sólo puede calificarse de colonial.

El colonialismo que, con base en Gibraltar, ejerció Inglaterra en el Mediterráneo, procuró hacer de nuestro país una de sus víctimas.

^(*) C. E. Carrington, Gibraltar. Royal Institute of External Affairs. Chatham House Memoranda. Londres, 1958.

Intentos de reconquista y ofertas de restitución.

A partir del momento en que el Tratado de Utrecht fue firmado y la paz entre España e Inglaterra restablecida, Gibraltar pasó a ocupar un lugar de primera importancia en el cuadro de las relaciones hispano-británicas.

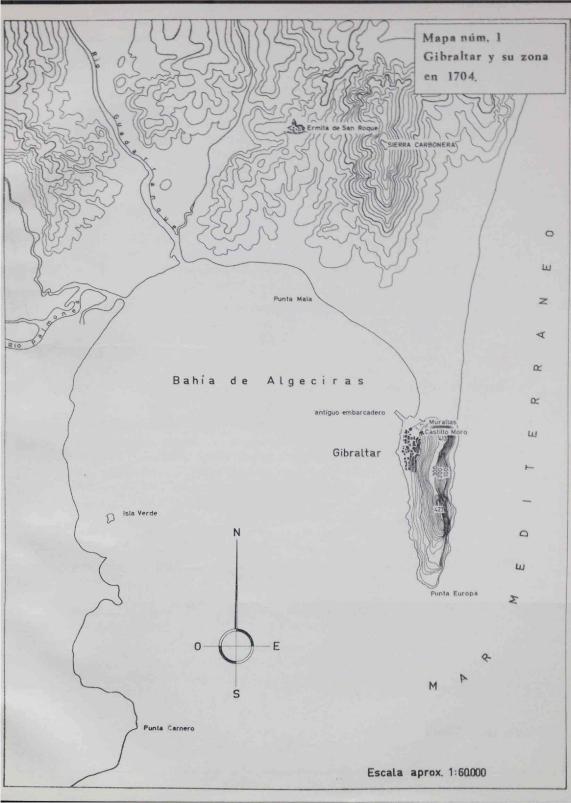
Acaso sería exagerado considerar al Peñón como el punto clave de esas relaciones, pero desconocer la influencia, a veces decisiva, que ha ejercido sobre ellas, equivaldría a negar la realidad más evidente.

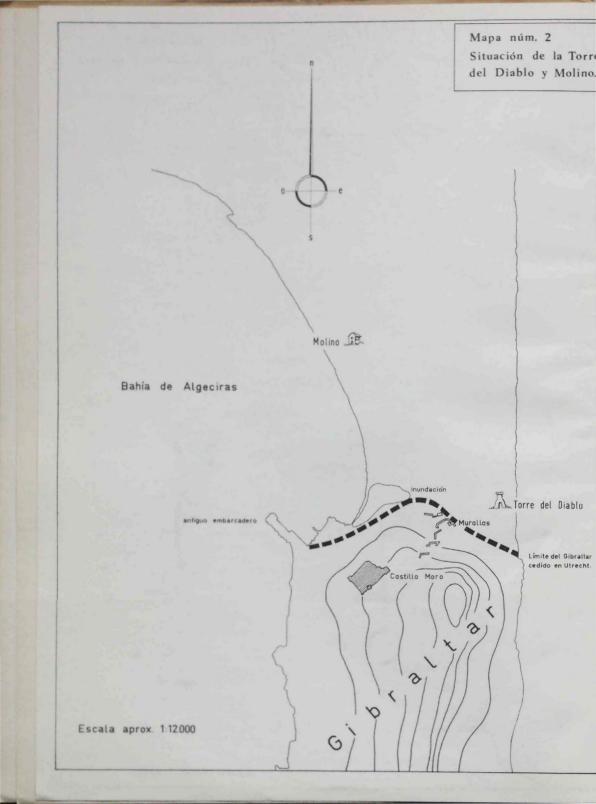
Frente a la ambición inglesa de mantener una posición estratégica en la entrada del Mediterráneo, era lógico que se alzase el empeño español de restaurar la integridad del territorio patrio. La reivindicación de Gibraltar no ha sido la pretensión de un determinado grupo social español, ni el banderín exclusivo de un partido político, ni el objetivo de un régimen de gobierno. El sentimiento de que la unidad nacional había sido quebrantado surgió en el cuerpo político español casi el mismo día en que la Plaza fue perdida y, desde entonces, se levanta como un clamor unánime e ininterrumpido que constituye un factor determinante en la historia española (*). Su examen no es propio de esta Exposición previa a una serie de Documentos, pero hay que mencionarlo si se quiere llegar a una mejor comprensión del problema gibraltareño.

Al servicio de esta reivindicación, España ha puesto tenazmente, a lo largo de los años y según las circunstancias lo aconsejaban, la potencia de las armas o el esfuerzo de sus negociadores y diplomáticos. Lo ha hecho utilizando cada ocasión, por pequeña que fuera, dejando siempre bien claro que la de Gibraltar era una reivindicación que no prescribía.

El esfuerzo militar se concreta en los tres sitios a que fue sometido el Peñón durante el siglo xvIII. En todos ellos, España no sólo aprovechó una circunstancia propicia, sino que, además, buscó apoyos o alianzas para redoblar aquel esfuerzo que respondía a una decisión nacional.

^(*) Constituye una interesante aportación al estudio del tema de la unanimidad de la protesta española ante la ocupación inglesa del Peñón, el libro de Gil Armangué Rius: Gibraltar y los españoles, Madrid, Aguilar, 1964.





El primer sitio de Gibraltar es el de Septiembre de 1704, nada más que unas semanas después de la pérdida del Peñón. Mandó las tropas españolas el Marqués de Villadarias, Capitán General de Andalucía, y colaboraron en las operaciones las fuerzas armadas francesas. Fracasado el intento de reconquista, se levantó el sitio en Abril de 1705, manteniéndose sin embargo el bloqueo.

El segundo sitio se produce veintidós años después. España había buscado esta vez otra ayuda extranjera, la de Austria, con quien había firmado una alianza en 1725. Dirigió el sitio el Conde de las Torres, pero la plaza fuerte, bien guarnecida y pertrechada por los ingleses, resistió el asedio y los españoles, finalmente, desasistidos de sus aliados austríacos, firmaron un armisticio y en Junio de 1727 cesaron las hostilidades.

Cincuenta y dos años más tarde, España vuelve otra vez al asalto, con nuevos ánimos. En esta ocasión la circunstancia propicia era la Guerra de la Independencia de las colonias inglesas de América del Norte, que pone en trance difícil a Inglaterra y que España aprovecha para unirse a los americanos y los franceses contra los ingleses. Se inicia entonces, en 1779, el tercero y último sitio de Gibraltar.

Este tercer sitio tampoco logró éxito, a pesar de haber sido el que mayor entusiasmo popular suscitó, síntoma de que la reivindicación no se olvidaba. Quedaron como símbolos de esta dura campaña los nombres del Almirante español Antonio Barceló y del General inglés Sir George August Elliot, defensor de la Plaza, que supieron hacer honor a las mejores tradiciones militares. Terminó el asedio en 1783, sin que los tenaces e incesantes esfuerzos españoles por recuperar Gibraltar hubieran alcanzado su objetivo.

Entre guerra y guerra y, finalmente, cuando la paz entre ingleses y españoles se establece de manera definitiva hasta nuestros días, España no ha dejado tampoco de utilizar la vía pacífica de la negociación amistosa y diplomática. Lo ha intentado todo para recuperar el Peñón: la devolución pura y simple, la compra, la permuta por otras ventajas.

Por su parte, Inglaterra, dándose cuenta de esta permanente ambición española, ha utilizado a Gibraltar como baza diplomática en momentos de dificultades políticas. Agitando el nombre del Peñón como señuelo, ha buscado la amistad o la neutralidad benévola de España en instantes críticos en que ésta le era necesaria. Y así llegó a hacer ofertas sobre Gibraltar que contrastan con la tajante actitud negativa que hoy mantiene cuando se menciona el tema de la soberanía sobre el Peñón.

En efecto, en las negociaciones preliminares del Tratado de paz y amistad entre las Coronas de España y de Inglaterra, firmado en Madrid el 13 de Junio de 1721, que dio fin a las hostilidades iniciadas por el intento del Gobierno español de Alberoni de recuperar los dominios perdidos en el Tratado de Utrecht, se planteó el problema de la restitución de Gibraltar a España, como condición exigida por nuestro país y aceptada por los ingleses.

El Ministro inglés en Madrid, William Stanhope, y el Secretario de Estado español, Marqués de Grimaldo, se comprometieron en dicha negociación a que el Tratado no fuese ratificado hasta que el Rey de Inglaterra, Jorge I, no hubiera enviado al Monarca español una carta ofreciendo la restitución de Gibraltar. Esta carta, que fue remitida según lo acordado, dice así:

"Hermano y Señor: He sabido con la mayor satisfacción por mi Embajador en vuestra Corte que al fin se ha resuelto V.M. a remover los obstáculos que han dilatado por algún tiempo el entero cumplimiento de nuestra unión. Puesto que por la confianza que V.M. me manifiesta puedo mirar como restablecidos los Tratados que han estado en cuestión entre nosotros, y que en su virtud habrán sido expedidas las órdenes necesarias al comercio de mis súbditos, no titubeo ya en asegurar a V.M. de mi prontitud en satisfacerla con respecto a la demanda relativa a la restitución de Gibraltar, prometiendo aprovecharme de las primeras ocasiones favorables para arreglar este artículo con el consentimiento de mi Parlamento, y dar a V.M. una prueba ulterior de mi afecto. He dado orden a mi Embajador para que inmediatamente que se hayan terminado las negociaciones de que se haya encargado, proponga a V.M. nuevos lazos en unión y concierto con la Francia, los cuales son convenientes en las presentes circunstancias no sólo para afirmar nuestra unión, sino también para asegurar la tranquilidad de la Europa. V.M. podrá persuadirse de que por mi parte tendré las complacencias posibles; lo que igualmente espero de V.M. siendo tan conforme para el interés común de nuestros reinos. St. James, 1 de junio de 1721.-Hermano y Señor. De Vuestra Majestad buen Hermano. Jorge R."

El 5 de Julio de 1721, contando ya con esta promesa en firme del Monarca inglés, España ratificaba el Tratado firmado por Stanhope y el Marqués de Grimaldo. La promesa británica no se cumplió.

Durante la guerra de los Siete Años, Francia, enemiga de Inglaterra por razones coloniales, conquistó militarmente la isla de Menorca, que España había perdido en su Guerra de Sucesión.

Para lograr nuestra colaboración, el Gobierno de Pitt nuevamente ofreció la restitución de Gibraltar. Las condiciones en que se produjo esta segunda oferta y los propósitos que animaron a Inglaterra al hacer la misma, están contenidas en las instrucciones de Pitt al Ministro británico en Madrid, Benjamín Keene, enviadas en Agosto de 1757 (Documento núm. 2), y en las que se describe la gravísima situación en que Inglaterra se encuentra ante la potencia de Francia. En ellas figura el siguiente párrafo:

"El Rey, aun en el caso propuesto, no tiene ánimo de entregar Gibraltar a la España, hasta que esta Corte por medio de la unión de sus armas con las de Su Majestad, haya reconquistado y entregado a la Corte de Inglaterra la isla de Menorca con todos sus fuertes y fortalezas".

Los éxitos militares ingleses que siguieron a la angustiosa situación descrita por Pitt en las citadas instrucciones hicieron que Gran Bretaña abandonase la idea de una alianza con España, a la cual estaba Londres dispuesto a devolver el Peñón.

Años más tarde, en el transcurso de la Guerra de la Independencia de las colonias inglesas de América del Norte, las derrotas británicas a manos de americanos, franceses y españoles dieron lugar a una tercera oferta inglesa de restitución de Gibraltar a España. Hizo el ofrecimiento el Almirante Johnstone, que mandaba la escuadra inglesa con base en Lisboa; y las negociaciones, desarrolladas al mismo tiempo que las operaciones militares, estuvieron en Londres a cargo de un sacerdote irlandés, el Abate Hussey, que había sido confesor del Marqués de Almodóvar durante la embajada de este último en la capital británica (*).

Las negociaciones inglesas de paz con Francia y con los americanos amenazaron aislar a España frente a Inglaterra, y nuestro país hubo de firmar la paz de Versalles, de 3 de Septiembre de 1783,

^(*) Alejandro del Cantillo describe con detalle la historia de esta compleja negociación en su Colección de Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón. Madrid, 1843; páginas 576 y ss.

en la que España recobró Menorca, pero no Gibraltar, cuya configuración jurídica quedó ratificada (*).

Tras la revolución francesa, Napoleón irrumpe en la escena de Europa. Ambos hechos traen consigo un vasto despliegue militar y político que cambia totalmente el panorama europeo y modifica la política española hacia Inglaterra. En efecto, la amenaza gravísima que para la supervivencia de España significaron los planes napoleónicos, llevó a aquélla a suscribir una alianza con Gran Bretaña, por el Tratado de Londres de 14 de Enero de 1809, en el que España se ponía en la paradójica situación de estar defendiendo su independencia por todos los medios y como aliada de la nación que precisamente había menoscabado esa independencia con la amputación de Gibraltar.

La paz europea que siguió al Congreso de Viena de 1815 —terminada la gran aventura napoleónica— significó también una paz permanente entre España e Inglaterra hasta el día de hoy.

Durante el curso del siglo XIX y en lo que va del XX, sólo ha quedado entre ambos países una causa de fricción: Gibraltar. Pues el sentimiento español hacia el Peñón irredento no se había apagado y allá donde ha habido una ocasión de expresarlo se ha manifestado con la intensidad de siempre.

En esta época contemporánea merece destacarse una cuarta y última referencia a la posible devolución de la Plaza a España. Ello ocurrió durante la Segunda Guerra Mundial.

En Junio de 1940, después de la batalla de Francia, los ingleses, temerosos de que España entrara en la guerra al lado del Eje, empiezan a considerar —como se ha visto que hicieron por tres veces en el siglo XVIII— la posibilidad de atraerse a nuestro país, o de lograr su neutralidad ofreciéndole Gibraltar. Sir Winston Churchill cuenta cómo el entonces Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros le hizo esta sugestión, que el Primer Ministro inglés rechazó en un principio diciendo que «no creía que un ofrecimiento de esta índole pudiera influir para nada en la decisión española» (**).

^(*) El Artículo 2 del Tratado de 3 de Septiembre de 1783 ratifica el Artículo X del de Utrecht sin alterarlo,

^(**) Sir Winston Churchill. The Second World War. Vol. II. "Their Finest Hour". Casell and Co. Ltd. Londres 1949; página 564.

Por otra parte, Sir Samuel Hoare, Embajador inglés en Madrid, dice en sus memorias (*) que, a su juicio, España entraría en la guerra a favor de Alemania si ésta le garantizaba Gibraltar y un lugar predominante en Africa del Norte.

Los documentos oficiales dan la siguiente versión de este interesante episodio diplomático.

El 4 de Julio de 1940, el Embajador de España en Londres, Duque de Alba, telegrafió al Ministro de Asuntos Exteriores, Don Juan Beigbeder, lo siguiente:

"Hablé esta mañana con el Subsecretario Parlamentario de Asuntos Exteriores, quien me dijo: "El Gobierno inglés espera continuemos en buenas relaciones con él, ya que había aprendido una lección de sus errores pasados en su política para con España y está dispuesto a considerar, más tarde, todos nuestros problemas, incluso el de Gibraltar".

En otro telegrama de 14 de Septiembre de 1940, el Embajador de España en Londres dice al Ministerio español de Asuntos Exteriores:

"El Ministro de Colonias, en un aparte, me ha dicho —previniéndome que hablaba a título personal y no como Ministro— que en los últimos días había aconsejado repetidas veces al Presidente del Consejo de Ministros, con el que le unía una gran amistad, que Inglaterra adoptara la política de incitar a España a ocupar Marruecos francés. Yo le respondí que, puesto que hablaba a título personal, no debía olvidar Gibraltar".

Un año más tarde, el 2 de Octubre de 1941, el propio Primer Ministro inglés suscita personalmente el tema con el Duque de Alba, ante el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, Anthony Eden, y el Embajador inglés en Madrid, Sir Samuel Hoare, durante un almuerzo en la Embajada de España en Londres. En un telegrama de esa misma fecha, nuestro Embajador resume así la conversación:

"Hoy almorzaron en nuestra Embajada Churchill, Eden, Embajador Inglaterra en Madrid (Hoare) y otros. Primer Ministro en conversación me dijo que su deseo era que España sea cada vez más próspera y fuerte; que si Inglaterra gana la guerra, lo que para él no ofrece la menor duda, Francia le deberá mucho y ella a Francia nada, por lo que Inglaterra estará en situación de hacer presión fuerte y definitiva para que Francia satisfaga justa reivindicación de España en el Norte de Africa. Según él,

^(*) Lord Templewood. Ambassador on special mission. Collins. Londres 1946; página 93.

Italia quedará, como Francia, bastante disminuída, lo que proporcionará a España ocasión de ser la Potencia más fuerte en el Mediterráneo, en el cual podrá contar con la ayuda decidida de Inglaterra. Estamos decididos —añadió— a ayudar a España en todo; sólo pedimos que España no deje pasar por su territorio a los alemanes".

Cuando el Jefe del Estado español, el 18 de Mayo de 1949, hablando de la situación internacional de España en el discurso de apertura de la tercera etapa legislativa de las Cortes Españolas, leyó el último telegrama del Duque de Alba, antes mencionado, Sir Samuel Hoare (ya Lord Templewood), Embajador inglés en Madrid durante la II Guerra Mundial, negó en una carta al *Times*, publicada el 21 de Mayo de 1949, haber asistido al almuerzo a que nuestro Embajador en Londres se refería.

Le fue fácil a la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores rebatir esta declaración de Sir Samuel Hoare, demostrando —con las reseñas que había publicado la prensa londinense el 3 de Octubre de 1941— que se había celebrado dicho almuerzo y que Sir Samuel había sido uno de los comensales (Documento núm. 3).

Una fortaleza en busca de nuevos limites territoriales.

Las precarias condiciones en que los ingleses se hacían cargo de la fortaleza de Gibraltar no se ocultaron al Gobierno de Londres desde el momento mismo en que empezó a negociarse el Artículo X del Tratado de Utrecht con España. En éste no se fijan límites a la fortaleza gibraltareña, porque esos límites eran y son las propias murallas del Castillo, cortadas casi a pico sobre el istmo arenoso que une al Peñón con el resto de España.

En carta escrita a Lord Saint John por los Plenipotenciarios ingleses en Utrecht, se explica cómo los españoles se negaron a incluir en el famoso Artículo X un trozo de tierra de dicho istmo arenoso (Documento núm. 4).

Las autoridades británicas de la Plaza, por un lado, y el Gobierno de Londres, por otro, saben desde el primer momento dónde termina físicamente lo que España les ha cedido.

En Noviembre de 1712, el Brigadier Stanwix, Gobernador de Gibraltar, escribe a Lord Lexington, Ministro inglés en Madrid



TIMES

LONDON SATURDAY MAY 21 1949

BRITAIN AND SPAIN

TO THE EDITOR OF THE TIMES

Sir,-Your Madrid Correspondent, writing on May 18, states that General Franco has accused the British Government of breaking a promise made at a meeting between "Mr. Churchill, Mr. Eden, Sir Samuel Hoare, the Chiefs of Staff, and the Duke of Alba." I write to say that not only did I never attend a meeting of this kind, but that I never heard that any such gathering ever took place at which I was not present. The story, therefore, is as apocryphal as many others that General Franco has previously told at the carefully organized meetings of his followers.

Your obedient servant,

TEMPLEWOOD.

House of Lords, May 19.

(Traducción)

INGLATERRA Y ESPAÑA

Señor Director de The Times.

Muy Señor mío: En su artículo del 18 de mayo, su corresponsal en Madrid declara que el General Franco ha acusado al Gobierno británico de haber roto una promesa hecha durante una reunión en la que participaron Mr. Churchill, Mr. Eden, Sir Samuel Hoare, los Jefes del Estado Mayor y el Duque de Alba.

Escribo para decir que no sólo no asistí nunca a una reunión de esa clase, sino que jamás of hablar de que se llegara a celebrar semejante reunión sin que yo estuviera presente.

Este relato, por consiguiente, es tan apócrifo como otros tantos que el General Franco ha hecho anteriormente en las reuniones, cuidadosamente preparadas, de sus partidarios.

> Su atento servidor, TEMPLEWOOD

Cámara de los Lores, 19 de Mayo.

No obstante, Sir Samuel Hoare (luego Lord Templewood), estuvo allí.





TIMES

LONDON FRIDAY OCTOBER 3 1941

LUNCHEON

THE SPANISH AMBASSADOR

The Prime Minister was the guest of honour at a luncheon party given yesterday by the Spanish Ambassador at the Spanish Embassy in Belgrave Square. The other guests were:-

The Portuguese Ambassador, Mr. Anthony Eden, Lord Croft, Sir Samuel Hoare, Mr. R. A. Butler, Major Desmond Morton, Señor Tuesta, and Señor Villaverde.

(Traducción)

ALMUERZO

EL EMBAJADOR DE ESPAÑA

El Primer Ministro ha sido el invitado de honor en el almuerzo ofrecido ayer por el Embajador de España en la sede de la Embajada española, en Belgrave Square. Entre los demás invitados figu-raban: el Embajador de Portugal, Mr. Anthony Eden, Lord Croft, Sir Samuel Hoare, Mr. R. A. Butler, el Comandante Dresmond Morton, el señor Tuesta y el señor Villaverde.

—no se ha firmado todavía el Tratado de Utrecht, pero las relaciones diplomáticas hispano-inglesas ya se han restablecido—, protestando porque los españoles mantenían puestos de guardia y centinelas al pie mismo de las murallas de Gibraltar.

Lord Lexington contesta al Brigadier Stanwix en los siguientes términos (*):

"Creo necesario enviar a V. E. una copia de la carta que he recibido del Marqués de Bedmar (Secretario español de Estado) y realmente comparto sus puntos de vista, puesto que aún no tenemos Tratado de Paz y todavía no se nos ha cedido ningún territorio alrededor de Gibraltar. No veo, pues, cómo se puede pretender impedir que acuartelen tropas donde les parezca bien dentro de su propio territorio no cometiendo en consecuencia actos hostiles contra la Plaza".

A pesar de esta actitud y de este reconocimiento explícito de los límites terrestres de Gibraltar, nada más firmado el Tratado de Utrecht y desmovilizadas las fuerzas españolas, el nuevo Gobernador de Gibraltar, Congreve, ocupa militarmente dos viejos edificios—la «Torre del Diablo» a Levante y el «Molino» a Poniente— que estaban situados fuera de la fortaleza (Mapa núm. 2).

España protesta contra esta primera violación del Artículo X del Tratado y se produce un intercambio de correspondencia, en la que Inglaterra trata de justificar legalmente su usurpación. La justificación —una verdadera deformación unilateral del texto del Acuerdo—es pronto inventada por los ingleses y va a dar la pauta de cómo actuará en Gibraltar la diplomacia británica hasta nuestros días.

El Secretario de Estado, Lord Bolingbroke, escribe al Representante británico en Madrid, señor Lawless (**):

"Espero que estará esa Corte (la de España) realmente satisfecha de nuestra conducta y la Reina (de Inglaterra) está persuadida de que cuando la disputa acerca de la Torre y el Molino se considere con más calma, el Rey Católico estará de acuerdo en que lo que Su Majestad pide de él no es en modo alguno una jurisdicción territorial, pero de la misma manera él (Su Majestad Católica) no tiene derecho a reclamar nada que forme parte de las defensas de la Plaza y que como tal haya sido poseída por la misma".

^(*) Carta de Lord Lexington al Brigadier Stanwix. Madrid, 19 de Noviembre de 1712, State Papers. Serie 105. Volumen 269. Public Record Office, Londres.

^(**) State Papers. Serie 105. Volumen 269. Public Record Office, Londres. Dicha carta aparece con fecha de 24 de Febrero de 1713.

Como se ve, la actitud inglesa es clara. Se ocupan estos edificios situados en territorio español so pretexto de que forman parte de las defensas de la Plaza de Gibraltar.

La prueba de este aserto —prueba exclusivamente inglesa— es un informe del Jefe de Ingenieros de Gibraltar, confirmado por el Coronel Congreve, al que la carta anterior hace referencia en los siguientes términos:

"Por todo ello podrá ver qué poco fundamento tiene D. Andrés Pérez al afirmar que el Molino y la Torre están a una distancia irregular, puesto que la última está a un tiro de mosquete de una de las baterías y la anterior a menos de medio tiro de cañón de la misma...

... Realmente no es razonable que, por estos o cualquier otro argumento. Su Majestad (británica) dé orden a sus tropas para que abandonen estos puestos esenciales para la preservación de dicha Plaza, que sin ellos podría ser sorprendida en cualquier momento".

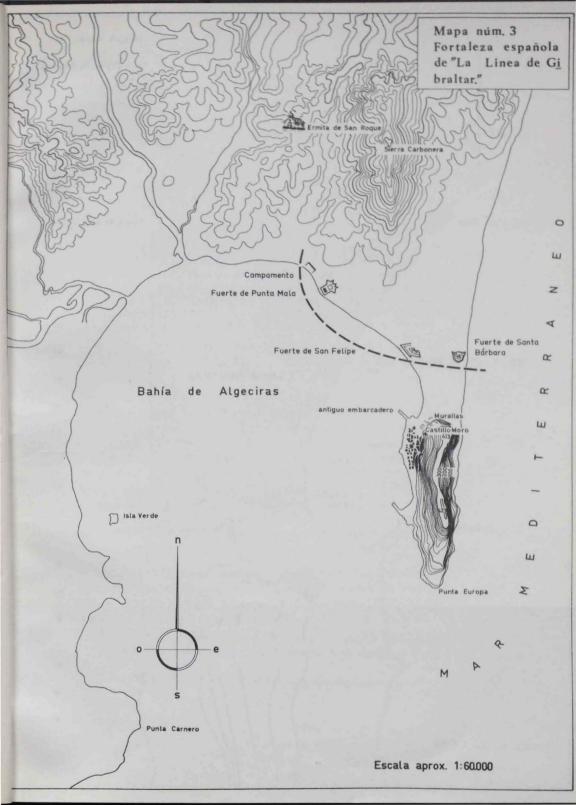
La razón de este primer avance por tierra española es de carácter puramente militar, como todas las demás que sirven de pretexto para similares actuaciones a lo largo del siglo xVIII. El propio Gobernador de Gibraltar, Congreve, ascendido ya a General, expone claramente esta posición en una carta al Vizconde de Bolingbroke, fechada en Gibraltar el 5 de Enero de 1714 (*) en la que, entre otras cosas, dice:

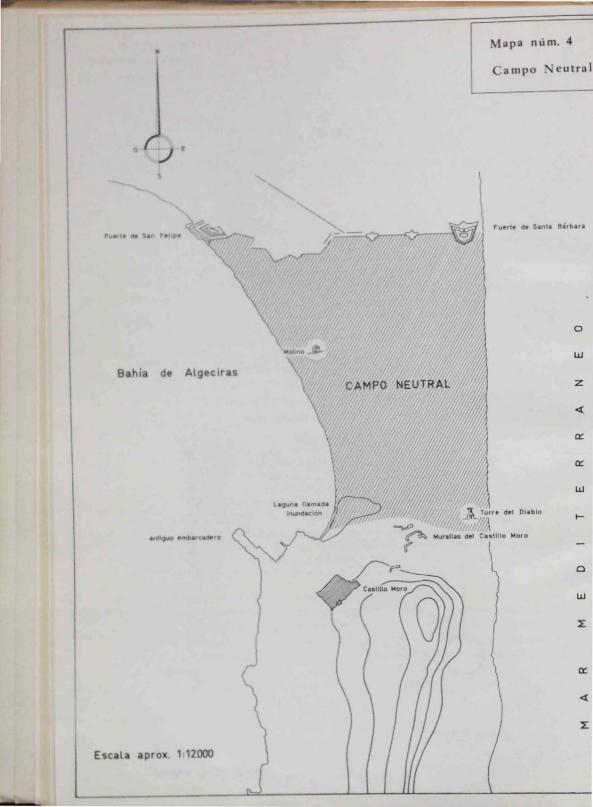
"...Para que no pudiera haber equivocaciones acerca de lo que se pedía o se denegaba, le sugerí (al Comandante del Campo español) que la mejor manera era tratar todo por escrito y en consecuencia me escribió el 2 de Enero pidiendo que abandonáramos el Molino y la Torre, donde nosotros tenemos centinelas, puesto que no servían de defensa para la Plaza. Después de consultar con el Ingeniero Jefe, contesté diciendo que eran de positiva importancia para la defensa de esta Ciudad".

"...Por el relato del Ingeniero, Su Señoría se dará cuenta de que el Molino y la Torre están muy cerca y son de gran utilidad para la defensa de esta Plaza, y si fuésemos a abandonarlos se derivarían grandes peligros e inconvenientes para esta guarnición".

Los ingleses han encontrado así un primer y útil pretexto para avanzar por campo español fuera de las murallas gibraltareñas. Con señalar que los puestos ocupados —la Torre y el Molino— pertenecían a la defensa de la fortaleza, se han creído justificados para actuar.

^(*) Colonial Office, Serie 91, Volumen 1, Public Record Office, Londres,





Sin embargo, aún no se sienten seguros, y pronto, en 1723, van a inventar otra gran excusa que utilizarán en todas las expansiones territoriales posteriores. Una fortaleza, arguyen, no está defendida ni puede actuar militarmente como no domine el espacio colindante situado al alcance de sus cañones.

Es el Ministro inglés en Madrid, William Stanhope, quien formula por primera vez este argumento, que será usado luego constantemente por los ingleses durante todo el siglo xvIII. Lo hace en una carta al Secretario español de Estado, Marqués de Grimaldo, fechada en Madrid el 19 de Agosto de 1723, en la que dice:

"Si bien en el artículo X del Tratado de Utrecht se estipula que los ingleses no tendrán jurisdicción territorial aneja a la Plaza de Gibraltar; debe sin embargo entenderse esto en el sentido de que se refiere a más allá de donde llegan los cañones de las fortificaciones, puesto que es indiscutible que cuando se cede una Plaza se cede al mismo tiempo, sin decirlo, todo el terreno cubierto por la artillería de la Plaza, puesto que, de otra manera, la cesión no sería de ninguna utilidad".

Gibraltar, según los propios ingleses reconocen, es una Plaza fortificada en España y fundándose precisamente en este carácter pretenden interpretar a su conveniencia de entonces el Artículo X del Tratado de Utrecht.

Apenas terminadas las hostilidades y el segundo sitio de Gibraltar, y después de firmado el Tratado de Sevilla (1729), el Ministro Keene, representante de Inglaterra en Madrid, se empleó a fondo a fin de obviar las dificultades que para una más eficaz utilización de la fortaleza seguía planteando a los ingleses el Artículo X del Tratado de Utrecht. Recoge, pues, los argumentos utilizados por su predecesor Stanhope y, alegando el carácter militar de la Plaza y la paz reinante entre España y Gran Bretaña, pide al Secretario de Estado, Marqués de la Paz, la retirada de las tropas españolas que guarnecían el istmo al pie de los muros de Gibraltar.

En carta al Duque de Newcastle, Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros del Gobierno británico, fechada en Madrid el 24 de Mayo de 1728 (*), refiriéndose a una entrevista con el Marqués de la Paz, sostiene:

"... (los españoles) debían abandonar todos los puestos dentro de tal distancia (la del alcance de un cañón) mientras no se especificara lo con-

^(*) Add. Ms. 32.755, British Museum. Londres.

trario. Me contestó que Su Católica Majestad daría órdenes a este efecto, pero que los ingleses no debían entrar en posesión de ellas, ya que unas veces habían estado en nuestras manos y otras en las suyas, de forma que puesto que el asunto de la jurisdicción se sometería al Congreso (*) estos dos puestos no debían ser ocupados, sino continuar neutros hasta que el asunto se decidiese".

El Marqués de la Paz recordaba al Ministro Keene que en Utrecht no se había cedido más que la ciudad y en un Memorando al que los ingleses nunca contestaron, rebate el argumento de Stanhope, alegado ahora por Keene, de que cuando se entrega una fortaleza a un país se le cede también un espacio de tierra y mar colindante fijado por el alcance de los cañones de dicha fortaleza (Documento núm. 5).

En esta conversación entre el Secretario español de Estado y el Ministro inglés, surge por primera vez y como una concesión española a la buena armonía hispano-británica, la idea de que entre los muros de Gibraltar y las fortificaciones españolas del istmo debiera existir un terreno neutral que ambos países se abstendrían de fortificar militarmente, el cual no por ello dejaría de pertenecer a España.

Para salir al paso de la argumentación inglesa, según la cual una fortaleza controla el espacio a donde llega su artillería, España acude a una medida de singular importancia: la creación de una Plaza fuerte en el istmo arenoso que une a Gibraltar con la tierra firme (Mapa núm. 3).

Así, en 1731, se inicia la construcción de una fortaleza llamada «La Línea de Gibraltar», origen de la actual ciudad de La Línea de la Concepción. Esta nueva Plaza militar, al frente de la cual se destinó como Gobernador a un Brigadier General de los Ejércitos españoles, subordinado al Comandante General del Campo de Gibraltar—que tenía su Cuartel General en San Roque—, era defendida por el fuerte de San Felipe, situado en la costa de la Bahía de Algeciras, a Poniente del istmo, y por el de Santa Bárbara, a Levante, sobre la costa mediterránea. La nueva fortaleza, que costó ocho millones y medio de reales, tenía cañones cuyo alcance por tierra era igual

^(*) Se refiere al Congreso de Soissons, donde se iba a discutir el orden político europeo y en el que, al final, no se habló para nada de Gibraltar.

que el de los cañones de Gibraltar. El terreno que, en su conversación con el Ministro Keene, estaba el Marqués de la Paz dispuesto a considerar como neutralizado, acabaría por estarlo en la práctica al quedar cubierto por el fuego eventual de las dos fortalezas fronterizas: Gibraltar, en manos inglesas, y La Línea de Gibraltar, en manos españolas.

La creación de esta Plaza fortificada española alarmó a las autoridades británicas del Peñón, las cuales pidieron al Gobierno de Londres que obligase a España a interrumpir los trabajos de construcción de La Línea de Gibraltar. El Gobierno británico no atendió esta petición por no encontrar argumentos válidos que esgrimir frente a España.

De esta forma, las dos fortalezas mantuvieron frente a frente el statu quo práctico de un campo neutral —el terreno del istmo entre las dos plazas fuertes— hasta la guerra de la Independencia de los Estados Unidos de América.

En Julio de 1779, durante dicha contienda, empieza el tercero y último sitio de Gibraltar. Un ejército al mando del General Alvarez de Sotomayor y una escuadra a las órdenes del Almirante Barceló intentaron recuperar la Plaza, defendida por el General inglés Sir George August Elliot.

La derrota española en aguas del Cabo de San Vicente (15 de Enero de 1780) y el fracaso de las baterías flotantes, obra del ingeniero francés d'Arçon, impidieron la reconquista. Sin embargo, el sitio fue tan duro y los reveses británicos en América tan grandes, que, en plenas hostilidades, el Gobierno de Londres ofreció la restitución de Gibraltar y se inició una negociación diplomática pronto interrumpida (*).

En la Paz de Versalles de 3 de Septiembre de 1783, quedó ratificado el Tratado de Utrecht en aquello que se refería a Gibraltar. A lo largo del siglo xVIII, cuatro Acuerdos —Sevilla de 1729; Aquisgrán de 1748; París de 1763 y Versalles de 1783— confirmaron, sin alteración, el *status* de la Plaza (**Documento núm. 6**).

Así, pues, los ingleses no habían logrado mejorar jurídicamente las condiciones de la cesión efectuada el 13 de Julio de 1713.

^(*) Ver página 19.

Firmada la paz de 1783, el Gobernador Elliot ocupó las zonas del istmo —la Torre y el Molino— antes citadas, a donde habían llegado de nuevo los sitiadores españoles que, al terminar las hostilidades, se retiraron a la fortaleza de La Línea de Gibraltar.

Esto dio lugar a una correspondencia entre el Secretario español de Estado, Conde de Floridablanca, y el nuevo Ministro británico en Madrid, señor Liston, quien, en carta al Secretario inglés de Estado, Charles James Fox, fechada en El Escorial el 10 de Noviembre de 1783 (*), dice que Su Majestad Católica ha ordenado desmovilizar las tropas sitiadoras españolas y retirarlas, ya que «restablecida la paz y armonía de las dos Coronas, es inútil su conservación y la fatiga de los soldados en su custodia, pero que no por eso se reconoce en ellos (los puestos avanzados en el istmo), ni en otra parte de aquel territorio, posesión ni propiedad alguna en favor de la Plaza, pues en el Tratado de Utrecht de 1713, renovado en el Artículo 1 (**) del definitivo actual de 3 de Septiembre de este año, se cedió a Inglaterra la Plaza sin territorio alguno...»

En esta situación termina el siglo xvIII. Dos fortalezas, la inglesa de Gibraltar y la española de La Línea, se enfrentan. Entre las dos, un terreno español de 1.450 metros es considerado como militarmente neutral.

La era colonial en Gibraltar.

El papel de Gibraltar como base imperial en el camino de la India, punto de apoyo británico en el Mediterráneo y trampolín de un expansionismo colonial, pertenece al dominio de la historia y no hay lugar aquí para su examen. Gibraltar es, y no sólo respecto a España, el símbolo del colonialismo del siglo xix.

Para darse cuenta de lo que Gibraltar significó durante el pasado siglo en las relaciones entre España y Gran Bretaña, examinemos el problema en función de los tres siguientes factores:

Primeramente, el carácter militar del Peñón, objetivo principal de la cesión de Utrecht. Este carácter militar pone de relieve lo

^(*) Foreign Office. Serie 72. Volumen 1. Public Record Office, Londres.

^(**) Debe de referirse al Artículo 2, que es el que ratifica el Tratado de Utrecht.

precario del status de cesión fijado en Utrecht y crea en el Gobierno británico una cierta ansiedad que se reflejará en las relaciones con España.

El segundo factor será de índole comercial. Al terminar las guerras napoleónicas, Inglaterra, Francia y la cuenca del Rhin se han industrializado, como consecuencia lógica de los planes autárquicos de Napoleón y del Bloqueo Continental. España, por el contrario, ha quedado destrozada y su industria está en ruinas. Nada tiene, pues, de extraño que Francia y, sobre todo, Inglaterra, se orienten francamente hacia una política comercial de tipo librecambista -que quedará plasmada en los acuerdos Cobden-Chevalier de 1860-, mientras que España se orienta hacia un proteccionismo que tiene por objeto reconstruir su industria y su agricultura. El 1.º de Noviembre de 1841 se establece en España el primer Arancel General de Aduanas de signo proteccionista, que se haría cada vez más acusado a medida que la incipiente industria española empezara a ponerse en pie. Este obstáculo a la invasión de España por los productos manufacturados de Inglaterra convertiría a Gibraltar en la plaza fuerte del contrabando hacia nuestro país.

El tercer factor es en cierto modo consecuencia de los otros dos, que obligan a que la presencia inglesa en España tenga un carácter dinámico y expansivo. Militarmente, y dado el progreso de la artillería, seguirán los ingleses en su empeño de superar los obstáculos que les ha impuesto el Artículo X del Tratado de Utrecht. Comercialmente, Gibraltar debe ser, además, la puerta de entrada en España de todas aquellas mercaderías sobre las que existe un derecho de Aduanas. Para que estos dos objetivos puedan ser cumplidos, es preciso crear más espacio físico en la pequeña Plaza fuerte cedida a la Corona británica. La política inglesa tendrá, pues, que orientarse hacia la ampliación de los límites terrestres y marítimos del Peñón, cosa que sólo puede hacerse a costa de España, en un lento y permanente proceso de invasión de nuestro territorio y de mediatización de nuestra soberanía.

Cuando el Representante adjunto de España en las Naciones Unidas, Don Jaime de Piniés, en su intervención del 11 de Septiembre de 1963, señalaba con toda claridad que España no sólo objetaba la amputación de un trozo de su territorio, sino la forma en que se produce la presencia inglesa en el trozo amputado, se refería al

pasado y al presente de una política gibraltareña de Gran Bretaña, que sólo puede calificarse justamente como expansionista y de signo colonial.

El avance hacia el Norte.

Al terminar el siglo xvIII —repetimos— había dos fortalezas frente a frente: Gibraltar y La Línea de Gibraltar, dejando en medio un espacio de istmo, al que convinieron ambas partes en llamar, en tiempo de paz, «Campo Neutral». En línea recta, de Norte a Sur, por el centro del referido istmo, desde las murallas de la fortaleza gibraltareña hasta las de La Línea de Gibraltar, el Campo en cuestión tenía una longitud de unos 1.450 metros (Mapa núm. 4).

Al producirse la alianza hispano-británica frente a Napoleón, la primera medida que los ingleses adoptaron fue la de volar las fortificaciones militares de La Línea de Gibraltar. En efecto, el 20 de Enero de 1810 y so pretexto de que los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara, de la citada Plaza fuerte de la Línea, pudieran caer en manos francesas, el Gobernador de Gibraltar, General Campbell, los hacía volar por sus ingenieros. El Jefe de Ingenieros de la guarnición de Gibraltar comunicaría al citado General Campbell, en carta del 18 de Febrero de 1810, el resultado de esta demolición, que dejaba abierto al expansionismo gibraltareño el camino del Norte (Documento núm. 7).

La gran epidemia de fiebre amarilla del año 1815 facilitaría el pretexto inglés para continuar el avance sobre territorio español. Encerrados tras los muros de la fortaleza la guarnición británica, sus familias y el escaso número de civiles que se habían instalado al amparo de las murallas, la epidemia diezmó a la población, cuyo Gobernador, el General Don, pidió auxilio a las autoridades españolas, y éstas se apresuraron a dar todo género de facilidades. En una proclama conjunta firmada por el General Don, por parte inglesa, y por el Teniente General Don José María de Alós, por parte española, se dictaron normas relativas a la instalación de un campamento sanitario en la zona del Campo Neutral más próxima a las murallas gibraltareñas (Documento núm. 8).

El General Don, en carta al Conde de Bathurst fechada en Gi-

braltar el 26 de Julio de 1815 (*), le dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"Con el mismo objeto hice, según informaba a V. anteriormente, que una gran proporción de los habitantes que no han tenido hasta el momento la fiebre, se establecieran temporalmente en terreno neutral, tan cerca como fuera posible del frente de la fortaleza. Tengo el gusto de añadir que la población, tanto civil como militar, está en un magnífico estado de salud y que el Gobierno español está aparentemente tan satisfecho con lo que se ha hecho para prevenir la reaparición de las fiebres, que la Junta Suprema de Sanidad ha dado orden de que las comunicaciones entre esta guarnición y España continúen con la misma libertad que anteriormente, salvo algunas pequeñas formalidades relativas a los pasaportes.

Pese a que se han hecho los máximos esfuerzos por personas maliciosas e interesadas para que se reprodujese la situación que prevalecía el año pasado, mientras duró la fiebre, esto no se ha producido.

Al permitir el establecimiento temporal de una aldea provisional frente a esta fortaleza, podría yo merecer reproches si no hubiese adoptado al mismo tiempo las medidas necesarias para asegurar su tranquilidad y buen orden interior. Dado que se denomina neutral el terreno en el cual está esta nueva Villa, pudiera haber llegado a ser ésta asilo de los proscritos de todos los países y de personas indeseables de todas clases que aquí se considerarían a sí mismos igualmente fuera del alcance de la jurisdicción de España que de la de Gibraltar.

Siento manifestar que no falta gente, sobre todo entre las clases más elevadas, que propaguen opiniones especulativas sobre este asunto, con el fin de excitar los celos del Gobierno español y la mala voluntad de sus subordinados; pero, por el momento, seguimos estando en los mejores términos con los españoles.

Insinúan también estas mismas personas, para promover entre las gentes que ocupan las chozas un espíritu de insubordinación, que la Autoridad del Gobernador no se extiende al lugar donde dichas chozas están erigidas. Haber admitido este principio y haber dejado la nueva Villa sin el freno de las leyes hubiera significado exponerla a toda clase de males y licencias, perjudiciales a la vez para sus habitantes y para las tropas que están acampadas en las cercanías y, por tanto, he tomado la responsabilidad de hacer saber a todas las personas allí residentes que toda ley vigente en Gibraltar, sea de policía o fiscal, sigue estando en vigor entre ellas.

Informo a Su Señoría de que tendré mucho cuidado en impedir el establecimiento de chozas más allá de sus límites presentes, que han sido

^(*) Colonial Office. Serie 91. Volumen 65. Public Record Office, Londres.

definidos, no solamente por las circunstancias de que las tropas hayan acampado allí y se hayan erigido chozas en aquella zona durante los tres últimos años, sino también por el hecho de que una gran parte de este terreno haya sido cultivado a la vez antes y después del sitio, por lo que se le puede considerar como terreno perteneciente a la guarnición".

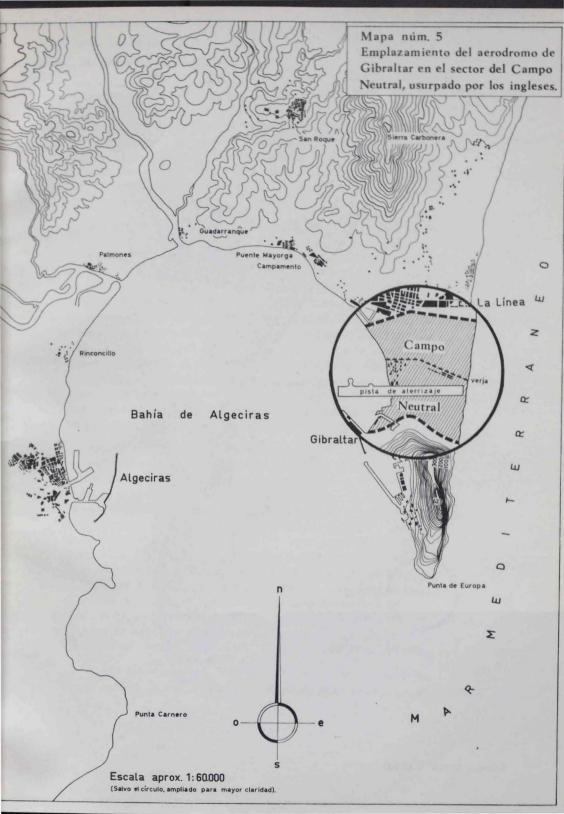
De este humanitario gesto español, el expansionismo británico extraería una ventaja política. Las chozas a que se refiere el General Don no serían derribadas. Sobre los terrenos en que fueron construídas se manifestó el colonialismo británico, aprovechándose de las facilidades otorgadas por España en un momento crítico para la vida de Gibraltar. Precisamente en esta zona —arrebatada de manera ilegal— se encuentra en la actualidad el aeródromo gibraltareño (Mapa núm. 5).

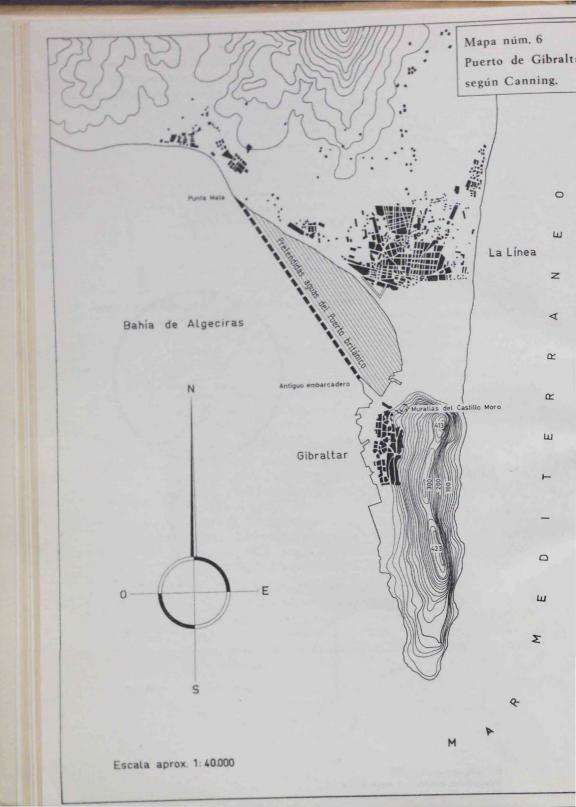
Eliminado el obstáculo español que suponía la Plaza Fuerte de La Línea de Gibraltar, al haber volado sus fortificaciones, la política británica a lo largo de los siguientes diez años se orientó a obtener para Gibraltar una aguas, dentro de la Bahía de Algeciras, de extensión superior a las comprendidas en el puerto cedido por España en el Artículo X del Tratado de Utrecht. Las fuerzas navales inglesas estacionadas en el Peñón dieron el necesario pretexto con sus incursiones, cada vez más extendidas a la parte Oeste de la Bahía de Algeciras.

Preparado así el terreno, el 30 de Noviembre de 1826, el Secretario Principial de Estado de Su Majestad Británica para los Negocios Extranjeros, señor Canning, envió al Ministro de España en Londres, Conde de la Alcudia, una Nota en que se pretende definir lo que es el puerto de Gibraltar al que aludía el Artículo X del Tratado de Utrecht (Documento núm. 9). La Nota del Gobierno británico contestaba a una del Gobierno español, de 13 de Septiembre de 1826, que protestaba contra las actividades del navío de guerra inglés *Thetis* en aguas y costas españolas.

El puerto que Canning asignaba a Gibraltar incluía como inglesas las aguas que bañan la playa oeste de la ciudad española de La Línea de la Concepción (Mapa núm. 6); extraña particularidad a la que aludió el Representante adjunto de España en las Naciones Unidas, Don Jaime de Piniés, en su intervención sobre Gibraltar de 11 de Septiembre de 1963.

Nada mejor, sin embargo, que dejar que hablen los documentos





de la época, españoles e ingleses. En una Nota a la Legación británica en Madrid, de 9 de Junio de 1851, quedan rebatidas las tesis de Canning sobre el puerto de Gibraltar (Documento núm. 10). Lord Palmerston, nuevo Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, responde el 16 de Diciembre (Documento núm. 11). La posición española sería reafirmada por el Ministro de Estado, señor Bertrán de Lis, en Nota de 11 de Diciembre de 1852, que dirigió a la Legación británica en Madrid (Documento núm. 12).

Mientras se aseguraba así la expansión de los límites marítimos de Gibraltar, Gran Bretaña no olvidaba el ampliarlos también por tierra. Una Nota del Foreign Office, de 21 de Abril de 1845, al Ministro de España en Londres, Duque de Sotomayor, daba excusas por unas obras que el Gobernador de Gibraltar, Sir Robert Wilson, había mandado llevar a cabo en el Campo Neutral, alegando que las mismas no tenían más objeto —siempre el propósito humanitario o sanitario por delante— que el de regular la recogida de basuras de la Fortaleza (Documento núm. 13). La argumentación inglesa señala como «Campo Neutral», no el que se extendía entre las murallas de Gibraltar y La Línea de Gibraltar, sino el que separaba a esta última de las chozas que el General Don había elevado, con permiso español, al pie de los muros del Peñón para combatir las epidemias del año 1815.

Otra epidemia, la de 1854, vuelve a servir de pretexto para nuevos avances por el «Campo Neutral». Delante de las chozas y de los barracones en donde se alojaba temporalmente a los evacuados, establece el Gobernador de la Fortaleza gibraltareña una línea de Cuerpos de Guardia y de centinelas. El Gobierno español protesta formalmente en una Nota, de 13 de Noviembre de 1863, de nuestra Representación diplomática en Londres al Foreign Office (Documento núm. 14), que habla por sí sola. La respuesta británica, de 26 de Enero de 1864 (Documento núm. 15), constituye una negativa a los argumentos españoles. En ella se dice que, para Gran Bretaña, el terreno neutral es el situado entre las dos líneas de centinelas: o sea, entre los centinelas españoles, quietos desde comienzos del siglo xix en La Línea de Gibraltar, y los ingleses que desde 1815, valiéndose de distintos subterfugios, van avanzando hacia el Norte.

Un año más tarde, en 1865, Gran Bretaña proponía a España la publicación de una Declaración conjunta sobre la navegación

en aguas del Estrecho de Gibraltar, que España aceptó (Documento núm. 16). La navegación mercante en aguas próximas a Gibraltar se haría más fácil. Inglaterra deponía, al parecer, en Gibraltar, su actitud de fortaleza insegura y eternamente sospechosa, levantando las trabas impuestas a los mercantes españoles que pasaban bajo el alcance de los cañones de la Plaza. Los contrabandistas sacarían el mayor partido posible de esta Declaración.

En aquellos años y entre las ruinas de la vieja fortaleza de La Línea de Gibraltar, los descendientes de los antiguos habitantes de la Plaza crearon una nueva ciudad española: La Línea de la Concepción, que hoy supera en población a la de la fortaleza gibraltareña.

Desde 1815 hasta 1870, España, como hemos visto, lucha por contener el expansionismo geográfico británico.

El auge del contrabando gibraltareño va en aumento. Frente a la actividad de los navíos contrabandistas ingleses, España acrecienta la de sus Guardacostas del Servicio de Vigilancia Fiscal. Los incidentes son continuos. La Marina británica defiende a los contrabandistas alegando que los apresamientos españoles se producen en aguas inglesas. Aunque Gran Bretaña, oficialmente, no protege el contrabando, sí defiende las que considera sus aguas territoriales; sistema práctico que contribuye a convertir a Gibraltar en un paraíso para los violadores de las leyes fiscales.

A pesar de su tenacidad en defender los derechos que le confería el Artículo X del Tratado de Utrecht, el Gobierno español, ante esta situación, sugiere a Gran Bretaña el establecimiento, por medio de un modus vivendi, de unos límites marítimos para Gibraltar, dentro de la Bahía de Algeciras, solución que acabaría con los incidentes entre los guardacostas españoles y los navíos contrabandistas. Gran Bretaña trató de aprovechar esta oferta para intentar el reconocimiento de unas aguas jurisdiccionales en favor de Gibraltar, que no habían sido incluídas en el Tratado de Utrecht. Tal actitud inglesa prolongó una negociación que se extiende desde 1878 a 1883 y que el Gobierno británico hizo pública en su día (Documento núm. 17).

La última Nota inglesa relativa a esta negociación no puede ser más actual: "El Gobierno de Su Majestad no está dispuesto a prolongar una discusión que entraña tan pocas esperanzas de acuerdo". Esta es la respuesta del Gobierno británico a un Gobierno español que, extremando su buena voluntad, aceptaba, aunque no fuera más que en el terreno práctico, una zona marítima para Gibraltar, dentro de la Bahía de Algeciras, superior a la cedida en Utrecht.

La posición española en aquel momento respondía a una política general que se había adoptado con Francia y con Portugal en 1875 y 1876: la creación de Comisiones Mixtas de Límites que aún funcionan y que han eliminado todo problema fronterizo entre España, por un lado, y Portugal o Francia, por otro.

Gran Bretaña prefirió dejar las cosas en el aire y no autolimitar su expansionismo colonialista.

Unos años más tarde, en 1881, el problema de los límites terrestres dentro del llamado «Campo Neutral» vuelve a plantearse. Los ingleses, que han logrado reducir el tamaño de dicho Campo. ocupando cerca de 800 metros en la parte Sur del mismo, son ahora los que temen que España haga lo mismo en lo que queda de «Campo Neutral» al Norte. Unos parasoles para proteger a los centinelas españoles estacionados en el límite Norte dan lugar a la Nota de 8 de Julio de 1881, del Ministro inglés en Madrid, Sackville West, al Ministro de Estado (Documento núm. 18). Inglaterra trata de dictar a España lo que puede o no puede hacer en su territorio. La intervención británica da lugar a una correspondencia que se concreta en los textos siguientes: Nota española, de 11 de Julio de 1881, contestando a la del Ministro inglés (Documento núm. 19); Despacho del Ministro español en Londres, Marqués de Casa Laiglesia, de 18 de Julio de 1881, dando cuenta de una conversación con Lord Granville sobre los referidos parasoles (Documento núm. 20); una Nota del nuevo Ministro inglés en Madrid, señor Morier, al Ministerio de Estado, de 15 de Abril de 1882, «autorizando» la existencia de estos parasoles, a condición de que las Autoridades españolas los supriman cuando llegue el invierno (Documento núm. 21).

Inglaterra cobra casi inmediatamente el precio de dicha «concesión». Los ingleses se apresuraron a construir obras permanentes para proteger a sus centinelas en la zona del «Campo Neutral» que se habían anexionado con ocasión de las epidemias de principio de siglo. El Gobierno español llama la atención al inglés en una Nota de 16 de Mayo de 1882 que reserva los derechos españoles (Documento núm. 22). La contestación inglesa, de 29 de Mayo de 1882, recuerda al Gobierno español que las Autoridades del Campo erigieron parasoles para los centinelas españoles sin pedir permiso a los ingleses (Documento núm. 23). En Nota de 21 de Julio de 1882, la Legación británica en Madrid vuelve a aludir a los parasoles (Documento núm. 24). Sin embargo, la Nota española de 16 de Mayo debió de surtir su efecto, ya que el 1.º de Agosto de 1882, la Legación británica da explicaciones, justificando en forma bastante curiosa las obras de mampostería que los ingleses llevaban a cabo en su línea de centinelas (Documento núm. 25).

La simple lectura de estas Notas demuestra claramente cómo Gran Bretaña interpretaba el Tratado de Utrecht en un sentido militar cuando se ponían límites a sus avances por tierra. Ello contrasta con la tesis de que Gibraltar no es una base inglesa en España, sino un territorio británico limítrofe con nuestro país; tesis que mantiene cuando exige para Gibraltar una frontera terrestre normal.

Las contradicciones a que da lugar la unilateral interpretación inglesa del *status* del Peñón esmaltan toda la historia gibraltareña y aún persisten.

En 1903, ya entrado el siglo xx, el Embajador inglés en Madrid, señor Durand, explica al Ministro de Estado, señor Abárzuza, que el Gobernador de Gibraltar va a erigir al sur de la zona del «Campo Neutral» que los ingleses se habían anexionado (Documento número 26) un edificio para la fabricación de material destinado a reparar las calles de Gibraltar. La explicación sólo puede interpretarse como una solicitud de la aquiescencia española a dicha edificación (Documento núm. 27), cuyo alcance se especifica (Documento número 28).

Estos tres documentos son interesantísimos, pues prueban cómo en la mente de quien representaba a Gran Bretaña en España el año 1903 los límites terrestres del Peñón terminaban en las murallas de la Fortaleza.

Cinco años más tarde, el Gobierno británico, sin contar con la anuencia española, edificaba, al norte de la parte de zona neutral que se había anexionado, una verja de hierro, separando física-

Limite norte del Campo Verja "阿里拉 Aeropuerto 1713 (Límite del Gibralta cedido en Utrecht) Castillo Tres etapas de la usur pación del Campo Neutral.

mente a Gibraltar de España. De este antecedente mediterráneo del «muro de la vergüenza» berlinés se tratará más adelante.

En dos siglos, los ingleses habían logrado avanzar por tierra unos 850 metros, ampliando así el espacio físico de la Fortaleza cedida por España en Utrecht.

En cuanto a la zona marítima próxima a Gibraltar había sido dejada por ellos en una situación imprecisa, con el fin de tratar de extender su dominio.

El contrabando gibraltareño.

Al hablar de los límites gibraltareños y al resumir las relaciones hispano-británicas en el siglo XIX, se ha señalado ya cómo Gibraltar se convirtió, después de las guerras napoleónicas, en un centro contrabandista.

Los Gobiernos ingleses y los actuales habitantes de Gibraltar niegan ahora que la economía civil surgida en dicha Plaza a la sombra de sus murallas esté edificada sobre la actividad del contrabando. Cuando, en alguna ocasión, admiten la existencia de la mencionada actividad, acusan de la misma a los propios españoles.

Como antes se ha dicho, la raíz del problema reside en otro lado. El inglés, el gibraltareño o el español del Campo de Gibraltar que se dedican a contrabandear, merecen menos acusaciones que la política deliberada que hizo y continúa haciendo de Gibraltar un terreno propicio para el contrabando; política que, además, está en abierta contradicción con el Artículo X del Tratado de Utrecht, donde los negociadores españoles, temiendo lo que iba a ocurrir, tuvieron buen cuidado de evitar que surgiera este comercio ilegal.

Al Gobierno español no le cabe la menor duda de que esta política destinada a proteger el desarrollo del contrabando en Gibraltar ha existido y existe. Lo demuestra ampliamente la organización jurídica fiscal de la vida civil en Gibraltar, como luego se verá. Lo demuestra, también, la falta de auténtica voluntad británica para cooperar con nuestro país en la lucha contra la violación de las leyes fiscales. Lo prueban aún más claramente las afirmaciones del Gobierno británico al Gobierno español cada vez que éste señaló



a la atención de Londres los efectos perniciosos de este tráfico ilegal para la economía española.

Al examinar la historia gibraltareña en el siglo xx, se verá cómo la ausencia de voluntad inglesa para suprimir el contrabando del Peñón persiste. En el siglo xix se puede comprobar, con documentos ingleses, que el Gobierno de Londres lo fomenta.

La primera prueba escrita es de 1841. El 25 de Agosto de ese año, el Secretario Principal de Estado de Su Majestad Británica para los Negocios Extranjeros, Lord Palmerston, envía una Nota a la Legación de España en Londres, en la que, refiriéndose a las quejas españolas por la actividad contrabandista centrada en el Peñón, dice que los barcos mercantes ingleses seguirán armados, incluso con cañones, para defenderse de los ataques de los guardacostas españoles (Documento núm. 29).

En 1851, el Ministro de España en Londres, Istúriz, mediante Nota de 13 de Febrero, vuelve a protestar ante el Foreign Office por la protección que los ingleses prestan a los contrabandistas gibraltareños (Documento núm. 30), a la que contesta nuevamente Palmerston en Nota de 11 de Junio de 1851, reconociendo la existencia del contrabando y señalando la imposibilidad de que el Gobierno británico lo reprima (Documento núm. 31). Como única solución, Palmerston se atreve a proponer nada menos que España rebaje o suprima sus Aranceles.

Vistas la falta de cooperación de las Autoridades británicas a este respecto y la decidida protección que ejercen sobre los contrabandistas de Gibraltar, España se apresta a luchar sola contra esta actividad mediante el Servicio Español de Guardacostas Fiscales, que se establece en el puerto de Algeciras, enfrente del Peñón.

Las actividades de estos guardacostas producen protestas inglesas. El 9 de Septiembre de 1852, la Legación británica en Madrid envía al Ministerio español de Estado dos Notas protestando por la captura de dos barcos ingleses, que han sido sometidos al Tribunal de Contrabando de Algeciras (Documento núm. 32). Estas dos Notas son reiteradas por otra, de 11 de Septiembre de 1852, en la que se afirma que la captura de las embarcaciones inglesas fue hecha en aguas británicas (Documento núm. 33). La indeterminación de estas últimas, que Inglaterra pretende mantener

incluso hoy en día, favorece cualquier interpretación de Gran Bretaña sobre los exactos límites marítimos de Gibraltar y permite defender, no al contrabandista, descaradamente, sino al *National Boundary* inglés, obteniendo así el mismo resultado.

La actividad de los guardacostas españoles y la protección inglesa a los contrabandistas da lugar, en la práctica, a una especie de guerra naval latente en torno a Gibraltar, en la que no faltan los cañonazos. España protesta ante Inglaterra, en 21 de Septiembre de 1852, por los que la fortaleza de Gibraltar había disparado contra el guardacostas español *Tiburón* (Documento núm. 34). Inglaterra contesta, por Nota de 12 de Octubre de 1852 al Ministro español en Londres, diciendo que pedirá información al Gobernador de Gibraltar (Documento núm. 35).

Mientras los Gobiernos inglés y español discuten diplomáticamente sobre estos problemas, dicho Gobernador, con las fuerzas navales a su cargo, había dado órdenes de que, en represalia por la captura de las dos embarcaciones inglesas —que había provocado la primera protesta inglesa, de 9 de Septiembre de 1852—, fueran aprehendidos los guardacostas españoles que entraran en las aguas que Inglaterra había declarado unilateralmente como británicas, o que se disparase sobre los mismos. En Nota de 16 de Octubre de 1852 el Ministro de España en Londres, Istúriz, explica esta situación detenidamente al Foreign Office (Documento núm. 36).

El 12 de Agosto de 1868, el Ministro inglés en Madrid, señor Crampton, enviaba al Ministerio de Estado español una Nota en la que se dice que las autoridades de Gibraltar serían muy estrictas con los guardacostas españoles (Documento núm. 37). El 26 de Agosto de 1868, el Gobierno español acusó recibo de dicha Nota y expresó su sorpresa por semejante conminación (Documento número 38).

La decidida protección de las autoridades inglesas al contrabando hacia España con centro en Gibraltar no podía ser más patente, ni cabía exponerla con carácter más oficial.

Los propios ingleses reconocen indirectamente que la actividad represiva de los guardacostas españoles no se ejercía sin fundamento. En efecto, la Legación inglesa en España, en Nota de 20 de Julio de 1874, protestaba por el apresamiento de buques que navegaban sin manifiesto de carga, y que luego eran multados por Tribunales españoles. Esta protesta inglesa se fundamentaba en la supuesta creación por España de una Zona Marítima Fiscal de 7,5 millas marinas en torno a nuestras costas (Documento núm. 39). En la respuesta española, de 4 de Agosto de 1874, se aclaraba cumplidamente a Gran Bretaña cuáles eran las aguas jurisdiccionales españolas que las demás Potencias, incluída Inglaterra, habían reconocido (Documento núm. 40).

Como se ha visto anteriormente, España propuso el nombramiento de Comisiones de Oficiales de Marina de ambos países con objeto de delimitar zonas marítimas en aguas de la Bahía de Algeciras, que impidieran la repetición de los incidentes por los que Inglaterra protestaba ante España y ésta ante aquélla.

El interés británico por esta delimitación de zonas marítimas no debía de ser muy grande. En un Despacho de 5 de Diciembre de 1876, del Ministro de España en Londres, Don Manuel Rancés, Marqués de Casa Laiglesia, se da cuenta de una conversación que mantuvo con Lord Derby, Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, sobre el nombramiento de Comisiones de Oficiales de Marina que delimitaran las aguas en la Bahía de Algeciras. Lord Derby señaló que, por una cuestión de principio, Inglaterra no había atendido dicha propuesta española. El Gobierno inglés objetaba la jurisdicción de dos leguas que España reclamaba como sus aguas fiscales. El Ministro de España aclaró a Lord Derby la tesis española sobre las aguas de Gibraltar e insinuó que su país, sin merma de los derechos que le concedía el Tratado de Utrecht, y a los que se negaba a renunciar, sí se encontraba dispuesto a fijar con Inglaterra una zona marítima de aguas gibraltareñas, a fin de evitar los incidentes causados por la represión española del contrabando, y su protección por parte británica. A Lord Derby le pareció bien la idea española y prometió estudiarla (Documento núm. 41).

Así quedaron las cosas por el momento y los incidentes siguieron. El 8 de Mayo de 1876, la Legación de España en Londres protesta contra el apresamiento y conducción a Gibraltar del guardacostas español *Trueno* por una cañonera de la Marina de Guerra inglesa (Documento núm. 42). En la Nota española se explicaba con todo detalle cómo había ocurrido este incidente. El *Foreign Office*,

por Nota de 6 de Junio de 1876, contesta a España acusando, una vez más, a los guardacostas españoles y recordando a nuestro Gobierno la posición de Lord Palmerston en cuanto a las aguas de Gibraltar. Esta Nota, que insiste en interpretar el Artículo X del Tratado de Utrecht como si éste concediera al Peñón tres millas de aguas jurisdiccionales, más las del puerto perteneciente a la ciudad española de La Línea, fue entregada por la Legación inglesa en Madrid al Ministerio español de Estado (Documento núm. 43).

El Gobierno español, sin aceptar la interpretación inglesa de Utrecht, para evitar más incidentes con la Marina de Guerra británica, dictó una disposición, la Real Orden de 27 de Septiembre de 1876, por la que se instruyó a los guardacostas españoles para que no persiguieran a los contrabandistas en una zona, próxima al Peñón, de tres millas al Este y al Sur del mismo. Al Oeste de Gibraltar, ya dentro de la Bahía de Algeciras, tampoco entrarían los guardacostas españoles en una zona limitada por una línea recta que, extendiéndose de Norte a Sur, arranca en Punta Mala y pasa a dos millas al Oeste de Punta Europa.

La situación del contrabando gibraltareño en aquellos momentos es descrita con exactitud por nuestro Cónsul en dicha Plaza, en Despacho de 5 de Octubre de 1876, que el Ministerio español de Estado trasladó al de Hacienda (Documento núm. 44).

Las negociaciones para la delimitación de las aguas, que duraron de 1878 a 1883, y que han sido descritas al hablar del problema de los límites de Gibraltar, marcaron una pausa en la lucha contra el contrabando que, después de la regulación española de 1876, provocó menos incidentes. Interrumpidas las negociaciones por culpa británica, como hemos visto, dichos incidentes vuelven a producirse. El 12 de Junio de 1885, el *Foreign Office* protestó ante la Legación de España en Londres contra el apresamiento de un buque inglés por el guardacostas español *Salamandra*; protesta enviada al Ministerio español de Estado por nuestro Ministro en Inglaterra. A esta protesta se unen documentos en los que puede verse cómo la palabra de los Oficiales de la Marina de Guerra española es puesta en entredicho por el Gobierno británico, que actúa, reclama e interviene, fiado exclusivamente en las declaraciones de los patrones de las lanchas contrabandistas (**Documento núm. 45**).

Más adelante se verá cómo el Gobierno español expuso al británico en un Memorando confidencial, de 24 de Enero de 1962, cuáles son, en la actualidad, a juicio de España, las causas principales del contrabando gibraltareño; y veremos también cómo el Gobierno de Su Majestad Británica no se mostró dispuesto a cooperar con España para eliminarlas.

El contrabando gibraltareño, por mar y tierra, únicamente puede ser reprimido por España. Si lo hace por tierra, produce las protestas británicas —continuas y explosivas a lo largo de los primeros meses del año 1965—, por dificultar la comunicación entre la Plaza de Gibraltar y el Campo de su nombre. La represión española por mar, a cargo de los barcos del Servicio Fiscal Marítimo de Algeciras, tropieza, a su vez, con la interpretación británica de lo que son las fronteras marítimas del Peñón.

Dos casos recientes ilustran la situación, tal cual se presenta en la actualidad. En 1960, la lancha contrabandista *Alamoana* fue apresada por un barco del Servicio Fiscal Marítimo español. La Embajada británica en Madrid reclamó inmediatamente ante el Ministerio español de Asuntos Exteriores (Documento núm. 46). Este, sin entrar a discutir el problema de las aguas gibraltareñas, facilitó a la Embajada británica una información, confirmada más tarde por la sentencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz (Documento núm. 47), donde se ponía en claro el carácter ilegal de la carga del navío apresado. La Embajada británica no volvió a aludir a este asunto.

El segundo incidente se produjo en 1964, después de debatido el problema de Gibraltar en las Naciones Unidas y hecho público el Consenso del «Comité de los Veinticuatro». El día 7 de Diciembre, un patrullero español avistó una lancha contrabandista que salía de Gibraltar y le dio caza (*). Las Autoridades del Peñón enviaron un cañonero inglés que, situándose entre el patrullero español y la lancha contrabandista, protegió el regreso de esta última al puerto de Gibraltar.

La larga historia del contrabando en Gibraltar durante el siglo XIX explica suficientemente la razón de las alegaciones hechas

^(*) Las lanchas contrabandistas con base en Gibraltar son de sobra conocidas (Documento núm. 48).

sobre este tema por el Representante adjunto español en las Naciones Unidas, en su intervención de Septiembre de 1963 ante el «Comité de los Veinticuatro».

Las exigencias militares del Peñón.

En 11 de Septiembre de 1963, el Representante adjunto de España en las Naciones Unidas, señor Piniés, explicaba cómo la presencia militar inglesa en Gibraltar ha sido causa de perjuicios para España y hacía referencia a un bombardeo de la Plaza, acaecido durante la II Guerra Mundial, que sólo ocasionó víctimas en la ciudad española de La Línea.

Al citar este ejemplo, no hacía más que ilustrar gráficamente una situación nacida del erróneo axioma que tan perjudicial ha sido para España y para las relaciones hispano-inglesas y que podría resumirse en la frase de que la seguridad de Gibraltar exige la inseguridad de España.

La precariedad de la cesión de Utrecht, desde un punto de vista militar, se hizo patente en seguida e influyó en la vida del Peñón durante todo el siglo xviii.

En el XIX, la ansiedad británica por hacer a Gibraltar militarmente más seguro cada día, se refleja en el deseo, ya expuesto, de ampliar el área geográfica de la Fortaleza por mar y tierra.

Pero se traduce también, y con bastante claridad, en una política orientada a impedir que España guarnezca o artille las zonas geográficas próximas al Peñón. Esta política inglesa, iniciada con la voladura de los fuertes de San Felipe y de Santa Bárbara en 1810, conducirá, a la larga, a una verdadera mediatización de la soberanía española en el Sur de la Península.

Terminada la guerra contra Napoleón y reorganizado en 1815 el Gobierno español bajo Fernando VII, procede España a la reestructuración militar del Campo de Gibraltar. El Gobernador de la Plaza, General Don, se alarma de los planes españoles y avisa a su Gobierno (Documento núm. 49).

Años más tarde, el Ministro inglés en Madrid, por Nota de 4 de Abril de 1845 (Documento núm. 50), protesta contra el hecho de que España intente reconstruir el Fuerte de Punta Mala (Mapa número 7). Trasladada por el Ministerio español de Estado la protesta británica al de la Guerra, la posición del Gobierno fue fijada en oficio de este último Ministerio, de 7 de Mayo de 1845 (Documento núm. 51).

La posición oficial inglesa respecto a la seguridad militar de Gibraltar se haría más clara en el intercambio de correspondencia mantenido con el Gobierno español en 1898 sobre el artillado de las costas españolas del Estrecho.

La correspondencia en cuestión habla por sí sola. Se inicia con un Memorando británico, de 9 de Agosto de dicho año, en el que, ante los proyectos españoles de artillar las costas del Estrecho —España está en guerra con los Estados Unidos y teme un desembarco en Algeciras—, Gran Bretaña protesta y propone a nuestro país un Acuerdo por el que España se comprometa a no fortificar nunca la zona vecina a Gibraltar. Al Memorando en cuestión sigue una serie de comunicaciones (Documento núm. 52). El Gobierno español no llegó a firmar el Acuerdo que los ingleses exigían, pero interrumpió las obras de fortificación.

Veamos ahora lo que, a este respecto, hacen los ingleses en el Peñón. En 1893, el Gobierno Gladstone decide reforzar militarmente Gibraltar frente a España, y los trabajos a este efecto emprendidos a fines del siglo XIX se extienden hasta los primeros años del XX. El Parlamento discute en varias ocasiones tales obras militares. En 1901, el Gobierno español, ante la proximidad de unos debates, pide que si no se tiene en cuenta a España al efectuar estas obras, se evite al menos ofender en público a nuestro país cuando las mismas se discutan en Inglaterra. Ni aun de esto se nos hizo gracia. Las gestiones españolas y las actas del debate parlamentario en cuestión son suficientemente reveladoras (Documento núm. 53). Un miembro de la Comisión, el señor Bowles, que había estudiado el proyecto de nuevas obras, sostenía en la Cámara de los Comunes que la adecuada defensa de Gibraltar exigiría la ocupación militar de un trozo de territorio español vecino a la Fortaleza.

El contraste entre la gestión inglesa para que España no fortifique y la actitud española ante tanta impertinencia no precisa ser comentado. La diversidad de políticas da lugar también a una diferencia de lenguajes diplomáticos. Y ésta continuará reflejándose en el intercambio de correspondencia entre la Embajada inglesa y el Ministerio español de Estado, con motivo del suministro de agua a Gibraltar desde Algeciras.

El 22 de Abril de 1917, durante la primera Guerra Mundial, el Embajador inglés en Madrid, señor Hardinge, pide a España que se facilite agua para hacer frente al excepcional tráfico marítimo que hacía escala en el Peñón como consecuencia de las hostilidades. En 1921, mucho después de terminada la Guerra, la Embajada británica en Madrid exige que se siga facilitando el agua, pedida por favor en plena contienda (Documento núm. 54).

Este lenguaje es el que utiliza el Gobernador de Gibraltar en su carta al Ministro de la Embajada inglesa en Madrid, señor Hope (*); y el empleado también en la Cámara de los Comunes en 1965, cuando se piden represalias contra España.

La verja de Gibraltar.

Así como en el siglo xVIII Gibraltar representa la historia de una fortaleza en un país extraño, y en el XIX la de una actividad colonial inglesa de la que España es víctima, en el siglo XX el objetivo fundamental de Londres, por lo que al Peñón se refiere, se concreta en un tenaz empeño de consolidar lo usurpado.

La gestión hecha en 1905 por el Marqués de Lansdowne, Secretario Principal de Estado de Su Majestad Británica para los Negocios Extranjeros, cerca del Ministro español de Estado, Don Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia, en 1905 —con motivo del viaje oficial a Inglaterra del Rey de España Alfonso XIII—, responde al propósito del Gobierno de Londres de obtener la aprobación española de estas adquisiciones en Gibraltar, que rebasan ampliamente lo cedido en Utrecht.

El Gobierno británico trataba en 1905 de imponer, poco menos que como condición a la amistad hispano-inglesa, el que nuestro país renunciara a los pocos derechos que el Tratado de Utrecht le reserva.



^(*) Ver página 68.

Las exigencias inglesas en Gibraltar malograron una ocasión en que todas las circunstancias parecían favorecer el comienzo de una amistad hispano-británica, que hubiera podido materializarse en acuerdos de carácter general entre los dos países, acuerdos que fueron sustituídos por una vaga declaración sobre el statu quo del Mediterráneo, también suscrita por Francia (Documento núm. 55).

Después de este intento, Gibraltar sigue el camino de su aislamiento volviendo la espalda a España.

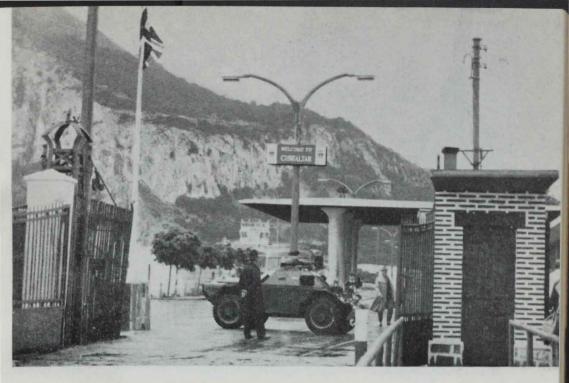
El 5 de Agosto de 1908, el Embajador de Su Majestad Británica en Madrid, Sir Maurice de Bunsen, en una Nota Verbal al Ministerio español de Estado, comunicaba, as an act of courtesy, que el Gobierno británico había decidido construir una verja along the British edge of the neutral territory at Gibraltar (Documento número 56).

El 18 de Febrero de 1909, es decir, seis meses después, el Gobernador español del Campo de Gibraltar, General Don Julio Bazán, enviaba al Ministro de Estado de España, señor Allendesalazar, el siguiente telegrama: «Ayer empezaron trabajos construcción una verja, pareciendo van a establecerla uno o dos metros a vanguardia de su actual línea de centinelas; por correo detalles».

El Gobierno británico tomaba así una de las decisiones más trascendentes de todas las que ha aplicado en Gibraltar: la separación física del resto de España, no sólo del Gibraltar cedido en Utrecht (Castillo, Ciudad, Defensas, Fortaleza y Puerto), sino también de un trozo de territorio español que jamás fue cedido y que ambos Gobiernos, a fin de evitar incidentes, venían considerando como zona neutralizada.

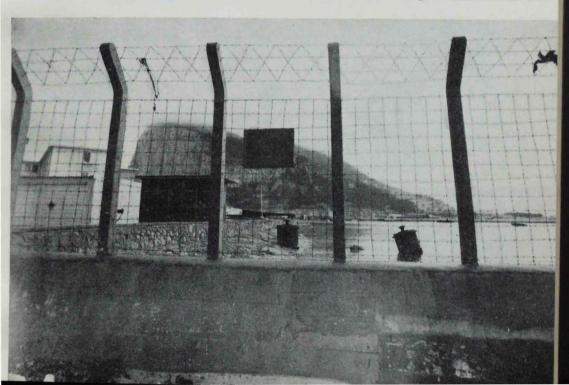
El 22 de Febrero de 1909, el Embajador de España en Londres, Don Wenceslao Ramírez de Villa Urrutia, rogaba al *Foreign Office* que se suspendieran las obras de construcción de la verja hasta tanto los Gobiernos de ambos países se hubieran puesto de acuerdo sobre esta materia.

En Memorando de 22 de Marzo del mismo año, el Gobierno inglés comunicaba a nuestra Embajada en Londres que, habiendo examinado la cuestión, no encontraba razón alguna para suspender los trabajos y había dado a las autoridades inglesas de Gibraltar orden de que los reanudaran (**Documento núm. 57**).



EL MURO BRITANICO DE GIBRALTAR

Fotografías tomadas el 7 de Octubre de 1965.





OTRAS DOS VISTAS DEL MURO BRITANICO DE GIBRALTAR

Fotografías tomadas el 7 de Octubre de 1965.



El 14 de Abril del mismo año, la Embajada de España en Londres, por otro Memorando, explicaba los puntos de vista españoles (Documento núm. 58), que el Foreign Office rechazó en un Memorando de 30 de Septiembre de 1909 (Documento núm. 59).

En esa fecha, la verja estaba ya casi terminada. Las Notas que se transcriben en los **Documentos** citados no necesitan mayores comentarios. El Gobierno británico se apropió un terreno español sobre el que no tenía derecho alguno, haciendo al mismo tiempo protestas de su respeto al *statu quo* gibraltareño, sin precisar cuál era, si el de Utrecht o el impuesto por la fuerza en el siglo xix. Separó, además, a Gibraltar del Campo de Gibraltar con la erección de un muro, política sólo repetida más tarde, después de la II Guerra Mundial, en Berlín, por las autoridades de la zona alemana de ocupación soviética.

La II República española adoptó, en relación con Gibraltar, dos medidas prácticas de la mayor importancia: la prohibición de ventas de propiedades rústicas en el Campo de Gibraltar a extranjeros, y el estacionamiento de un Batallón de Infantería en La Línea de la Concepción como guarnición permanente.

Con la primera se impidió que el Campo de Gibraltar fuera en estos momentos propiedad, totalmente, de los actuales vecinos del Peñón.

Con la segunda medida práctica, al establecer un campo de instrucción del Batallón citado en el trozo de istmo de unos 650 metros de longitud Norte-Sur situado al sur de La Línea de la Concepción y al norte de la verja fronteriza, se impidieron nuevas mediatizaciones británicas sobre un terreno que los ingleses denominan todavía «Campo Neutral».

En 1942, en plena Guerra Mundial, España, para evitar nuevos desplazamientos de la «frontera» de Gibraltar hacia el Norte, ocupó formalmente los 650 metros que quedaban de zona neutral. Las autoridades británicas protestaron contra el hecho de que España tomara posesión oficial de un trozo de territorio español que los propios ingleses se habían abstenido de englobar detrás de su famosa verja (Mapa núm. 8).

La pseudo-descolonización.

En 1950, el Gobierno británico inició en Gibraltar una política de pseudo-descolonización. Aquella población que los ingleses habían establecido en la Roca calpense en el siglo XIX, pasó a ocupar el primer plano del drama gibraltareño.

Efectivamente, en 1950, el Gobierno británico creó en Gibraltar un Consejo Legislativo, unido a un Consejo Ejecutivo (embriones de un Parlamento y de un Gobierno) cuyas funciones refrendaría personalmente la Soberana británica en 1954.

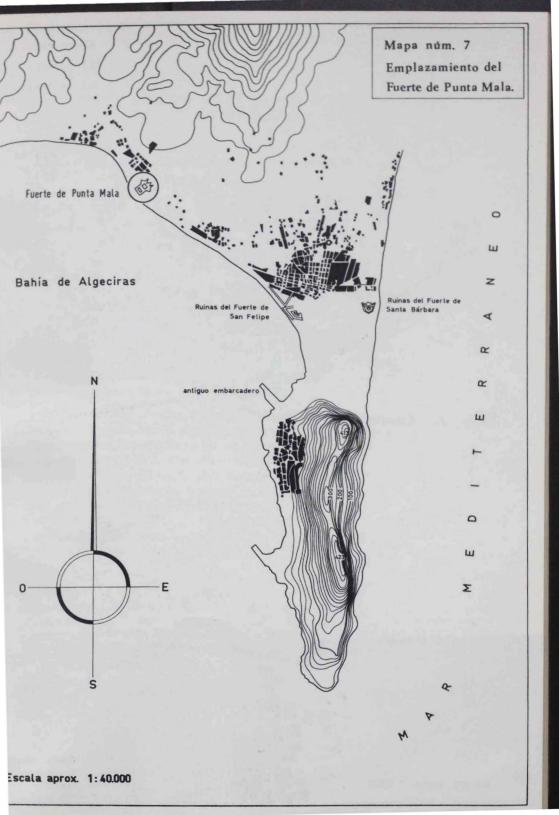
Ante esta nueva fase política, que se inició tan sólo nueve años después del almuerzo de Sir Winston Churchill con el Duque de Alba, el Gobierno español, alarmado, intentó entablar un diálogo directo con Inglaterra sobre el futuro del Peñón.

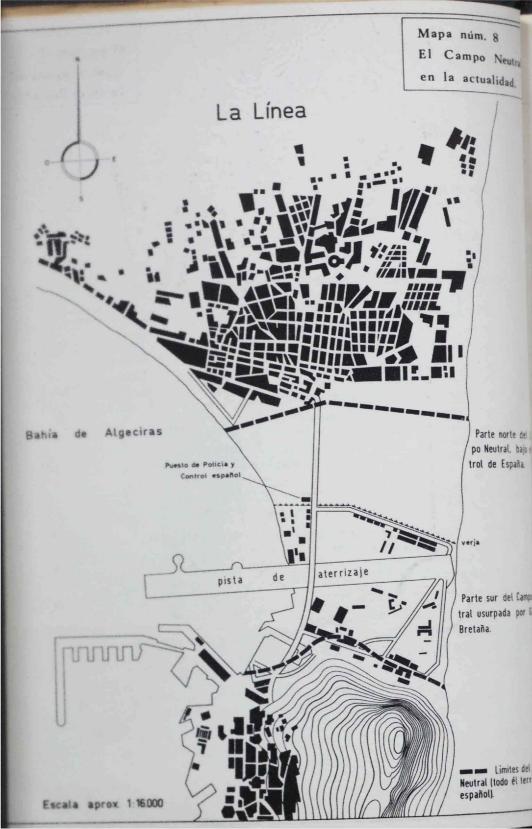
En efecto, el 30 de Julio de 1953, el Embajador de España en Londres, Duque de Primo de Rivera, siguiendo instrucciones del Ministro español de Asuntos Exteriores, Don Alberto Martín Artajo, trató de explicar al Foreign Office el punto de vista de su país. Hizo ver la preocupación española ante el proyecto de visita real a Gibraltar, insistiendo en el deseo de conservar una relación amistosa con la Gran Bretaña, a la cual quería prevenir con antelación del profundo desagrado que, por razones obvias, aquella visita a la llamada «Colonia de la Corona» produciría en la Nación española. El Foreign Office no aceptó las indicaciones del Embajador de España (Documento núm. 60).

El objetivo inglés no podía ser más claro: lavar ante las Naciones Unidas, organización a la que España entonces no pertenecía, la fachada colonial construída en torno a una base militar, para seguir así, libre de críticas, asegurándose el futuro dominio de la misma.

A España no le quedaba más camino abierto que tratar de defender por sí sola, y dentro del más estricto respeto al Derecho Internacional, los derechos que le había concedido el Tratado de Utrecht.

El Gobierno español decidió, en 19 de Abril de 1954: prohibir la entrada en Gibraltar de españoles que no tuvieran un móvil jus-





tificado; suprimir el Consulado español que existía en dicha Plaza; y establecer un numerus clausus para los obreros del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, con sede en La Línea, de manera que las bajas que se produjeran entre los mismos por jubilación o fallecimiento no fueran cubiertas. De este modo, se lograba evitar también la recluta en España de un mayor número de trabajadores de los que Gibraltar necesitaba, sistema que venían siguiendo los empresarios gibraltareños para mantener, ante la gran oferta de mano de obra, unos salarios más bajos.

Se decidió asimismo poner de manifiesto, una vez más, que la comunicación entre Gibraltar y el Campo español había sido una concesión graciosa del Gobierno de España. En el Tratado de Utrecht no se previó —incluso se prohibió— la existencia de frontera alguna entre Gibraltar y el territorio vecino. El Puesto de Policía y Control de La Línea no era más que una concesión del Gobierno español, a fin de hacer más llevadera la vida de la guarnición gibraltareña. En 1954 recordaba así España a Inglaterra que si entre nuestro país y Gibraltar había un límite, éste no era una frontera normal entre dos territorios de dos Estados distintos.

A pesar de esta política defensiva de los derechos españoles desconocidos por Inglaterra, seguía en el ánimo español la búsqueda de una solución constructiva y de un diálogo con Gran Bretaña sobre este tema. El 28 de Enero de 1956, en unas declaraciones al señor Cedric Salter, del Daily Mail (Documento núm. 61), y más tarde en otras a Don Emilio Romero, Director de Pueblo, de Madrid, publicadas el 30 de Abril de 1959 (Documento núm. 62), S. E. el Jefe del Estado español ofrecía fórmulas para resolver el problema de Gibraltar, en las que quedaran protegidos los intereses de España, de Gran Bretaña y de los actuales habitantes del Peñón.

En sus manifestaciones, S. E. el Generalísimo Franco ponía de manifiesto la injusticia de la situación, con estas palabras:

«La recompensa (de Inglaterra) a la lealtad de los gibraltareños no puede estar en pugna con una cuestión fundamental de derecho...»

para aludir después a la contradicción que aquella situación signi-

ficaba hacia los nuevos tiempos que vivíamos y las necesidades de amistad entre los pueblos:

«La subsistencia de Gibraltar en la situación actual que padecemos es contraria al espíritu de la nueva Europa.»

«El caso de Gibraltar está en abierta pugna y desacuerdo con los tiempos actuales. No merece una guerra, pero quebranta la sinceridad de una amistad.»

No limitándose a definir o condenar, ofrecía posibles soluciones a la Gran Bretaña, al decir:

«Hoy, como entonces, creo que se pueden encontrar fórmulas que permitan armonizar las necesidades que Inglaterra todavía puede sentir en el orden naval, hoy comunes para todo el Occidente, con la restitución de la soberanía de Gibraltar a la nación española. El arriendo temporal de la factoría naval u otra fórmula parecida a los acuerdos establecidos entre España y la nación americana podrían resolver las necesidades inglesas.»

Y, finalmente, hacía una amistosa llamada a los habitantes de Gibraltar, refiriéndose a su futuro:

«La vuelta al seno de la Patria de aquel trozo de nuestra nación no sólo no será causa de daño para los naturales, sino que garantizará los intereses legítimos de su población, a la que ofrece un magnífico y mejor porvenir.»

Estas ofertas de S. E. el Jefe del Estado español podían haber servido como base de conversaciones sobre el tema, pero fueron ignoradas por Inglaterra.

Mientras tanto, en las Naciones Unidas, Gran Bretaña calificó a Gibraltar como territorio no autónomo enviando información sobre el mismo. Desde la XI Asamblea, en que España participó por primera vez en los trabajos de dicha Organización, la Delegación española hizo reservas a estos envíos ingleses de información sobre Gibraltar.

CAPITULO III

ESFUERZOS DIPLOMATICOS PARA UN ENTENDIMIENTO

El Acuerdo de supresión de visados de 1960.

El 20 de Julio de 1959, el Embajador de Gran Bretaña en Madrid, Sir Ivo Mallet, presentaba al Ministro español de Asuntos Exteriores, señor Castiella, el proyecto de un Acuerdo entre España y Gran Bretaña para la supresión de los visados de turismo entre ambos países.

Debe señalarse que en estos momentos se habían producido dos hechos dignos de consideración para entender la negociación posterior, que llevó a la conclusión de dicho Acuerdo, aún vigente.

Por un lado, España había orientado su política exterior en un sentido eminentemente europeo y ponía especial empeño en la mejora de sus relaciones con la Gran Bretaña. Esta, al parecer, coincidía en semejante línea política y había decidido revisar su posición ante España —herencia de los tiempos de Postdam—. Prueba de ello fue la invitación para visitar oficialmente la Gran Bretaña, hecha por el Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros, señor Selwyn Lloyd, al Ministro español de Asuntos Exteriores, señor Castiella.

Una de las primeras consecuencias de la política europea del Gobierno español fue su decisión, tomada en 24 de Abril de 1959, de suprimir el requisito del visado de entrada en España para los ciudadanos de todos los países de Europa Occidental, los cuales, salvo Gran Bretaña, hicieron a los ciudadanos españoles la misma concesión, que quedó plasmada en una serie de acuerdos suscritos en la primavera de 1959.

Según comunicó el Embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz, al Ministerio español de Asuntos Exteriores (Docu-

mento núm. 63), el Gobierno de Gran Bretaña decidió imponer como condición de dicho Acuerdo que el Gobierno español lo aplicara al Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción, donde —como se ha visto— España había adoptado, en 1954, una serie de medidas encaminadas a demostrar que el status del Peñón seguía siendo para ella el fijado en el Artículo X del Tratado de Utrecht.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo presentado por el Embajador inglés en Madrid al Ministerio español de Asuntos Exteriores, además de proponer la supresión de visados entre ambos países, sugería la firma de otro que, en cierto modo, vendría a dar al Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción el carácter de una frontera normal (Documento núm. 64).

Esta condición británica dio origen a una negociación que se extendió hasta la primavera de 1960. En el curso de la misma, el Gobierno español explicó al británico que el Puesto de Policía y Control de La Línea no era una frontera normal. Por consiguiente, no podía aplicarse a dicho Puesto el acuerdo hispano-inglés de supresión de visados. El Gobierno español, en aras de la amistad entre ambos países, se comprometió a establecer unilateralmente un régimen de paso por dicho Puesto de Policía y Control, en el que no existiría discriminación contra súbditos británicos. En carta del Ministro español de Asuntos Exteriores al Embajador británico en Madrid, de 29 de Abril de 1960, España comunicaba a Gran Bretaña cuál iba a ser ese nuevo régimen de tránsito por La Línea (Documento núm. 65) que quedó plasmado en una Orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de Abril de 1960 (Documento núm. 66). El Gobierno británico expresó su conformidad en un Pro-Memoria de 3 de Mayo de 1960 (Documento núm. 67) y el Acuerdo de Supresión de Visados entre España y Gran Bretaña se estableció por Canje de Notas el 13 de Mayo de 1960 (Documento núm. 68).

La política de amistad hispano-británica iba a iniciarse con independencia del espinoso problema de Gibraltar. En el curso de la negociación antes resumida, la Embajada británica en Madrid había reconocido, mediante un Pro-Memoria entregado en el Ministerio de Asuntos Exteriores el 12 de Abril de 1960, que la situación especial del Campo de Gibraltar daba lugar a una situación, también especial, para el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción (Documento núm. 69).

Un diálogo frustrado.

Firmado el Ácuerdo de 1960 de Supresión de Visados de Turismo y retirado, por jubilación, el Embajador inglés en Madrid, Sir Ivo Mallet, fue nombrado, para sucederle, Sir George Labouchère, y el Ministro español de Asuntos Exteriores, Don Fernando María Castiella, visitó oficialmente Londres a fin de entrevistarse con su colega, el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Selwyn Lloyd.

El viaje tuvo lugar en Julio de 1960. Entre las distintas conversaciones celebradas durante la visita, hubo una, el 13 de Julio, en la que el señor Lloyd se refirió a Gibraltar para rogar al señor Castiella que el Gobierno español retirara toda restricción en el Campo de Gibraltar y permitiera la libre circulación entre la Plaza y el resto del territorio español. Si las restricciones establecidas por España —argüía el Ministro inglés— fueron implantadas en un momento de frialdad entre los dos países, ahora que las relaciones entre Londres y Madrid entraban en la vía de la amistad debían ser suprimidas.

El Ministro español de Asuntos Exteriores, después de explicar que el problema de Gibraltar era muy delicado, y que, ante el mismo, la unanimidad española era total, señaló que, de no afrontarse su solución, debía ser tratado en tal forma que no afectara a las relaciones entre ambos países.

Asistían a la conversación, que tuvo lugar en el despacho oficial del señor Lloyd, en el *Foreign Office*. aparte de los dos Ministros, los señores Marqués de Santa Cruz, Embajador de España en Londres, Ramón Sedó, Director General de Política Exterior, y Fernando Olivié, Secretario de la Delegación española. Del lado británico, el Embajador Sir George Labouchère, Sir David Ross y el señor M. E. Heath, ambos del *Foreign Office*.

Iniciada ya esta conversación se unieron a la misma los señores Adolfo Martín Gamero, Director General de la Oficina española de Información Diplomática, y John Russell, del *Foreign Office*.

Después de lo manifestado por el señor Castiella, se trató breve-

mente un aspecto muy concreto del problema de Gibraltar: el creado por haberse instalado en la Roca una emisora de televisión, cuya configuración técnica se examinaba con el fin de no causar interferencias a la red nacional de la Televisión española. Se acordó que el tema seguiría discutiéndose en Madrid entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Embajada británica, y se logró posteriormente un acuerdo sobre este asunto.

El diálogo en busca de una mejor amistad hispano-británica, en sus aspectos económico, cultural, diplomático y de colaboración militar, se inició, pues, dejando a un lado el fondo del problema de Gibraltar, donde los ingleses no han abandonado su política de pseudo-descolonización iniciada en 1950, y los españoles mantienen las medidas adoptadas en 1954 para defenderse de la acción unilateral británica.

Sin embargo, los intereses de la población civil gibraltareña, tan dependientes de España en el aspecto económico, hacían muy difícil para el Gobierno inglés guardar silencio sobre un tema en que los habitantes del Peñón exigían constantemente del Gobierno de Londres una libre y total comunicación con España.

A causa de estas pretensiones, Lord Home, Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, cuando visitó oficialmente España a fines de Mayo de 1961, volvió a suscitar el problema de Gibraltar ante el Ministro español de Asuntos Exteriores, señor Castiella.

La conversación se celebró el día 29 de Mayo, en el automóvil que transportó a ambos Ministros a Toledo para asistir a un almuerzo. Estuvieron solamente presentes el Embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz, y el de Gran Bretaña en Madrid, Sir George Labouchère.

La versión española (*) de esta conversación es la siguiente:

"El Secretario de Estado para Negocios Extranjeros planteó el tema de las facilidades que su Gobierno desearía ver concedidas en la frontera de Gibraltar, y concretamente su deseo de volver al régimen anterior a 1954.

^(*) Otra versión, redactada por la Embajada británica en Madrid, que no difiere substancialmente de la española, fue leída al Director español de Asuntos Políticos de Europa y se le permitió tomar nota de la misma.

El Ministro de Asuntos Exteriores manifestó por su parte que antes de hablar sobre el tema concreto que planteaba Lord Home, España—como siempre que se trate de cualquier cuestión referente a Gibraltar—ha de hacer presente previamente su posición respecto al fondo del asunto, que no es ni puede ser otra que la reivindicación de la Plaza.

Es ésta una idea y un sentimiento —añadió el Ministro— que, desde Felipe V a nuestros días, comparten los españoles de todas las tendencias. No es sólo una política de Gobierno, ni la postura de un régimen, sino una permanente actitud nacional.

En cuanto se refiere al problema concreto del paso fronterizo, el Ministro hizo constar que, si bien España había modificado en 1954 y en ejercicio de sus facultades soberanas la situación hasta entonces vigente, Inglaterra había alterado en gran parte, con anterioridad y en forma unilateral, nada menos que el Estatuto Jurídico de la ocupación, que no puede ser otro que el del Artículo X del Tratado de Utrecht.

En este caso, parece evidente que el Gobierno británico actúa instigado por ciertos sectores de la población de Gibraltar, que hacen presión sobre Whitehall aduciendo que las limitaciones establecidas en el tráfico fronterizo dificultan su vida diaria. España quiere dejar bien claro a este propósito que no tiene nada contra los actuales habitantes de Gibraltar, cuyos legítimos intereses respeta e incluso está dispuesta a estimular en la medida de sus posibilidades.

Ahora bien, los aludidos grupos gibraltareños ocultan a las Autoridades inglesas sus verdaderos propósitos de seguir prosperando gracias al contrabando y a otras actividades que, aunque en parte no sean ilícitas, suponen desde luego una infracción del Estatuto Jurídico antes aludido, que es natural que España no quiera permitir. En la conversación se citaron ejemplos como el del café; el de la picadura de tabaco (de la que en el Ministerio de Asuntos Exteriores existen muestras de dieciséis diferentes marcas, con textos redactados en español, mientras nuestra Tabacalera sólo produce dos); y de tantos otros artículos importados en Gibraltar sin más objeto que el de ser vendidos en España e introducidos casi siempre como contrabando en nuestro territorio.

Los interlocutores ingleses declararon que consideraban lógico y enteramente justificado el que por nuestra parte se hiciera todo lo posible para evitar el contrabando.

Del lado español se indicó que, si las Autoridades inglesas insistían en la petición que habían formulado, habría que estudiarla detenidamente; pero era preciso tener en cuenta que las consecuencias de una nueva consideración del problema no iban a corresponder precisamente a las ilusiones desmesuradas que se hacían al respecto algunos comerciantes de Gibraltar.

Desde luego, sería preciso establecer una estrecha cooperación entre ambos países y dictar medidas muy rígidas para evitar el contrabando; pero además, habría que pensar en dictar otras providencias, como por ejemplo, hacer pagar el impuesto sobre la renta —en justa reciprocidad con la Ley inglesa— a los ciudadanos británicos, más o menos vinculados con Gibraltar, que tienen propiedades en territorio español. Como lógica derivación de estas disposiciones, se haría necesario examinar con todo detalle los títulos de propiedad de los ciudadanos ingleses que, sin utilizar su propio nombre, tienen posesiones en el Sur de España y se evaden del pago del referido impuesto y de otros varios. Es muy posible que con todo ello se llegara a una situación en que no iban a salir bien parados muchos de los que ahora influyen cerca de las Autoridades de Londres, así como en el Parlamento y en la prensa británicos, para presentar como arbitraria, discriminatoria y, en definitiva, poco amistosa la actual política española con relación a Gibraltar.

En el transcurso de la conversación, el Ministro de Asuntos Exteriores insistió en que las medidas españolas que se discuten no deben ser consideradas como muestra de enemistad hacia Inglaterra, sino resultado coherente de una línea política. España no tiene por qué hacer más ventajosa —precisamente a su costa— la vida de los actuales habitantes del Peñón, ni fomentar el desarrollo de un emporio mercantil en detrimento de sus propios intereses, ni admitir, sin previo acuerdo, ningún cambio en el Estatuto Jurídico de la Plaza.

En el intercambio de puntos de vista, se hizo notar por parte española que el status jurídico gibraltareño no permite, bajo ningún concepto, que el Puesto de Policía y Control de La Línea se transforme en una frontera normal como las que nos separan de Portugal o Francia.

El Embajador inglés, señor Labouchère, reconoció que hasta hoy había ignorado el criterio español de que el Estatuto Jurídico de la ocupación de Gibraltar ha sido alterado unilateralmente por Inglaterra y que a ello, por lo tanto —y no sólo a la visita real de 1954—, habían de atribuirse las nuevas medidas españolas.

Finalmente, ante los argumentos españoles, el propio Lord Home afirmó que ahora veía dos aspectos en la cuestión, mientras que hasta este momento sólo había conocido y estudiado uno.

Como resultado de esta conversación, se llegó al acuerdo de que representantes de ambas partes inicien un estudio detenido de los problemas tratados con relación a Gibraltar."

En cumplimiento de lo acordado por Lord Home y el señor Castiella, el Embajador inglés en España envió al Ministro español de Asuntos Exteriores una carta de 5 de Julio de 1961, que dice así:

"Mi querido Ministro: Recordará que cuando Lord Home estuvo aquí conversamos sobre problemas gibraltareños. El deseo principal del

lado británico era que el Gobierno español hiciera posible que los ciudadanos españoles pudieran entrar en Gibraltar sin restricciones, como era el caso antes de 1954. Del lado español se alegaba que la entrada sin restricciones de españoles en Gibraltar perjudicaría la economía de España. Se decidió finalmente que podría ser útil el que toda la cuestión de la relación entre la economía española y las restricciones que quedaban para visitar Gibraltar fueran discutidas por un pequeño Comité hispano-británico. Como le dije el otro día, las autoridades de Gibraltar estarían dispuestas a aceptar esta sugestión, aunque no creo que sea práctico el empezar las conversaciones antes del otoño. Mi propósito, sin embargo, al escribirle esta carta, es el preguntarle si mientras tanto el Gobierno español consideraría posible el permitir que actividades españolas de tipo cultural puedan tener lugar en Gibraltar. A los participantes españoles en estas actividades se les niega frecuentemente, según mis informaciones, permisos de salida para visitar la Colonia. En este sentido recordará que mencioné recientemente el ballet de Pilar López. Me atrevo a hacerle esta propuesta porque sería de mutuo beneficio para Gran Bretaña y España el que actividades culturales españolas tengan lugar en la mayor área posible. Al mismo tiempo, no creo que tenga nada que ver con la situación económica de España. Suyo sinceramente, George Labouchère."

Como puede verse, antes de que las conversaciones se inicien los ingleses piden ya una concesión por parte de España.

El Ministro español de Asuntos Exteriores contestó al Embajador inglés del siguiente modo:

"Mi querido Embajador: En las conversaciones que mantuve con Lord Home durante su reciente viaje a España, al mencionar el Secretario de Estado para Negocios Extranjeros el problema de Gibraltar, señaló, en efecto, como usted me confirma ahora en su carta de 5 de Julio, que era deseo del Gobierno británico el que España permitiera de nuevo el paso, sin limitaciones, de ciudadanos españoles a la ciudad de Gibraltar, como ocurría antes de 1954.

Esta petición, en relación con un tema siempre vivo y fundamental en las relaciones hispano-británicas, me dio la oportunidad de exponer a Lord Home, en función del punto de vista español al respecto, las razones principales a que se debían las decisiones adoptadas por mi Gobierno a partir de 1954. Poderosos motivos, entre los que figuraban los económicos, habían aconsejado la adopción de una serie de medidas que estaban inspiradas en la necesidad de defender unos derechos españoles amenazados.

Es para mí una satisfacción el comprobar que los argumentos expuestos al Secretario de Estado para Negocios Extranjeros, han sido tomados en consideración hasta el punto de que unas conversaciones sobre el tema se estimen ahora aconsejables por esa Embajada.

El diálogo sugerido en su citada carta de 5 de Julio, al permitir desarrollar con más detalle los puntos de vista sobre el futuro de Gibraltar de los Gobiernos español y británico y las razones en que se apoyan los mismos, tiene forzosamente que verter nueva luz sobre las posiciones respectivas, contribuyendo así al mejor entendimiento entre ambos países. Coincido, por tanto, con usted en la conveniencia de celebrar, esa Embajada y este Ministerio en primer lugar, conversaciones sobre el tema.

Dado lo delicado del asunto, y lo relacionados que están todos los problemas que afectan al mismo, no me parece en cambio prudente —hasta tanto las conversaciones a que se alude no se hayan iniciado—introducir modificaciones en las medidas adoptadas por España respecto a las manifestaciones culturales españolas en Gibraltar.

Creo que el afrontar estos problemas dentro de una atmósfera de sincera amistad, sólo puede reportar beneficios. A ellos responde la franqueza con que contesto a su carta del 5 de Julio en espera de que, con igual sinceridad me exponga su criterio y encauce, Señor Embajador, por parte británica, un diálogo que se ha iniciado bajo los mejores auspicios.—Reciba un cordial saludo.—Fernando Maria Castiella."

Aprobado en el Consejo de Ministros que tuvo lugar en La Coruña, en Septiembre de 1961, lo que Lord Home y el señor Castiella habían convenido, se celebró en Madrid, el 1.º de Diciembre de 1961, la primera de las conversaciones previstas. Los interlocutores fueron el Ministro de la Embajada británica, señor Peter Hope, y el diplomático español, Don Fernando Olivié. A continuación se transcribe una nota-resumen de dicha conversación:

"1.—Se inició la entrevista a las doce en punto de la mañana. El señor Hope afirmó que iba a hablar con toda claridad y franqueza.

Cuando en el Parlamento británico —empezó diciendo— se pregunta al Gobierno cómo es posible que practique una política de amistad hacia España mientras ésta, por su parte, crea dificultades a los gibraltareños, los Ministros ingleses responden que la Embajada Británica en Madrid mantiene contactos con las autoridades españolas para lograr que suavicen su política restrictiva en La Linea.

Para que los referidos Ministros ingleses, al contestar de esta forma, no falseen deliberadamente la verdad, la Embajada Británica en Madrid ha venido suscitando últimamente, ante las autoridades españolas, temas relacionados con Gibraltar. Así, por ejemplo, al gestionar —como la Em-

bajada lo hace en este momento— que no se pongan dificultades a los yates propiedad de súbditos británicos fondeados de manera permanente en España, se roza, de pasada, el tema de Gibraltar, ya que la mayor parte de los yates mencionados están abanderados en la Plaza.

Esta táctica —siguió el señor Hope— no puede continuar y por ello Gran Bretaña solicita ahora el comienzo de un diálogo. El propio Lord Home ha marcado el camino que dicho diálogo debe seguir. En la conversación que mantuvo con el Ministro de Asuntos Exteriores, durante su visita a España, fue el propio Secretario de Estado británico quien suscitó este tema.

En dicha conversación, ambos Ministros convinieron en que la Embajada Británica en Madrid y el Ministerio español de Asuntos Exteriores examinaran la forma en que las autoridades de Gibraltar podían reprimir el contrabando y las de España dar facilidades para que los ciudadanos españoles visitaran el Peñón. El punto de vista británico se recogía en un Memorando (Documento núm. 70) que el señor Hope entregó al señor Olivié afirmando que su contenido había sido aprobado previamente por el Gobernador de Gibraltar.

Al entregar este Documento, añadió el señor Hope que nunca había comprendido por qué el temor al contrabando impulsó a España a adoptar, en 1954, unas medidas tan irritantes contra Inglaterra. El contrabando continúa, aunque en menor escala, con la complicidad de muchos españoles. Lo hacen, por ejemplo, los obreros que pasan cotidianamente a Gibraltar y que perciben el 50 por 100 de su salario en libras. Con estas libras compran mercancías que luego introducen en La Línea.

De todas formas —siguió— había recibido instrucciones de pedir el libre paso de los españoles a Gibraltar y de aceptar y estudiar, a cambio, la posible petición española de que los ingleses supriman el contrabando.

2.—El señor Olivié aclaró al señor Hope que la política adoptada por España en 1954 no se basaba exclusivamente en el temor al contrabando. Desde 1950 venían los ingleses introduciendo modificaciones unilaterales en la Administración de Gibraltar. Habían creado una Asamblea Legislativa y habían reformado la estructura política del Peñón, lo que no tenían derecho a hacer sin consultar al Gobierno español.

Por el Artículo X del Tratado de Utrecht, se cedió el Peñón a la Corona inglesa, pero Gran Bretaña no puede alterar la relación creada entre la Corona y la Plaza sin contar previamente con España. Nuestro Embajador en Londres, en 1954, trató de exponer estas razones al Foreign Office, pero no quisieron oirle, alegando que Gibraltar era un territorio británico.

3.-El Ministro de la Embajada Británica dijo que esta explicación



aclaraba suficientemente los motivos de la política iniciada por España en 1954.

Sin embargo —continuó el señor Hope— el Gobierno español no debía temer a las "medidas administrativas", adoptadas por los ingleses en Gibraltar desde 1950, ya que eran de carácter local y no suponían en absoluto que Gran Bretaña fuera a dar al Peñón una independencia que sus propios habitantes no desean. El Gobierno británico sabe muy bien que si quiere algún día desprenderse de Gibraltar está obligado, según el Tratado de Utrecht, a ofrecérselo a España, la cual tiene un derecho de prioridad para recuperar la Plaza.

Por otro lado —añadió— no cabe pensar en un Gibraltar independiente. La ciudad vive de unos ingresos que se distribuyen, más o menos, de la siguiente forma: un 50 por 100 proviene del presupuesto de Defensa inglés, un 25 por 100 del hecho de ser Gibraltar puerto franco y otro 25 por 100 del turismo y del contrabando.

Esta realidad es tan evidente que no comprendía cómo España pudo sospechar que la "reforma administrativa", que se llevaba a cabo en Gibraltar, preparaba su autodeterminación y la independencia. Podía asegurar que Gran Bretaña no pensaba alterar lo establecido en el Tratado de Utrecht.

El señor Hope manifestó que, en su opinión, todo estaba ahora en vías de solución. De acuerdo con lo convenido por Lord Home y el señor Castiella, la misión asignada a la Embajada Británica en Madrid y al Ministerio consistía en deshacer el malentendido surgido entre los dos países en 1954, volviendo las cosas a la normalidad anterior. Para ello se debía empezar por estudiar los temas del contrabando y del paso de españoles a Gibraltar. El objetivo principal de estas entrevistas era, en su opinión, examinar las concesiones mutuas que podían hacerse en ambos temas.

4.-El señor Olivié dijo al señor Hope:

- a) Que se iba a pedir al Ministerio de Hacienda un informe en el que se especificara lo que España desearía que los ingleses hicieran en Gibraltar para reducir el contrabando.
- b) Le advirtió, de nuevo, que las medidas de 1954 no obedecían tan sólo al temor al contrabando y que pudiera ser que, una vez examinado a fondo el informe de Hacienda, se comprendiera que la tensión en torno a Gibraltar no data de dicho año, sino que su origen es anterior y se debe al status de la Roca.
- c) Si se llegara a tal conclusión, habría que seguir profundizando en el tema, por lo menos para conocerlo en toda su extensión y permitir a los dos países exponer sus respectivos puntos de vista. Dentro de un

verdadero espíritu de colaboración, tal vez surgieran así soluciones que pudieran ser estudiadas más detenidamente.

- 5.—Ante esta observación, el señor Hope dijo que no podía hablar de temas distintos al contrabando y a las visitas de turistas españoles sin consultar previamente con su Embajador; pues, aunque tenía unas instrucciones muy generales, su misma amplitud le obligaba a informar continuamente a su Jefe. Añadió que:
- a) Creía que se debía examinar, no el statu quo de Gibraltar, sino algunas modalidades del mismo que originan tensiones entre nuestros dos países, pues Gran Bretaña está satisfecha con dicho statu quo y no quiere cambiarlo.
- b) La posición inglesa ante Gibraltar, lo mismo que la española, son de sobra conocidas; Inglaterra quiere quedarse y España quiere recuperar el Peñón.

El señor Olivié interrumpió para afirmar que, si bien los propósitos de ambos países —tan tajantemente expuestos— eran ciertos, no lo era menos el hecho de que los dos Gobiernos no habían mantenido diálogo al respecto. Desde 1950 Inglaterra no había comunicado oficialmente cuál era su posición y cada vez que España había querido sacar a relucir el tema de Gibraltar los ingleses alegaban que se trataba de un territorio británico y que no tenían por qué discutirlo con países extranjeros. Ahora que ellos querían iniciar el diálogo, tenían que estar dispuestos a llevarlo hasta el fin.

6.—Ante esta observación el señor Hope dijo que no tenía inconveniente en exponer verbalmente la posición inglesa, aunque tendría que consultar si podría hacerlo más tarde por escrito.

Según él, Gran Bretaña quiere seguir en Gibraltar por las siguientes razones:

- a) Por prestigio, razón patriótica cargada de contenido emocional en su país como en España.
- b) Porque su Gobierno no puede abandonar a la población gibraltareña.
- c) Por necesidades de seguridad, que son fundamentalmente las siguientes: En Gibraltar se está instalando una estación detectora de missiles, en virtud de un compromiso adquirido por Gran Bretaña en su calidad de miembro de la NATO. Dentro del dispositivo de dicha Organización, Gibraltar es una base destinada a la vigilancia de los cohetes soviéticos. En el Peñón se han construído 25 kilómetros de túneles a 300 metros de profundidad, en los que pueden vivir por tiempo indefinido más de 25.000 personas a salvo de bombas atómicas y de hidrógeno. Desde los túneles se pueden manejar los aparatos de la estación detectora de los missiles.

Gibraltar tiene también asignado el control del tránsito de submarinos

soviéticos por el Estrecho, para lo cual se han instalado ya los aparatos necesarios que están al servicio de la NATO.

Y, por último, Gibraltar —como Malta o Chipre— es una escala imprencindible para el movimiento de tropas británicas por el Mediterráneo y en dirección al Medio Oriente. No iban a mandar sus aviones y barcos a repostar en Barcelona o en Génova.

Las tensiones en torno a Gibraltar —continuó el señor Hope— no afectan a la utilidad del Peñón como base militar, ya que en este aspecto concreto los ingleses actúan en el mismo con toda libertad y sin traba alguna para el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados. El Tratado de Utrecht les ha dado Gibraltar en perpetuidad y los obstáculos al ejercicio de la soberanía británica que figuran en dicho Tratado, dificultan tan sólo el libre desenvolvimiento de la población gibraltareña, que es la que se queja. Por ello, el Gobierno británico habla ahora con España de Gibraltar. Si en el Peñón no hubiera más que una base militar, Gran Bretaña continuaría rehuyendo todo diálogo con España sobre la Plaza.

Hasta ahora, el *status* fijado en el Tratado de Utrecht satisface las necesidades defensivas británicas y es prematuro pensar en una modificación del mismo. En Inglaterra hay grupos de opinión que reaccionarían escandalizados ante la idea de un acuerdo con España en el que se estipulara un régimen jurídico nuevo para la base de Gibraltar.

El señor Olivié replicó que, por parte española, no hay ninguna prisa. Son los ingleses los que están refiriéndose continuamente a la situación de Gibraltar. Son ellos los que se quejan de la política española frente al Peñón y los que piden que la misma se rectifique. Debe, pues, llegarse paso a paso a un diálogo a fondo, del que esta conversación puede ser el comienzo."

El 24 de Enero de 1962 se entregó al señor Hope el siguiente Memorando:

"1.º Desde el punto de vista español existen en Gibraltar dos elementos totalmente distintos, que conviene examinar por separado.

Por un lado, Gibraltar es una base militar, Colonia de la Corona británica, adquirida de la Corona española en virtud del Artículo X del Tratado de Utrecht en el que se fijan los derechos y obligaciones de las dos partes ligadas por el mismo.

Existe además en Gibraltar un núcleo de población, surgido en torno a la citada base y al amparo de la extraterritorialidad de que goza la misma.

2.º A fin de que este núcleo de población prosperara, adquiriendo

y desarrollando unos medios de vida independientes de los que podría proporcionarle la citada base militar, se creó en Gibraltar una estructura económica artificiosa que no responde a las sanas necesidades económicas ni de España ni de la propia Gran Bretaña.

El Gibraltar así artificialmente estructurado nada tiene que ver con las relaciones normales que la economía nacional española mantiene con la británica. Es más bien un cuerpo extraño que interfiere dichas relaciones en vez de facilitarlas.

El núcleo gibraltareño se ha desarrollado por tanto y ha desenvuelto sus actividades de tal forma que las mismas constituyen una fuente constante de perjuicios para la economía española, perjuicios cuya intensidad varía según las circunstancias.

Ello obliga a España a adoptar, dentro del ámbito de su soberanía, medidas defensivas que, debido a los fines que las hacen necesarias, no pueden ser interpretadas como manifestaciones de hostilidad hacia Gran Bretaña. El carácter de dichas medidas se adapta lógicamente a la naturaleza de los daños que en cada circunstancia el núcleo gibraltareño produce a la economía española.

- 3.º En estos últimos tiempos los perjuicios más importantes que el citado núcleo gibraltareño ha inferido a la economía española son los derivados del contrabando. El contrabando gibraltareño es de dos tipos:
- a) Contrabando por tierra.—Este contrabando se venía ejerciendo por los españoles y extranjeros residentes en España que visitaban habitualmente Gibraltar, adquiriendo en dicha Plaza artículos que después eran vendidos a mayor precio en España. En el año 1953 entraron en Gibraltar unos 144.000 españoles.

La prohibición general de entrada de españoles en Gibraltar ha reducido enormemente este tipo de contrabando.

Los obreros españoles que pasan cotidianamente a Gibraltar y cuyo registro, al regresar a España, no puede alcanzar un 100 % de efectividad sin producir un entorpecimiento grave en el tránsito por el Puesto de Policía y Control de La Línea, ejercen también en cierto modo actividades contrabandistas. Sin embargo, éstas han disminuído gracias a determinadas medidas de control y especialmente a la decisión de ir retirando las cartillas de trabajo a aquellas personas que se podía comprobar que no ejercían en Gibraltar una actividad laboral definida, aprovechando su facilidad de paso a la Plaza para dedicarse al fraude.

b) Contrabando por mar.—En estos momentos, el contrabando por mar es el más importante de los dos tipos de contrabando antes citados. En el año 1961 salieron de Gibraltar 140 lanchas contrabandistas, que importaron ilegalmente en España mercancías por valor de 840 millones de pesetas.

Desde el 1.º de Abril de 1960, en que fue abolida la Carta Real de Tánger, Gibraltar se ha convertido en el centro directivo de la flota contrabandista que, sin embargo, sigue utilizando Tánger como punto de apoyo a la labor que ejerce desde su cuartel general gibraltareño.

España ha hecho frente a este contrabando mediante la vigilancia del Servicio Fiscal Marítimo, cuyas actividades se reflejan en las siguientes cifras. En el año 1959, el número de lanchas contrabandistas que salieron de Gibraltar fue de 1.259, con mercancías por valor de 1.794 millones de pesetas. En el año 1960 las salidas de lanchas contrabandistas de Gibraltar fueron sólo 175 con mercancías por valor de 1.050 millones de pesetas. En el año 1961, como antes se mencionaba, las lanchas contrabandistas salidas de Gibraltar fueron sólo 140. De todos modos, en en el año 1961 las lanchas contrabandistas con sede en Gibraltar salieron de esta Plaza a una media de 11,5 al mes.

Hay que señalar además que muchos de los alijos que salen de Gibraltar son enviados a Tánger en el transbordador que efectúa el viaje regular Gibraltar-Tánger, burlando de este modo la vigilancia del Servicio Fiscal Marítimo español.

La experiencia adquirida de antiguo por los servicios competentes de la Administración española justifica sobradamente la creencia de que, sin una firme y sincera decisión británica de eliminar el contrabando, las personas que se dedican a este tráfico encontrarán siempre procedimientos para burlar la vigilancia que España ejerza.

No se ve, pues, para suprimir el contrabando, más solución que el cortar de raíz la causa que lo origina. Esto sólo pueden llevarlo a cabo las autoridades británicas.

4.º La raíz de esta actividad contrabandista tan someramente descrita, es simplemente la existencia en Gibraltar de un Puerto Franco, que favorece la instalación en la Plaza de Gibraltar de centros directivos de las actividades ilegales a que se hace referencia.

Los puertos francos emplazados en el seno de economías nacionales responden a unas necesidades concretas de las mismas y se sujetan a un régimen especial para satisfacerlas. Para cumplir sus fines específicos, su funcionamiento es regulado legislativamente dentro del ordenamiento jurídico en que las citadas economías nacionales se estructuran, ya que vienen a ser una excepción al régimen tributario y económico general.

Dichos puertos francos se desenvuelven, por tanto, bajo un estrecho control de las Autoridades aduaneras, para evitar justamente que el régimen de excepción de que gozan incida sobre el resto del territorio sometido al régimen común.

Nada de esto ocurre en Gibraltar porque ya desde su nacimiento vive de espaldas al hinterland que le rodea y no responde a las necesidades de dicho hinterland. Es decir, que la estructura económica del núcleo de población de Gibraltar ha surgido independientemente de que su necesidad sea sentida por el territorio circundante y más bien para vivir parasitariamente a costa del mismo, lo que hace que, en lugar de existir un sistema de control común al puerto franco y su hinterland, la razón de ser del puerto franco gibraltareño está orientada a burlar la vigilancia que las autoridades aduaneras españolas establecen para no sufrir las consecuencias de ese régimen económico de excepción instaurado en un territorio cuya cesión por España mediante Tratado fue realizada en condiciones tales que sólo consentían fuera utilizado como soporte de un poder militar. Por la vía subrepticia de un puerto franco se ha convertido además el territorio en cuestión en el soporte de un foco económico perturbador de la economía española y que vive fundamentalmente a su costa.

En relación con la economía española, a la que está estrechamente ligado, el puerto franco de Gibraltar sólo puede servir por tanto para el desarrollo de actividades fraudulentas.

La más importante de ellas es el contrabando, que sólo puede ser eliminado, dentro de un espíritu de colaboración hispano-británico, con la supresión del citado puerto franco de Gibraltar.

Si esta solución no se aplica, España se verá obligada a seguir manteniendo sus medidas de carácter defensivo frente al contrabando por tierra y por mar reforzando en este último caso la vigilancia del Servicio Fiscal Marítimo español en toda la Bahía de Algeciras.

5.º La estructura del núcleo gibraltareño tiene, pues, un vicio de origen; el de haber sido creado sobre un puerto franco ligado por vínculos fraudulentos a una economía nacional de cuyos problemas y sana evolución general no participa, pero de los que se aprovecha. El citado núcleo gibraltareño es una city artificiosa amparada por un pabellón extranjero. Es muy normal, por tanto, que España procure defenderse de los perjuicios que esta situación le irroga, con todos los medios a su alcance.

Por ello España no podrá renunciar, mientras el actual status de Gibraltar subsista, a adoptar aquellas medidas restrictivas que, en un momento dado, la naturaleza de los perjuicios que Gibraltar acarrea hagan necesarias.

España no abriga hostilidad alguna hacia Gran Bretaña, con la que desea mantener las más cordiales relaciones; comprende, además, que las personas residentes en Gibraltar quieran defender y ampliar las fuentes de su nivel de vida, pero no podrán contar en ningún momento con facilidades por parte de España, mientras la situación gibraltareña no cambie de signo."

En este Memorando, como puede verse, se exponía el punto de vista español sobre las causas de que exista todavía contrabando en Gibraltar y la entrega del mismo a los ingleses tenía por objeto encauzar las futuras conversaciones.

El miércoles 3 de Mayo de 1962, el Ministro británico exponía al señor Olivié la opinión del *Foreign Office* sobre esta propuesta española.

La exposición fue verbal, sin dejar documento alguno; el señor Olivié la resumió en Nota al Ministro de Asuntos Exteriores, que se transcribe:

- 1.—El Foreign Office, después de estudiar la posición española sobre el contrabando gibraltareño, señala lo siguiente:
- a) Es cierto que la vida de un puerto franco está estrechamente ligada a la del hinterland que este puerto sirve. Pero en el caso de Gibraltar debe considerarse la existencia de dos hinterlands; uno limitado y concreto, integrado por el Peñón, y otro, más amplio e indeterminado, del que forma parte el territorio español circundante.

Sobre el primero, las autoridades inglesas de Gibraltar ejercen un control legal y su vida está sincronizada con la del puerto franco. El segundo, y más amplio, que se extiende por territorio español, escapa naturalmente al control de las autoridades gibraltareñas, que no pueden hacerse responsables de lo que ocurra en el mismo.

Esta falta de sincronización económica, entre el puerto franco inglés y su hinterland español, podría obviarse, según el Foreign Office, por una estrecha colaboración de las autoridades españolas e inglesas a nivel local. La misma no es, sin embargo, posible —continúa el Foreign Office—porque no existe una atmósfera de confianza mutua en torno al Peñón. En efecto, las autoridades aduaneras gibraltareñas no estarían dispuestas a facilitar ayuda sincera a las españolas. Estas últimas, por su parte, tampoco cooperarían con las británicas, habida cuenta de que en el negocio del contrabando gibraltareño hay también inversiones de capitales españoles.

b) Conviene aclarar a los españoles —sigue el Foreign Office— que Gibraltar no es, en su totalidad, una zona franca. Lo que ocurre es que en Gibraltar hay un puerto franco, separado del resto de la ciudad por una alambrada vigilada por aduaneros británicos. Las mercancías que, desde el mismo, se introducen a la ciudad, propiamente dicha, deben pagar derechos.

Ahora bien, el régimen fiscal gibraltareño es muy leve y una mercancía que pasa del puerto franco a una tienda, sólo es gravada con el 10 % de su valor. La misma mercancía, al pasar del puerto franco de Algeciras a una tienda de esta última ciudad, tendría que pagar el 100 por 100. Esto explica la diferencia de precio entre Gibraltar y Algeciras, en la que radica la verdadera causa del contrabando por tierra. La única medida posible contra este contrabando es la de vigilar la frontera y esto compete exclusivamente a los españoles.

2.—Para cortar el contrabando por tierra, cabría también la posibilidad de aumentar los impuestos en Gibraltar hasta ponerlos al nivel de los españoles. Esto no es factible y hoy en día puede verse cómo países estrechamente ligados, tanto en lo económico como en lo político, no han logrado firmar acuerdos en los que se establezca una equiparación de sus respectivos regímenes fiscales.

Las autoridades locales de Gibraltar —que conocen el Memorando español, entregado a la Embajada británica el 24 de enero de 1962— exponen también, por boca del señor Hope, su opinión sobre el contrabando por mar.

El Secretario General de la Colonia, señor Bates, pidió por escrito, al Attorney General de la misma, su opinión sobre el régimen legal de Gibraltar en materia de navegación y contrabando, al mismo tiempo que le consultaba sobre las alteraciones que podrían introducirse en dicha legislación con objeto de hacer imposibles las actividades contrabandistas.

El Attorney General contestó al señor Bates con una larga carta —que el señor Hope me permitió leer al igual que había hecho con la del señor Bates—, en la que explica, con abundancia de datos jurídicos, que el régimen de Gibraltar en materia de navegación se regula por las leyes inglesas de Navegación Mercante de 1894 a 1932. Según las mismas, para abanderar un barco en Gibraltar, se requiere únicamente que el propietario y el capitán sean súbditos británicos.

Estos barcos reciben una autorización para comerciar que, o bien se limita a lo que los ingleses llaman *Home Trade* (cabotaje) —reducido a un radio de 300 millas del puerto en que están abanderados— o se extiende a lo que denominan *Foreign Trade*, que puede verificarse con puntos situados más allá de 300 millas.

Dichos barcos, provistos de un manifiesto de carga, pueden comprar en el puerto franco de Gibraltar las mercancías que deseen. Si el manifiesto es falso, las autoridades gibraltareñas nada pueden hacer legalmente aunque se trate de un cargamento destinado a un contrabando.

El Attorney General de Gibraltar sigue diciendo al Secretario General de la Colonia que, de acuerdo con la legislación vigente —aplicada en Gibraltar más estrictamente que en la propia Inglaterra—, las autoridades no pueden suprimir el contrabando. Cuando un barco, de los que se dedican a esta actividad, es aprehendido, el capitán es juzgado imponiéndosele una multa de 100 libras, que suele ser pagada en el acto.

La única vez que se intentó confiscar una embarcación -la "Fran-

cesco", en 1915— se inició un procedimiento legal que, cinco años más tarde, fue resuelto a favor de los propietarios de la misma, por el Tribunal Supremo británico.

En resumen, nada puede hacer el Gobierno de la Colonia para acabar con el contrabando a no ser que se altere la legislación vigente, para lo que se precisaría contar con las autorizaciones del Board of Trade, del Treasury y del Colonial Office. De todas formas, cualquier enmienda a las leyes vigentes tiene que respetar el libre derecho a comerciar de todo súbdito británico.

3.—El Gobernador inglés de Gibraltar, en carta dirigida a la Embajada Británica en Madrid, de la que el señor Hope me leyó unos párrafos, expuso también su opinión sobre el Memorando español.

En los párrafos citados se señala, fundamentalmente, lo que sigue:

La disminución del contrabando por mar, que el Memorando español aprecia, no se debe tanto a la labor de vigilancia de las lanchas-patrulla del Servicio Fiscal Marítimo de Algeciras, como a la decisión de las autoridades gibraltareñas de poner coto a las actividades contrabandistas. Si este esfuerzo de la autoridad local de Gibraltar no da más resultado, la culpa es de las autoridades españolas, a las que corresponde reprimir la participación de sus propios súbditos en dicho tráfico ilegal.

El Gobernador de la Colonia, refiriéndose a la posible intensificación de la vigilancia del Servicio Fiscal Marítimo español en aguas de la Bahía de Algeciras, dice tajantemente a la Embajada Británica en Madrid que si los españoles pretenden extenderla a toda la Bahía de Algeciras, entrando en aguas juridiccionales inglesas y dificultando la arribada y partida de navíos en el puerto de Gibraltar, los ingleses se defenderían con todos los medios a su alcance.

Esta exposición demostraba que las autoridades inglesas no estaban dispuestas a hacer nada sustancial para suprimir las causas originarias del contrabando.

Quedaba cerrada así la posibilidad de continuar las conversaciones que Lord Home y el señor Castiella, en su entrevista de 1961, habían acordado que debían celebrarse.

No se volvió a hablar más del tema de Gibraltar entre la Embajada británica en Madrid y el Ministerio español de Asuntos Exteriores hasta el 31 de Julio de 1963.

En esta fecha, el Embajador de Su Majestad Británica, en una entrevista en San Sebastián con el señor Olivié, nombrado Director de Asuntos Políticos de Europa, le comunicó que el Foreign Office estaba dispuesto —según instrucciones que acababa de recibir— a que las autoridades británicas de Gibraltar facilitaran a las españolas información sobre el contrabando gibraltareño, especialmente sobre el que se hacía por mar. A cambio pedía el Foreign Office que España considerara el Puesto de Policía y Control de La Línea como una más de las normales fronteras españolas.

Pero, según se informó al Embajador inglés, aquella misma mañana el Ministerio español de Asuntos Exteriores había recibido noticia telegráfica de que el «Comité de los Veinticuatro» de las Naciones Unidas —«Comité» del que Inglaterra forma parte y España no— había adoptado el acuerdo de examinar, a primeros de Septiembre, el problema de Gibraltar en su totalidad.

CAPITULO IV

INTERNACIONALIZACION DEL PROBLEMA

El proceso descolonizador en las Naciones Unidas.

La terminación de la II Guerra Mundial señala el fin de los antiguos Imperios Coloniales y el comienzo del proceso político de la descolonización, cuyo instrumento decisivo serían las Naciones Unidas.

El Capítulo XI de la Carta de San Francisco concedía a esta Organización la vigilancia de la evolución social, económica y cultural de los países sometidos a la administración de otra potencia, vigilancia que fue recabada como derecho por la Asamblea General de 1946. En efecto, el 9 de Febrero de 1946 aprobó la Resolución número 9 (I), en la que se recuerda a los países miembros las obligaciones que impone el Capítulo XI de la Carta, y al Secretario General la necesidad de incluir en su informe anual a la Asamblea una declaración con los informes que las Potencias administradoras le enviasen en cumplimiento de las normas del referido Capítulo XI (Documento núm. 71).

Desde aquel instante, las Naciones Unidas —a las que se fueron incorporando gran número de países de reciente independencia—tomaron a su cargo la vigilancia del proceso descolonizador estableciendo una serie de normas para encauzarlo por vías jurídicas.

En una primera fase, fueron los propios Estados coloniales los que determinaron cuáles eran las Potencias administradoras y cuáles los territorios administrados, puesto que al remitir al Secretario General de la Organización informes sobre sus posesiones, las calificaban como «territorios no autónomos».

Gran Bretaña, que en 1830 había calificado como Colonia de la Corona la Base militar gibraltareña, en 1946 la presentaba ante las Naciones Unidas como territorio no autónomo, es decir, a descolonizar.

La Resolución 1.467 (XIV), aprobada por la XIV Asamblea General (Documento núm. 72), creó un «Comité de Seis Países», entre los que figuraba Inglaterra, que se encargó de fijar «los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso «e» del Artículo 73 de la Carta».

Estos principios fueron incorporados a la Resolución 1.541 (XV), aprobada en la XV Asamblea General de 15 de Diciembre de 1960 (Documento núm. 73).

Frente al cauce que iba a trazar esta *Resolución 1.541 (XV)*, en que la descolonización quedaba a cargo de administradores y administrados, la misma Asamblea General del año 1960 aprobó el 14 de Diciembre, es decir, con fecha anterior, otra, la 1.514 (XV), que lleva un número más bajo para subrayar su prioridad; y en ella el proceso descolonizador se encomienda exclusivamente a las Naciones Unidas (**Documento núm. 74**).

A partir de la XV Asamblea General de 1960, el proceso descolonizador entró en su fase postrera, y su último objetivo, la eliminación de toda situación colonial, quedó claramente fijado.

Aprobada la Resolución 1.514 (XV), procedía crear el instrumento que la aplicara. La Asamblea General decidió, por la Resolución 1.654 (XVI), de 27 de Noviembre de 1961, constituir un Comité Especial de 17 miembros, número que, por la 1.810 (XVII), de 17 de Diciembre de 1962, fue elevado a veinticuatro. Este Comité, que lleva el nombre de «Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», es un órgano subsidiario de la Asamblea General que adopta, después de examinar cada situación colonial, resoluciones o consensos.

El «Comité de los Veinticuatro», a lo largo de los años 1962, 1963, 1964 y 1965, ha creado su procedimiento propio, dividiéndose en Subcomités y Grupos, entre los que figura un Subcomité de Peticiones, encargado de oir a individuos afectados por situaciones coloniales que quieran expresar opiniones al margen de las expues-

tas por las representaciones oficiales de los Gobiernos; y un Grupo de Trabajo, encargado de señalar los temas, países y territorios que han de ser estudiados, así como el orden que ha de seguirse para su examen.

En 1962, fue hecha pública la lista de territorios no autónomos de que se iba a ocupar el «Comité de los Veinticuatro» (Documento núm. 75).

En 1963, el «Comité» decidió que le había tocado el turno a Gibraltar.

Gibraltar figuraba en la lista de territorios no autónomos sobre los que el «Comité de los Veinticuatro» se había declarado competente, porque Gran Bretaña había remitido información sobre el mismo al Secretario General de las Naciones Unidas desde el primer momento.

Nuestro país, aceptando que en Gibraltar existía una situación colonial, creía que ésta no guardaba relación con los habitantes actuales del Peñón, beneficiarios y no víctimas de la política de su metrópoli. La víctima verdadera del colonialismo británico era y es España, que estima que esa descolonización no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta sus derechos.

Por ello, y de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas por el «Comité de los Veinticuatro», solicitó de su Presidente, el Embajador de Mali, señor Sori Coulibaly, tomar parte en las reuniones del «Comité» cuando se debatiera el problema de Gibraltar, solicitud que fue atendida.

La realidad gibraltareña.

Cuando se inició el estudio del problema de Gibraltar en las Naciones Unidas, el 11 de Septiembre de 1963, el Representante de la Gran Bretaña describió el «territorio no autónomo gibraltareño» como si se tratara de un país situado a mucha distancia de España, y de un problema en el que no había que contar más que con dos factores: la Potencia administradora, o sea Gran Bretaña, de un lado, y los administrados, o sea la población actual gibraltareña, de otro.

Esta forma de exponer el tema respondía a la política seguida por el Gobierno inglés al iniciar en el Peñón, el año 1950, el actual proceso de pseudo-descolonización, uno de cuyos primeros objetivos es la total eliminación de España de cuanto se relacione con el problema de Gibraltar.

¿Pueden las circunstancias geográficas, históricas y económicas, aparte de las jurídico-políticas, que inciden sobre el caso de Gibraltar, permitir esta eliminación de España que Gran Bretaña pretende? El Representante de España en las Naciones Unidas probó lo contrario. Los peticionarios, señores Hidalgo, Barcia Trelles y Cano Villalta, enviados a Nueva York por los Ayuntamientos del Campo de Gibraltar, demostraron que entre el Peñón y el resto de España, o más concretamente, entre Gibraltar y los cinco Ayuntamientos de su Campo, existe una interdependencia de toda índole, tan completa que todos ellos deben ser considerados como una unidad artificialmente escindida por el status de Utrecht.

Esta unidad ha de ser apreciada en sus dos aspectos: el Campo y la Fortaleza de Gibraltar.

El Campo de Gibraltar.

Integrado por cinco Ayuntamientos (Algeciras, Tarifa, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción), el territorio del Campo es, más o menos, el mismo que pertenecía a los habitantes españoles de la ciudad de Gibraltar antes de la ocupación británica. Expulsados de la Plaza por los ingleses, los antiguos gibraltareños se desparramaron por sus tierras del Campo y fundaron las ciudades que hoy dan nombre a los cinco Ayuntamientos citados.

Tiene una extensión de más de 1.000 kilómetros cuadrados, equivalentes a unas 102.314 hectáreas. Su clima es mediterráneo, con una temperatura media de 18 a 20 grados centígrados y con unas 2.811 horas de sol anuales. Las lluvias suelen caer sólo unos 78 días al año, recogiéndose de 800 a 1.200 litros por metro cuadrado.

El Campo rodea la Bahía de Algeciras, cuya extensión superficial aproximada es de 80 kilómetros cuadrados. La distancia desde la boca de la Bahía al fondo de la misma es de unos 10 kilómetros, y en su parte más ancha, entre Gibraltar y Algeciras, de unos 8 kilómetros. Las profundidades son grandes; llegan a los 100 metros

a tan sólo unos cuantos de distancia de la costa. Es, pues, la Bahía de Algeciras uno de los mejores puertos naturales del Sur de España, situado entre el Atlántico y el Mediterráneo y a unos 20 kilómetros escasos de la costa de Africa.

El puerto de Algeciras, al Oeste de la Bahía y enfrente de Gibraltar, es el segundo de España en cuanto a las operaciones pesqueras, y lugar de escala de trasatlánticos y buques de carga que cruzan el Estrecho, así como punto de partida para las comunicaciones españolas con el vecino Continente.

La población total del Campo es de unos 180.000 habitantes, de los que 136.000 habitan en las cinco ciudades cabezas de los Ayuntamientos que integran esta unidad geográfica española.

En dicha región, que forma parte administrativamente de la provincia de Cádiz, y cuyo régimen jurídico-político es el del resto del territorio español, existe una organización militar, herencia del siglo xVIII, surgida como reacción defensiva de España frente al carácter militar de la presencia inglesa en el Peñón.

El Campo de Gibraltar está, pues, bajo la autoridad de un Gobernador Militar, cuyas atribuciones principales son las de vigilancia y control de las relaciones de dicho Campo con la Plaza de Gibraltar al través de la frontera marítima de Algeciras y del Puesto de Policía y Control de La Línea.

En la práctica, y durante dos siglos y medio, la función principal del Gobernador Militar del Campo, que tiene su residencia en Algeciras, ha consistido en oponerse a que los ingleses se apoderaran de dicho Campo extendiendo gradual e ilegalmente los límites de su ocupación.

La Plaza de Gibraltar.

La Fortaleza de Gibraltar tiene una extensión de 6 kilómetros cuadrados, incluyendo en ellos, aproximadamente, un kilómetro cuadrado de «Zona Neutral» que, como se ha visto, los ingleses se anexionaron en 1908. La mayor parte del territorio la integra el Peñón, en cuya falda Oeste se asienta la ciudad gibraltareña.

La población total de la misma está compuesta por unas 25.000 personas, entre las que figuran 1.280 españoles y 17.985 gibraltare-

ños. Los 5.700 restantes son ciudadanos británicos, miembros de la guarnición y súbditos de otros países.

El peticionario del Campo de Gibraltar, Profesor Barcia Trelles, en su exposición de los días 22 y 23 de Septiembre de 1964 ante el «Comité de los Veinticuatro», expuso la historia de esta población, cuyo desarrollo fue controlado en todo momento por el Gobierno de Londres mediante sus instrucciones a los Gobernadores británicos de la Plaza, las Inmigration and Aliens Orders de 1885, y la Gibraltarian Status Ordinance de 1962.

Una idea clara del grado de control a que el Gobierno británico somete a la población gibraltareña nos la da la última de aquellas disposiciones legales, en la cual se prohibe a los extranjeros —e incluso a los no residentes aunque nacidos en Gibraltar después del 29 de Junio de 1900— pernoctar en el Peñón

¿De qué vive esta población? En Gibraltar no hay agricultura, ni ganadería, ni otros recursos naturales, y puede decirse que la industria local prácticamente no existe. Hay un puerto comercial y varios hoteles. Cuentan, también, con las aportaciones económicas del presupuesto británico, canalizadas en su mayor parte al través de la base militar.

En estas circunstancias, nada tiene de extraño que los habitantes civiles de Gibraltar, tanto para el desarrollo de su comercio —sea éste legítimo o ilegítimo— como para convertir el Peñón en una puerta de entrada en España, hagan los máximos esfuerzos a fin de conseguir una libre comunicación entre la Plaza y el Territorio vecino, pretendiendo imponer a España la conversión del Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción en una frontera normal.

La interdependencia de Gibraltar y su Campo.

Se refleja en dos corrientes: una que va del Campo a la Plaza y otra en sentido contrario.

La que va del Campo a la Plaza es de tipo laboral. Desde sus residencias en La Línea, San Roque, Los Barrios y Algeciras, pasan diariamente a Gibraltar en la actualidad 9.794 españoles, que, con los 1.500 obreros que residen en la Plaza, constitu-

yen toda la fuerza laboral del complejo económico gibraltareño. Los 9.794 obreros españoles están organizados desde 1952 en un Sindicato, que tiene su sede en La Línea, por no haberlo reconocido oficialmente las autoridades británicas del Peñón.

El peticionario del Campo de Gibraltar, señor Cano Villalta, en su intervención ante el «Comité de los Veinticuatro», del 22 de Septiembre de 1964, facilitó unas someras noticias sobre la situación de estos obreros, cuya existencia había sido ignorada totalmente por la Representación británica en las Naciones Unidas, cuando informó al «Comité» sobre Gibraltar. Sin esos 9.794 españoles, el presente nivel económico de la Plaza no sería tan alto.

En pocos lugares del mundo se da en estos momentos una situación de capitalismo colonialista tan típica como la que en Gibraltar existe por lo que se refiere a dichos obreros.

Según las leyes españolas, similares a las del resto de Europa, el empresario debe cotizar con un 14,27 % para la seguridad social de sus trabajadores, y corre a cargo de éstos sólo el 4,33 %. Con ambas cuotas, el obrero en España goza de una seguridad social que se refleja en un servicio médico y farmacéutico, con sus correspondientes clínicas y hospitales, además de los seguros de accidentes, paro, vejez y enfermedad. A estos seguros hay que añadir las prestaciones por nupcialidad, número de hijos, educación de los mismos etc., etc.

Dicha seguridad social, que en el resto de España recae en su mayor parte sobre el empresario y el Estado, en el caso de los afiliados al Sindicato de trabajadores españoles de Gibraltar es costeada tan sólo por el obrero y el Estado español.

El trabajador español que pasa a Gibraltar por la mañana y que regresa a su casa del Campo por la noche —pues las leyes inglesas le prohiben pernoctar en el Peñón— no pesa económicamente sobre el empresario gibraltareño ni sobre el Gobierno británico. España le protege socialmente cuando enferma, se accidenta o envejece. Su familia no gravita sobre el patrono de Gibraltar, que ha encontrado en la zona española vecina una mano de obra en las condiciones más ideales para que los costes de las empresas sean los mínimos posibles.

La corriente que va de la Plaza de Gibraltar al Campo es mucho más profunda y compleja. En primer lugar, son causa motriz de la misma los imperativos de la geografía y de la demografía. Hacinados en la escarpada ladera occidental del Peñón, los habitantes de Gibraltar no tienen más sitio de expansión lógica que el territorio vecino. Los matrimonios entre gibraltareños y residentes del Campo son numerosísimos. La élite de la Plaza ha procurado siempre vivir en el Campo y considera a Gibraltar como la city donde, bajo un pabellón extranjero, alberga sus negocios. Después de la formación del titulado «Gobierno de Gibraltar», uno de sus «Ministros», residente permanente en España, celebró en nuestro país, con varios de sus colegas, su nombramiento.

La segunda causa es de carácter económico. El gibraltareño, que goza de un nivel de vida bastante alto, dadas las especiales condiciones jurídico-económicas de la Plaza, invierte sus ahorros en el Campo o aumenta sus ingresos con los viajes al mismo.

En efecto, la élite gibraltareña posee grandes intereses económicos en la zona española vecina, de los que el Gobierno español tiene una puntual información.

Apoyados en estas inversiones en territorio español, los gibraltareños intervienen activamente en la vida económica del Campo y de la Costa del Sol. Poseen Hoteles en Algeciras, Marbella y Torremolinos; líneas de autobuses y Agencias de viajes. Desde la *city* de Gibraltar, económicamente exenta y protegida por un pabellón extranjero, un grupo de emprendedores gibraltareños ha alcanzado, mediante sus inversiones, un grado elevado de control en ciertos sectores de la vecina economía española.

El resto de los habitantes, los que podríamos calificar de white collar workers —empleados administrativos y pequeños propietarios— obtienen también de esta interdependencia de Gibraltar y el Campo beneficios considerables que se reflejan en su nivel de vida.

en 1965 demuestra que muchos habitantes de Gibraltar obtenían de sus viajes en automóvil a España —donde vendían, sin pagar derechos de Aduanas, diversos artículos—, una renta substancial, superior en la mayoría de los casos a sus ingresos en la Plaza.

La supresión de ciertas facilidades aduaneras que España otorgaba a Gibraltar antes del Consenso de las Naciones Unidas, ha eliminado de la economía familiar del gibraltareño medio este ingreso adicional, totalmente ilegítimo. Nada tienen de extraño sus protestas, ni la afirmación hecha por el diputado liberal señor Thorpe, de que la economía gibraltareña se había visto perjudicada en un 40 % por culpa de España.

Lo que sí parece extraño es que la interdependencia entre la Roca y su Campo no fuera conocida por quienes en las Naciones Unidas (Representación británica y peticionarios gibraltareños) hablaron del Peñón como si se tratara de un territorio a miles de millas de España.

CAPITULO V

GIBRALTAR ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La descripción de la realidad gibraltareña que más arriba se ha bosquejado justifica la actitud de la Representación española en las Naciones Unidas cuando se discutió en el «Comité de los Veinticuatro» el problema de Gibraltar.

El examen se inició el 11 de Septiembre de 1963. Recordemos que España no planteó el problema ante dicho «Comité». En todo momento, y como se ve claramente al través de las conversaciones hispano-inglesas desde la visita del Ministro español de Asuntos Exteriores a Londres en 1960, el Gobierno español estimó que el problema de Gibraltar era un tema que se insertaba en el cuadro estrictamente bilateral de las relaciones entre Madrid y Londres, y sólo en función de dichas relaciones podría ser resuelto.

Pero la calificación inglesa de Gibraltar como territorio no autónomo, ante las Naciones Unidas, hizo entrar indefectiblemente al Peñón en la competencia del «Comité de los Veinticuatro», hecho que no alteró la posición española, puesto que nuestra Representación en aquella Organización internacional solicitó ante este «Comité» el diálogo con Inglaterra que llevaba hace años buscando y que ésta rechazaba.

El Gobierno británico pareció darse cuenta a última hora de este desenlace de su política de pseudo-descolonización en Gibraltar, y trató de que España contribuyera a retirar el tema gibraltareño del «Comité de los Veinticuatro». En efecto, el 10 de Septiembre de 1963 se entrevistó en San Sebastián, con el Director General de Política Exterior, Don Ramón Sedó, el Ministro de la Embajada británica, señor Ian Samuel, para pedir al Gobierno español, en nombre del suyo, que España renunciara a intervenir sobre Gibraltar cuando el asunto se discutiera en el «Comité de los Veinticuatro». Preguntado el señor Samuel si Gran Bretaña estaba dis-

puesta a tratarlo fuera del «Comité», el diplomático inglés afirmó que el Gobierno de Su Majestad no podía dialogar con España sobre Gibraltar.

Los debates de 1963.

Eliminado todo posible entendimiento directo hispano-inglés, el problema de Gibraltar fue internacionalizado el 11 de Septiembre de 1963, al iniciarse su examen en el seno de la O.N.U.

El Representante Permanente Adjunto de España en las Naciones Unidas, Don Jaime de Piniés, solicitó del Presidente del «Comité de los Veinticuatro», señor Coulibaly, que se escuchara a España cuando el tema de Gibraltar fuera a ser discutido, petición que fue atendida (Documento núm. 76).

En consecuencia, dicho Representante español fue invitado a tomar parte en las deliberaciones del «Comité».

De acuerdo con el procedimiento, el Representante británico, señor King, inició el examen del problema gibraltareño con una breve intervención, en la que sostuvo que la soberanía británica sobre Gibraltar no ofrece dudas, pues está garantizada por el Tratado de Utrecht; que los habitantes se sienten satisfechos con la situación actual y quieren seguir viviendo en ella. Y, finalmente, que, por el momento, tienen una gran libertad para administrar sus asuntos internos y sólo si pidieran más libertad de Gran Bretaña ésta se la daría, ya que el Gobierno británico está dispuesto siempre a considerar cualquier propuesta de cambio que le sometan el pueblo de Gibraltar o sus representantes elegidos (Documento núm. 77).

A continuación tomó la palabra el Representante español señor Piniés, que expresó el punto de vista de nuestro país (Documento núm. 78). Para España, el problema de Gibraltar representa una situación colonial típica y cae, por tanto, dentro de la competencia del «Comité Especial» encargado de la descolonización. Después de explicar cómo se cedió Gibraltar en Utrecht a Inglaterra, el Representante español señaló que esta cesión, que fue únicamente de carácter militar a fin de permitir la existencia de una base inglesa en nuestro territorio, sirvió a Gran Bretaña de punto de apoyo

para crear la situación colonial que caracteriza todo el problema gibraltareño. Haciendo caso omiso del Tratado de Utrecht, el Gobierno británico ha convertido la fortaleza, primero en una colonia, en 1830, y luego, en 1946, en un territorio no autónomo, al enviar información sobre el Peñón a las Naciones Unidas.

Pero esta situación colonial no es debida a dichos actos políticos unilaterales británicos, sino al hecho de que los mismos repercuten e inciden sobre España, ya que Gibraltar está estrechamente ligado a nuestro país.

La vinculación aludida es, en primer lugar, geográfica, pero, sobre todo, demográfica y económica. Humana y económicamente, no se puede concebir a Gibraltar separado de España.

En consecuencia, admitido que el status colonial de Gibraltar debe cambiar, España advirtió que este cambio no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta tres premisas: la interdependencia de Gibraltar con su Campo, las ofertas hechas por España para resolver el problema gibraltareño y lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, juntamente con las resoluciones de la Asamblea General.

España sugirió, por tanto, al «Comité», que la fórmula para superar el problema gibraltareño debía ser la aplicación de la *Resolución 1.514 (XV)*, y especialmente su párrafo 6, que dice así:

"Todo intento conducente a una desintegración total o parcial de la unidad nacional y de la integridad territorial de un país, es incompatible con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

A fin de dar cumplimiento a esta Resolución, España propuso negociaciones directas con Gran Bretaña, en las que se tendrían en cuenta los intereses legítimos de los habitantes de Gibraltar.

Intervino después, nuevamente, el Representante británico, señor King, para decir que Gran Bretaña no tenía dudas respecto a su soberanía sobre Gibraltar y que estimaba, además, que el «Comité de los Veinticuatro» no era competente para tratar el tema (Documento núm. 79).

El 12 de Septiembre continuó el debate, que se inició con una intervención del Representante del Uruguay, Embajador Don Carlos María Velázquez, en la que demostró que Gibraltar cae de lleno dentro de la competencia del «Comité de los Veinticuatro» (Documento núm. 80).

Al hacerlo, el Embajador Velázquez invocó la doctrina de las Naciones Unidas, sobre todo en materia de descolonización, que era aplicable al problema de Gibraltar. Según el Representante del Uruguay, el párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV) es el más adecuado para resolver el caso del Peñón, interpretando así con claridad el pensamiento de los redactores de dicha Resolución y el sentimiento general de las Naciones Unidas, contrario a la existencia de enclaves de un país en el territorio nacional de otro. Recordó que la X Conferencia Interamericana se había pronunciado unánimemente contra todo intento de considerar a las poblaciones de «territorios que sean objeto de litigio o de reclamaciones entre potencias extracontinentales y ciertas repúblicas americanas» como titulares de los mismos derechos que corresponden a las poblaciones de los demás territorios colonizados. El Representante uruguayo terminó su intervención recogiendo la oferta española de entablar negociaciones con Gran Bretaña, y la recomendó como solución del problema.

La discusión continuó el 16 de Septiembre de 1963. El Representante del Irak, señorita Kamal, inició el debate con una breve intervención, en la que pidió que se aplicara la *Resolución 1.514 (XV)*, mediante conversaciones hispano-británicas, apoyando así la solicitud española (**Documento núm. 81**).

El Representante de Túnez, señor Bouzayen, intervino a su vez para señalar que el «Comité de los Veinticuatro» era competente en el problema gibraltareño, extrañándose de la actitud del Representante británico que negaba dicha competencia, por cuanto Gran Bretaña había decidido unilateralmente convertir a Gibraltar en una Colonia y enviar información sobre la misma a las Naciones Unidas. Pasando al fondo del asunto, el Representante de Túnez subrayó que España —sin denunciar el Tratado por el que había cedido Gibraltar a Inglaterra, «Tratado que se remonta a fa época tenebrosa del Imperio Colonial»— reclamaba ahora la restauración de su unidad, petición con la que Túnez está totalmente de acuerdo, anunciando su Representante el propósito de adherirse a cualquier recomendación que imponga a España y Gran Bretaña la inicia-

ción sin demora de conversaciones para lograr de nuevo la integridad territorial de España (Documento núm. 82).

El examen del problema de Gibraltar en este 16 de Septiembre fue cerrado con una intervención del Representante de Venezuela, señor Díaz González, quien, después de acentuar la importancia que el Tratado de Utrecht tiene en la historia del colonialismo y de poner de manifiesto lo paradójico que sería terminar un proceso de descolonización sin que éste afectara al mismísimo símbolo de dicho colonialismo, es decir, a Gibraltar, insistió en la competencia del «Comité de los Veinticuatro» para tratar del problema. El Representante venezolano continuó diciendo que no había más fórmula viable que la aplicación del párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV), y recomendó que esta aplicación se llevara a efecto mediante conversaciones bilaterales hispano-británicas (Documento núm. 83).

Prosiguió la discusión al día siguiente, e inició el debate el Representante de Siria, señor Jabri, quien se adhirió a las manifestaciones del Representante del Uruguay sobre la competencia del «Comité» para tratar de este asunto. Señaló el señor Jabri que Gibraltar era una situación colonial creada por Gran Bretaña mediante alteraciones del carácter de su ocupación en una forma tal que surgen serias dudas en cuanto a si las disposiciones del Tratado de Utrecht no han sido violadas. Terminó el Representante sirio declarando que, aunque por el momento no estaba en disposición de ofrecer una fórmula que resolviese el problema, la que se aplicase debería satisfacer parcial o totalmente al pueblo de Gibraltar, a España y al Reino Unido (Documento núm. 84).

Tomó la palabra a continuación el Representante de Dinamarca, señor Mortensen, y señaló sus dudas sobre la competencia del «Comité» para tratar del tema. Rechazó la idea de que Gibraltar fuera un símbolo del colonialismo. El Representante de Dinamarca estimaba que debía aplicarse el párrafo 5 (*) y no el 6

Merece observarse que la aplicación de este texto es incompatible con el Artículo X del Tratado de Utrecht en cuanto supone una cesión de soberanía.

^{(*) &}quot;En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia, deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas."

de la Resolución 1.514 (XV), con lo que colocaba en primer plano a los habitantes de la Plaza. El señor Mortensen solicitó para los mismos el derecho a la autodeterminación y pidió que se oyera a sus representantes como éstos habían solicitado desde Gibraltar al iniciarse el examen del problema (Documento núm. 85). El Representante de Australia, señor McCarthy, apoyó esta última petición del Representante danés y el Presidente del «Comité» aclaró que la solicitud de audiencia presentada por los delegados de los habitantes de Gibraltar había sido ya considerada oficialmente en el seno del «Comité».

El 18 de Septiembre habló sobre el tema el Representante de Cambodia, señor Sonn, quien señaló que en el caso hay dos tesis en conflicto: el derecho a la autodeterminación e independencia de la población de Gibraltar, por un lado, y la reclamación de soberanía sobre el Peñón hecha por España, de otro. Sugirió la celebración de conversaciones entre España e Inglaterra para resolver la cuestión de la soberanía, como primera medida, a fin de ver después cómo se podía conceder la autodeterminación a los gibraltareños (Documento núm. 86).

La sesión del 19 de Septiembre fue dedicada a escuchar e interrogar a los dos peticionarios representantes de la población de la Plaza: el Alcalde y Presidente del Consejo Legislativo, Sir Joshua Hassan, y el miembro del Consejo Legislativo, señor Peter Isola, que habían solicitado ser oídos por el «Comité».

Al iniciarse el debate de este día, el Embajador Velázquez, de Uruguay, que presidía el «Comité», concedió la palabra en primer lugar a Sir Joshua Hassan. El Alcalde de Gibraltar, después de señalar que tanto él como el señor Isola venían a Nueva York por propia iniciativa y hablaban en nombre de todos los gibraltareños, y después de hacer la presentación de ambos ante el «Comité», especificando sus cargos políticos, pasó a afirmar que en Gibraltar no existía «colonialismo». El pueblo de Gibraltar, continuó, no se siente sojuzgado ni religiosa ni social, ni políticamente por Inglaterra, pues ha venido conquistando, en los últimos años, un grado de libertad política cada vez mayor. Explicó el Alcalde que en Gibraltar existe desde 1950 un Consejo Legislativo—parte de cuyos miembros son elegidos por la población gibraltareña—, el cual controla en gran medida los asuntos internos de la

Colonia y legisla para sus habitantes. Señaló el señor Hassan cómo en todo, menos en el nombre, funcionaba ya en Gibraltar un Gobierno y existe un régimen político parlamentario, con una oposición de la que era Jefe el señor Isola.

Pasó, por último, Sir Joshua Hassan a subrayar que lo que España quería, bajo el pretexto de una posición anticolonialista, era recuperar pura y simplemente Gibraltar. Ante esta pretensión, sólo podía decir que los gibraltareños llevaban doscientos cincuenta años en el Peñón y que éste les pertenecía.

Frente a los objetivos españoles, los de la población de Gibraltar eran bien claros: aplicación a Gibraltar del párrafo 5 de la Resolución 1.514 (XV) y, una vez dueños los gibraltareños de sus destinos, la libre asociación con Gran Bretaña prevista en el punto VI del Anejo a la Resolución 1.541 (XV) (*). El señor Hassan rechazó por inviable la independencia y consideraba imposible la integración con Gran Bretaña (Documento núm. 87).

La solución que el Alcalde de Gibraltar propugnaba para el futuro del Peñón en nombre de sus habitantes, presuponía la existencia en la Plaza de una población dueña absoluta de sus destinos y del territorio de residencia, que solicitaba de las Naciones Unidas la sanción a su personalidad como entidad política con vida propia. Una vez obtenida esta sanción, el futuro del Peñón quedaba exclusivamente en manos de sus habitantes.

Seguidamente hizo uso de la palabra el señor Isola, para insistir en que Gibraltar pertenece a los gibraltareños y nada más que a ellos, los que, en consecuencia, tienen derecho a la autodeterminación, derecho que las Naciones Unidas deben reconocer. Pasó a continuación a responder a las acusaciones de que en Gibraltar existe contrabando y de que el Peñón es un cáncer para la economía española, alegando que el contrabando existe en la vecindad de cualquier frontera y que Gibraltar no sólo no ha sido perjudicial a la economía española, sino que la ha beneficiado (Documento núm. 88).

^{(*) &}quot;Puede decirse que un territorio no autónomo ha alcanzado un régimen de pleno autogobierno mediante: a) su proclamación como Estado soberano e independiente; b) la libre asociación con un Estado independiente; c) su integración con un Estado independiente."

Terminadas las exposiciones de Sir Joshua Hassan y del señor Isola, los Representantes de Australia, Venezuela y Mali les interrogaron (*).

Con estas intervenciones quedó cerrada la sesión y el debate continuó el siguiente día, 20 de Septiembre

Volvió a intervenir el Representante de Australia, señor McCarthy, quien afirmó que en Gibraltar no existe colonialismo y que el «Comité» no debe discutir un problema de soberanía en función de argumentos históricos que pertenecen al pasado. Ateniéndose a la situación presente, hay que tomar en consideración tan sólo la Resolución 1.514 (XV) en lo que satisface los deseos de la población de Gibraltar. Estos han sido claramente expresados por los señores Hassan e Isola y el «Comité» debe atenderlos y reconocer la aplicación a Gibraltar del principio de autodeterminación (Documento núm. 89).

Acto seguido intervino nuevamente el Representante de España. El señor Piniés insistió en que el problema no había sido traído a la atención del «Comité» por gestiones de su Delegación, sino porque Inglaterra había calificado unilateralmente al territorio como no autónomo y sujeto, por tanto, al proceso de descolonización. Refiriéndose después a lo manifestado por los señores Hassan e Isola en la sesión del día anterior, señaló que la actitud de los mismos podría resumirse del siguiente modo:

- a) Según los peticionarios gibraltareños, y en contraste con lo afirmado por el Representante británico, el «Comité» es competente respecto del problema de Gibraltar.
- b) Existe una contradicción entre Gran Bretaña y los habitantes de Gibraltar, pues si para la primera el Tratado de Utrecht subsiste y ha dicho a España que lo respeta, para los segundos es letra muerta, como se puso de manifiesto en el interrogatorio de los peticionarios.
- c) Los habitantes de Gibraltar quieren, en realidad, que continúe el colonialismo inglés en el Peñón porque son instrumentos activos y beneficiarios del mismo.

^(*) Los textos de estos interrogatorios están publicados por las Naciones Unidas (Documentos A/AC 109/PV 214).

Terminó el Representante de España reiterando el deseo de nuestro país de colaborar con el «Comité», así como las ofertas españolas a los gibraltareños (Documento núm. 90).

Como la Asamblea General número XVIII de las Naciones Unidas había ya iniciado sus sesiones, el Presidente del «Comité» acordó en este mismo día 20 de Septiembre suspender el debate sobre Gibraltar hasta el año siguiente.

Declaración ante la XVIII Asamblea.

En la XVIII Asamblea General de las Naciones Unidas, el tema gibraltareño no surgió más que de pasada durante el discurso pronunciado por el Ministro español de Asuntos Exteriores, el día 24 de Septiembre de 1963.

El señor Castiella afirmó:

"Sinceramente estimo que no nos falta autoridad para hablar así. No sólo... por nuestra posición ante el colonialismo, sino por un hecho mucho más relevante, que es el de tener una Colonia en nuestro propio suelo. Nosotros tenemos un problema colonial limitado, pero grave, porque se trata de un verdadero cáncer que perturba la economía de nuestra región Sur y se nutre exclusivamente a su costa. Pero es más grave aún porque apesadumbra, desde hace varias generaciones, nuestro ánimo nacional. Este problema tiene un nombre de amarga resonancia para todos mis compatriotas; Gibraltar.

Todos los españoles, desde el siglo XVIII a nuestros días, desde el Gobierno y desde la oposición, desde la derecha y desde la izquierda, Monarcas reinantes o dirigentes obreros, grandes pensadores o sencillos hombres de la ciudad o de la aldea, formando una nómina impresionante de figuras destacadas en nuestra historia que ahora es ocioso citar, han propugnado y pedido incansablemente la devolución a España del Peñón.

Solamente nos hemos cerrado nosotros mismos un camino: el de la violencia. Por eso hemos manifestado repetidamente nuestro deseo de iniciar conversaciones sobre este tema con la Gran Bretaña, país cuya amistad hemos sabido y sabemos valorar. Pero nadie entienda por ello que ni en la reivindicación de Gibraltar ni en ninguna otra cuestión que como ésta afecte a los intereses nacionales, vamos a mostrar debilidad.

Ocurre, sin embargo, que los españoles hemos acreditado ante Gibraltar y ante muchos otros problemas la serenidad, la prudencia y la calma de quienes están seguros de sus propias razones. Pese a los repetidos intentos bélicos de otras épocas para recobrar Gibraltar, nuestra generación ha dado una muestra excepcional de respeto por los procedimientos pacíficos y de confianza de que por ellos se pueden resolver todas las cuestiones litigiosas entre Estados; respeto y confianza que revierten precisamente ahora en las Naciones Unidas, como órgano adecuado para resolver los conflictos internacionales.

Creemos y esperamos por eso que en el diálogo amistoso con la Gran Bretaña —y, si es preciso, en el ámbito de esta Organización—, podrá resolverse satisfactoriamente la justa reivindicación que formulamos —sin dejar de tener en cuenta ningún legítimo interés— con respecto a la Plaza de Gibraltar.

Considero obligado en este momento el referirme, aunque sólo sea someramente, a las reivindicaciones de otros pueblos hispánicos, los cuales — justo es también decirlo— han dado muestras de saber afrontar estos problemas con firme y serena confianza, negándose a sí mismos el fácil recurso de la violencia."

El Representante de Gran Bretaña contestó a estas frases manifestando escuetamente que al Gobierno de Su Majestad no le cabía la menor duda sobre su soberanía en Gibraltar.

Gestiones inglesas en Madrid.

Aplazados los debates de 1963 sobre Gibraltar en las Naciones Unidas, el Gobierno británico —que, desde el 3 de Mayo de 1962, fecha en que se habían interrumpido las conversaciones acordadas por el señor Castiella y Lord Home, no había dialogado con España sobre el tema— trató, al parecer nuevamente, de conseguir que el Gobierno español contribuyera a retirar el problema del «Comité de los Veinticuatro», antes de que éste adoptara una decisión.

La gestión fue llevada a cabo por el Ministro de la Embajada inglesa en Madrid, señor Samuel, cerca del Director de Asuntos Políticos de Europa del Ministerio español de Asuntos Exteriores, señor Olivié, el día 15 de Noviembre de 1963, y dio lugar a una larga conversación que fue recogida en un informe (Documento núm. 91).

El Reino Unido, según se desprende de su lectura, reconocía ya que en Gibraltar hay tres elementos con los que se debe contar siempre: Gran Bretaña, España y los gibraltareños.

El 18 de Diciembre de 1963, a las veinte horas y previa solicitud urgente de una entrevista, el Ministro de la Embajada inglesa en Madrid visitó al Director de Asuntos Políticos de Europa para inquirir si era cierto el rumor de que, el 1.º de Enero de 1964, España iba a cerrar la comunicación por tierra entre la Plaza de Gibraltar y el resto del territorio español.

Se le aclaró que el Gobierno español, por una elemental corrección, no pensaba adoptar medida alguna en relación con Gibraltar hasta que el «Comité de los Veinticuatro» hubiera llegado a una decisión sobre este problema.

Entre tanto, vino a conocimiento del Gobierno español —incluso lo publicaron los periódicos de la Plaza— la preparación de una Conferencia de «Mesa Redonda» entre el Ministro de Estado para las relaciones con la Commonwealth y para las Colonias, Marqués de Lansdowne y los políticos de Gibraltar.

El Gobierno español pudo apreciar así que el británico estaba dispuesto a crear una situación que pudiera predeterminar, en cierto modo, las decisiones futuras del «Comité» sobre Gibraltar.

En marcha ya la preparación de esta Conferencia, el 5 de Marzo de 1964, el Ministro de la Embajada inglesa volvió a visitar al Director español de Asuntos Políticos de Europa. La conversación fue resumida en un informe (Documento núm. 92).

Dado lo delicado del tema tratado en las conversaciones de 15 de Noviembre y 5 de Marzo, el Ministerio español de Asuntos Exteriores consideró oportuno fijar una vez más su posición en un Memorando que fue entregado a la Embajada británica el 8 de Abril de 1964, cuando iban ya adelante en Gibraltar los tratos entre el Marqués de Lansdowne y los políticos gibraltareños (Documento núm. 93).

En efecto, el citado miembro del Gobierno británico había llegado al Peñón el 7 de Abril de 1964, y en las reuniones allí celebradas se había acordado crear un «Gobierno de Gibraltar».

Al Memorando español contestó la Embajada inglesa con la Nota Verbal de 1.º de Junio de 1964, a la que se unía un comunicado que daba cuenta del resultado de las conversaciones de «Mesa Redonda» (Documento núm. 94).

La Nota británica considera que las explicaciones dadas a España el 5 de Marzo de 1964 por la Embajada inglesa constituyen «el último de los intentos hechos por el Gobierno de Su Majestad Británica para incrementar las buenas relaciones entre España y Gibraltar».

El Embajador, Don Manuel Aznar, Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, advirtió de esta actitud inglesa al Presidente del «Comité de los Veinticuatro», Embajador Coulibaly, el 30 de Junio de 1964 (Documento núm. 95).

Anteriormente a esta carta del señor Aznar, los cinco Ayuntamientos del Campo de Gibraltar (Algeciras, San Roque, Los Barrios, La Línea de la Concepción y Tarifa), en una reunión celebrada el 5 de Junio de 1964 en el Ayuntamiento de San Roque, acordaron solicitar del «Comité de los Veinticuatro» que escuchara a unos representantes de la población del Campo cuando se reanudaran los debates sobre Gibraltar, a lo que el «Comité» accedió.

Los peticionarios fueron —como antes se ha dicho— el Alcalde de San Roque, Don Pedro Hidalgo Martín; el Teniente de Alcalde del mismo Ayuntamiento, Don Francisco Cano Villalta, y el Catedrático de Derecho Internacional, Don Camilo Barcia Trelles, conocedor del Campo y de sus problemas y quien, al retirarse, por razones de edad, de su función docente, se había consagrado al estudio del tema gibraltareño, motivo por el que fue invitado por la población del Campo para que la representara en Nueva York.

Los debates de 1964.

El 22 de Septiembre de 1964, el «Comité de los Veinticuatro» reanudó sus sesiones, oyendo a los peticionarios tanto del Campo como de la Plaza. En representación de ésta, habían acudido otra vez a Nueva York los señores Hassan e Isola, titulares ya de sus nuevos cargos, creados en la «conferencia constitucional» del 7 al 10 de Abril de 1964. Sir Joshua Hassan aparecía como «Ministro Principal» del «Gobierno de Gibraltar», sin, por eso, haber dejado su puesto de Alcalde, y el señor Isola como Jefe de la Oposición.

El Embajador Sonn, de Cambodia, presidente, ese día, del

«Comité», concedió la palabra al Alcalde de San Roque. El señor Hidalgo, después de hacer su presentación y la de los otros dos peticionarios del Campo, señaló cómo la población de éste último se había abstenido hasta el momento de toda intervención en el problema, que competía exclusivamente al Gobierno británico y al español. Al aparecer, sin embargo, en escena hablando en nombre de la Plaza, unos representantes de sus habitantes actuales, la población del Campo, al margen de lo que el Gobierno español pudiera decir sobre el caso, había decidido pedir al «Comité» que la escuchara. A tal efecto, los cinco Ayuntamientos del Campo delegaban su representación en el Alcalde de San Roque, «lugar donde reside la muy noble y leal ciudad de Gibraltar», por haberse retirado allí los habitantes de la Plaza al ser ésta ocupada por tropas extranjeras. El citado Alcalde había rogado a los señores Cano Villalta y Barcia Trelles que le acompañaran en el desempeño de la misión que la población del Campo le encomendara.

Dicha población tenía títulos muy claros para intervenir, continuó el señor Hidalgo. El primero de ellos era el de estar integrada por descendientes de quienes habitaban el Peñón antes de que éste fuera ocupado por los ingleses. Después de describir el Campo y los cinco Ayuntamientos que lo forman, pasó a explicar lo que era la ciudad de Gibraltar antes del 4 de Agosto de 1704 y cómo su Ayuntamiento tenía jurisdicción sobre lo que hoy es el Campo de Gibraltar, cuyas tierras pertenecían en propiedad a los pobladores de la Plaza. Al producirse la conquista inglesa, Gibraltar se convirtió en una mera fortaleza militar ocupada por una guarnición; sus vecinos, expulsados, se establecieron primero en San Roque y después en el resto del Campo, cuyas ciudades fueron creadas por sus descendientes.

El segundo título para estar presentes en los debates del «Comité» nacía de la interdependencia económica y demográfica de la Plaza y el Campo, que motivaba el que toda medida tomada en una de las dos zonas repercutiera inmediatamente en la otra. Cuando, en 1963, los señores Hassan e Isola pidieron la autodeterminación, no se daban cuenta de que, si fuera concedida, produciría una separación más tajante entre la Plaza y el Campo que la ocasionada por la ocupación militar británica. Esto sería desastroso para ambas zonas (Documento núm. 96).

Habló a continuación el señor Cano Villalta, Teniente de Alcalde de San Roque. Presentó como una de las pruebas más palpables de esa interdependencia el hecho de que la casi totalidad de la fuerza laboral de Gibraltar estaba compuesta por españoles residentes en el Campo. Las autoridades inglesas de la Plaza sometían a éstos a un régimen especial que les impedía tener voz y voto no sólo en los problemas gibraltareños internos, sino incluso en los de índole estrictamente laboral (Documento núm. 97).

Tomó después la palabra el Profesor Barcia Trelles para señalar que los señores Hassan e Isola habían hablado en las Naciones Unidas considerándose a sí mismos portavoces de una entidad política con vida propia y representantes de una población gibraltareña establecida en el Peñón desde hace doscientos cincuenta años. Analizó la personalidad histórica de los actuales habitantes de la Ciudad de Gibraltar, demostrando que tal núcleo de población civil fue creado artificialmente por el Gobierno británico para mejor proteger la presencia militar inglesa en la Roca. La actual población de Gibraltar —grupo humano constituído al servicio de los intereses británicos— no es, según el Profesor Barcia Trelles, una población natural, dueña de su territorio y con derecho a la autodeterminación (Documento núm. 98).

Le contestó el señor Hassan. Después de explicar con detalle el cambio constitucional introducido en el Peñón por la Conferencia de «Mesa Redonda» del 7 al 10 de Abril de 1964, el ya «Ministro Principal» del «Gobierno de Gibraltar» señaló que la evolución política que los gibraltareños deseaban había sido plenamente conseguida. Censuró la presencia de los peticionarios del Campo, afirmando que su venida a Nueva York respondía a una maniobra política española para confundir al «Comité». Les acusó de no representar a nadie por no haber sido elegidos. Bosquejó la evolución histórica de la población gibraltareña, asegurando que la misma tiene personalidad propia. Negó que los trabajadores españoles sean maltratados e invitó a los miembros del «Comité» a visitar Gibraltar (Documento núm. 99).

Le siguió en el uso de la palabra el señor Isola, quien hizo blanco de sus ataques a la prensa española, a la que presentó como enemiga de los actuales habitantes de Gibraltar. Esos ataques les hacían dudar de la sinceridad de las ofertas hechas por la Representación de España respecto a los intereses de la población. Interpretó también el párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV), opinando que no debía aplicarse a Gibraltar (Documento núm. 100).

El Representante de Gran Bretaña, señor King, intervino entonces para manifestar que el Gobierno británico reiteraba su propósito de atender en todo los deseos de los gibraltareños respecto al *status* futuro del Peñón (**Documento núm. 101**).

Los debates continuaron el 24 de Septiembre. El Representante de España, señor Piniés, explicó los orígenes de la maniobra británica de «falsa descolonización» a partir de 1950, y puso en claro que Gran Bretaña, para que las Naciones Unidas no la tacharan de colonialista en Gibraltar, se amparaba, como bajo una pantalla, en los deseos de la «población gibraltareña». Prueba clara de ello era que al pedir para los actuales habitantes la autodeterminación, interpretaba este principio de un modo especial, contrario al declarado por las Naciones Unidas. De prosperar la maniobra británica, se habría coronado todo un proceso histórico genuinamente colonialista, en el que una base militar se convertía primero en colonia, luego en territorio no autónomo y, por último en territorio asociado con Gran Bretaña. España tenía unos derechos en Gibraltar derivados del Tratado de Utrecht - aparte de los que habían expuesto los descendientes de los pobladores de Gibraltar, representados por los peticionarios del Campo— que no podían ser ignorados.

El Representante español insistió en la necesidad de aplicar al caso gibraltareño el párrafo 6 de la *Resolución 1.514 (XV)* en conversaciones directas hispano-británicas (**Documento núm. 102**).

El 28 de Septiembre de 1964 volvió el «Comité» a reunirse para interrogar a los peticionarios. Intervinieron en el interrogatorio los Representantes de Australia, Venezuela, Costa de Marfil y Sierra Leona (*).

El 30 del mismo mes tomó la palabra el Representante del Uruguay, Embajador Velázquez, para analizar la *Resolución 1.514 (XV)* y su posible aplicación a Gibraltar según la doctrina descolonizadora que han ido creando las Naciones Unidas. Llegó a la conclusión de

^(*) Los textos de dichos interrogatorios están publicados por las Naciones Unidas (Documentos A/AC 109/PV 283).

que el párrafo 6 de dicha Resolución es, precisamente, el aplicable (Documento núm. 103).

El Representante de Gran Bretaña, señor King, declaró que no estaba de acuerdo con la interpretación dada por España, en 1963 y 1964, al Tratado de Utrecht y afirmó que Gran Bretaña «no acepta el que España tenga derecho alguno a ser consultada sobre el status constitucional de Gibraltar y sobre las relaciones del Peñón con Gran Bretaña». En Utrecht, Inglaterra recibió Gibraltar por una cesión de carácter absoluto. En consecuencia, y eliminada ya España de cuanto a Gibraltar se refiere, el Representante británico trató de justificar la política de pseudo-descolonización sosteniendo que estaba de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Añadió que su país se halla dispuesto a defender al pueblo de Gibraltar en la forma que fuera necesario, agregando que España no debía sentir temor a que sus intereses sufrieran perjuicio.

El Representante británico terminó diciendo que el Gobierno de Londres «acepta que el pueblo de Gibraltar puede escoger la forma de su asociación con Gran Bretaña, y cuando los representantes elegidos de Gibraltar quieran presentar propuestas al respecto, el Gobierno del Reino Unido estará dispuesto a considerarlas y a discutir con los representantes de Gibraltar medidas encaminadas al establecimiento de una asociación aceptable para ambas partes» (Documento núm. 104).

El 2 de Octubre de 1964 continuó el «Comité» estudiando el tema. El Representante de España respondió al señor King. En su intervención, rectificó algunos propósitos que el Representante británico le había atribuído equivocadamente. Así, por ejemplo, el señor Piniés aclaró que las garantías verbales dadas por el señor King, de que lo hecho por los ingleses en Gibraltar no iba a perjudicar a España, carecían de valor pues el Gobierno español era el único capaz de apreciar si la política de pseudo-descolonización inglesa en el Peñón dañaba o no los derechos españoles. Añadió que las amenazas en Gibraltar partían siempre de Inglaterra cuando España no se plegaba a aceptar las unilaterales decisiones británicas (Documento núm. 105).

El Representante de Venezuela pidió la palabra para decir que, después de estudiado el tema, podía resumir su opinión en los apartados siguientes:

- a) Gibraltar es un territorio colonizado y no una población colonizada.
- b) La fórmula inglesa para la descolonización de Gibraltar, ni siquiera respetaba el párrafo 5 (el de la autodeterminación de la población) de la Resolución 1.514 (XV), puesto que los ingleses seguirían teniendo en sus manos la soberanía, la defensa, los asuntos exteriores y la economía.
- c) Sir Joshua Hassan había pedido, caso único en la historia del «Comité», que éste perpetuara una situación colonial; y
- d) No había otra solución al problema que la aplicación del párrafo 6 de la *Resolución* citada (**Documento núm. 106**).

La señora Rousseau, Representante de Mali, que habló a continuación, manifestó que, en opinión de su país, todos los argumentos británicos estaban orientados a defender la existencia de una base militar que quebrantaba la integridad territorial de España, y pidió que se aplicara a este problema la *Resolución 1.514 (XV)*, al través de negociaciones hispano-británicas (**Documento núm. 107**).

Para el Representante soviético, señor Shakov, el problema de Gibraltar se centra pura y simplemente en la base militar allí existente, que los «círculos colonialistas de Londres» quieren mantener valiéndose de sus agentes gibraltareños, y de la cual trata de apoderarse la «colonialista» España. Según el Representante soviético, todo lo discutido le parecía puramente académico y lo importante era proceder al desmantelamiento de la base militar (Documento núm. 108).

Acabó la sesión de este día con una intervención del Representante de la Costa de Marfil, señor Anoma, en la que, después de señalar lo confuso que, según él, seguía siendo este problema, pedía a España y Gran Bretaña que, mediante negociaciones, contribuyeran a facilitar la solución del mismo, teniendo en cuenta los intereses de la población gibraltareña (Documento núm. 109).

El 5 de Octubre habló el Representante de Túnez, señor Bouzayen, quien, tras recordar que su Delegación había expresado ya una opinión en 1963, precisó que, para su país, la de Gibraltar era una pseudopoblación creada por los ingleses, sin derecho a la autodeterminación. Pidió la aplicación del párrafo 6 de la *Resolución 1.514* (XV) y la apertura de negociaciones hispano-británicas (Documento núm. 110).

El 6 de Octubre hablaron los Representantes de Chile, del Irak y de Australia.

El primero, señor Martínez-Sotomayor, estimó que Gran Bretaña y España debían mantener contactos directos a fin de examinar el mejor procedimiento para la descolonización de Gibraltar, y señaló que en opinión de su país el «Comité» se debía abstener de toda discusión que afectara a problemas de soberanía (Documento núm. 111).

El Representante del Irak, señor Alisa, como complemento a lo afirmado por su Delegación en 1963, recomendó negociaciones hispano-británicas que tuvieran en cuenta los intereses de los actuales habitantes de Gibraltar (Documento núm. 112).

Por último, el Representante de Australia, señor MacCarthy, señaló que el «Comité» debía atender primordialmente los deseos de la población gibraltareña (Documento núm. 113).

El 8 de Octubre de 1964 terminó el debate. Habló ese día el Representante de Siria, señor Asha, quien, después de manifestar que «ni los argumentos de mero oportunismo, ni las consideraciones derivadas de un trasnochado equilibrio europeo de poderes podían justificar la retención de Gibraltar como una base militar, naval y aérea del Reino Unido», opinó que el proceso descolonizador inglés en Gibraltar era un pretexto para mantener el statu quo. Al apoyar la petición española, sugirió la celebración de negociaciones hispano-inglesas (Documento núm. 114).

Todo el «Comité» —como resultado del debate— estuvo conforme en apreciar que el caso de Gibraltar era de su competencia y que al mismo debía aplicarse la *Resolución 1.514 (XV)*. Comprobaba además, la existencia de una disputa entre España y Gran Bretaña sobre el *status* y la situación del Peñón. Eran hechos evidentes. También estuvo el «Comité» conforme —y esto es lo más importante—en que la única forma de resolver el problema era la negociación entre el Reino Unido y España.

El Consenso del «Comité de los Veinticuatro».

El 16 de Octubre de 1964, el Presidente del «Comité de los Veinticuatro», Embajador Coulibaly, proclamó solemnemente la decisión final del mismo en el siguiente Consenso (*):

El Comité Especial, después de haber examinado la situación en el territorio no autónomo de Gibraltar, y de haber escuchado las declaraciones hechas por el Representante de la Potencia administradora y por el Representante de España, así como las de los peticionarios venidos del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales se aplican integramente al territorio de Gibraltar.

El examen de estas declaraciones ha permitido al Comité Especial comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa entre el Reino Unido y España en lo que se refiere al "status" y a la situación del territorio de Gibraltar. En estas condiciones, EL COMITE ESPECIAL INVITA AL REINO UNIDO Y A ESPAÑA A INICIAR SIN DE-MORA CONVERSACIONES A FIN DE ENCONTRAR, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, UNA SOLUCION NEGOCIADA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION 1.514 (XV) TENIENDO EN CUENTA DEBIDAMENTE LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS MIEMBROS DEL "COMITE", ASI COMO LOS INTERESES DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO.

Dentro del cuadro del mandato que le fue conferido por la Resolución 1.654 (XV), el Comité Especial pide al Reino Unido y a España que informen al Comité Especial y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones".

Y así quedó acordado; il en est ainsi decidé; it was so decided, como con rotundos subrayados consta en las tres versiones —española, francesa e inglesa— del Acta (A/AC.109/SR.291) fechada el 5 de Noviembre de 1964.

Sin embargo, después de adoptado y aprobado el acuerdo, el Re-

^(*) En las Naciones Unidas, contrariamente a las Resoluciones, que suelen ser patrocinadas por varios miembros, votadas por todos y aprobadas cuando existe mayoría a favor de las mismas, el Consenso implica una unanimidad que hace innecesaria la votación.

El Secretario General de las Naciones Unidas, señor Thant, en la introducción a la Memoria anual presentada a la XX Asamblea General de la Organización, dice a este propósito lo siguiente: "Un acontecimiento notable de los últimos años es que cada vez se tiende más a buscar las soluciones a los problemas internacionales dentro de las Naciones Unidas por medio del Consenso en vez de confiar en la mayoría de votos." (A/6001/Add, 1, página 5).

presentante de la Gran Bretaña, que no había alzado previamente la voz, planteó una intempestiva cuestión de orden. El Acta antes mencionada la recoge en la siguiente forma:

"El Sr. King (Reino Unido) lamenta no haber podido atraer la atención del Presidente, para hacer uso de la palabra, antes de la aprobación del Consenso sobre Gibraltar. Por su parte, la delegación del Reino Unido tiene una objeción que formular, porque considera que no puede haber una controversia ante el Comité en lo relativo al estatuto jurídico de Gibraltar. Según su delegación, el estatuto jurídico de Gibraltar no ha sido objeto de la controversia entre el Reino Unido y España. Suponiendo que lo hubiese sido, dicha delegación mantiene la opinión, expresada tanto en 1963 como en 1964, de que el Comité no está facultado para ocuparse de tal controversia. Su mandato, en efecto, no le autoriza a examinar o debatir las cuestiones de soberanía o las reivindicaciones territoriales, y menos aún a formular recomendaciones a ese respecto. La delegación del Reino Unido comparte enteramente la opinión, expresada por el Representante de Chile el 6 de octubre de 1964, de que el Comité no está facultado para examinar tales controversias. El Gobierno del Reino Unido no se considerará, pues, obligado por los términos de ninguna recomendación del Comité que se refiera a cuestiones de soberanía o de reivindicaciones territoriales.

Sobre la cuestión del futuro de Gibraltar, el Gobierno del Reino Unido se guiará, como lo exige la Carta de las Naciones Unidas, por la primacía de los intereses de los habitantes de Gibraltar. Su política continuará ajustándose al principio de la libre determinación. No admite que exista conflicto alguno entre las disposiciones del Tratado de Utrecht y la aplicación del principio de la libre determinación a la población de Gibraltar.

Por último, como el Gobierno del Reino Unido hizo saber al Gobierno español por Nota de 1.º de Junio de 1964, y como la delegación del Reino Unido lo declaró ante el Comité el 30 de Septiembre de 1964, el Gobierno del Reino Unido, sin estar dispuesto a debatir con España la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar, y sin dejar de considerar que no tiene ninguna obligación de consultar a España sobre los asuntos relativos a Gibraltar, se mantiene siempre dispuesto a celebrar conversaciones con el Gobierno español para el mantenimiento de las buenas relaciones entre ambos países y la eliminación de cualquier causa de fricción."

Pero la misma Acta añade a continuación:

"El PRESIDENTE declara que como el Consenso fue aprobado sin objeciones, la declaración del Representante del Reino Unido será reproducida en el acta de la sesión."

Lo que afirmó, por tanto, el Representante británico era que el Gobierno de Su Majestad no estaba dispuesto a aceptar la decisión del «Comité de los Veinticuatro». Al no aceptar este acuerdo, se negaba a negociar con España dentro de los términos del Consenso.

La historia de lo acaecido después confirma esta actitud británica.

CAPITULO VI

GIBRALTAR DESPUES DEL CONSENSO

El 5 de Abril de 1965, los Ministerios de Negocios Extranjeros y de Colonias de Gran Bretaña presentaron conjuntamente al Parlamento inglés un *Libro Blanco* sobre Gibraltar.

En el mismo se hace historia de cómo conquistó Gran Bretaña el Peñón, se explica la situación constitucional de sus habitantes civiles y se resume el examen de este problema en las Naciones Unidas, para pasar después a describir la política española de reducir las facilidades de comunicación entre la Plaza y el Campo de Gibraltar. Extractos de dicho *Libro Blanco* fueron recogidos en un documento de trabajo de la Secretaría General de las Naciones Unidas (Documento núm. 115), que dio lugar a una carta del Representante Permanente Adjunto de España, señor Piniés (Documento núm. 116).

De la lectura de esta colección de Documentos se desprende que el Gobierno de Su Majestad Británica —como lo ha venido haciendo en el pasado— apoya su política en Gibraltar sobre una peculiar interpretación del Tratado de Utrecht que pretende imponer a los demás. Cuando tal interpretación está en abierto conflicto no sólo con la de España, sino con una decisión de las Naciones Unidas —como ocurre en el caso presente— el Gobierno inglés no reconoce esta última. Así, sucede, por ejemplo, al afirmar que «no se sentiría obligado por cualquier recomendación del Comité (de los Veinticuatro) referente a cuestiones de soberanía» (*).

El Libro Blanco trata además de presentar como agresiva la actitud del Gobierno español en este asunto Al formular gratuíta-

^(*) Páginas 6 y 7 del Libro Blanco.

mente esta acusación, el Gobierno de Su Majestad Británica utiliza informaciones inexactas. Basta como prueba el siguiente ejemplo: en la Nota de la Embajada británica en Madrid al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 11 de Enero de 1965 (documento 4 del *Libro Blanco*), se dice textualmente que «los retrasos y las restricciones del tránsito por la frontera en ambas direcciones empezaron el 17 de Octubre de 1964». Pero precisamente, ese día y el siguiente, que era domingo, fueron, según estadísticas del Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción, los de mayor afluencia de todo el año en cuanto a los gibraltareños que pasaron, a pie y en automóvil, sin la menor demora, al Campo de Gibraltar.

Estas inexactitudes, reflejadas en un documento oficial del Gobierno británico, mueven al español a detallar algunos extremos.

Negativa inglesa a las ofertas de negociación.

El 6 de Noviembre de 1964, el Ministro de la Embajada británica en Madrid, señor Samuel, en conversación con el Director de Asuntos Políticos de Europa del Ministerio español de Asuntos Exteriores, señor Olivié, le comunicó que los aduaneros de servicio en el Puesto de Policía y Control de La Línea estaban procediendo a registros minuciosos de los automóviles que pasaban por el mismo, con lo que se producían dilaciones en el tránsito entre la Plaza y el Campo de Gibraltar.

Hechas por el Ministerio español de Asuntos Exteriores las averiguaciones oportunas, se puso en claro que las autoridades aduaneras españolas habían, en efecto, ordenado registrar más minuciosamente los automóviles que entraban en España procedentes del Peñón, porque la noticia del Consenso de las Naciones Unidas y la posibilidad que éste entrañaba de un entendimiento hispano-británico, habían sembrado alarma entre los contrabandistas del Peñón, quienes estaban liquidando rápidamente sus existencias de mercancías destinadas a ser introducidas fraudulentamente en el mercado español.

Se explicó verbalmente esto a la Embajada inglesa, a la que se rogó que recomendara a las autoridades y medios de información británicos no convirtiesen en problema político estos registros aduaneros, debidos a unas circunstancias temporales y de carácter eminentemente técnico. Quedó claro que el Gobierno español no había adoptado ninguna medida de índole política en relación con Gibraltar, convencido de que podrían ser iniciadas en breve las conversaciones entre España y Gran Bretaña, a que se refiere el Consenso del «Comité de los Veinticuatro».

Sin embargo, la prensa británica concedió gran relieve a los registros aduaneros, considerándolos como exponentes de una política agresiva frente a Gran Bretaña y a Gibraltar. En consecuencia, la visita, el 10 de Noviembre de 1964, del Embajador de Gran Bretaña en Madrid al Ministro español de Asuntos Exteriores —que permitió a este último explicar al Representante británico el alcance de los citados registros— fue presentada a la opinión pública inglesa como una protesta cerca de las autoridades españolas, carácter que pareció confirmar el Ministro inglés de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Thomson, cuando afirmó en la Cámara de los Comunes, el 16 de Noviembre de 1964: «El Embajador de Su Majestad en Madrid, de acuerdo con las instrucciones recibidas, ha planteado esta cuestión al Ministro español de Asuntos Exteriores, y al Embajador de España en Londres se le ha dado también cuenta de nuestra preocupación» (*).

Todo ello se producía antes de que el Gobierno español comunicase al británico que, en conformidad con el Consenso de las Naciones Unidas, estaba dispuesto a iniciar conversaciones sobre Gibraltar.

Los registros aduaneros no hubieran producido trastorno alguno en una frontera normal. En el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción, la verja de hierro levantada por los ingleses en 1908 sólo es practicable por una puerta que da a la carretera, única vía de comunicación terrestre entre la Ciudad y el Campo de Gibraltar. Precisamente la existencia de esa sola puerta da lugar a que cuando los automóviles son registrados o comprobada la documentación de sus ocupantes, se produzcan con facilidad embotellamientos de vehículos y disminución en la fluidez del tránsito. En consecuencia, las autoridades españolas han permitido el paso a los automóviles y sus ocupantes mediante la no aplicación a los mismos de los Reglamentos de Aduanas y de las formalidades fron-

^(*) Parliamentary Debates. (Hansard). House of Commons, Vol. 702. Núm. 13. Columna 14 (Written answers to questions).

terizas habituales, facilidades éstas que, al parecer, los ingleses exigen como un derecho.

Conviene recordar que los que atraviesan a pie, en cualquier dirección, el Puesto de La Línea no han sufrido ni sufren la menor demora.

El 18 de Noviembre de 1964, el Gobierno español remitió al británico la Nota número 268 (adjunto a la cual figuraba el Consenso del «Comité de los Veinticuatro»), en la que se decía que España estaba dispuesta a iniciar las conversaciones sobre Gibraltar, previstas en dicho Consenso, tan pronto como Gran Bretaña lo deseara; y señalaba, además, que, en atención a las posibles conversaciones, el Gobierno español se abstendría de toda acción destinada a contrarrestar la política unilateral de la Gran Bretaña en el Peñón (Documento núm. 117).

El 24 de Noviembre de 1964, el Embajador británico en Madrid comunicó verbalmente al Ministro español de Asuntos Exteriores que Gran Bretaña no quería discutir con España problemas que afectaran al status de Gibraltar, y que en ningún caso hablaría con nuestro país de ese tema mientras prosiguieran los registros aduaneros en La Línea. Una vez suprimidos dichos registros, si España deseaba negociar con Gran Bretaña problemas planteados «en las relaciones entre Gibraltar y nuestro país», el Gobierno español debería reiterar al británico, «en términos más corteses», la petición hecha el 18 de Noviembre, que el Gobierno de Su Majestad, pasado un tiempo prudencial, tomaría en consideración.

El 26 de Noviembre de 1964, el Secretario de Estado para las Colonias, señor Greenwood —sin mencionar para nada la existencia de una solicitud de negociaciones hecha por España—, acusó oficialmente a nuestro país en la Cámara de los Comunes de imponer restricciones en La Línea para dificultar la vida de los gibraltareños y añadió que el Gobierno británico gestionaba cerca del español la supresión de tales medidas.

Se trataba de presentar así los registros aduaneros de carácter temporal como una política de restricciones españolas frente a Gibraltar, que el Gobierno británico no estaba dispuesto a consentir.

El Gobierno español veía desatendidas sus solicitudes de negociación y, paradójicamente, se encontraba acusado públicamente como agresor. Además, Gran Bretaña exigía como derechos propios y en forma imperiosa las facilidades que España había otorgado graciosamente. Semejante exigencia coincidía, precisamente, con una serie de actitudes, bien conocidas, de signo inamistoso para España.

No es de extrañar que el Gobierno español se preguntara entonces si no había llegado el momento de aplicar estrictamente el Tratado de Utrecht, único instrumento que le obliga frente a Gran Bretaña en lo que a Gibraltar concierne. A su vez, el Gobierno británico se vería prisionero de su propia política, supeditando —como afirmó el Ministro de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Padley, el 14 de Diciembre de 1964, en la Cámara de los Comunes—nada menos que la buena marcha de las relaciones entre España y Gran Bretaña a la existencia de unos registros aduaneros que hasta ese momento sólo habían dado lugar —como su más grave consecuencia— a ciertos embotellamientos de vehículos en La Línea de la Concepción.

Las afirmaciones del Embajador británico al Ministro español de Asuntos Exteriores, del día 24 de Noviembre, y las declaraciones del Gobierno británico en el Parlamento inglés, hicieron comprender al español que Gran Bretaña no deseaba negociar con España respecto a Gibraltar, lo que ratificó oficialmente el propio Gobierno de Su Majestad en Nota de 11 de Enero de 1965 (Documento número 118).

La deliberada explotación, por parte británica, de la situación en La Línea servía de pretexto a la negativa del Gobierno británico que, además, manifestaba no estar dispuesto en ningún caso a negociar con España en los términos del Consenso de las Naciones Unidas.

El 16 de Enero de 1965, el Gobierno español reiteraba al británico su deseo de negociar en la forma prevista por dicho Consenso y señalaba lo estéril que sería en estos momentos toda consideración parcial de problemas secundarios en lo que a Gibraltar atañe (Documento núm. 119).

El 21 de Enero, el Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, Embajador Aznar, daba cuenta a la Asamblea General de la situación del problema gibraltareño (**Documento número 120**).

El Representante de Gran Bretaña ante la misma Organización, en carta al señor Thant, le remitió copia de la Nota inglesa a España, de 11 de Enero de 1965, y copia también de otra Nota, de 22 de Enero de 1965, entregada por la Embajada inglesa en Madrid al Ministerio español de Asuntos Exteriores, en la que, sin mencionar la condición de no discutir el status del Peñón, se sigue manteniendo, como exigencia para unas posibles negociaciones hispano-británicas sobre Gibraltar, el restablecimiento por España de la anterior situación en La Línea. En dicha Nota se añade, además, que el Gobierno de Su Majestad «rechaza totalmente... que Gibraltar es una base militar británica en España» (Documento núm. 121).

Esta última comunicación, de la que el Gobierno español ha tomado buena nota, mereció su especial atención. Si, por un lado, parecía que el Gobierno británico estaba dispuesto a atender «propuestas españolas sobre Gibraltar», sin poner más condiciones que la supresión de los registros aduaneros en La Línea, por otro afirmaba que Gibraltar no es una base militar británica en España, afirmación de la mayor trascendencia, que sólo puede ser considerada como una nueva manifestación de su unilateral política interpretativa del Tratado de Utrecht, en abierta contradicción con el mismo e incluso con manifestaciones oficiales británicas aquí recogidas.

Aparte de señalar de nuevo su disposición de cumplir los términos del Consenso del «Comité de los Veinticuatro», ¿qué propuestas podría hacer España?

El Gobierno español no tuvo mucho tiempo para meditarlas. El 1.º de Febrero de 1965, el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Stewart —que en esta ocasión admitió ya que España había solicitado negociaciones (*)—, afirmó en la Cámara de los Comunes: «Hemos señalado claramente al Gobierno español que en ningún caso consideramos la cuestión de la soberanía en Gibraltar como materia de negociación».

Pero esta posición negativa de Gran Bretaña debía, al mismo tiempo, ser justificada ante las Naciones Unidas y ante la opinión mundial.

Desde Febrero hasta Agosto de 1965, en que tomó sus vacacio-

^(*) Parliamentary Debates. (Hansard). House of Commons. Vol. 705. Núm. 47. Columna 210 (Written answers to questions).

nes el Parlamento inglés, la propaganda británica respecto a Gibraltar hizo uso de toda clase de argumentos. Se trató de presentar a nuestro país como agresor. Se sostuvo que España prohibía la venta de botellas de oxígeno a los hospitales de Gibraltar, afirmación totalmente inexacta, que, sin embargo, Lord Walston, Subsecretario Parlamentario del Foreign Office, en un discurso en la Cámara de los Lores, del día 8 de Abril de 1965, no se atrevió a desmentir. Y, sobre todo, se amenazó a nuestro país y, por boca de conocidas personalidades parlamentarias británicas, se pidió al Gobierno de Londres que ejerciera represalias contra España (Sir G. Nicholson, el 1.º de Marzo de 1965; señor Colin Jackson, el 15 de Abril de 1965; señor Julian Amery, el 15 de Abril de 1965; Sir Cyril Black, el 18 de Junio de 1965; señor Duncan Sandys, el 5 de Julio de 1965; señor Jeremy Thorpe, el 5 de Julio de 1965; señor George Jeger, el 5 de Julio de 1965) (Documento núm. 122).

Este ataque concertado tenía un objetivo inmediato: conseguir la libre comunicación terrestre por La Línea de la Concepción entre el Campo y la Ciudad de Gibraltar, prohibida en Utrecht.

La afirmación del Primer Ministro Wilson en la Cámara de los Comunes, el día 1.º de Junio, confirma plenamente este aserto: «La comunicación y el acceso con España desde Gibraltar no dependen del Tratado de Utrecht, sino de la práctica internacional normal, a la que son contrarios los procedimientos impuestos recientemente por España en la frontera» (*).

En un nuevo gesto de buena voluntad, el Gobierno español decidió dar un paso más para salir del punto muerto en que la política británica, iniciada a primeros de Noviembre, había colocado el problema.

El 29 de enero de 1965, el Director de Asuntos Políticos de Europa preguntó verbal y confidencialmente al Ministro de la Embajada inglesa en Madrid si el Gobierno de Su Majestad Británica estaría dispuesto a decir públicamente que negociaría sobre Gibraltar con España, sin poner condiciones previas y dejando a los futuros negociadores la tarea de establecer la agenda de las conversaciones. Si Gran Bretaña lo hiciera, el Gobierno español considera-

^(*) Parliamentary Debates. (Hansard). House of Commons. Vol. 713. Núm. 127. Columna 194-195 (Written answers to questions).

ría la supresión de los registros aduaneros en La Línea y así ambos países crearían un clima propicio al comienzo de la negociación, apartando el tema de la apasionada controversia pública en que estaba envuelto.

El 8 de Febrero de 1965, el Primer Secretario de la Embajada inglesa en Madrid, señor H. A. Dudgeon, comunicó verbalmente al Director de Asuntos Políticos de Europa la respuesta del Foreign Office. A fin de evitar malentendidos, el Ministerio español de Asuntos Exteriores, en los párrafos 1 y 2 de la Nota de 10 de Febrero de 1965, recogió lo que el Primer Secretario de la Embajada había dicho verbalmente, y en el párrafo 3 de la citada Nota expuso el modus operandi que el Gobierno español estimaba más conveniente para llegar a un terreno en que la negociación pudiera ser decorosamente iniciada (Documento núm. 123).

El 22 de Febrero de 1965, el Gobierno de Su Majestad Británica contestó por una Nota (**Documento núm. 124**), que constituye virtualmente una negativa a la puesta en práctica del citado *modus operandi*.

Con este intercambio de comunicaciones, en que se plasma una gestión —que el Gobierno español trató como reservada, pero que el británico hizo pública insertando ambas Notas en su *Libro Blanco*—, se cerraron para España, por el momento, todas las posibilidades de cumplimiento, en colaboración con Gran Bretaña, del Consenso de las Naciones Unidas.

Repercusión en las facilidades españolas.

Ante esta actitud inglesa, el Gobierno español —aun absteniéndose todavía de aplicar estrictamente el Tratado de Utrecht, en el que se prohibe la comunicación total por tierra de la Plaza con el Campo de Gibraltar— estimó necesario adoptar determinadas medidas en el marco estricto de sus derechos soberanos y teniendo en cuenta el carácter especial del Puesto de Policía y Control de La Línea, cuya peculiaridad había aceptado Gran Bretaña al firmar, en 1960, el Acuerdo de Supresión de Visados.

Estas medidas afectaron algo a cierto comercio —distinto del contrabando— que se había tolerado durante algún tiempo para

hacer más llevadera la vida de la guarnición. Su carácter y su alcance fueron definidos por el Alcalde de San Roque en su intervención ante el «Comité de los Veinticuatro», de Septiembre de 1964. De este comercio se alimentaba diariamente la Plaza y gracias a él se había, por ejemplo, construído físicamente el actual casco urbano de la ciudad gibraltareña.

El Gobierno español decidió limitar el comercio tolerado entre la Plaza de Gibraltar y el Campo y exigir el pago de derechos de Aduana a los productos en tránsito por La Línea.

Por otra parte, existía el hecho de que un núcleo importante de gibraltareños tenía su residencia en España y algunos dirigían desde nuestro país gran parte de la vida económica de Gibraltar. Entre ellos figuraba un «Ministro» del «Gobierno» creado en el Peñón. El núcleo mencionado se dividía en dos grupos: uno, vivía en España ilegalmente y trabajaba diariamente en Gibraltar. En él figuraban cuarenta ciudadanos portugueses. El 1.º de Febrero de 1965 se decidió poner fin a la anomalía de que en territorio español vivieran ilegalmente trabajadores reclutados en terceros países para el servicio de una colonia extranjera en España. En aquella fecha se invitó a este grupo de personas a que regularizara en España su situación, bien quedándose a trabajar en nuestro país, o bien instalándose definitivamente en el Peñón. El segundo grupo gozaba de una doble residencia: la española, viviendo permanentemente como extranjeros en nuestro suelo, y la gibraltareña, que les permitía tomar parte activa en la vida de la Colonia. Muchos de ellos, desde España, donde tenían su domicilio y también sus negocios, habían votado el 10 de Septiembre de 1964 en las elecciones para el nuevo «Gobierno de Gibraltar». En aras de un posible diálogo hispano-inglés, la decisión de invitarles también a vivir permanentemente en Gibraltar o, al menos, a abstenerse de pasar a territorio español todos los días, no se tomó hasta el 7 de Marzo de 1965, una vez recibida la última negativa inglesa a conversar con España. Según luego se verá, esta medida escalonada dio lugar a protestas británicas.

Estas han sido las únicas medidas tomadas por el Gobierno español en relación con Gibraltar después de la resistencia británica al cumplimiento del Consenso de las Naciones Unidas. Calificarlas de política de agresión es, evidentemente, una exageración pueril. Si las mismas han producido el colapso del 40 por ciento de la economía del Peñón, como se ha asegurado en la Cámara de los Comunes, la única reflexión que puede hacerse es que dicha economía depende de España por lo menos en el citado porcentaje, razón de más para no tratar de eliminar a nuestro país del futuro gibraltareño.

El propio Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Stewart, enumeraba dichas medidas en la Cámara de los Comunes el día 1.º de Marzo de 1965, añadiendo que «no tenía noticia de ninguna otra imposición de restricciones en el tránsito de vehículos».

La aparición en España de pasaportes británicos expedidos «en nombre del Gobierno de Gibraltar», hecho comprobado por nuestras autoridades de Aduanas y de Policía, constituyó buena prueba de que estaban justificados los temores españoles. El Gobierno de España instruyó a sus Autoridades delegadas para que advirtieran a los titulares de dichos documentos que los mismos no tenían valor alguno en el territorio nacional; de admitirlos, se hubiera dado lugar a un reconocimiento tácito por nuestra parte de la existencia legal del «Gobierno de Gibraltar». Es más, el Gobierno español consideraba que el hecho de haber expedido dichos pasaportes constituía un paso más en la política de imponer los hechos consumados de la pseudo-descolonización gibraltareña.

El Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros, señor Stewart, denunció el día 1.º de Marzo en la Cámara de los Comunes que, en algunos casos, las autoridades españolas no habían reconocido la validez de pasaportes issued on behalf of the Government of Gibraltar.

La prensa británica se apoderó del tema y la campaña contra esta nueva «restricción» española llegó a alcanzar tales proporciones que el Jefe de Pasaportes del Ministerio español de Asuntos Exteriores, Don Gonzalo Sebastián de Erice, envió al periódico *The Times*, de Londres, una carta, publicada el día 26 de Marzo de 1965 y en la que se explica por qué el Gobierno español no reconoce dichos pasaportes (Documento num. 125).

A fines de Marzo de 1965, las políticas inglesa y española respecto a Gibraltar estaban ya claramente definidas. Gran Bretaña, por un lado, se negaba a cumplir el Consenso de las Naciones Unidas, y el Secretario Principal de Estado, señor Stewart, lo había afirmado claramente una vez más. Al preguntarle Lady Tweedsmuir en la Cámara de los Comunes, el 1.º de Marzo, si se iba a negociar con España en cuanto ésta suprimiera las «restricciones» en La Línea, como al parecer había insinuado el Gobierno británico, respondió: «No podemos, en ningún caso, negociar acerca de nuestra soberanía en Gibraltar» (*). Por otra parte, el Gobierno de Su Majestad proseguía reforzando la personalidad del «Gobierno de Gibraltar» y tratando de conseguir la libre comunicación entre la Plaza y el Campo.

España, por su lado, se mostraba dispuesta a negociar en los términos del Consenso de las Naciones Unidas y, para facilitar esa negociación, se abstenía de aplicar estrictamente las cláusulas textuales del Tratado de Utrecht, adoptando tan sólo las medidas de que ya hemos dado noticia.

Los miles de obreros españoles que trabajan en Gibraltar siguen pasando diariamente. El tránsito a pie por La Línea no ha sufrido el menor trastorno. El tránsito de vehículos continúa abierto. La comunicación por mar entre Algeciras y Gibraltar sigue igual que siempre.

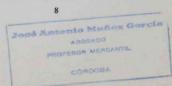
Una política de protestas.

La situación descrita permitirá entender mejor los verdaderos propósitos de las protestas británicas, que no son otros —es necesario repetirlo— que imponer a España, contra todo derecho, la libre comunicación entre la Plaza y el Campo, y presentar a nuestro país como agresor, ante la opinión pública y las Naciones Unidas.

La primera serie de protestas inglesas contra España se relaciona con los registros aduaneros, y a ellas se ha aludido anteriormente.

La segunda serie se refiere a la medida por la que España invitó a los extranjeros que trabajan en Gibraltar y viven ilegalmente en nuestro país a que, a partir del 1.º de Febrero de 1965, trasladaran su residencia al Peñón o regularizasen su situación en España.

^(*) Parliamentary Debates (Hansard). House of Commons. Vol. 707, Núm. 67, Columna 915.



La reclamación británica se inicia con un Memorando entregado por el Embajador inglés en Madrid al Subsecretario del Ministerio español de Asuntos Exteriores, Don Pedro Cortina Mauri, el 25 de Enero de 1965 (Documento núm. 126). Como era difícil encontrar en el Derecho español, en el Internacional o en el propio Tratado de Utrecht, argumentos jurídicos para protestar contra la decisión española, dicho Memorando señala erróneamente que las «restricciones» que España iba a implantar a partir del 1.º de Febrero son contrarias a las seguridades dadas por el Ministro español de Asuntos Exteriores en su carta de 29 de Abril de 1960 al entonces Embajador inglés en Madrid, Sir Ivo Mallet. El Gobierno español no entiende cómo la misma puede ser invocada para exigir que España siga tolerando la residencia ilegal de extranjeros en su suelo, y así se dijo verbalmente a la Embajada británica en Madrid el 2 de Febrero de 1965.

El 8 de Febrero de 1965, contestando a diversas preguntas en la Cámara de los Comunes, el Ministro de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Padley, sin entrar en detalles sobre la causa de aquella protesta, decía: «Conozco la intensificación de las restricciones impuestas por las autoridades españolas en la frontera de Gibraltar. Como mi Muy Honorable amigo (el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Stewart) señaló en 1.º de Febrero al Honorable Miembro (el diputado señor George Jeger), el Gobierno de Su Majestad piensa adoptar todas las medidas necesarias para proteger el bienestar de Gibraltar y los legítimos intereses de su pueblo». (*)

Estas frases crípticas y esta afirmación oficial sobre una supuesta «intensificación de restricciones españolas» en La Línea debían forzosamente desorientar aún más a la Cámara de los Comunes y a una opinión pública ignorante de que la Embajada británica en Madrid, al reclamar contra una decisión española, lo hacía para proteger a un grupo de residentes ilegales en nuestro país, cuarenta de los cuales, por cierto, no eran británicos sino portugueses.

Las protestas inglesas se renovaron cuando, fracasada la gestión de Febrero para salir del punto muerto, se invitó al resto de los gibraltareños residentes en el Campo a que se trasladaran a Gibral-

^(*) Parliamentary Debates (Hansard). House of Commons, Vol. 706, Núm. 52, Columna 24. (Written answers to questions).

tar o se abstuviesen de dirigir desde España sus negocios en la Roca. Los afectados debían optar antes del 7 de Marzo de 1965.

En Nota Verbal de la Embajada inglesa, de 1.º de Marzo de 1965, se presentó oficialmente nueva protesta (Documento núm. 127). El Gobierno español contestó por Nota de 5 de Marzo de 1965, pidiendo a la Embajada británica que especificara en qué norma basaba su reclamación (Documento núm. 128). La Embajada replicó por Nota del 20 de Marzo de 1965 (Documento núm. 129), que, a su vez, dio lugar a una nueva Nota del Ministerio español de Asuntos Exteriores en la que éste expone las razones jurídicas en que se apoya su decisión (Documento núm. 130). No obstante, el 4 de Mayo de 1965 la Embajada inglesa en Madrid insistió en sus alegatos (Documento núm. 131). A juicio del Gobierno español, el británico no pudo aportar ninguna razón jurídica válida en apoyo de su reclamación.

Al compás de estas gestiones diplomáticas, se produjeron quejas en el Parlamento inglés, donde, el 1.º de Marzo, el diputado señor Wingfield Digby preguntó al Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros qué reclamaciones se habían presentado al Gobierno español por la «expulsión de sus hogares» de 350 súbditos británicos que —viviendo en España— trabajaban en Gibraltar. Puntualizó el señor Stewart que la decisión española afectaba a 181 súbditos británicos y 300 familiares de éstos, y que la Embajada inglesa en Madrid no dejaba el asunto de la mano (*).

La tercera y última serie de protestas británicas se refiere al problema del no reconocimiento por España de los pasaportes expedidos en nombre del «Gobierno de Gibraltar».

El 30 de Marzo de 1965, cuatro días después de la publicación en el *Times* de Londres de la carta del Jefe de Pasaportes del Ministerio español de Asuntos Exteriores, el señor Stewart entregó personalmente al Embajador de España en Londres —en su despacho del *Foreign Office* y no en la Cámara de los Comunes, como dijo al día siguiente la prensa británica—, una Nota en la que se asegura que España se mezcla en los asuntos internos del Reino Unido al no reconocer documentos expedidos en virtud de la Prerrogativa Real (**Documento núm. 132**). Esta protesta británica fue

^(*) De las personas que vivían en el Campo y fueron afectadas por las medidas españolas, 31 súbditos británicos y varios de otras nacionalidades prefirieron legalizar su residencia permanente en España.

rechazada en una Nota, entregada al Foreign Office el 9 de Abril de 1965, por el Embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz (**Documento núm. 133**), en la que, entre otros razonamientos, se dice:

"Por consiguiente, el Gobierno español, en uso del derecho que le confiere el Derecho Internacional de no reconocer ningún acto de otro país que pueda menoscabar sus derechos, no consiente, ni consentirá, que en territorio español pueda tener eficacia documento alguno que expida el sedicente Gobierno de Gibraltar, porque lo contrario supondría admitir implícitamente la existencia, en el territorio cedido por España, de una entidad autónoma, con desconocimiento de la situación internacional del mismo tal como resulta del Tratado de Utrecht."

El 26 de Abril de 1965, el Ministro inglés de Estado para los Negocios Extranjeros, señor Thomson, contestando a una pregunta de un diputado, declaró en la Cámara de los Comunes que el Gobierno británico, sin renunciar a su punto de vista sobre esta cuestión, había decidido expedir a los habitantes del Peñón pasaportes en los que no se citara al «Gobierno de Gibraltar». Dos días después, el Foreign Office hacía llegar a manos del Marqués de Santa Cruz una nueva Nota en la que se trataba de refutar los argumentos invocados por España (Documento núm. 134).

Ahora bien, tras esta cortina de humo de lamentaciones parlamentarias, diplomáticas y periodísticas sobre temas secundarios y aspectos parciales del problema, ¿dónde quedaba la voluntad de acatar lealmente el Consenso del «Comité de los Veinticuatro»? Un intercambio de réplicas y contarréplicas sobre esta clase de cuestiones podría resultar interminable y solamente habría de servir a quienes, en realidad, no quieren sentarse en la mesa de la negociación para tratar del problema en su conjunto.

Es lógico, pues, que España se resista a dejarse llevar por este camino y trate de reafirmar siempre su voluntad negociadora.

El 4 de Agosto de 1965, el Subsecretario inglés de Colonias, Honorable señora White, insinuó ante la Cámara de los Comunes que el Gobierno español no había contestado a unas propuestas de negociación que le fueron hechas por el británico (Documento número 135). El Gobierno español hubo de aclarar en un comunicado que no había recibido propuesta alguna del Reino Unido (Documento núm. 136) y así lo informó al Secretario General de las Naciones Unidas en carta del Representante Permanente adjunto de España

de 30 de Agosto de 1965 (*). A pesar de este desmentido, el Representante Permanente de Gran Bretaña, Lord Caradon, en carta del 27 de Octubre al señor Thant insiste en hacer responsable al Gobierno español del no cumplimiento del Consenso (Documento número 137), afirmación que sería rectificada por el Embajador Aznar, Representante Permanente de España, en carta al Secretario General de las Naciones Unidas de 5 de Noviembre (Documento número 138).

Es, sin embargo, en el examen del informe del «Comité de los Veinticuatro» que acaba de realizar la IV Comisión de la XX Asamblea General de las Naciones Unidas donde se ponen definitivamente en evidencia los propósitos británicos de desconocer el Consenso sobre Gibraltar como base de negociación. En el curso de un debate entre los Representantes de España y Gran Bretaña, señores Piniés y Brown, la Delegación del Reino Unido, luego de reconocer que existe un desacuerdo con España sobre la soberanía de Gibraltar, ha afirmado que los descendientes de los inmigrantes establecidos en la Roca después de la conquista tienen derecho a la autodeterminación, y que el Gobierno de Londres nunca negociará con el de Madrid el problema de la soberanía (Documento núm. 139).

La lectura de estos Documentos muestra la continuidad de la política de España —siempre propicia, por su parte, a un diálogo constructivo— y esclarece las causas por las que no ha podido tener lugar hasta ahora la negociación respecto a Gibraltar.

^(*) Ver pág. 103 y Documento núm. 116.

CONSIDERACIONES FINALES

Se ha hecho necesario este examen histórico porque contribuye a fijar el juicio del Gobierno español sobre la actitud inglesa ante Gibraltar, juicio que puede ser resumido como sigue:

- 1) Gran Bretaña ha interpretado siempre el Tratado de Utrecht de tal modo que los sucesivos Gobiernos británicos lo vienen considerando prácticamente como un cheque en blanco para hacer en Gibraltar cuanto les venga en gana. En el tomo «Laws of Gibraltar», 1950, volumen III, página 541, se inserta el Artículo X del Tratado de Utrecht con una nota al pie (Documento núm. 140) que expresa mejor que nada este aserto. Los Gobiernos británicos han tratado de imponer siempre esas interpretaciones a los de España.
- 2) Al través de tales interpretaciones británicas se ha creado en Gibraltar una situación de hecho distinta de la prevista en Utrecht. El Consenso de las Naciones Unidas, al hablar de status y de situación del territorio recoge perfectamente esta distinción. No existe adecuación entre la situación actual del territorio y su status jurídico. Dicho status no puede ser modificado sin contar con España, cosignataria de Utrecht. La situación actual del territorio sólo puede ser viable con la colaboración española. Esto explica el fenómeno sorprendente de que Gibraltar es el único sitio donde el colonialismo, en vez de estar a la defensiva, es agresivo.

Y esto explica también por qué —aparte de otras consideraciones— la verdadera descolonización de Gibraltar no puede hacerse sin contar con España.

3) La política de pseudo-descolonización emprendida por Gran Bretaña en Gibraltar el año 1950 daría lugar —a juicio del Gobierno español— a una eliminación jurídica de España, en un futuro más o menos próximo, de todo cuanto a Gibraltar se refiere, lo que, a su entender, constituiría una cancelación del Artículo X del Tratado de Utrecht llevada a efecto unilateralmente por Gran Bretaña.

Las explicaciones de los sucesivos Gobiernos británicos sobre el alcance de los cambios institucionales que el Reino Unido ha ido introduciendo en Gibraltar desde 1950 tienen dos graves defectos: por un lado, se trata de interpretaciones académicas del Artículo X del Tratado de Utrecht, impugnadas por España; de otra parte, el Gobierno español no ve en ellas ninguna sólida garantía en un tema tan vital.

La prueba más clara de esta afirmación la da el propio Primer Ministro inglés, señor Wilson, quien, replicando al diputado Sir Peter Agnew, dijo el 29 de Abril de 1965, en la Cámara de los Comunes, lo siguiente: «Agradezco al honorable y valiente caballero lo que ha dicho sobre el Tratado de Utrecht. Está un poco trasnochado ahora. Esta misma mañana expresé esta opinión en Roma, contestando a la pregunta de un periodista español en una conferencia de prensa. Naturalmente, el último Gobierno estimó, y nosotros también, que ningún acto del Gobierno inglés en relación con Gibraltar ofende en modo alguno nuestra interpretación del Tratado. Esto es impensable. Sería imposible renegociar dicho Tratado. Por ejemplo, cierto número de Emperadores y otros no existen va para renegociarlo. Si se tratara de tener negociaciones bilaterales con el Gobierno español sobre esto, consideramos que lo que hicimos en Abril de 1964 (la «Conferencia Lansdowne») está completamente justificado y dentro de nuestros derechos» (*).

4) El lenguaje contradictorio empleado por los sucesivos Gobiernos británicos y, especialmente, el utilizado con ocasión del examen del tema en el «Comité de los Veinticuatro» sólo tiene una explicación: que Gran Bretaña desea perpetuar su presencia en el Peñón, no en colaboración y armonía con España, sino prescindiendo totalmente de los derechos de nuestro país.

Al través de su política de pseudo-descolonización, Gran Bretaña pretendió obtener de las Naciones Unidas la sanción aprobatoria de sus objetivos.

El «Comité de los Veinticuatro», con su Consenso, que el

^(*) Parliamentary Debates (Hansard). House of Commons. Vol. 711, Núm. 104, Columna 628.

Gobierno español está dispuesto a cumplir, expresó su opinión contraria a esta eliminación de España en Gibraltar.

La exposición de las consecuencias que lógicamente se deducen de la reacción española ante la política inglesa en Gibraltar ha sido considerada por el Gobierno británico como una amenaza. Así calificó el Representante de Gran Bretaña ante el «Comité de los Veinticuatro», señor King, las frases de la intervención del señor Piniés, donde fueron señaladas las medidas que España se vería obligada a adoptar en defensa de sus derechos transgredidos. De duress, que hacía imposible una negociación -que, por otra parte, Gran Bretaña rehuve-, calificó el Gobierno de Su Majestad el ejercicio español del derecho a controlar la comunicación por La Línea, a pesar de admitir dicho Gobierno que la actitud de España era una reacción ante la política gibraltareña del Reino Unido. El propio Primer Ministro, señor Wilson, decía en la Cámara de los Comunes, el 1.º de Abril de 1965: «Esta (política) fue una decisión tomada por el Gobierno español en respuesta a la adoptada por el último Gobierno (conservador) - que apoyamos y seguimos apoyando- de conceder un cierto grado de autonomía al pueblo de Gibraltar» (*).

Aun a sabiendas de que el juicio del Gobierno español puede ser tergiversado para presentarlo como una nueva amenaza, España tiene que extraer de lo que se ha dicho en los capítulos anteriores unas conclusiones sobre lo que estima que puede ser el futuro de Gibraltar.

Gran Bretaña parece considerar que nuestro país nada tiene que ver jurídicamente con Gibraltar y lleva hasta sus últimos extremos la política que ha tratado de convertir una base militar, primero en una Colonia, luego en un territorio no autónomo, y finalmente, en un territorio autodeterminado —predeterminado, podría decirse— y asociado «libremente» con el Reino Unido, aun a costa de falsear dicho principio de autodeterminación y la letra y el espíritu del Tratado de Utrecht. En tal supuesto. España, que ha mostrado su disconformidad con estos propósitos ingleses, si el Consenso de las Naciones Unidas no alcanzara su plena eficacia, no tendría ante sí más camino que el de ampararse en la

^(*) Parliamentary Debates (Hansard). House of Commons. Vol. 709, Núm. 90, Columna 1.978. El señor Wilson interpreta aquí, a su modo, el párrafo 5 de la Resolución 1.514 (XV), donde no se gradúa, precisamente, la autodeterminación.

aplicación del texto literal de dicho Tratado, único que obliga al Gobierno español frente al británico en lo que se refiere al Peñón.

Las consecuencias lógicas de una eventual aplicación estricta del Artículo X del Tratado de Utrecht a la presente situación de Gibraltar son fácilmente previsibles:

1. Los límites terrestres de la cesión española están bien claramente definidos en el Tratado, y son las murallas que cierran Gibraltar por el Norte, al pie del Peñón donde éste se une al istmo.

España no ha reconocido nunca la usurpación del trozo del istmo que Gran Bretaña separó unilateralmente del resto del país por una verja de hierro. Lo que sí aceptó España en el siglo XVIII, en un «acuerdo entre caballeros», es que este trozo de istmo usurpado, junto con el que separa la verja de las primeras casas de la ciudad de La Línea, fuera considerado en tiempo de paz como Zona Neutral y, por tanto, desmilitarizada.

En consecuencia, el Gobierno español puede solicitar que se retire la verja de hierro, construída en 1908 por los ingleses, 850 metros al Sur de su actual emplazamiento, colocándola en la entrada de la fortaleza gibraltareña, si es que el Gobierno de Su Majestad cree necesario seguir aislando a Gibraltar con esa especie de «muro» metálico.

El trozo de esa zona neutral que los ingleses usurparon, pero que nunca fue cedido por España, habría de ser desmilitarizado en tiempo de paz. En dicho terreno usurpado, los ingleses construyeron el actual aerodromo que se utiliza para fines civiles y también militares. Ahora bien, el espacio aéreo de Gibraltar es el comprendido en la vertical de los límites del territorio cedido a Gran Bretaña, de conformidad con el Artículo X del Tratado de Utrecht.

- 2. España sólo cedió al Reino Unido el Puerto de la Fortaleza de Gibraltar y, aunque sucesivos Gobiernos británicos han recabado para el mismo unos límites que englobarían también el Puerto Oeste de la ciudad de La Línea y unas aguas jurisdiccionales al Sur y Este del Peñón, el Gobierno de España insiste una vez más en que no admite esta unilateral interpretación británica.
- 3. El Gobierno de España reitera que no existe comunicación legal por tierra entre la Plaza y el territorio vecino, y se reserva el derecho de suprimir, en el momento oportuno, el Puesto de Policía

y Control de La Línea establecido por concesión de nuestro país para hacer más llevadera la vida de la guarnición de la Plaza. La única comunicación legal de Gibraltar con el resto de España es por mar y al través de Algeciras.

- 4. El Gobierno español, en atención a lo estipulado taxativamente en el Artículo X del Tratado de Utrecht, se reserva el derecho de suprimir, en el momento que considere oportuno, todo «trueque de mercaderías» entre Gibraltar y el territorio español.
- España no reconoce ninguna de las instituciones políticas creadas en Gibraltar después de 1950.

La simple lectura del Artículo X del Tratado de Utrecht basta para comprender cuáles son las obligaciones que el mismo impone a España. Los sucesivos Gobiernos británicos, en sus interpretaciones de dicho Tratado —basadas todas ellas en su carácter militar—, han considerado que los distintos Gobiernos españoles están obligados a respetar, no sólo el status fijado en Utrecht, sino también las situaciones creadas en torno a la Roca como consecuencia de las mencionadas interpretaciones del Reino Unido. En Nota Verbal de la Embajada de Su Majestad británica en Madrid, de 22 de Enero de 1965 (*), se asegura que «Gibraltar no es una base militar británica en España». De aceptarse esta nueva tesis inglesa, contradictoria con las citadas anteriormente, la única conclusión a que puede llegarse es que en Gibraltar se ha perpetrado —sin conocimiento y sin la aprobación de España— la conversión de una base militar en una Colonia británica dentro de territorio español.

Esta conversión explica el empeño inglés de considerar como «trasnochado» el *status* establecido por dicho Tratado. Su intento de acomodarlo a los tiempos modernos prescindiendo de España daría como resultado un Gibraltar aislado de su *hinterland* natural.

Si Gran Bretaña se aviene a negociar con España, el futuro de Gibraltar y de sus habitantes podría ser muy otro, ya que un irreversible proceso económico se está produciendo, con un dinamismo evidente, en el área vecina al Peñón. Dentro del Plan español de Desarrollo, ya en marcha, la Bahía de Algeciras y el Campo de Gibraltar están llamados a ser el marco de un impresionante crecimiento urbano en la confluencia de dos mares y dos continentes.

^(*) Ver pág. 108.

Entre dos países amigos —llamados por la geografía y la historia a entenderse— son múltiples las fórmulas en que los intereses de todas las partes afectadas quedarían salvaguardados; fórmulas que podrían ser negociadas serena y sinceramente y que, sin duda alguna, aceptarían las Naciones Unidas, puesto que con este fin formularon el Consenso de 16 de Octubre de 1964, y del cumplimiento del mismo piden ser informadas.

Esta negociación, que España está dispuesta a iniciar, ha de ser, para que tenga éxito, enteramente sincera. El «Comité de los Veinticuatro» tomó en consideración la existencia de una disputa entre Gran Bretaña y España en relación con el status y la situación del territorio. El Gobierno español declara que esta disputa, en efecto, existe.

También considera «trasnochado» —al igual que el Gobierno británico— el status fijado en Utrecht. Opina que los esfuerzos llevados a cabo unilateralmente por Gran Bretaña para modificarlo en provecho propio son la causa determinante de la situación colonial existente en Gibraltar, cuya eliminación exigen las Naciones Unidas. Mientras esto no tenga lugar, el Gobierno español ve en el Tratado de Utrecht la única protección de sus intereses.



INDICE DE DOCUMENTOS

Núm.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Página
	1713			
1	13 Julio	Tratado de Utrecht.	Versiones, latina, española e in- glesa, del artículo X, por el que se acuerda entre España y Gran Bretaña el status de	
	1757		Gibraltar	143
2	23 Agosto	El Secretario de Estado para Ne- gocios Extranjeros, Sr. Pitt, al	Instrucciones para que consiga la alianza de España ofreciendo a	
		Ministro de S. M. B. en Ma- drid, Sr. Keene.	cambio Gibraltar	146
	1949			
3	28 Mayo	La Oficina de Información Diplo- mática del Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Comunicado rebatiendo un des- mentido de Lord Templewood,	150
	1712			
4	26 Abril	El plenipotenciario británico en Utrecht, Sr. Bristol, al Secre- tario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Lord Saint John.	Carta explicando cómo los Re- presentantes de España se nie- gan a ceder, junto con Gibral- tar, un trozo de territorio supe- rior en extensión al propio de	
	1731		la fortaleza (extracto)	153
5	24 Mayo	El Secretario de Estado, Marqués de la Paz, al Ministro de S. M. B. en Madrid, Sr. Keene.	Memorando rebatiendo la tesis inglesa según la cual una for- taleza posee el espacio que al- canzan sus cañones	153
6	1763-1783	Tratados de Sevilla, Aquisgrán, París y Versalles.	Artículos que confirman el status acordado en el Tratado de Utrecht, para la fortaleza de Gibraltar	157
7	18 Febrero	El Jefe de Ingenieros de la guar-	Carta dando cuenta de demoli-	
		nición de Gibraltar, Teniente Coronel Holloway, al General Gobernador, Sr. Campbell.	ciones en la fortaleza española de La Línea de Gibraltar	159
	1815		Distance eletions a la inc	
8	20 Abril	Proclama conjunta del General Don y del Teniente General Alós.	Dicta normas relativas a la ins- talación de un campamento sanitario en el "Campo Neu- tral" (extracto)	160

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
	1826			
9	30 Novbre.	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extran- jeros, Sr. Canning, al Ministro de España en Londres, Conde	Nota en que se define lo que según Gran Bretaña es el puer- to de Gibraltar	160
	1851	de Alcudia.		
10	9 Junio.	El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores, al Ministro de	Nota que rebate la tesis del se- ñor Canning sobre el puerto	
		S. M. B. en Madrid, Lord Howden.	de Gibraltar	167
11	16 Dicbre.	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extran-	Instrucciones para responder a la nota anterior, que reafirman la	
		jeros, Lord Palmerston, al Mi- nistro británico en Madrid,	tesis del Sr. Canning (entrega- das en el Ministerio de Estado	
	1852	Lord Howden.	español)	172
12	11 Dicbre.	El Ministro de Estado, Sr. Bertrán de Lis, al Ministro de S. M. B.	Nota que recuerda lo pactado en Utrecht sobre el puerto de	
		en Madrid, Lord Howden.	Gibraltar	178
2.0	1845	El Canatario do Estado do	Nota en la que se dan explica-	
13	21 Abril	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extran- jeros, Lord Aberdeen, al Minis-	ciones por las obras realizadas en el "Campo Neutral"	182
	1863	tro de España en Londres, Duque de Sotomayor.		
14	13 Novbre.	El Ministro de España en Londres, Sr. Comyn, al Secretario de Estado de S. M. B. para Nego- cios Extranjeros, Conde de Russell.	Nota de protesta por la presen- cia de centinelas ingleses en el "Campo Neutral"	183
	1864		N	
15	26 Enero	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Conde de Russell, al Ministro de España en Lon- dres, Sr. Comyn.	Nota en la que se define, por parte británica, el "Campo Neutral"	185
16	1865 10 Marzo	Real Decreto del Ministro de Es- tado, Sr. Benavides (Gaceta de	Declaración conjunta de los Go- biernos español y británico	
	1883	Madrid de 14 de Marzo).	sobre la navegación mercante en aguas del Estrecho	187
17	18 Marzo	El Ministro de S. M. B. en Madrid, Sr. Morier, al Secre- tario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Lord	Comunicación por la que se cie- rra la posibilidad de llegar a un <i>modus vivendi</i> sobre la de- limitación de aguas en la Bahía	100
10	1881 8 Julio	Granville. El Ministro de S. M. B. en	de Algeciras Nota de protesta por la erección	189
18	o yano	Madrid, Sr. Sackville West, al Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo.	de parasoles españoles en el "Campo Neutral"	190

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
19	11 Julio	El Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo, al Mi- nistro de S. M. B. en Madrid, Sr. Sackville West.	Nota en la que se anuncia la re- tirada de los parasoles cuando la estación lo permita	190
20	18 Julio	El Ministro de España en Lon- dres, Marqués de Casa Laigle- sia, al Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo.	Despacho en el que informa de una conversación sostenida con Lord Granville acerca de los parasoles	191
	1882			
21	15 Abril	El Ministro de S. M. B. en Madrid, Sr. Morier, al Minis- tro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo.	Nota que autoriza la existencia de parasoles en el "Campo Neutral" hasta la llegada del invierno	191
22	16 Mayo	El Ministro de España en Lon- dres, Marqués de Casa Laigle- sia, al Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Lord Granville.	Nota de protesta por la construc- ción de garitas para centinelas ingleses en el "Campo Neutral".	192
23	29 Mayo	El Ministro de S. M. B. en Madrid, Sr. Morier, al Minis- tro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo.	Nota de respuesta a la anterior en la que se recuerda que el Gobernador español del Cam- po erigió parasoles sin pedir permiso a los ingleses	192
24	21 Julio	El Encargado de Negocios de S. M. B. en Madrid, Sr. Fane, al Ministro de Estado, Mar- qués de la Vega de Armijo.	Nota en la que se vuelve a alu- dir a los parasoles españoles.	194
25	1.º Agosto	El Encargado de Negocios de S. M. B. en Madrid, Sr. Fane, al Ministro de Estado, Mar- qués de la Vega de Armijo.	Nota en la que se dan explica- ciones sobre las obras de mam- postería inglesas en su línea de centinela	195
	1903			
26	4 Marzo	El Embajador de S. M. B. en Madrid, Sr. Durand, al Minis- tro de Estado, Sr. Abarzuza.	Croquis de la parte del "Campo Neutral" donde existen edifi- caciones hechas por los ingleses.	196
27	7 Marzo	El Embajador de S. M. B. en Madrid, Sr. Durand, al Minis- tro de Estado, Sr. Abarzuza.	Carta que explica el alcance de las obras que efectuará el Go- bernador de Gibraltar en un lugar próximo a las murallas del Peñón	197
28	4 Marzo	El Gobernador de Gibraltar, Sir George White, al Embajador	Comunicación que explica el fin a que estaba destinada la edi-	
		de S. M. B. en Madrid, señor Durand.	ficación antes citada	197

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Página
	1841			
29	25 Agosto	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Lord Palmerston, al Encargado de Negocios de Es- paña en Londres, Sr. Flórez.	Nota afirmando que los buques mercantes ingleses seguirán ar- mados para defenderse de los ataques de los guardacostas es- pañoles	198
	1851			
30	13 Febrero	El Ministro de España en Lon- dres, Sr. Istúriz, al Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Lord Palmerston.	Nota de protesta por la ayuda prestada a los contrabandistas gibraltareños por los ingleses	200
31	11 Junio	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Lord Palmerston, al Ministro de España en Londres, Sr. Istúriz.	Nota en la que se censuran los aranceles de aduanas españoles.	201
	1852			
32	9 Sepbre.	El Encargado de Negocios de S. M. B. en Madrid, Sr. Otway, al Ministro de Estado, Sr. Ber- trán de Lis.	Dos notas de protesta por captu- ra de dos barcos contraban- distas ingleses, hecha por guar- dacostas españoles	204
33	11 Sepbre.	El Encargado de Negocios de S. M. B. en Madrid, Sr. Otway, al Ministro de Estado, Sr. Ber- trán de Lis.	Nota en que se afirma que la captura de los botes ingleses fue hecha en aguas británicas.	206
34	21 Sepbre.	El Ministro de España en Lon- dres, Sr. Istúriz, al Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Conde de Malmesbury.	Nota de protesta por los disparos hechos desde Gibraltar contra el guardacostas español Tiburón	207
35	12 Ocutbre	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Conde de Malmes- bury, al Ministro de España en Londres, Sr. Istúriz.	Nota en que se da cuenta de la apertura de una investigación sobre el incidente del <i>Tiburón</i> .	209
36	16 Octubre	El Ministro de España en Lon- dres, Sr. Istúriz, al Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Conde de Malmesbury	Nota que explica la situación del contrabando y las causas de la captura de dos embarcaciones inglesas	210
	1868			
37	12 Agosto	El Ministro de S. M. B. en Ma- drid, Sr. Crampton, al Minis- tro de Estado, Sr. Roncali.	Nota en que advierte que la Royal Navy será muy estricta con los guardacostas españoles	212

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
38	26 Agosto	El Ministro de Estado, Sr Ron- cali, al Ministro de S. M. B. en Madrid, Sr. Crampton.	Nota en que expresa su sorpresa por la conminación británica	212
39	20 Julio	El Encargado de Negocios de S. M. B. en Madrid, Sr. Mac- Donell, al Ministro de Estado, Sr. Ulloa,	Nota de protesta por el estableci- miento de una supuesta zona de 7,5 millas marítimas de sobera- nía fiscal española	213
40	4 Agosto	El Ministro de Estado, Sr. Ulloa, al Encargado de Negocios de S. M. B. en Madrid, Sr. Mac- Donell.	Nota en la que se señalan los lí- mites de las aguas jurisdicciona- les españolas	214
	1876			
41	5 Dicbre.	El Ministro de España en Lon- dres, Marqués de Casa Laigle- sia, al Ministro de Estado, se- ñor Calderón y Collantes.	Despacho en que describe su con- versación con el Secretario de Estado de S. M. B. para Ne- gocios Extranjeros, sobre una posible delimitación de las aguas en la Bahía de Algeciras,	215
42	8 Mayo	El Ministro de España en Lon- dres, Marqués de Casa Laigle- sia, al Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Lord Derby.	Nota de protesta por el apresa- miento y conducción a Gibral- tar del guardacostas español Trueno	216
43	6 Junio	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Lord Derby, al Mi- nistro de S. M. B. en Madrid, Sr. Walsham.	Instrucciones en las que se re- cuerda la posición de Lord Palmerston acerca de las aguas de Gibraltar (entregada copia al Ministro de Estado español).	218
44	5 Octubre	El Subsecretario del Ministerio de Estado al Subsecretario del Ministerio de Hacienda.	Comunicación que traslada un despacho del Cónsul de España en Gibraltar en el que se describe el contrabando de tabaco en el Peñón	220
	1885	El Secretario de Estado de	Nota de protesta por la captura	
45	12 Junio	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Lord Granville, al Ministro de España en Lon- dres, Marqués de Casa Laigle- sia.	de un buque inglés hecha por el guardacostas español Sala- mandra	222
4776	1960			
46	20 Octubre	La Dirección General de Política Exterior al Ministro español de Asuntos Exteriores.	Nota informativa sobre las expli- caciones pedidas verbalmente por la Embajada de S. M. B., en relación con el apresamiento de la lancha contrabandista Alamoana	224

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
47	1961 15 Febrero	Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación.	Expediente núm. 296/60 sobre el apresamiento de la lancha Alamoana	224
	1965			
48	8 Febrero	El Ministerio de Hacienda al Mi- nisterio español de Asuntos Ex- teriores.	Relación de embarcaciones con contrabando procedentes de Gi- braltar apresadas por los Servi- cios Nacionales de Represión	232
100		El Classica de la Nice de	Contains to says informs sales at	
49	30 Abril	El Gobernador de la Plaza de Gibraltar, General Don, al Se- cretario de Colonias, Conde de Bathurst.	Carta en la que informa sobre el proyecto español de reconstruir las fortificaciones de La Línea.	233
	1845			
50	4 Abril	El Ministro de S. M. B. en Ma- drid, Sr. Bulwer, al Ministro de Estado, Sr. Martínez de la Rosa.	Nota de protesta por el proyecto español de reconstruir el Fuerte de Punta Mala	234
51	7 Mayo	El Ministro de la Guerra, General Narvaez, al Ministro de Estado, Sr. Martínez de la Rosa.	Comunicación en que se define la posición del Gobierno espa- ñol sobre el proyecto de re- construcción del Fuerte de Punta Mala	234
52	1898-1899 9 Agosto a 17 Marzo	El Ministerio de Estado español a la Embajada de S. M. B. en Madrid, y ésta a aquél.	Notas cruzadas sobre los proyec- tos españoles de artillar las costas del Estrecho de Gibral- tar	235
	1901			
53	Febrero a Junio	El Ministerio de Estado, el Foreign Office, la Embajada de S. M. B. en Madrid y la de España en Londres.	Comunicaciones cruzadas en re- lación con los debates del Par- lamento británico sobre las for- tificaciones de Gibraltar	246
		Espana en Londres.	tineaciones de Gioranai	2.7
54	1917-1921	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Estado.	Memorando y Notas en las que se pide el suministro de agua en Algeciras para los buques surtos en Gibraltar	940
	1007		surtos en Gioranar	248
55	1907 16 Mayo	Declaración hispano-franco-britá- nica.	Sobre el statu quo del Medite-	250
	1908		Language Company of the Company of t	
56	5 Agosto	El Embajador de S. M. B. en Ma- drid, Sr. De Bunsen, al Minis- tro de Estado, Sr. Allendesa- lazar.	Nota que da cuenta de la deci- sión del Gobierno británico de construir una verja que separe Gibraltar del resto de España.	253

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Päginar
	1909			
57	22 Marzo	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extran- jeros, Sir Edward Grey, al Em- bajador de España en Londres, Sr. Ramírez de Villa-Urrutia,	Memorando en el que se manifies- ta que el Gobierno británico no encuentra razón alguna para suspender los trabajos de cons- trucción de la verja	254
58	6 Abril	El Ministro de Estado, Sr. Allen- desalazar, al Embajador de Es- paña en Londres, Sr. Ramírez de Villa-Urrutia.	Memorando en el que se expo- nen los puntos de vista del Go- bierno español sobre la verja. (Entregado al Secretario de Es- tado de S. M. B. para Nego-	7000
			cios Extranjeros el 14 de abril),	255
59	30 Sepbre.	El Foreign Office a la Embajada de España en Londres.	Memorando que rechaza los ar- gumentos españoles sobre la verja	257
60	1954 19 Enero			
00	19 Eucto	La Oficina de Información Diplo- mática del Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota sobre la entrevista celebra- da entre el Embajador de Es- paña en Londres, Duque de	
		100	Primo de Rivera, y el Secreta- rio de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Sr. Eden.	
	1956	The second second	(Publicada el día 20)	258
61	28 Enero	S. E. el Jefe del Estado Español al corresponsal inglés, Sr. Ce- dric Salter.	Declaraciones sobre el tema de Gibraltar	259
	1959			
62	30 Abril	S. E. el Jefe del Estado Español al Director del diario <i>Pueblo</i> de Madrid, Sr. Romero.	Declaraciones sobre el tema de Gibraltar	262
63	16 Abril	El Embajador de España en Lon- dres, Marqués de Santa Cruz, al Director General de Política Exterior, Sr. Sedó.	Carta que anuncia la decisión del Foreign Office de imponer co- mo condición a la firma del acuerdo de supresión de visa- dos la aplicación del mismo al Puesto de La Línea, (Extracto),	263
64	20 Julio	El Embajador de S. M. B. en Ma- drid, Sir Ivo Mallet, al Minis- tro de Asuntos Exteriores, se- ñor Castiella.	Notas que proponen un acuerdo entre los Gobiernos español y británico para la supresión de visados	264
	1960	the street of the latter was		
65	29 Abril	El Ministro de Asuntos Exterio- res, Sr. Castiella, al Embajador de S. M. B. en Madrid, Sir Ivo Mallet.	Carta sobre el régimen de trán- sito por el Puesto de Policía y Control de La Línea	270
66	29 Abril	Presidencia del Gobierno español.	Orden sobre el régimen de trán- sito por el Puesto de Policía y	
			Control de La Línea	270

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Página
67	3 Mayo	La Embajada de S. M. B. en Ma- drid, al Ministerio de Asuntos Exteriores.	Pro-memoria en el que se expre- sa la satisfacción del Secreta- rio de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros por las decisiones adoptadas por Es- paña en el régimen de tránsito por La Línea	271
68	13 Mayo	El Ministerio de Asuntos Exterio- res a la Embajada de S. M. B. en Madrid y ésta a aquél.	Canje de notas por el que se acuerda la supresión de visados para los súbditos de ambos países	272
69	12 Abril	La Embajada de S. M. B. en Ma- drid al Ministerio de Asuntos Exteriores.	Pro-memoria en el que se reco- noce el carácter especial del Campo de Gibraltar	275
	1961			
70	1,º Dicbre.	La Embajada de S. M. B. en Ma- drid al Ministerio de Asuntos Exteriores.	Memorando en el que se piden facilidades en el Puesto de La Línea	275
	1946			
71	9 Febrero	Resolución número 9 (I) de la Asamblea General de las Na- ciones Unidas.	Recuerda a los países miembros las obligaciones de los capítulos XI, XII y XIII de la Carta.	276
	1959			
72	12 Dicbre.	Resolución número 1.467 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	Crea un "Comité de Seis países" encargado de fijar los principios por los que se determina la obligación de transmitir información de acuerdo con el artículo 73 de la Carta	278
	1960			
73	15 Diebre.	Resolución número 1.541 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	Establece doce principios por los que debe regirse el proceso de descolonización	280
74	14 Dicbre.	Resolución número 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.	Establece los objetivos finales del proceso de descolonización	283
75	1962	Naciones Unidas, documento ST/ TRI/ B.1962/1/ Add. 1.	Lista de territorios de cuyo estu- dio es competente el "Comité de los Veinticuatro"	285
	1963			
76	4 Sepbre.	El Representante Permanente Ad- junto de España en las Nacio- nes Unidas, Sr. Piniés, al Pre-	Carta en la que solicita la parti- cipación de España en las re- uniones para el examen del	
		sidente del "Comité de los Veinticuatro", Sr. Coulibaly.	problema de Gibraltar	287

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Págs
77	11 Sepbre.	El Representante del Reino Uni- do, Sr. King, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que explica la actual situación de Gibraltar según el punto de vista del Go- bierno británico	288
78	11 Sepbre.	El Representante de España, se- ñor Piniés, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que expone el punto de vista del Gobierno español sobre la situación colonial existente en Gibraltar	289
79	11 Sepbre.	El Representante del Reino Uni- do, Sr. King, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que señala la incompetencia del "Comité de los Veinticuatro" para exami- nar el problema de Gibraltar.	303
80	12 Sepbre.	El Representante del Uruguay, Sr. Velázquez, ante el "Comité de los Veinticuatro"	Intervención en la que afirma que el "Comité de los Veinticua- tro" es competente para exa- minar el problema de Gibraltar.	304
81	16 Sepbre.	El Representante del Irak, seño- rita Kamal, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que recomien- da como solución del proble- ma de Gibraltar la aplicación de la Resolución 1.514 (XV) mediante conversaciones hispa- no-británicas	307
82	16 Sepbre.	El Representante de Túnez, Sr. Bouzayen, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que sostiene que el "Comité de los Veinti- cuatro" es competente en la cuestión de Gibraltar y reco- mienda conversaciones entre España y Gran Bretaña	309
83	16 Sepbre.	El Representante de Venezuela, Sr. Díaz González, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que califica a Gibraltar de símbolo del colonialismo y recomienda la aplicación de la Resolución 1.514 (XV) mediante conversaciones hispano-británicas	311
84	17 Sepbre.	El Representante de Siria, señor Jabri, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que manifiesta que el "Comité de los Veinticuatro" es competente para el examen del problema de Gibraltar y declara que cualquier solución que se aplique ha de satisfacer a los gibraltareños, España y el Reino Unido	315
85	17 Sepbre.	El Representante de Dinamarca, Sr. Mortensen, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que recomien- da la aplicación del párrafo 5.º de la Resolución 1.514 (XV)	316

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Página
86	18 Sepbre.	El Representante de Cambodia, Sr. Sonn, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que sugiere que el conflicto de soberanía sobre Gibraltar debe ser re- suelto entre España y Gran Bretaña	317
87	19 Sepbre.	El Peticionario de la ciudad de Gibraltar, Sr. Hassan, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que solicita la aplicación del párrafo 5,º de la Resolución 1.514 (XV) y del punto VI, anejo a la Resolución 1.541 (XV)	318
88	19 Sepbre.	El Peticionario de la ciudad de Gibraltar, Sr. Isola, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que niega la existencia del contrabando en Gibraltar, y pide el derecho de autodeterminación para los gibraltareños	328
89	20 Sepbre.	El Representante de Australia, Sr. McCarthy, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que propugna la aplicación de la Resolución 1.514 (XV) en la forma deseada por la población de Gibraltar	331
90	20 Sepbre.	El Representante de España, se- ñor Piniés, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que señala la contradicción existente entre la posición británica y la de los habitantes de Gibraltar	335
91	15 Novbre.	El Director de Asuntos Políticos de Europa, Sr. Olivié, al Mi- nistro de Asuntos Exteriores, Sr. Castiella.	Nota informativa sobre conversa- ción mantenida con el Ministro Consejero de S. M. B. en Madrid, Sr. Samuel, acerca del problema de Gibraltar	338
92	1964 5 Marzo	El Director de Asuntos Políticos de Europa, Sr. Olivié, al Mi- nistro de Asuntos Exteriores, Sr. Castiella.	Nota informativa sobre conver- sación mantenida con el Mi- nistro Consejero de S. M. B. en Madrid, Sr. Samuel, acerca del problema de Gibraltar	340
93	6 Abril	El Ministerio de Asuntos Exterio- res a la Embajada de S. M. B. en Madrid,	Memorando sobre los cambios in- troducidos por Gran Bretaña en la estructura política de Gibral- tar	342
94	1.º Junio	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota en la que se afirma que España no tiene derechos en Gibraltar según el Tratado de Utrecht	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
95	30 Junio	El Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, Sr. Aznar, al Presidente del "Comité de los Veinticuatro", Sr. Coulibaly.	Carta que llama la atención sobre la política británica orientada a predeterminar las eventuales decisiones del "Comité de los Veinticuatro"	847
96	22 Sepbre.	El Peticionario del Campo de Gibraltar, Sr. Hidalgo, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que advierte que la autodeterminación que piden los actuales habitantes de Gibraltar repercutirá en la in- terdependencia de Gibraltar y su Campo	348
97	22 Sepbre.	El Peticionario del Campo de Gibraltar, Sr. Cano Villalta, ante el "Comité de los Vein- ticuatro".	Intervención en la que destaca el aspecto laboral de la interde- pendencia de Gibraltar y su Campo	358
98	22-23 Sepbre.	El Peticionario del Campo de Gibraltar, catedrático Sr. Barcia Trelles, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que hace his- toria de la actual población de Gibraltar y demuestra que la misma no tiene derecho a la autodeterminación	364
99	23 Sepbre.	El Peticionario de la Ciudad de Gibraltar, Sr. Hassan, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que explica los cambios políticos intro- ducidos en Gibraltar como con- secuencia de la "Conferencia Lansdowne", e insiste en pedra la autodeterminación para sus habitantes	377
100	23 Sepbre.	El Peticionario de la Ciudad de Gibraltar, Sr. Isola, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que considera que el párrafo 6.º de la Resolución 1.514 (XV) no debe aplicarse a Gibraltar	394
101	23 Sepbre.	El Representante del Reino Uni- do, Sr. King, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que reitera que el Gobierno británico atenderá los deseos de los gibraltareños respecto al status futuro del Peñón	402
102	24 Sepbre.	El Representante de España, se- ñor Piniés, ante el "Comité de de los Veinticuatro".	Intervención en la que expone la política británica de pseudo-descolonización en Gibraltar e insiste en que la solución del problema sólo puede encontrarse a través de conversaciones hispano-británicas	403
103	30 Sepbre	El Representante del Uruguay, Sr. Velázquez, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que aboga por la aplicación del párrafo 6.º de la <i>Resolución 1.514 (XV)</i> al problema de Gibraltar	

Nóma.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
104	30 Sepbre.	El Representante del Reino Uni- do, Sr. King, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que rechaza la interpretación española del Tratado de Utrecht y considera que sólo Gran Bretaña y los gibraltareños pueden decidir el futuro de Gibraltar	434
105	2 Octubre	El Representante de España, Sr. Piniés, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que rectifica diversas manifestaciones que la Representación británica ha atribuído a la española	441
106	2 Octubre	El Representante de Venezuela, Sr. Díaz González, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que propugna como solución al problema gi- braltareño la aplicación del pá- rrafo 6.º de la Resolución 1.514 (XV) a través de negociaciones hispano-británicas	442
107	2 Octubre	El Representante de Malí, señora Rousseau, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que recomienda la aplicación de la Resolu- ción 1.514 (XV) a través de ne- gociaciones hispano - británicas.	449
108	2 Octubre	El Representante de la URSS, Sr. Shakhov, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que pide el desmantelamiento de la base militar de Gibraltar	450
109	2 Octubre	El Representante de Costa de Marfil, Sr. Anoma, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que propugna la celebración de negociaciones entre España y Gran Bretaña.	453
110	5 Octubre	El Representante de Túnez, señor Bouzayen, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que recomienda la aplicación del párrafo 6,º de la Resolución 1.514 (XV) a través de negociaciones hispanobritánicas	456
111	6 Octubre	El Representante de Chile, señor Martínez - Sotomayor, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que sugiere la celebración de contactos directos hispano-británicos, pero rechaza la competencia del "Comité" en cuestiones de soberanía	460
112	6 Octubre	El Representante del Irak, señor Alisa, ante el "Comité de los Veinticuatro"	Intervención en la que recomien- da la celebración de negocia- ciones hispano-británicas	462
113	6 Octubre	El Representante de Australia, Sr. McCarthy, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que pide al "Comité" que tenga en cuenta únicamente los deseos de los	

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
114	8 Octubre	El Representante de Siria, señor Asha, ante el "Comité de los Veinticuatro".	Intervención en la que sugiere la celebración de negociacio- nes directas hispano-británicas.	467
	1965			
115	10 Agosto	Naciones Unidas A/AC.109/L.235.	Documento de Trabajo de la Se- cretaría General en el que se recogen extractos del Libro Blanco británico de abril de 1965	468
116	30 Agosto	El Representante Permanente Adjunto de España en las Na- ciones Unidas, Sr. Piniés, al Secretario General, Sr. Thant.	Carta en la que se insiste en el deseo del Gobierno español de negociar sobre Gibraltar en los términos del Consenso del "Comité de los Veinticuatro".	471
117	18 Novbre.	El Ministro de Asuntos Exterio- res, Sr. Castiella, al Embajador de S. M. B. en Madrid, Sir George Labouchère	Nota en la que el Gobierno es- pañol afirma está dispuesto a iniciar las conversaciones sobre Gibraltar previstas en el Con- senso del "Comité de los Vein-	
118	1965 11 Enero	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota en la que se señala que el Gobierno británico no puede negociar en los términos del Consenso del "Comité de los	473
119	15 Enero	El Ministerio de Asuntos Ex- teriores a la Embajada de S. M. B. en Madrid.	Nota en la que se reafirma la disposición del Gobierno español de negociar en los términos del Consenso del "Comité de los Veinticuatro"	476
120	21 Enero	El Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, Sr. Aznar, ante la XIX Asam-	Discurso en el que se informa de la situación en que se encuen- tra el problema de Gibraltar.	
121	22 Enero	blea General. La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota afirmando que Gibraltar no es una base militar en España.	483
122	Marzo a Julio	Sir G. Nicholson (1.º de marzo); Sr. Jackson (15 de abril); Sr. Amery (15 de abril); Sir Cyril Black (18 de junio); Sr. Sandys (5 de julio); Sr. Thorpe (5 de julio) ante la Cámara de los Comunes. Parliamentary Debates	Intervenciones en las que se re- comienda la adopción de me- didas contra España	483

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
123	10 Febrero	El Ministerio de Asuntos Ex- teriores a la Embajada de S. M. B. en Madrid.	Nota en la que se propone un modus operandi que permita la posible iniciación de conver- saciones hispano - británicas	
124	22 Febrero	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota en la que se rechaza el modus operandi propuesto por el Gobierno español	494
125	23 Marzo	El Jefe de la Sección de Pasa- portes del Ministerio de Asun- tos Exteriores, Sr. Erice, al Director del <i>Times</i> de Londres.	Carta en la que se explica las ra- zones por las que el Gobierno español no reconoce los pasa- portes expedidos en nombre del "Gobierno de Gibraltar". (Pu- blicada el día 26.)	497
126	25 Enero	El Embajador de S. M. B. en Madrid, Sir George Labouchère, al Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, señor Cortina.	Memorando en el que se reclama por la decisión adoptada en re- lación con ciertos extranjeros que residían ilegalmente en el Campo de Gibraltar	498
127	1.º Marzo	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota en que se llama la atención sobre la situación creada a ciertos súbditos británicos re- sidentes en el Campo de Gi- braltar	499
128	5 Marzo	El Ministerio de Asuntos Ex- teriores a la Embajada de S. M. B. en Madrid.	Nota en que se inquiere sobre los fundamentos jurídicos de la reclamación planteada en la Nota anterior	500
129	20 Marzo	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota en que se menciona la regla consuetudinaria de Derecho In- ternacional, que confiere a los Estados el derecho a proteger a sus ciudadanos en el extranjero.	500
130	7 Abril	El Ministerio de Asuntos Ex- teriores a la Embajada de S. M. B. en Madrid.	Nota en que se exponen las razones jurídicas de la decisión española	501
131	4 Mayo	La Embajada de S. M. B. en Madrid al Ministerio de Asun- tos Exteriores.	Nota en la que se insiste sobre la legalidad de la protesta británica	502
132	30 Marzo	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Ex- tranjeros, Sr. Stewart, al Em- bajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz.	Nota que considera la negativa española a reconocer la validez de los pasaportes expedidos en nombre del "Gobierno de Gibraltar" como una intromisión en los asuntos internos del Reino Unido	502

Núms.	FECHAS	PROCEDENCIA Y DESTINO	ASUNTO	Páginas
133	9 Abril	El Embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz, al Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Sr. Stewart.	Nota en la que se exponen las razones que impiden al Gobier- no español reconocer validez a los pasaportes expedidos en nombre del "Gobierno de Gi- braltar"	508
134	28 Abril	El Secretario de Estado de S. M. B. para Negocios Extranjeros, Sr. Stewart, al Embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz.	Nota en la que se afirma que la expedición de pasaportes en nombre del "Gobierno de Gibraltar" no supone cambio alguno en el status juridico del Peñón. (Entregada por el Ministro de Estado del Foreign Office, Sr. Padley.)	505
135	4 Agosto	Sr. Jackson, Sir Frederic Bennet, Sr. Bessell, Sr. Jones, Sr. Wall, Sr. Fisher, Sir Douglas Glover, Sra. White ante la Cámara de los Comunes. Parliamentary Debates (Hansard).	Intervenciones sobre Gibraltar en las que la Subsecretario de Colonias afirma que España no quiere negociar con Gran Bretaña	506
136	8 Agosto	Ministerio español de Asuntos Exteriores.	Comunicado en que se reitera que el Gobierno español está dispuesto a negociar con Gran Bretaña en los términos del Consenso del "Comité de los Veinticuatro"	525
137	27 Octubre	El Representante Permanente del Reino Unido en Naciones Uni- das, Lord Caradon, al Secretario General, Sr. Thant.	Carta en la que sostiene que España impide la negociación prevista en el Consenso del "Comité de los Veinticuatro".	527
138	5 Novbre.	El Representante Permanente de España en Naciones Unidas, Sr. Aznar, al Secretario Gene- ral, Sr. Thant.	Carta en la que se reitera la voluntad del Gobierno español de negociar con el Reino Unido en los términos del Consenso del "Comité de los Veinti- cuatro"	528
139	9, 10, 15, 16 y 17 Novbre.	Los Representantes de Malí, Mau- ritania, Siria, Reino Unido, Es- paña, Túnez, Filipinas y Re- pública Arabe Unida, ante la IV Comisión de la XX Asam- blea General de Naciones Uni- das.	Intervenciones relativas al capítulo sobre Gibraltar del Informe del "Comité de los Veinticuatro"	530
140	1950	The Laws of Gibraltar. Revised Edition, 1950. Volumen III (Pág. 541-42).	Interpretación británica del ar- tículo X del Tratado de Utrecht	544

N.º 1

TRATADO DE UTRECHT

Artículo X.

13 de Julio de 1713

(Versión latina)

Rex Catholicus pro Se, Haeredibus, et Successoribus suis hisce cedit Coronæ Magnæ Britanniæ plenam integramque. Proprietatem Urbis et Arcis Gibraltar nuncupatæ, una cum Portu, Munitionibus, Fortalitiisque eodem pertinentibus, dictamque Proprietatem habendam fruendamque dat absolute, cum Jure omnimodo in perpetuum, Sine ulla exceptione, vel Impedimento quolibectcumque. Quo vero abusus Fraudesque in Mercimoniis quibuscumque importandis, evitentur, vult Rex Catholicus, atque intelligendum censet, ut Proprietas supranominata Magnæ Britanniæ cedatur, sine Jurisdictione quapiam Territoriali, et absque Communicatione aliqua aperta cum Regione circumvicina Terram versus. Quandoquidem vero Communicatio cum Ora Hispanica maritimo Itinere omni tempore nec tuta, neque aperta esse possit, eoque fiat ut Milites Præsidiarii, aliique Incolæ dictæ Urbis Gibraltaricæ in summas adducantur angustias; Cumque Regis Catholici mens Solummodo sit, ut fraudulentæ Mercium Importationes, ut prædictum est, Communicatione Terrestri impediantur, provisum igitur est, ut Commeatum, resque necessarias in usum Copiarum Præsidiariarum, Incolarum, Naviumque in Portu stantium pecunia numerată în Ditione Hispanica circumvicina iis în Casibus emero liceat. Sin vero deprehendantur Mercimonia per Gibraltariam, vel permutationis ad victum conquirendum, vel alio quocumque nomine advecta eadem Fisco addicentur, et querimonia ea de re habita, illi qui contra Fæderis hujusco Fidem commiserint, Severe punientur. Majestas autem Sua Britannica, rogatu Regis Chatolici consentit, convenitque, ut nec Iudæis, neque Mauris Facultas concedatur in dicta Urbe Gibraltarica sub quocumque prætextu commorandi, aut Domicilia habendi; utque nullum Perfugium, neque receptaculum pateat Maurorum Navibus bellicis quibuscunque in Portu dictæ Urbis, quo Communicatio ab Hispania ad Septam Civitatem impediatur, aut oræ Hispaniæ Maurorum excurxionibus infestæ reddantur. Cum vero amicitiæ Tractatus, et Commerciorum Libertas ac Frequentia intercedant inter Britannos, Ditionesque quasdam in ora Africana sitas, intelligendum Semper est, quod Mauris, eorumque Navigiis Mercaturæ solum exercendæ gratia Introitus in Portum Gibraltaricum a Subditis Britannicis denegari nequit. Promittit insuper Majestas Sua Regina Magnæ Britanniæ, ut Incolis præfatæ Urbis Romano Catholicis, Religionis Suæ liber usus indulgeatur; Quod si vero Coronæ Magnæ Britanniæ commodum olim visum fuerit, donare, vendere, aut quoquo modo ab se alienare diotæ Urbis Gibraltaricæ propietatem: Conventum hisce concordatumque est, ut prima ante alios ejus redimendæ optio Coronæ Hispanicæ semper deferatur.

* * *

(Versión española)

El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.

Pero, para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se ven reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico sólo impedir, como queda dicho más arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto.

Pero si se aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarán al fisco y presentada queja de esta contravención del presente Tratado serán castigados severamente los culpados.

Y Su Majestad británica, a instancia del Rey Católico consiente y conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar, ni se dé entrada ni acogida a las naves de guerra moras en el puerto de aquella Ciudad, con lo que se puede cortar la comunicación de España a Ceuta, o ser infestadas las costas españolas por el corso de los moros. Y como hay tratados de amistad, libertad y frecuencia de comercio entre los ingleses y algunas regiones de la costa de Africa, ha de entenderse siempre que no se puede negar la entrada en el puerto de Gibraltar a los moros y sus naves que sólo vienen a comerciar.

Promete también Su Majestad la Reina de Gran Bretaña que a los habitadores de la dicha Ciudad de Gibraltar se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana.

Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente

dar, vender o enajenar de cualquier modo la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla.

* * *

(Versión inglesa)

The Catholic King does hereby, for himself, his heirs and successors, yield to the Crown of Great Britain the full and entire propriety of the town and castle of Gibraltar, together with the port, fortifications, and forts there-unto belonging; and he gives up the said propriety to be held and enjoyed absolutely with all manner or right forever, without any exception or impediment whatsoever.

But that abuses and frauds may be avoided by importing any kind of goods, the Catholic King wills, and takes it to be understood, that the above named propriety be yielded to Great Britain without any territorial jurisdiction, and without any open communication by land with the country round about.

Yet whereas the communication by sea with the coast of Spain may not at all times be safe or open, and thereby it may happen that the garrison, and other inhabitants of Gibraltar may be brought to great straits; and as it is the intention of the Catholic King, only that fraudulent importations of goods should, as is above said, be hindered by an inland communication, it is therefore provided that in such cases it may be lawful to purchase, for ready money, in the neighbouring territories of Spain, provisions and other things necessary for the use of the garrison, the inhabitants, and the ships which lie in the harbour. But if any goods be found imported by Gibraltar, either by way of barter for purchasing provisions, or under any other pretense, the same shall be confiscated, and complaint being made thereof, those persons who have acted contrary to the faith of this treaty, shall be severely punished.

And Her Britannic Majesty, at the request of the Catholic King, does consent and agree, that no leave shall be given, under any pretense whatsoever, either to Jews or Moors, to reside or have their dwellings in the said town of Gibraltar; and that no refuge or shelter shall be allowed to any Moorish ships of war in the harbour of the said town whereby the communication between Spain and Ceuta may be obstructed, or the coasts of Spain be infected by the excursions of the Moors. But whereas treaties of friendship, and a liberty and intercourse of commerce are between the British and certain territories situated on the coast of Africa, it is always to be understood, that the British subjects cannot refuse the Moors and their ships entry into the port of Gibraltar purely upon the account of merchandising.

Her Majesty the Queen of Great Britain does further promise, that the free exercise of their religion shall be indulged to the Roman Catholic inhabitants of the aforesaid town. And in case it shall hereafter seem meet to the Crown of Great Britain to grant, sell, or by any means to alienate therefrom the propriety of the said town of Gibraltar, it is hereby agreed, and concluded, that the preference of having the same shall always be given to the Crown of Spain before any others.

N.º 2

EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, SEÑOR PITT, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR KEENE

23 de Agosto de 1757

(Traducción)

Señor: El asunto tan importante como confidencial que, por orden del Rey, tengo el honor de plantear a V. E. en este despacho, así como las órdenes e instrucciones de Su Majestad que se transmiten adjuntas, dejarán sin duda, en el ánimo de V. E. la profunda impresión de que es grande la confianza que el Rey se dignó depositar en vuestra conocida experiencia y probada capacidad. Espero que el estado de salud de V. E. haya mejorado satisfactoriamente gracias a las aguas medicinales, y que no impida, por tanto, lo más mínimo, el debido cumplimiento de un encargo de tanta importancia, que pide la máxima circunspección, vigilancia, tacto y destreza.

Se ha estimado que el método más conciso y seguro de dar a conocer a V. E., con el debido cuidado y precisión, el alcance y fin de este asunto, es hacer llegar a sus manos una copia exacta de la minuta unánimemente aprobada por los consejeros del Rey a quienes se consultan los negocios más secretos de la Corona. En ella se enumeran, describen y razonan las medidas que el Rey tiene la intención de adoptar en esta violenta y peligrosa crisis. He aquí su texto:

"Habiendo considerado Sus Señorías los formidables progresos de los ejércitos de Francia y los inminentes peligros que, para Inglaterra y sus Aliados, se derivan de una subversión total del orden europeo y, sobre todo, de la perniciosísima extensión de la influencia de Francia, por la fatal admisión de guarniciones francesas en Ostende y New Port, Sus Señorías se permiten expresar la modesta opinión de que, en las presentes circunstancias desfavorables, nada puede contribuir tan eficazmente a la libertad de Europa en general y, en particular, a la feliz continuación—hasta conseguir una paz en condiciones honorables y libres— de la justa y necesaria guerra que estamos haciendo, como una íntima unión

con la Corona de España. Para conseguir este indispensable objetivo. Sus Señorías aconsejan muy humildemente a Su Majestad que se inicien negociaciones con dicha Corte, a fin de que España se comprometa, si es posible, a unir sus Ejércitos con los de Su Majestad para conseguir una paz justa v honorable que permita recuperar y restituir a la Corona de Inglaterra la importantísima Isla de Menorca, con sus puertos y fortalezas, y que restablezca un equilibrio sólido en Europa. Y en caso de que, para alcanzar estos grandes y esenciales resultados, se creyese necesario negociar con la Corona de España un posible cambio de Gibraltar por la Isla de Menorca, con los puertos y fortalezas de la misma, Sus Señorías unánimemente opinan, con toda humildad, que sin pérdida dé tiempo debería sondearse la predisposición de la Corte de España a este respecto; y si resulta favorable, deben llevarse adelante las negociaciones con toda diligencia v dentro del mayor secreto, hasta su feliz conclusión. Opinan igualmente Sus Señorías que deberá darse también satisfacción a España en sus quejas referentes a los establecimientos militares creados por los ingleses en la Plava de los Mosquitos y en la Bahia de Honduras desde el Tratado de Aquisgrán de Octubre de 1748, ordenando la evacuación de los mismos."

Informado, por la lectura de esta minuta, de los objetivos e importancia de las difíciles negociaciones encomendadas a su cuidado, es preciso facilitar a V. E. —para su completa orientación— los anejos que, por orden de Su Majestad, acompañan a esta minuta con los relatos, informes y aclaraciones relativos a los desastres acaecidos recientemente o a otras calamidades que inmediatamente nos amenazan, los cuales permitirían a V. E. analizar, mucho mejor de lo que yo pudiera hacer, el sombrío cuadro actual del mundo.

Aunque Su Majestad se halle tan convencido de vuestro celo en su servicio que crea inútil cualquier otra consideración para estimularos en la ejecución de la gran labor que os encomienda, debo llamar vuestra atención sobre la situación de Europa, provocada por las conquistas de los franceses y las devastaciones llevadas a cabo en la Baja Sajonia que nos ofrecen el triste espectáculo de ver cómo el antiguo patrimonio de Su Majestad, transmitido con gloria a lo largo de los siglos, es ahora presa de Francia y es aún más penoso el hecho de que el Ejército de Su Majestad, cumpliendo las órdenes de Su Alteza Real, se haya visto obligado a retirarse y se encuentre en tan difícil situación que, si Su Majestad y el valor y capacidad de Su Alteza Real no hallan remedio para salir de tan peligrosa situación, puede verse en la cruel necesidad de aceptar la ley del vencedor.

Sería inútil hacer más reflexiones a V. E. ni mortificarle con comentarios sobre la amarga situación que vivimos. Solamente observaré, antes de ocuparme de la ejecución del plan propuesto, que hemos llegado a un punto en el cual las tenues ventajas del Tratado de Utrecht —indeleble oprobio de la última generación—constituyen hoy un deseo necesario, pero casi inalcanzable; porque el Imperio ya no existe, los puertos de Holanda fueron desleales, la Barrera holandesa no es

más que una expresión vacía, Menorca, y con ella el Mediterráneo, se han perdido, y la misma América está en precario.

En esta situación tan calamitosa V. E. podrá encontrar una nueva prueba de que nada quebrantará la firmeza y ánimo de Su Majestad británica, ni debilitará por un solo instante el interés que se toma por la gloria de su Corona, y la conservación de los derechos de su pueblo. Ningún acontecimiento podrá desviar la atención de su alta sabiduría de los verdaderos intereses de Europa ni apartar su generosa preocupación del empeño de evitar la subversión completa del Continente. Con tal saludable propósito, Su Majestad, en su gran prudencia, ha tomado la resolución de ordenar que, en tan alarmante crisis, se explore la disposición de la Corte de España y, si esta se muestra favorable, se inicie, sin pérdida de tiempo, una negociación sobre las bases y para los fines contenidos en la minuta citada.

El Rey se complace en depositar tal confianza en la capacidad de V. E. y en el profundo conocimiento que tenéis de la Corte de España, que juzga innecesario daros órdenes e instrucciones particulares en cuanto a los métodos de realizar esta idea y presentarla en términos tan ventajosos a primera vista que pueda cautivar a los personajes de esa Corte. Se espera, sin embargo, que la dignidad española y el patriotismo del duque de Alba coincidan, en esta ocasión, con los intereses trascendentales de España, país que no puede seguir fiel a una lucrativa, pero peligrosa y nada brillante, neutralidad, a expensas de la esclavitud de Europa, sin renunciar débil y vergozosamente a su sabio y pregonado principio fundamental: el restablecimiento del esplendor y de la independencia de la Monarquía española. Tampoco puede dejar de darse cuenta el (Ministro español) señor Wall de cuán importante es para un extranjero el hacer apasionadamente suvo el más acariciado objetivo de la Corona a que sirve. Estas consideraciones, entre otras muchas, nos hacen esperar que la Corte española, por poco prometedora que sea su disposición actual, no se dejará sorprender y cautivar por las tentadoras ofertas que Francia le haya hecho o le pueda hacer en el futuro, pues es obvio que tales ofertas, por muy deslumbradoras que parezcan, tendrán un precio que ha de pagarse en forma de subordinación, inseguridad o deshonor.

Obedeciendo a las órdenes del Rey, debo exponer más ampliamente a V. E. otra parte muy importante del plan previsto, derivada naturalmente de la premisa principal, y que, por afectar tan de cerca a los intereses y a los más caros deseos del presunto heredero de la Corona de España, es de esperar que se convierta en manos de V. E. en un arma que, utilizada con su habilidad habitual, pueda hacer más fácil su negociación y, en caso de que V. E. tenga éxito feliz en su importantísima labor, dar nueva fuerza a la ejecución del plan militar. Este deseo primordial del Rey de las dos Sicilias, que se puede relacionar con el hecho de no haber accedido al tratado de Aranjuez, no puede ser otro sino asegurar para su hijo segundo la eventual subida al trono del reino que ahora rige, naturalmente, en caso de que Su Majestad siciliana llegue a ocupar el Trono de España. Por lo tanto cree el Rey que es de máxima importancia el que V. E. (en caso de que se haga la luz en la negociación antes mencionada) trate de averiguar la disposi-

ción de ánimo del Rey, la Familia Real y la nación española con relación a dicha eventualidad; me ordena Su Majestad que recomiende a V. E. use del máximo tacto y discreción al explorar y tocar cuestión tan delicada, sobre la que tan poco sabemos, y que tan íntima y personalmente afecta a los intereses y a las aspiraciones familiares de tantas cabezas coronadas y príncipes de España.

Con relación a la Corte de Turín, llamada a representar un papel especial en cualquier plan que se haga sobre Italia, es innecesario indicar a V. E. que, hasta el momento en que las cosas estén más maduras, todo aconseja la máxima reserva y precaución si se ha de sacar a colación su nombre, y, siempre que esto suceda, cuanto más se deje que el orgullo español tome la iniciativa para solicitar la cooperación de las potencias italianas, mejor quedarán servidos los intereses de Su Majestad que desea poner en situación lo más ventajosa posible a un aliado firme y sincero, como es el Rey de Cerdeña, lo que redundará también en beneficio del futuro equilibrio europeo.

Quizá resulte conveniente añadir que tenemos evidencia de que la Corte de Nápoles mira con justo recelo a los peligrosos designios de la Casa de Austria, cuyos planes para dominar Italia se basan evidentemente en aislar los dominios del Rey de las Dos Sicilias del de los Reyes de Cerdeña, cortando a Italia en dos y asegurándose la posesión de territorios que van, sin solución de continuidad, desde el Mar Tirreno hasta Sajonia y Belgrado.

Antes de terminar este extenso despacho voy a transmitirles las más importantes de las órdenes de Su Majestad recomendando a V.E. se sirva usar el máximo tacto y prudencia en la oferta de este plan condicional relativo a Gibraltar para que en el futuro España no pueda, dejando a un lado la única condición de tal oferta, tratar de convertirla en una promesa de devolverlo (Gibraltar) a Su Católica Majestad. V.E. deberá tener especial cuidado en toda la negociación referente a Gibraltar, en pesar y medir todas sus expresiones, empleando la máxima precisión de lenguaje, de forma que resulte imposible, aun para la interpretación más capciosa y sofisticada, transformar, por mucho que se le dé vueltas, la oferta formal de un intercambio en los términos antes mencionados, en una resurrección o renovación de cualquier pretendido compromiso relativo a la cesión de aquella Plaza. Y para que quede más clara una cuestión de tan grandísima importancia, debo, aunque tal cosa resulte innecesaria, hacer saber expresamente a V.E. que en ningún caso puede Su Majestad ni aun pensar por un momento en poner Gibraltar en manos de España hasta que dicha Corte, en comunidad de objetivos con la de Su Majestad, haya real y definitivamente recuperado y devuelto a la Corona de Inglaterra la Isla de Menorca con todas sus fortalezas y

Con relación a aquella parte de la minuta que se refiere a los Establecimientos propiedad de súbditos británicos en la Playa de los Mosquitos y en la Bahía de Honduras, por una rápida lectura del último Memorando, cuya copia adjunto, que sobre esta materia ha entregado el señor De Albreu, V.E. observará que hacia el final del mismo, y pese a estar redactado en términos generales, aquel Ministro da a entender expresamente que, por el momento, su Corte se daría

por satisfecha con la evacuación de la Playa de los Mosquitos y de los Establecimientos hechos últimamente en la Bahía de Honduras; es decir, y tal como él mismo explica en el Memorando antes mencionado, aquéllos que han sido construídos después del Tratado de Aquisgrán.

(Cfr. British Museum, Add. MSS 34.412)

N.º 3

NOTA DE LA OFICINA DE INFORMACION DIPLOMATICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28 de Mayo de 1949

El que fue Embajador del Reino Unido en España, lord Templewood, se ha dirigido al *Times*, de Londres, en carta por la que pretende negar los hechos registrados en el telegrama de 2 de Octubre de 1941, cursado por el duque de Alba, Embajador de España en Londres, cuyo texto fue recogido literalmente en el último discurso pronunciado por el Jefe del Estado español con motivo de la apertura de la tercera etapa legislativa de las Cortes Españolas.

En esta carta, lord Templewood dice: "Escribo para decir que no solamente nunca asistí a una reunión de esa clase, sino que nunca había oído que se hubiese celebrado tal reunión con mi presencia; el relato, por lo tanto, es falso, como otros muchos que el General Franco ha hecho anteriormente en las reuniones cuidadosamente organizadas de sus seguidores."

Ante la falsedad de esta afirmación, como la de tantas otras del señor Hoare, y dada la nueva práctica de esgrimir en contra de España archivos diplomáticos, esta Oficina se ve en el caso de exhumar las indispensables pruebas documentales del amplísimo archivo diplomático español, de las cuales resulta lo que sigue:

- 1. El hecho de haber asistido el día 2 de Octubre de 1941, el señor Hoare, entonces embajador en Madrid y a la sazón en Londres, a un almuerzo ofrecido en la Embajada de España está acreditado:
- a) Por el despacho de salida del telegrama, en la Embajada de España en Londres, cifrado por el secretario de Embajada Don Manuel Viturro, y por el despacho de destino, que está registrado al número 628 en el archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, que fue descifrado por el secretario de Embajada Don Ventura Piñeiro y transcrito por el funcionario técnico administrativo Don Segundo Hidalgo, según consta al pie de la minuta correspondiente.
- b) Por el testimonio verbal irrecusable del Embajador de España, señor duque de Alba, a quien puede preguntar el señor Hoare si así lo desea.

c) Por la noticia publicada en la prensa de Londres del día siguiente, 3 de Octubre de 1941, en la que se da cuenta, entre las notas sociales, del almuerzo celebrado en la Embajada de España, noticia que puede consultar el señor Hoare en la hemeroteca correspondiente.

En esta noticia verá el señor Hoare los nombres de los asistentes al almuerzo, que son los siguientes: señor duque de Alba; señor Churchill, primer ministro; señor Eden, ministro de Negocios Extranjeros; lord Croft, subsecretario parlamentario del Ministerio de Guerra; sir Samuel Hoare, embajador en Madrid; señor R. A. Butler, presidente del Consejo de Educación; mayor Desmond Morton; señor Armindo Monteiro, embajador de Portugal; señor Díaz de Tuesta, consejero de la Embajada de España en Londres, y el señor Fernández Villaverde, primer secretario de dicha Embajada. A todos ellos puede dirigirse el Sr. Hoare solicitando confirmación.

- 2. El contenido del telegrama no puede extrañar a las esferas responsables de la Gran Bretaña, porque, en realidad, no se trata de un hecho aislado, sino de uno más en la política realista practicada respecto a España por el Reino Unido cuando se encontraba éste en apurada situación durante la última contienda. Así, por ejemplo, en otro telegrama oficial del duque de Alba, de 26 de Noviembre de 1942, registrado en el Ministerio de Asuntos Exteriores con el número 342, al dar cuenta de una entrevista con el señor Churchill, se contienen las siguientes frases: "Presidente está lleno de optimismo y más seguro que nunca del triunfo, volviendo a repetirme que su único deseo es hacer una España fuerte, próspera y feliz. A su juicio, como resultado de la guerra, Italia y Francia quedarán debilitadas, lo cual llevará a España a ocupar una posición como no ha tenido desde hace siglos." Estas palabras ratifican la tesis de las pronunciadas en la Embajada de España el día 2 de Octubre de 1941. Manifestaciones del mismo orden hizo en aquella etapa, ante el Estado Mayor español, el general Torr, obedeciendo a la misma tónica política.
- 3. Que no se trataba de manifestaciones puramente personales del *Premier* lo demuestran los antecedentes de estos documentos. Así, por ejemplo, entre otros telegramas, puede verse el de 4 de Julio de 1940, número 289-92 del registro, cuyo primer párrafo dice lo siguiente: "Esta mañana visité subsecretario de Negocios Extranjeros parlamentario, que me dice: "Gobierno inglés espera sigamos en buenas relaciones con él, y habiendo aprendido lección de sus pasados errores en su política hacia España, está dispuesto a considerar más adelante todos nuestros problemas y aspiraciones, incluso la de Gibraltar. A su juicio, la existencia de una España fuerte e independiente de toda influencia extranjera interesa ahora a todos, incluso a Alemania, y, desde luego, a Inglaterra."

Asimismo, el duque de Alba, el 14 de Septiembre de 1940, da cuenta en otro telegrama, número 499 del registro, de las manifestaciones que le hizo el ministro inglés de Colonias, que, aunque le manifestó las hacía "a título personal", coincidían con la orientación general de la política inglesa. El telegrama del embajador dice así: "Amplío información telegrama anterior: el ministro Colonias,

en un aparte me dijo, advirtiéndome que hablaba a título personal y no como ministro, que durante estos últimos días había aconsejado repetidamente al presidente del Consejo de Ministros, con el que le une una gran amistad, adoptase Inglaterra la política de incitar a España para que ocupara Marruecos francés. Contesté que, puestos a hablar en nombre personal, no debiera olvidarse Gibraltar."

Todo ello demuestra de una manera clara, terminante y sin lugar a dudas que existía aquella política y aquellas promesas y que lord Templewood tuvo conocimiento de ellas.

4. Tampoco vale decir que se trataba de un punto de vista exclusivo del partido conservador. El Gobierno que presidió el señor Churchill era un Gobierno de concentración nacional en el que figuraban, aparte los ministros conservadores, una representación liberal con el señor Archibald Sinclair, jefe de dicho partido, y la del partido laborista, constituída por los señores Attlee, como lord del Sello Privado; Bevin, ministro de Trabajo y Movilización Nacional; Alexander, primer lord del Almirantazgo; Morrison, ministro del Interior, y Greenwood, ministro sin cartera.

Por último, y sobre todo, las manifestaciones del Gobierno estaban respaldadas por la Cámara, ante la cual dio cuenta de su política respecto de España. De tal política quedó testimonio explícito en las palabras pronunciadas por el *Premier* inglés en la sesión secreta de la Cámara de los Comunes, del mes de Octubre de 1940, cuyo texto íntegro, del párrafo referente a España, fue entregado al Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid por la propia Embajada de Inglaterra, regentada entonces por el señor Hoare. En este texto figuran las siguientes palabras:

"Lejos de nuestro ánimo está el perjudicar a España y a sus necesidades económicas con nuestro amplio bloqueo. Aspiramos únicamente a que España no se convierta en vía de aprovisionamiento para nuestros mortales enemigos. Sentada esta condición esencial, no existe ningún problema que nosotros no estemos dispuestos a examinar con sincero deseo de favorecer a los intereses y al renacimiento de España y no atizar las brasas del que hasta hace poco ha sido un incendio devorador. Como en los días de la guerra de la Independencia, el interés y la política de la Gran Bretaña se basan únicamente en la independencia y unidad de España. Anhelamos que en el futuro ocupe España el lugar que por derecho le corresponde como gran potencia mediterránea y como un destacado y glorioso miembro de la familia europea y de la Cristiandad."

Estas palabras, como se ve, encierran el mismo espíritu que las promesas hechas en la Embajada de España antes y después de este discurso.

La Oficina de Información Diplomática celebra que el rectificar la falsedad del supuesto desmentido del señor Hoare le haya dado ocasión para hacer públicos unos hechos que ponen de manifiesto lo que fue la política de promesas de la Gran Bretaña hacia España durante la segunda guerra mundial.

N.º 4

EL PLENIPOTENCIARIO BRITANICO EN UTRECHT, SEÑOR BRISTOL,
AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA
LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD SAINT JOHN

(Extracto.)

(Traducción)
Señor:

Con respecto a nuestros intereses en España, y después de muchas controversias, se decidió aplazar a un acuerdo futuro con los Ministros españoles el asunto de la extensión de terreno alrededor de Gibraltar, al insistir los franceses que no podían bajo ningún otro pretexto aceptar el artículo siguiente.

(Cfr. British Museum, M.S.S. 22.205.)

N.º 5

EL SECRETARIO DE ESTADO, MARQUES DE LA PAZ, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR KEENE

24 de Mayo de 1731

Muy Señor mío: Habiendo el Rey mi amo hecho examinar seriamente el oficio de V.S., de 24 de Febrero de este año, sobre las obras emprendidas en el Campo de Gibraltar, y visto S.M. cuanto ha ocurrido en este asunto, se ha servido resolver que diga a V.S. en respuesta lo siguiente:

El citado oficio de V.S. contiene tres puntos:

El primero se reduce a recordar V.S. sus anteriores reclamaciones hechas verbalmente y por escrito y a pretender que como las obras de la línea y fuertes en que se trabajaba en el Campo de Gibraltar detrás de la línea de barracas se acercan demasiado a la Plaza, mande el Rey suspenderlas, hasta que se haya podido convenir la distancia que deben observar las tropas de S.M., y a este fin expresa V.S. que, habiendo terminado el Congreso de Soissons en donde se

trató este punto, se halla V.S. con facultad de solucionarlo en esta Corte, siempre que S.M. lo hallara conveniente, ya que, aunque por el Tratado de Utrecht no fue cedida con la Plaza de Gibraltar la jurisdicción territorial, es máxima reconocida y uso constante a favor de las plazas fortificadas que les pertenece el terreno dominado por su cañón; y que, como la sola razón que se alegó en el Tratado de Utrecht para no acordar la jurisdicción territorial a la Plaza de Gibraltar fue el precaver los contrabandos, no intenta el Rey de la Gran Bretaña oponerse a las precauciones que S.M. quisiera tomar a este efecto, como no sean contrarias al Tratado ni obstaculicen la seguridad de la Plaza y de su Puerto; que observa que, cuando estas obras no se hiciesen con otro motivo que el de estorbar el comercio ilícito, se conseguiría lo mismo retirándolas a tal distancia que no diese motivos a recelos ni embarazos. Y que causó gran sorpresa a S.M. británica ver que, en mi escrito a V.S., de fecha 24 de Noviembre de 1730, se retroceda a los preliminares, a la suspensión de armas y a lo demás que pasó entonces sobre esta materia, cuando lo único que se debe tener presente es el acto de El Pardo, que declara que todo lo que pertenece a Gibraltar debe ser restablecido sobre la base del Tratado de Utrecht, el cual fue confirmado expresamente por el de Sevilla, y, por consecuencia, debe servir de regla para todo lo que concierne a Gibraltar.

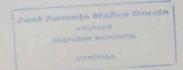
Por lo que respecta a este punto y a las razones que le ilustran, debo decir a V.S. que es notorio que la línea en que se trabajaba está detrás de la que se dejó convenida, formada de barracas y puestos de tropas, cuando, de orden de S.M., se separó el ejército que atacaba a la Plaza de Gibraltar, y que de esto se sigue que no hay que tratar sobre este asunto, pues, siendo la mayor pretensión que V.S. ha transmitido el que se deie a la Plaza de Gibraltar la extensión del tiro del cañón, entendiéndose y debiéndose entender esto tirando de punta en blanco, se ha de tener presente (aun en el caso de que se admita esta proposición opuesta directamente al Artículo X del Tratado de Utrecht), que el ordinario alcance del cañón es de 200 a 250 toesas y que la línea se halla a más de 600 de distancia de la Plaza, y se evidencia también que, por mantener la buena correspondencia, ha querido S.M. disipar los no bien fundados recelos de Inglaterra, haciendo retirar la línea al paraje donde está situada, sin valerse del derecho que S.M. se reservó en el citado Artículo X, según el cual podían haberse construído las nuevas obras en lugar más próximo a la Plaza, pero nunca se debe entender que esto sea ceder a la Plaza jurisdicción alguna territorial, sino deseo de S.M. de que los ingleses no tengan recelos ni molestias, y de eliminar todo motivo de desconfianza: Que es prueba clara de que está así explicada su Real intención, pues antes del último sitio de Gibraltar eran las Torres del Molino y del Diablo el término hasta donde llegaban los desertores españoles e ingleses, y del que no pasaban ni unos ni otros; sólo por tolerancia no mandó S.M. ocupar estas Torres por sus tropas, como podía haberlo hecho en virtud del mismo Tratado de Utrecht, que no concede a la Plaza de Gibraltar jurisdicción territorial ni comunicación alguna con la región vecina de tierra, de lo que bien claramente se deduce que su guarnición debe estar reducida al recinto de la Plaza, sin tener puestos fuera de ella, y que este perjudicial abuso o tolerancia queda reparado por el mismo

acto de El Pardo que V.S. cita en su oficio referido, expresando que es el que se ha de tener presente, y según el cual todo lo que concierne a Gibraltar debe ser restablecido sobre la base del Tratado de Utrecht; pero sólo se da cumplimiento a lo convenido en éste y en el mismo acto de El Pardo, cerrando la comunicación con la región vecina de tierra y nunca se ha pedido otra cosa que el que se cumplan religiosamente estos tratados.

Aunque se confiese a V.S. que, por lo ordinario, haya sido la jurisdicción de las Plazas el alcance de su cañón, no es ley común ni práctica sin variación y, aunque fuese ley universal declarada por todos los soberanos, no se podía alegar en este caso, porque la Plaza de Gibraltar no se considera inglesa por haberla heredado ni reducido por fuerza, sino por la cesión que el Rey hizo en el Tratado de Utrecht bajo la Ley que quiso S.M. imponer como dueño absoluto de la alhaja cedida, y así se ignora con qué motivo o fundamento se quiera aplicar esta extensión de territorio y solicitar la suspensión del trabajo de la línea.

Esta Corona cedió el Rosellón a Francia, y está situado en su raya la plaza de Bela Guarda, y esto no ha quitado a S.M. el dominio y jurisdicción de sus inmediatos terrenos; lo mismo se está practicando, en la Isla de Elba, en las dos jurisdicciones del Rey y del Gran Duque de Toscana en la plaza de Puertoferrayo, pues la del Rey está a menos de 150 toesas de la Plaza.

Parece que, con motivo de algunos reparos suscitados y expresados en oficio de V.S. de 13 de Marzo de 1728 sobre el acto de El Pardo de 6 del mismo mes, se desvanecen positivamente estas pretensiones, y, particularmente, sobre la de la solicitada extensión territorial del tiro del cañón se declaró que el concepto que acordó S.M. en el mismo acto de 6 de Marzo, y en el que se mantenía, era que la Plaza de Gibraltar se cedió sin jurisdicción alguna territorial, y que no debía quedar comunicación abierta de la Plaza con la región de tierra, y que estas cláusulas del Tratado de Utrecht no debían tener interpretación, ni la Plaza de Gibraltar pertenece a la clase de las que se consideran que tienen derecho a pedir la jurisdicción de los terrenos que domina su cañón; y en esta inteligencia se ha mantenido sin contravenirse la línea de las tropas, hasta que, reconociéndose los repetidos dispendios que causaban las continuas reparaciones de las barracas, cuarteles y puestos en que se aloja la tropa, y que no obstante ésta no encuentra la comodidad que necesita, se tuvo por más conveniente hacer el gasto de una vez; y a este fin, y para asegurar mejor la línea de las tropas, mayormente a vista de lo que trabajaban los ingleses en aumentar las baterías en el fuerte de la Reina Ana y otros parajes y en hacer un camino cubierto y una falsabraga dirigida a la mina que se empezó durante el último sitio y otras contravenciones, resolvió S.M., buscando al mismo tiempo precaver más los daños y dejar más asegurada la Real Hacienda de los fraudes, que se construyesen las obras en que hoy se trabaja, con prevención de que se colocasen (como se ha ejecutado) detrás de la línea que hoy ocupan las tropas, sólo con la mira de evitar el más leve motivo de diferencia, y a esto se añade que, si el Rey británico cree que no debe subsistir lo que literalmente prescriben el citado Tratado de Utrecht, el acto de El



Pardo y lo proyectado o propuesto por los Condes de Kinigsegg y Rottembourg (sic) sobre este asunto, ni lo prevenido en la intención del Tratado de Sevilla de no deberse hablar de las pretensiones de Gibraltar ni de establecer confines a su territorio, como se expresa en el Artículo 6.º del citado Tratado de Sevilla, y en el Artículo 2.º del mismo Tratado, que habla de las actuales posesiones, se hallaría S.M. en el caso de volver a pedir la restitución de la Plaza de Gibraltar, cuya instancia se suspendió por el deseo de mantener las buenas relaciones, pero no para perder derechos ni ampliar perjuicios.

El 2.º punto consiste en que S.M. británica se halla informado de que los parapetos de las baterías y trincheras que formaron las tropas de S.M. durante el último sitio de Gibraltar se hallan al presente en el mismo estado en que quedaron cuando se abandonaron y todavía tan altos que pueden encubrir un enemigo.

Sobre este punto debo asimismo decir a V.S. que bien se puede reconocer que es cierta la afirmación de que se hallan los parapetos de líneas y baterías en el mismo estado que cuando se abandonaron por las tropas del Rey, porque se dejaron en el estado que quedó convenido en el acto de El Pardo, y que también puede ser cierto que haya algunas alturas que puedan cubrir a un enemigo, pero que las habrán formado los continuados vientos en aquellas partes, y la facilidad con que, por la violencia de éstos, se amontonan las arenas sutiles y volátiles de aquel sitio, y que, siendo cierto ni que baterías, trincheras, ni parapetos se pueden formar ni mantener en aquellos arenales sin muchos salchichones o gabiones, fajinas y piquetes, es también exacto que, no encontrándose, como no se encuentra, nada de lo referido en todos los terrenos que ocuparon las trincheras y baterías, se puede sacar de estos antecedentes la consecuencia de que no pueden mantenerse en el estado que se dice los parapetos, baterías, trincheras, después de haber sufrido las inclemencias de tres inviernos, sin reparo ni abrigo alguno de los salchichones, fajinas, ni otros, y que, además de esto, se debe tener presente que el Conde de Portmore, hallándose de Gobernador de Gibraltar, escribió, en 2 de Febrero de 1728, al Conde de Montemar, que mandaba las tropas del Campo, una carta en la que, entre otras cosas, confiesa que estaba demoliendo las trinchedas y baterías, por lo que parece que no queda qué hacer en este particular.

En el punto 3.º recuerda V.S. que, según el Tratado de Utrecht, hay en todo tiempo una libre comunicación, por mar, de la villa y de la guarnición de Gibraltar con los puertos de España, y una comunicación por tierra en los casos de necesidad: sobre lo cual debo decir a V.S. que, como lo único que se ha procurado estorbar es el comercio ilícito, sólo está prohibido que pasen embarcaciones de España a Gibraltar sin los pasaportes de los Generales a quienes corresponde darlos, y que, por lo que toca a la comunicación por tierra, siempre que la Plaza de Gibraltar ha pretendido víveres se les han facilitado, aun sabiendo que no estaba aquella guarnición en el caso prevenido en el mismo Tratado de Utrecht.

N.º 6

TRATADOS DE SEVILLA DE 1729, DE AQUISGRAN DE 1748, DE PARIS DE 1763 Y DE VERSALLES DE 1783.

Tratado de paz, unión, amistad y alianza defensiva entre las Coronas de España, Francia e Inglaterra, ajustado y concluído en Sevilla el 9 de Noviembre de 1729; al cual accedieron los Estados Generales de las Provincias-Unidas de los Países-Bajos.

ARTÍCULO 1.º

Habrá desde ahora y para siempre una paz sólida, una unión estrecha y una amistad sincera y constante entre el Serenísimo Rey católico, el Serenísimo Rey cristianísimo y el Serenísimo Rey de la Gran Bretaña, sus herederos y sucesores, como también entre sus reinos y súbditos, para la asistencia y la defensa recíproca de sus estados e intereses. Habrá igualmente olvido de todo lo pasado; y todos los tratados y convenciones precedentes de paz, de amistad y de comercio concluídos entre las potencias contratantes respectivamente serán, como en efecto lo son, renovados y confirmados en todos sus puntos (a los cuales no se deroga por el presente tratado) en una manera tan plena y tan amplia como si los dichos tratados estuviesen aquí insertos palabra por palabra: prometiendo Sus dichas Majestades no hacer nada, ni sufrir que se haga, que pueda ser contrario à esto directa ni indirectamente.

* * *

Tratado de accesión del Rey de España, Don Fernando VI, al Tratado definitivo de paz que concluyeron la Francia, Gran Bretaña y Holanda, en Aix-la-Chapelle (Aquisgrán), el 18 de Octubre de 1748.

Artículo 3.º

Los tratados de Westfalia de 1648; los de Madrid entre las Coronas de España y de Inglaterra de 1667 y 1670; los tratados de paz de Nimega de 1678 y 1679; de Riswick de 1697; de Utrecht de 1713; de Baden de 1714; el tratado de la triple alianza de La Haya de 1717; el de la cuádruple alianza de Londres de 1718; y el tratado de paz de Viena de 1738, sirven de base y fundamento a la paz general y al presente tratado; y para este efecto se renuevan y confirman en la mejor forma, y como si estuviesen aquí insertos palabra por palabra; de suerte que se deberán exactamente observar en adelante en todo su tenor, y ejecutar religiosamente por una y otra parte; a excepción sin embargo de los puntos que por el presente tratado se derogan.

* * *

Tratado definitivo de paz entre los Reyes de España y Francia, por una parte, y el de la Gran Bretaña por otra; firmado en París el 10 de Febrero de 1763; en cuya fecha accedió al mismo Tratado Su Majestad fidelísima.

Artículo 2.º

Los tratados de Westfalia de 1648; los de Madrid entre las Coronas de España y de la Gran Bretaña de 1667 y de 1670; los tratados de paz de Nimega de 1678 y de 1679; los de Riswick de 1697; los de paz y comercio de Utrecht de 1713; el de Baden de 1714; el tratado de la triple alianza de La Haya de 1717; el de la cuádruple alianza de Londres de 1718; el tratado de paz de Viena de 1738; el tratado definitivo de Aix-la-Chapelle de 1748; y el de Madrid entre las Coronas de España y de la Gran Bretaña de 1750; como también los tratados entre las Coronas de España y de Portugal de 13 de Febrero de 1668, de 6 de Febrero de 1715 y de 12 de Febrero de 1761; y el de 11 de Abril de 1713 entre Francia y Portugal con las garantías de la Gran Bretaña, sirven de base y fundamento a la paz y al presente tratado; y para este efecto se renuevan y confirman todos en la mejor forma; y en general todos los tratados que subsistían entre las altas partes contratantes antes de la guerra, y como si estuviesen aquí insertos palabra por palabra: de suerte que deberán observarse exactamente en adelante en todo su tenor, y ejecutarse religiosamente por una y otra parte en todos aquellos puntos que no se derogan por el presente tratado; no obstante todo lo que pueda haberse estipulado en contrario por algunas de las altas partes contratantes: y todas las dichas partes declaran que no permitirán subsista privilegio, gracia o indulto alguno contrario a los tratados arriba confirmados, a excepción de lo que se haya concedido y estipulado por el presente tratado.

* * *

Tratado definitivo de paz entre las Coronas de España e Inglaterra; firmado en Versalles el 3 de Septiembre de 1783.

Artículo 2.º

Los tratados de Westfalia de 1648; los de Madrid de 1667 y 1670; los de paz y de comercio de Utrecht de 1713; el de Baden de 1714; de Madrid de 1715; de Sevilla de 1729; el tratado definitivo de Aix-la-Chapelle de 1748; el tratado de Madrid de 1750, y el tratado definitivo de París de 1763 sirven de base y fundamento a la paz y al presente tratado; y para este efecto se renuevan y confirman todos en la mejor forma, como asimismo todos los tratados en general que subsistían entre las altas partes contratantes antes de la guerra, y señaladamente todos los que están especificados y renovados en el tratado definitivo de París, en la mejor forma y como si aquí estuviesen insertos palabra por palabra: de suerte que deberán ser observados exactamente en lo venidero según todo su tenor, y religiosamente cumplidos por una y otra parte en todos los puntos que no se deroguen por el presente tratado de paz.

N.º 7

EL JEFE DE INGENIEROS DE LA GUARNICION DE GIBRALTAR, TENIENTE CORONEL HOLLOWAY, AL GENERAL GOBERNADOR, SEÑOR CAMPBELL

18 de Febrero de 1810

(Traducción)

Obedeciendo sus órdenes del 20 último de prepararme para destruir las líneas españolas, sus fuertes y sus baterías en la vecindad de esta guarnición, y las del 2 de los corrientes para comenzar tales operaciones, se tomaron inmediatamente las disposiciones necesarias y se dieron órdenes al Teniente Coronel Evall y al Capitán Harding, de los Ingenieros Reales, para que fuesen adelante con la demolición por minado del fuerte de Santa Bárbara y San Felipe, lo que empezaron a hacer en la mañana siguiente con los zapadores de la guarnición. En el 10 de los corrientes los Oficiales y los empleados del Arsenal empezaron la destrucción de la línea entre los fuertes, y al día siguiente los comerciantes y otros habitantes de Gibraltar se prestaron voluntarios para prestar sus servicios para el mismo fin mientras los Oficiales y marineros de la Royal Navy y los del escuadrón portugués, con varios ingenieros y algunos zapadores, procedieron a destruir los fuertes y baterías alrededor de la Bahía.

Habiendo quedado terminadas el día 14 del corriente las minas que se estaban construyendo en los fuertes San Felipe y Santa Bárbara, fueron voladas las mismas de un cañonazo disparado desde la Guarnición, como señal para prender fuego a las cargas explosivas; no cabía esperar mayores efectos de una explosión, ya que la totalidad de los muros de los acantilados se derrumbaron hasta el nivel de las zanjas y los fuertes quedaron destruídos.

Tengo el honor ahora de dar cuenta a V. E. de la destrucción de los pequeños fuertes y baterías en torno a la Bahía, cuya operación fue realizada eficazmente por la Marina Real y el Escuadrón Portugués.

La destrucción de los muros de contención del glacis, de los terraplenes de piedra y de los alojamientos de la Guardia de las líneas españolas, así como Fuerte Tonaro (*), en la playa oriental, fue totalmente realizada por oficiales y gentes a sus órdenes, procedentes del arsenal, juntamente con los comerciantes y otros habitantes de la Plaza.

En lo que respecta a las minas que se construyeron para destruir estas importantes fortalezas de Santa Bárbara y San Felipe, he de dar cuenta del celo y las acertadas instrucciones del Teniente Coronel Evall y del Capitán Harding, ayudados por el esfuerzo perseverante de los demás oficiales del Cuerpo de Ingenieros y de los grupos que trabajaron a sus órdenes, a través de este servicio.

(Cfr. Colonial Office. Serie 91. Volumen 51. Public Record Office.)

^(*) Fuerte de Santa Bárbara, situado en el lugar denominado La Tunara, hoy barriada de pescadores en La Línea de la Concepción.

N.º 8

PROCLAMA CONJUNTA DEL GENERAL DON Y DEL TENIENTE GENERAL ALOS

20 de Abril de 1815

Don Jorge Don, General de los Reales Ejércitos de S. M. británica, Coronel del Regimiento de Infantería N.º 96, Teniente Gobernador y Comandante en Jefe de la Plaza de Gibraltar:

Don José María de Alós, Gentil-Hombre de Cámara con ejercicio de S. M. Católica, Caballero de varias Ordenes Militares españolas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Comandante General del Campo de San Roque, Presidente de la Junta de Sanidad.

IV. En caso de necesidad, el Comandante de La Línea facilitará a las tropas y habitantes que haya en el terreno neutral, cuantos auxilios dicte la buena armonía que reina entre los ingleses y españoles, proclamando que el tráfico de víveres se haga de día, y que de noche no haya roce ni comunicación alguna, celando este asunto con la circunspección que se merece.

N.º 9

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, SEÑOR CANNING, AL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, CONDE DE ALCUDIA

30 de Noviembre de 1826

(Traducción)

El infrascrito, Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de S. M. británica, tiene el honor de acusar el recibo de la Nota del Conde de la Alcudia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenípotencíario de S. M. Católíca, fecha 13 de Septiembre, en la que se pide contestación a dos Notas dirigidas por Don Mateo de Laserna, a la sazón Encargado de Negocios, al infrascrito en fecha 10 y 22 de Marzo último, cada una de las cuales contiene acusaciones sobre la conducta de parte de algunos individuos empleados en el servicio de S. M. británica en Gibraltar.

La dilación que ha habido en contestar a estas Notas no se debe, como el Conde de la Alcudia sabe, a la falta de buen deseo por parte del Gobierno británico de atender las reclamaciones de esa Corte, sino a la necesidad que realmente existe de referir el asunto al Teniente Gobernador de la Plaza de Gibraltar, a fin de obtener una información detallada sobre las cuestiones en que se fundan las quejas del Encargado de Negocios español y, subsecuentemente, al hecho de que el infrascrito esperaba recibir, por medio del señor Laserna, una contestación a la Nota que dirigió al señor Castillo en 22 de Noviembre de 1824. La satisfacción que el Conde de la Alcudia ha ofrecido por el lenguaje empleado por el señor Castillo, y que ha sido aceptada con agrado por el Gobierno de S.M., ha eliminado toda causa de dilación sobre este último punto.

Por lo tanto, el infrascrito va a contestar a las quejas dadas por el señor de Laserna en su Nota del 10 de Marzo. En aquella Nota, el Encargado de Negocios español dice que tiene orden de su Gobierno de quejarse por una violación de las aguas territoriales de la Corona de España, cometida por el Teniente Gobernador de la Plaza de Gibraltar y el Capitán de la fragata de guerra inglesa *Thetis*, por haberse apoderado violentamente de los buques *Providencia* y *Lovely Cruiser* junto con otras varias embarcaciones que habían sido arrancadas de su fondeadero en el puerto de Gibraltar y varadas en la playa del mismo hacia fines del año pasado.

Los hechos del caso, según los informes dados al Gobierno por el Teniente Gobernador de Gibraltar y por el Comandante de la fragata *Thetis*, son los siguientes:

En la noche del 6 al 7 de Diciembre de 1825, ocurrió una terrible tempestad en la Bahía de Gibraltar que arrancó de su fondeadero en la misma cerca de 200 buques de varias clases. Entre los que sufrieron esta terrible calamidad se encontraban dos pertenecientes a súbditos ingleses; la *Providencia* y el *Lovely Cruiser*.

El 12 de Diciembre, el propietario de la *Providencia* pidió al Teniente Gobernador de Gibraltar que interviniese, a fin de efectuar la conservación de su buque y cargamento. El dueño informó de que se habían puesto centinelas españoles a su buque, los que impedían, con amenazas, tomar las medidas que eran absolutamente necesarias para la conservación del cargamento.

Luego que se hubo hecho esta petición, el Teniente Gobernador dirigió inmediatamente una comunicación al General O'Donnell, a la sazón Comandante General del Campo, concebida en el lenguaje más amistoso, expresando la esperanza de que no se pondría impedimento ninguno al propietario en sus esfuerzos para asegurar su propiedad. El General O'Donnell contestó que recomendaría al Tribunal de Marina, al que competía hacer las indagaciones preliminares, que se procediese con toda la actividad posible, pero que no estaba aún el Tribunal legalmente en posesión de las circunstancias del caso.

A una petición semejante en favor del Lovely Cruiser hecha por el Teniente Gobernador de la Plaza, se dio sobre poco más o menos la misma respuesta.

No obstante las seguridades del General O'Donnell, las autoridades españolas no hicieron esfuerzo ninguno, ni permitieron a los dueños que los hiciesen para conservar los buques y sus cargas hasta el 16 de Diciembre. En ese día llegó a la bahía la fragata *Thetis*, a cuyo Comandante se dirigieron inmediatamente los comerciantes ingleses interesados en los buques arrojados a la costa, rogándole interpusiese su autoridad en favor suyo. Tales son los hechos según los informes de los oficiales de S.M. británica.

Por el contrario, el señor de Laserna afirma que la autoridad competente de Marina —para la cual el señor de Laserna también reclama una jurisdicción exclusiva en casos de esta especie— no sólo había procedido a tomar conocimiento del asunto (dirigiendo el salvamento), sino que realmente había mandado que uno de los buques, la *Providencia*, fuese restituído a su dueño, cuando sus trabajos hubieron de interrumpirse por la violenta intervención de los oficiales británicos.

Aun admitiendo que el Tribunal de Marina tuviese la jurisdicción que se reclama y que hubiese que recurrir a él en casos de esta especie, que exigen la intervención de una autoridad española para la conservación de la propiedad de los riesgos de la mar, o para la adjudicación del salvamento -debido a los individuos que prestasen sus servicios para la conservación de dicha propiedad, en el caso presente era innecesaria semejante intervención, dado que los buques estaban dentro de los límites del puerto -como más adelante se demostrará-, los patrones de los buques estaban presentes y, en las circunstancias de este caso, no debía hacerse ninguna reclamación por salvamento. Al infrascrito se le permitirá también expresar alguna duda acerca de si el Tribunal de Marina, en la ocasión presente, procedió con la actividad necesaria en el ejercicio de sus funciones, tal cual el señor de Laserna le concede. Se permitió que pasasen diez días sin que las autoridades españolas hiciesen nada para salvar los buques de los peligros a que estaban expuestos. El infrascrito no puede, por lo mismo, concebir en qué principio se fundamenta la pretensión del Gobierno español de que era una obligación de los dueños de los buques permanecer inactivos contemplando la destrucción de sus propiedades y sin emplear cuantos medios estuviesen a su alcance para impedirlo, cuando no observaban ningún indicio de que las autoridades españolas tuvieran intención de intervenir.

Los derechos de los propietarios de los buques varados para seguir en el disfrute de su propiedad (hasta en las costas de España) son innegables. Resulta del mismo modo evidente que cuando se les impide por la violencia ejercerlo, pueden invocar la protección de los oficiales de S.M. contra esa violencia, y que es deber de dichos oficiales concedérsela.

Obrando bajo esta impresión, el Capitán del Thetis, luego que se impetró su socorro, como se ha dicho más arriba, resolvió hacer todos los esfuerzos posibles para conservar los buques; pero, al mismo tiempo, tomó todas las precauciones para evitar conflictos con las autoridades españolas. Y a fin de eliminar toda sospecha acerca del verdadero y único objeto de su proceder, el Capitán del Thetis despachó las lanchas de su buque con bandera desplegada y en pleno día.

Además, para que no pudiera hacerse imputación alguna de que su intención era cometer el menor fraude contra la Hacienda española, publicó un bando, con el permiso del Teniente Gobernador de Gibraltar, diciendo que no se daría protección ninguna a los géneros que se alijasen en la playa. La propiedad salvada por los marineros ingleses debería desembarcarse en Gibraltar y no en otra parte. Y aquí será permitido al infrascrito observar, en confirmación de lo arriba expresado y en contestación a la acusación hecha contra el Capitán del Thetis de haber tomado de la playa una cantidad de lana que había sido desembarcada del Lovely Cruiser, que no sólo no estaba este buque cargado de lana ni en todo ni en parte, sino que esa misma lana de que habla el Encargado de Negocios de España, y que formaba parte del cargo de otro buque, quedó sobre la playa por varias semanas después de ocurrir la tormenta; ignorándose si esta dilación fue causada por el hecho de que los Tribunales españoles no adjudicasen la mercancía a su verdadero dueño o por alguna otra razón. Tan ansioso estaba el Capitán del Thetis de evitar la posibilidad de dar motivo de ofensa al honor español que, aunque por vía de precaución, las tripulaciones de las lanchas iban armadas, se les prohibió especialmente que hiciesen alarde de sus armas, y sólo cuando los centinelas españoles amenazaron con recurrir a la fuerza se dio orden a los marineros ingleses de prepararse a resistir cualquier violencia que se intentara contra ellos. Felizmente, el oficial que mandaba la fuerza española escuchó la voz de aviso del oficial británico que había enviado el Gobernador adjunto de la Plaza para impedir que la sangre se derramase inútilmente y evitar cualquiera altercado desagradable; y cuando los fusiles de los soldados españoles estaban a punto de dirigirse contra los marineros, el oficial impidió se recurriese a una medida que sería fatal para los agresores, dada la mucha fuerza que el Teniente Gobernador de la Plaza había mandado se pusiese sobre las armas. Pero el hecho de que el Gobernador de la Plaza ordenase la preparación de dicha fuerza no sirve de base para alegar que se tuviera intención de utilizar la violencia. Esta fue una medida de pura precaución.

Libres, por fin, de toda interrupción hostil, los marineros ingleses procedieron al cumplimiento de su deber y, con muchísima dificultad —que el mucho tiempo pasado desde que encallaron los buques había incrementado—, lograron salvar, no sólo los de su nación, sino también los de otras, cuyos dueños habían igualmente recurrido a las autoridades británicas. El derecho de los propietarios de estos buques para impetrar este apoyo se discutirá más adelante. Pero, sobre esta parte del caso, únicamente le resta al infrascrito observar que sólo el día 18 de Diciembre, que fue el inmediato a la fecha en que las lanchas procedieron a dar socorro a los buques, el Capitán del *Thetis* tuvo noticia, por un sargento que vestía el uniforme español de marina, de que se había dado permiso para la remoción de uno de los buques ingleses, pero que el otro debería quedar donde estaba. Una intimación tan absurda no merecía consideración alguna y, por lo tanto, ningún valor se le dio. Las observaciones que anteceden son las únicas que el infrascrito cree necesario ofrecer en justificación de los procederes de los oficiales británicos, y con gusto hubiera fundado los méritos de su caso en los

hechos que quedan sentados, si el señor de Laserna no hubiera recibido instrucciones de su Gobierno para proferir contra el Teniente Gobernador de Gibraltar y el Capitán del *Thetis* el cargo de haber violado en el caso mencionado los derechos territoriales de la Corona de España.

Es muy sensible que las autoridades españolas hayan creído necesario plantear la cuestión de la jurisdicción territorial en un caso como el presente en el que los sentimientos de humanidad, comunes a todos, parece que deberían haberse antepuesto a tan arbitrarias consideraciones. Cuestiones de esta clase no deberían nunca agitarse sin mucha meditación, y los oficiales de S.M. británica mostraron su buen sentido en abstenerse de entrar en asunto de naturaleza tan grave o de discutirlo cuando se suscitó. Su intervención en un caso urgente y de absoluta necesidad estaba perfectamente fundada, no sobre la pretensión de ejercer jurisdicción sobre el territorio que las autoridades españolas daban por sentado que pertenecía a S.M. Católica, sino por una más alta consideración de derecho que les autoriza a salvar la propiedad de los súbditos de S.M.

La queja del Gobierno español sobre este punto está fundada en el Artículo X del Tratado de Utrecht. Por ese Artículo se cede a la Corona de la Gran Bretaña, absolutamente y con toda clase de derechos, sin excepción alguna o sin ningún impedimento, la entera propiedad de la Ciudad y Castillo de Gibraltar junto con el puerto, fortificaciones y fuertes que le pertenecen; pero, con el fin especial de evitar el contrabando, la libre comunicación por tierra con el país vecino está prohibida. Se añade además que la propiedad mencionada se cede sin ninguna jurisdicción territorial; pero, por la excepción "especial" que se hace contra la comunicación franca por "tierra", se implica claramente que se deja libre la comunicación por mar con la costa adyacente. Para marcar con más fuerza la jurisdicción exclusiva cedida a la Gran Bretaña en el puerto de Gibraltar, el mismo Artículo estipula que no se dará acogida ni se permitirá a "ningún buque de guerra moro que se refugie en el puerto de dicha ciudad, de modo que las comunicaciones entre España y Ceuta puedan ser interceptadas y las costas de España infestadas por incursiones de los moros". Si se necesitasen más datos para demostrar hasta qué punto los mismos españoles consideraban la completa cesión del puerto de Gibraltar a la Gran Bretaña, podrían citarse varios casos de reclamaciones hechas por súbditos españoles a los Gobernadores de Gibraltar por la captura de sus buques realizada dentro del alcance del tiro de cañón de las baterías de la Plaza por navíos de terceras Potencias que estaban en guerra con España. El derecho de estos individuos fue reconocido por el Gobernador de Gibraltar. Entre otros casos, se puede citar el siguiente: Un buque español fue apresado por los moros y llevado a las Costas de Berbería. Los españoles se quejaron al entonces Gobernador de Gibraltar, exponiendo que los buques habían sido apresados dentro del alcance del tiro de cañón de la fortaleza. El Gobernador, reconociendo la justicia de la queja, mandó un mensaje a los captores y procuró la libertad del buque y tripulación a su propia costa. Si el puerto de Gibraltar no hubiera pertenecido a la Gran Bretaña como un poder neutral en la contienda entre España y los

moros, y con entera exclusión de la jurisdicción española en sus aguas, el Gobernador de la Plaza no hubiese podido dirigir a los moros semejante reclamación, ni éstos le hubieran escuchado.

El señor de Laserna asegura, en verdad, que, en contravención a este derecho de soberanía británica sobre las aguas de Gibraltar, al comenzar la transacción a que se refiere su Nota, el Gobernador adjunto de la Plaza se negó a tomar conocimiento de un robo cometido por la tripulación de un buque español a bordo de un bergantín francés encallado en la Bahía por no ser de su jurisdicción y defirió las partes a los tribunales españoles.

Lejos de ser correcta esta información, debo señalar que la primera noticia que el Gobernador adjunto tuvo de este asunto fue a través de la Nota del señor de Laserna. Hechas las averiguaciones oportunas, el Gobernador adjunto supo que, en efecto, se había dirigido una queja a la autoridad civil de la Plaza de un pequeño robo cometido a bordo de un bergantín francés por algunos españoles; y que él mismo había desechado la queja no por considerarse incapaz de decidir sobre el caso, sino por lo trivial que era y por la falta de pruebas aducidas. El Juez civil recomendó a las partes, siendo éstas francesas y españolas, de recurrir a sus respectivos Cónsules residentes en la Plaza para dirimir la disputa. Sería absurdo deducir de este hecho nada que fuese en perjuicio de la jurisdicción de la Gran Bretaña, en las aguas de Gibraltar.

El infrascrito procederá ahora a señalar los límites del puerto de Gibraltar tales como están reconocidos universalmente, no sólo por los habitantes de la Plaza, sino por los mismos españoles.

En ausencia de toda mención, en el Tratado de Utrecht, de límites reales o imaginarios del puerto de Gibraltar que fue cedido a la Gran Bretaña, se hace indispensable en primer lugar buscar un límite natural. Este se encuentra en la curvatura de la costa que termina en Punta Mala, cuyo espacio, en su totalidad, se halla dentro del alcance de los cañones de la guarnición. Dicho punto se ha considerado invariablemente como el límite Norte del puerto y, desde que Gran Bretaña entró en posesión de la Fortaleza se han exigido siempre derechos de puerto sobre todos los buques anclados dentro de ese límite. En tierra, los puestos avanzados españoles están situados en un punto casi equidistante entre Punta Mala y el Muelle Viejo. Sin embargo, este hecho no puede invalidar la reclamación británica sobre los límites antes mencionados, como lo demuestra la circunstancia de que la Cuarentena del Puerto empieza en el límite de Gibraltar, vecino a los mencionados puestos españoles y desde ahí se extiende hasta las inmediaciones de Punta Mala. Estos supuestos límites del puerto de Gibraltar están reconocidos por el Almirante español Tofiño en su obra publicada, con autorización del Gobierno español, en el año 1787.

Estos son, pues, los límites de Gibraltar generalmente admitidos. Ahora bien, como no se discute el hecho de que todos los buques que sufrieron por el temporal estuvieran fondeados con anterioridad dentro de dichos límites, queda por comprobar si el socorro que se les dio fue o no una extensión injustificable de los privilegios inseparables de la posesión del puerto. Es claramente esencial a la ocupación del puerto, del modo que en el Tratado de Utrecht se supone que debería ocuparse ("absolutamente, con entero derecho, sin excepción ni impedimento alguno"), el que los buques que lo frecuentan obtengan protección de las autoridades de la Plaza en todos los casos que su inmediata salvación lo exija. Como hemos visto anteriormente, no se puede poner en duda que varios barcos han solicitado y obtenido dicha protección.

¿Pretende el Gobierno español, admitiendo la plena jurisdicción de la Corona británica sobre las aguas de Gibraltar, que esta jurisdicción cesa cuando el buque toca en la playa? Semejante argumento conduciría a probar que si un buque que necesitara aguas profundas para navegar encallase, el derecho de ejercer jurisdicción pertenecería a las autoridades españolas; mientras que otros buques de menos porte, y que por lo tanto podrían pasar con seguridad entre el buque varado y la playa, quedarían fuera de su jurisdicción.

Los límites del puerto de Gibraltar deben comprender, evidentemente, la línea de alta marea y, por consiguiente, sea la marea alta o baja, todo el espacio comprendido dentro de esta línea debe de estar sujeto a la jurisdicción de la Fortaleza. Todos los buques en cuestión (que no habían naufragado, sino varado) tenían, por lo tanto, derecho a la asistencia que los oficiales de S.M. británica les prestaron, pero particularmente los dos buques ingleses, cuyo caso forma la parte principal de la queja del Encargado de Negocios de España. Estos dos buques estaban varados hacia el lado de Gibraltar de las líneas levantadas antiguamente por España, como lindero extremo del territorio ocupado por la Corona de España y opuesto al paraje conocido comunmente con el nombre de Campo Neutral.

El infrascrito ha demostrado:

- 1.º Que la intervención de los oficiales británicos, al efectuar la conservación de los buques, no tuvo lugar sino después de que el Gobernador adjunto comprobó que las reclamaciones que hizo en favor de sus dueños habían resultado infructuosas.
- 2.º Que esta intervención se llevó a cabo del modo menos ofensivo que las circunstancias permitían.
- Y 3.º Que nada se hizo por parte de los oficiales británicos, que no estuviese plenamente justificado.

El infrascrito concluiría aquí gustoso las observaciones que tiene que hacer sobre la Nota del señor de Laserna del 10 de Marzo. Pero hay otro punto sobre el que, por penoso que le sea, se ve obligado a llamar la atención. Si, con la alusión hecha a los Artículos 3.º y 16.º del Tratado de comercio firmado también en

Utrecht el año 1713, el señor de Laserna quiso insinuar la idea de que las estipulaciones que en él se contienen eran aplicables al caso presente, el infrascrito no puede menos de expresar su verdadero sentimiento de que el señor de Laserna haya podido hacer semejante insinuación, que es tanto más impropia cuanto que el alto puesto y carácter de los individuos contra los cuales se ha hecho, debería ponerlos a cubierto de la naturaleza del cargo contra ellos proferido.

El infrascrito estima que, por respeto a la dignidad del Gobierno británico y al honor de sus Oficiales a quienes se ataca, debe rechazar semejante insinuación y declarar explícitamente que, aunque el Gobierno británico siente profundamente que la inoportuna y nada amistosa intervención de las autoridades españolas hayan producido un estado de cosas que ha dado margen a esta queja de parte de España, Su Majestad, sin embargo, aprueba enteramente la línea de conducta observada por sus Oficiales y la prudencia que ejercieron en todo este asunto.

N.º 10

EL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE MIRAFLORES, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, LORD HOWDEN

9 de Junio de 1851

Muy Señor mío: Me he enterado de la Nota que V.S. se sirvió dirigir a mi antecesor el señor Bertrán de Lis, en 11 de Abril ppdo., proponiendo un arreglo para el ejercicio de la jurisdicción mutua de España e Inglaterra en el campo que llaman neutral entre la línea de San Felipe y el Peñón de Gibraltar.

El objeto que pueden proponerse los Gobiernos de España y de Inglaterra al entablar esta negociación es, naturalmente, evitar complicaciones entre las autoridades de los dos campos vecinos, pero éstas no se terminarán seguramente si, a la vez que se tratan de cortar los conflictos que nacen sobre los límites terrestres, no se toman en cuenta los que ocasionan los límites marítimos del puerto de Gibraltar. En mi opinión, todos los arreglos que se planteen con este objeto serán ineficaces si no se parte de un principio fijo y determinado; es decir, de una inteligencia conforme de los dos Gobiernos sobre los verdaderos límites de Gibraltar. Esta es, en mi juicio, una cuestión preliminar indispensable, la cual, determinada solemnemente y comprendida del mismo modo por los dos Gobiernos, nos facilitará el camino para concertar otros arreglos que considero de orden secundario.

Con esta convicción y deseando al mismo tiempo hacer cuanto de mí dependa

para conciliar los intereses de los dos Gobiernos en este negocio, me propongo manifestar a V.S., con toda franqueza, la opinión del de Su Majestad Católica, con respecto a los límites terrestres y marítimos de la plaza de Gibraltar, esperando de la rectitud del Gobierno inglés que no podrá menos de encontrarla justa y capaz de poner término a las discusiones pendientes.

Pero V.S. me permitirá que antes de consignar las opiniones del Gobierno de S.M. sobre este punto, principie por impugnar la que se ha expresado por el Gabinete británico en alguna ocasión, y a la que se ha querido, sin duda, aludir recientemente por el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de S.M. británica, en su Nota de 19 de Febrero dirigida al señor Istúriz con motivo de una aprehensión verificada por el falucho del Resguardo titulado Liebre.

Me refiero a las cuestiones que se suscitaron en el año de 1825 a consecuencia de haber varado en las costas de España dos buques ingleses y a la manifestación que con este motivo hizo el Ministro británico Mr. Canning sobre los límites de Gibraltar. Antes de entrar a refutar la declaración de este respetable personaje, citaré a V.S. los hechos sobre que recayó, para que pueda apreciar con más exactitud mi impugnación.

Con motivo de un furioso temporal que reinó en la noche del 6 al 7 de Diciembre de 1825, vararon en la costa que se extiende desde el Peñón de Gibraltar a la línea de San Felipe dos buques ingleses, el Providence y el Lovely Cruiser. Las autoridades inglesas de Gibraltar, reconociendo que los buques estaban en tierra de España, reclamaron de las españolas su salvamento. Pero ocurridas algunas dificultades de competencia entre las autoridades españolas, las inglesas para evitar la dilación, procedieron a salvar los buques. Con este motivo, el Gobierno español reclamó contra la violación de territorio cometida por los ingleses, y de comunicación en comunicación se vino a parar a la cuestión de límites. Entonces, el Ministro de Inglaterra, a la sazón Mr. Canning, pasó una Nota en 1826 en la que decía que, no estando prefijados los límites de Gibraltar en el Tratado de Utrecht, era preciso buscarlos en la curva que principia en Gibraltar y termina en Punta Mala, cuyo espacio afirmaba que se encuentra dentro del tiro del cañón de la Plaza. Para confirmar más esta opinión suponía Mr. Canning que así se había siempre considerado por españoles e ingleses, citando el juicio de Tofiño en su Derrotero de las Costas de España.

Esta opinión de Mr. Canning, que el Gobierno español no tomó entonces en consideración por encontrarla destituída de todo fundamento, se repitió después en el año 1844 por el Gobernador de Gibraltar, con motivo de uno de los muchos conflictos que han ocurrido entre la Marina Real inglesa y el Resguardo español, no ya como una opinión, sino como un hecho convenido con el Gobierno español, y por último, hace tres meses que Lord Palmerston ha calificado de violación un apresamiento hecho por un guardacostas español en los arrecifes de Punta Mala. La consistencia que pudiera darse un día a esta opinión, si por infundada se dejase sin contradecir, es lo que me obliga a entrar

en una discusión en que no serán necesarios grandes esfuerzos para producir la más completa convicción.

Principiaré por decir a V.S. que el Tratado de Utrecht, único documento solemne en que España haya pactado la cesión de Gibraltar a Inglaterra, nada contiene que pueda justificar la opinión de Mr. Canning, y que por el contrario expresa lo bastante para contradecirla terminantemente. El Artículo X dice que "el Rey Católico cede a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la Ciudad y Castillo de Gibraltar juntamente con su puerto, defensa y fortalezas que le pertenecen y cede esta propiedad a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra". De suerte que, con arreglo al texto terminante del Tratado, único documento internacional que puede reconocer España como título de propiedad de Inglaterra, ésta sólo posee la Ciudad, el Castillo, el puerto y sus fortalezas, habiéndose reservado España todo el terreno fuera del Peñón en que éstas se hallan, que no cedió en esta ocasión solemne, y que por el contrario le negó especialmente que poseyese, y hasta que tuviese camino abierto por tierra. Esto es tan claro y tan incuestionable que, desde 1713 en que se ajustó el Tratado de Utrecht hasta la guerra de la Independencia, es decir en el transcurso de un siglo, Inglaterra nunca aspiró a extender sus límites terrestres más allá del nacimiento del Peñón ni los marítimos fuera de los puertos que forman las calas naturales de dicho Peñón con los muelles nuevo y viejo. Pero, destruídas en 1810 las fortificaciones españolas de San Felipe en el interés de la lucha gloriosa que sostenían unidas España e Inglaterra, desde entonces principió la confusión que era consiguiente a haber desaparecido la vigilancia que España ejercía desde sus fuertes sobre el campo intermedio, que debió llamarse neutral porque, estando entre dos fortalezas, ni a unos era conveniente ni a otros lícito usar de él en ningún concepto.

Relajada esta severidad en materia de límites terrestres, natural era que también se creyese que podía relajarse en los marítimos, y de aquí debió, indudablemente, nacer la opinión de Mr. Canning.

Pretendió este Ministro robustecerla suponiendo que el Tratado de Utrecht nada establecía con respecto a límites del puerto, y que, por consiguiente, éstos debían llegar a Punta Mala, porque hasta allí llega el alcance del tiro del cañón de la Plaza. Pero no sólo el Tratado de Utrecht dice lo contrario de lo que pretendió Mr. Canning, como queda demostrado; sino que no es aceptable la razón del alcance del tiro de cañón en un sentido absoluto, pues hoy que tantos adelantos se han hecho en el arma de artillería, de admitirse esta regla podría llegar el caso que, según ella, fuese puerto de Gibraltar toda la bahía de este nombre por el solo hecho de descubrir el medio de aumentar la potencia de la pólvora y el alcance de las piezas. Y como esta doctrina podría, por su parte, aplicarla España, nacerían graves conflictos interminables, como sucede siempre que se establecen reglas exageradas, que rara vez dejan de ser peligrosas.

El principio general de considerarse como puerto las aguas que están dentro

del tiro de cañón, solo puede entenderse con respecto a mares comunes, pero no con respecto a mares jurisdiccionales de otro Estado vecino; y aun así lo que generalmente se tiene conocido por tiro de cañón es su alcance de punto en blanco, que son 616 varas; y como la distancia que media entre el punto más avanzado de Gibraltar, que es el muelle viejo, y Punta Mala, según Tofiño, es de 4.438 varas, claro es que, aun adoptado este principio, todavía estaría muy lejos de ser exacto que Punta Mala esté bajo el tiro de cañón de Gibraltar.

Tampoco es exacto que Tofiño asegurase que el puerto de Gibraltar se extendía hasta Punta Mala. Hablando este respetable autor, en su Derrotero de las Costas de España, de todos los fondeadores de la Bahía de Gibraltar desde la punta del Carnero, dice al llegar a Punta Mala: "También se puede fondear desde Puente Mayorga hasta el Castillo de San Felipe, advirtiendo ser fondo nada seguro el de las cercanías al arrecife de Punta Mala, y bueno y más aplacerado el que continúa al Castillo de San Felipe y al Muelle Viejo de la Plaza de Gibraltar, bajo cuyo tiro de cañón es el fondeadero de los ingleses, a su abrigo las embarcaciones menores, y por fuera las grandes". Como puede observarse por la simple lectura de este párrafo, Tofiño no habla de límites sino de fondeaderos, y en su discurso no establece ninguna relación entre el puerto de Gibraltar y Punta Mala. Tofiño refiere un hecho, no determina un derecho, dice lo que vio, es decir que bajo el tiro de cañón, tal como se entiende de punta en blanco, vio anclados los buques, pero no que estos estuviesen en Punta Mala. Pero aunque los hubiese visto allí, todavía su relación no pasaría de ser la narración de un abuso que en manera alguna podría constituir un derecho.

Sobre todas estas reflexiones, que destruyen completamente los fundamentos de la opinión de Mr. Canning, hay una consideración de tal peso que no puedo menos de esperar produzca en V.S. una completa convicción. V.S. sabe muy bien que el Gobierno español tiene el derecho indisputable de restablecer la línea de fortificaciones de San Felipe, destruídas durante la guerra de la Independencia por el común interés del momento de España y de Inglaterra; pues bien, restablecida esta línea como puede muy bien suceder un día, acaso no lejano, resultaría que, según la opinión de Mr. Canning, los buques ingleses, estando dentro de su Puerto, estarían a la espalda de las fortificaciones españolas; resultaría el absurdo, de que no presenta ejemplo la historia, de ver un puerto en que las aguas serían inglesas y la costa española, un puerto que no sería puerto, puesto que en él no se podría desembarcar, y una costa que no sería costa porque no tendría mar litoral y jurisdiccional. Esta es una verdad material que salta a la vista con sólo mirar el plano de la Bahía de Gibraltar, verdad de derecho porque se desprende del Tratado de Utrecht, y verdad de hecho porque España jamás consintió, ni explícita ni tácitamente, en ninguna transacción que pudiese envolver la idea de que se renunciaba a estas aguas que se reservó por el Tratado de Utrecht en el hecho de no cederlas. Y esta verdad ha sido siempre respetada por el Gobierno inglés hasta la pretensión de Mr. Canning, siendo de notar que el hecho mismo que dio ocasión a las infundadas manifestaciones de este Ministro es una prueba de nuestro derecho, pues el Providence y el Lovely Cruiser vararon justamente en las orillas del mar que después se quiso suponer puerto

de Gibraltar, y el Gobernador de esta Plaza, reconociendo que estaba en territorio español, lo respetó y acudió a la autoridad española para obtener el salvamento, lo que seguramente no habría hecho si hubiesen varado en el puerto de Gibraltar.

Después de dejar consignada la mas completa refutación de las opiniones emitidas por el célebre Ministro inglés en 1826, diré a V.S. que, no porque los derechos de España sean tan terminantes y claros en este punto, deja el Gobierno de S.M. de hallarse dispuesto, como lo está siempre que se trata de conciliar sus intereses con los del Gabinete británico, a entrar en un arreglo sobre los límites de la Plaza y puerto de Gibraltar que, sin lastimar los derechos de España y su propia dignidad, sea aceptable para la Gran Bretaña, porque estén también consideradas las necesidades de sus súbditos. Para dar a V.S. una prueba del espíritu conciliador que anima al Gobierno de la Reina mi Señora y de la franqueza y lealtad con que procede, no tengo reparo en indicar a V.S. desde ahora, que las bases de este arreglo pudieran ser las siguientes:

- 1.ª Establecer los límites de Gibraltar por mar y tierra según se fijan en el Artículo X del Tratado de Utrecht.
- 2.º Declarar neutral el campo que media entre Gibraltar y las fortificaciones españolas, denominadas líneas de San Felipe.
- 3.4 Renunciar los dos Gobiernos a hacer uso de este terreno neutral en ningún tiempo.
- 4.ª Convenio en que la Policía de los dos Gobiernos pueda ejercer una jurisdicción mancomunada para impedir los delitos y para cuanto pueda convenir a la seguridad de ambos, pero de modo que todos los delincuentes sean entregados a las autoridades españolas para ser juzgados, menos los que sean súbditos británicos que se deberán entregar a las de Gibraltar.
- 5.* Declarar aguas comunes las que median entre el verdadero puerto de Gibraltar y la Línea de San Felipe bajo la designación siguiente: Tirada una línea desde el punto más avanzado del Muelle Viejo de Gibraltar a Punta Mala, y cortada ésta perpendicularmente por otra que vaya a parar al punto en que estuvo el castillo de San Felipe, el espacio comprendido entre este triángulo y la costa del Campo Neutral, que debería marcarse con sus respectivas boyas, sería el designado por aguas comunes.
- 6.ª De estas aguas comunes podrían usar los dos Gobiernos sin ninguna clase de preferencia, y en ellas ejercería también la jurisdicción mancomunadamente cada Gobierno sobre sus respectivos buques y nacionales, respetándose la independencia de los respectivos pabellones.
- Y 7.* Debería garantizarse por los dos Gobiernos la neutralidad de estas aguas para que en ellas no se cometiesen actos de hostilidad, y al efecto el Gobierno español prohibiría a los buques de su Resguardo, no sólo que persiguiesen en estas aguas a los contrabandistas, sino hasta que entrasen en ellas para ejercer la vigilancia de su instituto, y el Gobierno inglés prohibiría a su vez que anclasen

en esta parte los buques sospechosos de ocuparse del contrabando obligándoles a permanecer en el puerto de Gibraltar.

Me lisonjeo de que estas disposiciones, y las demás que pudiesen ocurrir, encaminadas al mismo objeto, convenidas solemnemente entre los dos Gobiernos, pondrán término a las frecuentes cuestiones que se suscitan, unas veces por el arrojo de los contrabandistas que se prevalen de la incertidumbre en que se encuentra la cuestión de límites para aprovecharla en beneficio propio, y otras por el celo del Resguardo español que no conoce con exactitud el límite a que debe circunscribir el ejercicio de su vigilancia.

Espero que la respuesta de V.S. facilitará la terminación de un negocio que considero de suma importancia para el Gobierno de S.M. y para el de la Gran Bretaña.

N.º 11

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD PALMERSTON, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, LORD HOWDEN

16 de Diciembre de 1851

(Traducción)

Muy Señor mío: El Marqués de Miraflores, en su Nota de 9 de Junio último, entra en una discusión extensa y razonada sobre cuáles son los límites marítimos ingleses en la Bahía de Gibraltar. El Gobierno de S.M. británica habría sentido en cualquier ocasión que el Gobierno español juzgase necesario volver a suscitar esta cuestión; pero le es más sensible que esto haya sucedido en una época en que ambos Gobiernos, por un interés común se esfuerzan en unir sus medios de acción, a fin de castigar el crimen en las cercanías de Gibraltar, y cuando por lo tanto el entablar una discusión capaz de crear divergencia en las opiniones le parece altamente inoportuno. Pero ya que el Gobierno español ha promovido esta cuestión, el de S.M. británica está dispuesto a exponer su opinión en este asunto.

El Marqués de Miraflores reconoce que, en 1826, habiéndose discutido este punto entre los dos Gobiernos, Mr. Canning declaró formalmente al Gobierno español que el Gobierno inglés consideraba que los límites del puerto de Gibraltar se extendían hasta Punta Mala; y el Marqués de Miraflores confiesa igualmente que a esta declaración no se dio respuesta ni se opuso objeción alguna por parte del Gobierno español.

Es cierto que el Marqués de Miraflores dice que el hecho de que no se hubiese

tomado en consideración esta declaración por el Gobierno español en 1824 se debe atribuir a que carecía completamente de fundamento; pero si tal fue la opinión del Gobierno español en aquella época, seguramente la habría manifestado, pues el silencio en todo tiempo se ha interpretado como señal de aquiescencia, y no puede considerarse en tales casos como una expresión de disentimiento. El Marqués de Miraflores reconoce igualmente que una declaración parecida hizo el Gobernador de Gibraltar en 1844, a la cual tampoco se opuso el Gobierno español; sin embargo, el Marqués de Miraflores dice que, como yo he fundamentado mi argumentación en las mismas bases en una de mis últimas Notas al señor Istúriz, con motivo de los recientes choques entre guardacostas españoles y buques de Gibraltar, el Gobierno español se siente obligado a presentar su protesta contra una pretensión que no puede soportar que continúe sin ser rebatida.

Ahora bien, en un caso de esta naturaleza sería suficiente que el Gobierno de S.M. se fundase en la aquiescencia del Gobierno español, por espacio de cerca de un cuarto de siglo, para sostener, no solamente la declaración terminante de los derechos de Gran Bretaña con respecto a los límites del puerto de Gibraltar, sino también el ejercicio no interrumpido de su jurisdicción en toda la extensión que estos mismos límites comprenden. Y el Gobierno de S.M. podría contentarse con decir que ya es demasiado tarde para que el Gobierno español resucite un problema que el transcurso del tiempo ha dado por terminado, o impugne derechos que una larga práctica ha consagrado.

No obstante, el Gobierno de S.M. está dispuesto, no sólo a mantener el derecho de la Gran Bretaña en este asunto, sino también a demostrar la debilidad de los argumentos que emplea el Marqués de Miraflores para tratar, por vez primera, de poner en litigio ese derecho.

Los argumentos del Marqués de Miraflores se pueden resumir de la manera siguiente:

Empieza por retroceder hasta el Tratado de Utrecht —que, por cierto, el Gobierno español no ha tenido siempre en igual estima— y dice que, no sólo no encuentra nada en el mismo que justifique el derecho que se ha arrogado la Gran Bretaña, sino que, por el contrario, su Artículo X se opone a las pretensiones británicas.

Afirma que el Gobierno británico no presentó esta reclamación, ni pensó en ella hasta que se derribaron, en 1810, las líneas de fortificaciones españolas situadas frente a Gibraltar. Hace presente que una "simple lectura del párrafo (de la carta de navegación del Almirante Tofiño que citó Mr. Canning, en apoyo de la opinión manifestada por el Gobierno británico en este asunto), es más que suficiente para demostrar que Tofiño no habla de límites (del puerto), sino de (la posición de los) fondeaderos. ...El Almirante Tofiño refiere un hecho, no determina un derecho. Dice simplemente lo que vio, es decir, que bajo el tiro de cañón de la Fortaleza vio buques anclados"; y el Marqués de Miraflores

dice que "se supone generalmente que Tofiño quería dar a entender que vio aquellos buques bajo el tiro de cañón de la Fortaleza, tal como se entiende de punta en blanco, pero de ninguna manera dice que éstos estuviesen en Punta Mala".

El Marqués de Miraflores prosigue diciendo que, si la extensión del puerto de Gibraltar hubiera de medirse por el alcance de los cañones de la Fortaleza, España tiene el mismo derecho para reclamar jurisdicción sobre él, ya que se encuentra dentro del alcance de las baterías del destruído Castillo de San Felipe, que en otro tiempo estuvieron emplazadas, y podrían muy bien restablecerse en cualquier momento; y que, en el caso en que se admitiera que los límites del puerto se extiendan hasta donde alcance el tiro de cañón de la Fortaleza, Punta Mala está, con mucho, fuera del alcance del tiro que se llama "punta en blanco", y aclara que este alcance es el que debe determinar los límites de la jurisdicción territorial de una Fortaleza.

Por lo tanto, la conclusión a que desea llegar el Marqués de Miraflores, es que la palabra "puerto", según se emplea en el Artículo X del Tratado de Utrecht, significa aquellas aguas que bañan la base de la Fortaleza; y que la extensión máxima que Gran Bretaña puede reclamar, con arreglo a las estipulaciones de aquel Tratado, es el puerto que delimitan los muelles viejo y nuevo.

En contestación a este argumento y pretensión del Gobierno español, debo manifestar de una vez, clara y terminantemente, que el Gobierno de S.M. no puede consentir en disminución alguna de la extensión del puerto y aguas pertenecientes a Gibraltar, tal como los trazó Mr. Canning en su Nota al Encargado de Negocios de España en esta Corte en 1826.

Las razones que en ella expuso el Gobierno para probar la justicia que le asistía al sostener que el puerto de Gibraltar se extiende hasta Punta Mala, son hoy día tan terminantes y convincentes como lo eran en 1826; y el hecho de no haberse dado contestación en los últimos veinticuatro años a la comunicación de Mr. Canning, autoriza al Gobierno de S.M. británica para deducir, o bien que el Gobierno español, desde aquella época hasta la fecha, ha estado persuadido de la justicia de nuestra reclamación, o que los Gobiernos anteriores juzgaron que esta cuestión no tenía ningún interés o trascendencia para España.

Si el Gobierno español hubiera considerado que esta cuestión tenía, en algún modo, importancia para España, y que no era válida la reclamación de Mr. Canning, por ser susceptibles de refutación los argumentos presentados en su apoyo, resultaría difícil comprender que tantos Gabinetes que se sucedieron en tan largo período de tiempo hubiesen confirmado con su silencio los derechos manifestados por el Gobierno inglés; derechos que las autoridades de Gibraltar han afianzado con su ejercicio continuado y no interrumpido.

El Gobierno de S.M. no juzga necesario repetir ahora los razonamientos contenidos en la Nota de Mr. Canning, ya que el Gobierno español la tiene en su poder y puede consultarla. Sin embargo, la lectura de la Nota del Marqués de Miraflores me sugiere otras consideraciones, sobre las que mi Gobierno cree

oportuno llamar la atención del de S.M. Católica, puesto que corroboran el juicio emitido en este asunto por Mr. Canning.

En primer lugar, debo contestar al argumento con que el Marqués de Miraflores procura demostrar que, en vista de que el Artículo X del Tratado de
Utrecht contiene una restricción expresa que determina que la Gran Bretaña no
habrá de poseer jurisdicción territorial alguna más allá de la Fortaleza, el Gobierno de S.M. no puede reclamar derechos sino en aquellas aguas que se extienden entre los dos muelles; y, para ello, tengo que manifestar que el Gobierno
de S.M. opina que esta restricción conduce a una conclusión distinta, es decir, que
es más bien una prueba presuntiva de que en la época en que se celebró el Tratado
de Utrecht se consideraba que el puerto de Gibraltar se extendía hasta Punta
Mala.

Pues si ésta era entonces la extensión del puerto, se comprende fácilmente por qué España, al entregar a Gran Bretaña las aguas que en aquel tiempo se consideraban pertenecientes al puerto de Gibraltar, creyó necesaria una estipulación especial para reservar la costa circunvecina, la cual, aunque fuera de la Plaza, formaba sin embargo los límites de aquellas aguas cedidas como dependencia de la Fortaleza, mientras que si al puerto de Gibraltar, en aquella época, sólo se le hubiese concedido el reducido espacio a que quiere circunscribirlo el Marqués de Miraflores, la restricción fijada por el Artículo X del Tratado de Utrecht carecería completamente de objeto y hubiese sido superflua.

Por el Tratado de Utrecht, España cedió a Gran Bretaña la Ciudad y el Castillo de Gibraltar, con las fortificaciones del puerto y los fuertes que de él dependían; pero el Tratado estipulaba que cedía esta propiedad a Gran Bretaña sin jurisdicción territorial alguna y sin comunicación abierta por tierra con el país circunvecino.

Ahora bien, ¿qué aplicación podía tener esta restricción? Indudablemente no se podía aplicar a la Ciudad, Castillo y Fuertes que se cedieron en plena soberanía a la Corona de Gran Bretaña; tampoco al territorio español circunvecino que no se incluyó en la cesión; esta restricción sólo podía aplicarse, a todas luces, al territorio adyacente al puerto cedido; y debió hacerse con el objeto de evitar que pudiera pretenderse que la jurisdicción que el Tratado de Utrecht aseguraba y confirmaba a la Gran Bretaña sobre las aguas del puerto, se extendiese igualmente sobre todo el litoral que lo rodea y forma sus límites.

En segundo lugar, el Marqués de Miraflores afirma que Gran Bretaña no planteó esta reclamación, ni siquiera pensó en ella, hasta la destrucción, en 1810, de las fortificaciones españolas situadas enfrente de Gibraltar.

El Gobierno de S.M. rechaza decididamente esta aseveración. Gibraltar era un importante puerto de mar mucho antes de convertirse en una posesión de la Corona británica, y es un hecho innegable que las autoridades de Gibraltar, desde los tiempos más remotos, han cobrado derechos de puerto a los buques que frecuentaban los fondeaderos entre el Muelle Viejo y Punta Mala. Las autoridades inglesas, observando durante siglo y medio la misma práctica,

no han hecho más que ejercer un derecho que por costumbre y prescripción poseyeron y ejercieron sus antecesores.

España nunca ha puesto dificultades al cobro de estos derechos por parte del Gobierno británico durante el largo período transcurrido desde que Gibraltar se convirtió en posesión inglesa; y si ahora las pusiese, de poco peso serían para nosotros reclamaciones que sólo se han presentado después de siglo y medio.

En tercer lugar, el Marqués de Miraflores afirma que la descripción hecha por el Almirante Tofiño del puerto de Gibraltar nada prueba acerca de sus límites.

El Gobierno de S.M. sólo tiene que contestar que, cualquiera que haya sido la intención del Almirante Tofiño, la única verdad que de sus escritos se desprende es la de que —contra lo que asegura el Marqués de Miraflores— no consideraba los dos muelles como los confines del puerto de Gibraltar. Entiende, por tanto, el Gobierno de S.M. que la única interpretación que puede darse a la descripción del Almirante Tofiño es la de que, en su tiempo, se reconocían al puerto de Gibraltar los mismos límites que los que hoy pretende y siempre ha pretendido el Gobierno inglés.

En cuarto lugar, el Marqués de Miraflores dice que los cañones del Fuerte de San Felipe, cuando estaba armado, alcanzaban tanto como los de la Forta-leza de Gibraltar, e indica que España pudiera algún día levantar de nuevo este Fuerte, y que, por lo tanto, si el alcance de los cañones da derecho a jurisdicción, podría fundarse en esto para compartir con nosotros el dominio en aquellas aguas.

Con respecto a esta pretensión, al Gobierno de S.M. le cumple manifestar que cuando se cedió el puerto de Gibraltar a la Gran Bretaña no existía el Fuerte de San Felipe, puesto que no se construyó hasta el año 1732.

De modo que el Fuerte de San Felipe, según el Tratado de Utrecht, no podía constituir un derecho para que España reclamase jurisdicción sobre las aguas de Gibraltar. Por otra parte, este Fuerte está desmantelado y, por lo tanto, en lo que a él concierne, nos hallamos, para todos los efectos, en el mismo estado que antes de 1732. Pero además y por lo que respecta a la indicación hecha por el Marqués de Miraflores de que el Gobierno español podría algún día levantar de nuevo el Fuerte de San Felipe, el Gobierno de S.M. tiene que hacer notar que este hecho no bastaría para restituir a España un título del que se le despojó hace tanto tiempo por un Tratado en favor de la Gran Bretaña; y que cualquier tentativa que se hiciese para reconstruir el Fuerte de San Felipe o el de Santa Bárbara, o las líneas intermedias, no podría menos de mirarse por Gran Bretaña con mucho sentimiento y desconfianza.

Quinto. En cuanto al aserto del Marqués de Minafienes, de que Punta. Mala. está fuera del alcance del tiro de punta en blanco de Gibraltar, y de que este alcance debe determinar los límites del dominio territorial de la Fortaleza, debo manifestar que el Gobierno de S.M. no puede conformarse con semejante doctrina, pues es un principio reconocido de Derecho Internacional, que las autoridades de una fortaleza, situada como la de Gibraltar, tienen derecho a recla-

mar jurisdicción sobre todos aquellos mares circunvecinos que puede dominar con los disparos acertados de sus baterías.

6.º Con respecto a la anomalía que encuentra el Marqués de Miraflores en el argumento inglés y que presenta por lo tanto como absurdo, a saber que, según la opinión emitida por Mr. Canning, Gibraltar poseería un puerto, cuya totalidad de aguas sería inglesa, mientras, que parte del litoral sería española, debo hacer observar que el derecho de soberanía que tiene la Corona de la Gran Bretaña sobre la Fortaleza y Peñón de Gibraltar es igualmente anómalo y peculiar.

Mas la Gran Bretaña posee tanto la Fortaleza como el Puerto, en virtud de títulos que no alcanzan a debilitar todas las consideraciones fundadas en anomalías; le pertenecen, primero, por la conquista, luego por las estipulaciones de un Tratado, cuya fecha remonta casi a una antigüedad de ciento cuarenta años, títulos mucho más válidos y antiguos de los que ostentan otros Poderes europeos para asegurar la propiedad de sus más importantes posesiones.

La cesión de la Fortaleza y Puerto de Gibraltar a la Gran Bretaña formó parte del Convenio General Europeo que siguió a la Guerra de Sucesión en España, y no fuera lógico suponer, que la Gran Bretaña, después de las ventajas que conquistó en esa lucha, y después de haber estado en posesión, durante varios años, de la Fortaleza y Puerto de Gibraltar, hubiese aceptado la entrega de aquélla, sin haber exigido al mismo tiempo la cesión de éste; la posesión de la Fortaleza le daba necesariamente, por medio de sus baterías, el mando del Puerto; y hubiese sido (adoptando la expresión del Marqués de Miraflores) una anomalía y un absurdo el que consintiera en renunciar a la soberanía de las aguas que podía barrer con sus cañones, y que, ofreciendo una estación de descanso y un puerto seguro a su marina, a la entrada del Mediterráneo, constituían una Posesión que le importaba mucho conservar.

La situación y la extensión del fondeadero que constituyen el Puerto están claramente señaladas por la profundidad del agua y la configuración de la costa, y una línea trazada desde Punta Mala parece indudablemente ser su línea natural.

V.E. también recordará al Marqués de Miraflores que la España ha reconocido prácticamente nuestro derecho sobre las aguas que reclamamos, puesto que el Gobierno español, en distintas ocasiones, ha solicitado y obtenido del Gobierno inglés apoyo y protección en ocasiones en que buques españoles han sido capturados bajo los fuegos de la Fortaleza por corsarios de otras Potencias en guerra con ella.

El Puerto de Gibraltar hasta Punta Mala está comprendido en este espacio, puesto que los arrecifes que avanzan desde este promontorio están a una distancia de poco menos de 3.000 varas del Muelle Viejo.

El Gobierno de S.M. no quiere aludir a sucesos desgraciados, que espera no volverán a reproducirse, pero V.E. se servirá hacer presente al Marqués de Miraflores que así, como la destrucción de la goleta española El Rayo en 1844

por los fuegos de la Fortaleza demuestra que el cobro de los derechos de puerto en la dirección de Punta Mala no es el único que sabe sostener la Inglaterra en la Bahía de Gibraltar, también prueba que las baterías de la Fortaleza alcanzan con eficacia sobre toda la superficie de las aguas que nosotros reclamamos.

En las anteriores observaciones he creído que sería prolijo recapitular todas las razones en que el Gobierno de S.M. británica funda el derecho que tiene a las aguas de Gibraltar que se extienden hasta Punta Mala; sin embargo, he sentado argumentos que el Gobierno de S.M. considera concluyentes en este asunto y me lisonjeo de que un examen detenido de estos argumentos inducirá al Gobierno español a reconocer este derecho.

Mas, cualquiera que fuese esta decisión, este derecho afecta demasiado a los intereses de la Gran Bretaña para que renuncie a él por medio de una pacífica negociación; y no desistirá por la fuerza en tiempo de guerra mientras que los recursos militares y navales de la Gran Bretaña basten a mantenerle.

V.E. se servirá leer este Despacho al señor Ministro de Negocios Extranjeros y le dejará una copia de él.

N.º 12

EL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR BERTRAN DE LIS, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, LORD HOWDEN

11 de Diciembre de 1852

Muy Señor mío: Guiado mi antecesor, el Marqués de Miraflores, del espíritu de amistad que anima al Gobierno de S.M. respecto del de Inglaterra, escribió a V.E. en 9, de Junio de 1851, una Nota en la cual proponía un medio de arreglo en las cuestiones que todos los días se agitan con motivo de los límites del Puerto de Gibraltar. De esperar era que el Gobierno británico hubiese aceptado con más o menos modificaciones las ofertas del Marqués de Miraflores, pero, lejos de ser así, el Vizconde de Palmerston, en su respuesta de 16 de Diciembre del mismo año, no sólo ha rechazado estas ofertas del Gabinete de S.M., sino que lo ha hecho en términos que no pueden distinguirse ni por su fuerza de razón ni por su espíritu conciliador.

El deseo de evitar discusiones desagradables con un Gobierno con el cual el de S.M. procura conservar las más íntimas relaciones me ha inclinado a suspender la réplica, y aún hubiera continuado mi silencio, si las últimas ocurrencias de Gibraltar y el apercibimiento que se nos ha hecho del refuerzo de la estación naval inglesa en aquel puerto no me hiciese ver claramente que es indispensable de todo punto que se decida la cuestión de límites en el terreno de la legalidad para sacarla del de la fuerza en que se encuentra hoy colocada.

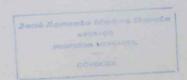
Por esta sencilla explicación comprenderá V.E. la sorpresa con que el Gobierno de S.M. ha debido ver el principio del despacho de Lord Palmerston, en que muestra su extrañeza de que el Gobierno español haya provocado esta cuestión, como si la cuestión hubiera dejado de existir un solo día después del año de 1826, en que el Ministro Canning emitió una opinión tan destituída de fundamento. Si el Marqués de Miraflores se vio en la necesidad de hacerse cargo de esta opinión fue justamente porque a ella había aludido el Gobierno inglés con motivo de la aprehensión verificada por el falucho del resguardo Liebre, y no era ya posible dejar consentida una especie que el Gobierno de Inglaterra parecía consagrar como doctrina incuestionable, tan sólo porque el de España no la había hasta entonces tomado en consideración directamente. Y con este motivo no puedo menos de hacer observar a V.E. que el Marqués de Miraflores no reconoció en su Nota de 9 de Junio que el Ministro Canning hubiese hecho una declaración formal a nombre del Gobierno inglés en 1826, como consecuencia de una discusión sobre los límites de Gibraltar. Lo que reconoció el Marqués de Miraflores fue que el señor Canning había emitido una opinión sobre este negocio; pero muy lejos estaba de poderla considerar como una declaración formal del Gobierno de S.M. británica, puesto que fue emitida incidentalmente, tratándose del naufragio de dos buques ingleses en la costa de España. Creo que V.E. convendrá conmigo en que no es conforme a los usos diplomáticos, establecidos para la seguridad de los intereses de las Naciones, el que una opinión emitida así incidentalmente por un Ministro y que no ha obtenido el asentimiento de la Potencia a quien se comunica, baste para constituir un título legítimo y suficiente para adquirir ventajas de tanta trascendencia como resultarían al Gobierno inglés si el pensamiento del señor Canning se llevase a efecto.

El silencio en negocios tan graves no puede interpretarse como asentimiento: pues si así fuera, de más estarían todas las formalidades que los Gobiernos han establecido para celebrar los pactos internacionales, que son los que obligan a las naciones, como los contratos a los particulares.

Pero ni aun es exacto el absoluto silencio que se supone ha habido por parte de la España. Las autoridades españolas han protestado constantemente contra la interpretación del señor Canning; y de ninguna manera puede consentirse en que el Gobierno inglés aprecie y califique las razones porque estas protestas no se le transmitieron directamente por el Gobierno de S.M., que las dejó al cuidado de sus autoridades, ni menos que su Gobierno por sí solo declare como título legítimo de prescripción una violencia ejercida por 24 años contra las protestas de la nación agraviada.

Dice Lord Palmerston que este negocio está ya terminado, por la posesión de la Inglaterra, no interrumpida por largo tiempo. Yo ruego a V.E. y al Gobierno inglés que citen un solo caso en que la autoridad española haya dejado de protestar cuando se ha ejercido algún acto que pudiera afectar a nuestra jurisdicción.

Si algunas veces se han consumado estos actos, a pesar de dichas protestas, ha sido meramente por la fuerza, la cual por sí sola nunca constituye derecho.



Por el contrario, nuestra posesión está confirmada por 235 aprehensiones verificadas desde la fecha de la Nota del señor Canning hasta fines de 1851, en las aguas de Punta Mala hasta el espigón de San Felipe.

Pretende el Gobierno inglés que la expresa exclusión que se hizo en el Tratado de Utrecht por la parte de tierra es prueba de que no debe entenderse aplicable a la mar pues en otro caso se hubiera expresado así. Lo único que de aquí podría deducirse sería que los límites marítimos no se determinaron en el Tratado con tanta claridad como los terrestres. Comprendo que de esta falta de explicación naciesen dudas, cuya solución sólo podría encontrarse en un nuevo Tratado o en una práctica constantemente observada. No existiendo estipulación alguna aclaratoria al Tratado de Utrecht, fuerza es atenernos a la práctica, y ésta es completamente contraria a las pretensiones de la Inglaterra. Para que V.E. pueda formar una idea de cómo se entendió el Tratado de Utrecht desde su celebración, me tomaré la libertad de manifestarle que la razón que tuvo el Gobierno español para construir las fortificaciones de San Felipe y Punta Mala fue justamente evitar que en ningún tiempo pudiesen los ingleses extender su puerto de Gibraltar fuera de las calas que forma el Peñón.

En Real Orden de 2 de Noviembre de 1730, comunicada por el Gobierno de S.M. al Director de Ingenieros Don Isidro Próspero de Verboom, se le mandó construir las fortificaciones que con efecto se construyeron, desde el Campo frente a Gibraltar hasta Punta Mala; y al explicarle el pensamiento que movía al Gobierno español a tomar esta disposición, se le dijo que no era sólo el cortar la comunicación de tierra con la Plaza, sino señorearse de la Bahía para evitar que los buques ingleses pudiesen anclar fuera de los muelles del Peñón, porque si se toleraba esto por falta de fortalezas españolas se acabaría por reclamarlo como derecho. Prevención previsora, cuyo fundamento ha justificado lo ocurrido después de la ruina de los fuertes.

No dejó de excitar la construcción de estas obras algunas reclamaciones por parte de la Inglaterra y al contestar el Gobierno de S.M. a una de ellas, en Nota dirigida al Embajador señor Keene, fecha 24 de Mayo de 1731, se le decía que las líneas de San Felipe que se estaban construyendo estaban a más de 600 toesas de la plaza, cuando el tiro de cañón de punta en blanco, que era cuanto se podía pretender por la Inglaterra, apenas alcanzaba a 200 o 250 toesas; y que cuando el Gobierno inglés reforzaba las fortificaciones de Gibraltar, no podía encontrar motivo de alarma que no fuese recíproco en que la España hiciese lo mismo. Para que V.E. se entere de esta Nota más fácil y detalladamente, tengo la honra de incluirle copia de ella.

Los fuertes de Punta Mala y San Felipe extendieron su jurisdicción, como los de Gibraltar y los de todo el mundo, al alcance de su tiro de cañón. Al demolerlos en 1810, la España no perdió por eso su dominio sobre el territorio y sobre las aguas a que aquél se extendía; y hay un suceso, reciente y muy significativo, que justifica que las autoridades de Gibraltar así lo reconocían.

En 1845, varó un buque anglo-americano en la costa que media entre San

Felipe y la Torre del Diablo; y habiendo acudido la tropa inglesa y el Gobernador, Sir Robert Wilson, en persona para salvar el buque, la autoridad española protestó contra la jurisdicción que aquél quería ejercer; y reconocido el derecho de ésta por el Gobernador, dicha autoridad española fue la que se encargó del salvamento del buque.

Dice Lord Palmerston que la reconstrucción de la línea de San Felipe se miraría por el Gobierno inglés como un acto de desconfianza.

No es fácil comprender la lógica de este argumento cuando la Inglaterra multiplica todos los días las fortificaciones de Gibraltar, ni creo que pueda pretenderse que al paso que esto no debe ofender a España, el Gobierno de S.M. no puede sin ofender a la Inglaterra restablecer unas fortificaciones cuya necesidad ha demostrado la experiencia.

Nuevamente se alega en el despacho de Lord Palmerston de que V.E. acompañó copia el alcance del tiro de cañón desde las baterías inglesas, como regulador de la extensión del dominio de la Inglaterra sobre las aguas vecinas; pero salta a la vista que con igual razón podría reclamar la España que se aplicase el mismo principio en favor suyo. Para resolver el conflicto que resultaría de estos dos derechos contradictorios, no hay otro medio que adoptar el principio, ya enunciado por el Gobierno de S.M., de dividir el dominio de las aguas entre las naciones vecinas que se encuentran en semejante caso; y, haciendo aplicación de este principio, se propuso por mi antecesor que se declarasen comunes las aguas de que se trata.

Dice además Lord Palmerston que la anomalía que se hizo resaltar en la Nota del Marqués de Miraflores como resultado inevitable de las pretensiones de la Inglaterra, se explica por el hecho de que la propiedad de Gibraltar por la Inglaterra es en sí mismo un hecho anómalo. Permítame V.E. que le haga observar que esta contestación no puede considerarse como satisfactoria; pues en la historia de las Naciones hay muchos hechos semejantes al de la posesión de Gibraltar por la Inglaterra, al paso que las consecuencias de las pretensiones del Gobierno de S.M. británica, que se hicieron resaltar en la Nota del de S.M. son tan repugnantes a la razón y al buen sentido, que me admira no hayan chocado al elevado juicio de Lord Palmerston.

Hubiera celebrado no encontrar en la Nota a que voy contestando un recuerdo que, en mi sentir, convendría olvidar a los dos Gobiernos. Me refiero a la conquista invocada como uno de los títulos de posesión de Gibraltar por la Inglaterra. Bastaba para justificarla decir que se fundaba en tratados que la España aceptó; y creo que V.E. no encontrará extraño que el Gobierno de S.M. vea con sentimiento una palabra que trae inevitablemente a su memoria las lamentables discordias civiles que a principios del último siglo ensangrentaron el suelo español. Para probar a V.E. que en España basta la fe de los tratados, me permitiré recordarle que apenas transcurrido un siglo de haberse ajustado el de Utrecht ya se presentó una época en que hubiera podido ver probabilidades de borrar la huella que en Gibraltar dejaron aquellas discordias civiles; pero,

siempre leal y siempre noble, la España cerró sus oídos a las sugestiones del interés, y, como consta al Gobierno inglés, siguió el camino del honor en una lucha gloriosa, llevando su abnegación hasta el punto de contribuir a la demolición de las fortificaciones de San Felipe. Lo que aquella abnegación le ha valido son las cuestiones a cuya defensa se ve hoy obligado a atender.

La España está dispuesta a cumplir lo pactado en el Tratado de Utrecht, pero por eso mismo, porque quiere su fiel observancia, se niega a aceptar se le dé una interpretación inadmisible y violenta.

La España sabe que la Inglaterra posee a Gibraltar bajo la garantía de la Europa y, aunque ésta no existiera, está acostumbrada a mirar en su propio honor la garantía que más eficazmente le obliga al cumplimiento de sus promesas. Pero si el Gobierno inglés creyera que el de S.M. se desvía en este negocio de lo que se halla estipulado en un tratado garantido por la Europa, apele a esta misma Europa, a cuyo fallo no creo pueda haber un Gobierno en España que no se someta gustoso, confiado en que la razón y el derecho están de nuestra parte.

N.º 13

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD ABERDEEN, AL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, DUQUE DE SOTOMAYOR

21 de Abril de 1845

(Traducción)

Con relación a la Nota del pasado 28 de Febrero, que el Duque de Sotomayor, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica en esta Corte, dirigió al abajo firmante, Principal Secretario de Estado de S.M. para Asuntos Exteriores, referente a ciertos postes que el Gobernador de Gibraltar, Sir Robert Wilson, hizo poner en el terreno neutral cerca de aquella fortaleza, el abajo firmante tiene el honor de informar al Duque de Sotomayor que el Gobierno de S.M. ha recibido de Sir Robert Gardiner las manifestaciones siguientes acerca de las circunstancias en las que se colocaron dichos postes.

Le había informado Sir Robert Wilson que los basureros de Gibraltar tenían la costumbre de depositar sus cargas justo delante de los centinelas ingleses, del lado de la carretera que conduce a la ciudad, causando grandes molestias al público. Naturalmente, Sir Robert Wilson no podía permitir que esta molestia pusiese en peligro la salud pública y molestase a la gente que por allí pasaba

y, en consecuencia, hizo que se pusieran cuatro postes para indicar a los basureros el sitio, a cierta distancia de la carretera, donde debían dejar sus cargas.

Alega Sir Robert Wilson que, oralmente y por escrito, ha explicado en más de una ocasión al General Montes el objeto de estos postes, prometiendo quitar-los si así se le pedía, sin que el General Montes tuviese nada que objetar, y en conversación sostenida sobre este asunto por Sir Robert Wilson y el General Lara éste declaró que estaba perfectamente convencido de que los postes se habían colocado como simple medida de policía y que no deseaba que se quitasen.

Sin embargo, el infrascrito tiene que informar al Duque de Sotomayor de que, aunque los contactos arriba mencionados entre el Gobernador de Gibraltar y las autoridades españolas pudieran al principio ser consideradas por aquél como un arreglo amigable de un asunto trivial, cuando el Gobernador de Gibraltar se enteró por la Nota del Duque de Sotomayor de que el Gobierno español consideraba la colocación de los cuatro postes en cuestión como una violación del Terreno Neutral, decidió adherirse a los principios de estricta neutralidad proclamados por el Gobierno español y, en consecuencia, el 22 del mes pasado se retiraron los cuatro postes por orden de Su Excelencia.

N.º 14

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR COMYN, AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS. CONDE DE RUSSELL

13 de Noviembre de 1863

My Lord: V.E. conoce las cuestiones suscitadas entre Inglaterra y España a propósito de los límites marítimos y terrestres de la Plaza de Gibraltar. El Gobierno de la Reina, mi Augusta Soberana, apoya sus reclamaciones en el texto expreso del Tratado de Utrecht, y el Gobierno de S.M. británica, no sólo rehuye cumplir aquel Tratado, único título legítimo de su posesión de Gibraltar, sino que lo rechaza como base de cualquiera negociación relativa a los límites de la Plaza, aspirando a sustituirlo con una declaración unilateral, hecha propia auctoritate por uno de sus Ministros de Negocios Extranjeros.

Para conciliar tan opuestas pretensiones, el Gobierno de S.M. ha propuesto varias veces el nombramiento de una Comisión mixta encargada de determinar, por medio de recíprocas concesiones, los límites marítimos y terrestres de la Plaza de Gibraltar, a ejemplo de las dos Comisiones mixtas que, con el éxito más feliz y en beneficio de los países respectivos, se han ocupado de orillar las cuestiones del mismo género que existían desde muy antiguo entre España y

Francia, y entre España y Portugal; pero ni aun a esto ha querido prestarse el Gobierno de S.M. británica.

Inútil me parece encarecer a V.E. los inconvenientes y aun peligros de este estado de cosas. Pocas cuestiones internacionales tienen la importancia de las de límites territoriales, y mucho más cuando se trata, como en este caso, de un punto del territorio peninsular ocupado por una Potencia extranjera. Si el Gobierno de S.M. británica sigue sosteniendo la declaración arbitraria del señor Canning, el Gobierno de S.M. seguirá por su parte protestando, y la cuestión, suspendida y abierta, constituirá una amenaza permanente a la buena armonía entre ambas Naciones.

Pero no sólo está obligado el Gobierno de S.M. a protestar, sino que debe también reclamar contra la tendencia, que manifiesta cada día con más claridad el Gobernador de Gibraltar, de extender sistemáticamente los límites de la Plaza, constituyéndose, por decirlo así, en agresor, y provocando las más serias dificultades.

A los hechos que han motivado otras veces las representaciones del Gobierno de S.M. se han añadido después otros no menos graves.

En el año 1854, con motivo de la epidemia que reinaba en Andalucía, las autoridades de Gibraltar hicieron construir una especie de población con barracas de madera y edificios ligeros fuera de las murallas, a fin de alojar a parte de los habitantes de la Plaza y a la tropa, estableciendo puestos para guardias y una línea de garitas para centinelas. Terminada la epidemia, se dishicieron algunas barracas, pero se conservaron los cuerpos de guardia, las garitas y un caserío de madera distante de nuestra línea como unas seiscientas varas, y esta nueva población se ha convertido ahora en un verdadero campamento, ocupado constantemente por un Regimiento de la guarnición de la Plaza.

Sensible es que en 1854 se permitiese a la guarnición de Gibraltar alojarse fuera del recinto de sus murallas, invadiendo el Terreno Neutral y usurpando el que le estaba vedado por los tratados vigentes; pero esta condescendencia, hija únicamente de un sentimiento filantrópico, no puede de manera alguna invocarse como un asentimiento de parte de España a la ocupación permanente del Terreno llamado Neutral, por las fuerzas inglesas; y, habiendo desaparecido las circunstancias que la motivaron, es evidente que las cosas debieron volver al estado que tenían antes que una razón de humanidad autorizase a introducir en ellas las alteraciones indicadas.

Posteriormente, a fines del año de 1862, el Gobernador de Gibraltar autorizó a un cuerpo de tropas francesas que llegó de arribada a aquella Bahía para que acampase en el Terreno Neutral, sin que el mismo Gobernador de la Plaza juzgase necesaria la aquiescencia de la autoridad española a semejante autorización.

Por último, en 22 de Mayo del presente año, el Capitán del Puerto de Gibraltar obligó a presentarse ante él y conminó con una multa, en caso de reincidencia, al patrón de un falucho que, entre Punta Mala y el espigón del Fuerte de San Felipe, desembarcaba efectos para las obras que el Cuerpo de Ingenieros militares españoles está haciendo en las ruinas de dicha fortaleza.

El Agente británico alegaba ser británicas las aguas donde se hallaba aquel barco, y el Gobernador de Gibraltar, advertido de este hecho por el Comandante General del Campo, ofreció conceder, como si se tratase de un permiso expresamente solicitado, la repetición de los desembarcos en el mismo punto, con tal que los patrones llevasen un certificado expedido por esta otra autoridad, de hallarse empleados en tal servicio.

Estos hechos prueban que, tanto por parte de tierra como por parte de mar, pretenden las autoridades de Gibraltar ejercer un predominio jurisdiccional que de ningún modo les pertenece. Por lo que respecta a los límites marítimos, el Gobierno de S.M. no puede dejar pasar en silencio la alegación de ese derecho que el Gobernador de Gibraltar se arroga para expedir certificados a los faluchos españoles destinados a las obras de San Felipe, porque, sobre no estar autorizado en pacto alguno, reconocería a España costas en que no pudiese ejercer jurisdicción, así como la daría a la Plaza sobre unas aguas que no puede dominar desde su costa y a cuya orilla no puede abordar. Ni mucho menos puede permitir el Gobierno de S.M. que se extienda la población de la Plaza fuera del recinto del Peñón y de sus muros, ni que se permita acampar en el Terreno Neutral a un Cuerpo de tropas extranjeras, sin su aquiescencia.

Por orden, pues, del Gobierno de la Reina, mi Augusta Soberana, protesto contra esta conducta de las autoridades de Gibraltar, rechazo de la manera más formal y terminante las pretensiones de las mismas autoridades en todo lo que se refiere a los límites marítimos y terrestres de aquella Plaza, y ruego encarecidamente a V.E. que se sirva hacer expedir las órdenes convenientes, a fin de que no vuelvan a repetirse los hechos que dan lugar a la presente comunicación.

Nº 15

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, CONDE DE RUSSELL, AL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR COMYN

26 de Enero de 1864

(Traducción)

Señor Ministro: Habría tenido el honor de contestar mucho antes de ahora a su Nota de V.E., fecha 13 de Noviembre último, relativa a los límites de Gibraltar, si no hubiera tenido necesidad de consultar previamente al Secretario de Estado de S.M. para el Departamento de la Guerra, acerca de este asunto.

Las observaciones que su Gobierno de V.E. le ha dado orden de dirigirme se hallan, en efecto, comprendidas en la petición final de V.E. de que se mande al Gobernador de Gibraltar que cese de cometer actos con los cuales se dice que sistemáticamente invade y permanentemente ocupa el Territorio llamado Neutral; y los principales hechos que motivan las quejas son, que se han construído barracas y otros edificios a 600 yardas de las líneas españolas, los cuales se han convertido en campamentos permanentes para regimientos ingleses; y que se ha permitido que tropas francesas desembarquen y acampen en el Territorio Neutral.

Se queja V.E. además de actos del Gobernador de Gibraltar con respecto a buques españoles que querían desembarcar efectos entre Punta Mala y la punta del fuerte de San Felipe.

Sensible me es, Señor Ministro, que el Gobierno de V.E. haya sido muy mal informado sobre las verdaderas circunstancias del caso.

V.E. sabe, sin duda alguna, que, desde hace muchos años, se han colocado centinelas ingleses y españoles en el territorio que se encuentra fuera de los muros de Gibraltar, y que el Terreno llamado Neutral es aquél comprendido entre las dos líneas de centinelas.

Sobre este punto puedo referirme a la comunicación dirigida por Lord Howden al Gobierno de S.M. Católica en 1851; pero la línea inglesa no ha sido de modo alguno alterada o avanzada, y se me asegura que no se ha hecho usurpación alguna del Territorio Neutral ni para objetos permanentes, ni para temporales. La distancia entre las dos líneas es, por el lado de Occidente, de 600 yardas, y por el de Oriente, de cerca de 800. V.E. dice que se han construído barracas a 600 yardas de distancia de las líneas españolas. Estas barracas están en la parte de Occidente, y se hallan por consiguiente dentro de las líneas inglesas.

Además, puedo asegurar a V.E. que desde el año 1861 ningún regimiento inglés ha acampado dentro de las líneas inglesas al frente norte de Gibraltar.

Compañías de los mismos regimientos se destacan por turno para instrucción de fusil, y quedan acampadas; pero este campamento tiene lugar invariablemente dentro de las líneas británicas.

El campamento francés a que V.E. alude, tuvo también lugar dentro de las mismas líneas, y no da ocasión por lo tanto a justo motivo de queja.

Con respecto a las quejas de V.E. acerca de la jurisdicción marítima, debo también referirme a la comunicación de Lord Howden de 1851, que he citado arriba.

El Gobierno de S.M. considera que la decisión adoptada entonces, así como la decisión ulterior anunciada por Lord Malmesbury al señor Istúriz en 15 de Marzo de 1859, deben considerarse necesariamente como concluyentes.

Confío, Señor Ministro, que V.E. podrá asegurar a su Gobierno que el Gobernador de Gibraltar no ha meditado ni cometido acto alguno que pueda considerarse como una ofensa contra la Corona de España.

N.º 16

REAL DECRETO DEL MINISTRO DE ESTADO

10 de Marzo de 1865

Declaración celebrada entre España y la Gran Bretaña para la supresión de las formalidades a que en ciertos casos estaban sujetos los buques mercantes que entraban en las aguas de jurisdicción marítima de las plazas fuertes que dominan el Estrecho de Gibraltar.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El día 2 del corriente se firmó por el Ministro que tiene la honra de suscribir y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. británica en esta Corte una declaración para la supresión de las formalidades a que en ciertos casos estaban sujetos los buques mercantes que entraban en aguas de la jurisdicción marítima de las plazas fuertes que dominan el Estrecho de Gibraltar.

Esta declaración ha sido aprobada por S.M. británica. En su consecuencia y con igual objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V.M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1865.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M. ANTONIO BENAVIDES.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 2 de Marzo corriente se firmó por mi Ministro de Estado y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. británica una declaración para la supresión de las formalidades a que en ciertos casos estaban sujetos los buques mercantes que entraban en las aguas de jurisdicción marítima de las plazas fuertes que dominan el Estrecho de Gibraltar, cuyo texto literal es el siguiente:

"El Gobierno de S.M. la Reina de España y el de S.M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, tomando en consideración que han desaparecido ya las causas que motivaron ciertas precauciones establecidas en las plazas de guerra que dominan el Estrecho de Gibraltar para los casos en que se aproximan a ellas bajo el tiro de cañón los buques que navegan en aquellas aguas; y en vista de los inconvenientes que ofrece para la navegación mercante el cumplimiento de las formalidades a que por razón de las referidas precauciones se hallan sujetos cuando las corrientes o los vientos les obligan a entrar en las aguas pertenecientes a la jurisdicción marítima de dichas plazas de guerra; y atendiendo, por último, a que éstas en circunstancias normales se hallan escudadas por la buena fe de las naciones contra sorpresas o atentados que condena el derecho de gentes, han convenido en lo siguiente:

- 1.º Quedan suprimidas en las plazas de guerra y fortalezas pertenecientes a España e Inglaterra que dominan el Estrecho de Gibraltar las disposiciones en cuya virtud se exige que los buques mercantes que cruzan dicho Estrecho muestren su bandera al pasar bajo el tiro de cañón de aquellas plazas o fortalezas; quedando igualmente suprimida la intimación por medio de disparos, con pólvora sola primeramente y con bala después, a los buques que descuidan o rehusan el cumplimiento de la expresada obligación de mostrar su bandera.
- 2.º El acuerdo que precede no priva a los Gobiernos de España e Inglaterra de la facultad de establecer en las expresadas plazas y fortalezas, cuando sobrevenga un estado de guerra, aquellas precauciones que estimen necesarias y estén conformes con lo prescrito por el derecho de gentes sobre esta materia.
- 3.º La presente declaración no releva a los buques de uno y otro país de la observancia de las reglas de etiqueta marítima a su encuentro en mares comunes con buques de la marina de guerra de cualquiera de las dos naciones, ni tampoco les exime de las formalidades respectivamente establecidas para la entrada en los puertos de dichas fortalezas españolas o inglesas que dominan el Estrecho de Gibraltar.
- 4.º Queda entendido que en nada se alteran, modifican ni derogan por esta declaración de los Gobiernos de España y de Inglaterra las disposiciones, reglamentos o prácticas que hoy rijan en las expresadas plazas y fortalezas respecto de los buques de guerra que naveguen en sus aguas o se dirijan a sus puertos.
- 5.º Ambos Gobiernos expedirán las órdenes necesarias para la ejecución del presente acuerdo, que empezará a regir desde el 15 del mes corriente.

En fe de lo cual, la presente declaración ha sido firmada por duplicado por D. Antonio Benavides, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Ministro de Estado de S.M. Católica, y por Sir John Fiennes Crampton, Baronet, Caballero Comendador de la muy honorable Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. británica en la Corte de Madrid, los cuales la han sellado con el sello de sus armas.

Fecho en Madrid el día dos de Marzo del año de Nuestro Señor mil ochocientos sesenta y cinco.

(L. S.)=Firmado.=Antonio Benavides.

(L. S.)=Firmado.=John F. Crampton."

Por tanto:

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresan desde el 15 del corriente, como se estipula en la disposicion 5.ª

Dado en el Palacio de Madrid a diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, ANTONIO BENAVIDES

(Publicado en la Gaceta de Madrid de 14 de Marzo de 1865)

N.º 17

EL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR MORIER, AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD GRANVILLE

18 de Marzo de 1883

(Traducción)

Señor: Tengo el honor de informar que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en su despacho de 5 de los corrientes, he dirigido una Nota al Ministro de Estado informando a Su Excelencia de que, como consecuencia de las divergencias de los puntos de vista de ambos Gobiernos en el asunto del propuesto modus vivendi sobre la Bahía de Gibraltar, el Gobierno de Su Majestad no está dispuesto a seguir sosteniendo con el Gobierno de Su Majestad Católica unas negociaciones que tienen tan pocas probabilidades de conducir a un acuerdo.

(Cfr. Correspondence respecting maritime jurisdiction in Gibraltar Waters. Presented to both Houses of Parliament by Command of Her Majesty, 1883, London. Printed by Harrison and Sons. Núm. 56.)

N.º 18

EL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR SACKVILLE WEST, AL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

8 de Julio de 1881

(Traducción)

Señor Ministro: Según aparece de la correspondencia que ha mediado entre Lord Napier de Magdala y el Gobernador de Algeciras, cuya copia me ha remitido el Gobierno de S.M., ha surgido una cuestión de incompatibilidades con el statu quo, con motivo de haberse elevado ciertos toldillos en el Campo Neutral enfrente de la línea española, y que Lord Napier considera deben quitarse para el mantenimiento de aquél.

Según he visto en una Nota del Duque de Sotomayor al Conde de Aberdeen, fecha 28 de Febrero de 1845, surgió entonces una cuestión igual por haberse fijado algunos postes enfrente de las líneas británicas en el terreno que el Duque describe como "territorio neutral reconocido como tal por ambas partes" y entonces juzgó de su deber pedir que se quitasen los mencionados postes en el dicho "territorio neutral", en el cual el Gobierno español por su parte reprime el ejercicio de cualquier acto de igual o parecida naturaleza.

V.E., abrigo la esperanza, apreciará la conveniencia de remover todos los posibles obstáculos para los trabajos de la comisión, cuyo nombramiento se ha propuesto para definir y establecer por escrito el *statu quo* como ha existido hasta aquí y como se ha convenido entre los dos Gobiernos, y cree el Gobierno de S.M. por lo tanto que serán dadas al efecto las necesarias instrucciones.

N.º 19

EL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR SACKVILLE WEST

11 de Julio de 1881

Muy Señor mío: He tenido la honra de recibir la Nota que V.E. se ha servido dirigirme con fecha 8 del corriente expresando la conveniencia de que se quiten ciertos toldillos colocados en el Campo Neutral enfrente de la línea española, porque Lord Napier de Magdala los considera incompatibles con el statu quo y como un obstáculo para los trabajos de que se ha de encargar la comisión cuyo nombramiento se ha propuesto.

Lord Napier debe estar informado por el Comandante General del Campo de Gibraltar que esos toldillos no tienen más objeto que librar a nuestros guardias de los rigores del sol, que, especialmente en estos meses, se dejan sufrir con mayor intensidad, que siendo además unos aparatos movibles, que desaparecerán cuando la estación lo permita, no pueden ser por su naturaleza y objeto ni un obstáculo para la conservación del statu quo ni una dificultad para los trabajos de la comisión mixta.

El Gobierno de S.M. confía, por tanto, en que el de S.M. británica apreciará la sinceridad de estas explicaciones y desea contribuyan a conservar la buena inteligencia que existe entre ambos países.

N.º 20

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE CASA LAIGLESIA, AL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

18 de Julio de 1881

Muy Señor mío: En contestación al despacho de V.E. n.º 270, fecha 4 del corriente, tengo la honra de participarle que en una entrevista que he tenido hoy con Lord Granville he llamado su atención sobre las comunicaciones que habían mediado entre el Gobernador de Gibraltar y el General Comandante de Algeciras acerca de la erección, en el denominado Campo Neutral, de unas pantallas destinadas a proteger de los ardores del sol a los soldados de la Guardia Civil española.

Su Excelencia me manifestó que se había contestado ya a la Autoridad Militar de Gibraltar informándole que el Gobierno de S.M. británica no se oponía a la existencia en el Campo Neutral de dichas pantallas, siempre que estas desaparezcan con las circunstancias especiales que han motivado su erección.

N.º 21

EL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR MORIER, AL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

15 de Abril de 1882

(Traducción)

Señor Ministro: Refiriéndome a comunicaciones anteriores relativas a la colocación de pantallas en el Campo Neutral de Gibraltar, tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. que el Gobierno de S.M. británica me autoriza para manifestar que no tiene por su parte inconveniente en la colocación de estas pantallas, con las condiciones siguientes: Si una de las dos partes desea establecer pantallas para los individuos de su Policía Civil, en el Campo Neutral, deberá dirigirse al Gobernador del territorio fronterizo, anunciándole su deseo de establecer las pantallas en el punto del Campo Neutral en que se juzgue necesario, o de quitarlas según la época, debiendo ser las fechas para colocar y para quitar las pantallas, el 1.º de Abril y el 1.º de Noviembre de cada año, respectivamente; a condición, sin embargo, de que estas pantallas no se establezcan a menos de cien yardas de la línea de centinelas de cada país.

N.º 22

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE CASA LAIGLESIA, AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD GRANVILLE

16 de Mayo de 1882

My Lord: Con referencia a la conversación que ayer tuve con Vuestra Excelencia, tengo la honra de confirmarle que, habiendo sido informado el Gobierno de S.M. de que las autoridades de Gibraltar para evitar los inconvenientes de las garitas de centinelas, de madera, en la línea del llamado Campo Neutral, han dispuesto el levantamiento de obras de sillería para su emplazamiento fijo, me encarga haga presente al Gobierno de S.M. británica que el acto llevado ahora a cabo por las autoridades inglesas con la sustitución de las antiguas garitas por otras de carácter más permanente deberá entenderse que no implica derecho alguno de posesión del terreno sobre que se hallan situadas, ni prejuzga ni puede afectar a la cuestión del arreglo de límites pendiente de solución.

N.º 23

EL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR MORIER, AL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

29 de Mayo de 1882

(Traducción)

Señor Ministro: Con fecha 15 del mes pasado tuve la honra de dirigir a V.E. una Nota, con referencia a comunicaciones anteriores, manifestándole cuáles eran,

en opinión del Gobierno de S.M., las condiciones con las que los dos Gobiernos podrían convenir en el establecimiento de parasoles en el Campo Neutral de Gibraltar y no puedo menos de expresar mi sentimiento de que V.E. no haya contestado aún a dicha Nota.

El asunto es en extremo sencillo. Al hacer tales propuestas, el Gobierno de S.M. se fundaba en la costumbre admitida por largo tiempo en los acuerdos que se refieren al Campo Neutral, costumbre basada en proposiciones hechas en primer lugar por el Gobierno español y aceptadas por el de S.M. No puedo creer que la intención de los actuales Ministros de S.M. Católica sea partir de este statu quo o de un modus vivendi que tanto interesa a ambas partes y nunca encareceré bastante la urgencia de no dejar esta insignificante cuestión de los parasoles sin resolver, ya que ello ocasiona graves inconvenientes a los que se han de aprovechar de ellos y puede ser causa de disgustos locales y sentimientos poco amistosos.

El principio establecido en la Nota del Duque de Sotomayor de 28 de Febrero de 1845, era que todas las disposiciones de policía o de otra clase que se refieran al Campo Neutral, reconocidas como tales (copiando las mismas palabras de S.E.) por ambas partes, serían objeto de una previa inteligencia entre los Gobernadores de los territorios vecinos y a tal principio apelo para pedir con urgencia el arreglo de este asunto.

Con relación al caso particular que se discute, es de especial importancia que recuerde a V.E. las circunstancias que motivaron la Nota del Duque de Sotomayor.

El entonces Gobernador de Gibraltar había colocado, por motivos sanitarios, cuatro postes delante de las líneas inglesas de centinelas, y al protestar contra la colocación de estos postes, no mediando el previo consentimiento del Gobernador General del Campo, el Duque de Sotomayor hizo las razonables propuestas mencionadas.

El año último, el Gobernador General del Campo, sin haberse puesto de acuerdo previamente con el Gobernador de Gibraltar, colocó unos postes similares para sostener los parasoles, no delante de la línea de los centinelas españoles, sino inmediatos a la de los ingleses.

Aunque esta conducta se apartaba de la regla hasta entonces observada, el asunto fue solucionado amistosamente entre los dos Gobernadores, en la inteligencia de que dichos postes deberían quitarse al fin del verano. Probablemente debido a una confusión, este acuerdo sólo se cumplió en parte, pues si bien se quitaron los parasoles, se dejaron fijos los postes que los sostenían, algunos de doce pies de altura. Cuando volvió el verano y se suscitó de nuevo la cuestión, S.E. Lord Napier —sabedor de que el asunto había sido sometido a la consideración de V.E., a fin de llegar a un acuerdo entre ambos Gobiernos— dijo que estaba

esperando instrucciones que aún no había recibido, y añadió que bajo su responsabilidad consentiría que se volvieran a colocar los parasoles en sus postes, si el Gobernador español daba por su parte la seguridad de que dichos postes se retirarían durante el invierno.

Entonces, el Gobernador General del Campo dio conocimiento de ello a Madrid, y yo por mi parte he empleado todos mis esfuerzos, como V.E. sabe, pero hasta ahora sin éxito, para obtener el arreglo de la cuestión bajo la base del mutuo acuerdo propuesto por el Gobierno español en la Nota del Duque de Sotomayor.

N.º 24

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR FANE, AL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

21 de Julio de 1882

(Traducción)

Señor Ministro: Tengo la honra de acusar recibo de su Nota al señor Morier, fecha 31 de Mayo próximo pasado, referente a la instalación de parasoles en el Campo Neutral de Gibraltar.

En dicha Nota, que fue transmitida por el señor Morier al Gobierno de Su Majestad y por éste al Gobernador de Gibraltar, Su Excelencia tuvo a bien informar a la Legación de S.M. de que el Gobierno de España no tenía nada que objetar a la instalación de parasoles en el Campo Neutral de Gibraltar, con tal de que no fuesen de carácter permanente y se retirasen tan pronto como la temperatura los hiciese innecesarios como protección contra el gran calor del verano.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Secretario Principal de Estado de S.M. para los Negocios Extranjeros, tengo la honra de recordar a Su Excelencia que la instalación de parasoles en el Campo Neutral de Gibraltar es una petición hecha por el Gobierno español y no por el británico, y debo declarar que la Nota de Su Excelencia, a la que estoy acusando recibo, ha sido interpretada por el Gobierno de S.M. como un compromiso asumido por las autoridades españolas de retirar los parasoles, incluso su estructura, al final de la canícula.

N.º 25

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR FANE, AL MINISTRO DE ESTADO, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

1.º de Agosto de 1882

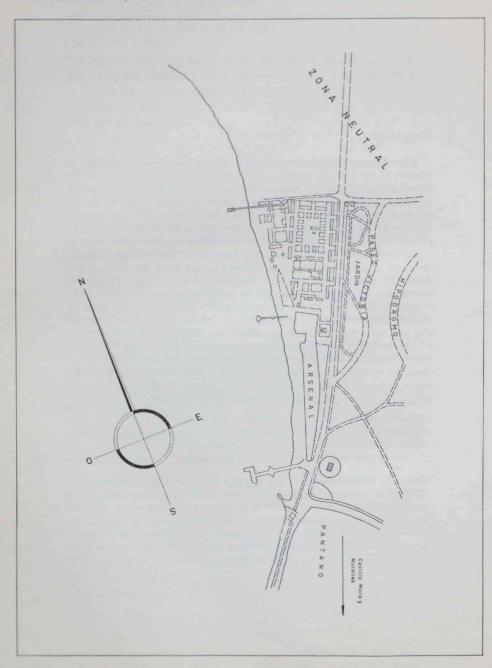
(Traducción)

Señor Ministro: Refiriéndome a la reclamación recientemente hecha por el Ministro de Su Majestad Católica en Londres al Secretario de Estado de Su Majestad británica para los Negocios Extranjeros, con motivo de una supuesta substitución por parte de las autoridades británicas, de garitas de madera para los centinelas por unas de piedra en la línea del Campo Neutral de Gibraltar, el Conde de Granville me indica informe a V.E. que, según resulta de una comunicación recibida del Gobernador de Gibraltar, en respuesta a una información sobre el asunto dirigida a S.E. por el Ministro de Colonias de Su Majestad británica, no se han establecido en dicho Campo garitas para los centinelas del género a que alude el Marqués de Casa Laiglesia. El General Lord Napier indica en la referida comunicación que la queja en cuestión ha nacido probablemente de su decisión de hacer construir unas plataformas de piedra para reemplazar las ya usadas de madera, plataformas sobre las cuales se han colocado las garitas ordinarias de madera para los centinelas. Añade que adoptó esta decisión deliberadamente, con la idea de acabar para siempre con las inquietudes que las plataformas de madera originaban a las autoridades españolas, que temían que las garitas pudieran ser adelantadas; dice también que espera haber evitado toda mala inteligencia, disponiendo que las plataformas de piedra se coloquen más atrás del sitio en que anteriormente estaban las garitas de los centinelas.

CROQUIS ENVIADO POR EL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA, SEÑOR DURAND, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR ABARZUZA

(Figuraba como anejo al Documento núm. 27.)

4 de Marzo de 1903



NOTA: El croquis corresponde a la parte de Campo Neutral usurpado por los ingleses y el edificio que pensaban construir es el señalado por el círculo.

N.º 27

EL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR DURAND, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR ABARZUZA

7 de Marzo de 1903

(Traducción)

Querido señor Abarzuza: Incluyo a V.E. copia de una carta del Gobernador de Gibraltar relativa al cobertizo a que se refiere el reciente Memorando que V.E. me ha dirigido. Incluyo también original de un plano que muestra la clase y posición del cobertizo. Le agradeceré me devuelva el plano, una vez visto por V.E. Espero que la carta y los documentos que con ella le remito sean del agrado de V.E., y que podré decir a Sir George White que no hay obstáculo para la ejecución de los propósitos de los Comisarios de Sanidad. Si V.E. desea alguna otra noticia sobre el particular, le agradeceré me lo manifieste.

Nota aneja

Barracón de 60 pies de largo por 30 de ancho, dividido por el medio.

Paredes de ladrillo de 8 pies hasta la cornisa y de 6 pulgadas de espesor.

Altura del suelo al techo, 15 pies.

Techo de hierro galvanizado ondulado.

N.º 28

EL GOBERNADOR DE GIBRALTAR, SIR GEORGE WHITE, AL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR DURAND

4 de Marzo de 1903

(Traducción)

Señor: Con referencia al telegrama de ayer de Su Excelencia y a la respuesta telegráfica del General Raper relativos al cobertizo que se está levantando en el Frente norte, tengo el honor de declarar que este cobertizo, de carácter provisional, está siendo construído por los Comisarios de Sanidad en el punto indicado en

el mapa adjunto, con el propósito de calentar alquitrán, creosota y piedras, junto con la mezcla que ha de usarse para asfaltar algunas calles y carreteras de Gibraltar.

- 2.º Los Comisarios de Sanidad sólo necesitan tal cobertizo provisionalmente y probablemente desaparecerá cuando se termine el trabajo para el que es necesario.
- 3.º Se envía adjunto, para información de S.E., un plano descriptivo de esta sencilla estructura, enclavada dentro de los límites del territorio ocupado por Gran Bretaña.

(Figuraba como anejo al Documento núm. 27.)

N.º 29

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD PALMERSTON, AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR FLOREZ

25 de Agosto de 1841

(Traducción)

El infrascrito, Secretario Principal de Estado de S.M. para los Negocios Extranjeros, tiene la honra de informar al señor Flórez, Encargado de Negocios de Su Majestad Católica, que en su Nota de 23 del corriente, en la que se contestaba a la del señor Flórez del 31 de Mayo pasado, relativa al rescate de un falucho de Gibraltar, el *Dolphin*, del puerto de Cartagena, el infrascrito dejó de referirse deliberadamente a dos peticiones hechas por el señor Flórez en nombre de su Gobierno, puesto que el abajo firmante prefería dedicarles una Nota especial.

El infrascrito se refiere a las peticiones del señor Flórez de que se prohiba a los buques mercantes armarse en Gibraltar y de que se ordene a las autoridades de Gibraltar que pongan fin a todo contrabando que desde allí se dirige a territorio español.

Con relación a la primera petición, el infrascrito declara que es práctica constante de los navíos mercantes británicos que frecuentan zonas en las que puedan estar expuestos a ser atacados, el embarcar armas menores, e incluso cañones; no pueden hacerlo sin licencia expresa, pero dicha licencia no se les suele negar nunca o casi nunca; y los procedimientos ofensivos de los guardacostas españoles en el Mediterráneo hacen conveniente, e incluso necesario, que los navíos mercantes que se hacen a la mar desde Gibraltar estén provistos de medios defensivos.

En cuanto a la segunda petición, el infrascrito hace observar que, aunque todos los Gobiernos pueden dictar como gusten las leves fiscales, y hacerlas aplicar dentro de su propio territorio, ningún Gobierno tiene derecho a pedir, o esperar avuda del Gobierno de otro país para el cumplimiento de tales leves. Y si esto es así como regla general, sin examinar la cuestión de si tales leves están o no conformes con el libre intercambio comercial entre naciones que ha sido establecido como regla general por la costumbre y práctica de los tiempos modernos, aún tiene que ser más cierto con relación a leves que constituvan una excepción a tal regla, por estar fundadas en las doctrinas caducas y antiguas del proteccionismo y la supresión de intercambios. Es un hecho de sobra conocido que las leves fiscales de España —las mismas leves que el señor Flórez, en nombre de su Gobierno, pide que se ordene al Gobernador de Gibraltar que avude a cumplirlas- pertenecen a esta última categoría, puesto que dichas leves prohiben importar en España muchos artículos que se fabrican en otros países y que el pueblo español tiene grandes deseos de comprar; y para conseguirlo se dedicaría con ahinco a incrementar el producto de su propia industria para disponer de más mercancías españolas, a fin de cambiarlas por aquellas extranieras que desea adquirir. Las actuales leves fiscales de España no sólo resultan, por tanto, perjudiciales para los intereses comerciales y fabriles de naciones amigas y aliadas de España, sino que también imponen privaciones molestas al propio pueblo español, impiden el progreso de la industria española y retardan el desarrollo de los recursos naturales de España. Se calcula que entre 80 y 100 mil de los miembros de la población masculina más activa de España se aleja de los empleos productivos de la industria y se dedica, bien al contrabando, violando estas leyes fiscales, bien al ejercicio de agentes de aduanas, en connivencia con esa violación. Porque no puede suponerse que leyes de esta naturaleza, que están en directa oposición a las necesidades y deseos de la gran mayoría del pueblo, puedan llevarse a la práctica y es hecho bien notorio que mercancías prohibidas de fabricación extranjera, especialmente inglesas y francesas, por un valor de, al menos, tres millones de esterlinas, se introducen cada año en España por los contrabandistas. Y así, mientras una gran parte de la flor de la población de España se desmoraliza, algunos por la costumbre de ganarse la vida violando diariamente la ley, otros por la práctica de recibir sobornos para no cumplir con su deber, el Tesoro público pierde las grandes rentas que se obtendrían si se impusiese una tasa correcta sobre las importaciones legales de todos aquellos bienes que ahora se introducen de contrabando sin pagar ninguna clase de impuestos.

La razón ostensible por la que estas prohibiciones anticuadas se mantienen en España es porque proporcionan protección, que dicen ser necesaria, a las manufacturas de algodón y seda de Cataluña y Valencia. Pero incluso esta razón carece de fundamento, porque es un hecho notorio que muchas de estas fábricas encuentran más rentable hacer que sus mercancías sean fabricadas en Mánchester o en Lyon, en lugar de fabricarlas ellos mismos y, por tanto, grandes cantidades de materiales de algodón y seda se fabrican cada año en Lyon y en Mánchester, poniéndose luego marcas de fábricas españolas; a continuación se introducen de contrabando en Cataluña y Valencia y después se venden como productos españoles

por las mismas firmas que claman por la continuidad de las presentes leyes fiscales como protección a la industria española. No debe sorprender que pidan con tanto interés que se mantenga en vigor dicha legislación, puesto que las prohibiciones en ella contenidas mantienen artificialmente altos los precios de los algodones y las sedas de España, ya que la importación por las empresas de tales mercancías, sin pagar derechos, y su venta posterior a los elevados precios actuales resulta más rentable que importar estas mercancías pagando impuestos y venderlas a los precios bajos que se producirían al legalizar las importaciones.

Así parece claro que muchas de las personas que se dedican al contrabando de artículos franceses e ingleses para competir con las manufacturas españolas, son quienes claman con más fuerza en favor de la protección de la industria española. Existe, sin embargo, una diferencia entre la competencia que ellos deploran y la de la que son partidarios: la competencia que deploran estaría sometida a la presión de unos derechos, mientras que la de la que son partidarios no tiene más recargo que el del soborno, ya inveterado, a los empleados de Aduanas.

Por todo ello, si el Gobierno español quiere poner fin al contrabando, que bien sabe el Gobierno de S.M. se canaliza en gran medida a través de Gibraltar, el único medio efectivo de conseguir tal propósito es revisar las tarifas españolas, con el fin de armonizarlas con los deseos y necesidades de la nación española, de conformidad con el espíritu comercial de la época.

N.º 30

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR ISTURIZ,
AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA
LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD PALMERSTON

13 de Febrero de 1851

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica, tiene la honra de llamar seriamente la atención del Vizconde Palmerston, Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de S.M. británica hacia los hechos siguientes ocurridos en las aguas de Gibraltar.

En la noche del 14 al 15 del mes próximo pasado, el falucho del Resguardo español Liebre apresó en los arrecifes de Punta Mala dos barcos contrabandistas con efectos de ilícito comercio, y, cumpliendo con su deber, el patrón de dicha embarcación hizo rumbo hacia Algeciras con objeto de presentar la presa a las autoridades competentes. En este estado, y cuando a las cuatro y media de la tarde del día 16, doblaba la Punta de Europa, bajo las baterías de la Plaza, le salió al encuentro la barquilla contrabandista Serpiente con su patrón y dueño Miguel Bianquete y rompió contra el Liebre un fuego muy vivo de

fusil y bocacha que le atravesó el costado y velamen, sin que por parte del buque atacado se pudiera responder a la agresión, a causa de que los artilleros ingleses tenían las mechas encendidas para dirigir sus tiros contra el mismo, siendo el resultado quedar prisionera de la Serpiente la barca del Resguardo que fue conducida por aquélla bajo las baterías de Gibraltar donde permaneció hasta las once de la noche.

A esta hora se presentó un bote de un vapor de guerra inglés, el cual condujo a ambos buques al costado de aquél, quedando así detenido el *Liebre* hasta las dos de la tarde del 17, en que fue puesta en libertad por el Comandante del citado vapor.

Al cumplir el infrascrito con la orden que ha recibido de poner en noticia del Vizconde de Palmerston este suceso, se lisonjea de que la sola enunciación de los hechos bastará para que S. E. disponga que se hagan las más exquisitas indagaciones en averiguación del caso y que, comprobadas las noticias que hasta ahora ha obtenido el Gobierno de S.M., se apresurará el de S.M. británica a dar las explicaciones convenientes sobre el particular; considerando que la analogía que guarda este acto con otros ocurridos en épocas no distantes podría inducir a los contrabandistas a confiar en una protección que no cabe en la leal-tad del Gobierno británico dispensarles, en perjuicio del fisco español, y con menoscabo de las cordiales relaciones que tanto desea el Gobierno de S.M. conservar con el Gabinete de S.M. británica.

Resta únicamente al infrascrito manifestar al Vizconde Palmerston cuán conveniente sería que, con este motivo, se comunicasen de nuevo instrucciones al Gobernador de Gibraltar para que se eviten en lo sucesivo cuestiones de índole desagradable como la presente.

N.º 31

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD PALMERSTON, AL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR ISTURIZ

11 de Junio de 1851

(Traducción)

El infrascrito, Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de S.M. británica, refiriéndose a su Nota de 19 de Febrero último, dirigida al señor Istúriz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica, en esta Corte, tiene el honor de contestar a la Nota del señor Istúriz, de fecha 13 del mes indicado, en la que éste manifestó que en la noche del 15 de Enero del presente año, el buque del Resguardo español, *Liebre*, apresó en

Punta Mala dos botes contrabandistas, y se hizo a la vela con ellos hacia Algeciras; que en la tarde del 16 de Enero, al doblar el Liebre la Punta de Europa, bajo las baterías inglesas, la Serpiente, otro buque contrabandista, atacó al crucero español Liebre; que la tripulación de éste quedó inhabilitada para resistir el ataque a consecuencia de los movimientos amenazadores de las baterías inglesas; que por esto fue el Liebre apresado y traído bajo los cañones de Gibraltar, donde permaneció hasta las once de la noche; y que, después de haber sido colocada al costado de un vapor de guerra inglés, fue puesta en libertad a las catorce horas del 17 de Enero. Y el señor Istúriz pidió en la citada Nota, que el Gobierno de S.M. diese explicaciones sobre el tratamiento que había sufrido el Liebre, y que se diese orden al Gobernador de Gibraltar para que en adelante se abstuviera de intervenir en cuestiones de esta naturaleza.

El infrascrito tiene el honor de comunicar, en contestación al señor Istúriz, el extracto de un informe sobre este asunto, que ha recibido del Gobernador de Gibraltar.

Sir Robert Gardiner manifiesta que la guarnición de aquella Plaza tiene estrictas órdenes para impedir todo encuentro hostil bajo los fuegos de la Fortaleza, y que estas órdenes se llevan a efecto con toda rigidez en cuanto es posible hacerlo.

Sir Robert Gardiner dice que el 16 de Enero, la guardia del faro oyó voces pidiendo socorro, que provenían de algún buque que se hallaba cercano a la Roca, y que, habiendo mirado el Oficial de la guardia por encima de la muralla del parapeto, vio dos botes a muy corta distancia. Uno de ellos había apresado a un contrabandista, y amenazaba atacar a otro tercer bote, cuya tripulación pedía auxilio a la guardia inglesa. El Oficial que la mandaba, tomó, como debía, posesión de los tres botes, y los detuvo, siendo conducidos después por la lancha del vapor de S.M. Jano al fondeadero inglés.

Ninguno de estos tres buques detenidos llevaba izada la bandera.

En la mañana del 17 se dio un informe detallado de lo sucedido al Gobernador de Gibraltar, y este Oficial, después de hacer todas las indagaciones necesarias sobre ella, dio orden para que el guardacostas español y el buque que había apresado fuesen puestos en libertad.

El Gobierno de S.M. espera sinceramente que esta explicación, que ya ha sido comunicada por el Gobernador de Gibraltar al Ministro de S.M. en Madrid, satisfará al Gobierno español.

Pero el infrascrito cree su deber aprovechar esta oportunidad para llamar por conducto del señor Istúriz, y en los términos más amistosos, la atención del Gobierno español sobre la vejatoria conducta de los buques del Resguardo español hacia los buques pertenecientes a Gibraltar.

Desde el asunto entre el *Liebre* y la *Serpiente*, otros dos actos de intervención ilegal se han cometido contra buques de Gibraltar por guardacostas españoles.

El primero fue un acto de agresión injustificable por parte del crucero del Resguardo Amalia contra la balandra Heron.

Esta había salido de Gibraltar con destino a Argel, el día 28 de Abril último, y, hallándose en alta mar, a una distancia de 35 millas al Sur de la costa de España, fue abordada por un bote del *Amalia* en Mesa del Rondón.

La Heron quedó en posesión de los españoles, quienes maltrataron a su tripulación, a pesar de que llevaba sus papeles en perfecta regla. Después fue remolcada por los captores hacia la costa de España, y luego que llegó al Cabo
de Gata, el Capitán del Amalia fue personalmente a comunicar lo ocurrido a
su Jefe, que mandaba otro guardacostas; y, habiendo vuelto a su buque al cabo
de dos horas, dijo que la Heron y su tripulación podían ir donde quisieran. Sin
embargo, sólo tres días después de haber sido detenida en alta mar, fue puesta
en libertad la balandra Heron y aun entonces fue acompañada por espacio de
algunas horas por el Amalia, cuyo Capitán dijo al separarse de ella que si la
Heron volvía a encontrarse sobre la costa de España sería echada a pique.

Como este acto de violencia parece haberse originado de la ignorancia y excesivo celo de un Oficial subalterno del servicio español, cuya conducta desaprobó su Jefe, a quien se dirigió después de apresar la Heron, el Gobierno de S.M. está persuadido de que el de España considerará de justicia, primero, el dar a los dueños de la Heron cualquiera indemnización justa que pidan por la detención ilegal del buque, y, segundo, adoptar las medidas convenientes para impedir en lo futuro semejantes equivocaciones por parte de los Oficiales que manden guardacostas en lo que concierna a sus derechos y a sus deberes; porque es evidente que semejantes actos de violencia con buques ingleses en alta mar no podrían repetirse, sin que los buques de guerra de S.M. adoptasen medidas que podrían afectar seriamente a las amistosas relaciones que median entre ambos países.

Los detalles de este asunto han sido ya comunicados a Lord Howden por Sir Robert Gardiner, y Lord Howden recibirá instrucciones para participarlas al Gobierno español.

El Ministro británico en Madrid recibirá asimismo instrucciones para poner en conocimiento del Gobierno español todo cuanto se sabe con respecto al segundo caso a que queda hecha alusión, el cual fue un combate que tuvo lugar en las aguas de Gibraltar entre el Viva, guardacostas español, y la contrabandista Serpiente o Miguel, cuyo combate, lamenta decir el infrascrito, fue seguido de pillaje, violencia y sacrificio de vidas, pues el Viva fue saqueado, algunos de los que lo tripulaban fueron arrojados al agua y su Capitán fue muerto, habiendo también sido herido mortalmente, según se creía, uno de los contrabandistas, en cuyo estado se le trajo al dique de Gibraltar.

Se tiene entendido que este combate, que parece tuvo lugar al pie de las murallas de la fortaleza de Gibraltar, ha sido descrito al Gobierno de España como un acto de piratería cometido por un contrabandista de Gibraltar contra uno de los buques de S.M. Católica; pero, en cuanto puede juzgarse por la

comparación de las contradictorias declaraciones de ambas partes, parece que el primero en atacar fue el guardacostas y no el contrabandista. Pero, en todo caso, está demostrado que este lamentable ultraje fue la consecuencia de haber entrado en las aguas de Gibraltar un buque del Resguardo español, con el fin de quedar al acecho, esperando una ocasión para apresar allí los buques que se sospechaba intentaban desembarcar géneros de contrabando en las costas de España; y, por lo tanto, de todo lo que ocurrió en aquella ocasión es responsable el Oficial que mandaba el Viva.

El infrascrito debe indicar al señor Istúriz que el Gobierno británico no puede permitir que continúe en práctica este sistema de conducta de los buques del Resguardo español, porque toda embarcación perteneciente a súbditos ingleses o a súbditos de Potencias amigas tiene derecho a ser protegida por las autoridades de Gibraltar mientras se encuentre en las aguas de aquella fortaleza, y mientras se abstenga de infringir ley alguna de las que allí rigen; y además porque el Gobierno inglés no tiene facultad legal para intervenir en las operaciones de los buques que se hallan en el puerto de Gibraltar, bajo pretexto de albergar sospechas de que intentan introducir en España artículos de contrabando.

La existencia de este abuso se debe principalmente a las prohibiciones y derechos excesivos que establece el Arancel español y el Gobierno británico no tiene el deber de adoptar dentro de su territorio medida alguna para que se lleven a efecto los Reglamentos de Aduanas de una Potencia extranjera, lo cual sería también imposible de hacer.

Pero el Gobierno de S.M. se aventura a presentar a la consideración del Gobierno español, como remedio verdadero y eficaz para el contrabando y todas sus desgraciadas consecuencias, una modificación liberal del Arancel español.

N.º 32

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR OTWAY, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR BERTRAN DE LIS

1.ª Nota.

9 de Septiembre de 1852

(Traducción)

Señor: Con el mayor pesar me veo obligado a presentar a la atención de Su Excelencia, de la manera más seria e inmediata, un suceso, lo más vejatorio y desagradable, que tuvo lugar el 5 de los corrientes en Gibraltar, en el que se violaron las Leyes de Cuarentena: la injustificable captura y posterior conducción a Alge-

ciras de dos embarcaciones británicas, y los malos tratos dados al dueño de una de ellas.

Como explicación de lo anterior, adjunto tengo la honra de enviar a Su Excelencia copias de un informe del Honorable George Grey, Capitán del puerto de Gibraltar, y de las declaraciones del Oficial de Sanidad, referentes a un ataque realizado por una escampavía de Su Católica Majestad contra la guardia sanitaria de un barco sometido a cuarentena en aguas británicas, la captura de un ferryboat británico, amurado al antes citado barco, y los malos tratos infligidos al propietario, que fue llevado por la fuerza a Algeciras.

Este informe, y los documentos, proporcionarán a Su Excelencia todos los detalles de las circunstancias del caso.

Observará Su Excelencia que un empleado del Departamento de Cuarentena, así como el Vicecónsul de S.M. británica, estuvieron todo el día tratando de conseguir que la embarcación inglesa fuese puesta en libertad, y sólo volvieron a Gibraltar después de ver fracasados sus intentos, a última hora de la tarde.

Siento mucho tener que señalar que éste no es un caso aislado, sino un ejemplo, muy frecuente, de esta clase de agresión. Pero el caso envuelve tal desprecio por los límites nacionales, que considero mi deber el ponerlo, sin pérdida de tiempo, a la inmediata consideración de Su Excelencia.

Estoy seguro de que Su Excelencia me hará justicia y creerá que recurro con gran disgusto a su intervención en una cuestión de esta naturaleza, pero considero que acciones semejantes deben recibir remedio inmediato y perentorio.

El Gobernador de Gibraltar me informa de que, en anteriores ocasiones, ha presentado asuntos de naturaleza similar al General Gobernador de Algeciras y siempre obtuvo la misma respuesta: "el caso debe ir al Tribunal competente", lo que significa que los límites británicos pueden ser violados, los buques capturados y llevados por la fuerza a Algeciras, y la captura declarada legal por un Tribunal ante el que no somos responsables, ¡¡basándose en las declaraciones de los agresores!!

Es prácticamente imposible que pueda continuar este estado de guerra en tiempo de paz, sin arriesgarse a las consecuencias más serias y fatales, y con todo respeto apelo al Gobierno de S.M. Católica con el fin de evitar unas posibles represalias.

Las embarcaciones capturadas pueden tal vez dedicarse al contrabando, pero, aun admitiéndolo por un momento, ello no justificaría la violación del territorio nacional.

Los Gobiernos de España y Gran Bretaña tienen conocimiento de las cortapisas que siempre ha puesto el Gobernador de Gibraltar al ruinoso, desmoralizador e infamante contrabando internacional que se realiza en la Bahía de Gibraltar. El Gobernador de Algeciras sabe que Sir Robert Gardiner ha devuelto a los con-

trabandistas capturados en circunstancias que justificasen la reclamación. Puede, pues, este funcionario pedir crédito por su clemencia y trato imparcial como Gobernador de Gibraltar y de las aguas británicas de él dependientes, pero Su Excelencia me hace notar que, en ninguna circunstancia, debe permitir la violación de dichas aguas y, en esta ocasión, se habría podido haber servido de las fuerzas navales de S.M. británica, o recobrado los dos botes por la fuerza, o establecido un sistema de represalias, pero se resiste a dichos procedimientos y confiadamente acude a los altos principios y nobles sentimientos del carácter nacional español. No tiene duda de que el Gobierno de S.M. Católica dará en seguida las disculpas debidas por la violación de los límites nacionales, así como de que se dará la justa y debida compensación a los propietarios de las embarcaciones -quienes han sufrido malos tratos, violencias y pérdidas, como consecuencia de lo que, sin duda, es una injustificable invasión de las aguas británicas- y, finalmente, sugeriría que se enviasen, con toda urgencia, instrucciones al General Laviña, o a quienquiera que sea el Comandante de Algeciras, para que tome las medidas necesarias a fin de impedir que en el futuro se repitan agresiones semejantes.

* * :

2.ª Nota.

9 de Septiembre de 1852

Señor: Después de escrita mi anterior Nota, de esta misma fecha, el Gobernador de Gibraltar me hace saber que, dentro del fondeadero británico, ha sido capturada una embarcación, que luego fue conducida por la fuerza a Algeciras y que la escampavía autora del hecho regresó a su fondeadero del puerto de Gibraltar sin su presa.

En consecuencia, Sir Robert Gardiner consideró su deber expulsar del puerto todas las escampavías, amenazándolas con detenerlas si volvían a entrar en él.

N.º 33

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR OTWAY, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR BERTRAN DE LIS

11 de Septiembre de 1852

(Traducción)

Con referencia a mis dos Notas a Su Excelencia, fechadas el 9 de los corrientes, llamando su atención, de la manera más seria e inmediata, hacia lo que había sucedido en Gibraltar, y que constituía violación de límites, piratería e infracción de las Leyes de Cuarentena por un barco del Resguardo Fiscal de Algeciras, con el mayor pesar me entero, por un despacho que acabo de recibir del Gobernador de Gibraltar, de que lo que ha sucedido en Algeciras agrava grandemente el delito y agresión perpetrados por las autoridades españolas de aquel lugar, que no sólo han encarcelado a la tripulación, sino que le han infligido castigos inhumanos.

Muy sinceramente espero y confío que el Gobierno de S.M. Católica verá este hecho en sus justos términos; esto es, como un insulto a la Nación, a la que se acusa de piratería e infracción de las Leyes de Cuarentena.

Tengo el honor de enviar, para información de Su Excelencia, copias de una carta que el General Laviña, Gobernador de Algeciras, envió al de Gibraltar y de la respuesta que a la misma dio Sir Robert Gardiner.

Por esta correspondencia verá Su Excelencia que la tripulación del bote de Gibraltar n.º 46 fué encarcelada en Algeciras y que esta incalificable conducta de las autoridades españolas se hizo aún más increíble por las violencias inhumanas infligidas a las víctimas de la agresión.

Sir Robert Gardiner ha comunicado oficialmente al Vicecónsul británico en Algeciras que no puede permitir ninguna declaración ante el Tribunal Local de Algeciras en un caso de insulto a Inglaterra, que es acusada de piratería y violación de las Leyes de Cuarentena.

Sir Robert Gardiner observa —observación que me parece muy atinada— "que dicha Corte no es el Tribunal apropiado para hacer justicia en tan serio agravio."

La única instancia adecuada para juzgar este caso es el Gobierno de Su Católica Majestad y, con toda confianza, acudo a su sentido del honor y la justicia para que inmediatamente se dé aquella satisfacción que claramente se debe por las serias circunstancias que han concurrido en esta cuestión, extremadamente grave, que he tenido el honor de exponer a Su Excelencia en esta Nota y las otras dos a que antes hacía referencia.

N.º 34

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR ISTURIZ,
AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA
LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, CONDE DE MALMESBURY

21 de Septiembre de 1852

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica ha recibido orden de su Gobierno de llamar la seria atención del Excelentísimo Conde de Malmesbury, Secretario Principal de Estado para los Negocios

Extranjeros de S.M. británica hacia el hecho de haberse disparado cuatro cañonazos con bala desde las baterías de Gibraltar sobre el falucho del Resguardo español *Tiburón* y abriga la confianza de que el Gobierno de S.M. británica no dejará pasar sin el debido correctivo tamaña inmotivada agresión. El suceso tuvo lugar el día 29 de Junio último, hallándose navegando el *Tiburón* a la distancia de milla y media de Punta de Europa, llevando el pabellón español arbolado como previenen las ordenanzas.

Hecha la reclamación correspondiente sobre este suceso por el Comandante General del Campo al Gobernador de la Plaza de Gibraltar, contestó esta autoridad que los disparos referidos se habían hecho porque el Tiburón y otros tres buques con bandera española perseguían a otro, que no llevaba bandera, dentro del tiro de cañón de la Fortaleza; que, en vista de esto, el Comandante del puerto había hecho disparar un cañonazo a proa del agresor principal para que cesase la lucha; que, sin embargo, aquél siguió haciendo fuego y entonces se le tiraron dos cañonazos más; que al tercero cambió de rumbo el falucho y se dirigió mar afuera navegando hacia el Este, pero que todavía continuó haciendo fuego de costado; que las corrientes alejaron a los agresores y que la caza fue capturada a seis mil varas del faro de Punta de Europa y conducida a Algeciras. Añadía el Gobernador que sólo al agresor principal se había hecho fuego; que aquél había hecho quince disparos dentro del alcance de las baterías, y que, aunque dos de los buques que al principio habían tomado parte en la persecución pasaron por debajo de las baterías, no fueron hostilizados porque habían desistido del ataque. El Gobernador concluía su comunicación, manifestando al Comandante General del Campo que cuando recibió su queja estaba disponiéndose a llamar su atención sobre la violación de los límites marítimos ingleses cometida por los referidos guardacostas.

Estando en completa contradicción lo expuesto por el Gobernador de Gibraltar con el parte dado por el Capitán del falucho *Tiburón*, se recomendó al Ministerio de Marina, por el de Estado, que procurase activar la sumaria que se instruía a fin de que quedase esclarecida de una manera evidente la verdad de los hechos.

El infrascrito tiene a la vista la expresada sumaria, instruída con la mayor escrupulosidad, y de ella resulta: que las declaraciones prestadas bajo juramento, por el Capitán, el segundo, el contramaestre, el condestable y tres marineros del falucho Tiburón; las que han dado asimismo el Capitán y segundo del falucho San José, y las de los patrones de las escampavías Viva y Cuervo, cuyos últimos tres buques se hallaban a la vista del primero cuando ocurrió el suceso están enteramente conformes "en que los dos faluchos y las escampavías se dirigían a franquear la Punta de Europa con el objeto de evitar el viento fresco y la mar gruesa que había al Este del Monte de Gibraltar; que el Tiburón llevaba enarbolado el pabellón nacional cuando se le hicieron los disparos de cañón con bala desde las baterías de Punta de Europa; que ni por el Tiburón ni por ningún otro guardacostas se daba caza entonces a buque alguno, ni había ninguno a la vista que pareciese sospechoso; que en aquel día no hicieron apre-

hensión alguna, y, por último, que ninguno de los guardacostas referidos hizo fuego bajo ningún pretexto".

Desvanecidos por completo los cargos hechos a los guardacostas españoles de haberse excedido persiguiendo y hostilizando dentro de las aguas jurisdiccionales británicas, el infrascrito no puede menos de creer, con su Gobierno, que el Gobernador de Gibraltar ha sido mal informado de las circunstancias del hecho en cuestión, y que, por lo menos, el Comandante del Fuerte de Punta de Europa cometió una punible ligereza, por más que fuese por efecto de una equivocación, al mandar hacer fuego contra el Tiburón y confía en que el Gobierno de S.M. británica, reconociéndolo así, dictará en su equidad, las órdenes oportunas al General Gobernador de la Plaza, a fin de que del modo más severo encargue a sus subalternos que, antes de hostilizar a los buques españoles que naveguen próximos a Gibraltar, se examine escrupulosamente si estos cometen algún acto impropio del respeto que se debe a una jurisdicción extranjera o si se limitan a transitar inofensivamente y con las formalidades que en tales casos se acostumbran.

El infrascrito juzga ocioso hacer reflexiones al Conde de Malmesbury acerca de las consecuencias y lamentables desgracias que podrían haberse originado, si los disparos de la batería hubiesen sido más certeros; pero considera deber suyo llamar con este motivo la atención del Gobierno de S.M. británica sobre la manera cómo la Plaza de Gibraltar corresponde a los favores que el Gobierno de S.M. le ha dispensado recientemente, declarando libres de todo gravamen las provisiones que de España entran en ella, en obsequio de su guarnición y de sus habitantes.

N.º 35

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA
PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, CONDE DE MALMESBURY,
AL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR ISTURIZ

12 de Octubre de 1852

(Traducción)

El infrascrito, Secretario Principal de Estado de S.M. para los Negocios Extranjeros, tiene el honor de acusar recibo de la Nota que en 21 del pasado le dirigió el señor Istúriz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica en esta Corte, quejándose de que en 29 de Junio último se habían hecho cuatro disparos desde la Fortaleza de Gibraltar sobre el guardacostas español Tiburón, que a la sazón navegaba pacíficamente a milla y media de distancia de Punta de Europa.

El infrascrito tiene el honor de asegurar al señor Istúriz que el Gobierno



de S.M. sentiría en extremo que no se pudiera dar explicaciones satisfactorias acerca del incidente que ha motivado la queja.

El infrascrito, sin embargo, antes de contestar a la Nota del señor Istúriz, ha de procurarse una relación del Gobernador de Gibraltar sobre lo ocurrido; pero, tan pronto como la haya recibido, tendrá de nuevo el honor de dirigirse al señor Istúriz sobre este particular.

N.º 36

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR ISTURIZ,
AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA
LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, CONDE DE MALMESBURY

16 de Octubre de 1852

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S.M. Católica, ha recibido orden de su Gobierno de llamar la seria atención del Excelentísimo Conde de Malmesbury, Secretario Principal de Estado de S.M. británica para los Negocios Extranjeros, sobre un incidente desagradable, que, sencillo por su índole, se ha complicado por las formas a punto de comprometer las buenas relaciones que felizmente existen entre las dos naciones, y que el Gobierno de la Reina su Augusta Soberana, desea mantener siempre intactas.

Sabido es muy de antiguo que la Plaza de Gibraltar es el depósito de donde el contrabando surte de géneros ingleses prohibidos a las costas españolas del Mediterráneo, sin que hayan sido bastante poderosos para acabar con este ilícito tráfico ni los esfuerzos de la autoridad militar de Gibraltar ni el celo del Resguardo español destinado a perseguirlo, resultando del incremento que sucesivamente ha ido adquiriendo este comercio la necesidad imperiosa de estrechar la vigilancia sobre aquel punto de partida. De esta situación de irremediable hostilidad entre los contrabandistas de Gibraltar y el Resguardo marítimo han surgido a veces conflictos entre la autoridad española de Algeciras y la autoridad inglesa de la Plaza; pero se han terminado amistosamente entre ambas sin necesidad de apelar a la autoridad suprema del Gobierno, que si alguna vez tuvo que intervenir hizo justicia cumplida después de conocidos los hechos.

El que ahora tiene el infrascrito la honra de exponer a la consideración del Conde de Malmesbury está reducido a la captura verificada por el Resguardo de Algeciras de dos botes de Gibraltar, de cuyo suceso tuvo conocimiento el Gobierno de S.M. Católica por comunicación del Encargado de Negocios de S.M. británica e inmediatamente expidió órdenes perentorias a las autoridades de Algeciras para que sin descanso se investigaran los hechos y se informase con exactitud sobre ellos. Así lo manifestó el señor Ministro de Estado en su con-

testación al Encargado de Negocios de S.M. británica, añadiendo que "si de las gestiones que se practicasen en averiguación de aquellos sucesos resultase conformidad con los accidentes denunciados, no retardaría un momento el Gobierno en ofrecer la reparación conveniente".

En este estado, parecía natural que se hubiera esperado al cumplimiento de esta leal oferta según el resultado que dieran las investigaciones mandadas verificar. Pero en vez de esto, el Gobernador de Gibraltar, aglomerando reclamaciones sobre reclamaciones, cada cuál en tono más descomedido, ha llegado hasta el extremo de dar a este hecho la descortés y ofensiva calificación de "piratería", apresando además, por vía de represalia, a siete brazas de tierra en aguas españolas, a un buque del Resguardo español y dando órdenes para que a los buques de esta clase no se les permita pasar por las aguas inglesas bajo un apercibimiento equivalente a que se haga fuego sobre los que infrinjan esta prescripción, y todo esto por pretender que la captura referida fue hecha en aguas inglesas.

Para responder a esta pretensión no apelará el infrascrito al plano español que la refuta completamente; razonará a la vista de una copia del plano presentado por la Legación misma de S.M. británica, y siguiendo la línea en él trazada desde Devil's Tongue a Punta Mala, cortada por otra que parte desde las ruinas de San Felipe, encuentra que las aguas donde fondeaban el Adelina y el Samarang son indudablemente españolas. Pero aun cuando fuera objeto de duda para el Gobierno de S.M. británica, sería este un punto de discusión cuando ambas Potencias trataran de la materia de límites, y no de decisión de parte de sus subordinados, sin que valga decir que allí está colocada la cuarentena inglesa, porque el Gobierno español no puede reconocer, ni reconoce, como derecho de delimitación lo que eventualmente pueda ser la conveniencia o capricho del Gobernador de Gibraltar.

El infrascrito no duda de que la alta razón del Conde de Malmesbury no podrá menos de considerar este suceso esencialmente como uno de tantos de ordinaria ocurrencia entre contrabandistas que salen de Gibraltar y buques del Resguardo que están en su acecho, y al cual un celo tal vez exagerado del Gobernador de la Plaza ha dado dimensiones desproporcionadas a riesgo de comprometer intereses más importantes y sagrados entre dos naciones amigas, prejuzgando además con ligereza las intenciones del Gobierno español, cuando éste no aguarda más que a la investigación de los hechos para sostener la razón que tuviere o para ofrecer la reparación conveniente, del mismo modo que no ha vacilado en hacerlo en casos análogos y no distantes por corresponder así a su probada lealtad y a su propia justicia.

Pero, entretanto, el Gobierno de S.M. Católica no puede aceptar por un solo instante la calificación de piratería pronunciada por Sir Robert Gardiner, Gobernador de Gibraltar; y el infrascrito, en nombre de su Gobierno, rechaza una expresión tan impropia, así como el agravio que con ella se hace al Resguardo y al nombre español, protestando contra la autoridad de Gibraltar que tanto ha desconocido en esta ocasión el límite de su derecho y los miramientos que se deben entre sí autoridades que representan dos Gobiernos amigos.

El infrascrito, al mismo tiempo que puede asegurar que el Gobierno de su Augusta Soberana castigará la culpabilidad de sus súbditos, si la hubiese, espera que el Gobierno de S.M. británica satisfará a los agravios inferidos por los suyos.

N.º 37

EL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR CRAMPTON, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR RONCALI

12 de Agosto de 1868

(Traducción)

Señor Ministro: Con relación al barco inglés *Dolphin*, capturado en aguas británicas por una embarcación fiscal española, y a otros accidentes de similar naturaleza que, en diferentes ocasiones, han sido puestos en conocimiento del Gobierno de S. M., Lord Stanley me informa que el Secretario de Estado de S.M. para las Colonias se propone dar instrucciones al Gobernador de Gibraltar en las que se le ordenará que en el futuro sea más estricto con los barcos españoles que se encuentren en aguas de aquella fortaleza.

Lord Stanley me indica que le haga saber esto confidencialmente.

N.º 38

EL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR RONCALI, AL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR CRAMPTON

26 de Agosto de 1868

Muy Señor mío: He recibido la Nota de V.S., fecha 12 del corriente, en la cual se sirve participarme, por encargo de Lord Stanley, que el Ministro de las Colonias de S.M. británica se proponía dirigir órdenes al Gobernador de Gibraltar, para que en lo sucesivo sea más riguroso, *exercise greater stricteness*, con los buques del Resguardo español en las aguas de aquella fortaleza.

Según V.S. expresa al final de su citada Nota, ha recibido instrucciones de Lord Stanley, para dirigir este aviso confidencialmente al Gobierno de S.M. y esta circunstancia, así como también la falta de antecedentes sobre casos en que pueda fundarse la medida a que V.S. se refiere, me mueven a rogarle se sirva facilitarme las oportunas explicaciones acerca de ella, puesto que los términos en que me la participa no determinan claramente su importancia, siendo por lo tanto indispensable conocer la que en realidad tenga.

N.º 39

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR MAC-DONELL, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR ULLOA

20 de Julio de 1874

(Traducción)

Señor Ministro: El Gobierno de S.M. ha recibido informes de que las autoridades españolas de Algeciras pretenden tener derecho a registrar todo buque que navegue dentro de las 7 ½ millas reglamentarias de la costa española, a pedir la presentación de un manifiesto redactado de acuerdo con las Ordenanzas de Aduanas españolas (aun cuando no vaya destinado a un puerto español) y a conducir al buque, caso de no presentar dicho manifiesto, a un puerto español, en el que sus armadores quedan sujetos a ser castigados con una multa o con la confiscación de la nave. El Gobierno de S.M. considera que estas pretensiones son muy graves y de tal naturaleza que se ve obligado a oponerse a ellas, tanto más cuanto que las cree inadmisibles bajo todos conceptos: 1.º por arrogarse un derecho de investigación sobre buques extranjeros en alta mar fuera de la bien definida zona de las tres millas, y 2.º por arrogarse la intromisión en buques extranjeros que no comercian con España.

Con arreglo a estos antecedentes, tengo el deber de protestar enérgicamente contra las pretensiones aducidas por el Gobierno español y tengo además la honra de manifestar a V.S. que el Gobierno de S.M. no se someterá a ingerencia alguna por parte de las autoridades de Aduanas españolas en buques ingleses que no comercien con España ni a la pretensión del Resguardo marítimo español de ejercer el derecho a registrar los buques británicos fuera de los límites de la jurisdicción territorial española reconocida por todas las naciones, a saber: de tres millas desde la costa hacia el mar o dentro de las bahías de la costa española.

Además, he recibido instrucciones de recordar a V.E. la intimación, encomendada al señor Layard para que la transmitiera al Gobierno español, de que, en caso de efectuarse alguna de esas aprehensiones, las fuerzas navales de S.M. tendrían el deber de represar los buques ilegalmente apresados, así como sería también el deber de la Marina Real defender a los buques británicos contra el ejercicio del derecho ilegal de registro.

El Conde de Derby me encarga que al comunicar a V.E. lo que precede, le agregue que el Gobierno de S.M. confía sinceramente que, a fin de evitar toda probabilidad de un hecho tan desafortunado como el de una colisión entre los guardacostas de ambas Naciones, el Gobierno español dará inmediatamente orden para que se deje de emplear el procedimiento que han adoptado sus autoridades de Aduanas de entorpecer ilegalmente el comercio británico.

N.º 40

EL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR ULLOA, AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID. SEÑOR MAC-DONELL

4 de Agosto de 1874

Muy Señor mío: He tenido la honra de recibir la Nota de V.S., fecha 20 del mes último, en que se sirve manifestarme que, habiendo recibido el Gobierno de S.M. británica informes de que las autoridades españolas de Algeciras pretenden tener el derecho de investigación sobre los buques que naveguen dentro de las 7 1/4 millas marítimas de la costa de España; el de exigirles el manifiesto prescrito por nuestras Ordenanzas de Aduanas y el de apresarlos, multarlos y confiscarlos, si carecen de ese manifiesto, protesta V.S. de orden de su Gobierno contra esa pretensión; añadiendo que el Gobierno de S.M. británica no se someterá a intervención alguna por parte de las autoridades de Aduanas españolas sobre buques ingleses que no comercien con España, ni a la pretensión del Resguardo marítimo de ejercer el derecho de investigación respecto de los buques británicos fuera de las tres millas de nuestra costa o de las bahías pertenecientes a España, indicando que en caso de verificarse esas aprehensiones indebidas, las fuerzas navales de S.M. británica represarán los buques ilegalmente apresados, así como los defenderán contra el ejercicio del derecho de investigación.- Ante todo, debo hacer presente a V.S. que los límites marítimos de España están fijados en seis millas desde el año 1760, por la Real Cédula de 17 de Diciembre del dicho año, confirmada por Real Resolución de 1.º de Mayo de 1775 y por el artículo 15 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1850, no habiéndose presentado contra estas disposiciones protesta ni reclamación alguna, por haberlas consentido todas las potencias marítimas.— Con arreglo a estas medidas se ha prevenido en el artículo 42 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes que la acción fiscal para asegurar la cobranza del impuesto de Aduanas empieza en el momento en que el buque entra en las aguas jurisdiccionales españolas, que se entienden hasta seis millas, equivalentes a 11,111 kilómetros de la costa.-El Gobierno español no tiene la más mínima intención de extralimitarse de la zona mencionada, si bien mantendrá su derecho de ejercer la vigilancia que juzgue necesaria sobre los buques que navegan dentro de las seis millas, aun cuando vayan, al parecer, destinados a puertos extranjeros. Si algún empleado subalterno poco conocedor del límite legal de sus atribuciones hubiese ejercido, en efecto, o pretendido ejercer la vigilancia fiscal fuera de las seis millas, el Gobierno español, sin necesidad de que lo ordenase el Gobierno de la nación a que perteneciese el buque, desaprobaría y castigaría, a no dudarlo, su indebido proceder. Respecto del caso que motiva la protesta dirigida por V.S. se están practicando las averiguaciones oportunas y se impondrá el debido correctivo al que haya faltado a su deber. El escandaloso contrabando que se está haciendo desde Gibraltar puede dar lugar a veces a que en el calor de la persecución se exceda algún tanto el Resguardo marítimo; pero el Gobierno español, al mismo tiempo que está decidido a impedir que se defraude su Erario, aun cuando los defraudadores se encuentren bajo el amparo de una bandera extranjera, se halla también resuelto a no excederse de los límites de su zona jurisdiccional y reprimirá a los empleados subalternos que, por ignorancia o por exceso de celo mal entendido, provoquen conflictos siempre deplorables para toda clase de naciones interesadas, cualquiera que sea su poderío relativo, en evitar las dolorosas consecuencias que llevan consigo las colísiones de sus respectivas fuerzas navales y terrestres.— Puede V.S. por lo tanto hacer saber al Gobierno que dignamente representa, que, si se probase alguna extralimitación, el Gobierno español tiene la voluntad y los medios de dar cumplida satisfacción por ella.

N.º 41

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE CASA LAIGLESIA, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR CALDERON Y COLLANTES

5 de Diciembre de 1875

Muy Señor mío: En la entrevista que tuve ayer con Lord Derby, y de la que, por lo que hace a las cuestiones de Joló, he dado cuenta a V.E. en despacho de esta misma fecha, volví a hablar a S.E. de la proposición relativa al nombramiento de una Comisión mixta de oficiales de Marina que se encargase de restablecer la demarcación de las zonas marítimas entre nuestras costas y Gibraltar.

S.E., que había consultado los antecedentes del asunto desde que en nuestra anterior entrevista yo le había hablado de él, me manifestó que la dificultad para que el Gobierno británico no hubiese aceptado la proposición que se le había dirigido ya dos años hace, provenía de la cuestión de principio que en ella estaba envuelta y que consistía en que el Gobierno español reclamaba jurisdicción hasta la distancia de dos leguas de nuestra costa.

Yo observé, contestándole, que la verdadera cuestión de principio a Gibraltar tenía su fundamento en el Tratado de Utrecht; pero que, así como por necesidades inexcusables se había establecido cierta extensión al territorio que debía reducirse puramente al Peñón, así en la parte de mar, sin renuncia tampoco del principio por nuestra parte, se había igualmente establecido una especie de jurisdicción correspondiente de que Inglaterra estaba en posesión; añadiendo que tal era, y no podía ser otro, el estado de las cosas.

La cuestión de principio a que Lord Derby quería referirse, era probable-

mente la de la libertad del mar fuera de las zonas jurisdiccionales de cada Estado, siendo presumible que su idea era la de que Inglaterra no puede admitir que nuestros guardacostas tengan derecho de apresar buques en la parte intermedia entre la zona española y la zona inglesa; pero, no teniendo instrucciones para tratar esta cuestión y siendo el objeto de las que V.E. me ha comunicado en diferentes ocasiones procurar una inteligencia que ponga término a los conflictos que con tanta frecuencia ocurren con motivo de la persecución del contrabando, me abstuve de entrar en discusión y me limité a instar vivamente a Lord Derby para que, reconociendo la conveniencia de llegar al resultado que nos proponemos y que es tan de desear, viese si no sería posible convenir, al menos en un modus vivendi igualmente satisfactorio para ambas partes, aceptando la propuesta de la Comisión mixta y salva naturalmente la aprobación por ambos Gobiernos de lo que esta Comisión hiciese. S.E. me manifestó que esta idea le hacía mucha fuerza y que no la desechaba, quedando en meditarla, con el deseo de que se lograse el objeto de poner término a un estado de cosas de que por ambos lados tenemos ocasión de quejarnos con frecuencia.

N.º 42

EL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE CASA LAIGLESIA, AL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD DERBY

8 de Mayo de 1876

My Lord: Tengo la honra de poner en conocimiento de V.E. que, con motivo del apresamiento y conducción a Gibraltar de la escampavía española *Trueno* por la cañonera inglesa *Coquette*, hechos ocurridos en la tarde del 30 de Julio del año próximo pasado, he recibido instrucciones del Gobierno del Rey para llamar sobre ellos la atención de V.E. y formular la reclamación a que dan lugar, reclamación que el Gobierno de S.M. no duda será satisfecha como corresponde a los sentimientos de imparcialidad y al espíritu de justicia que animan al Gobierno de la Reina.

De la sumaria instruída con la conveniente detención sobre aquellos hechos, resulta que la Coquette salió de Gibraltar el día arriba indicado con el objeto de proteger a un buque mercante inglés al que iba dando caza un guardacostas español. Este debió ser la escampavía Invencible que cruzaba, en efecto, el Estrecho siguiendo a un buque sospechoso y que habiéndole alcanzado y reconocido resultó ser el español Santo Cristo, que para no verse perseguido enarboló, sin duda, bandera inglesa o de socorro, dando esto lugar a que le tuvieran por británico las autoridades de Gibraltar. La Coquette, al volver al puesto sin haber

encontrado a la *Invencible*, hubo de avisar a la *Trueno* que también volvía a Algeciras sin haber dado caza ni aun vista a buque alguno sospechoso, y confundiéndola tal vez con la *Invencible* la capturó y llevó a Gibraltar. El abuso y la arbitrariedad de tal procedimiento se agrava por la irregularidad de no haberle precedido reconocimiento ni notificación alguna según lo reclaman las reglas del derecho y de la justicia y aun las de equidad y convivencia entre dos naciones que desean vivir en paz y buena armonía.

Las Autoridades de Gibraltar para cohonestar, sin duda, tan extraño proceder y convencidas, sin duda, de que la Trueno no era la escampavía que había dado caza al supuesto buque británico, manifestaron que habían dispuesto su aprehensión porque de las variaciones de su rumbo deducía que estaba ejerciendo una vigilancia o bloqueo ilegal dentro de la zona jurisdiccional de Inglaterra, de cuya irregularidad quería exigir explicaciones al Patrón o Comandante. Pero prescindiendo de que es inadmisible que por una mera sospecha tan notoriamente infundada se proceda a apresar a viva fuerza un buque del Estado, mucho menos lo es que el apresamiento se verificase en aguas esencialmente libres, pues la detención no sólo tuvo lugar a unas cinco millas poco más o menos, distante de Gibraltar, sino que Inglaterra no tiene allí zona jurisdiccional, ni más límites que los que comprende el puerto mismo de Gibraltar, según el artículo 10 del Tratado de Utrecht de 13 de Julio de 1713 que sólo le concede el dominio de la Ciudad, Castillo y Puerto juntamente con las defensas y fortalezas que le pertenecen.

El Gobierno del Rey me encarga, por tanto, encarecer a V.E. la necesidad de que se cumplan fielmente las estipulaciones de aquel Tratado que no está derogado por ninguna disposición posterior, a fin de que se evite la repetición de hechos como el que es objeto de esta Nota, toda vez que en evitarlos deben tener igual interés ambos Gobiernos. El de S.M. abriga la persuasión de que el acto de apresar a la Trueno no envolvía la intención de hacer un ultraje al pabellón, ni una ofensa a la dignidad de España, teniendo en cuenta que la escampavía fue devuelta tan pronto como se descubrió el error cometido, y que las autoridades o funcionarios que intervinieron en este asunto se guardaron entre sí las mayores deferencias y las consideraciones más amistosas. Pero, como el hecho de apresar a viva fuerza un buque del Estado empleado en el servicio público es demasiado grave por sí mismo, el Gobierno del Rey no puede dudar que el de S.M. británica, reconociéndolo así e inspirándose en sus sentimientos de justicia, dará gustoso al de S.M. la satisfacción a que tiene derecho. Por estas razones espera confiadamente que el Gobierno de la Reina se servirá manifestarle su sentimiento por el acto de agresión cometido por la cañonera Coquette contra la escampavía Trueno, así como su resolución de expedir las órdenes convenientes para que no se repitan hechos semejantes.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA
PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD DERBY, AL MINISTRO
DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR WELSHAM

6 de Junio de 1876

(Traducción)

Señor: Adjunto remito copia de una Nota del Ministro de España en esta Corte en la que, cumpliendo las órdenes de su Gobierno, pide una satisfacción por el apresamiento de la escampavía española *Trueno* efectuado cerca de Gibraltar por la cañonera de S.M. *Coquette* el 30 de Julio último, y manifiesta que, con arreglo al Tratado de Utrecht, Gran Bretaña no tiene zona jurisdiccional en Gibraltar, ni otros límites que los comprendidos en el mismo Puerto de Gibraltar.

El Gobierno de S.M., después de haber examinado detenidamente esta Nota y las comunicaciones anteriores relativas a la captura del *Trueno* y a la cuestión general de la jurisdicción marítima de Gibraltar, encuentra totalmente inadmisibles los argumentos que aduce el Gobierno español en apoyo de la satisfacción que reclama.

El Gobierno de S.M. deplora que haya sido preciso capturar un buque perteneciente al Gobierno español, pero no puede aceptar la responsabilidad de este acto, que ha sido motivado por la repetida violación de las aguas inglesas y por los ultrajes al pabellón británico, de que con frecuencia ha tenido que quejarse con razón el Gobierno de S.M.

El proceder de los guardacostas españoles en las inmediaciones de Gibraltar ha sido tal, que ha suscitado muchas veces las más vivas protestas por parte del Gobierno de S.M. Han apresado buques ingleses en alta mar, y de otras naciones en aguas inglesas, y violado éstas rondando dentro de sus límites con el propósito de detener a los buques sospechosos de contrabando.

Contra estos hechos ha protestado reiteradamente el Gobierno de S.M., aunque sin resultado alguno.

Entonces se previno seriamente al Gobierno español de que el de S.M. se verá obligado a adoptar medidas para la protección del comercio inglés, contra los ilegales procederes de los guardacostas.

A pesar de estas advertencias, los hechos que las han motivado continúan y el Gobierno de S.M., que ha manifestado el más vivo deseo durante todo este tiempo de mostrar la mayor tolerancia hacia el de España, se verá obligado al fin, bien a su pesar, a ordenar a las fuerzas navales de S.M. que adopten las medidas necesarias para impedir actos ilegales por parte de los guardacostas españoles.

Por ahora, al menos, el Gobierno de S.M., del modo más terminante, rehusa

revocar aquellas órdenes, cuya necesidad no precisa de mayor justificación que la franca confesión hecha por el señor Calderón Collantes en su Nota de 15 de Abril último, de que "los buques de Resguardo, aunque destinados a la vigilancia de las costas, están mandados por simples patrones, desprovistos de toda noción de Derecho Internacional Marítimo y que, por consecuencia, no comprenden la importancia o fuerza de los actos que ejecutan".

El Gobierno de S.M., sin embargo, abriga la esperanza de que, según se ha prometido, el empleo a bordo de los guardacostas españoles de oficiales pertenecientes a la Marina Real Española, conocedores de los principios del Derecho Internacional Marítimo y penetrados de la necesidad de la estricta observancia de esos principios, evitará en lo sucesivo actos como el presente que puedan dar lugar a la intervención de buques de S.M.. Por lo que se refiere a la declaración del Marqués de Casa Laiglesia de que la captura del Trueno tuvo lugar "a una distancia de cinco millas de Gibraltar, poco más o menos", el Gobierno de S.M. no puede menos de expresar la sorpresa que le ha causado el que, en una reclamación de índole tan grave, el Gobierno español haya presentado una información tan vaga y tan desprovista de pruebas. El Oficial que llevó a cabo el apresamiento del Trueno, Teniente Comandante Darwall, del buque británico Coquette, antes de efectuarlo se aseguró cuidadosamente, como era su deber, por marcaciones cruzadas verificadas por el Oficial de derrota, de la situación exacta de ambos buques. Las marcaciones eran Punta de Europa N 37 E. Norte fuera del Peñón N 5.E. dando una distancia de la Punta de Europa de 2-3 millas, y esta distancia fue corroborada después por la lectura del silómetro. Puesto que los movimientos del Trueno probaban que navegaba en aguas británicas, lo cual da frecuentemente motivos de queja a las autoridades de Gibraltar, incumbía al Comandante Darwall capturarlo y conducirlo a dicho Puerto. La devolución del Trueno a las autoridades españolas al siguiente día no fue, de modo alguno, como parece suponer el Marqués de Casa Laiglesia, el reconocimiento de un error cometido por parte de las autoridades británicas; fue un acto de cortesía hacia una nación amiga contra cuyos buques no desea el Gobierno de Su Majestad emplear medidas severas.

Se ve evidentemente —según lo ocurrido en una entrevista celebrada por el Secretario para las Colonias y el Oficial Decano de Marina de la Sección Naval de S.M. británica en Gibraltar con el Comandante de Algeciras y el Cónsul General de España el día de la devolución del barco— que los oficiales ingleses, según la relación del Capitán MacCrea, manifestaron claramente que su resolución era poner coto a los temerarios procedimientos que últimamente han tenido lugar en aguas nuestras (las inglesas), si bien asegurando (a los oficiales españoles) que su único objeto era conservar la integridad de aquéllos y proteger a los buques británicos contra toda ingerencia extranjera fuera del radio de tres millas.

El Comandante español, señor Baldasano y Topete, contestó al Capitán Mac-Crea asegurándole que había dado órdenes que prohibían a los guardacostas entrar en aguas inglesas y le manifestó su propósito de evitar todo motivo justo de queja en el futuro. En vista de todos los hechos que quedan mencionados, el Gobierno de S.M. no puede admitir que el apresamiento del *Trueno* sea ilegal, ni expresar ningún pesar por este suceso, como no sea el que produce naturalmente considerar que la conducta del guardacostas español haya hecho necesaria semejante medida.

Resta únicamente al Gobierno contestar al aserto del Marqués de Casa Laiglesia, el cual dice en su Nota que Inglaterra no tiene zona jurisdiccional en Gibraltar ni otros límites que los comprendidos en el mismo puerto de Gibraltar.

El Gobierno de S.M. tiene que protestar contra esta afirmación de la manera más enérgica. No admite ni ha admitido en ninguna ocasión la Gran Bretaña la interpretación que el Gobierno español trata de dar al artículo X del Tratado de Utrecht. En las instrucciones de Lord Palmerston a Lord Howden, con fecha 16 de Diciembre de 1861, se dice que "es un principio notorio y reconocido en el Derecho Internacional, que las autoridades de una fortaleza situada, como lo está Gibraltar, tienen derecho a jurisdicción sobre una zona en el mar que la rodea, de igual extensión a la que la fortaleza pueda cubrir efectivamente con el alcance de sus cañones", y el límite así descrito es el que el Gobierno actual de S.M. reclama para la jurisdicción marítima de Gibraltar, aunque, por conveniencia y para evitar discordias, no tiene reparo en fijarlo, como radio efectivo, en las tres millas marítimas.

La opinión del Gobierno de S.M. respecto a la interpretación del Tratado de Utrecht está en completo acuerdo con la manifestada en el Despacho de Lord Palmerston de 1851, arriba mencionado, y por ello dicho Gobierno se halla tan resuelto como lo estaban los que le han precedido a mantener la jurisdicción marítima que cree pertenece legítimamente a la fortaleza de Gibraltar.

No puedo expresar mejor la resolución del Gobierno de S.M. en este punto que citando aquí el concluyente pasaje del Despacho de Lord Palmerston: "Este derecho (es decir el derecho a la jurisdicción marítima) es demasiado importante para los intereses de la Gran Bretaña como para que pueda renunciar a él por medio de negociaciones en tiempo de paz, y no lo cederá por la fuerza en tiempo de guerra mientras los recursos navales y militares de que dispone la Gran Bretaña basten a defenderlo".

Dará V.E. lectura de este Despacho al señor Ministro de Estado, dejándole copia del mismo.

N.º 44

EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO AL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE HACENDA

5 de Octubre de 1876

Excelentísimo Señor: El Cónsul de España en Gibraltar dice a este Ministerio, con fecha 21 de Septiembre último, lo que sigue:

"Tengo la honra de remitir a V.E. sin pérdida de tiempo el adjunto ejemplar del periódico oficial Gibraltar Chronicle de esta localidad, fecha 20 de Septiembre del corriente, permitiéndome llamar la atención de V.E. sobre el artículo que se publica en la sexta columna del mismo, copiado de la Shipping Gazette de Londres y cuyo contenido conceptúo de la mayor gravedad y trascendencia. No he vacilado ni vacilo en calificar dicho artículo de grave y trascendental pues tanto por los importantes datos estadísticos que en la primera parte proporciona acerca de la extraordinaria importancia de tabaco que este puerto obtiene, como por las medidas que este señor General Gobernador ha adoptado e instrucciones comunicadas por el mismo a las fuerzas navales y militares de esta guarnición y puerto y que aparecen asentadas en la segunda parte del mismo, es incalculable la complicación y consecuencias a que todo él está llamado a producir. Como V.E. podrá observar, en el mencionado artículo aparece que durante el año de 1875 las dos terceras partes del tabaco importado en Gibraltar llegó próximamente a cuatro mil quinientas toneladas procedentes de Calcuta y otros puertos de la India, proporcionando empleo semejante tráfico a mil setecientas personas en su mayor parte nacidas en Gibraltar. En 1873 la cantidad de tabaco vendido en este mercado llegó a ser la de mil setecientas dieciséis toneladas, en 1874 la de mil doscientas veinte toneladas y solamente seiscientas ochenta y dos en 1875, de modo que, habiendo llegado de Calcuta y otros puertos de la India en dicho año 4.500 toneladas y habiéndose en el mismo año vendido en el mercado nada más que 684, las restantes serían objeto de contratación particular, pudiendo asegurar que tanto las vendidas en público como en privado fueron adquiridas por nuestros contrabandistas, siendo introducidas en nuestro territorio sin pagar derechos. No necesitaré esforzarme mucho para demostrar a V.E. con cuánto cariño y preferencia contemplarán estas autoridades un tráfico que en un pueblo de tan escaso vecindario proporciona ocupación y alimento nada menos que a 1.700 personas, y con cuánto desaliento y disgusto será observado por las mismas el brillante comportamiento de nuestras cañoneras, recientemente organizadas para perseguir el contrabando, cuya base puede afirmarse que la constituye el tabaco, vida de este pequeño pueblo.-Este desaliento y disgusto explica perfectamente el contenido de la segunda parte del adjunto artículo, contenido que de ser puesto en práctica y fielmente obedecido, como no admite duda que lo será, ha de originar en no muy lejano día conflictos internacionales.-Resulta, pues, Excelentísimo Señor, que por la primera autoridad de esta fortaleza se han dado órdenes terminantes para que las fuerzas de la guarnición y las de la Armada, se haga fuego sobre cualquier embarcación española que capture a otra en aguas inglesas y, como quiera, V.E., que no está bien definido el exacto sitio de la línea que divide las aguas inglesas de las españolas, resulta que esta cuestión es un permanente raudal de eternos conflictos, pues la línea legal es completamente imaginaria y va hasta donde llega la vista del vigía del Hacho, y existe dondequiera que exista una embarcación detenida por nuestros infatigables cruceros, como ha sucedido con la última y aún no resuelta captura verificada por nuestra escampavía Centella.-No hay para qué hablar del Tratado de Utrecht; según el mismo no se concedió a los ingleses ni una pulgada de agua: España, como V.E. sabe mejor que este Consulado, cedió a Inglaterra la

plaza de Gibraltar y sus fortalezas, sin que se mencionase nada del puerto o bahía o jurisdicción de aguas: pero del mismo modo que en dicho Tratado se puso como condición que Inglaterra no admitiría en este recinto población hebrea y hoy dicha población constituye casi el total de aquél, de igual modo el no concedérseles aguas algunas, se han tomado, apoyados en los tratadistas de derecho de gentes, no tres millas, sino que van a disputar a nuestros cruceros en las costas vecinas de Algeciras y en otros puntos del litoral español, las legítimas presas hechos por éstos en aguas españolas y que se dejan arrebatar las más de las veces por no producir hondas perturbaciones entre ambos Gobiernos. Las aguas inglesas alcanzan a todos lados; este es el hecho, esta es la mente y el criterio de las autoridades del Peñón, que no dejan traslucir en sus hechos ni en sus escritos pero que demuestran paladinamente con sus actos; en el derecho según ellos, lo legal, que no admite duda ni controversia, es que aguas inglesas son las comprendidas en el espacio que determina una línea recta tirada desde el sitio llamado "Punta Mala" al denominado "Punta de Europa", tres millas de tierra, y como quiera que dicha línea flota y se extiende a medida del capricho de estas autoridades, la tristísima consecuencia es que, como antes tuve el honor de manifestar a V.E., dicha línea sea tan fantástica como quimérica.-La clarísima penetración de V.E. comprenderá sobradamente la gravedad y trascendencia de cuestiones tan capitales para que yo me permita insistir más sobre las mismas, ni apuntar siquiera ligerísimamente la urgente conveniencia de resolvarlas de un modo definitivo y que no dejase el menor fundamento para las que en lo sucesivo puedan surgir".

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado a V.E. para su conocimiento.

N.º 45

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, LORD GRANVILLE, AL MINISTRO DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE CASA LAIGLESIA

12 de Junio de 1885

(Traducción)

Señor Ministro: Tengo la honra de remitir a V.E. adjunto una correspondencia que se halla anotada en el margen relativa al abordaje del buque inglés Virgen de los Angeles por el cañonero español Salamandra en las inmediaciones de Gibraltar, con fecha 10 de Febrero último y ruego a V.E. tenga la bondad de someter estos documentos al Gobierno español.

El Gobierno de S.M. la Reina ha examinado esta correspondencia con mucho

pesar y está seguro de que el Gobierno español señalará su desaprobación de la conducta del Comandante del Salamandra, así como del tono en que se halla redactado su informe y de que dictará instrucciones que eviten en lo futuro la repetición de semejantes irregularidades.

* * *

Nota informativa para el señor Ministro de Estado.—Asunto: Nota británica sobre apresamiento hecho por "Salamandra".

20 de Julio de 1888

Excelentísimo Señor: Como por regla general viene sucediendo con estas reclamaciones, enfrente de las declaraciones del patrón y tripulantes del falucho inglés Virgen de los Angeles que sostiene haber sido abordados por un bote del cañonero español Salamandra en la madrugada del 10 de Febrero de este año, aparece, según los informes remitidos por el señor Comandante del Campo de Gibraltar, una negativa rotunda del Comandante del expresado cañonero, que afirma no haber reconocido ni enviado ningún oficial a bordo de ningún buque que enarbolase pabellón británico, añadiendo que en la mañana del expresado 10 de Febrero sólo reconoció al Este y a más de tres millas de Punta de Europa un barco que no enarboló el pabellón inglés.

El Gobierno español, en vista de tan categórica afirmación no podría dejar de dar la preferencia a las declaraciones de un Oficial de la Real Armada, como en su lugar lo haría el de S.M. británica y esto con tanto más motivo cuanto que las declaraciones del patrón del buque Virgen de los Angeles son hasta cierto punto contradictorias, pues en ellas se dice que el barco no llevaba la bandera izada porque fue abordado antes del amanecer, y después se añade que el abordaje tuvo lugar a las cinco y media de la mañana y más adelante se declara que el Oficial y marinero que abordaron permanecieron en el Virgen de los Angeles cerca de media hora, retirándose después, y el parte del Vigía de la estación del Sur de Gibraltar participa que un cañonero español pequeño echó al agua un bote que fue al costado de un falucho de Levante, por espacio de unos dos minutos: de todo lo cual se deduce que no es posible prestar entero crédito a las declaraciones del patrón y tripulantes del falucho Virgen de los Angeles.

Si V.E. lo creyera conveniente podría darse conocimiento de cuanto prueba al Ministro de S.M. en Londres, para que éste a su vez lo hiciera presente a Lord Grenville en contestación a la Nota que éste le dirigió en 12 de Junio último y que acompaña al despacho de nuestro Representante de 15 del mismo.

Palacio, 20 de Julio de 1888

N.º 46

LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA EXTERIOR AL MINISTRO ESPAÑOL DE ASUNTOS EXTERIORES

20 de Octubre de 1960

- 1.—El Ministro de la Embajada británica, señor Hope, ha pedido explicaciones verbales sobre el apresamiento de una lancha abanderada en Gibraltar y llamada Alamoana, llevado a cabo por un buque del Servicio Fiscal Marítimo de Algeciras.
- 2.—Sobre dicho apresamiento se había recibido información de la Dirección General de Aduanas, que ha remitido a este Ministerio el atestado instruído por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz. En el mismo quedaba claro que la lancha *Alamoana* se dedicaba al tráfico contrabandista y llevaba a bordo un importante alijo al ser apresada.
- 3.—Se facilitó al Ministro de la Embajada de Su Majestad británica, señor Peter Hope, copia de dicho atestado, quedando un ejemplar en este archivo.

N.º 47

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CADIZ TRIBUNAL PROVINCIAL DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

15 de Febrero de 1965

En la Ciudad de Cádiz, siendo las once horas del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron los señores que al margen se expresan, constituyendo el Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, previa citación en forma a los aprehensores y encartados, no compareciendo ninguno de ellos, se procedió seguidamente a dar lectura del acta de aprehensión que encabeza el expediente y demás diligencias incorporadas al mismo de las que sucintamente resulta:

Al folio 5, oficio de la Capitanía, digo Comandancia Militar de Marina de Algeciras, de fecha 18 de Octubre de 1960, que dirige el señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras, y hace constar que en la madrugada de dicho día, fue apresada por la Lancha del Servicio de Vigilancia Fiscal, la lancha inglesa Alamoana a la altura de Punta Carnero, que se dio a la fuga, terminando por embestir a la Lancha de Vigilancia embutiendo su proa en la amura de esta última, produciéndole averías; a pesar de tener ambas

averías fue conducida a este puerto, atracando en el extremo Sur del muelle de la Calera, donde se hundió. Al parecer se encuentra cargada de tabaco rubio, según se ha comprobado por varios paquetes que han flotado. En su vista ha solicitado de la Junta de Obras de este Puerto el auxilio correspondiente para ponerla a flote y una vez reflotada intentará de trasladarla al interior de la dársena pequeña de la Junta de Obras del Puerto, donde quedará amarrada en el rincón junto al puesto de la Guardia Civil de Marinos, para poder verificar su cargamento.

FOLIO 6.-Obra el parte que el Patrón Don José Albadalejo Costa, de la lancha Vega del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en el que hace constar: que estando prestando servicio de vigilancia por la costa de Punta Carnero, a la una hora treinta minutos del día de hoy, 18 de Octubre de 1960, se observa una embarcación con las luces apagadas, que próxima a dicha costa navegaba hacia el Faro de Tarifa, dándole alcance, y que cuando estaban a su costado observaron que era una lancha rápida, dándole las voces de alto y señales para que parase, y hace caso omiso, dándose a una precipitada fuga; entonces le enfocaron con el proyector y se aprecia que es la lancha nombrada por Alamoana, fichada como dedicada al tráfico de mercancías de contrabando, por lo que continuaron dándole las voces de alto; pero ella sigue su fuga, dando guillotinas peligrosas como para embestirles, y maniobramos continuamente para evitarlos, en vista de que continúa la huída, sin hacer caso de los avisos que se le daban, haciendo varios disparos al aire, para amedrentarlos y que parase, pero sigue su navegación dando guiñadas y vemos de momento que ponen proa a nosotros para embestirnos y aunque hacemos por esquivarlo, dándole a nuestras máquinas atrás a toda fuerza, logra embestirnos, en la proa por la parte de estribor, quedando abarloado con la Vega. Se le da un cable y se amarra al costado; pero a pesar de haber embarcado en ella los marineros Don Rafael Rodríguez Izquierdo, Don Vicente García Pujol y Don Manuel Marco Prieto, como dotación de presa, los individuos de la Alamoana ponen resistencia y hacen maniobras con esta lancha, consiguiendo romper el cabo que tenía dado a la Vega, y amenazando a los tripulantes de la Vega, que había a su bordo, por lo que hubo que hacer un disparo al aire para asustarles, y con ello tomar el mando de dicha lancha; una vez conseguido, se hace un reconocimiento por el lugar con la lancha Vega por si algún hombre se había caído o tirado al mar, y no observabámos nada, y por temor a que nos fuésemos ambos a pique, por la embestida, hacemos en unión de la Alamoana rumbo al puerto de Algeciras, y en el momento de llegar al muelle de éste, dicha lancha se va a pique al costado de la Vega. De la dotación de la Alamoana sólo se detiene a dos individuos, pues están heridos, ya que los demás parecen haber huído en el momento en que se hacía la maniobra de atracar al muelle, no pudiendo detenerles. En el mismo muelle estaba amarrado el buque de la Marina de Guerra Nervión, a quien se fue con toda urgencia a pedir el médico de a bordo, que viniese a asistir a los heridos que los habíamos sacado de la lancha y estaban en la Vega; pero cuando éste llegó a bordo de la Vega. o sea un practicante, los mencionados heridos habían sido llevados con toda

urgencia en un taxi al Hospital de "La Caridad" de esta ciudad, donde quedan para que se les atienda en todo lo necesario. La situación donde nos entrevistamos o nos embistió la *Alamoana* es el faro de Tarifa Zv S. 71 w, y Punta del Acebuche Zv.X.6 E. en latitud 36° 02'00 N. y longitud 5° 28'00 w aproximadamente y a una distancia de unos ocho cables de la costa más próxima que es la referida punta.

FOLIO 8.—Otro oficio de la Comandancia Militar de Marina de Algeciras al Presidente del Tribunal de Contrabando de Algeciras y dice que, a la una treinta horas del día 18 del actual, y encontrándose la lancha del Servicio Fiscal, Vega, ejercitando la vigilancia entre Punta Carnero y Tarifa sorprendió a la motolancha inglesa Alamoana, con las luces apagadas y a unos cinco cables de Punta Carnero al Sur del mismo y a esa distancia de tierra, dándose a la fuga, siendo perseguida por la Vega, efectuándose varios disparos con su armamento reglamentario, produciéndose una colisión entre ambas embarcaciones que resultaron con averías de consideración, siendo conducida por la lancha de Vigilancia hasta este puerto, donde a causa de la avería sufrida se hundió la Alamoana, resultando fallecido el patrón de esta última llamado Joaquín Melgar Machado y heridos el Capitán de la misma, Gordon Edward House, y el tripulante Antonio González Martín, que fueron ingresados en el Hospital Municipal de esta Ciudad, posteriormente fue detenido en La Línea de la Concepción, al tratar de huir a Gibraltar, el tripulante Manuel Sánchez Cantalejo, y consiguiendo internarse en aquella Plaza el tripulante Francisco García Bolea, adjuntándose relación de los inculpados, todos tripulantes de la citada lancha Alamoana, uniéndose declaración de los mismos. Interesada la oportuna información del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Gotores, acredita que los disparos fueron hechos a la mencionada hora de la una treinta horas y a una distancia de tierra de mil metros de Punta Carnero. Una vez reflotada la motolancha inglesa, fue desembarcada la mercancía, toda de contrabando, que conducía y que fue entregada a su autoridad, uniéndose el parte correspondiente.

FOLIO 9.-Diligencia que extienden para hacer constar: Que en virtud de la licencia de alijo existente y expedida por el Iltmo. Sr. Administrador de Aduanas de Algeciras, se procede a la descarga de la embarcación apresada Alamoana, comprobando que conducía las siguientes mercancías: 78.584 cajetillas de tabaco rubio de las marcas LM, Marlboro, Chesterfield y Camel; 7 bidones de unos 200 litros de gas-oil; 43 cajas de ginebra Gordon's, de 12 botellas cada una; 35 cajas de whisky, de 12 botellas, marca Queen Anne; 26 cajas de whisky Ballantine's, de 12 botellas; 205 botellas de whisky Premier; 141 conjuntos de nylon; un jersey; 5 piezas de terciopelo negro; 125 pastillas de jabón tocador, de la marca Yardley; 685 cajitas de crema para maquillaje, marca Puff; 13 botellas de colonia Yardley; 5 botes de crema Yardley; 10 cajitas de polvos Yardley; 46 cajitas de maquillaje Yardley; 6 botes de laca líquida para el pelo; 1.188 tubos de pasta dentrífica Colgate; 12 cajas de madera grandes, conteniendo chocolate, bombones y otros géneros análogos; 33 paquetes de bombones; 569 barajas y 520 paquetes de caramelos, siendo esta embarcación Alamoana tripulada por los individuos llamados Gordon Edward House, Joaquín Melgar

Machado, Antonio González Martín, Manuel Sánchez Cantalejo y Francisco García Bolea.

FOLIO 10.—Diligencia para hacer constar que al ser sondeada la embarcación Alamoana se observó que en la bodega de popa existía un eje de bronce, de grueso ochenta y ocho milímetros y largo de dos metros cuarenta y cinco centímetros, y una camisa de bronce con riporta de ciento ocho milímetros y largo de un metro con cuarenta y nueve milímetros.

FOLIO 11.—Oficio de la Comandancia Militar de Marina de Algeciras, dirigido al Sr. Presidente del Tribunal de Algeciras, en el sentido, que el día 18 del actual, y requeridos los auxilios de dos buzos pertenecientes a las Empresas "Dragados y Construcciones, S. A.", se procedió por ésta al reconocimiento de la motolancha *Alamoana* que se encontraba hundida, extrayendo de su interior el cadáver de un hombre que resultó ser el del tripulante de la misma llamado Joaquín Melgar Machado, cuya embarcación, una vez taponada la avería, el día 22, fue remolcada hasta la dársena pequeña de Obras del Puerto.

FOLIO 12.—Declaración de Gordon Edward House, que dice que el día 18 de Octubre, a las doce y treinta de la noche, salimos de Gibraltar en la lancha Alamoana con un cargamento de tabaco, whisky y piezas de nylon y otros artículos y aproximadamente a la 1,00 de la madrugada, estando a unas dos millas de Gibraltar hacia Punta Europa, apareció un barco por la proa con las luces apagadas y estando a unos quinientos metros de nosotros, encendió un reflector, haciendo unos cuantos disparos, quedando el barco sin gobierno, y acto seguido saltaron unos cuantos hombres a bordo, ordenándonos que hiciéramos rumbo hacia Algeciras y una vez en este Puerto desembarcaron los heridos y en taxi nos trajeron al Hospital Civil donde fuimos asistidos en los primeros momentos. Al salir de Gibraltar llevaba conmigo el Manifiesto, Patente de Sanidad y el Pasaporte, cuyos documentos me extrajeron del bolsillo al entrar en el taxi, sin poder reconocer quién fue el que me los extrajo, haciendo constar también que la documentación de la lancha iba toda en regla, así como el personal que iba a bordo.

FOLIO 13.—Declaración de Antonio González Martín; manifiesta que salieron a las doce y treinta de la noche del día 18 de Gibraltar en la lancha Alamoana, con las luces reglamentarias encendidas y aproximadamente sobre la una o una y treinta de la madrugada, y, estando a una distancia de dos millas y media o tres de Gibraltar hacia Punta Europa, salió un barco por la proa, con las luces apagadas y, estando a una distancia de unos quince metros de nosotros, nos enfocó con un reflector y empezó a hacer disparos, quedando el barco sin gobierno y cayendo herido grave Joaquín Melgar Machado, que iba en el timón y al intentar cogerle caí también herido, saltando a bordo al poco rato unos cuantos tripulantes de la lancha de Vigilancia Fiscal Vega, y haciendo varios disparos, remolcándonos después con rumbo hacia Algeciras y en este Puerto fuimos desembarcados los heridos e inmediatamente nos metieron en un taxi y nos condujeron al Hospital Municipal, donde fuimos seguidamente atendidos.

FOLIO 14. - Declaración de Manuel Sánchez Cantalejo; hace en principio su declaración en idénticas condiciones que los anteriores, y agrega que salieron de Gibraltar con rumbo a Burdeos, con carga general y cuando habían navegado unos cuarenta y cinco minutos hacia el Estrecho, oyó decir al que iba en el timón que se diera más máquina y al poco rato se oyó un disparo de fusil y seguidamente varios más como de fusil ametrallador, y que entonces bajó a las máquinas a refugiarse y al poco instante también bajó Antonio González, diciendo que le habían herido y que el que iba en el timón había resultado muerto, diciéndole entonces al maquinista que parase las máquinas, y al ver que no hacía caso nos echamos sobre él, logrando el declarante parar los motores y posteriormente el motorista puso uno de ellos en marcha, pero ya había saltado a bordo parte de la tripulación de la Vega, tomando uno de ellos el timón y haciendo rumbo hacia Algeciras. Que él y el motorista ayudaron a pasar los heridos, y sacar del puente de la Alamoana al muerto, Joaquín Melgar Machado, solicitando que me ayudaran para trasladarlo a la lancha Vega, no siendo atendida la petición. Posteriormente, un tripulante de la Vega, les ha dicho que lo que tenían que hacer era quitarse del medio y al saltar al muelle otro de la misma lancha les dijo: "Dónde van ustedes", a lo que contestaron "nos vamos porque nos han dado orden de que nos vayamos", marchando hacia el interior de Algeciras y al día siguiente emprendieron la marcha a La Línea, donde intentaron pasar a Gibraltar y al llegar a las Puertas de Gibraltar nos paró un Guardia Civil, sacando el motorista el pasaporte y se lo entregó a dicho guardia y mientras se entretenía leyéndolo y exigiéndome la documentación a mí, salió corriendo internándose en Gibraltar, quedando yo detenido, y me trasladaron a la Cárcel del Partido de Algeciras.

Al folio 18 del expediente se encuentra incorporado el certificado del Registro de la embarcación aprehendida, número 179.834, expedido en Gibraltar, el día 30 de septiembre de 1960, y en el que constan, en idioma extranjero, las características de dicha embarcación.

Seguidamente se dio también cuenta de las diligencias practicadas en el expediente relativas al peso, clasificación y valoración de los géneros que resultaron aprehendidos, siendo este el siguiente:

43 cajas de ginebra de Gordon's, de 12 botellas		46.440,00	ptas.
35 cajas whisky marca Queen Anne, de 12 botella	s	42.000,00	**
26 cajas whisky Ballantines, de 12 botellas		31.200,00	,,
205 botellas whisky Premier mojadas		20.500,00	12
141 conjuntos de nylon mojados y machacados		49.350,00	17
1 jersey nylon mojado y deteriorado		400,00	***
5 piezas de terciopelo mojadas y deterioradas		6.198,00	13
125 pastillas de jabón Yardley mojadas y deshechas .	** ***	710,00	33
685 cajas de crema maquillaje Puff en mal estado		10.275,00	"
13 botellas colonia Yardley en muy mal estado		750,00	11
5 botes de crema Yardley en muy mal estado		50,00	1)
10 cajitas de polvos Yardley en muy mal estado		150,00	"
Suma y sigue		208.023,00	ptas.

	Suma anterior	208.023,00	ptas.
	cajitas maquillaje Yardley en muy mal estado botes de laca líquida para el cabello en muy mal es-	690,00	**
	tado	120,00	49.
1.188	tubos pasta Colgate mojados y en muy mal estado.	11.860,00	44
12	cajas de madera conteniendo chocolates y bombones.	10.800,00	93
33	paquetes de bombones en estado de inutilidad	3.300,00	25.
569	juegos de cartas, inútiles	22.450,00	99
520	paquetes de caramelos en estado de inutilidad	2.600,00	11
1	eje de transmisión y piezas sueltas	25.000.00	193
1.571.600	paquetes de tabaco rubio mojado e inútil	628.672,00	95
1.400	litros de gas-oil	9.100,00	**
	Total valor	922.615,00	ptas.

DESHECHOS

141 conjuntos nylon, 1 jersey y 5 piezas de terciopelo, todo prendas de vestir, sobre su valoración en... 27.165,00 ptas

Declarado visto el expediente,

El Pleno del Tribunal acordó por unanimidad

1.º—Declara cometida una infracción de contrabando de MAYOR CUAN-TIA, definida por el artículo 4.º, y prevenida en el caso 10.º del apartado 1) del artículo 7.º del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, del 11 de septiembre de 1953, en relación con el número 1.º y 5.º del artículo 8.º en su apartado 1) de dicha Ley, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de tabaco rubio de procedencia extranjera y gas-oil, cuyo valor fue fijado en la cantidad de 637.772 pesetas, por haber quedado plenamente probado que en un buque extranjero de porte menor de CIEN toneladas de arqueo netas (que señala el artículo 172 de las Ordenanzas de Aduanas), se conducían los géneros o efectos estancados que fueron aprehendidos, como lo son el tabaco y gas-oil, bordeando las costas españolas dentro del límite de las aguas jurisdiccionales (que señala el artículo 33 de las indicadas Ordenanzas).

2.º—Declarar cometida, asimismo, una infracción de Defraudación de MENOR CUANTIA, definida por el artículo 4.º y prevenida en el caso 6.º, apartado 2), del artículo 11.º de la Ley del 11 de septiembre de 1953, por haber quedado plenamente probado que en un buque extranjero de porte menor de CIEN toneladas de arqueo netas se conducían tejidos, mercancía que, para cuyo tránsito marítimo, las citadas Ordenanzas exigen el cumplimiento de la condición de que el buque conductor mida de registro por lo menos CIEN toneladas de arqueo netas, alcanzando los derechos liquidados a este tejido la cantidad de 27.365 pesetas, que son las que se toman como base a efectos de sanción.

3.º-Declarar responsables de la infracción de contrabando determinado en

el número 1.º del presente acuerdo, en concepto de autores a los individuos siguientes:

> Gordon Edward House. Antonio González Martín. Manuel Sánchez Cantalejo. Joaquín Melgar Machado.

4.º—Declarar responsables de la infracción de Defraudación de MENOR CUANTIA, determinada en el número 2.º de este acuerdo, en concepto de autores a:

Gordon Edward House. Antonio González Martín. Manuel Sánchez Cantalejo. Francisco García Bolea, y Joaquín Melgar Machado.

5.º-Imponer las multas siguientes:

A). Por la infracción de Contrabando de Mayor Cuantía.

De pesetas 2.978.395,24 (dos millones novecientas setenta y ocho mil trescientas noventa y cinco pesetas, veinticuatro céntimos), equivalente al grado medio límite, mínimo de la sanción correspondiente como SANCION PRINCIPAL, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 24 del Texto Refundido de 11 de septiembre de 1953, en relación con la regla 3.ª del artículo 28 y apartado 2) del artículo 23 del mismo, y distribuída por partes iguales entre los declarados responsables como AUTORES, en la forma siguiente:

A	Gordon Edward House	595.679,05	ptas.
A	Antonio González Martín	595.679,05	"
A	Manuel Sánchez Cantalejo	595.679,05	"
A	Francisco García Bolea	595.679,05	91
	Joaquín Melgar Machado	595.679,05	**
	TOTAL IMPORTE	2 978 395.25	ptas.

TOTAL importe de las multas impuestas : DOS MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS. VEINTICINCO CENTIMOS.

B). COMISO: Del tabaco y gas-oil materialmente aprehendido, así como de la embarcación de bandera inglesa que lo conducía denominada Alamoana, de conformidad con lo preceptuado en los números 1.º y 4.º del artículo 25 de la Ley.

C). Por la infracción de Defraudación de Menor Cuantía.

De pesetas 100.429,55 (cien mil cuatrocientas veintinueve pesetas, cincuenta

y cinco céntimos), equivalente al grado medio límite, mínimo de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.* del artículo 24, en relación con la 2.* del artículo 28 de dicha Ley, distribuída por partes iguales entre los declarados responsables como AUTORES, correspondiente a cada uno de ellos las cantidades siguientes:

A Francisco García Bolea

TOTAL importe de las multas por Defraudación CIEN MIL CUATRO-CIENTAS VEINTINUEVE PESETAS, CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS.

- 6.º—Declaración que en las infracciones anteriormente apreciadas no concurran circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 7.º—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por cada DIEZ pesetas de multa y con la duración mínima de CUATRO años, para la infracción de Contrabando de Mayor Cuantía, y de DOS años, para la defraudación de Menor Cuantía también apreciada, conforme determina el artículo 22 de la Ley.
- 8.º—Que procede declarar la responsabilidad recaída en el inculpado Joaquín Melgar Machado, extinguida por haber fallecido con anterioridad a la sustanciación de la presente infracción, de conformidad con lo determinado por el caso 1.º del artículo 32 de la Ley de 11 de septiembre de 1953.
- 9.º—Declarar, asimismo, afecto a las responsabilidades dimanantes del presente, los tejidos, así como el resto de los géneros de lícito comercio que resultaron aprehendidos,
- 10.º—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a las infracciones de contrabando y defraudación de Mayor y Menor Cuantía apreciada se refiere.

Dada lectura de la presente acta, fue aprobada por unanimidad, firmando en prueba de ello los señores componentes del Pleno del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, de lo que como Secretario certifico.—Fernando Llamas, rubricado.—Pedro M.º Bugallal, rubricado.—Juan Antonio Ollero, rubricado.—Bruno Muchada, rubricado.—Ramón Vallés, rubricado.—Aureliano Rodríguez Arroyo, rubricado.—J. José Acuña, rubricado.—Antonio González, rubricado.—Benito González, rubricado.—Jesús Palomo, rubricado.—Juan Basallote, rubricado.

N.º 48

EL MINISTERIO DE HACIENDA AL MINISTERIO ESPAÑOL DE ASUNTOS EXTERIORES

8 de Febrero de 1965

Embarcaciones contrabandistas procedentes de Gibraltar que han sido apresadas por los Servicios Nacionales de Represión desde el 1.º de Enero de 1960 hasta el 31 de Diciembre de 1964:

Fecha	Embarcación	Arq	ueo B.	Clase de mercancía	Valor de la mercancia en pesetas
7- 3-60	Kismet	40	Tm.	Tabaco	520,000
20- 7-60	Yate Santa Maria	30	33	Piezas de automóvil y sacarina	2.913.000
0-10-60	Jolly Knaver	80	12	Tabaco, café, ginebra, electro-	21210100
10 00	John Milater III III	00		domésticos, etc	5.000.00
18-10-60	Alamoana	46	33	Tabaco, whisky, nylon, etc	1.500.000
18-11-60	Ana Isabel	20	23	Tabaco, whisky y varios	1,300,000
14-12-60	Francisca	20	23		1.805.000
	Prancisca	15	22	Sacarina y juguetes	
5-12-60	Pick-Wick		11	Tabaco y café	2.417.000
1- 1-61	Estrella	8	33	Tabaco	400.000
3- 4-61	City Of Choluteca.	54	,,	Tabaco	4.000
2-12-61	Mustafá	8		Tabaco	100.000
2-2-62	Chepstow	45	.93	Tabaco y whisky	2.226.000
4- 3-62	Myrtiditissa	35	27	Tabaco	800.000
5- 4-62	Espronceda	5	**	Whisky	319.000
4- 4-62	Manolita	5	12	Tabaco	167.000
2- 4-62	Sirius	99	**	Recambios, máquinas de escribir	
				y de calcular, y antibióticos	14.000.000
6- 4-62	M.F.V53	49	**	Tabaco, nylon, encajes y antibió-	
				ticos	10.000.000
4- 5-62	Knuckleduster	95	**	Tabaco	3.500.000
8- 5-62	Sword	20	**	Tabaco	800.000
8- 8-62	Abel	97	**		20.000
0- 1-63	Wild Dove	46	**		3.292.000
5- 2-63	WEd Dove	3.77	**	Tabaco, nylon y varios	
	W-100	27	,,	Tabaco	1.360.000
2- 4-63	Sevril	68	**	Tabaco y whisky	375.000
1- 6-63	Typhoon	48	55	Tabaco	2.444.000
4- 7-63	Kronos	20		Tabaco	2.224.000
5- 7-63	Vivacus	8	"	Tabaco	173.000
3- 8-63	Carlos F.B. 51	10	93	Tabaco	679.000
8-8-63	Essel	30	22	Tabaco	2.236.000
5-10-63	Joven Abselam	8	35	Tabaco	269.000
9-10-63	Dallas	103	"	Tabaco, sacarina, medicamentos	
				y drogas	9.000,000
9- 1-64	Virgen	60	**	Tabaco	1.382,000
5- 4-64	M.ª de las Nieves	47	**	Tabaco	1.629,000
9- 4-64	Ami	22	**	Tabaco	965,000
9- 8-64	Mariola	30	**	Tabaco	316.000
0-11-64		20			175.000
0-11-64	Aziz Belle Ille	30	**	N. N. N. S.	1,666,000
1-12-64	Diamante	30			35.000
1-12-04	Diamante	1		Impermeables y varios	33.000
AY	11 13 13			SUMA TOTAL	76.011.00

N.º 49

EL GOBERNADOR DE LA PLAZA DE GIBRALTAR, GENERAL DON, AL SECRETARIO DE COLONIAS, CONDE DE BATHURST

30 de Abril de 1815

(Traducción)

Muy Señor mío: En mi carta del 6 de Febrero último, n.º 7, marcada secreta, tuve el honor de hacer saber a S.S. que el Gobierno español estaba contemplando el restablecimiento de los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara y de las líneas del Campo Neutral. Ya en mi carta n.º 12, de 8 de Abril, también secreta, informé a S.S. de que estos trabajos fueron pospuestos por falta de dinero para realizarlos.

Hoy he recibido la siguiente información que todo hace suponer puede ser cierta: el Gobierno español ha nombrado un ingeniero para hacer un proyecto de construcción de fuertes y líneas desde el extremo de la Bahía de Gibraltar, extendiéndose desde Punta Mala a la derecha (mirando hacia la guarnición) hasta la más avanzada punta sur de la colina, llamada la "Silla de la Reina de España", y desde aquí, por el centro, hacia el Este, hasta las ruinas de las fortificaciones de la que fue batería de la "Tunara", en la costa Este.

Se intenta construir en Punta Mala un reducto con una batería apuntando hacia la Bahía: en el centro, un fuerte de dimensiones considerables con líneas exteriores próximo al punto llamado por los ingleses *Foundency*, y, en la ladera próxima a estas líneas, tres torres; además de esto, un reducto provisto de una batería sobre la costa Este, cerca del emplazamiento de la batería de la "Tunara", con líneas que la conecten con el centro.

Por estar situados aproximadamente a dos millas de la guarnición, estos trabajos o fortificaciones que se proponen en el susodicho plan no pueden considerarse hostiles en modo alguno y en tiempo de guerra no servirían sino para proteger la formación de depósitos necesarios para llevar a cabo el sitio.

Por el contrario, el restablecimiento de los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara y las viejas líneas españolas puede considerarse solamente, desde el punto de vista militar, como punto de partida para atacar esta fortaleza y, en consecuencia, un acto de abierta hostilidad.

Ya he mencionado anteriormente a S.S. que toda la ciudad de Gibraltar está dentro del alcance de las baterías de las viejas líneas españolas, de tal forma que, de hecho, la reconstrucción de las mismas significaría la formación del primer "paralelo", desde donde partirían sus aproches en los que se habían construído durante el último asedio el segundo "paralelo" y las baterías, y sinceramente me parece que el Gobierno español, con el mismo fundamento, solicita nuestro consentimiento para el restablecimiento del segundo "paralelo", como el primero de

la primitiva línea. Por otra parte, sería oportuno considerar que, aunque la Nación española no podrá por mucho tiempo contar con los medios necesarios para sitiar esta Plaza, por el restablecimiento de dichos fuertes y líneas, el enemigo tendrá en su poder el reducir la ciudad a cenizas por un bombardeo y, en consecuencia, hacerla totalmente inútil como depósito comercial.

Haré todo lo posible para obtener nueva información sobre este asunto y no dejaré de comunicar a S.S. el resultado de mis indagaciones. Mientras tanto, observo con satisfacción que el Gobierno español está muy indeciso en este asunto y tengo grandes esperanzas de que tal indecisión se pueda deber al convencimiento de que nuestro Gobierno no accedería jamás al restablecimiento de los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara y las líneas Dado que este asunto me parece ha de ser de gran importancia nacional, no quiero que S.S. confíe solamente en mi decisión y pido permiso para solicitar que se haga una comunicación confidencial sobre este asunto al *Board of Ordinance*.

(Cfr. Colonial Office. Serie 91. Vol. 64)

N.º 50

EL MINISTRO DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SEÑOR BULWER, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA

4 de Abril de 1865

(Traducción)

Señor: He recibido instrucciones especiales de comunicar a Su Excelencia que el Gobierno de Su Majestad ha tenido noticias de que el General Lara alberga la intención de reconstruir el fuerte de Punta Mala en las cercanías de Gibraltar.

Le quedaría muy agradecido me comunicase si tal información (cuyos efectos podrá usted imaginarse leyendo la correspondencia que, sobre esta cuestión, se ha intercambiado entre los antecesores de Su Excelencia y esta Misión) es correcta. En el caso contrario, me gustaría poder darle el mentís lo antes posible.

N.º 51

EL MINISTRO DE LA GUERRA, GENERAL NARVAEZ, AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA

7 de Mayo de 1845

Excelentísimo Señor: A fin de dar puntual cumplimiento a la voluntad de la Reina (Q.D.G.), expresada en la Real orden que V.E. me ha dirigido en 9 de Abril último, con inclusión de la copia de una nota pasada por el Ministro de S.M. británi-

ca acerca de los informes que su Gobierno ha tenido de que el General Lara trata de reedificar el fuerte de Punta Mala cerca de Gibraltar, hice presente a S.M. lo que consideré más conducente para mejor conocimiento del expediente que se instruve en este Ministerio de mi cargo sobre la defensa general de España, y tomando S.M. en consideración que por este mismo Ministerio se han dado sus Reales instrucciones para proyectar y ejecutar las obras de fortificación que se juzguen necesarias a la mayor y más sólida defensa del país, así por las fronteras de Francia y Portugal, como por todo el litoral de la Península; teniendo también presente que una de las que se provectan y deben ejecutarse es la del citado fuerte conocido por Punta Mala; y considerando, asimismo, que estas obras e instrucciones dadas son en uso del derecho exclusivo que a su Gobierno asiste, derecho que no debe en manera alguna menoscabarse en lo más mínimo ni ponerse en tela de juicio ante el Gobierno inglés ni ante el de nación alguna; se ha servido resolver S.M., de acuerdo con su Consejo de Ministros, que no debe darse al Ministro inglés la satisfacción que reclama, y que por el Ministerio del cargo de V.E. se reúnan todos los antecedentes que en él existen sobre reclamaciones de la misma naturaleza, para que, sometido el expediente al mismo Conseio con el objeto de acordar con S.M. lo más conveniente, se adopte una medida que haga cesar la reclamación de un derecho que el Gobierno de la Gran Bretaña presume tener para entrometerse en asuntos que son exclusivos de la voluntad de S.M. De su Real orden lo digo a V.E. para su conocimiento y fines que corresponden.

N.º 52

EL MINISTERIO DE ESTADO ESPAÑOL A LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA, Y ESTA A AQUEL

Memorando británico.

5 de Agosto de 1898

(Traducción)

He recibido instrucciones del Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros de informar al Gobierno español que se ha llamado la atención del Gobierno de S.M. acerca de las obras que están llevando a cabo las tropas españolas en el Norte y Oeste de Gibraltar, y más especialmente sobre las que se están construyendo cerca de Punta Mala y en las proximidades de la torre llamada "Silla de la Reina de España", que parecen dirigirse contra la Fortaleza.

El Gobierno de S.M. piensa que estas obras no se levantan con la idea de atentar al territorio británico, sino que el objeto es proteger el Puerto de Algeciras y las aguas adyacentes contra un posible ataque de la Escuadra de los Estados Unidos.

Sin duda se tranquilizará el Gobierno español sobre este punto, si le informo que el Gobierno de S.M. está enteramente dispuesto a garantizarle que no se permitirá se lleve a cabo, ni aun siquiera se intente, ninguna operación contra España desde ningún punto de las aguas territoriales de Gran Bretaña en la Bahía.

El Gobierno de S.M. no duda de que el Gobierno español, al recibir estas seguridades, no considerará necesario continuar la construcción de los trabajos especialmente mencionados.

* * *

Nota española.

13 de Agosto de 1898

Señor Embajador de S.M. británica.

El Ministro de Estado tiene la honra de acusar recibo al Embajador de S.M. británica de la atenta Nota Verbal que se sirvió entregarle con fecha 5 del corriente relativa a las obras de fortificaciones que se ejecutan por las tropas españolas en las costas de la Bahía de Algeciras.

Estas obras de fortificación, como se suponía lógicamente en la referida Nota, tienen por especial objeto defender el litoral de un ataque de las escuadras norte-americanas y evitar desembarcos. Las condiciones técnicas de dichas obras, según informa el Ministerio de la Guerra, son de tal naturaleza, que sólo obedecen a la idea de batir una escuadra y sobre todo para punto de apoyo y protección de las fuerzas que han de oponerse a un desembarco, de suerte que el papel que están llamadas a desempeñar es exclusivamente defensivo y no agresivo.

Puedo asegurar que en "Punta Mala", ni en sus alrededores, no se construye obra alguna de fortificación, estando en este punto completamente equivocados los informes del Gabinete de Londres, y en cuanto a las que se supone se ejecutan en el lugar que se designa con el nombre de "Silla de la Reina de España" y que debe ser el que se conoce en la localidad con el de las "Zorreras" o algún otro de las cercanías a Puente Mayorga, he de manifestar que son obras de campaña exclusivamente para defender los puestos y las aguas españolas de la Bahía de Algeciras.

El Gobierno de S.M., que aprecia el amistoso ofrecimiento del de S.M. británica de no consentir que desde la Bahía de Algeciras pueda llevarse a cabo operación alguna contra España, tiene la mayor complacencia en corresponder a tan terminante declaración con las manifestaciones que anteceden, sin necesidad de afirmar un derecho que es a todas luces evidente para el Gobierno de la Gran Bretaña.

El Gobierno de S.M., que jamás ha presentado observaciones al de S.M. británica por la índole y clase de defensas que estima oportuno establecer dentro de su territorio, siquiera alguna de ellas extienden su acción hasta el campo español, no duda que el Gabinete de Londres quedará satisfecho con las presentes manifestaciones, toda vez que los vínculos de sincera y antigua amistad que felizmente unen a los dos países y gobiernos hacen imposible toda mala inteligencia o infundado recelo.

* * *

Nota española.

14 de Agosto de 1898

Señor Embajador de S.M. británica.

El Ministro de Estado tiene la honra de manifestar al Sr. Embajador de S.M. británica en adición a la Nota Verbal que tuvo la honra de dirigirle ayer, que, según ha podido averiguar, el punto denominado en Gibraltar "Silla de la Reina de España" es la cima de la Sierra Carbonera y no las "Zorreras" como equivocadamente se dijo en la Nota anterior.

Aclarado este punto, el señor Ministro de Estado debe hacer presente que en la referida cima de la Sierra Carbonera, o séase el punto denominado en Gibraltar "Silla de la Reina de España" no se ha construído ni se construye batería de ningún género.

* * *

Nota británica.

27 de Agosto de 1898

(Traducción)

Con fecha 9 del corriente se dirigió un Memorando al Señor Ministro de Estado, llamando su atención acerca de las obras que realizan las tropas españolas al Oeste y Norte de Gibraltar. Se ha hecho especial mención de las que se han llevado a cabo cerca de Punta Mala y en la Sierra Carbonera.

El Gobierno de S.M. ha diferido hasta la citada fecha el envío de las instrucciones referentes al asunto, a fin de que no llegaran en momentos críticos para España.

Desde que se presentó la referida petición amistosa ha llegado a conocimiento del Gobierno de S.M. que las autoridades militares españolas han activado dichos trabajos y montado cañones al Oeste de la Bahía, que amenazan tanto a Gibraltar como a su fondeadero.

Desde el momento en que la paz con los Estados Unidos es ya un hecho, estos armamentos no pueden ser considerados como defensivos y sí sólo como dirigidos contra el territorio británico.

Es, por lo tanto, necesario para la protección de los intereses británicos, que se llame seriamente la atención del Gobierno de España sobre la naturaleza de las obras mencionadas, por ser evidente que la firma de la paz entraña el inmediato abandono de las armas que, si bien son necesarias en tiempo de guerra, pueden, al término de las hostilidades, significar una actitud inamistosa hacia Inglaterra.

Si se arguyese que España no hace en Algeciras sino lo que Inglaterra hizo en Gibraltar, deberá indicarse que no hay semejanza entre los dos casos. Gibraltar no es una amenaza para España y a pesar de que desgraciadamente se han dado repetidos casos de romperse las hostilidades en el transcurso de los 194 años en que Gibraltar se halla en posesión nuestra, en ninguno de ellos, ha sido esta Plaza base de serias operaciones contra España.

Por otra parte, es de vital importancia para nosotros como base naval; se han gastado grandes cantidades en el puerto y muelles y todo lo que amenace su seguridad es un peligro para el Imperio.

Algeciras, por otra parte, no ha sido jamás importante para España, ni como centro comercial, ni como base naval, y, puesto que los trabajos allí realizados dominan la Bahía de Gibraltar, han de considerarse más bien como amenaza para nuestro país que como defensa para España.

* * *

Nota británica.

30 de Agosto de 1898

(Traducción)

Ha sido siempre un principio de nuestra política que las construcciones de obras que amenazan la Fortaleza, la Bahía o Puerto de Gibraltar se considerarían como un acto de incipiente hostilidad contra el Reino Unido.

Ya en tiempos pasados, se llamó la atención de España sobre estos principios, y se conformó a ellos sin menoscabo alguno de su prestigio.

Nosotros no tenemos derecho a presentar objeciones por obras realizadas con carácter defensivo, a no ser que accidental o deliberadamente se puedan usar con fines ofensivos.

Este, desgraciadamente, parece ser el caso en las actuales circunstancias. Los trabajos proyectados o en ejecución en la parte Oeste de la Bahía, podrían ser utilizados para cañones que amenacen el fuerte. Dos de los que ahora se han emplazado parecen capaces de alcanzar nuestro Puerto y tal vez más, y es sumamente difícil explicar los motivos que inducen al Gobierno de España a construir un campo atrincherado en una zona que se halla dentro del alcance de un tiro de cañón de Gibraltar.

En la entrevista celebrada con el Ministro de Estado el 27 de Agosto, Su Excelencia declaró que las obras de la Bahía únicamente tenían carácter defensivo, y no se dirigían contra Gibraltar y que no sería posible que así sucediese, teniendo en cuenta que el alcance de los cañones emplazados no llegaba a dicha Plaza.

La palabra "Gibraltar" tomada en el sentido con que la empleó Su Excelencia, comprende, no solamente la Fortaleza, sino el Puerto y sus inmediaciones; y si el carácter puramente defensivo de los trabajos españoles se demuestra, no sólo por el alcance de los cañones, sino por la clase de emplazamiento, no hay, por lo tanto, una disparidad de principio entre nosotros.

Nunca hemos negado a España el derecho a defenderse, pero sí el de amenazarnos. Nuestros informes tienden a demostrar que las obras de que se trata tienen una mayor importancia de lo que el Ministro de Estado supone; y es difícil ver cómo este malentendido puede aclararse y la pública inquietud que existe en el Reino Unido puede mitigarse, si no se nos concede la oportunidad de ver por nosotros mismos lo que se está haciendo.

Esta oportunidad será simplemente un acto de información que en nada ha de ofender la dignidad de España.

Si nos fuese rehusada, nos costará mucho trabajo comprender que no existe una razón poderosa y oculta, que pudiera poner en peligro las amistosas relaciones de los dos Países.

Se ha dicho que el Gobierno de S.M. ha presentado una nueva pretensión. Pero, como se dice arriba, no es éste el caso.

El Ministro de Estado teme que, de acceder a nuestra demanda, tenga que hacer igual concesión a Francia y Portugal; pero no hay semejanza entre el caso presente y el que pudiera tener lugar en cualquiera de las otras dos fronteras.

El Ministro de Estado nos acusa de proceder poco generosamente con respecto a España, teniendo en cuenta las actuales dificultades. Se equivoca en este punto. Nosotros procedemos en defensa propia a fin de que se suspendan las obras que constituyen una amenaza para los importantes intereses británicos.

Y hemos escogido la ocasión con el más vivo deseo de allanar el camino del Gobierno español.

El restablecimiento de la paz proporciona legítima ocasión para suspender las obras que antes de empezar la guerra nunca se consideraron necesarias, y ha de ser más fácil desmantelarlas o modificarlas ahora que están incompletas, que no más tarde cuando se hallen terminadas.

Es más, hacemos nuestra reclamación a tiempo y de forma tal que sea posible

que este asunto se arregle confidencial y amistosamente, antes de que sea objeto de pública discusión y se ocupe de ella la prensa, entorpeciendo los deseos internacionales.

No podemos esperar, por mucho que lo deseemos, que este período de benevolencia se prolongue indefinidamente; y, en interés y dignidad de España, cree el Gobierno de S.M. que es de la mayor importancia aprovechar la presente oportunidad para dar una amistosa y rápida solución a un asunto respecto del cual, según opinión emitida por el Ministro de Estado, no existe diferencia fundamental de criterio entre él y nosotros.

* * *

Nota británica.

18 de Noviembre de 1898

(Traducción)

El Memorando entregado al Embajador británico en 7 del corriente fue remitido al Gobierno de S.M., que en su respuesta hace las siguientes observaciones:

La contraproposición del Gobierno español estipula como primera condición del Gobierno de S.M. lo siguiente:

Que no podrán emplazarse, en tiempo de paz, dentro de los límites de Gibraltar, cañones de grueso calibre.

A cambio de este acuerdo, Inglaterra, por su parte, ha especificado algunas condiciones que han de ser favorables a España.

En lugar de aceptar las proposiciones de Inglaterra, el Gobierno español ofrece una absoluta neutralidad, obligándose además, si fuese necesario, a impedir por medio de las armas cualquier ataque dirigido contra Gibraltar por el lado de tierra.

El Gobierno de S.M. aprecia en todo su valor, los sentimientos que animan a España al hacerle estos ofrecimientos, pero es necesario tener en cuenta que aquellos en nada protegen el territorio español, contra posibles combinaciones de otros países que harían ineficaces las garantías que ofrece a Inglaterra, a pesar del buen deseo de España.

Mientras se hallen emplazados los cañones de grueso calibre, existirá siempre la posibilidad de que se haga uso de ellos; y este peligro no puede conjurarse por medio de garantías que pueden desaparecer, como todos los demás tratados, al declararse la guerra.

Pudiera encontrarse España supeditada a un caso de fuerza mayor, o verse obligada para salvar sus cañones de una incursión por el lado de tierra, a entregarlos a un enemigo. Por lo tanto, el Gobierno de S.M. juzga necesario pedir

a España garantías más positivas que las que ofrece un convenio secreto de neutralidad. Las garantías solicitadas no implicarían nada vejatorio para España.

Situaciones geográficas especiales han dado lugar, repetidas veces, a relaciones internacionales también especiales.

Pueden citarse, como ejemplos, la antigua situación de Maguncia, la neutralización del Canal de Suez, los Convenios especiales para el paso del Bósforo y los Dardanelos, la neutralización de Corfú y Paxo y el Convenio especial aplicado al Danubio.

Por el Tratado de Utrecht se concede a Inglaterra, en absoluto y para siempre, la posesión de Gibraltar, sin excepción ni impedimento alguno. Los progresos de la ciencia han podido crear impedimentos, hasta ahora desconocidos, pero esto no exime a España de las obligaciones contraídas hace cerca de doscientos años, de mantener a Inglaterra en plena posesión de la fortaleza y sus dependencias.

A cambio de las seguridades contenidas en el citado proyecto, el Gobierno de S.M. estaba dispuesto a conceder al de España las más sólidas garantías apoyadas por las fuerzas de la Marina inglesa.

Nada incongruente hubiera existido en dar a España las anteriores garantías como compensación por las obligaciones que le imponen las disposiciones del Tratado de Utrecht.

El Gobierno de S.M. se halla dispuesto a conceder todavía las mismas garantías u otras semejantes, siempre que, como condición preliminar, muestre España su actitud amistosa, aceptando condiciones que hagan desaparecer de Gibraltar el peligro en que se encontraría si, en tiempo de paz, se emplazasen cañones de grueso calibre que pudieran batirle.

El Gobierno de S.M. considera que tiene motivos bastantes para proponer un convenio de esta especie al de España, no sólo en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Tratado de Utrecht, vigente desde hace tanto tiempo, sino como garantía de las cordiales relaciones que constantemente han animado siempre a los dos países durante estos doscientos años

Las garantías que el Gobierno de S.M. espera obtener del de España son las siguientes:

Estipular en un tratado que España no emplazará en tiempos de paz, cañones de grueso calibre en sitios desde donde se pueda alcanzar Gibraltar o sus dependencias, y el Gobierno de S.M. tendrá derecho, para asegurarse de esto, a enviar un Oficial de su marina a inspeccionar los trabajos que se ejecuten dentro de los referidos límites.

A cambio el Gobierno de S.M. está dispuesto a atender los deseos que manifieste el Gobierno español, para garantizar sus intereses materiales y la dignidad de la Corona de España.

José Antonio Muñoz García
ABOSADO
PROFESOR MERCANTIL
CORDOBA

16

El Tratado de Utrecht confiere a España y a Inglaterra derechos similares, en ciertos casos, en los Estrechos. Estos derechos no son necesariamente opuestos; por consiguiente, los dos Gobiernos deben tratar de establecer un sistema para ejercitarlos sobre una base de recíproca amistad.

* * *

Carta del Embajador de S. M. británica en Madrid.

18 de Noviembre de 1898

(Traducción)

Mi querido Duque de Almodóvar: Si usted hubiese dado su recepción habitual, le hubiera entregado el adjunto Memorando conteniendo las razones de nuestras peticiones con relación a Gibraltar. Como puede ver, su contenido está redactado con el espíritu más amistoso que informa al Gobierno de S.M. con relación a España. Espero que nos llevarán a un acuerdo que no podrá dejar de ser beneficioso para ambos países.

Nuestra conversación de ayer, y el tono conciliatorio de sus observaciones harán mucho por fijar nuestros objetivos mutuos sobre una base satisfactoria, y espero que en uno o dos días podré someter a su consideración un proyecto que España pueda aprobar.

Suyo muy sinceramente.—Drummond Wolff.

* * *

Proyecto de acuerdo sugerido por la Embajada británica.

(Traducción)

Su Majestad la Reina del Reino Unido y Su Majestad la Reina Regente de España en nombre de su ilustre hijo, deseando estrechar los lazos entre sus dos Países y asegurar la paz en el Mediterráneo, han decidido concertar un Acuerdo especial.

Nombramiento de Plenipotenciarios

Artículo 1. Habrá amistad perpetua entre el Reino Unido y España.

Artículo 2. Con este objeto el Gobierno español se compromete, en caso de guerra, a no alinearse con los enemigos de Su Majestad británica y a proporcionar a dicho Gobierno y a sus súbditos toda la ayuda que pueda y esté en su poder.

Artículo 3. Puesto que por el Tratado firmado en Utrecht el 2/13 de Julio de 1713 el Rey Católico por sí y por sus herederos y sucesores cede por este

Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la Ciudad y Castillo de Gibraltar, juntamente con su Puerto, defensas y fortalezas que le pertenecen, entregando absolutamente la dicha propiedad para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno; de acuerdo con esta disposición, el Gobierno de España se compromete a defender Gibraltar contra todo ataque de tierra. Se compromete a no construir ni permitir que se construyan fortificaciones o baterías, sean de carácter permanente o temporal, o montar cañones que no sean móviles dentro del alcance de un tiro de cañón de Gibraltar, que en el presente caso debe considerarse se extiende en un radio de siete millas geográficas, tomando como centro el castillo moro de Gibraltar.

Artículo 4. En tiempo de guerra, el Gobierno español permitirá que el Gobierno británico aliste, a sus expensas, súbditos españoles para servir como soldados en el Ejército inglés.

Artículo 5. El Gobierno de S.M. británica se compromete a prestar asistencia en tiempo de guerra al Gobierno español de la manera siguiente:

- a) Impedir que fuerzas enemigas desembarquen en la Bahía de Algeciras o en la costa dentro del alcance de un tiro de cañón de Gibraltar tal como se ha definido en el artículo 3.
- b) Se compromete a defender, en nombre de España, las Islas Baleares y las Canarias.

* * *

Nota británica.

9 de Diciembre de 1898

(Traducción)

Con referencia al Memorando entregado el pasado día 18 al Duque de Almodóvar, el Gobierno de S.M. espera que el Gobierno español se comprometerá a no construir emplazamientos en los que puedan colocarse cañones pesados dentro del alcance de los de la Fortaleza de Gibraltar.

La propuesta contenida en el Memorando del Gobierno español para el caso de guerra entre Gran Bretaña y otra Potencia, consiste en que Inglaterra no debería llevar las hostilidades a territorio español y se comprometía, a petición del Gobierno español y sólo en este caso, a rechazar cualquier intento de otros beligerantes de hacerlo.

Si esta propuesta significa que no debemos violar el territorio español, a menos que las necesidades de la guerra nos obliguen a ello, el compromiso tendría muy poco valor para España. Si, por el contrario, significa que no podremos hacer tal cosa por muy apremiantes que sean las necesidades militares, entonces resulta muy peligrosa para Gran Bretaña, puesto que no hay nada que indique

que la otra parte beligerante quisiera entrar a formar parte de dicho acuerdo. En consecuencia, y en conformidad con tal propuesta, el territorio español estaría abierto a la otra parte beligerante. España pudiera requerir nuestra ayuda, pero también pudiera no reclamarla y así quedaríamos amenazados con quedar al margen de los acontecimientos. Estas cláusulas sobre la neutralidad de España, en caso de guerra entre Gran Bretaña y otra Potencia, son ambiguas y no pueden aceptarse en su presente forma. El Gobierno de S.M. no puede considerar como amistosa la línea de acción del Gobierno español, puesto que, hasta ahora, España no ha ofrecido garantías contra todo aquello que pudiera poner trabas o perjudicar el disfrute perpetuo de la Fortaleza por Gran Bretaña, como está previsto en el Tratado de Utrecht.

Como se decía en el Memorando antes aludido, el Gobierno británico ha ofrecido al Gobierno español unas garantías que éste ha rechazado.

En estas circunstancias, es necesario declarar que el Gobierno de S.M. se reserva el derecho de asegurar la seguridad del Puerto y Fortaleza de Gibraltar en cualquier caso y por cualquier medio que esté en su poder, basado este derecho no solamente en la evidente intención del Tratado de Utrecht, sino también en la consideración más general de legítima defensa.

* * *

Nota española.

15 de Marzo de 1899

A las observaciones verbales con que V.E. ha instado la conveniencia de desvanecer todo motivo de inquietud entre Inglaterra y España sobre construcciones militares dentro del alcance de la Plaza y Puerto de Gibraltar, tengo el mayor gusto en contestar en términos que satisfarán seguramente al Gobierno de S.M. británica, porque, abrigando España una completa confianza en los sentimientos amistosos de la nación inglesa, nada que conduzca a disipar recelos de la más leal correspondencia de iguales sentimientos por su parte, puede parecerle superfluo.

La guerra con los Estados Unidos de América y la consiguiente amenaza de un ataque a las costas del Estrecho por parte de la escuadra americana, motivó la preparación de algunos trabajos de defensa en la Bahía de Algeciras; pero, concluída la paz, ha desaparecido todo interés por nuestra parte de seguir tales construcciones y tiene decidido el Gobierno no continuarlas, entendiendo que hay otros muchos puntos de nuestras costas y de nuestras posesiones insulares que reclaman con evidente preferencia el empleo de nuestros recursos para su fortificación y artillado. Y siendo ésta la convicción y resolución del Gobierno, y sabiendo que el comunicárselo al de S.M. británica puede ser estimado y agradecido como una prueba de amistad y confianza entre ambos pueblos, no tiene el menor inconveniente, antes bien aprovecha muy gustoso la ocasión de deshacer

todo motivo de infundada alarma, asegurándole que no entra en los planes en estudio de fortificación y defensa de costas del Gobierno de S.M. el construir dentro del alcance de la Fortaleza de Gibraltar ninguna batería o emplazamiento que pueda proveerse de cañones de grueso calibre y que ni continuarán los trabajos comenzados, ni se propone, por ahora, realizar otros en esa parte de la costa.

En esto creo verá el Gobierno de S.M. británica un testimonio del vivo deseo que anima al Gobierno de España de estrechar una leal correspondencia entre ambas naciones que mantengan, con el mutuo respeto de los límites de sus derechos territoriales y jurisdiccionales, la cordialidad que en las relaciones de vecindad es tan necesaria.

* * *

Nota británica.

17 de Marzo de 1899

(Traducción)

Señor Ministro: No he perdido un minuto en telegrafiar el contenido de la Nota de Su Excelencia, estrictamente confidencial y secreta, del 15 de los corrientes, al Marqués de Salisbury, Secretario de Estado de S.M. para los Negocios Extranjeros.

Siguiendo instrucciones de Su Señoría, tengo ahora el honor de hacer presente a Su Excelencia la satisfacción con que el Gobierno de S.M. ha recibido estas seguridades amistosas y el espíritu con que han sido ofrecidas.

Debo añadir que, por su parte, el Gobierno de S.M. desea asegurar al Gobierno español que en ningún momento ha tenido intención de exigir nuevas concesiones territoriales basándose en esta cuestión. El Gobierno de S.M. estaría dispuesto, si se presentase la ocasión, a prestar asistencia militar y naval para evitar cualquier desembarco hostil en la costa de la Bahía de Algeciras o contra cualquier ataque naval a dicha costa.

* * *

Real Orden Española.

Sección de Ingenieros.

25 de Marzo de 1899

En vista de la Real Orden de doce del corriente mes, expedida por el Departamento del digno cargo de V.E., referente a las obras de fortificación que se estaban llevando a cabo para colocar artillería de grueso calibre en la Bahía de Algeciras con motivo de la reciente guerra con los Estados Unidos de América, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey (q.D.g.), se ha dignado disponer se manifieste al expresado Departamento que, terminada

dicha guerra, no se piensa continuar por ahora aquellas obras por considerar que revisten preferente atención para la defensa otros puntos de las costas insulares y peninsulares.

N.º 53

EL MINISTERIO DE ESTADO, EL FOREIGN OFFICE, LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID Y LA DE ESPAÑA EN LONDRES

El Ministro de Estado al Embajador de S.M. británica en Madrid.

24 de Febrero de 1901

Señor Embajador: En la conversación que hemos tenido anteayer hemos quedado de acuerdo para evitar, en la medida de lo posible, las cuestiones de las que muy a menudo se ocupa la prensa, referentes a Gibraltar, Algeciras y San Roque.

Por ello, me permito llamar su atención sobre la proposición Bowles; se me informa que será presentada el lunes a la Cámara de los Comunes y, respetando el derecho de este Honorable miembro del Parlamento, me permito hacerle notar las discusiones que la adopción de dicha proposición promoverá en la prensa y le ruego que llame la atención de Lord Lansdowne para que las declaraciones del Gobierno inglés puedan disipar, caso de haberlo, toda ocasión de malentendido. Cualquiera que conozca las fuerzas respectivas de la artillería en las dos orillas de la Bahía de Algeciras, encontrará tan fuera de lugar los temores de Mr. Bowles, que deberá atribuirlos a un fin que ciertamente no es el que actualmente persigue el Gobierno inglés. Si estuviera seguro de encontraros, iría a veros, pero el tiempo apremia.

El Embajador de S.M. británica en Madrid al Ministro de Estado.

24 de Febrero de 1901

(Traducción)

Señor Ministro: Acabo de recibir su carta de fecha de hoy, y estoy de completo acuerdo con usted al pensar que la discusión del proyecto Bowles puede tener consecuencias molestas. Ya me he ocupado de la cuestión y espero que todo saldrá bien, pero, por si acaso, esta tarde telegrafiaré, una vez más, a Lord Lansdowne.

No sabía que dicho proyecto fuese a ser presentado mañana.

* * *

El Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros de S.M. británica al Embajador de España.

27 de Febrero de 1901

(Traducción)

Lord Lansdowne saluda atentamente al Embajador español y tiene el honor de enviarle una nota con el contenido del telegrama enviado en el día de ayer a Sir Mortimer Durand, (Embajador inglés en Madrid) relativo a la cuestión de las obras en Gibraltar.

Texto citado.

(Traducción)

El Embajador en Madrid ha sido informado de que la esperada discusión parlamentaria sobre la enmienda del señor Bowles relativa a las obras en Gibraltar se ha evitado, prometiendo celebrar una encuesta.

Se ha pedido a Su Excelencia que exponga al Ministro de Estado que debe apartar de su mente el que haya en este país alguien que abrigue designios siniestros contra España. La acción del señor Bowles y sus amigos se debe al genuino temor de que sea necesaria una reconsideración general del carácter y posición de nuestras defensas de Gibraltar como consecuencia de los cambios sobrevenidos en la artillería moderna.

Sir Mortimer Durand también debe dar las gracias de parte de nuestro Gobierno al Ministro de Estado por la garantía que ha ofrecido de los amistosos sentimientos de España a los que nosotros correspondemos sinceramente y por su deseo de evitar cualquier acto que pueda ser considerado como contrario a los intereses de este país.

El Embajador de España en Londres al Ministro de Estado.

24 de Junio de 1901

Muy Señor mío: Hoy se ha publicado el número del Parliamentary Debates, que contiene el texto íntegro de la discusión en la Cámara de los Comunes de la Moción Bowles y me apresuro a remitirlo.

Documento adjunto.

(Traducción)

Obras Navales en Gibraltar. (Moción de aplazamiento)

Intervención del señor Bowles.

Mr. Gibson Bowles.

Mr. Gibson Bowles.

La única diferencia entre el contenido de mi folleto y las opiniones de estos expertos militares consistía en que éstos iban mucho más lejos aún de lo que yo

me había atrevido. Reconocieron que el lado occidental del Peñón era indefendible frente a un fuego enemigo contra el que no había réplica posible, y que el único medio de proteger estas obras en el lado occidental de Gibraltar era la ocupación del territorio español por un gran ejército independiente de unos 30.000 a 40.000 hombres. La sola diferencia en nuestras apreciaciones respectivas era que ellos atribuían al territorio que debería ser ocupado una superficie mucho mayor que la que yo indicaba. Evidentemente, la opinión expresada por estas autoridades no era ninguna novedad. Todo ello estaba ya publicado por mí en mi folleto aludido. Pero todos ellos lo confirmaron con mayor énfasis y con mayor autoridad que la mía.

La prensa ministerial ha escrito cosas bastante duras sobre mí. Se ha dicho que yo era un alarmista inútil. Pero quedó demostrado que no lo soy. Se ha dicho que yo estaba en desacuerdo siempre con el Comité; pero, según testimonio de uno de sus miembros, hubo muy pocos Comités donde el desacuerdo fuera tan insignificante. Llegamos a conclusiones unánimes el 30 de Marzo.

(Cfr. The Parliamentary Debates. N.º 3. Vol. XCV)

N.º 54

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ESTADO

1917-1921

Memorando británico.

22 de Abril de 1917

(Traducción)

El Gobernador de Gibraltar informa al Encargado de Negocios de Su Majestad que los Oficiales sanitarios de aquella ciudad no pueden hacer frente a la demanda de agua potable de los barcos mercantes, sin hacer disminuir sus reservas hasta el punto de ver en peligro la posibilidad de atender a las necesidades ordinarias de la Fortaleza durante la próxima estación seca.

El número de barcos mercantes que tocan en el puerto de Gibraltar ha aumentado enormemente, y las condiciones de las comunicaciones marítimas han contribuído a aumentar el número de barcos que necesitan hacer la aguada en dicho puerto.

Los oficiales sanitarios han hecho observar a Su Excelencia el Gobernador que puede obtener en el muelle de Algeciras un abundante suministro de magnifica agua a un precio razonable, con tal de que las autoridades españolas quieran autorizar, como expediente temporal para abastecer la navegación mercante, el suministro de agua a los buques cisterna dependientes de aquellos Oficiales.

En consecuencia, Sir Herbert Miles escribió una carta al Gobernador Militar de Algeciras, que, con la contestación de este último, se envían adjuntas, y dicha autoridad española parece indicar que la cuestión ha sido trasladada a Madrid.

Sir Herbert Miles cree que en Algeciras no hay buques cisterna y que no es posible que los barcos de gran tonelaje atraquen en aquel muelle.

Si el Gobierno español estuviese dispuesto a hacer la concesión que se sugiere, se ahorraría mucho tiempo, lo cual, en las presentes circunstancias, es cuestión de la máxima importancia para la marina.

El señor Vaughan agradecería al Ministerio de Estado que interpusiese sus buenos oficios ante las autoridades españolas competentes para que se autorice al Gobernador Militar de Algeciras a que acceda a lo pedido.

* * *

Nota británica.

14 de Febrero de 1921

(Traducción)

Excelencia: En 1917 tuvo lugar un intercambio de correspondencia entre V.E. y Sir Arthur Hardinge con relación al suministro de agua potable procedente de Algeciras. El 30 de Julio de aquel año, tuvo V.E. la amabilidad de informar a mi predecesor de que se tomarían medidas para suministrar agua a Gibraltar en la forma pedida por el Gobernador de aquella Plaza. Acabo de recibir un despacho del General Sir Horace Smith Dorrien, actual Gobernador, sobre el mismo asunto. Afirma que, por razones que desconoce, las autoridades de Aduanas de Algeciras han suspendido los permisos para cargar durante la noche los barcos cisterna en Algeciras y esto será un inconveniente muy serio durante la estación seca.

Le quedaría muy agradecido si Su Excelencia tuviera la bondad de ocuparse de esta cuestión y, caso de ser posible, se concediese de nuevo autorización —que existía hasta hace muy poco— para el abastecimiento de agua por la noche.

* * *

Nota británica.

8 de Marzo de 1921

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Estado y tiene el honor de pedir que se dé contestación tan pronto como sea posible a la Nota de Sir Esme Howard n.º 55 (604.2) de 14 de Febrero, relativa al suministro de agua potable a Gibraltar desde Algeciras.

* * *

Nota británica.

1.º de Abril de 1921

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Estado y tiene el honor de pedir, una vez más, que se dé contestación, lo más pronto posible, a la Nota de Sir Esme Howard n.º 55 (604.2) de 14 de Febrero, referente al suministro de agua potable de Algeciras a Gibraltar.

N.º 55

DECLARACION HISPANO-FRANCO-BRITANICA

16 de Mayo de 1907

Del Embajador de Francia en Londres al Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica y respuesta de éste; comunicada la primera a los Embajadores de Su Majestad Católica en Londres y París y la segunda solamente al Embajador de Su Majestad Católica en Londres por los Gobiernos respectivos.

Aide-Mémoire.

L'Ambassadeur de France exprime au nom de son Gouvernement à Sir Edward Grey toute sa satisfaction de l'accord intervenu simultanément aujourd'hui entre le Gouvernement de Sa Majesté Britannique et le Gouvernement de Sa Majesté Catholique d'une part, et entre le Gouvernement de la République Française et celui de Sa Majesté Catholique d'autre part.

Il est chargé de faire savoir au Gouvernement Britannique que, dans le cas ou les éventualités prévues dans les notes en date de ce jour viendraient à se réaliser, le Gouvernement de la République Française serait prêt à se concerter avec le Gouvernement Britannique en même temps qu'avec le Gouvernement Espagnol.

Aide-Mémoire.

Sir Edward Grey took note with satisfaction of the identity of French policy with that of Great Britain and Spain in the regions defined in the notes which had been exchanged between these two Powers.

He observed that if, in the circumstances alluded to in those notes, it should become necessary for the British Government to communicate with that of Spain, or the Spanish Government to communicate with that of Great Britain, both would now be able to communicate with the French Government also, knowing that France takes the same view, and is as firmly resolved to preserve intact her rights over her insular and maritime possessions in the regions referred to, as are Great Britain and Spain to preserve those of their respective countries.

Londres, le 16 Mai 1907.

May 16, 1907.

El Embajador de S. M. C. al Muy Honorable Sir Edward Grey, Bart. M. P.

Londres, 16 de Mayo de 1907.

Señor Ministro:

Animado del deseo de contribuir por todos los medios posibles a la conservación de la paz y convencido de que el mantenimiento del statu quo territorial y de los derechos de España y de la Gran Breteña en el Mediterráneo y en la parte del Atlántico que baña las costas de Europa y de Africa, debe servir eficazmente para alcanzar ese fin, siendo al mismo tiempo beneficioso para ambas Naciones, unidas además por los lazos de secular amistad y por la comunidad de intereses:

El Gobierno de Su Majestad Católica desea poner en conocimiento del Gobierno de Su Majestad Británica la declaración cuyo tenor sigue, con la firme esperanza de que contribuirá, no solamente a afianzar la buena inteligencia que tan felizmente existe entre ambos Gobiernos, sino también a servir la causa de la paz:

La política general del Gobierno de Su Majestad Católica en las regiones arriba indicadas tiene por objeto el mantenimiento del statu quo territorial y, conforme a tal política, dicho Gobierno está firmemente resuelto a conservar intactos los derechos de la Corona española sobre sus posesiones insulares y marítimas situadas en las referidas regiones.

En el caso de que nuevas circunstancias, según la opinión del GobierEl Principal Secretario de Estado de S. M. B. para los Negocios Extranjeros al Excelentísimo Sr. D. Wenceslao R. de Villa-Urrutia.

Foreign Office, May 16 1907.

Your Excellency:

Animated by the desire to contribute in every possible way to the maintenance of peace, and convinced that the preservation of the territorial status quo and of the rights of Great Britain and Spain in the Mediterranean and in that part of the Atlantic Ocean which washes the shores of Europe and Africa must materially serve this end, and is, moreover, to the mutual advantage of the two Nations bound to each other by the closest ties of ancient friendship and of community of interests:

The Government of His Britannic Majesty desire to lay before that of His Catholic Majesty the following declaration of policy, in the confident hope that it will not only still further strengthen the good understanding so happily existing between them, but will also promote the cause of peace:

The general policy of the Government of His Britannic Majesty in the regions above defined is directed to the maintenance of the territorial status quo, and in pursuance of this policy they are firmly resolved to preserve intact the rights of the British Crown over its insular and maritime possessions in those regions.

Should circumstances arise which, in the opinion of the Government of no de Su Majestad Católica, pudiesen modificar o contribuir a modificar el statu quo territorial actual, dicho Gobierno entrará en comunicación con el Gobierno de Su Majestad Británica a fin de poner a ambos Gobiernos en condiciones de concertarse, si lo juzgan oportuno, respecto a las medidas que hubieran de tomarse en común.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. las seguridades de la alta consideración, con que soy, Señor Ministro, de V. E. atento y seguro servidor.

(Firmado).-W. R. de Villa-Urrutia.

El Embajador de S. M. Católica al Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa.

París, 16 de Mayo de 1907.

Animado del deseo de contribuir por todos los medios posibles a la conservación de la paz y convencido de que el mantenimiento del statu quo territorial y de los derechos de España y de Francia en el Mediterráneo y en la parte del Atlántico que baña las costas de Europa y de Africa, debe servir eficazmente para alcanzar ese fin, siendo al mismo tiempo beneficioso para ambas Naciones, unidas además por los lazos de secular amistad y por la comunidad de intereses:

El Gobierno de Su Majestad Católica desea poner en conocimiento del Gobierno de la República Francesa la declaración cuyo tenor sigue, con la firme esperanza de que contribuirá, no His Britannic Majesty, would alter, or tend to alter, the existing territorial status quo in the said regions, they will communicate with the Government of His Catholic Majesty in order to afford them the opportunity to concert, if desired, by mutual agreement the course of action which the two Powers shall adopt in common,

I have the honour to be, with the highest consideration,

Your Excellency's most obedient humble servant,

(Firmado).-E. Grey.

El Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa al Embajador de S. M. Católica.

Paris, le 16 Mai 1907.

Animé du désir de contribuer par tous les moyens possibles à la conservation de la paix et convaincu que le maintien du statu quo territorial et des droits de la France et de l'Espagne dans la Méditerranée et dans la partie de l'Atlantique qui baigne les côtes de l'Europe et de l'Afrique doit servir efficacement à atteindre ce but, tout en étant profitable aux deux nations qu'unissent d'ailleurs les liens d'une amitié séculaire et la communauté des intérêts:

Le Gouvernement de la République Française désire porter à la connaissance du Gouvernement de Sa Majesté Catholique la déclaration dont la teneur suit, avec le ferme espoir qu'elle solamente a afianzar la buena inteligencia que tan felizmente existe entre ambos Gobiernos, sino también a servir la causa de la paz:

La política general del Gobierno de Su Majestad Católica en las regiones arriba indicadas tiene por objeto el mantenimiento del statu quo territorial y, conforme a tal política, dicho Gobierno está firmemente resuelto a conservar intactos los derechos de la Corona española sobre sus posesiones insulares y marítimas situadas en las referidas regiones.

En el caso de que nuevas circunstancias, según la opinión del Gobierno de Su Majestad Católica, pudiesen modificar o contribuir a modificar el statu quo territorial actual, dicho Gobierno entrará en comunicación con el Gobierno de la República Francesa a fin de poner a ambos Gobiernos en condiciones de concertarse, si lo juzgan oportuno, respecto a las medidas que hubieran de tomarse en común.

(Firmado).-F. de León y Castillo.

contribuera non seulement à affermir la bonne entente qui existe si heureusement entre les deux Gouvernements, mais aussi à servir la cause de la paix:

La politique générale du Gouvernement de la République Française dans les régions susindiquées a pour objet le maintien du statu quo territorial, et, conformément à cette politique, ce Gouvernement est fermement résolu à conserver intacts les droits de la République Française sur ses possessions insulaires et maritimes situées dans les dites régions.

Dans le cas où se produiraient de nouvelles circonstances qui, selon l'opinion du Gouvernement de la République Française, seraient de nature ou à modifier ou à contribuer à modifier le statu quo territorial actuel, ce Gouvernement entrera en communication avec le Gouvernement de Sa Majesté Catholique, afin de mettre les deux Gouvernements en état de se concerter, s'il est jugé désirable, sur les mesures à prendre en commun.

(Firmado).-S. Pichon.

N.º 56

EL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID,
SEÑOR DE BUNSEN,

AL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR ALLENDESALAZAR

5 de Agosto de 1908

(Traducción)

El Embajador de S.M. ha recibido instrucciones del Secretario Principal para los Negocios Extranjeros de S.M. para que informe al Gobierno español, como acto de cortesía, de su intención de erigir una verja en el borde neutral del territorio británico en Gibraltar con el objeto, principalmente, de reducir el servicio de centinelas, en vista del gran trabajo que recae sobre su guarnición desde la reciente reducción de sus efectivos.

La verja que, en ningún modo será de naturaleza militar o defensiva, será construída de acero y con un diseño que la haga infranqueable, tendrá siete pies de altura y estará coronada por tres filas de alambre de espino, quedando así la altura total de nueve pies. Se propone poner una alambrada a la verja para impedir que se introduzcan artículos entre los barrotes. Se dejará una abertura en la carretera principal que va a La Línea y se instalarán puertas en la carretera del Este y en la playa del Oeste, la primera para el paso de ganado y la segunda, que quedará a la vista del pabellón de guardia, será para el paso de aquellas personas que posean pases de playa.

N.º 57

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, SIR EDWARD GREY, AL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR RAMIREZ DE VILLA-URRUTIA

22 de Marzo de 1909

(Traducción)

Excmo. Señor: Con referencia a mi Nota adjunta de hoy, tengo la honra de remitirle un Memorando relativo a la verja en construcción a lo largo del lado inglés del Campo Neutral en Gibraltar.

Tengo confianza en que cuando los hechos sean conocidos por el Gobierno español, el escrupuloso cuidado mostrado por los ingleses al hacer retroceder las garitas en 1881 para evitar así traspasar el Campo Neutral, no solamente explicará la presente situación y aclarará toda duda sobre los derechos ingleses, sino que también hará desaparecer toda inquietud respecto a la posibilidad de una intrusión inglesa en el Campo Neutral, la que puedo asegurar a V.E. que el Gobierno de S.M. está decidido a evitar.

Como de los informes que ahora comunicamos a V.E. se deduce con toda claridad que la verja ya empezada se construirá únicamente en territorio británico, se han dado órdenes a las autoridades coloniales para continuar los trabajos.

Memorando Adjunto.

22 de Marzo de 1909

(Traducción)

Como consecuencia de las observaciones hechas por el Embajador de España el 22 del mes último, relativas a la verja en construcción a lo largo del lado inglés

del Campo Neutral en Gibraltar, se ordenó a las autoridades locales que suspendieran los trabajos hasta que el Gobierno de S.M. tuviese tiempo de recibir y examinar detalladamente la línea exacta que la verja había de seguir. Los informes recibidos de Gibraltar demuestran indudablemente que los trabajos se ejecutarán por completo en territorio británico. La línea a lo largo de la cual se ha de construir la veria se encuentra a unos tres pies dentro de la senda formada por el continuo paso de los centinelas ingleses. Esta senda reparada de tiempo en tiempo con una capa de grava o piedra ha sido por muchos años, e indudablemente continúa siéndolo, la frontera inglesa sin reclamación ninguna hasta hoy por las autoridades españolas. En 1881, desde cuya época no ha habido alteración en el statu quo, las garitas de los centinelas estaban colocadas en dicha senda, pero en aquel año fueron retrotraídas varias yardas para permitir a los centinelas salir de ellas y poder hacer su guardia, sin pisar el Campo Neutral. En estas circunstancias el Gobierno de S.M. está convencido de que no existe razón alguna para las observaciones presentadas por el Gobernador de Algeciras, razones que están basadas en la creencia errónea de que la línea actual de las garitas inglesas representa la frontera inglesa.

N.º 58

EL MINISTRO DE ESTADO, SEÑOR ALLENDESALAZAR, AL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LONDRES, SEÑOR RAMIREZ DE VILLA-URRUTIA

6 de Abril de 1909

El examen del Memorando presentado por el Gobierno británico, con fecha 22 de Marzo del corriente año y el de la Nota dirigida por el Foreign Office al Embajador de Su Majestad en Londres, con motivo de la construcción de una verja o alambrada en lo que dichos documentos señalan como "lado inglés del Campo Neutral de Gibraltar", no ha podido menos de producir muy penosa impresión en el ánimo del Gobierno de Su Majestad.

Cuando, en el mes de Agosto último, el Señor Embajador de S.M. británica en Madrid comunicó al Ministerio de Estado el propósito de construir la referida verja, el Gobierno de Su Majestad nada objetó, considerando que no se trataría de alterar con ese pretexto el statu quo mantenido desde hace tiempo en aquella región.

Al tener noticia, en el mes de Febrero, del lugar escogido para levantar la cerca, lo atribuyó a error o a mala inteligencia de las autoridades inglesas de Gibraltar, por no corresponder ese sitio al señalado por la Embajada británica en su Nota de 5 de Agosto de 1908, y solicitó la suspensión de las obras hasta que

por los dos Gobiernos se llegase a un acuerdo sobre el emplazamiento de la verja, suspensión que sólo acordó el Gobierno británico el 17 de Marzo.

Dos días antes, el 15, había anunciado el Gobierno inglés al Señor Embajador de S.M. en Londres el envío de un Memorando sobre este asunto. Lógico era suponer que, colocada la cuestión en ese terreno, las obras permanecerían en suspenso hasta que, enterado el Gobierno de S.M. del Memorando británico, pudiera formular las observaciones que le sugiriesen su contenido y, después de tratar el asunto los dos Gobiernos, hubieran llegado a una solución amistosa y conforme con los intereses de los dos países. En tales condiciones, no ha podido menos de producir desagradable sorpresa que, al mismo tiempo que el Señor Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña comunicaba al representante de S.M. en Londres el Memorando con los fundamentos del punto de vista británico, le hacía saber también que "como de los informes que ahora comunicamos a V.E. se deduce con toda claridad que la verja ya expresada se construirá únicamente en territorio británico, se han dado órdenes a las autoridades coloniales para continuar los trabajos".

Si lamentable fue que las obras se iniciaran en lugar distinto del anunciado, más lamentable es todavía esa orden levantando la suspensión sin dar tiempo al Gobierno español para hacerse cargo de los fundamentos alegados por el inglés y aceptarlos o rechazarlos, según su mayor o menor justificación.

El Gobierno de S.M. británica se ha considerado en el caso de resolver por sí, por su propia autoridad, un asunto que no es de su exclusiva competencia, y ha llegado a declarar territorio británico lo que no tiene ese carácter.

El Gobierno de S.M., al expresar su sentimiento por tales hechos, se ve obligado a consignar, frente a las palabras del Gobierno inglés, la declaración expresa de que en la región de que se trata no existe, ni el Gobierno de S.M. reconoce otro territorio británico que el cedido por el Artículo 10 del Tratado de Utrecht de 13 de Julio de 1713, cuyo límite coincide con las puertas mismas de la Plaza.

No se han de exponer aquí todas las circunstancias y vicisitudes que en el trascurso del tiempo han ido determinando la situación actual; pero sí debe afirmarse que en ningún momento se ha reconocido a la Gran Bretaña la propiedad o soberanía de otro territorio distinto del que se le cedió en 1713 y que todo el territorio que ocupan los ingleses a vanguardia de las puertas de la Plaza pertenece a España y constituye un Campo Neutral señalado provisionalmente por el Gobierno de S.M. Católica sin perjuicio de la soberanía española.

Sólo por tolerancia de las autoridades españolas se fueron situando centinelas ingleses en ese territorio, que no es británico, sino español, tolerancia que no llegó nunca a consentir absoluta libertad de acción a las autoridades inglesas, como lo demuestran los repetidos casos en que, ante las fundadas reclamaciones de las autoridades españolas, tuvieron que rectificar aquéllas sus propósitos, reducióndolos a lo permitido por el Gobierno de S.M. Católica: el hecho mismo de haber anunciado el proyecto de construir la verja, siendo así que, como ha recordado el Gobierno inglés, las autoridades españolas en 1891, autorizaron la construcción

de alambradas análogas en aquella zona sin participarlo a las británicas, señala la diferente posición de uno y otro Gobierno respecto a aquel territorio en el que, como es sabido, no pueden levantarse construcciones de carácter permanente.

El establecimiento de la verja a que se viene haciendo referencia, unido a la declaración consignada en el Memorando inglés de considerar británico el territorio donde las obras se llevan a cabo altera, a juicio del Gobierno de S.M., el statu quo y envuelve cierto propósito de delimitación de territorio inadmisible en una zona que, aunque considerada neutral por acuerdo del Gobierno de S.M., pertenece exclusivamente a España conforme al Tratado de Utrecht.

N.º 59

EL FOREIGN OFFICE A LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN LONDRES

30 de Septiembre de 1909

(Traducción)

El Gobierno de Su Majestad no ha dejado de estudiar cuidadosamente el Memorando que le fue comunicado por el Embajador español el pasado 14 de Abril, relativo a la posición inglesa en Gibraltar y a la construcción de una verja imposible de saltar a lo largo de las líneas británicas. Visto con genuino pesar y desilusión que el Gobierno español se muestra inclinado a replantear en este momento viejas controversias, no tiene la menor intención de apartarse en modo alguno del statu quo territorial observado leal y amistosamente durante un prolongado y venturoso período de tiempo, y no entiende cómo la construcción de la verja puede considerarse como una infracción de dicho statu quo.

Esta pretensión no parece estar avalada por la actitud observada hasta ahora en el presente caso por las propias autoridades. Al contestar a la notificación formal de las intenciones del Gobierno de Su Majestad de construir la verja, que fue comunicada en Nota de 5 de Agosto de 1908 por el Embajador de Su Majestad en Madrid, el Ministro español de Estado hizo referencia a "la proyectada construcción de una verja desprovista de carácter militar a lo largo del borde británico del territorio neutral de Gibraltar". La descripción de las obras en estos términos y el hecho de que el Gobierno español se abstuviera de tomar medida alguna durante más de seis meses, contados a partir de la fecha de la notificación, justifican la conclusión de que, en aquel entonces, no se discutía el carácter del Campo Neutral ni el derecho del Gobierno de Su Majestad a construir una verja en la frontera británica y que la única cuestión que podía suscitarse, y de hecho se suscitó, era la relativa a la situación exacta del límite británico. Esto parece confirmado por el siguiente pasaje, tomado de una carta del Gobernador de Algeciras al de Gibraltar, de fecha 24 de Febrero último, en la que se dice: "No hubiese llamado la atención de Su Excelencia sobre este asunto si no fuera porque dicha construcción traspasaba la línea actual ocupada por los centinelas británicos, pero como he sido informado de que dicha construcción está situada uno o dos metros por delante de dicha línea y esto implica la alteración de la actual, pedí a Su Excelencia la suspensión de los trabajos". No parece, pues, que las autoridades españolas hubiesen presentado ninguna objeción si no hubieran estado bajo una falsa impresión en cuanto al exacto emplazamiento de la veria, punto de vista que se ve reforzado por el hecho de que, de acuerdo con la Nota del Embajador español de 14 de Abril pasado, su protesta la había originado el hecho de haberse enterado, en Febrero, de que la posición elegida "no correspondía a la indicada por el Embajador de Su Majestad en Nota de 5 de Agosto de 1908". El Gobierno de Su Maiestad no tenía ningún motivo para dudar de que el Gobierno español estaría completamente satisfecho si se le demostrara --tal como se hizo en la Nota de 22 de Marzo pasado, dirigida al Embajador español-, que el límite británico no había sido traspasado. Parece ser que las observaciones contenidas en el Memorando de 14 de Abril de Su Excelencia se basan en un malentendido sobre las circunstancias por las que los trabajos de la verja fueron suspendidos temporalmente. Se ordenó la suspensión como resultado de la petición del Embajador, pero no es exacto afirmar que el Gobierno de Su Majestad consintió esta suspensión para que se concertase un acuerdo entre los dos Gobiernos. Tal como se explica en el Memorando inglés de 22 de Marzo, se dieron instrucciones para que se detuviesen las obras hasta que el Gobierno de Su Majestad hubiese recibido y examinado un plano en el que figurase la posición exacta de la verja. Cuando se recibió este plano, que mostraba de una manera inequívoca que las obras se llevaban a cabo enteramente en territorio británico, no había razón alguna para no seguir adelante con ellas y se dieron las órdenes oportunas.

El Gobierno de Su Majestad recibió con satisfacción sincera las expresiones de sentimientos amistosos que ponían fin a la Nota de 14 de Abril del Embajador español, y confía en que el Gobierno español recibirá con el mismo espíritu amistoso la seguridad de que nada está más lejos de las intenciones del Gobierno británico que la modificación del statu quo, y espera que, cuando el caso se estudie más detenidamente, se reconocerá que no puede haber una modificación implícita en la construcción sobre terrenos que actualmente están ocupados por la línea de centinelas británicos, de una verja cuyo objeto no es el de definir un límite ni avanzar lo que durante generaciones ha sido línea de centinelas, sino únicamente el reducir el número de los mismos en la línea actual y, además, el proporcionar mayores facilidades para la supresión del contrabando.

N.º 60

NOTA DE LA OFICINA DE INFORMACION DIPLOMATICA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19 de Enero de 1954

Ante las noticias publicadas ayer y hoy por la prensa de Londres acerca del alcance de la reciente visita hecha por el Embajador de España al Secretario de

Estado británico para los Negocios Extranjeros, la Oficina de Información Diplomática hace público que en dicha visita, el Duque de Primo de Rivera, al regreso de sus vacaciones en España, expuso a Mr. Eden el ambiente de vivo disgusto que había encontrado en el pueblo español ante la decisión del Gobierno británico de incluir en el itinerario previsto para el viaje de la Reina la Fortaleza de Gibraltar. El Embajador llamó la atención del Ministro sobre el daño que este hecho podría causar a las relaciones de amistad de los dos pueblos, contando con la seguridad de una reacción española en forma de protesta nacional y le hizo notar la imprudencia que puede representar poner en juego, en asunto tan delicado, la persona de la Soberana, asociándola a un hecho que por fuerza hiere en sus fibras más delicadas a un pueblo que no querría ser descortés, pero que no puede menos de reaccionar con energía.

Con la advertencia hecha por el Embajador, en nombre del Gobierno español, no se ha tratado de cruzarse en los actos y decisiones del Gobierno británico, sino de exponerle, cumpliendo con su obligación de velar por las buenas relaciones entre los dos pueblos, las graves repercusiones que en ellas tendrá dicha visita.

El hecho de que del programa de viaje de S.M. se hayan excluídos puntos como Guayana, Chipre y otros, por existir en ellos delicados estados de opinión pública respecto a la presencia británica en los mismos, entiende el Gobierno español que justificaría un desistimiento de la proyectada visita a Gibraltar, territorio español a cuya reivindicación no renuncia nuestro pueblo.

Celebrada la entrevista de referencia, se acordó en ella no dar a la publicidad el motivo principal de la conversación tenida, con el fin de evitar campañas de opinión en torno a tan delicado asunto; pero habiendo roto el silencio la Prensa inglesa y sus agencias informativas al publicar referencias del contenido de la conversación, que atribuyen a un portavoz del Foreign Office, esta Oficina de Información Diplomática considera de su obligación ilustrar al pueblo español acerca del verdadero alcance de la entrevista de nuestro Embajador con el Ministro inglés.

N.º 61

DECLARACIONES DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL AL SEÑOR CEDRIC SALTER, CORRESPONSAL DEL "DAILY MAIL" DE LONDRES

28 de Enero de 1956

—Excelencia: En una interviú que me concedió en noviembre de 1951 bosquejó una fórmula para la solución de la cuestión de Gibraltar, por la cual Gran Bretaña podría tomar en arriendo de España aquel puerto. ¿Tal arreglo satisfaría

por completo las reivindicaciones de España, disipando todas las causas de desacuerdo entre los dos países y asegurando así mejor las relaciones en el futuro? ¿Tiene Su Excelencia razón alguna para modificar aquella propuesta o ha elaborado algún proyecto a la luz de acontecimientos más recientes?

—Hoy, como entonces, creo que se puede encontrar fórmulas que permitan armonizar las necesidades que Inglaterra todavía pueda sentir en el orden naval, hoy comunes para todo el Occidente, con la restitución de la soberanía de Gibraltar a la nación española. El arriendo temporal de la factoría naval u otra fórmula parecida a los acuerdos establecidos entre España y la nación americana podrían resolver las necesidades inglesas.

La subsistencia de Gibraltar en la situación actual que padecemos es contraria al espíritu de la nueva Europa.

El hecho formal de la devolución de la soberanía disiparía, evidentemente, las causas principales de desacuerdo entre nuestros dos países, ya que por lo demás todas las circunstancias de la naturaleza y de la vida de relación invitan a nuestras naciones a un entendimiento, y es doloroso que por arrastres y resabios de una vieja política imperial, a la que no responden ya las realidades, se perpetúen las causas de fricción y desacuerdo entre nuestros dos pueblos.

—Sin embargo, Vuestra Excelencia conoce que hay todavía quienes en Inglaterra creen que el Peñón conserva un cierto valor y su nombre constituye todavía para ellos algo evocador que intimida, sin duda, a los gobernantes. ¿Cuál considera Vuestra Excelencia el camino más fácil para disipar estos recelos?

—Presentarles la cruda realidad del problema. El pueblo inglés pasa por ser un pueblo práctico y, en lo que puede, justo. Si una parte de la opinión inglesa puede pensar como usted indica, es porque, sin duda, desconoce cómo se adquirió la posesión de Gibraltar y lo que la Roca representa en la actualidad para cada una de nuestras naciones. Lo que para nosotros es una cuestión de honor y de dignidad nacionales, se vuelve para Inglaterra en una acusación viva que despierta el sentimiento de toda una nación.

Si juzgamos del orden práctico, hemos de poner en los platillos de la balanza el pro y el contra de la conveniencia británica. De un lado, el escasísimo valor militar de la Roca, su situación enclavada en la boca interior del Estrecho, sin red posible de acecho, con sus elementos vitales amontonados en escasa área y rodeado de un territorio hostil a la permanencia de esta situación, que convierte la Base en una ratonera para la sepultura de una escuadra más que en un punto vital en que apoyarse. Si en el otro platillo ponemos el valor estratégico de toda la nación española, a caballo de los dos mares, dominando en amplísima zona el Mediterráneo y el Estrecho, sus magníficos y numerosos puertos y aeródromos defendidos por altas cadenas de montañas, todo ello guarnecido por un pueblo duro y tenaz, que demostró recientemente encontrarse en su mejor forma, y asi-

mismo la actual necesidad imperiosa de una mayor compenetración y asociación entre los pueblos del Occidente, se convencerán de la completa diferencia de peso entre los dos platillos de la balanza.

Es necesario que el pueblo inglés se convenza de que los objetivos de las naciones no son hoy ya los mismos de ayer. La guerra ha rebasado el viejo marco de la lucha entre naciones para considerar ahora los conflictos entre grandes agrupaciones de naciones que ocupan extensas áreas geográficas. Ser vecinos y estar enclavados en un determinado sector del mundo, empuja a los pueblos a la amistad y no a las viejas rivalidades. Al peligro y la suerte común hay que sacrificar los viejos tópicos. La antigua política exterior inglesa de anulación de España ya no tiene razón de ser, y Gibraltar, que constituyó un día una baza inglesa contra Francia y España, pues dominando la comunicación entre sus dos mares podía impedir la concentración de sus medios navales en cualquiera de ellos, no es necesario a Inglaterra, ni podría cumplir hoy este objetivo, tanto por haber perdido su real valor militar, como por no ser ya nuestro interés antagónico, sino común, y estar llamados nuestros esfuerzos a ser sumandos de una misma suma.

Si, por otra parte, Gibraltar pudo ser un día un eslabón importante de la cadena de posesiones inglesas que asegurara el camino del Imperio, hoy todo cambió. Ni el Mediterráneo es ya un lago inglés, ni la seguridad de sus rutas se garantiza sin la cooperación eficaz de las naciones ribereñas. Su colaboración y su asistencia son indispensables.

Tan claras son estas razones que acabarán imponiéndose, y entonces habrá de arrepentirse del tiempo que se perdió y de los rencores y desvíos que se habrán continuado acumulando entre nuestras naciones. El interés en poder borrar aquel pasado debiera ser más de ustedes que nuestro.

—Si V. E. considera las cosas tan claras, ¿a qué atribuye que no se haya ya solucionado este problema?

—A lo apegados que son los políticos ingleses a las viejas tradiciones, lo que les hace ser siempre lentos en la evolución, y —¿por qué no decirlo?— al sectarismo y a las pasiones políticas que, aprovechando el período revuelto de la postguerra, se desataron contra nuestro Régimen y que, sin duda, cohiben a los hombres políticos en sus resoluciones. Sobre la base de las pasiones que la guerra desató, y olvidando los servicios que nuestra neutralidad prestó a la causa de los aliados, se buscó disculpa en las diferencias ideológicas de nuestros respectivos regímenes para pretender justificar una política inamistosa, incompatible con el derecho soberano de cada pueblo, olvidando que no cabe paz ni amistad sin ese mutuo respeto consagrado al correr de los años por la propia política de Inglaterra. Bien recientemente, pese a la diferencia de sus regímenes y a cuanto allí pasó y continúa pasando, Inglaterra ha sido aliada de Rusia.

Cuando la situación general o el interés de la nación lo demanda, Ingla-

terra viene practicando cambios en la situación de los territorios bajo su dominio. En los últimos años ha concedido la independencia a extensos y ricos territorios, que constituían parte importantísima de su Imperio y que incluso se consideraban esenciales para la vida económica de los ingleses.

¿Qué representa, al lado de esto, las dificultades que pueda ofrecer el entendimiento con España y la devolución de una roca injustamente retenida, sin población inglesa ni valor militar apreciable?

-¿Quiere S. E. decirme algo más para los ingleses?

Sí: que el hecho de que España demande lo justo no quiere decir que el pueblo español no quiera ser amigo de los ingleses. Nuestro concepto de la amistad requiere lealtad recíproca y juego limpio. Es lo que España pide a sus amigos.

(Cfr. ABC, Madrid, 28 de Enero de 1956)

N.º 62

DECLARACIONES DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL AL DIRECTOR DEL DIARIO "PUEBLO" DE MADRID, DON EMILIO ROMERO

30 de Abril de 1959

—Nuevamente se ha suscitado el problema de la devolución a España de Gibraltar en Inglaterra por medio de una interpelación de Arthur-Creech Jones, antiguo secretario de Colonias del Gobierno laborista. El pretexto para no entrar en la consideración y modificar los estatutos de Gibraltar ha sido el de "recompensar la lealtad de los gibraltareños", según ha manifestado el subsecretario de Colonias, Mr. Julian Amery. Nosotros creemos que la lealtad de los españoles a su territorio merece la compensación por parte de Inglaterra de la devolución de Gibraltar. ¿Qué fórmulas prácticas, cordiales, eficaces, podría exhibir España al Gobierno del Reino Unido o a la Organización de las Naciones Unidas sobre este asunto?

—La recompensa a la lealtad de los gibraltareños no puede estar en pugna con una cuestión fundamental de derecho, ya que, como muchas veces hemos dicho, ni su adquisición y origen, ni el Tratado por el que se anexionó la plaza al Reino Unido, constituyen título de propiedad ni la legitima su retención por la fuerza. Así lo reconocen las gestiones y ofrecimientos antiguos y modernos de sus reyes y gobernantes en momentos cruciales de su historia para rectificar el despojo y la mala acción. Paralelamente las reivindicaciones constantes de nuestra nación al correr de la Historia no han permitido la prescripción de ese derecho.

La lealtad de su reducidísima población no puede ser motivo de es-

peculación. No hay en ella de inglés más que las familias de su guarnición y los empleados de la Administración y de las factorías. Los llanitos son españoles en su casi totalidad, aunque se aprovechen de la ciudadanía inglesa, y el resto, judíos y extranjeros, que lo mismo pueden vivir bajo una bandera que bajo otra. La verdadera población de Gibraltar está: la legal, en San Roque, y la real, con sus 60.000 habitantes, en La Línea de la Concepción, en la raya de su frontera.

Poblaciones inglesas incomparablemente más numerosas e importantes han sido abandonadas en estos años por el Reino Unido sensatamente, ante movimientos legítimos de reivindicación e independencia. La vuelta al seno de la Patria de aquel trozo de nuestra nación no sólo no será causa de daño para los naturales, sino que garantizará los intereses legítimos de su población, a la que ofrece un magnífico y mejor porvenir.

La vida económica de Gibraltar siempre fue artificial y parasitaria, alimentándose del contrabando contra nuestra nación, que hoy intenta simultanearse, para darle vida, con el juego y el vicio.

La realidad estratégica moderna ha quitado a Gibraltar todo su antiguo valor militar, superado hoy por el de la nación española y sus archipiélagos. El caso de Gibraltar está en abierta pugna y desacuerdo con los tiempos actuales. No merece una guerra, pero quebranta la sinceridad de una amistad.

Gibraltar es el símbolo de la supervivencia de una política que ya no tiene razón de ser en estos tiempos, y que hemos de confiar que se resuelva a poco que aquella se transforme y modernice. Su situación actual se interpondrá siempre para lo que pudiera ser una grande y sincera amistad entre nuestras dos naciones, ya que, descartado ese problema, nuestros pueblos sienten una inclinación natural a entenderse, y sus producciones e intercambios son, en muchos órdenes, complementarios.

Sentadas estas realidades, sobran fórmulas cordiales y eficaces, a poca buena voluntad que haya, para llegar a una solución.

(Cfr. Pueblo, Madrid, 30 de Abril de 1959)

N.º 63

EL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE SANTA CRUZ, AL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA EXTERIOR, SEÑOR SEDO

16 de Abril de 1959

El Subsecretario Adjunto a quien me referí, me dijo que cuando se le sometiera la cuestión, como era obligado, emitiría su informe en el sentido de decir que Inglaterra no debía acceder a la supresión de visado para españoles mientras se

mantuviera lo que ellos llaman "discriminación" entre La Línea y otros puntos fronterizos. Por mi parte, repliqué que La Línea no era frontera; que el Puesto fronterizo del Sur era Algeciras; que cada país, en ejercicio de su soberanía, puede regular en la forma que quiera la entrada por sus fronteras y que, aunque el momento no fuera el indicado para discutir el fondo de la cuestión, no había que olvidar que desde un principio se excluyó toda comunicación terrestre. A esto contestó mi interlocutor, dejando entender que si comprendía nuestro derecho, también ellos lo tenían a considerar gesto poco amistoso la diferencia de trato entre uno y otros puntos de control de pasaportes.

N.º 64

EL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SIR IVO MALLET, AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR CASTIELLA

20 de Julio de 1959

(Traducción)

El Gobierno de Su Majestad está en la actualidad dispuesto a contestar a la invitación del Gobierno español para concluir un Acuerdo sobre la supresión de visados. El Gobierno de Su Majestad acoge con agrado un Acuerdo que tiende a liberalizar el sistema de desplazamiento de personas entre los territorios español y británico, y estima el mérito de la iniciativa del Gobierno español al suprimir unilateralmente los visados españoles para los viajeros británicos.

Es de lamentar el hecho de que hayan sido necesarias varias semanas para preparar la contestación, pero se quería incluir a todos los territorios británicos que deseasen participar en dicho Acuerdo.

El proyecto de Acuerdo se somete ahora acompañado de una lista de dichos territorios. El proyecto ha sido preparado teniendo en cuenta la legislación sobre inmigración del Reino Unido y de las diversas formas existentes de nacionalidad británica. Se confía que el proyecto podrá ser aceptado por el Gobierno español, pero si desea añadir algo para que el Acuerdo se ajuste a la legislación española de policía o sobre inmigración, la Embajada de Su Majestad se complacería en estudiar el proyecto con el Ministerio.

Antes de entrar en este examen, el Embajador de Su Majestad ha recibido el encargo de solicitar la aprobación del Gobierno español para otro Acuerdo sobre la cuestión de las entradas y salidas entre España y Gibraltar; Acuerdo que el Gobierno de Su Majestad desea concluir al mismo tiempo que el Convenio sobre visados. El Embajador de Su Majestad informó al Subsecretario, el día 29 de Mayo, sobre la intención de su Gobierno de someter propuestas acerca

de este tema, en relación con el examen del Acuerdo sobre supresión de los visados, y expresó su esperanza de que el Gobierno español estudiaría dichas propuestas con simpatía.

El Embajador de Su Majestad desea seguidamente someter, en apoyo del Acuerdo propuesto, las siguientes razones al Gobierno español:

Con frecuencia el Gobierno de Su Majestad ha hecho saber al Gobierno español que, en su opinión, las diversas medidas adoptadas por éste en 1954 contra Gibraltar son poco amistosas, discriminatorias con respecto a los súbditos británicos en Gibraltar, e incongruentes con las relaciones actualmente existentes entre ambos países. El Gobierno de Su Majestad ha señalado frecuentemente la importancia que atribuye a la supresión de todas estas restricciones y, en particular, de aquéllas que limitan el libre paso entre España y Gibraltar en La Línea. El Embajador de Su Majestad ha sido encargado, una vez más, de subrayar muy seriamente la gran importancia que su Gobierno atribuye al hallazgo de una solución a esta situación, como parte integrante del Acuerdo sobre la supresión de visados.

Los Acuerdos de supresión de visados aspiran a estimular el libre intercambio de viajeros españoles y demás europeos occidentales. Tienden a incrementar el turismo y la contribución que el turismo aporta a la balanza de pagos. El Gobierno español habrá de comprender que no cabe esperar que el Gobierno de Su Majestad acoja con agrado un Acuerdo que, si bien tiende teóricamente a estimular el turismo y el número de visitantes extranjeros, no sólo deja sin modificar las restricciones en La Línea, sino que, una vez más, discriminaría entre turistas y súbditos británicos procedentes del Reino Unido, cuyas visitas serían facilitadas, y súbditos y turistas británicos procedentes de Gibraltar, cuyas visitas continuarían siendo obstaculizadas y entorpecidas.

En el adjunto proyecto, el Gobierno de Su Majestad no pide que el Gobierno español suprima las restricciones sobre la salida de sus propios súbditos a Gibraltar, a pesar de que la eliminación de dichas restricciones sería de su agrado. Lo que sí solicita el Gobierno de Su Majestad es que el Gobierno español cese en sus medidas restrictivas sobre la entrada en España desde Gibraltar, por tierra o por mar, de aquellas personas poseedoras de pasaportes británicos válidos de territorios comprendidos en el Acuerdo de supresión de visados o de otros pasaportes británicos válidos y visados. El Gobierno de Su Majestad pide también que el Gobierno español no restrinja la salida de España hacia Gibraltar, por tierra o mar, de aquellos británicos o no españoles poseedores de pasaportes válidos, que hayan cumplido las disposiciones pertinentes.

Dejando a un lado el hecho de que sería ilógico que el Gobierno de Su Majestad concluyese un Acuerdo sobre visados que ratificase, siquiera fuese indirectamente, la actual situación de La Línea, el Embajador de Su Majestad se atrevería a indicar que dichas restricciones de La Línea fueron impuestas hace más de cinco años, cuando las relaciones eran más bien difíciles, con el objeto de aplicar medidas de presión —especialmente económicas— sobre los Gobiernos de Londres

y Gibraltar. Esta presión no está hoy en concordancia con el actual estado de las relaciones hispano-inglesas, ni con la política seguida por el Gobierno de España de buscar la aproximación a los países europeos, ni con el hecho de que, desde hoy, España y el Reino Unido están asociados en la O.E.C.E.

El Gobierno de Su Majestad no ha pretendido imponer condiciones a su voto en favor del ingreso de España en los Organismos internacionales. Cuando, en Octubre de 1955, el Gobierno español fue informado del propósito del Gobierno de Su Majestad de votar en favor del ingreso de España en las Naciones Unidas, se específicó concretamente que dicho voto no se condicionaba a la supresión de las restricciones sobre Gibraltar. Se recalcó, sin embargo, que la política que aspiraba a mejorar las relaciones con España, que era la que dictaba dicho voto, no podría alcanzar pleno éxito mientras el Gobierno español, por su parte, mantuviera en vigor dichas restricciones. Y, sin embargo, eso es precisamente lo que ha sucedido. El mantenimiento de las medidas contra Gibraltar continúa irritando a la opinión pública en el Reino Unido y ha dado nueva savia a los viejos prejuicios contra España.

El Gobierno de Su Majestad ha apoyado igualmente, de forma incondicional, el ingreso de España en la O.E.C.E. Ahora, el Reino Unido será invitado a contribuir con una aportación al Fondo Europeo destinada a respaldar las reformas económicas en España. Ni el Gobierno de Su Majestad, ni el Parlamento, lo entenderían si España siguiese manteniendo en vigor las restricciones contra Gibraltar en el momento en que es el propio Reino Unido quien acude en ayuda de la economía de España.

A juicio del Embajador de Su Majestad, el Gobierno español tiene, ahora, una ocasión propicia para suprimir estas restricciones. Esta ocasión viene deparada por la entrada de España en la O.E.C.E. Por otra parte, la conclusión de un Acuerdo sobre la supresión de visados ofrece un sistema en el cual la igualdad de trato podría darse a todos los súbditos británicos en La Línea, sin necesidad de adoptar una legislación especial.

Si se aprovechan estas oportunidades, las relaciones hispano-inglesas podrían desarrollarse conforme a la política del Gobierno de Su Majestad y la del Gobierno español. Si se desaprovechan, se puede esperar un fortalecimiento de aquellos sectores que se oponen a un mejoramiento de las relaciones hispano-inglesas.

El Embajador de Su Majestad confía en que el Gobierno español estimará la importancia de las razones anteriormente mencionadas y contestará a la solicitud de su Gobierno en pro de concluir un Acuerdo —tal como se expone en el proyecto— para la eliminación de las restricciones de La Línea, como parte del Acuerdo para la supresión de visados.

Proyecto británico de Acuerdo.

Excelentísimo Señor: Tengo el honor de informar a V. E. que, para facilitar el desplazamiento de personas entre el Reino Unido y España y sus territorios

dependientes, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda está dispuesto a concluir un acuerdo con el Gobierno español en los siguientes términos:

- 1.—Los súbditos españoles poseedores de pasaportes válidos podrán desplazarse libremente desde cualquier lugar al Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, islas del Canal, isla de Man y territorios dependientes, a excepción de Basutolandia, Bechuania, Chipre, Hong Kong, Malta, Nuevas Hébridas, Nigeria, Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Suazilandia, sin necesidad de obtener previamente un visado.
- 2.—Los súbditos británicos y las personas bajo protección británica, poseedores de pasaportes válidos cuya cubierta ostenta la inscripción British Passport en su parte superior, y en la inferior la inscripción United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland o Jersey o Guernsey and its Dependencies o el nombre de un territorio británico dependiente de ultramar, y en el interior la descripción del status nacional del poseedor como British subject o British subject, Citizen of the United Kingdom, Islands and Colonies o British subject, Citizen of Singapore o British Protected Person, podrán desplazarse libremente desde cualquier lugar a España, sin necesidad de obtener previamente un visado.
- 3.—Se sobrentiende que el hecho de la supresión del requisito del visado no ha de eximir a los súbditos españoles que se dirigen a cualquier territorio británico, o a los súbditos británicos o personas bajo protección británica que se dirigen a España, de la necesidad de someterse respectivamente a las leyes y reglamentos del territorio británico en cuestión o de España, concernientes a la entrada, residencia (temporal o permanente) y empleo u ocupación de extranjeros. A los viajeros que, a juicio de las autoridades de inmigración, no pudiesen cumplir satisfactoriamente con los requisitos de las leyes y reglamentos, se les podrá negar el permiso de entrada o de desembarco.
- 4.—A las autoridades competentes españolas y de todos los territorios británicos se les reserva el derecho a negar el permiso de entrada o permanencia en el país en cuestión a cualquier persona, y en cualquier caso en que dicha persona fuese indeseable, o de otra forma inaceptable, conforme a la política general de los respectivos Gobiernos, en lo que concierne a la admisión de extranjeros.
- 5.—Cualquiera de los Gobiernos puede temporalmente suspender, en su totalidad o en parte, las medidas anteriores por razones de orden público, y la suspensión deberá ser notificada inmediatamente al otro Gobierno por vía diplomática.
- Cualquiera de los Gobiernos podrá denunciar el Acuerdo en todo o en parte, haciéndolo por escrito y anunciándolo con la anticipación de un mes.

7.—El presente Acuerdo entrará en vigor al mes de haberse efectuado el intercambio de Notas.

Si el Gobierno español está dispuesto a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de sugerir que la presente Nota y la contestación que V.E. haga en términos análogos podrían considerarse como constitutivos del Acuerdo de los dos Gobiernos sobre esta cuestión.

Lista de territorios de ultramar dependientes del Reino Unido.

Aden.

Bahamas.

Barbados.

- * Basutolandia.
- * Bechuania.

Bermudas.

Guayana Británica.

Honduras Británica.

Protectorado Británico de las Islas Salomón.

Brunei.

* Chipre.

Islas Malvinas (Falkland) y Dependencias.

Fiji.

Gambia.

Gibraltar.

Islas de Gilbert y Ellice.

* Hong Kong.

Jamaica (incluyendo las islas Turks y Caicos y las islas Cayman).

Kenya.

Islas Leeward.

Antigua.

Montserrat.

St. Kitts - Nevis - Anguilla.

Islas Virgenes (Británicas).

* Malta.

Mauricio.

- * Nuevas Hébridas.
- * Nigeria.

Norte de Borneo.

- * Rhodesia del Norte.
- * Byasalandia.

Santa Elena.

Sarawak.

Seychelles.

Sierra Leona.

Singapur.

Protectorado de Somalia.

* Suazilandia.

Tanganica.

Tonga.

Trinidad v Tobago.

** Uganda.

Islas Windward.

Dominica.

Granada.

Santa Lucía.

San Vicente.

** Zanzibar.

 Territorios que no desean participar en el Acuerdo hispano-inglés sobre la supresión de visados.

** Uganda y Zanzibar no desean participar, si el Acuerdo no incluye a las personas bajo protección británica.

Proyecto británico que acompañaría al Acuerdo.

Excelentísimo Señor: Con referencia al intercambio de Notas con V.E. efectuado en el día de hoy, que constituyen un Acuerdo para la supresión de visados entre el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y el Gobierno de España, tengo el honor de confirmar que el Gobierno del Reino Unido reconoce que el Campo de Gibraltar, tal como está constituído en la actualidad, tiene un especial carácter militar. Se sobrentiende, por lo tanto, que, sin perjuicio de las facilidades locales existentes para entrar en la zona del Campo, las personas procedentes de Gibraltar no podrán pernoctar en esta zona sin un permiso especial dado por las autoridades competentes españolas.

Al mismo tiempo, el Gobierno del Reino Unido entiende que el Gobierno español no restringirá ni limitará la entrada en España desde Gibraltar, por tierra o mar, de las personas poseedoras de pasaportes británicos válidos, expedidos en los territorios incluídos en el Acuerdo de supresión de visados, mencionado más arriba, o de los poseedores de otros pasaportes válidos, debidamente visados, salvo en lo que se refiere a las especiales medidas señaladas anteriormente, concernientes a la zona militar del Campo de Gibraltar.

De igual modo, el Gobierno de Su Majestad entiende que el Gobierno español no limitará ni restringirá la salida de España hacia Gibraltar, por tierra o mar, de súbditos británicos o no españoles, poseedores de pasaportes válidos, siempre que tales personas hayan cumplido con las necesarias disposiciones legales.

Además, tengo el honor de proponer que, si las propuestas expuestas en esta Nota fuesen admisibles por el Gobierno español, junto con la contestación que en este sentido haga V.E., deberían ser consideradas como constituyentes

de un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que es complemento y parte integrante del Acuerdo de supresión de visados en cuestión, y producirá efectos desde la fecha de entrada en vigor de dicho Acuerdo.

N.º 65

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR CASTIELLA, AL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SIR IVO MALLET

29 de Abril de 1960

Mi querido Embajador: Mis colaboradores me comunican que han llegado con esa Embajada a un acuerdo de principio para el establecimiento de un Convenio por el que se suprimen los visados de turismo entre España y Gran Bretaña, facilitándose así el incremento de las visitas de españoles a su país y de ciudadanos británicos al mío. Permítame que me felicite por ello.

Es para mí también motivo de satisfacción el poder anunciarle que el Consejo de Ministros ha acordado establecer algunas variaciones en las normas que regulan el paso de súbditos británicos por el Puesto de Policía y control de La Línea.

Estoy seguro de que esta noticia habrá de alegrarle por lo que representa este gesto del Gobierno español.

En el momento en que V.E. abandona España, me complace poder decirle, señor Embajador, que deja entre nosotros un inolvidable recuerdo y que los españoles hemos agradecido y admirado su espíritu humano y caballeroso, su inteligente comprensión de nuestros problemas y su esfuerzo incansable en pro de una sincera amistad entre nuestros dos pueblos.

N.º 66

ORDEN DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO ESPAÑOL

29 de Abril de 1960

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a partir del primero de Mayo de 1960, el tránsito de súbditos británicos por el Puesto de Policía y Control de La Línea, se verificará con arreglo a las siguientes normas:

1.º—Los súbditos británicos, cualquiera que sea su lugar de residencia, podrán pasar por el Puesto de Policía y Control de La Línea una vez al día en ambas

direcciones, siempre que estén provistos de pasaporte que sea válido para la entrada en España.

- 2.º—Subsistirán como hasta ahora, y en régimen especial para los residentes permanentes en Gibraltar, los carnets de control de visitas al Campo de Gibraltar que el Gobernador Militar del Campo de Gibraltar concede. Seguirá siendo incompatible la utilización de dichos carnets y del pasaporte en el mismo día.
- 3.º—El Gobernador Militar del Campo de Gibraltar puede seguir concediendo como hasta ahora los pases especiales que se otorgan a las autoridades británicas de la Plaza de Gibraltar.
- 4.º—El régimen de pases establecido para los obreros residentes en el Campo de Gibraltar que se trasladan diariamente a trabajar en la Plaza, seguirá también en vigor como hasta este momento.
- 5.º—Subsistirá asimismo como hasta ahora el régimen de permisos especiales que el Gobernador Militar del Campo de Gibraltar otorga para poder pernoctar en la Zona del Campo Militar de Gibraltar.

N.º 67

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3 de Mayo de 1960

(Traducción)

El Encargado de Negocios de S.M. ha recibido instrucciones del señor Selwyn Lloyd para que exprese a Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores español el agradecimiento por sus esfuerzos para suavizar algunas de las restricciones en la frontera de La Línea.

El señor Selwyn Lloyd considera que las medidas tomadas en La Línea son en extremo satisfactorias y que hacen merecedoras de reconocimiento a todos cuantos han intervenido en su elaboración.

El Secretario de Estado desea continuar ahora la negociación para la abolición de visados entre España y el Reino Unido.

Desde luego será necesario que, antes de enviar instrucciones precisas al Encargado de Negocios de S.M., el Secretario de Estado estudie los términos de la comunicación del señor Castiella y las modificaciones que desea hacer el Gobierno español al proyecto de acuerdo británico.

N.º 68

ACUERDO HISPANO-BRITANICO DE SUPRESION DE VISADOS (CANJE DE NOTAS)

13 de Mayo de 1960

Núm. 1.

El Encargado de Negocios a. i. de Su Majestad Británica en Madrid al Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Madrid, May 13th. 1960.

Your Excellency,

I have the honour to inform Your Excellency that to facilitate travel between the United Kingdom and Spain and their dependent territories, Her Majesty's Government in the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland are prepared to conclude an Agreement with the Spanish Government in the following terms:

- 1.—Spanish subjects holding valid Spanish passports shall be free to travel from any place whatever to the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the Channel Islands, the Isle of Man and dependent territories with the exception of Basutoland, Bechuanaland, Hong Kong, Malta, New Hebrides, Nigeria, Federation of Rhodesia and Nyasaland, Swaziland and Tonga without the necessity of obtaining a visa in advance.
- 2.—British subjects and British Protected Persons holding valid passports bearing on the cover the inscription British Passport at the top and at the bottom the inscription United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland or Jersey or Guernsey and its Dependencies or the name of a British overseas dependent territory, other than those excepted from this Agreement as listed in sub-paragraph 1 above, and inside the description of the holder's national status as British subject or British subject, Citizen of the United Kingdom and Colonies or British subject, Citizen of the United Kingdom, Islands and Colonies or British subject, Citizen of the State of Singapore or British Protected Person, shall be free to enter the Spanish Peninsula, the Balearic Islands and Canary Islands, Ceuta and Melilla, by the frontier posts officially designated for this purpose by the Spanish State, and leave Spain by one of these same posts without the necessity of obtaining a visa.
- 3.—It is understood that the waiver of the visa requirement shall not exempt Spanish subjects proceeding to any British territory, or British subjects or British Protected Persons proceeding to Spain, from the necessity of complying respectively with the laws and regulations of the British territory

concerned, or of Spain, relating to the entry, residence (temporary or permanent and employment or occupation of foreigners. Travellers, who are unable to satisfy the immigration authorities that they comply satisfactorily with the terms of these laws and regulations, may be refused leave to enter or to land.

- 4. The right is reserved to the competent authorities of Spain and of all British territories to refuse any person leave to enter or stay in the country concerned in any case where that person is undesirable or otherwise ineligible under the general policy of the respective government relating to the entry of aliens.
- 5.—Either government may suspend the foregoing provisions in whole or in part temporarily for reasons of public order, and the suspension shall be notified immediately to the other government through the diplomatic channel.
- Either government may denounce the Agreement in whole or in part subject to one month's notice in writing.
- 7.—The present Agreement shall enter into force on the 15th of June, 1960.

If he Spanish Government are prepared to accept the foregoing provisions, I have the honour to suggest that the present Note and Your Excellency's reply in similar terms should be considered as placing on record the Agreement of the two Governments in this matter.

I have the honour to be, with the highest consideration, Your Excellency's obedient Servant.

C. P. Hope.

Her Britannic Majesty's Charge d'Affaires ad interim.

Excmo. Sr. D. Fernando María Castiella y Maíz, Ministro de Asuntos Exteriores de España.—Madrid.

Núm. 2.

El Ministro de Asuntos Exteriores de España al Encargado de Negocios a. i. de Su Majestad británica en Madrid.

Madrid, 13 de Mayo de 1960.

Ilmo. Señor:

Tengo la honra de acusar recibo a V. I. de su atenta Nota de fecha de hoy concebida en estos términos:

"Tengo el honor de informar a V. E. que, para facilitar el desplazamiento de personas entre el Reino Unido y España y sus territorios dependientes, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda está dispuesto a concluir un Acuerdo con el Gobierno español en los siguientes términos:

- 1.—Los súbditos españoles poseedores de pasaportes españoles válidos podrán desplazarse libremente desde cualquier lugar al Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda, Islas del Canal, Isla de Man y territorios dependientes, a excepción de Basutolandia, Bechuanalandia, Hong Kong, Malta, Nuevas Hébridas, Nigeria, Federación de Rhodesia y Nyasalandia, Suazilandia y Tonga, sin necesidad de obtener previamente un visado.
- 2.—Los súbditos británicos y las personas bajo protección británica poseedores de pasaportes válidos en cuya cubierta figure la inscripción British Passport en la parte superior, y en la inferior la inscripción United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland o Jersey o Guernsey and its Dependencies o el nombre de un territorio británico dependiente de ultramar, a excepción de aquellos territorios excluídos de este Acuerdo, especificados en el párrafo anterior, y en el interior la descripción del status nacional del poseedor como British subject o British subject, Citizen of the United Kingdom and Colonies o British subject, Citizen of the United Kingdom, Islands and Colonies o British subject, Citizen of the State of Singapore o British Protected Person, podrán entrar libremente en España Peninsular, Islas Baleares y Canarias, Ceuta y Melilla, por los puestos de frontera oficialmente habilitados al efecto por el Estado español y salir por uno de los mismos sin necesidad de visado.
- 3.—Queda entendido que el hecho de la supresión del requisito del visado no exime a los súbditos españoles que se dirigen a cualquier territorio británico, o a los súbditos británicos o personas bajo protección británica que se dirigen a España, de la necesidad de someterse respectivamente a las Leyes y Reglamentos del territorio británico en cuestión o de España, concernientes a la entrada, residencia (temporal o permanente) y empleo u ocupación de extranjeros. A los viajeros que, a juicio de las autoridades de emigración, no pudiesen cumplir satisfactoriamente con los requisitos de esas Leyes y Reglamentos, se les podrá negar el permiso de entrada o de desembarque.
- 4.—Las autoridades competentes españolas y de todos los territorios británicos se reservan el derecho de rechazar la entrada o permanencia en los respectivos territorios de cualquier persona que consideren indeseable o inaceptable de conformidad con la política general de los respectivos Gobiernos, en lo que se refiere a la admisión de extranjeros.
- 5.—Cualquiera de los Gobiernos podrá suspender temporalmente, en su totalidad o en parte, las medidas anteriores por razones de orden público, debiendo ser notificada la suspensión inmediatamente al otro Gobierno por vía diplomática.
- Cualquiera de los dos Gobiernos podrá denunciar el Acuerdo en todo o en parte, haciéndolo por escrito y anunciándolo con la anticipación de un mes.
- 7.—El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de Junio de 1960.

Si el Gobierno español está dispuesto a aceptar las anteriores disposiciones, tengo el honor de sugerir que la presente Nota y la contestación que V. E. haga en términos análogos podrían considerarse como constitutivos del Acuerdo de los dos Gobiernos sobre esta cuestión."

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. I. que el Gobierno español se halla de acuerdo con cuanto antecede.

Aprovecho la ocasión para reiterar a V. I. la seguridad de mi distinguida consideración.

(Firmado) Fernando María Castiella y Maíz. Ministro de Asuntos Exteriores.

Ilmo. Sr. C. P. Hope, Encargado de Negocios de Su Majestad británica.— Madrid.

N.º 69

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12 de Abril de 1960

(Traducción)

Como estamos a punto de llegar a un acuerdo hispano-británico para la abolición de visados, que permitirá a los titulares de pasaportes válidos británicos entrar en España, sin visado de entrada e, igualmente, salir de España, sin visado de salida, deseo subrayar el caso especial del Campo de Gibraltar.

En vista de que la región del Campo es una zona militar, el Gobierno español se verá obligado a limitar la entrada y salida de España en La Línea para titulares de pasaportes británicos a un máximo de un viaje diario en ambas direcciones.

N.º 70

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1.º de Diciembre de 1961

(Traducción)

Actualmente pesa, con algunas excepciones, una restricción general sobre la entrada de súbditos españoles en Gibraltar desde España, bien sea por La Línea o por vía marítima desde Algeciras. La entrada de extranjeros se halla restringida.

Las restricciones generales incluso las que afectan a los españoles que visiten Gibraltar son de origen reciente, puesto que entraron en vigor en 1954, con motivo de la visita efectuada por Su Majestad la Reina a la Colonia.

Desde el punto de vista británico, es anormal, dado el presente estado de buenas relaciones entre España y Gran Bretaña, que estas restricciones se sigan manteniendo, sobre todo, en la medida en que producen efectos discriminatorios contra los españoles que visitan Gibraltar. En la actualidad resulta singularmente anómalo si se tiene en cuenta que no había traba alguna para que los españoles pudieran visitar libremente dicho territorio en los tiempos anteriores a 1954, cuando las relaciones entre Madrid y Londres eran mucho menos cordiales que lo son hoy en día.

Consideramos que sería más congruente con las relaciones hispano-británicas actuales que las autoridades españolas abrogaran su disposición de 1954 y retornaran al statu quo ante.

Se ha sostenido que el libre paso de los españoles a Gibraltar sería perjudicial a la economía española a causa de las compras que tales españoles pudieran realizar. Pero, juzgando por los recientes informes de la O.E.E.C., la economía española se encuentra hoy muy sana. Además, los españoles tienen libre entrada en otros territorios adyacentes a España donde, al parecer, pueden comprar lo que gusten.

Aparte de esta cuestión de tipo general, la Embajada británica de algún tiempo a esta parte ha apremiado a las autoridades españolas sobre la conveniencia de aliviar su embargo general por lo menos en favor de las visitas deportivas y culturales a Gibraltar; estas gestiones, sin embargo, han resultado infructíferas. A nuestro modo de ver, tales visitas, que estarían compuestas por un número, relativamente contado, de personas a intervalos poco frecuentes, no podrían tener ningún efecto apreciable sobre la economía española y, por consiguiente, la Embajada británica no encuentra modo de comprender la actitud española en este asunto.

N.º 71

RESOLUCION N.º 9 (I) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

9 de Febrero de 1946

Las Naciones Unidas, reunidas en su primera Asamblea General, están compenetradas de los problemas y de las aspiraciones de los pueblos que no han alcanzado todavía una autonomía completa y que no están directamente representados en este cuerpo. En los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta se reconoce que los problemas de los pueblos no autónomos son de importancia vital para la paz y el bienestar general de la comunidad mundial.

Por el Capítulo XI, todos los Miembros de las Naciones Unidas que tienen, o asumen, la responsabilidad de la administración de territorios cuyos habitantes no hayan alcanzado todavía plena autonomía, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de tales territorios son primordiales. Aceptan, como una tarea sagrada, la obligación de fomentar al máximo el bienestar de los habitantes de dichos territorios. Con tal fin, aceptan ciertas obligaciones específicas, incluso la de enseñarles a administrarse a sí mismos y de ayudarles en el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas.

En los Capítulos XII y XIII, la Carta estipula que se establecerá un régimen internacional de administración fiduciaria, entre cuyos objetivos básicos existen entre otros el promover el desarrollo político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

La Asamblea General lamenta que no se haya podido crear en esta primera parte de sus reuniones el Consejo de Administración Fiduciaria, no porque hubiesen faltado deseos de hacerlo, sino porque, antes de que pueda crearse el Consejo, habrá que hacer acuerdos de fideicomiso.

La Asamblea General considera que cualquier atraso de la puesta en vigor del sistema internacional de fideicomiso impide la implantación de los acuerdos de tal sistema, como se estipula en la Carta y priva a los habitantes de los territorios que podrían ponerse bajo el sistema, de la oportunidad de gozar de las ventajas que resultarían de su aplicación.

A fin de acelerar la conclusión de estos acuerdos y la creación del Consejo de Administración Fiduciaria, la Comisión Preparatoria recomendó que la Asamblea General invitase a los Miembros de las Naciones Unidas que ahora administran territorios bajo mandato, a que tomasen medidas, de acuerdo con otros países directamente interesados, para llevar a la práctica el Artículo 79 de la Carta.

Sin esperar a que la Asamblea General examinase la recomendación de la Comisión Preparatoria, los Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios bajo mandato tomaron la iniciativa de hacer declaraciones con respecto a estos territorios.

En consecuencia:

en lo que concierne al Capítulo XI de la Carta, la Asamblea General:

1. Llama la atención sobre el hecho de que las obligaciones aceptadas por todos los Miembros de las Naciones Unidas bajo el Capítulo XI de la Carta, no dependen en modo alguno de la conclusión de acuerdos de fideicomiso como

la creación del Consejo de Administración Fiduciaria, y están, por lo tanto, en pleno vigor.

2. Solicita del Secretario General que incluya en su informe anual sobre la labor de la Organización, como lo estipula el Artículo 98 de la Carta, una declaración resumiendo la información que le haya sido transmitida por los Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 73 (e) de la Carta, relativo a las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta.

Con respecto a los Capítulos XII y XIII de la Carta, la Asamblea General:

- 3. Recibe con satisfacción las declaraciones hechas por ciertos Estados que administran territorios bajo mandato, de que tienen la intención de negociar acuerdos de fideicomiso con respecto a algunos de estos territorios y en lo que concierne a Transjordania, de establecer su independencia
- 4. Invita a los Estados que administran territorios en virtud de un mandato, a que tomen medidas prácticas, de acuerdo con otros Estados directamente interesados, para la aplicación del Artículo 79 de la Carta (que estipula la conclusión de acuerdos sobre las condiciones de fideicomiso de cada territorio que ha de ser puesto bajo el sistema de Administración Fiduciaria) a fin de someter estos acuerdos a la aprobación, preferentemente no más tarde que durante la segunda parte de la primera reunión de la Asamblea General.

En conclusión, la Asamblea General:

5. Tiene la esperanza de que el cumplimiento de los fines de los Capítulos XI, XII y XIII hará posible que se conviertan en realidad las aspiraciones políticas, económicas, sociales y educativas de los pueblos no autónomos.

Vigésima séptima sesión plenaria.

N.º 72

RESOLUCION N.º 1.467 (XIV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

12 de Diciembre de 1959

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular la obligación de transmitir información que en virtud del inciso (e) del Artículo 73 han contraído los Estados Miembros que

tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Recordando que, en su Resolución 334 (IV), de 2 de Diciembre de 1949, la Asamblea General consideró que está dentro de su competencia expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en lo futuro a los Estados Miembros administradores en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta,

Recordando asimismo que, en su Resolución 742 (VIII), de 27 de Noviembre de 1953, la Asamblea General aprobó una lista de factores que deben ser tenidos en cuenta para decidir si un territorio es o no es un territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Advirtiendo que los Estados Miembros han expresado distintas opiniones acerca de la aplicación de las disposiciones del Capítulo XI a los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, incluída la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta,

- Considera que sería conveniente que la Asamblea General enumerase los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;
- 2. Decide crear un comité especial integrado por seis miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, tres de los cuales serán Estados Miembros que transmiten información en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta y los otros tres serán Estados Miembros que no administren territorios, a fin de estudiar esos principios e informar a la Asamblea, en su decimoquinto período de sesiones, sobre el resultado de su estudio;
- 3. Pide al Secretario General que, para uso de ese comité, prepare una exposición de los antecedentes de este asunto, con un resumen de las opiniones anteriormente expresadas por los Estados Miembros sobre el mismo, así como de los estudios jurídicos pertinentes relativos a la interpretación de la Carta;
- 4. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan por escrito al Secretario General, antes del 1.º de Mayo de 1960, sus opiniones sobre esos principios, a fin de que el comité pueda tomarlas en cuenta.

855a. sesión plenaria.

N.º 73

RESOLUCION N.º 1.541 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

15 de Diciembre de 1960

La Asamblea General.

Considerando los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la lista de factores que figura como anexo a la Resolución 752 (VIII) de la Asamblea General de 27 de Noviembre de 1953.

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de los Seis sobre la transmisión de información en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta creado por la Resolución 1.467 (XIV) de la Asamblea General de 12 de Diciembre de 1959, a fin de que estudiara los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta e informara a la Asamblea en su decimoquinto período de sesiones sobre el resultado de su estudio,

- Expresa su reconocimiento por las actividades del Comité Especial de los Seis sobre la transmisión de información en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta;
- Aprueba los principios enunciados en la subdivisión B de la sección V del informe del Comité con las modificaciones introducidas y tal como figuran en el anexo a la presente resolución;
- 3. Decide que dichos principios deben aplicarse a la luz de los hechos y de las circunstancias de cada caso para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta.

948a. sesión plenaria.

ANEXO

PRINCIPIOS QUE DEBEN SERVIR DE GUÍA A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA DETER-MINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LA INFORMACIÓN QUE SE PIDE EN EL INCISO (E) DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Principio I

Los autores de la Carta de las Naciones Unidas tenían la intención de que el Capítulo XI se aplicara a los territorios considerados entonces de tipo colonial. Existe la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del

Artículo 73 de la Carta respecto de los territorios cuyos pueblos no han alcanzado aún la plenitud del gobierno propio.

Principio II

En el Capítulo XI de la Carta se vincula el concepto de territorio no autónomo a un estado dinámico de evolución y progreso hacia "la plenitud del gobierno propio". La obligación cesa en el momento en que el territorio y su población alcanzan la plenitud del gobierno propio. Hasta ese momento sigue existiendo la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del Artículo 73.

Principio III

La obligación de transmitir información en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta cae en la esfera de las obligaciones internacionales y debe cumplirse con el respeto debido a la realización del derecho internacional.

Principio IV

Existe a primera vista la obligación de transmitir información respecto de un territorio que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de éste en sus aspectos étnicos o culturales.

Principio V

Una vez establecido que se trata a primera vista de un territorio distinto desde el punto de vista geográfico y étnico o cultural, se pueden tener en cuenta otros elementos. Esos elementos podrán ser, entre otros, de carácter administrativo, político, jurídico, económico o histórico. Si influyen en las relaciones entre el Estado metropolitano y el territorio de modo que éste se encuentra colocado arbitrariamente en una situación o en estado de subordinación, esos elementos confirman la presunción de que existe la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta.

Principio VI

Puede considerarse que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio:

- a) Cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano;
- b) Cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o
- c) Cuando se integra a un Estado independiente

Principio VII

a) La libre asociación debe ser el resultado de la libre y voluntaria elección de los pueblos del territorio interesado expresada con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos. En esa asociación se deben respetar la indivi-

dualidad y las características culturales del territorio y de sus pueblos, y reservar a los pueblos del territorio que se asocian a un Estado independiente la libertad de modificar el estatuto de ese territorio mediante la expresión de su voluntad por medios democráticos y con arreglo a los procedimientos constitucionales.

b) El territorio que se asocia debe tener derecho a determinar su constitución interna sin ninguna ingerencia exterior, de conformidad con los debidos procedimientos constitucionales y los deseos libremente expresados de su pueblo. Este derecho no excluirá la posibilidad de celebrar las consultas que sean apropiadas o necesarias con arreglo a las condiciones de la libre asociación que se haya concertado.

Principio VIII

La integración a un Estado independiente debe fundarse en el principio de completa igualdad entre los pueblos del territorio que hasta ese momento ha sido no autónomo y los del país independiente al cual se integra. Los pueblos de los dos territorios deben tener, sin distinción ni discriminación alguna, la misma condición y los mismos derechos de ciudadanía, así como las mismas garantías en lo que se refiere a sus derechos y libertades fundamentales; ambos deben tener los mismos derechos y las mismas posibilidades de representación y participación en los órganos ejecutivos, legislativos y judiciales del gobierno, en todos sus grados.

Principio IX

La integración debe producirse en las condiciones siguientes:

- a) El territorio que se integra debe haber alcanzado un estado avanzado de autonomía y poseer instituciones políticas libres, de modo que sus pueblos estén en condiciones de decidir, en forma responsable, con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos.
- b) La integración debe ser el resultado de los deseos libremente expresados de los pueblos del territorio, plenamente enterados del cambio de su estatuto, con conocimiento de causa y por procedimientos democráticos, aplicados imparcialmente y fundados en el sufragio universal de los adultos. Las Naciones Unidas podrán, cuando lo juzguen necesario, vigilar esos procedimientos.

Principio X

La transmisión de información respecto de los territorios no autónomos en virtud del inciso (e) del Artículo 73 de la Carta está sujeta a los límites que requieren la seguridad y las consideraciones de orden constitucional. Esto significa que, en determinadas circunstancias, el alcance de la información puede ser limitado, pero los límites enunciados en el inciso (e) del Artículo 73 no pueden relevar a ningún Estado Miembro de las obligaciones que impone el Capítulo XI. Los "límites" únicamente pueden referirse al volumen de la información de carácter social, económico y educativo que se ha de transmitir.

Principio XI

Las consideraciones de orden constitucional a que unicamente se alude en el inciso (e) del Artículo 73 de la Carta son las que resultan de las relaciones constitucionales del territorio con el Estado Miembro Administrador. Esas consideraciones se refieren al caso en que la constitución de un territorio le confiere autonomía respecto a las cuestiones económicas, sociales y educativas mediante instituciones elegidas libremente. No obstante, la obligación de transmitir información en virtud del inciso (e) del Artículo 73 subsiste, a menos que, debido a esas relaciones constitucionales, el gobierno o el parlamento del Estado Miembro Administrador se encuentren en la imposibilidad de recibir datos estadísticos u otra información de índole técnica relativa a las condiciones económicas, sociales y educativas del territorio.

Principio XII

Las exigencias de la seguridad no se han invocado en el pasado. Sólo en circunstancias muy excepcionales puede atribuirse a la información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas algún aspecto de seguridad. En otras circunstancias, por lo tanto, no debería existir necesidad alguna de limitar la transmisión de información por razones de seguridad.

N.º 74

RESOLUCION N.º 1.514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

14 de Diciembre de 1960

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios, de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirla, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial.

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del Derecho Internacional,

Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto

Declara que:

- 1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
- Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- La falta de preparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.
 - 4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente

su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

- 5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.
- Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- 7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

947a. sesión plenaria.

N.º 75

LISTA DE TERRITORIOS DE CUYO ESTUDIO ES COMPETENTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

Resúmenes de la información transmitida al Secretario General correspondiente al año 1961.

Territorios no autónomos agrupados por Estados Miembros Administradores encargados de transmitir información.

Australia:

Estados Unidos de América:

Islas Cocos (Keeling).

Guam.

Papua.

Islas Vírgenes. Samoa Americana.

España:

Francia:

Fernando Poo.

Nuevas Hébridas (en condominio con el Reino Unido).

Ifni.

Nueva Zelandia:

Río Muni. Sahara Español.

Isla Niue.

Islas Cook. Islas Tokelau.

Portugal:

Angola, incluso Cabinda. Archipiélago de Cabo Verde. Guinea (Portuguesa).

Macao y dependencias. Mozambique.

Santo Tomé y Príncipe y depen-

dencias.

Timor (Portugués) y dependencias.

Reino Unido:

Adén.
Antigua.
Barbada.
Basutolandia.
Bechuania.
Bermudas.

Borneo Septentrional.

Brunei.
Dominica.
Gambia
Gibraltar.
Granada.

Guayana Británica. Honduras Británica.

Hong Kong. Isla Mauricio. Isla Pitcairn. Islas Bahamas. Islas Caimán.

Islas Falkland (Malvinas). Islas Gilbert y Ellice. Islas Salomón. Islas Seychelles. Islas Turcas y Caicos.

Islas Vírgenes. Islas Viti. Jamaica (*). Kenia.

Montserrat.

Nuevas Hébridas (en condominio

con Francia). Nyasalandia. Rhodesia del Norte. Rhodesia del Sur.

San Cristóbal, Nieves y Anguila.

San Vicente. Santa Elena. Santa Lucía. Sarawak Singapur Swazilandia.

Trinidad y Tobago. (**)

Uganda (***) Zanzíbar.

Territorios no autónomos agrupados por regiones geográficas.

Territorios de Africa y Territorios adyacentes:

Adén.

Angola, incluso Cabinda. Archipiélago de Cabo Verde.

Basutolandia. Bechuania. Fernando Poo. Gambia. Gibraltar. Guinea (Portuguesa).

Ifni.

Isla Mauricio. Islas Seychelles.

Kenia. Malta.

Mozambique. Nyasalandia.

Rhodesia del Norte. Rhodesia del Sur.

Río Muni.

^(*) Jamaica logró su independencia el 6 de agosto de 1962.

^(**) Trinidad y Tobago logró su independencia el 31 de agosto de 1962.

^(***) Uganda logró su independencia el 9 de octubre de 1962.

Sahara Español. Santa Elena.

Santo Tomé y Príncipe y depen-

dencias. Swazilandia. Zanzíbar

Territorios de Asia:

Borneo Septentrional.

Brunei. Hong Kong.

Islas Cocos (Keeling). Macao y dependencias.

Sarawak. Singapur

Timor (Portugués) y dependencias.

Territorios del Caribe y el Atlántico occidental:

Antigua. Barbada Bermudas. Dominica. Granada. Guayana Británica. Honduras Británica.

Islas Bahamas. Islas Caimán.

Islas Falkland (Malvinas). Islas Turcas y Caicos.

Islas Vírgenes (Estados Unidos de

América). Montserrat.

San Cristóbal, Nieves y Anguila.

Santa Lucía. San Vicente.

Territorios del Pacífico:

Guam. Isla Niue. Isla Pitcairn. Islas Cook.

Islas Gilbert y Ellice. Islas Salomón. Islas Tokelau. Islas Viti. Nuevas Hébridas.

Papua.

Samoa Americana.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. ST/TRT/B.1962/1/Add.1)

N.º 76

EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR PINIES, AL PRESIDENTE DEL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO», SEÑOR COULIBALY

4 de Septiembre de 1963

Ante la próxima reanudación de las sesiones del «Comité de los Veinticuatro» que Vuestra Excelencia dignamente preside, y en la eventualidad de que se llegue a discutir el territorio de Gibraltar y los territorios de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara Español, de acuerdo con las instrucciones recibidas de mi Gobierno, me complazco en señalar a Vuestra Excelencia que mi Delegación desea participar en la discusión sobre Gibraltar y luego en la de los otros territorios antes citados.

Al agradecer a Vuestra Excelencia y al «Comité de los Veinticuatro» la atención que presten a mi solicitud, aprovecho esa oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/52)

N.º 77

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO, SEÑOR KING, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

11 de Septiembre de 1963

Sr. KING (Reino Unido): Quisiera aprovechar la ocasión para sumar mi felicitación y buenos deseos a los ya expresados por diversos oradores a nuestro nuevo ponente, cuyo nombramiento nos parece acertadísimo. Me gustaría expresarle mis mejores deseos en sus nuevas y engorrosas tareas.

Gibraltar tiene un área superficial de cuarto de milla cuadrada y una población civil de unas 25.000 almas, principalmente de origen italiano.

Aunque en poder sucesivamente de los cartagineses, romanos y visigodos, permaneció deshabitada hasta la invasión mahometana de España. Fue ocupada alternativamente por moros y españoles hasta 1704, en que la ocuparon fuerzas inglesas. La posesión por los ingleses fue confirmada por el Tratado de Utrecht, en 1713, y renovada por el Tratado de Versalles en 1785.

Debido a la posición geográfica y las limitaciones naturales de Gibraltar, su progreso económico depende en cierta medida de cierto número de factores externos, siendo el principal el de las necesidades y demanda comercial de los países vecinos. Se ha creado una factoría conservera de pescado y frutas y se ha adjudicado una zona para la modernización y ampliación de industrias locales, como las de elaboración de café y tabaco, vestimenta y embotellado de vinos. El proyecto de desarrollo del puerto se ha trazado para permitir a un número aún mayor de buques que en el pasado visitaron Gibraltar, y continúan realizándose progresos en el desarrollo de Gibraltar como centro turístico. Existe un aeropuerto capaz para cuatrimotores. Desde 1946, aproximadamente 1.400.000 libras se han gastado en el territorio de acuerdo con el Proyecto de Desarrollo y Bienestar Coloniales.

Además del progreso económico, se ha experimentado una notable expansión y progreso en el terreno social. Hay servicios médicos a disposición de todos, con una escala de cuotas que tiene en cuenta los ingresos del paciente, en tanto que se presta ayuda financiera a los que requieren un tratamiento por especialistas en el Reino Unido u otro lugar. Se facilita educación gratuita hasta la edad de quince años, hallándose en vigor planes de concesión de becas. Pro-

yectos de construcción en gran escala han sido iniciados por el Gobierno, habiéndose levantado grandes bloques de viviendas en todos los lugares convenientes. Proyectos de seguridad social han sido, asimismo, implantados durante el último decenio.

La actual Constitución de Gibraltar prevé un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. El Consejo Ejecutivo, que normalmente se reúne bajo la presidencia del Presidente, cuenta con nueve miembros, de los que siete lo son por elección, dos por nombramiento y tres son funcionarios civiles que son miembros en virtud de los cargos que desempeñan. En las últimas elecciones, que se celebraron por sufragio universal de adultos en Septiembre de 1959, hubo trece candidatos para los siete escaños. Se emitieron unos 8.000 votos, de un electorado total de 13.300. La Asociación para el Progreso de los Derechos Civiles obtuvo tres escaños y la Unión General y del Transporte de trabajadores obtuvo un escaño y tres más fueron conquistados por los independientes.

Como consecuencia de los cambios constitucionales introducidos el mismo año de 1959, los miembros del Consejo Legislativo se hicieron cargo de la supervisión de diversos departamentos de la administración, y el dirigente del grupo mayor en el Consejo Legislativo, en este caso el señor Hassan, ha sido designado Miembro principal. Otros miembros elegidos se ocupan de la seguridad laboral y social, de los servicios médicos, de los puertos y el turismo, la educación y el departamento postal.

El principal órgano ejecutivo del territorio es el Consejo Ejecutivo, constituído por tres miembros elegidos del Consejo Legislativo, uno de nombramiento y cuatro ex officio, bajo la presidencia del Gobernador. El señor Hassan es un miembro del Consejo Ejecutivo.

El pueblo de Gibraltar, a través de sus dirigentes libremente elegidos, ha subrayado que desea conservar una estrecha asociación con Inglaterra y ya goza en gran medida de la responsabilidad por sus asuntos internos de acuerdo con la actual Constitución. El Gobierno inglés, por su parte, está siempre dispuesto a considerar propuestas para efectuar cambios expresadas por el pueblo de Gibraltar o sus representantes elegidos.

(Cfr. Naciones Unidas. Dioc. A/AC.109/P.V.208)

N.º 78

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR PINIES, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

11 de Septiembre de 1963

Sr. PINIES (España): Permítame que le exprese la gratitud de mi Gobierno y mía propia, por darme la oportunidad de participar en las discusiones de este «Comité» sobre el tema de Gibraltar.

Los señores Delegados podrán comprender que para nosotros el examen de Gibraltar, trozo de tierra española arrebatada en unos momentos históricos de todos conocidos, y en los que mi país fue víctima de su debilidad, tiene unas características sumamente peculiares y que, en modo alguno, pueden limitarse a los términos de la interpretación de un Tratado.

Todos los señores Delegados saben que España ha reivindicado Gibraltar desde el momento mismo en que lo perdió.

Ahora bien, el «Comité de los Veinticuatro» no ha incluído a Gibraltar en su agenda de trabajo porque España lo reivindicara. Lo ha incluído por tratarse de un territorio colonial. Gibraltar es, en efecto, un territorio colonial en suelo español, no sólo porque los ingleses lo han declarado así oficialmente al clasificarlo primero como una *Crown Colony* y después como un territorio no autónomo, sino porque la situación política de Gibraltar es una típica situación colonial fruto de una política colonialista practicada durante siglos.

España puede, por tanto, ayudar a este «Comité» a examinar el alcance de esta situación a que me refiero, y que constituye el aspecto más importante del "caso Gibraltar". El "problema Gibraltar", como todo fenómeno político, puede ser estudiado en sus múltiples aspectos, en todos los cuales mi país tiene mucho que decir.

Sin embargo, al ocuparse este «Comité» del proceso de la descolonización, quiero ceñirme principalmente en esta intervención al aspecto colonial del problema gibraltareño, que es, sin duda, el que más importancia tiene y el que imprime carácter a la presencia británica en un trozo de territorio español, y cuya urgente solución es imperiosa para todos.

Desde antes de 1956, año en que tiene lugar el ingreso de España en Naciones Unidas, el Gobierno británico venía enviando información sobre Gibraltar al Secretario General de la Organización. De esta forma, Gran Bretaña reconocía voluntariamente que Gibraltar era un territorio colonial bajo administración británica. Nada más lógico, pues, que se apliquen al mismo las decisiones de toda índole que la Asamblea General de Naciones Unidas ha tomado en sus diferentes sesiones, con objeto de poner fin al colonialismo.

Ahora bien, desde la incorporación de España a las tareas de las Naciones Unidas, la Delegación española en la O. N. U. ha venido haciendo una reserva sobre Gibraltar cada vez que el Gobierno británico ha transmitido información sobre dicho territorio. Pretendía así el Gobierno español señalar a la Organización de Naciones Unidas que España es un elemento indispensable con el que hay que contar al hablar de Gibraltar. Nuestro país posee, en relación con dicho territorio, unos derechos que el propio Gobierno británico ha reconocido y que son los más fundamentales y decisivos si se pretende llegar a una solución del problema concorde con la Carta de las Naciones Unidas.

En virtud de estos derechos, lo que España tiene que decir a propósito de Gibraltar rebasa totalmente el cuadro de una simple controversia jurídica entre dos Estados. No quiere mi país ceñirse en modo alguno a un examen de los

títulos jurídicos respectivos que sobre Gibraltar puedan ser alegados. Lo que quiso mi Gobierno, al hacer en todas las sesiones de la Asamblea General la reserva a que se alude y lo que pretende ahora al solicitar ser oído por el «Comité de los Veinticuatro», es señalar precisamente que el ejercicio de la soberanía sobre Gibraltar por parte de Gran Bretaña, al practicarse en los tiempos presentes en la forma en que el Gobierno británico lo viene haciendo, es contrario a los principios de la Carta de Naciones Unidas, por instaurar en un trozo de territorio español, artificialmente segregado, un régimen colonial, punto de apoyo además -y probablemente uno de los más importantes- para el mantenimiento de sistemas coloniales en otros territorios. En lo que a España concretamente se refiere, el presente status de Gibraltar, por perjudicar legítimos y muy concretos intereses españoles, constituye una fuente permanente de fricción y de tensiones que España no ha dejado de señalar a Gran Bretaña, en la esperanza de que la realidad y envergadura de las causas de dichas tensiones convencieran al Gobierno británico de la necesidad de un examen amistoso y cordial del problema, con objeto de encontrar una solución acorde con los tiempos presentes, respetuosa del espíritu que anima a Naciones Unidas y satisfactoria para todas las partes más directamente afectadas por el problema.

Al decidir, muy oportunamente, el «Comité de los Veinticuatro» examinar el caso de Gibraltar, España, en la práctica, no hará más que exponer, como ha intentado hacer directamente cerca del Gobierno británico, las razones por las que estima que la presente situación de Gibraltar no debe continuar.

Historia del "caso Gibraltar".

Es sabido que, durante la Guerra de Sucesión a la Corona de España, una fuerza naval anglo-holandesa que defendía los derechos del pretendiente al Trono español, Archiduque Carlos, conquistó Gibraltar el 4 de Agosto de 1704. Es también sabido que los habitantes de la ciudad de Gibraltar fueron expulsados y sus casas saqueadas. Dichos habitantes se instalaron en la vecindad de la Plaza, donde fundaron la ciudad de San Roque, cuyo Municipio —Ayuntamiento de Gibraltar en la villa de San Roque— conserva los archivos y es fiel continuador de la historia ciudadana gibraltareña. Los actuales habitantes de San Roque son descendientes directos de los de Gibraltar, donde sólo quedaron bajo los ocupantes media docena de hombres y una mujer.

Es de dominio histórico que el almirante que mandaba la escuadra angloholandesa izó más tarde en la Plaza de Gibraltar la bandera británica, tomando
posesión de la ciudad en nombre de la Reina de Inglaterra. El Tratado de Paz
que pone fin a las hostilidades hispano-británicas, en las que España fue derrotada —Tratado de 13 de Julio de 1713, firmado en Utrecht—, sanciona en su
Artículo décimo la conquista inglesa de Gibraltar y establece el status jurídico
de la presencia británica en dicho territorio, status que no ha sido enmendado
desde entonces.

No venimos, sin embargo, a discutir dicho status, ni a interpretar ningún

Tratado. Venimos a examinar una situación típicamente colonial, creada en un trozo de territorio español.

La clasificación de este territorio como colonia no la hemos dado nosotros. Gibraltar fue convertido en 1830 por Gran Bretaña en una *Crown Colony* y clasificado posteriormente por la potencia administradora como territorio no autónomo.

Precisamente, debido a esas calificaciones, es por lo que Inglaterra se ha visto compelida a someter información periódicamente al correspondiente «Comité» de las Naciones Unidas y, precisamente por ello, es por lo que mi Delegación se encuentra en estos momentos defendiendo sus justos derechos ante este «Comité» creado por la Asamblea General para cumplimentar la Resolución 1.514 sobre la que más adelante hablaremos.

Esta peculiar situación colonial de Gibraltar es producto de una política colonialista, y creo que antes de examinarla interesaría a este «Comité» ver cómo se ha llegado a la misma, a lo largo de dos siglos y medio en los que Gran Bretaña, actuando unilateralmente, ha cambiado el signo y los objetivos políticos de Gibraltar, insertándolo de lleno en un proceso colonial, hoy en trance de liquidación.

Recordemos que Gibraltar se tomó en nombre del Archiduque Carlos y que luego el almirante inglés, Rooke, izó en la plaza el pabellón británico. No es necesario demostrar que Gran Bretaña aspiraba a establecer en Gibraltar una base militar que sirviera de punto de apoyo a su política estratégica de entonces.

Los objetivos estratégicos a que se debe la presencia británica en Gibraltar se aprecian claramente a lo largo de todo el siglo XVIII, durante el cual el Peñón fue elemento clave de la situación militar europea y posición disputada constantemente por España a Gran Bretaña.

Al sobrevenir, ya en el siglo XIX, la alianza hispano-británica contra Napoleón, y al cesar España de ser una potencia mundial cuyos movimientos estratégicos podían ser en gran parte controlados gracias a la base gibraltareña, el signo de Gibraltar empieza a ser cambiado por la propia Gran Bretaña, que convierte unilateralmente al citado territorio en una colonia.

En efecto, Gibraltar fue declarado una colonia de la Corona (Crown Colony) en 1830. Hasta 1921 no se crea el Ayuntamiento de la ciudad (City Council), en el que ya figuran algunos miembros elegidos entre los actuales habitantes. Más tarde, en 1950, se ratificó el status de Crown Colony que Gran Bretaña confiere unilateralmente a Gibraltar y se establece un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo. (Order in Council, letters patent and Royal Instructions of 28th, February 1950).

Tres aspectos de la política colonialista inglesa.

No sólo Gran Bretaña, como hemos visto, ha ido configurando a Gibraltar, jurídicamente, como una colonia. También en el terreno de la práctica ha adop-

tado una serie de medidas que contribuyen a la creación de esta situación colonial a que nos referimos.

Vamos a exponer tres aspectos de esta política colonialista:

1. Gran Bretaña, por ejemplo, viene considerando desde 1826 que el puerto de Gibraltar se extiende al Este de una línea ideal que une Punta Mala con Devil's Tongue, embarcadero del antiguo puerto gibraltareño. Como puede verse, Gran Bretaña reclama como aguas propias las que bañan la parte Oeste del istmo, en el que se asienta la ciudad de La Línea de la Concepción —población que cuenta con 70.000 habitantes, más del triple que Gibraltar— y cuyos ciudadanos, al bañarse en el mar que tienen frente a la puerta de su casa, lo tendrían que hacer en aguas inglesas.

Ni que decir tiene que España no ha aceptado nunca esta tesis británica, expuesta en una Nota Verbal en tiempos de Canning. Inglaterra, sin embargo, en función de esta pretensión, desvía, al espacio marítimo a que se hace referencia, navíos de terceros países —con algunos de los cuales no mantenemos relaciones diplomáticas— que allí fondean, pagando derechos de puerto a las autoridades británicas del Peñón.

2. País colonizado, en lo que a Gibraltar se refiere, la seguridad de España sufre los inconvenientes de tener en su suelo una base extranjera, que ha sido la causa de un aumento de la peligrosidad en la zona vecina, expuesta siempre a los ataques de los posibles enemigos de Gran Bretaña.

En la segunda guerra mundial, uno de los bombardeos de que fué objeto Gibraltar afectó seriamente a La Línea de la Concepción, donde, además de daños materiales, se produjo una sensible pérdida de vidas humanas.

Esta peligrosidad a que se alude ha obligado al Estado español a establecer en el territorio inmediatamente vecino a Gibraltar una administración militar, que comprende, dentro de la provincia de Cádiz, a los términos municipales de Tarifa, Los Barrios, Algeciras, San Roque y La Línea, vecinos próximos de Gibraltar.

Gibraltar, en el momento actual, no puede concebirse como un elemento aislado del territorio circunvecino, con el cual, para bien o para mal, está estrechamente ligado. Los habitantes del país, tanto los que viven en la plaza gibraltareña como en los alrededores, lo han comprendido así, dando al territorio ocupado por los cinco términos municipales mencionados el nombre genérico de Campo de Gibraltar, que ha sido aceptado oficialmente por la Administración española desde el siglo XIX.

 Pero el tercero y más importante ejemplo de esta política colonial es de signo demográfico y económico.

En efecto, Gibraltar, con una superficie de cinco kilómetros cuadrados, carece por sí solo de recursos y casi de espacio físico para mantener a la población que reside dentro de su casco urbano. En 1961, esta población ascendía a 24.502 personas, de las cuales sólo 17.985 son consideradas por la Administración británica como residentes en Gibraltar; 4.800 súbditos británicos, miembros de las fuerzas armadas y de la Administración colonial y sus familias, y el resto españoles, además de algún que otro extranjero.

Los medios de vida de esta población, como luego veremos, no son otros que los que se derivan de un tráfico económico ilícito realizado a costa de la economía española. Dicho tráfico ha atraído a Gibraltar a la mayoría de una población del más heterogéneo origen, que ha sustituído a los primitivos habitantes expulsados al ser ocupada la ciudad.

Dejando a un lado a los funcionarios británicos civiles y militares, los actuales habitantes de Gibraltar constituyen una población de aluvión.

No utilizo el término aluvión en sentido peyorativo. España no ha practicado jamás la discriminación racial. Al decir que la población es de aluvión, quiero significar que no tiene vinculación con la parcela de territorio español, cuyo futuro se va a discutir por este «Comité de los Veinticuatro». La lealtad gibraltareña va unida a unos intereses económicos reales —que España, por otro lado, no desconoce y está dispuesta a considerar— y a la potencia que por ocupar Gibraltar ha permitido el desarrollo de dichos intereses.

En el suelo español se ha visto ir surgiendo con los siglos y contra la voluntad de España una colonia de un país extranjero. El territorio no autónomo de Gibraltar queda así puesto al servicio de los supremos intereses políticos de otra potencia. Cuando las Naciones Unidas han condenado el colonialismo, han tenido muy en cuenta los males que el mismo entraña.

En el caso de Gibraltar, en el que hemos visto cómo una base militar se transforma, por la voluntad unilateral de quien la ocupa, en una colonia, los males del colonialismo —y a ellos en lo que a Gibraltar respecta nos referiremos— se aprecian en su más alto grado.

En estos tiempos en que el mundo está lleno de bases militares y de todo tipo, fruto en gran parte de la colaboración internacional a distintos niveles, el ejemplo de Gibraltar debe ser objeto de atenta meditación por la Organización de Naciones Unidas. Creo que a todo el mundo interesará separar el problema de las bases militares del problema colonial. Una base militar —cuya existencia cabe prever mientras no se llegue al desatme y al imperio de la ley en la comunidad internacional de naciones— es fruto de un pacto mutuo entre países soberanos y su temporalidad está estrechamente ligada a la duración de la colaboración entre los países que de mutuo acuerdo la han establecido, sin que la soberanía sufra. No necesito explicar al «Comité» lo que es una colonia. Si permitimos que una base se convierta en colonia, habremos traicionado, en nombre de las Naciones Unidas, el espíritu de la Carta y abierto las puertas a un nuevo tipo de colonialismo.

Un trozo de España.

La colonia de Gibraltar, de la que hasta ahora hemos hablado como si se tratara de una isla, está enclavada en un trozo de territorio español separado artificialmente del resto.

No es necesario extenderse en razones geográficas para demostrarlo. Una simple ojeada al mapa prueba nuestro aserto suficientemente. Es más, tan ligado está geográficamente Gibraltar al territorio circunvecino, que Gran Bretaña, desde 1826 —como antes decíamos— considera que las aguas del puerto gibraltareño son aquéllas que bañan las costas de una ciudad, La Línea de la Concepción, que es española. Menguada independencia geográfica frente a España la de un territorio que tiene que considerar como parte integrante de su propio puerto las aguas que forman el puerto natural de una ciudad extranjera.

Pero no sólo el territorio en que se asienta la colonia de Gibraltar es parte integrante del territorio nacional de España por razones geográficas. Demográfica y económicamente, Gibraltar no puede vivir sin España. Por lo tanto, vive a costa de España y constituye una especie de cáncer enquistado en la economía de nuestro país.

a) Demográficamente, la población de Gibraltar no es sólo la que reside dentro de su casco urbano y a la que se refieren las cifras anteriormente citadas. Gibraltar se desparrama a ambos lados de la verja que la separa de territorio español. Unos setecientos residentes de Gibraltar viven, en realidad, permanentemente en las ciudades españolas vecinas a Gibraltar, a donde pasan todos los días para ocuparse de sus negocios y de su trabajo, lo mismo que los habitantes de los suburbios de Londres se trasladan diariamente a la City, eso sí, pasando en este tráfico entre el hogar y la oficina de un territorio español a un British territory.

Sociológicamente, el panorama gibraltareño no acaba aquí. Gibraltar, como toda ciudad, tiene una fuerza laboral, sin la cual su vida sería imposible. Como en Gibraltar no hay materialmente espacio físico, la fuerza laboral a que nos referimos se desparrama también a ambos lados de la verja. En el lado español viven 10.000 obreros, que pasan todos los días a trabajar a Gibraltar y regresan a sus casas todas las noches. En el lado bajo control británico viven unos 1.500 obreros.

Los que residen en la parte española están organizados en un Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, cuya jefatura y secretaría tiene su sede en La Línea de la Concepción (España). Los patronos gibraltareños y sus representantes y, lo que es más importante aún, las autoridades de la colonia, concretamente, el Departamento de Trabajo y Bienestar, dependiente del Gobernador de la misma, reconocen la existencia de ese Sindicato, con el que, de mutuo acuerdo, fijan salarios, condiciones de trabajo, seguros, etc.

Por otra parte, los habitantes de esta plaza pasan sus fines de semana y sus vacaciones en el territorio español circunvecino. Condenados a permanecer cons-

tantemente dentro del casco urbano de la ciudad, no podrían resistirlo. Y España les permite buscar asueto en su territorio por razones humanitarias, ya que, siendo zona militar de interés estratégico el territorio español que rodea a Gibraltar, no está obligada, en buen Derecho Internacional, a conceder a súbditos extranjeros facilidades turísticas en el mismo.

Demográficamente, como vemos, Gibraltar está estrechamente ligado al territorio circundante. Esta ligazón, desde luego no prevista en Utrecht, se lleva a cabo a través de una verja de hierro, aquélla a la que se ha aludido antes, que el Gobierno británico construyó unilateralmente en 1906. En la puerta de acceso de esta verja existe, en la parte española, un puesto de Policía y Control, única vía de comunicación entre el Campo de Gibraltar y la plaza del mismo nombre.

El mantenimiento expedito de este acceso, en cuya reglamentación España tiene un especial interés, por las razones que luego veremos, ha sido preocupación fundamental de las autoridades británicas. Constantemente han venido solicitando del Gobierno español facilidades para que la comunicación entre el Campo de Gibraltar y la plaza sea lo más amplia posible, llegando luego a solicitar, en 1950, que el régimen del Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción fuera convertido en el de una frontera normal.

Esta petición de facilidades constituye, por parte británica, un reconocimiento explícito de que la ciudad de Gibraltar no puede ser aislada del Campo de Gibraltar. Demográficamente, ambos elementos constituyen una sola entidad, hasta tal punto que, como antes se señalaba, el actual residente del casco urbano gibraltareño, a pesar de ser habitualmente de ascendencia no española, utiliza como lengua nativa el español, lee periódicos españoles y periódicos editados en español en el propio Gibraltar, escucha la radio española y contempla la televisión de nuestro país.

b) No sólo demográficamente Gibraltar es parte del territorio nacional español, separado artificialmente, por un sistema colonial, del resto de dicho territorio; económicamente Gibraltar no puede vivir sin España. Más aún, vive a costa de España.

Es un espacio rocoso, de cinco kilómetros cuadrados, sin agricultura, sin recursos naturales y sin más energía que la eléctrica para atender a las necesidades locales, donde no sólo los alimentos, sino hasta el agua, tiene que ser adquirida fuera de la plaza. 24.000 habitantes disfrutan de un nivel de vida que puede fácilmente imaginarse con sólo señalar que su renta anual per cápita es de 45.000 pesetas. La renta per cápita en España es de 18.536 pesetas.

Conviene examinar brevemente a qué se debe este "milagro". En Gibraltar no existe industria que merezca la pena calificarse de tal. La actividad pesquera en un territorio rodeado de agua es nula, en contraste con la actividad pesquera de Algeciras, a cinco millas de distancia y en la misma Bahía.

La verdad es que Gibraltar vive exclusivamente del comercio, cuya base la constituyen dos factores: uno, legítimo, el puerto; y otro, ilegítimo y extraordinariamente corruptor, el contrabando.

De los dos, es el primero el menos importante. Para citar unas cifras, baste señalar que en 1958 tocaron en el puerto de Gibraltar 8.625 buques, con un total de 9.741.150 toneladas. Estos buques desembarcaron en Gibraltar a unos 234.127 pasajeros, que dejaron en la ciudad, en sus hoteles, comercios, etc., la cantidad de unos dos millones de libras esterlinas.

Hay que señalar que muchos de estos pasajeros son turistas, que pasan por Gibraltar para visitar el territorio español vecino.

El comercio ilegítimo, basado en el contrabando, es, con mucho, el recurso más importante de Gibraltar.

En Gibraltar todo está organizado legalmente para que el contrabando pueda realizarse con impunidad. Dicho contrabando se lleva a cabo de dos formas: por tierra y por mar.

Por tierra, la defraudación a la Aduana española es realizada por los turistas, por los propios habitantes de Gibraltar, residentes y funcionarios, cuando pasan a España, y por los 10.000 obreros españoles que van cotidianamente a trabajar a Gibraltar. Contra esta última clase de contrabando sólo cabe el minucioso registro de los que, provenientes de Gibraltar, pasan al Campo de Gibraltar por el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción o por la Aduana de Algeciras. Este registro minucioso es, en la mayor parte de los casos, prácticamente imposible, a no ser que se condene a los residentes en el Peñón a no pasar a España.

La existencia de cerca de 20.500 automóviles matriculados en Gibraltar, casi uno por habitante, de los cuales solamente unos 6.000 residen permanentemente en el casco urbano, da lugar a que, cuando por sospecharse de la existencia de un alijo considerable, los Agentes de Aduanas españoles extreman su cuidado en el registro, el paso por el Puesto de La Línea puede costar hasta cinco horas de demora al que lo intente. La estricta aplicación del Reglamento de Aduanas español, no más rígido al fin y al cabo que el de cualquier otro país, impediría totalmente el paso a España de residentes gibraltareños y ahogaría no sólo la vida económica de la Plaza, sino que haría insoportable a los gibraltareños la inmovilidad forzada en un espacio físico tan reducido. No se olvide que en Gibraltar existen sólo unos 20 kilómetros de carreteras y calles.

A pesar de esto, el contrabando por tierra no es el más importante de los dos que hemos mencionado.

El verdaderamente importante es, en Gibraltar, el contrabando por mar. Abanderadas en la plaza existen una serie de lanchas rápidas que con manifiestos falsos distribuyen por las costas españolas y por las de los países próximos del Mediterráneo las mercaderías que el Peñón adquiere y almacena exclusivamente con fines contrabandistas.

Para no citar más que las cifras referentes a los últimos años, conviene hacer constar que en 1959 salieron de Gibraltar 299 lanchas con bienes por valor de 1.794 millones de pesetas. En 1960, fueron 175 lanchas, por un valor de 1.050

millones, y en 1961, 140 lanchas con mercaderías, por valor de 840 millones de pesetas. La disminución que se aprecia se debe exclusivamente al establecimiento por parte de España de un Servicio Marítimo Fiscal en el puerto de Algeciras, dotado de lanchas rápidísimas, con objeto de interceptar a las que se dedican al contrabando.

Dadas las restricciones legales al control del tráfico mercante en alta mar, puede suponerse lo difícil que resultan estas intercepciones por barcos españoles de naves abanderadas en otro país, los conflictos que ello origina y las graves consecuencias que podría tener el llegar a la total erradicación del contrabando.

La lucha contra el contrabando es realizada únicamente por España con el esfuerzo y el dinero consiguiente y con los resultados que una represión de este tipo puede lograr. Y esta represión por parte española no podrá cesar mientras la situación gibraltareña no varíe, ya que el contrabando nada tiene que ver con el proceso de liberalización de la economía española, iniciado en 1961. Por otra parte, las autoridades de la colonia no sólo no colaboran con España. Esta actividad es posible porque Gibraltar está legalmente configurado con el solo fin de permitirla. En efecto, en Gibraltar existe un puerto franco, donde pueden almacenarse bienes de cualquier origen. Al contrario de lo que ocurre en los demás puertos francos, en los que no se permiten durante el almacenaje más operaciones que las necesarias para impedir que los bienes almacenados se estropeen, en Gibraltar cualquier operación dentro del almacén del puerto franco es permitida. Esos bienes pueden pasar luego del almacén del puerto franco a la ciudad, pagando derechos que a veces no pasan del uno por ciento de su valor; es decir, derechos bajísimos, o pueden ser reexportados por vía marítima, en cuyo caso no pagan más que unos pequeños gastos de almacenaje si el mismo pasa de quince días prorrogables.

Es más, los propietarios de los bienes que pasan del puerto franco a la ciudad de Gibraltar y pagan el pequeño derecho antes señalado, si prueban luego ante la autoridad colonial que dichos bienes no se han quedado en la ciudad, obtienen el reembolso del derecho pagado.

La reglamentación del puerto franco de la ciudad de Gibraltar opera de tal forma que convierte a toda la ciudad en otro puerto franco ilegal en relación con el hinterland español en el que está enclavada.

La salida por vía marítima de las mercancías almacenadas en Gibraltar, se ve facilitada, además, por unas reglas de abanderamientos de buques que permiten el registro en Gibraltar de embarcaciones abiertamente consagradas al contrabando, y por las facilidades que las autoridades coloniales dan para la expedición de manifiestos de carga.

Estas actividades, someramente descritas y cuya evolución y vicisitudes a lo largo de la historia llevaría mucho tiempo examinar, están financiadas en forma tal que hacen de Gibraltar un centro de tráfico ilegal de divisas, perfectamente tolerado, cuando no protegido, por la legislación interna de la colonia. Los

bancos gibraltareños coadyuvan a este tráfico con una libertad de acción que no tienen en la propia Gran Bretaña.

Toda la vida de la ciudad está, pues, montada en torno al contrabando; por eso para España el hecho económico gibraltareño no es respetable.

En estas circunstancias, se comprende que el Gobierno británico no puede ayudar al español a reprimir estas actividades ilícitas, porque, de hacerlo, acabaría con Gibraltar, que se quedaría sin habitantes. Al mismo tiempo, no ha encontrado ni puede encontrar una alternativa económica a esta situación, y los planes que las autoridades coloniales tienen en proyecto para el desarrollo futuro de la ciudad (creación de un casino de juego que atraiga a turistas, etc.) son remedios aún peores, no sólo desde un punto de vista moral, sino, sobre todo, desde un punto de vista práctico, pues estrecharían aún más los lazos de Gibraltar con el territorio vecino. Es decir, integrarían más aún y a costa de España —cosa a la que mi país se opondría— la economía gibraltareña dentro de la española.

Sólo mi país puede resolver el problema económico gibraltareño y con ello el futuro real de una ciudad que ha alcanzado el límite máximo de su población y de su nivel de vida, y está, por tanto, condenada a ver emigrar a sus habitantes y a no prosperar.

No es necesario hacer hincapié en la atmósfera de corrupción que una ciudad administrada como lo está Gibraltar engendra en la zona vecina. Esta atmósfera es una prueba de los males que lleva en sí el colonialismo.

La situación de Gibraltar, de un Gibraltar fruto de la política colonial británica, es hoy en día una monstruosidad.

España lo ha hecho constar así en cuantas ocasiones se han presentado. Gibraltar, para mi país, no es sólo una cuestión de prestigio: es un cáncer moral y económico enquistado en pleno territorio español y fuente, por tanto, de constantes tensiones.

Gibraltar no es, como hemos visto, una ciudad que se baste o que se pueda bastar a sí sola, o cuya vida esté integrada en la de la metrópoli de la que depende. Es geográfica, demográfica y económicamente un trozo de territorio español que no puede ser examinado aisladamente del Campo de Gibraltar en que la ciudad está enclavada. Políticamente, en cambio, y aquí está la paradoja trágica del problema, es una *Crown Colony*.

Los propios habitantes de Gibraltar, en su fuero interno, no tienen más remedio que reconocer la verdad de esta situación, y no hace mucho, un miembro del Consejo Legislativo de la colonia, pensando que la ciudad debe beneficiarse del boom turístico de que disfruta en estos momentos la costa mediterránea española, lanzó un slogan que pone al descubierto el pensamiento del medio ciudadano gibraltareño en relación con España: "La Costa del Sol (la que se extiende entre Málaga y Algeciras) será en breve la California de Europa y Gi-

braltar debe de ser su San Francisco." Un Gibraltar integrado políticamente en Inglaterra y económicamente a España, según el dirigente gibraltareño.

Como hemos visto, la vida de Gibraltar y la del Campo de su nombre están estrechamente ligadas: o Gibraltar domina al Campo de Gibraltar o este último domina a la colonia. Para impedir que el expansionismo económico y demográfico gibraltareño se extienda por el territorio vecino, incrementándose así los perjuicios que ya causa a la economía española, el Gobierno español tiene que adoptar ante Gibraltar una serie de medidas que son fruto de una simple y justificada reacción defensiva. Los pases por el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción están cuidadosamente reglamentados. La entrada de españoles en Gibraltar con fines turísticos —estas visitas habían acrecentado extraordinariamente el contrabando por tierra— han sido prohibidas. La adquisición de propiedades en el Campo de Gibraltar por personas residentes en el Peñón ha de ser aprobada por el Gobernador de dicho Campo, etc., etc.

La reacción gibraltareña ante estas medidas ha sido muy violenta, traduciéndose en presiones sobre el Gobierno de Londres para que Gran Bretaña obligue a España a suprimirlas a base de una gunboat diplomacy como en los tiempos álgidos del colonialismo.

Justo es reconocer que, si bien el Gobierno británico hizo caso en otros tiempos de estas peticiones gibraltareñas y trató, a veces incluso por la fuerza, de imponernos actitudes en el citado Campo de Gibraltar, que dejaran manos libres a la colonia para dominarlo económicamente, en los últimos tiempos las presiones británicas han sido sustituídas por peticiones corteses, que han dado a mi país la oportunidad de explicar cuál era la verdadera situación en dicha zona.

En todo caso, dicha situación, como puede verse, no es precisamente la más adecuada para el desarrollo de una atmósfera de comprensión y de buena voluntad. El que, en aras de esta buena voluntad, el Gobierno español haya tratado de poner sordina a la justa irritación de nuestra opinión pública en relación con este asunto, es una prueba más de los propósitos constructivos que animan a mi país.

La situación, sin embargo, no puede continuar, y el status de Gibraltar debe ser modificado de acuerdo con los tiempos y conforme a lo que dice la Carta de las Naciones Unidas.

El "status" jurídico y real de Gibraltar debe cambiar.

Al afirmar que el status jurídico y real de Gibraltar debe ser modificado conforme a los tiempos, se impone el examinar qué solución debe darse a este problema. Desde hace tiempo, el Gobierno español viene proponiendo al británico la iniciación de conversaciones con el fin de llegar a una fórmula por la que el problema gibraltareño quede resuelto a satisfacción de todos los elementos más directamente afectados por el mismo.

Esta solución debe buscarse partiendo de dos circunstancias:

- a) Que el problema de Gibraltar no puede examinarse sin tener en cuenta también el problema del Campo de Gibraltar. Una solución basada exclusivamente en las aspiraciones de las 17.000 personas que residen dentro del casco urbano gibraltareño no resolvería nada, y España, además, no podría admitirla. Las medidas defensivas que el Gobierno español adopta frente a los problemas que el status de Gibraltar crea al Campo del mismo nombre, no solamente no podrían suprimirse, sino que tendrían que ser incrementadas.
- b) El segundo principio básico que debe tenerse en cuenta para llegar a una fórmula satisfactoria, ha sido textualmente fijado por la Organización de Naciones Unidas en el párrafo 6 de la Resolución 1.514, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960. Este párrafo dice así: "Todo intento conducente a una desintegración total o parcial de la unidad territorial de un país es incompatible con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

En función de estos dos principios, y ya antes de la adopción de la Resolución 1.514, el Jefe del Estado español, en unas declaraciones hechas al corresponsal del Daily Mail, señor Cedric Salter, y recogidas por el periódico ABC de Madrid, el 28 de Enero de 1956, decía: "Hoy... creo que se pueden encontrar fórmulas que permitan armonizar las necesidades que Inglaterra todavía pueda sentir en el orden naval... con la restitución de la soberanía de Gibraltar a la nación española. La utilización temporal de la factoría naval u otra fórmula parecida a los acuerdos establecidos entre España y la nación americana podrían resolver las necesidades inglesas."

Después de estas declaraciones, en las que se formula el deseo español de llegar a un acuerdo que resuelva el problema gibraltareño, las manifestaciones hechas por el Jefe del Estado español perfilando la posición de España ante Gibraltar han sido varias. Vale la pena citar las realizadas en 30 de abril de 1959 al periódico madrileño *Pueblo*, donde el Jefe del Estado dijo: "La vuelta al seno de la Patria de aquel trozo de nuestra nación no sólo no será causa de daño para los naturales, sino que garantizará los intereses legítimos de su población, a la que ofrece un magnífico y mejor porvenir."

Es de esperar que la resolución que el «Comité de los Veinticuatro» adopte respecto a Gibraltar tenga en cuenta la oferta que España hace a sus habitantes, ofrecimiento que sólo nuestro país está en disposición de cumplimentar.

Estas propuestas españolas no han tenido hasta ahora eco en el Gobierno británico, cuya posición frente a Gibraltar sólo podemos deducirlas de las declaraciones de miembros del mismo hechas en diversas ocasiones ante la Cámara de los Comunes. Cuando, el 17 de Abril de 1959, el antiguo Secretario de Colonias del Gobierno laborista, señor Arthur Creech-Jones, interpeló al Gobierno sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas se ocuparan del problema gibraltareño, el entonces Subscretario de Colonias, señor Julian Amery, respondió:

"No se trata de que consideremos ninguna modificación en el estatuto de Gibraltar."

Derechos de España ante el problema gibraltareño.

Termino, pues, esta intervención, en la que he tratado de exponer resumidamente, en nombre de España, los derechos y la posición de mi país ante el problema gibraltareño, señalando:

- 1.—Que Gibraltar fue cedido por mi país a Gran Bretaña en virtud de un Tratado en que se fijan las condiciones y límites de esta cesión. Un estudio de estas condiciones que conforman el status jurídico del Peñón nos permite afirmar que nunca se pensó, al cederlo, que Gibraltar pudiera convertirse en una colonia.
- 2.—Que España ha respetado siempre el Tratado de Utrecht; pero que Inglaterra, a través de una serie de interpretaciones del mismo, impuestas por la fuerza, ha desvirtuado su carácter y ha convertido unilateralmente un trozo de territorio español, segregado del resto, en una colonia, previa expulsión de sus verdaderos habitantes y su sustitución por otros de los más diversos orígenes, vinculados a una situación económica que les confiere un nivel de vida artificial y unidos por el común denominador de poseer pasaporte británico. Es decir, una base militar en suelo extranjero ha sido convertida, por voluntad del ocupante, en una colonia.
- 3.—Que el territorio de Gibraltar es parte integrante del español, no sólo geográfica, sino también económica y demográficamente. A pesar de estar Gibraltar habitado por una población extraña, la indivisibilidad real entre la plaza y el territorio vecino es tal, que no puede examinarse a Gibraltar con independencia del problema del Campo del mismo nombre. Toda alteración en el status de uno de los dos elementos Campo-Plaza de Gibraltar repercute en el otro. El pretender estructurar el futuro político de Gibraltar con independencia de la situación del Campo, no resolvería, antes agravaría el problema, cosa que España no podría admitir. Un status futuro de Gibraltar que desvincule políticamente de España a una ciudad integrada económica y demográficamente en mi país, es inconcebible.
- Esta base militar, transformada en emporio comercial y en colonia por propia denominación británica, cae de lleno dentro del proceso general de descolonización.
- 5.—España está dispuesta a discutir con Gran Bretaña, a la vista de los intereses reales de los habitantes de la ciudad y de los del Campo de Gibraltar, la forma de dar cumplimiento a la *Resolución 1.514* adoptada por las Naciones Unidas, y en especial, del párrafo 6 de la misma.
- 6.—Si en el problema de Gibraltar no tuviéramos más elemento a considerar que el Tratado de Utrecht, la cesión por Inglaterra de la propiedad sobre la plaza que adquirió por dicho Tratado daría a España derecho a recuperar Gi-

braltar automáticamente. Pero, como queda expuesto en esta intervención, lo que Gran Bretaña ha hecho en Gibraltar ha sido desconocer las cláusulas del Tratado de Utrecht, transformando, en contra de lo estipulado en el mismo, la base militar en un núcleo económico, primero, y en una colonia, después, tomando además medidas que han afectado a su organización constitucional. Esto, como habrán visto los señores Delegados, es lo que justifica nuestra presencia ante el «Comité de los Veinticuatro» para liquidar esta forma de colonialismo.

7.—Ante el proceso de descolonización, al que España responde con su espíritu de colaboración, el pueblo español espera confiadamente que las Naciones Unidas contribuyan activamente a erradicarlo de esta parte de Europa occidental en la misma forma y medida y con la misma intensidad con que lo llevan a cabo en otro continente.

La opinión pública española, unida toda ella, sin excepciones de ninguna clase, e incluídos todos sus habitantes de adentro y de afuera de España, espera con confianza que las Naciones Unidas sabrán hacer justicia a tan justa reivindicación. Descolonización, sí, pero para todos. Respeto para nuestros derechos, señores Delegados; nuestro honor nos lo exige, y cuando invocamos esta sagrada palabra los españoles sentimos vibrar todas las fibras de nuestro cuerpo.

Son doscientos cincuenta años de espera, y ha llegado el momento de buscar una solución.

Señores Delegados: Los argumentos expuestos no agotan en modo alguno la lista de los que pudiéramos aducir. Estos, si hicieran falta, serían expuestos en intervenciones posteriores. Me reservo, pues, mi derecho de intervenir nuevamente.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P.V./208)

N.º 79

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO, SEÑOR KING, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

11 de Septiembre de 1963

Sr. KING (Reino Unido): Con referencia a la declaración que acaba de hacer el Representante de España, mi Delegación desea declarar que la cuestión de la soberanía sobre Gibraltar no es de la competencia de este «Comité». Sin embargo, tengo autorización de mi Gobierno para declarar que no alberga duda alguna en cuanto a su soberanía sobre el territorio de Gibraltar, y yo deseo oficialmente hacer reserva de sus derechos en esta cuestión.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P.V./208)

N.º 80

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL URUGUAY, SEÑOR VELAZQUEZ, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

12 de Septiembre de 1963

Sr. VELAZQUEZ (Uruguay): En esta intervención en el debate sobre el tema de Gibraltar, mi Delegación se limitará, por ahora, a hacer dos o tres observaciones que considera pertinentes en esta coyuntura, y que son, en parte, motivadas por las declaraciones realizadas ayer por el Representante de España y el Representante del Reino Unido.

En lo que respecta a la declaración de este último, el «Comité» habrá tomado nota del hecho de que el Representante del Reino Unido sembró dudas sobre la competencia de nuestro «Comité» para considerar esta cuestión. Mi Delegación no querría pasar por alto este comentario, porque el silencio puede ser interpretado como consentimiento. No se trata sólo de una cuestión de principios, sino que tampoco Gibraltar es el único territorio que haya sido objeto de reivindicaciones de soberanía territorial. Existen en América otras situaciones similares y, más tarde o más temprano, se volverá a suscitar la cuestión de la competencia, y el enfrentarse con la dificultad de una vez para siempre y el zanjar la cuestión de un modo u otro daría la impresión de ser una buena técnica.

He dicho que mi Delegación no puede aceptar las observaciones hechas por el Representante del Reino Unido. De hecho, si examinamos las *Resoluciones 1.465 (XVI)* y *1.810 (XVII)*, que establecen los términos de referencia bajo los cuales nuestro «Comité» opera, encontraremos que el cometido de la Asamblea General ha sido expresado en términos muy amplios y encontraremos que a este «Comité» se le ha encargado la tarea de investigar los métodos y procedimientos de la aplicación y total cumplimiento de la *Resolución 1.514 (XV)*.

En estos textos, no hay reservas ni limitaciones. La declaración contiene siete párrafos operativos y se deben aplicar todas las disposiciones que puedan ponerse en vigor como un quehacer práctico. A lo largo de nuestros trabajos, el año pasado, así como este año, si dejamos a un lado un caso que nunca llegó a convertirse realmente en una cuestión formal, el «Comité Especial» ha despachado asuntos comprendidos en los cinco primeros párrafos operativos; es decir, hablando en términos generales, aquellos cuyo tema estaba relacionado con la rápida e inmediata transferencia de poderes a los pueblos de los territorios subordinados de forma a capacitarlos, sin reservas ni limitaciones, a que gocen de libertad e independencia absolutas. Esto hay que considerarlo, evidentemente, como la parte más importante, pero los autores de la resolución también dieron gran importancia al párrafo 6, que fue citado ayer por el Representante de España. Este párrafo está estrechamente conectado con todo lo contenido en los

anteriores párrafos, pero, en la práctica, sirve para tratar un tema algo diferente. Al menos, abarca casos que, si se suscitan, deben ser examinados a la luz de diferentes términos y de acuerdo con otros principios. El párrafo operativo 6 estipula que:

"Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

Ahora bien, ¿qué intención tenían los 43 países afroasiáticos que fueron los promotores del proyecto de *Resolución*, adoptada más tarde como *Resolución 1.514* (XV)? Mi Delegación considera que la interpretación de este artículo no puede suscitar ninguna duda de consideración, en especial si se tienen presentes algunos antecedentes del debate que tuvo lugar en la decimoquinta sesión de la Asamblea General. En realidad, durante la discusión del proyecto de *Resolución* de las 43 potencias, el Representante de Guatemala introdujo una enmienda, documento A/L.325, que proponía la adición del siguiente párrafo tras el párrafo operativo 6:

"El principio de la autodeterminación de los pueblos no puede, bajo ningún pretexto, menoscabar el derecho de integridad territorial de ningún Estado, o su derecho a la recuperación del territorio."

Como el Representante de Guatemala lo explicó en la 947 reunión de la decimoquinta sesión de la Asamblea General:

"Es cierto que el párrafo 6 de la Resolución contiene una declaración positiva al efecto de que "cualquier tentativa encaminada a la destrucción parcial o total de la integridad nacional y territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas". Sin embargo, mi Delegación consideró oportuno explicar más claramente su punto de vista." (Asamblea General, 15.ª Sesión, Registros Oficiales, párrafo 64.)

Dijo asimismo:

"Esta reserva parecía ser absolutamente deseable, ya que existen muchos territorios en litigio o reclamados por otros Estados como parte integrante de sus respectivos países, que se hallan retenidos incorrectamente por Potencias colonialistas y, en disputas de esta clase, la solución no puede tener en cuenta únicamente el principio de la autodeterminación, ya que infringiría aquel otro principio tan importante de la integridad territorial de un país." (Ibid., párrafo 63.)

El Representante de Guatemala acordó retirar su enmienda en vista de que las declaraciones realizadas por un cierto número de los autores de la *Resolución* en la interpretación del párrafo 6, coincidían con lo que su Delegación quería manifestar por medio de su enmienda. El Representante de Guatemala se refirió también a la declaración hecha durante el debate por el Representante de Indo-

Јова Анконіо Мийов Сигоїя
«Новаро
разгивая мексанти.
Соктова

nesia, cuya Delegación fue una de las copromotoras del proyecto de Resolución. Llegado a este punto, el Representante de Indonesia dijo:

"Al redactar este documento, mi Delegación fue una de las promotoras del párrafo 6 y, al incluirlo en el proyecto de Resolución, teníamos presente que la continuación del colonialismo holandés en el Irian Occidental constituye un quebrantamiento parcial de la unidad nacional y de la integridad territorial de nuestro país... Debido a esta razón, consideramos que la idea expresada en las enmiendas guatemaltecas se encuentra ya perfectamente expresada en el párrafo 6 de nuestro proyecto de Resolución, y consideramos, por el mismo motivo, que los territorios y pueblos a los que se refería la Delegación guatemalteca, han sido tenidos en cuenta en nuestro párrafo 6." (Ibid., párrafos 9 y 10.)

Además, el Representante del Irán y otros copromotores hablaron en este mismo sentido, tal como se puede ver en las actas de la Sesión 946.

Podría citar otras significativas declaraciones, pero con estos antecedentes no parece posible poner en duda la competencia del «Comité» para considerar un asunto como el que ahora nos ocupa, en vista de los principios y directrices implícitos en el párrafo 6 de la *Resolución 1.514 (XV)* y que han sido claramente evidenciados en la declaración citada por mí. No podíamos menos que expresar nuestro apoyo a este punto de vista, no sólo porque el párrafo 6 constituye una garantía de gran importancia para los países más pequeños y más débiles que, en el curso de la historia, se han visto despojados de sus derechos legítimos, sino también porque el principio que reconoce este párrafo ha sido reafirmado en más de una ocasión por países americanos.

En la décima Conferencia Interamericana, celebrada en 1954, se adoptó la Resolución 47, y no tengo en mi poder evidencia alguna que demuestre que alguno de los 23 países que en ella participaran propusiera alguna reserva. Los dos primeros párrafos operativos de esta Resolución estipulaban que, y esto es una traducción libre:

- I. "Declara necesario que las Potencias extracontinentales que poseen colonias en el territorio de América no retrasen la aplicación de las medidas prescritas en la Carta de las Naciones Unidas para permitir a las poblaciones respectivas de estos territorios ejercer su derecho de autodeterminación con objeto de poner término al colonialismo en América."
- II. "Declara que esta Resolución no se refiere a territorios que sean objeto de litigio o de reclamaciones entre Potencias extracontinentales y ciertas Repúblicas americanas."

Me parece que estos puntos sirven, al menos, para justificar el punto de vista de mi Delegación. Es necesario que yo aporte este punto de vista a fin de que nuestro silencio no sea interpretado como una aprobación tácita de las declaraciones a las que me he referido, que, después de todo, podía significar una

renuncia al ejercicio de una de las funciones que la Asamblea General confió a este «Comité», al que mi Delegación se honra en pertenecer.

Esto no quiere, desde luego, decir que aceptemos de igual modo la competencia del «Comité» para dictaminar lo que podríamos llamar, en el lenguaje de la Carta, los términos de solución. La contribución que puede llevar a cabo el «Comité Especial» es, a buen seguro, mucho más modesta.

En relación con esto, me gustaría hacer una segunda observación, referente a ciertas declaraciones del Representante de España. Nos dijo ayer que su Gobierno ha propuesto la celebración de negociaciones con objeto de elaborar una fórmula por la cual el problema de Gibraltar podría ser resuelto a entera satisfacción de las partes más directamente afectadas. Si quería decir con esto que se le concedería la debida consideración a los intereses de las poblaciones --y esto parece evidente, a juzgar por otros pasajes de su declaración-, entonces, quizá, la solución no se halla tan remota. En algunos casos similares que se discutieron en la Asamblea General, la Asamblea no vaciló en hacer recomendaciones o en expresar ciertas esperanzas y, a la larga, hemos acabado viendo algunas de estas esperanzas y deseos hechos realidad. Recientemente y, a decir verdad, el año pasado, vimos por fin resuelta, a satisfacción de ambas partes afectadas, una cuestión que había sido objeto de preocupación para la Organización desde 1954. En vista de la buena disposición de las dos partes interesadas, quizá pudiéramos adoptar ciertas medidas positivas ateniéndonos a estas directrices.

En todo caso, mi Delegación está dispuesta a apoyar todas las gestiones que, en este sentido, se puedan hacer, si ello facilita la comprensión entre los dos países, con los que estamos unidos por lazos especiales de amistad. En lo que se refiere a España, no sólo recibimos nuestro ser nacional de ese país, sino que con España tenemos, como por cierto todos los países latino-americanos, el lazo invisible de una verdadera *Commonwealth*. Y si este lazo es de naturaleza espiritual, no es por ello menos real y efectivo. En lo que respecta al Reino Unido —y estoy seguro de que el Representante del Reino Unido, que ha exhibido, en más de una ocasión, su competencia en asuntos de historia, sabe esto perfectamente—tenemos con él estrechos lazos, debido al importante papel que desempeñó este país en el proceso de conquistar la independencia para mi país.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./209)

N.º 81

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL IRAK, SEÑORITA KAMAL, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

16 de Septiembre de 1963

Srta. KAMAL (Irak): La colonia de Gibraltar nos plantea una típica situación colonial. Gran Bretaña ocupó Gibraltar por la fuerza en 1704 y ha ejercido control sobre ella hasta el día de hoy. Las razones británicas para la ocupación de Gibraltar eran de carácter estratégico y militar. Esa base formaba parte de una red de bases similares a través del mundo para la protección de las rutas comerciales británicas, su Imperio y otros intereses políticos.

Nuestra misión en este «Comité» es encontrar los mejores medios para aplicar la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General. Por tanto, nos incumbe examinar todos los aspectos relevantes de cualquier territorio colocado bajo nuestro mandato, con objeto de recomendar a la Asamblea General lo que consideremos son los mejores medios para crear la independencia de territorios dependientes. Sobre todo, hemos de tener presentes los verdaderos intereses y deseos de los pueblos de los territorios no sólo en cuanto al presente, sino en cuanto a su futuro desarrollo y bienestar.

La Colonia de Gibraltar es una península en la costa Sudeste de España. Su área superficial es de unos cinco kilómetros cuadrados y su población es de casi 18.000 almas. No cuenta con recursos naturales que valgan la pena y sus ingresos proceden, en su mayor parte, del turismo y las reexportaciones.

El Representante de España nos hizo una exposición muy lúcida de la posición de su Gobierno con respecto a Gibraltar, que comprendía muchos de los problemas que plantea a España el estatuto colonial del territorio. Algunos de los problemas más evidentes incluyen el de las aguas territoriales de Gibraltar establecidas por el Gobierno inglés, que se extienden hasta las costas de ciudades españolas. Otro problema es el del contrabando a través del Puerto de Gibraltar en la misma España, y la imposibilidad de que ejerzan algún control sobre él las autoridades españolas, debido a la constante corriente de trabajadores que viven fuera de los límites de la Colonia y van diariamente a trabajar a la ciudad.

El Representante de España ha presentado, además, la reivindicación de Gibraltar por su Gobierno como parte de España, y explicado las razones históricas, geográficas y demográficas de tal reivindicación. Mi Delegación es de la opinión de que todas esas consideraciones hacen necesario que el Gobierno británico entre en negociaciones con el Gobierno de España sobre las medidas que han de tomarse, concernientes al futuro de Gibraltar. Por tanto, esperamos que las autoridades británicas pertinentes tomarán las medidas necesarias para iniciar conversaciones con las autoridades españolas en un futuro próximo, con el fin de asegurar, a largo plazo, un futuro estable y próspero al pueblo de Gibraltar, Mi Delegación, por lo tanto, apoyará cualquier proyecto de Resolución o propuesta que incluya las consideraciones que acabo de anunciar y que podría promover una solución basada en un acuerdo entre España y el Reino Unido.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./211)

N.º 82

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE TUNEZ, SEÑOR BOUZAYEN, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

16 de Septiembre de 1963

Sr. BOUZAYEN (Túnez): Antes de entrar en la sustancia de la cuestión que tratamos hoy, me atrevería a hacer una observación preliminar exponiendo la posición de la Delegación tunecina relativa a la objeción sobre la competencia de nuestro «Comité», que fue suscitada en la declaración del Representante del Reino Unido el miércoles 11 de Septiembre.

Cuando examinamos los textos que fundamentan la creación de nuestro «Comité» y la definición de nuestras atribuciones, resulta innegable y desprovisto de toda ambigüedad que nuestro «Comité» está encargado de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos colonizados, tal como establece la *Resolución 1.514 (XV)*. Exactamente en el párrafo 4 de la *Resolución 1.654 (XVI)* del 27 de Noviembre de 1961:

"Solicita del «Comité Especial» que examine la aplicación de la Declaración, y que haga sugerencias y recomendaciones sobre el progreso y extensión del cumplimiento de la Declaración".

y el párrafo 8 de la Resolución 1.810 (XVII) del 17 de Diciembre de 1962:

"Invita al «Comité Especial» ampliado:

"a) A continuar buscando los mejores medios y medidas para la rápida y total aplicación de la Declaración a todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia".

Por tanto, la *Resolución 1.514 (XV)*, de cuyo cumplimiento nos ocupamos, reafirma el inalienable derecho de todos los pueblos a una plena libertad, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio, y

"Solemnemente proclama la necesidad de llevar a un rápido e incondicional final el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones"

El Gobierno del Reino Unido, después de haber declarado a Gibraltar una Colonia de la Corona y de haber facilitado regularmente a las Naciones Unidas información relativa a ella, considerándola como tal, en cumplimiento del Artículo 73 (e) de la Carta, encontraría ciertamente difícil ahora impugnar el carácter colonial de ese territorio.

Nuestro «Comité», limitándose a las atribuciones establecidas en la *Resolu- lución 1.514 (XV)*, está encargado de la tarea, dicho sea de paso, de examinar todos los territorios coloniales, y al hacer esto hoy en el caso de Gibraltar, el

«Comité» no se extralimita en modo alguno de sus atribuciones y ningún subterfugio de procedimiento puede conseguir arrebatarlo de este «Comité».

En relación con la sustancia de este problema, mi Delegación ha estudiado con mucha atención las declaraciones hechas por los Representantes de España y del Reino Unido, y está satisfecha de la decisión del «Comité» de permitir que el Representante de España participe en nuestros debates. Su presencia entre nosotros será útil para la formulación de nuestra decisión y contribuirá a nuestra apreciación de la situación de Gibraltar, dando a nuestras discusiones un carácter bilateral que garantizará el que nuestras decisiones estén de acuerdo con las profundas realidades de ese territorio. Deseo aprovechar esta oportunidad para poner de relieve el espíritu de cooperación del Representante español, que voluntariamente ha querido estar con nosotros. Mi Delegación desea expresarle cuánto apreciamos esta iniciativa.

Respecto a la cuestión de Gibraltar, nos enfrentamos hoy con un conflicto de soberanía. Gran Bretaña ejerce la soberanía por virtud de un Tratado que se remonta a la época tenebrosa del imperio colonial un Tratado impuesto por el derecho de los poderosos; y España, sin denunciar ese instrumento legal, reclama Gibraltar en nombre de su unidad territorial. Es bastante fácil, en realidad, poner de relieve que España jamás ha reconocido la soberanía británica, ni dejado de reclamar la soberanía en virtud del principio de la integridad territorial. Todos recordamos que Gibraltar fue conquistada en nombre del Archiduque Carlos, el Pretendiente al Trono de España, en 1704, y que Gran Bretaña, posteriormente, deseosa de establecer una base militar que le sirviera para apoyar su política de expansión de aquel momento, la declaró Colonia de la Corona.

Gibraltar representa un típico caso de establecimiento colonial, donde, empezando como un puesto de intercambio comercial, la Colonia trata de extender su área de influencia y de expansionarse en todas direcciones; y si tal expansión iba dirigida hacia el Sur, era con el propósito preciso de evitar las airadas protestas de las Potencias Europeas en aquella época. La población original fue expulsada, sus casas saqueadas y fue sustituída por colonos animados por un espíritu de lucro y de aventura. Lo que perseguía la Potencia Administradora era la desnaturalización de Gibraltar, al mismo tiempo que fortalecía su posición. Pero ahora, dos siglos y medio después de esa ocupación, cualquier persona que vaya a Gibraltar quedará profundamente impresionada por su carácter español. Geográficamente, es una prolongación de España; lingüísticamente, prevalece el español; histórica y culturalmente, esa comunidad entre Gibraltar y España tiene un carácter aún más acusado.

El pueblo de la Colonia, incapaz de adaptarse y de cambiar el modo de vida de los, aproximadamente, 5.000 ciudadanos británicos, no ha cambiado de forma alguna el profundo carácter español de la ciudad, lo cual sirve sólo para acentuar la naturaleza artificial de esa dominación. Y más aún, Gibraltar es una ciudad sin recursos propios, que vive a expensas de la economía española y es como un cuerpo extraño que se le ha injertado. Esto representa un constante

peligro y un obstáculo para la política económica española, y si España cerrara algún día sus puertas a Gibraltar, significaría, pura y simplemente, al estrangulamiento de la ciudad y el corte radical de unos 10.000 trabajadores que viven fuera de la línea artificial que marca la frontera.

Pero Gibraltar, bajo cualquier soberanía que la coloquemos, proclama a gritos su carácter español, y el que ignore este hecho la Potencia Administradora constituye una fuente de constante tensión y fricción. Y aquí no puedo menos que trazar un paralelo entre Gibraltar y los territorios marroquíes de soberanía española —Melilla, Ceuta, Ifni y el llamado Sahara español—. Todos ellos constituyen parte integrante del territorio de Marruecos, y la administración española no ha cambiado en nada su carácter esencialmente marroquí. España se ha dado cuenta del significado de esa contradicción y de la bancarrota de la política de integración; ha captado la verdad del hecho de que la administración practicada en esos territorios no ha conseguido más resultados que fortalecer en medida creciente su negativa a ser integrados. España, por tanto, ha resuelto desistir de esa política y parece que ahora hay en curso negociaciones con Marruecos, con el fin de restablecer la soberanía marroquí sobre esos territorios.

El Gobierno del Reino Unido, al seguir por esa misma senda, no hará más que reconocer las exigencias de la justicia y de la equidad, y eliminar de nuestro mundo amante de la paz todos los motivos de fricción y tensión.

Esperamos fervientemente que la oferta permanente hecha por el Gobierno español para negociar sea finalmente aceptada por el Gobierno del Reino Unido.

Mi Delegación apoyará cualquier iniciativa tendente al restablecimiento de la unidad territorial de España y cualquier recomendación o resolución invitando a los Gobiernos británico y español a emprender sin demora negociaciones destinadas a encontrar una solución al problema de Gibraltar, conforme a la Resolución 1.514 (XV) y, en particular, al párrafo 6 de la misma, y a los intereses de la actual población de ese territorio.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./211)

N.º 83

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE VENEZUELA, SEÑOR DIAZ GONZALEZ, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

16 de Septiembre de 1963

Sr. DIAZ GONZALEZ (Venezuela): El territorio que nos ocupa hoy, la pequeña península de Gibraltar, en el suelo español, con un área superficial de menos de seis kilómetros cuadrados y una población de 24.000 habitantes es, en opinión de la Delegación de Venezuela, de gran importancia.

Es inconcebible que en la era en que el colonialismo está desapareciendo de la faz de la tierra, su símbolo mismo exista todavía en Europa. La Guerra de Sucesión en España no era más que un capítulo obvio de una lucha en que estaban en juego mayores intereses. En realidad, era cuestión de resolver un problema internacional: aceptar la hegemonía de Francia y el triunfo de la política de Luis XIV o la consolidación del equilibrio europeo dentro del espíritu de los tratados de Westfalia. El Tratado de Paz de Utrecht saldó la cuestión, pero con una diferencia. Si, en Westfalia, había sido eliminada la posibilidad de hegemonía de las Potencias que hasta entonces habían ejercido en Europa un predominio político y cultural, dejando prever la curva ascendente y la elevación de Francia, en Utrecht fueron puestas las bases del poder del futuro Imperio de la Gran Bretaña. A principios del siglo xvit, los holandeses y los portugueses abrieron camino a la expansión colonial, pero a principios de ese mismo siglo los británicos edificaron el más formidable imperio colonial que la historia haya conocido.

Utrecht marca el nacimiento de una nueva doctrina de política económica: el imperialismo colonialista. Esa doctrina, cuidadosamente formulada, había de ser hábilmente ejecutada mediante medidas estratégicas: Gibraltar en Europa y Jamaica en América habían de ser eslabones de una cadena de elementos que constituyen el sistema. En realidad, no se trataba de una mera expansión territorial.

La Paz de Utrecht dio origen, como todos sabemos, a una serie de Tratados entre los poderes beligerantes. El Tratado del 13 de Julio de 1713 firmado en Utrecht, y cuyo Artículo 10 consagraba la conquista de Gibraltar por Inglaterra, había sido precedido por un tratado de mayor importancia para el Reino Unido. El 16 de Mayo de 1713, dentro del cuadro de los acuerdos de Utrecht, había sido firmado en Madrid, entre los Representantes de la Reina Ana y los de Su Majestad Católica, un tratado por el cual se concedió a la Gran Bretaña el Derecho de Asiento; es decir, el monopolio de la trata de esclavos en la América española. Inglaterra, de esa forma, privó a Francia de esa concesión, que había sido obtenida de España por la Compañía Real francesa de Guinea en 1701. Podemos imaginarnos el vasto interés que ese monopolio representó para las Potencias europeas si leemos las palabras de la Reina Ana de Inglaterra. En un informe secreto sobre la conferencia de paz de Utrecht presentado al Parlamento inglés, la "Serenísima y poderosa" Reina Ana explicó el contenido del Derecho de Asiento o la trata de esclavos. Dijo:

"El papel que hemos desempeñado en esta guerra nos da derecho a obtener alguna distinción en las condiciones de la paz. He insistido y he llegado a obtener un contrato para suministrar negros a las Indias Occidentales, que hemos de firmar por un período de trece años, un contrato semejante al que han estado disfrutando los franceses durante los últimos diez años."

La amplitud de ese comercio y los beneficios obtenidos por aquellos que lo explotaban puede deducirse de los siguientes datos. En 1713 y 1780, de acuerdo con el texto del Tratado, se estimaba que 20.000 esclavos eran transportados anualmente por el Atlántico. En 1771 se emplearon aproximadamente 200 barcos ingleses en ese tráfico, la mayoría procedentes de Liverpool, Londres y Bristol. De hecho, la primera de esas ciudades debe su prosperidad al tráfico de esclavos.

Muy acertadamente, un famoso escritor, hablando ante un auditorio de dicha metrópoli comercial, les dijo directamente: "Las piedras de vuestras casas están cimentadas con la sangre de los esclavos africanos."

En consecuencia, desde el momento en que Gibraltar pasó a manos de una potencia colonial, recibió la semilla de la desigualdad. Base en Europa para la expansión colonial y para la protección de los navíos que se dedicaban al comercio de esclavos, encuentra su complemento en América en la isla de Jamaica. En efecto, para llevar mejor a cabo dicho comercio, era necesario disponer de un depósito para la "mercancía". Durante mucho tiempo tal isla ofreció un terrible espectáculo, pues reinaban en ella tan inhumanas condiciones que se la conocía como la Isla Infernal de América.

Hoy en día, Gibraltar es el centro del contrabando y del tráfico ilícito de divisas y de toda clase de actividades ilegales. Se puede añadir que la solución encontrada por las autoridades de la Colonia para atraer allí a las gentes es la creación de un casino de juego. Véase, a este respecto, la intervención del Representante de España.

Utrecht tiene un significado diferente para los africanos que para los americanos. Para los primeros, significa el principio de un calvario de injusticia y sufrimiento. Para los americanos, es el origen de un cambio demográfico y etnológico que ha sido el mayor de la historia. Millares de seres humanos fueron llevados en masa y a la fuerza al Nuevo Mundo. Hubo una fusión entre el elemento indígena y el conquistador con dicha masa, gracias, en gran parte, al sentimiento de igualdad de los colonizadores portugueses y españoles, dando así origen a un nuevo elemento étnico; concretamente, a la América Latina

Con la independencia de Latinoamérica recuperamos nuestra libertad y nuestra dignidad humanas, pero es solamente hoy cuando podremos desarraigar la dominación extranjera de nuestro propio territorio. Somos actores en este histórico proceso de descolonización y no meros espectadores.

Por último, para el resto de la Humanidad, Utrecht significó la paz, un equilibrio entre las Potencias de Europa, el nacimiento de una nueva era de expansión colonialista bajo el signo del imperialismo, que aportaría poder y riqueza a la potencia victoriosa, en detrimento de los pueblos sometidos.

Sería paradójico, en una época en que el colonialismo se encamina hacia su inevitable final, que el mismísimo símbolo del colonialismo escapara a la acción redentora de la historia.

El caso colonial de Gibraltar está dentro de las atribuciones de este «Comité». No insistiremos sobre este punto. El Gobierno de la Potencia Administradora ha concedido unilateralmente a Gibraltar el estatuto de Colonia de la Corona, y ha llegado, incluso, a transmitir información al Secretario General, de acuerdo con el Artículo 73 de la Carta sobre territorios no autónomos. Por tanto, la competencia del «Comité» no se puede discutir. De acuerdo con las resoluciones que establecieron el «Comité» y fijaron sus atribuciones, el «Comité» tiene competencia para estudiar el caso colonial de Gibraltar.

A juicio de mi Delegación, es cuestión de buscar, de acuerdo con los términos de la *Resolución 1.810 (XVII)*, los medios y forma de aplicar la Declaración rápida y completamente a Gibraltar. En muchas ocasiones, la Delegación de Venezuela ha insistido en que no sólo hemos de procurar los medios y formas más adecuados, sino, aún más, los medios efectivos más apropiados a cada caso particular.

En este caso hay un método particular que debemos aplicar: La Resolución 1.514, párrafo 6, lo prevé. El párrafo 6 dice:

> "Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

El incumplimiento de este párrafo significaría que aceptábamos el principio de que la fuerza se impondría en las relaciones internacionales. Venezuela no podría aceptar el principio romano de *Vae victis* cuando, en el momento preciso en que estábamos luchando por nuestra propia independencia, el Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, que era el Jefe de las fuerzas coaligadas que pusieron fin al poder colonial en Latinoamérica, en dos ocasiones estableció los principios de lo que hoy es doctrina en la ley interamericana, o sea, concretamente, que la victoria no da derechos y que la justicia es la misma antes que después de la victoria.

La pertinencia de la aplicación del párrafo 6 de la *Resolución 1.514*, al caso que nos ocupa, quedó perfectamente aclarada en las discusiones que tuvieron lugar durante el debate de lo que hoy es la *Resolución 1.514*. Todo lo referente a dicho debate ha sido citado de manera detallada por el Representante de Uruguay en su declaración del 12 de Septiembre y me remito al Acta Taquigráfica que la recoge.

El párrafo 6 de la *Resolución 1.514*, como ha expuesto sensatamente el Representante de Uruguay, representa una importante garantía para los países más pequeños o más débiles, que se han visto, a lo largo de su historia, despojados de sus legítimos derechos, sin ninguna otra disculpa que su propia debilidad o la voluntad del más fuerte.

Teniendo presente todo lo antedicho, mi Delegación cree que dentro de los términos de las *Resoluciones 1.514 (XV), 1.654 (XVI) y 1.810 (XVII)*, y a estas alturas de nuestro debate sobre Gibraltar, la acción que puede adoptar el «Comité» es la de recomendar a las Partes que inicien conversaciones con el fin de poder *encontrar una solución que esté* de acuerdo con la justicia y los principios de la Carta.

Esperamos que, lo mismo que Inglaterra se convirtió en el paladín de la lucha contra la esclavitud y combatió en todos los mares el tráfico de esclavos, dejándonos el recuerdo de la divisa ficticia cuyo nombre va unido al precio de un esclavo, facilitará hoy, por todos los medios, una honorable y justa solución a la situación que ha existido en Gibraltar durante dos siglos y medio. De esa manera borraría el último vestigio de las injusticias de Utrecht.

El Gobierno de Venezuela mantiene cordiales relaciones de amistad con el Gobierno de Su Majestad, y el pueblo de Venezuela no olvidará jamás la ayuda prestada por Gran Bretaña, inclusive las vidas de algunos de sus hijos, a la causa de nuestra independencia y libertad. Por otra parte, estamos vinculados a España por lazos de sangre, cultura, lengua y religión, que son la más pura esencia de nuestra herencia hispánica. Por tanto, esperamos muy sinceramente que esas dos naciones puedan llegar a un acuerdo, de forma que amistosamente puedan poner fin a una situación que, caso de que se prolongara, podría interferir en sus buenas relaciones.

Mi Delegación desearía reservarse el derecho de intervenir de nuevo en el debate si lo considerara necesario.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./211)

N.º 84

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE SIRIA, SEÑOR JABRI, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

17 de Septiembre de 1963

Sr. JABRI (Siria): El territorio colonial de Gibraltar, sobre el que nuestro «Comité» está tratando ahora, es, en muchos de sus aspectos, mucho más complejo que algunos de los otros territorios de los que han sido presentados a nuestro «Comité».

Desde ahora, mi Delegación desea asociarse con aquellas Delegaciones que han diferido de los puntos de vista expresados por el Representante del Reino Unido, sobre la cuestión de la competencia de este «Comité» para tratar de la soberanía sobre Gibraltar. Mi colega de Uruguay, que ahora es el Presidente del «Comité», el Embajador Velázquez, ha tratado con conocimiento de causa y de una manera convincente la cuestión de la competencia y mi Delegación se adhiere plenamente a su brillante declaración sobre la materia.

Ya que estamos tratando de poner en claro los informes expuestos, deseo indicar a mi colega del Reino Unido, con su permiso, que nosotros, en el mundo árabe, no designamos a la conquista árabe del siglo VII como "la invasión mahometana". La palabra "mahometano" es una incorrecta traducción inglesa del árabe. Para hablar correctamente, hay que hablar de la conquista "islámica" en vez de "mahometana". Como sabe muy bien mi colega, Mahoma es el Profeta de nuestra religión e Islam es el nombre dado a la religión que predicó el Profeta.

Gibraltar constituye un problema típicamente colonial. Su conquista se hizo con arreglo al método típico empleado por las Potencias imperiales en los siglos XVI, XVIII, XVIII, XIX e incluso en períodos del siglo XX. Gran Bretaña adquirió el territorio por la fuerza de las armas en 1704. España, en un momento en que estaba vencida, aceptó la conquista británica por las disposiciones del Tratado de Utrecht, firmado en 1713. Desde aquella fecha, los británicos han alte-

rado el carácter de su ocupación de Gibraltar en una forma tal que surgen serias dudas en cuanto a si las disposiciones del Tratado de Utrecht no han sido violadas. El Representante de España, por cuya cooperación en la labor de este «Comité» estamos agradecidos, ha señalado que la situación jurídica del territorio es diferente de la que tuvo el territorio adquirido por conquista, convirtiéndose en un territorio colonial de acuerdo con el significado de la Resolución 1.514 (XV) y del Artículo 75 (e) de la Carta.

Mi Delegación estima que las aclaraciones españolas son muy admisibles y que en verdad Gibraltar debe ser tratado como un territorio colonial dentro de la competencia de nuestro «Comité». Nuestra tarea no ha sido nada fácil, teniendo en cuenta la situación particular de Gibraltar y sus relaciones económicas, geográficas y demográficas con la vecina España. Como todo el mundo reconoce, las particularidades de estas relaciones lesionan indebidamente a la economía española, creando con ello al propio Gobierno español una situación de la que, lo menos que puede decirse, es que es una fuente de dificultades y un constante quebradero de cabeza para su Administración.

Ya el Representante de España nos ha bosquejado la situación con respecto a esto durante su primera intervención. Mi Delegación reconoce cuán delicada es la situación con la que nos enfrentamos. Primeramente, y dentro de nuestra competencia, tenemos que tener en cuenta los deseos del pueblo de Gibraltar. Por otro lado, también tenemos que reconocer las realidades que predominan actualmente en el Territorio. Ciertamente, no podemos ignorar las reclamaciones en pugna que se hacen sobre dicho Territorio. Creemos que nuestra manera de enfocar la resolución de la cuestión de Gibraltar debe estar temperada de realismo y, a la vez, llena de tacto y diplomacia. El pueblo de Gibraltar tiene, ciertamente, derecho a todas las consideraciones que les aseguren y garanticen una vida feliz y próspera.

En vista de todas estas complejidades, mi Delegación no tiene ninguna solución tajante y expedita para este problema, que es muy intrincado. Esperamos, naturalmente, una resolución que contenga unas disposiciones que puedan satisfacer parcial o totalmente al pueblo de Gibraltar, a España y al Reino Unido, por este orden.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./212)

N.º 85

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE DINAMARCA, SEÑOR MORTENSEN, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

17 de Septiembre de 1963

Sr. MORTENSEN (Dinamarca): Mi Delegación ha escuchado con el mayor interés las declaraciones hechas en este «Comité» sobre la cuestión de Gibraltar. Todavía tengo ciertas dudas sobre la competencia de nuestro «Comité» en este

asunto. En todo caso, es difícil para mi Delegación estar conforme con aquellos oradores que defendieron la tesis de que Gibraltar constituye un fenómeno típicamente colonial. Parece que, hasta ahora, la mayoría de los oradores se han fijado en la situación geográfica, la formación demográfica, el aspecto lingüístico, y concedido particular importancia al párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV), Todos estos factores son, desde luego, muy importantes. Pero, en el caso que se nos plantea, el referido párrafo 6 parece no venir precisamente al caso. Para mi Delegación, es mucho más importante el párrafo 5 de la Resolución 1.514 (XV), al que se le ha dado muy poca importancia hasta la fecha. Cualquiera que sea la decisión que pueda tomar este «Comité» acerca de este asunto, mi Delegación opina que debería darse más importancia al derecho de autodeterminación. Referente a esto, quisiera llamar su atención sobre las comunicaciones 367 y 368, que fueron distribuídas durante nuestra reunión de ayer por la tarde. Desearía proponer que estas dos comunicaciones sean pasadas para su estudio al Sub-Comité de Peticiones.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./212)

N.º 86

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE CAMBODIA, SEÑOR SONN, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

18 de Septiembre de 1963

Sr. SONN (Cambodia): En primer lugar, quisiera decir que hemos seguido con la mayor atención las declaraciones de los Representantes de los países interesados; es decir, el Representante del Reino Unido y el Representante de España. Otros oradores precedentes, refiriéndose a esta cuestión de Gibraltar, han expuesto con toda claridad el problema, lo que me releva de hablar de nuevo detalladamente sobre el mismo. A juicio de mi Delegación, esta cuestión de Gibraltar presenta dos aspectos distintos.

El primero de ellos afecta a la actual situación de este territorio —que es un territorio de Gobierno no autónomo—, cuyo caso, por consiguiente, es de la competencia del «Comité Especial de los Veinticuatro».

El segundo aspecto se relaciona con la reivindicación de soberanía sobre este territorio, formulada por el Representante de España. A este respecto, quisiera mencionar que el Representante de España ha hecho repetidas reservas sobre esta cuestión en otros órganos de las Naciones Unidas.

En lo que concierne al primer aspecto del problema, el «Comité Especial», cuya misión es estudiar los medios que permitan dar aplicación y cumplimiento a la *Resolución 1.514 (XV)*, reconoce que el territorio de Gibraltar tiene derecho a la autodeterminación y a la independencia.

En cuanto al segundo aspecto, es cierto que quizá el «Comité Especial» no

tenga facultades para tratar de la cuestión de la soberanía. Pero esto no quiere decir que esta cuestión haya de quedar al margen de las preocupaciones del «Comité». Por el contrario, el «Comité Especial», cuya misión es proponer medidas adecuadas para el cumplimiento de la Resolución 1.514 (XV), debe examinar esta cuestión. En lo que a este punto concreto se refiere, creemos que el problema debe ser resuelto por medio de negociaciones entre el Reino Unido y España.

Teniendo en cuenta que el territorio de Gibraltar es, en la actualidad, un territorio no autónomo, es indudable que esta cuestión de la soberanía habrá de examinarse en primer lugar, para que sea posible concederle el derecho de auto-determinación y de independencia. Por consiguiente, se trata de una cuestión relacionada con la concesión de la independencia al territorio de Gibraltar, lo que está directamente relacionado con las actividades del «Comité Especial». Es preciso examinar este problema con carácter de absoluta prioridad. Por consiguiente, mi Delegación espera que se entablen conversaciones entre las Potencias interesadas, y está dispuesta a apoyar cualquier recomendación a tal efecto.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V./213)

N.º 87

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DE LA CIUDAD DE GIBRALTAR, SEÑOR HASSAN, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

19 de Septiembre de 1963

Sr. HASSAN: Ante todo, mi colega y yo quisiéramos exponer nuestro agradecimiento a la Presidencia y a todos los miembros del «Comité» por acceder a nuestra petición y proporcionarnos esta oportunidad de exponer el caso del pueblo de Gibraltar, en el curso de vuestras deliberaciones sobre esta cuestión, que tiene para nosotros una importancia primordial.

Un síntoma evidente del progreso de los tiempos en que vivimos está en el hecho de que las pequeñas comunidades no son ya las menos importantes debido a sus dimensiones, y de que sus deseos sean un factor determinante en cuanto a cualquier decisión sobre su futuro. Quiero aclarar, ante todo, que hemos venido a Nueva York por nuestra propia iniciativa, con el fin de dar a conocer a este «Comité» y al mundo entero nuestro criterio sobre esta cuestión. Nuestra Delegación es exclusivamente gibraltareña y expresamos la opinión de todo el pueblo de Gibraltar.

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, quizá conviniera decir quiénes somos y qué es lo que representamos. Por mi parte, soy el Jefe del Consejo Ejecutivo y Legislativo de Gibraltar; más adelante explicaré esto más detalladamente. Fui elegido para el Consejo Legislativo por sufragio universal, a la cabeza de mis colegas de Partido, que es la Asociación para el Fomento de los

Derechos Civiles; es decir, el mayor partido político de Gibraltar, al que está afiliada la Confederación del Trabajo de Gibraltar, que es, a su vez, el mayor sindicato de mi ciudad, completamente libre y miembro asociado del Congreso británico de *Trade Unions* y de la Confederación Internacional de Sindicatos Libres.

Por otras elecciones separadas, y también por sufragio universal entre la población adulta, soy Consejero de la Ciudad, en cuya calidad he sido reelegido en todas las elecciones generales celebradas desde su reconstitución después de la guerra, y he tenido el privilegio de ser elegido por unanimidad y por todos los Consejeros, independientemente de sus respectivos partidos, como Alcalde de la Ciudad en dieciséis elecciones anuales, la última de las cuales tuvo lugar en el mes de Enero de este año. Continúo desempeñando la Jefatura del Partido a que antes aludí y del que fui uno de los fundadores durante la guerra, con el objetivo de lograr la autodeterminación para el pueblo de Gibraltar. Siento haber pecado, quizá, de inmodestia con la descripción de todo lo anterior; no era esa mi intención, pero creo que debo presentar previamente mis credenciales para poder hablar en nombre del pueblo de Gibraltar.

Mi colega es el señor Peter Isola, abogado en ejercicio, como yo, de los Tribunales de Gibraltar, aunque mucho más joven y, evidentemente, un producto de la generación de hombres públicos de la postguerra en nuestra ciudad. Es miembro electo del Consejo Legislativo de Gibraltar, miembro de su Consejo Ejecutivo y miembro asociado de Instrucción Pública. A todos los efectos, es nuestro Ministro de Educación, aunque no se llame así aún. El señor Isola no pertenece a mi partido, ya que es independiente. En realidad, y en lo que concierne a la política local de Gibraltar, es mi más hábil y enconado adversario. Sus opiniones y las de mi partido en lo que respecta a ciertos aspectos de la administración interna, son diametralmente opuestas; pero en lo concerniente al futuro de Gibraltar no sólo no somos adversarios, sino que pensamos absolutamente igual, como asimismo todos los demás representantes elegidos y la población entera de Gibraltar. Más adelante diré algo sobre esto. El señor Isola fue unánimemente designado por nuestros colegas para que viniera aquí conmigo y formáramos una Delegación, todo lo ampliamente representativa que permitían las circunstancias y el tiempo de que disponíamos. Tanto la familia del señor Isola como la mía están establecidas en Gibraltar desde hace más de doscientos años.

España ha pedido en muchas ocasiones que se le devuelva Gibraltar. El Representante español intenta ahora lograr este objetivo bajo el disfraz de una apasionada aversión al colonialismo. No ponemos en duda esa repulsa española al colonialismo, pero declaramos, de la manera más categórica, que su aplicación al caso de Gibraltar es totalmente improcedente.

¿Qué quiere decir colonialismo? El término encierra un gran número de acepciones desagradables. Significa, sin duda, la subyugación de un pueblo por una Potencia extranjera; la explotación de los recursos y de la mano de obra de una colonia en beneficio de la Potencia colonial y la opresión del pueblo, en el aspecto económico, denegándole toda posibilidad de alcanzar un mejor

nivel de vida y, en el aspecto social, privándole de oportunidades de instrucción y aplicando un régimen de discriminación de clases sociales, cuando no de razas; moralmente, no reconociendo ni respetando su calidad de seres humanos; desde el punto de vista legal, no concediéndole derecho alguno de recurso ante la ley ni posibilidad de obtener justicia; por último, políticamente —quizá sea este aspecto el más importante de todos—, no permitiéndole la expresión de sus deseos y aspiraciones en cuanto a la forma en que ha de ser gobernado e impidiéndole llevar a efecto esos deseos y aspiraciones.

¿En qué medida son aplicables al caso de Gibraltar estas definiciones del colonialismo? Gibraltar es un lugar muy pequeño y es perfectamente comprensible que el atareado mundo exterior no conozca bien las condiciones de vida que allí prevalecen. Pero no es nada difícil demostrar y probar con toda clase de evidencias posibles, que ni una sola de esas condiciones que caracterizan al colonialismo existe en Gibraltar y que la argumentación del Representante español, basada en la supuesta existencia de tales condiciones —y en gran medida se basa en tales supuestos—, cae por tierra inevitablemente, puesto que se sustenta en unas premisas falsas; no en el deseo de liberar o emancipar a un pueblo oprimido, sino en la obsesión secular de alterar un hecho histórico.

Nada más alejado de la verdad que el afirmar que la población de Gibraltar vive sojuzgada o explotada por una Potencia extranjera. La población de Gibraltar desciende de personas que llegaron a Gibraltar después de haber sido conquistado. Vinieron a Gibraltar y allí se establecieron, sabiendo perfectamente que Gibraltar era una fortaleza y que sus condiciones de vida habían de estar supeditadas a las supremas exigencias del papel de Gibraltar como base estratégica militar. No es ningún secreto el que, en las circunstancias actuales, el valor estratégico de Gibraltar ha disminuído considerablemente en relación con lo que fue. Quizá sea un accidente histórico el hecho de que, cuando empezó a disminuir ese valor estratégico, llegara a su momento crítico y culminante otro hecho: la liberalización, en el mundo entero, de los regímenes coloniales. Sea lo que fuere, lo cierto es que en los últimos cuarenta años, y sobre todo en los veinte últimos, se han registrado cambios en la vida entera de Gibraltar, que están en completa consonancia con el crecimiento gradual de Gibraltar como entidad política, paralelamente a la disminución de su valor como baluarte militar. A la luz del concepto moderno y progresivo de los derechos humanos, quizá pueda decirse que era inaceptable subordinar, en el pasado, las libertades democráticas de los gibraltareños a las exigencias puramente funcionales de la guerra, la defensa o la estrategia comercial. Lo cierto es, sin embargo, que nuestras preocupaciones de hoy han de referirse al presente y al futuro, y no al pasado; no a Gibraltar como Colonia militar en el siglo XIX y principios del XX, sino a la comunidad progresiva y emancipada de Gibraltar en este decenio de 1960; un Gibraltar con mentalidad propia e, indudablemente, con el derecho a determinar su propio futuro, de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Veamos la siguiente definición de la palabra "colonialismo"; es decir, la explotación de los recursos de la Colonia y del trabajo del pueblo en beneficio

de la Potencia colonial. Inglaterra no obtiene beneficio ni renta alguna de Gibraltar ni del trabajo de los gibraltareños. Por el contrario, la población de Gibraltar se beneficia de la presencia de las Fuerzas Armadas inglesas; del movimiento comercial que esto representa; de las oportunidades de empleo que se le ofrecen; de las ayudas con que cuenta al amparo de la Ley de Desarrollo Colonial y de Bienestar Social, y de toda esa base de experiencia administrativa, de independencia judicial y de legislatura responsable que caracterizan a un inmejorable sistema de gobierno.

¿Qué decir de la opresión económica del pueblo? La prosperidad es un bien de que gozan todos los sectores de una comunidad que no se sentirá satisfecha si no es con un máximo nivel de vida en cuanto a alimentación, vivienda y bienestar material en general.

En el campo de la educación, el número de jóvenes de ambos sexos que pasan de la escuela a la Universidad, a las escuelas de Magisterio o a los Centros de Enseñanza Técnica es muy elevado. El porcentaje no admite comparación con el de otros territorios coloniales donde se mantiene o ha venido manteniéndose un régimen de opresión y explotación, y donde se ha retrasado deliberadamente el progreso general de la población, privándola de las oportunidades más elementales de evolución cultural, con todo lo que esto entraña en el aspecto económico, social y político.

En Gibraltar no existe discriminación alguna basada en diferencias de clase, raza o religión. En una comunidad tan unida, con una población relativa de más de 12.500 personas por milla cuadrada, tales discriminaciones serían tan absurdas en la práctica como detestables en principio. El "inglés" no es el amo y señor del gibraltareño. Vivimos en un régimen de respeto mutuo: el católico respeta al judío, éste al protestante, el protestante al católico, el católico al hindú, el hindú al no-conformista o al agnóstico.

El aspecto moral de las condiciones sociales que prevalecen en Gibraltar está, como es lógico, íntimamente vinculado con todo lo relacionado con la discriminación basada en diferencias de clase, de raza o de creencias religiosas. En esta esfera, y con toda la modestia de que soy capaz, puedo afirmar rotundamente—y desafío a que alguien me demuestre lo contrario— que Gibraltar ha hecho realidad uno de los objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas: su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Esto, a mi juicio, y a juicio de cuantos conocen un poco Gibraltar, es un hecho tan evidente que —estoy seguro— no necesito insistir más en él.

El sistema jurídico y legal de Gibraltar se basa totalmente en el de la Gran Bretaña. Puede acudir a los Tribunales de Justicia cualquiera, sin distinción alguna de clase social, de creencia religiosa o de raza, y sin temor ni favoritismo. En Gibraltar existe un respeto absoluto a la imparcialidad de los Tribunales. En mis veinticinco años de ejercicio como abogado, no fui jamás testigo de una sola desviación de la Justicia.

Finalmente, llegamos al aspecto político, que, en el contexto de este debate, es, quizá, el más importante de todos, ya que la política abarca hoy, prácticamente, todo el campo de la actividad humana. Me permitiréis que, para destacar al máximo la realidad de la situación tal como es en la actualidad, os recuerde el texto del subpárrafo b) del Artículo 73 del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, titulado "Declaración relativa a Territorios no Autónomos". La parte correspondiente del Artículo 73, dice lo siguiente:

"Los Miembros de las Naciones Unidas... aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible... el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

b) A desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto."

Gibraltar no ha conseguido aún un gobierno propio total. No obstante, este es el objetivo de los políticos de Gibraltar, objetivo que ha sido aceptado por el Gobierno británico. Describiré brevemente la presente constitución formal de Gibraltar. Pero, antes de hacerlo, desearía dejar perfectamente aclarado ante todos ustedes que, en la práctica, las facultades de los políticos gibraltareños se extienden bastante más allá de los límites oficialmente determinados por los vigentes instrumentos constitucionales. Ello se debe, dicho sea con la debida modestia, a la demostrada integridad y capacidad de quienes desempeñan la función pública en Gibraltar. La política de Gibraltar tiene un doble carácter: municipal y gubernamental. En la esfera municipal, el Consejo de la Ciudad -al que, como ya he dicho, tengo el honor de servir como Alcalde-, tiene una mayoría elegida por votación popular, y sus decisiones no están sujetas a la aprobación del Gobierno de Su Majestad. En realidad, está sometido a menos interferencias del Gobierno Central que cualquier Ayuntamiento del Reino Unido. En la esfera gubernamental, existe un Consejo Legislativo, un Consejo Ejecutivo y un Consejo de Miembros. El Consejo Legislativo cuenta con una mayoría de miembros de elección popular. Sus decisiones están sujetas a las facultades o poderes que se reserva el Gobernador, quien puede rechazar la promulgación de disposiciones legales aprobadas por el Consejo. En realidad, y como ejemplo de los poderes atribuídos a los miembros electos, por encima de los oficialmente establecidos en las leyes constitucionales, señalaré que las facultades reservadas al Gobernador sólo fueron ejercidas en una sola ocasión desde la instauración de la Legislatura, hace trece años. En aquella ocasión, el uso de estos poderes fue inmediatamente seguido por la dimisión de todos los miembros electos, por una visita urgente a Gibraltar del Secretario de Colonias en persona, y por la elaboración de una fórmula de compromiso, en la que se tuvieron en cuenta los deseos de los miembros electos, quienes se presentaron de nuevo a las elecciones y ocuparon de nuevo sus puestos sin oposición alguna.

En 1956 se puso en vigor un programa para vincular los miembros del Legislativo a los departamentos gubernamentales. Este programa se ha desarrollado tan satisfactoriamente, que no cabe la menor duda de que no se demorará mucho el nombramiento de miembros con carácter de Ministros y con plena responsabilidad. Mi Partido hizo una petición a este respecto el 20 de Agosto de este año, y confío en que se modificará la Constitución a tal efecto, con antelación suficiente para las elecciones que han de celebrarse en 1964. El referido plan garantiza que los jefes de los departamentos gubernamentales—quienes, naturalmente, son responsables ante el Representante del Gobierno de Su Majestad en Gibraltar— no adoptarán ninguna decisión sobre política sin consultar con el miembro asociado al departamento correspondiente. Las cuestiones de política general, no relacionadas directamente con ningún departamento determinado, son objeto de consulta con el Miembro Jefe.

El Consejo Ejecutivo se reúne bajo la presidencia del Gobernador y está compuesto por un número igual de miembros oficiales y miembros elegidos. En virtud de los instrumentos constitucionales, el Gobernador puede hacer caso omiso de las propuestas o del criterio del Consejo. Que yo recuerde, esto sólo sucedió una vez, a la que ya me he referido, cuando los miembros elegidos dimitieron y lograron con ello su objetivo. En la práctica, el Gobernador actúa siempre basándose en el asesoramiento de los representantes elegidos popularmente.

Hace unos dieciocho meses, se dio un nuevo paso en la senda constitucional, al aprobarse la formación del Consejo de Miembros. Este Organismo está formado por los miembros electos del Consejo Ejecutivo, bajo la presidencia del Miembro Jefe, y sus funciones consisten en estudiar detalladamente los temas sometidos a la consideración del Consejo Ejecutivo y cuyo carácter sea total o principalmente de orden interno; es decir, no relativo a asuntos tales como la defensa o las relaciones exteriores. Esos temas han de ser examinados en un foro exclusivamente formado por representantes elegidos localmente, quienes, además, pueden llamar a comparecer a cualquier miembro de la administración. También esta innovación ha dado resultados en extremo satisfactorios y se celebran, como mínimo, tres sesiones del Consejo de Miembros por cada sesión del Consejo Ejecutivo. Las conclusiones a que llega el Consejo de Miembros son sometidas a la ratificación del Consejo Ejecutivo, sin que, hasta ahora, se haya dado el caso de que las recomendaciones del primero hayan sido rechazadas por el segundo. Por otra parte, se ha convenido en que después de las próximas elecciones generales se designará un miembro electo más para el Consejo Ejecutivo, con lo cual se ampliará también la base representativa en el Consejo de Miembros. Además, dentro de las peticiones de nuevos avances constitucionales a que vengo refiriéndome, se ha pedido la creación de un Consejo de Ministros, que dará carácter oficial a la práctica que se viene siguiendo en la actualidad.

Creo que no tendrán ustedes duda alguna, señores, de que, aunque Gibraltar es aún formalmente una "Colonia de la Corona" —a pesar de que la palabra "colonia" y sus derivados han sido suprimidos de todas las instituciones

locales—, nada puede estar más lejos de la interpretación generalmente aceptada del "colonialismo" que la situación actual de Gibraltar.

Disponemos de tal control sobre nuestros propios asuntos, que nadie más que las personas que pertenecen a Gibraltar por haber nacido allí y por ser hijos de padres gibraltareños, puede vivir en Gibraltar legalmente y sin autorización. Incluso los nacionales del Reino Unido necesitan ese permiso de residencia, y cuando se trata de quienes tienen funciones oficiales que ejercer, el carácter de las exenciones figura en unas normas legislativas sobre las que tenemos pleno control.

Me he detenido con algún detalle en estas cuestiones porque, con el mayor respeto para el Representante de España, opino que se está intentando inducir a error al «Comité» al aplicar la palabra "colonialismo" al caso de Gibraltar. Una palabra que muy frecuentemente en épocas pasadas y, por desgracia en algunos casos en la presente, encierra un estigma bien merecido. Pero que no cabe aplicar a Gibraltar, salvo por el hecho de que Gibraltar, por una arcaica reliquia terminológica, sigue llamándose oficialmente "Colonia de la Corona".

No nos engañemos. Todos sabemos los verdaderos motivos por los que España ha planteado esta cuestión ante este «Comité». Tanto yo como mis colegas y el pueblo de Gibraltar, que conocemos el carácter de los españoles y su elevado concepto del honor, que ponen por encima de todo lo demás, no sólo comprendemos su actitud hacia Gibraltar, sino que la respetamos. Pero, señores, el pueblo de Gibraltar tiene también un alto concepto del honor. La tierra en que viven es la tierra donde nacieron, y donde nacieron sus antepasados desde hace no menos de doscientos cincuenta años.

No hay lugar para esas ideas sobre el honor en un mundo utilitario, totalmente materialista. Pero ni españoles ni gibraltareños, ni nadie que tenga un sentido del nacionalismo compatible con las obligaciones y los deberes internacionales, aplicará un criterio tan cínico cuando se trata del lugar en que nació. El hombre siente una indefinible atracción hacia la tierra en que nació. Desea seguir viviendo en esa tierra y aspira a decidir por sí mismo cómo vivirá en ella. El pueblo de Gibraltar quiere seguir viviendo en Gibraltar; ha decidido cómo quiere vivir allí; su objetivo está a punto de lograrse, como lo demuestra el hecho de que mi colega y yo estemos aquí para hablar sobre esta cuestión en nombre propio. Nuestra posición ante este «Comité» y ante el mundo entero es muy clara y han de apoyarla, en conciencia, todos los miembros de las Naciones Unidas. Lo único que pedimos es que se nos deje vivir nuestra vida de la manera que queremos vivirla, sin interferencias exteriores, en paz y amistad con todos los pueblos y en cooperación con nuestros vecinos; una cooperación que sólo puede reportar mutuas ventajas -- estoy cierto de ello-- desde el punto de vista social, cultural, económico o de cualquier otro carácter. Somos una comunidad de 25.000 personas tan solo; pero creemos que los ideales humanitarios del mundo de hoy, reflejados en la Carta de las Naciones Unidas, conceden igual importancia a los deseos y aspiraciones de las pequeñas comunidades como a los de aquellas que comprenden millones de seres.

Tengo plena confianza en que, al reconocer la justicia de nuestra actitud y al apoyarla, este «Comité» suscribirá igualmente nuestro criterio de que la imposición por España de restricciones contra Gibraltar y otras medidas encaminadas a destruir su bienestar y a torpedear su prosperidad, son directamente contrarias al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas como lo sería un acto de agresión abierta.

En apoyo de sus reivindicaciones sobre Gibraltar, los españoles han venido aduciendo otros argumentos, además de este último del "colonialismo". Hay respuestas para todos estos argumentos y no tememos enfrentarnos con ellos. Estimamos, sin embargo, que el cometido principal de este «Comité» es cerciorarse de si, en realidad, se practica o no el colonialismo en Gibraltar; en caso negativo, reconocer que, de conformidad con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas, el pueblo de Gibraltar tiene derecho a decidir cómo ha de ser su futuro con arreglo a sus deseos y sin ninguna influencia externa, que no desea.

Aun cuando Gibraltar hubiera de ser considerado como una zona colonial, dentro del mandato de este «Comité» —tal como ha dicho el Representante de Siria—, insistimos en que la misión fundamental de este «Comité» es defender el derecho de autodeterminación de los pueblos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la Resolución 1.514 (XV), al que quisiéramos se concediera la gran importancia que merece y al que ha aludido el Representante de Dinamarca en su breve, pero oportuna intervención. En cualquier caso, celebro mucho que el Representante de Siria, al establecer el orden de prioridad con que deben ser considerados los intereses de las tres partes afectadas, haya puesto en primer lugar el pueblo de Gibraltar, lo que le agradezco muy sinceramente.

¿Cuáles son, pues, los deseos del pueblo de Gibraltar? Las Naciones Unidas, a través de este «Comité de los Veinticuatro», aspiran a lograr que todos los territorios no autónomos alcancen un régimen de pleno autogobierno. Como ustedes saben, el Principio VI del Anexo a la Resolución 1.541 (XV) define tres modalidades de lo que puede constituir un régimen "de pleno autogobierno". El referido Principio VI dice:

"Puede considerarse que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del Gobierno propio:

- a) Cuando pasa a ser un Estado independiente y soberano;
- b) Cuando establece una libre asociación con un Estado independiente; o
 - c) Cuando se integra a un Estado independiente."

Si no fuéramos sinceros, podríamos decir aquí que queremos una completa independencia, seguida de un tratado con Inglaterra sobre defensa y relaciones exteriores. Sin embargo, Gibraltar no es y no será nunca una nación completamente independiente, capaz de bastarse a sí misma y capaz de contar con sus recursos propios para su economía, su defensa y sus relaciones con otros Estados. No puede, por tanto, proclamarse como Estado soberano e independiente.

Esto es una desgracia, desde el punto de vista del pueblo de Gibraltar; pero no podemos hacer nada para que Gibraltar sea mayor.

Hay también motivos de orden práctico que hacen sumamente difícil la tercera posibilidad de autogobierno prevista por las Naciones Unidas; es decir, la de la integración con un Estado independiente. Las condiciones de vida en Gibraltar son diferentes en muchos aspectos de las de Inglaterra, económica, cultural y climatológicamente. También razones geográficas harían muy difícil tal posibilidad.

Pero, prescindiendo de razones prácticas, hay otras razones políticas. ¿Cómo podrían hacerse realidad los deseos del pueblo de Gibraltar —que son, como digo, muy distintos en muchos aspectos de los del pueblo inglés— si Gibraltar se integrase en la Gran Bretaña o en cualquier otro Estado? Como mucho, Gibraltar estaría representado en el Parlamento británico por un solo miembro; uno solo entre seiscientos. Gibraltar no quedaría integrado; sería materialmente absorbido. No lograría así su autogobierno; pasaría simplemente de un estado de colonialismo a un estado en que perdería su individualidad, su propio ser. Gibraltar no puede surgir como Estado independiente; no puede integrarse y no se integrará en otro Estado independiente.

Queda, pues, tan sólo la segunda posibilidad prevista por las Naciones Unidas: es decir, "la libre asociación con un Estado independiente". Tal es la aspiración del pueblo de Gibraltar y sólo él es quien puede decidir con qué Estado independiente quiere libremente asociarse. Cualquier otra forma de asociación no sería una asociación libre. Sería una continuación del sistema de colonialismo, o, lo que sería aún peor, una anexión del territorio contra el deseo de sus habitantes.

Ahora bien, ¿con quién quiere asociarse libremente el pueblo de Gibraltar?

Por las razones que he expuesto al principio de mi intervención, Gibraltar desea asociarse con Inglaterra. Tal es la libre elección del pueblo de Gibraltar. Y yo, como portavoz de ese pueblo ante este «Comité», estoy autorizado y facultado para proclamarlo así, con el completo apoyo de todo el pueblo de Gibraltar. Sería insensato pretender que todos los países del mundo, que todos los miembros de este «Comité», aprueben el modo de vivir británico o las instituciones británicas. Pero lo cierto es que el pueblo de Gibraltar, por su propia y libre voluntad, ha elegido esta asociación y ninguna otra. No les pedimos que aprueben el modo de vida británico ni siquiera su versión gibraltareña. Pedimos, simplemente, que no se obstaculice en modo alguno nuestro derecho a elegir nuestra propia manera de vivir.

Pueden creerme si afirmo que Gibraltar, aunque pequeño, tiene un modo peculiar y diferente de vivir. No puede perdurar durante doscientos cincuenta años una comunidad sin crear su propia individualidad, su carácter, su personalidad. Gibraltar ha alcanzado una cultura propia, en el más amplio sentido de la palabra. Son muchas las fuentes de donde ha extraído esta cultura; pero, naturalmente, las fuentes principales fueron la Gran Bretaña, por razones políticas, España por razones geográficas, e Italia, de donde procedió la mayoría de la población civil. No tememos reconocer que algo hemos obtenido de España en este aspecto. Precisamente porque nuestra cultura es ecléctica se ha hecho individual, y por ser precisamente individual no queremos que Gibraltar sea absorbida por España, por Inglaterra o por cualquier otro país.

Quiero dejar perfectamente aclarado que no queremos estar "bajo" Inglaterra; queremos estar "con" Inglaterra. La población de Gibraltar, como población de lo que hasta hace poco fue primordialmente una fortaleza militar, ha sufrido las consecuencias de ese estado de cosas. Me he referido antes a ese accidente histórico que hizo simultáneo el cambio del papel de Gibraltar con las nuevas corrientes de libertad y de emancipación de los pueblos coloniales en el mundo entero. Pero aun cuando estos dos hechos no hubieran coincidido en el tiempo, el movimiento de liberalización, por sí mismo, habría sido suficiente, aun cuando la lucha hubiera sido, quizá, más dura. Puedo afirmar, como jefe de mi partido político —partido cuyo título es Asociación para el Fomento de los Derechos Civiles—, que ha habido una verdadera lucha. Una lucha que ha durado veinte años y que, aunque todavía continúa, está a punto de terminar.

En este momento, la población de Gibraltar, con todos sus 25.000 habitantes, está esperando con ansiedad los resultados a que llegue esta Asamblea, y cómo reaccionarán sus miembros a nuestras peticiones. No me cabe la menor duda de que la máxima sinceridad, la completa unanimidad y la grave inquietud de la población de Gibraltar en esta crisis, en este punto culminante de su desarrollo político, hallarán eco y una respuesta tanto en los corazones como en la mente de las Delegaciones de este «Comité», independientemente de su credo político internacional y de las afiliaciones o simpatías que puedan tener.

No tenemos otro deseo que el de ser verdaderos amigos de nuestros vecinos, tal como lo hemos sido durante más de doscientos años, y de vivir en paz y amistad con ellos. Apreciamos en todo su valor sus arraigados sentimientos en esta materia, al intentar recuperar pacíficamente lo que ganaron por conquista y por conquista perdieron.

Pero a nosotros, al pueblo de Gibraltar, que nada tiene que ver con esos conflictos guerreros del pasado, no se le puede hacer renunciar a lo más preciado que tiene, simplemente para alterar un accidente histórico.

España es un gran país, con una maravillosa historia de hazañas heroicas y con un sentido del honor que nosotros y el mundo entero admiramos. Estamos seguros de que esta grandeza no sufrirá menoscabo si nosotros, el pueblo de Gibraltar, continuamos nuestro modo de vivir, que amamos entrañablemente y que fervientemente deseamos conservar y defender.

En mi primer telegrama al Secretario General manifesté que deseábamos la continuidad y el desarrollo de los más estrechos vínculos con Inglaterra, no sólo por nuestra asociación secular con la Madre Patria y por nuestra tradicional adhesión al estilo de vida británico, sino también como garantía y salvaguardia de un máximo control democrático sobre nuestros asuntos internos; ese

control que, tal como he dicho, hemos logrado ya y que confiamos se incrementará en el futuro.

El «Comité de los Veinticuatro», donde están genuinamente representadas naciones grandes y pequeñas, reforzará su prestigio como portavoz y defensor de los derechos de los pueblos coloniales al reafirmar el principio de la autodeterminación, y permitirnos, en consecuencia, proseguir la clase de vida que hemos elegido libremente nosotros mismos.

Gracias, señor Presidente, por su paciencia y benevolencia, y gracias también al «Comité» por la paciencia y benevolencia con que me ha escuchado.

(Cfr. Naciones Unidas, Doc. A/AC.109/P V.214)

N.º 88

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DE LA CIUDAD DE GIBRALTAR, SEÑOR ISOLA, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

19 de Septiembre de 1963

Sr. ISOLA: Ante todo, quiero expresar mi agradecimiento al Presidente y a los demás miembros del «Comité» por facilitarme esta oportunidad de hablar también como peticionario en nombre del pueblo de Gibraltar. Permítaseme declarar ante todo que, aunque no coincido en todo con el señor Hassan en cuanto a las cuestiones relacionadas con el régimen interior de Gibraltar, no existe entre nosotros problema ni discrepancia alguna en lo que se refiere a las cuestiones que han sido expuestas ante este «Comité». De acuerdo con ello y sin vacilar un solo instante, quiero suscribir plenamente y sin la menor reserva cuanto el señor Hassan ha dicho aquí, no por una adulación de tipo político hacia él, sino como fiel portavoz del pueblo de Gibraltar.

Allí, en Gibraltar, hablamos mucho y pensamos con frecuencia en nuestro futuro; unas veces, naturalmente, con esperanza y confianza, y otras con temor e inquietud. Permitid que os asegure que Gibraltar como pueblo, aunque pequeño, se ha formado y desarrollado como una entidad independiente. Muchas veces hemos sentido el temor de que nuestro futuro, el futuro de nuestro pueblo, de nuestras familias y de nuestros hijos, pueda ser discutido sin nuestro consentimiento y participación, de una manera bilateral, entre el Reino Unido y España. Es cierto, sin embargo, que se nos han dado seguridades constantes, por parte del Reino Unido, de que jamás se ha pensado en discutir sobre nuestro futuro con nadie que no seamos nosotros mismos. A pesar de ello, y teniendo en cuenta la variable situación del mundo, ese temor nos ha preocupado siempre.

Pero para contrarrestar ese temor, en Gibraltar hemos pensado y creído siempre que, en cualquier caso, nuestra situación ha de contar en todo momento con la salvaguardia y la garantía de esa gran seguridad que es la Carta de las Naciones Unidas. Siempre hemos pensado que si el Reino Unido intentara ju-

garnos una mala pasada - para usar una expresión coloquial-, podríamos ampararnos siempre en las Naciones Unidas y en los principios de su Carta y, sobre todo, en los que figuran en el Artículo 73 de la misma y en el párrafo 5 de la Resolución 1.514 de la Asamblea General, para defender nuestros derechos a la autodeterminación. Nunca creímos, sin embargo -dicho sea con toda sinceridad-, que tuviéramos que venir apresuradamente a Nueva York para reclamar aquí nuestro derecho de autodeterminación. Nunca pudimos pensar que pudiera discutirse en este «Comité» tal cosa, por parte de dos grandes Potencias, sin tener en cuenta nuestros derechos fundamentales en esta materia. Nunca creímos -y seguimos sin creer- que este «Comité» pueda prestar su apoyo a semejante sugerencia. No podemos creer que incluso ante la persuasiva, pero errónea argumentación de los peticionarios españoles, este «Comité» pueda recomendar o desear que se recomiende algo que no sea la aplicación al caso de Gibraltar de los principios de autodeterminación contenidos en el Artículo 73 de la Carta y en el párrafo 5 de la Resolución 1.514. Gibraltar es un pequeño territorio, con sus problemas políticos, económicos y de todo orden. ¿Hay algún territorio que no los tenga? Pero, ¿es que, por el hecho de ser pequeño, ha de ser privado de todos los derechos que le concede la Carta de las Naciones Unidas? ¿Va a permitir este «Comité» que Gibraltar se convierta en el objetivo de una esfera de influencia? Los grandes territorios apenas necesitan protección de este «Comité» o de las Naciones Unidas. Pero la Carta de las Naciones Unidas fue concebida precisamente para la protección de los pueblos pequeños como el nuestro. Tenemos derecho a esa protección y la recabamos de este «Comité». Aun cuando seamos un pequeño territorio, esperamos y confiamos en que este «Comité» declarará inequívocamente que no cabe aplicar a Gibraltar otro principio que no sea el principio de la autodeterminación.

En el breve espacio de tiempo de que hemos podido disponer desde nuestra llegada a Nueva York, hemos podido leer los textos de muchos discursos pronunciados sobre esta cuestión en este «Comité». El Representante español ha manifestado que España es parte interesada en Gibraltar, tanto por razones de soberanía como por motivos económicos, y añadió que somos un cáncer para la economía de su país y que somos una nación —o una ciudad o un pueblo—de contrabandistas. He observado que estas ideas se han reflejado en algunos de los discursos pronunciados por varios representantes de este «Comité».

Gibraltar, como sabe el «Comité», es una posesión británica. No lo dudamos ni lo discutimos. Pero lo que dice el pueblo de Gibraltar es que, sea cual fuere la situación jurídica, Gibraltar pertenece al pueblo de Gibraltar y a nadie más. No podemos sino elevar nuestra más enérgica protesta ante la afirmación de que sea un pedazo de territorio español sobre el que Inglaterra ejerce una soberanía. Es un pedazo del suelo de Gibraltar y, por derecho y en virtud de la Carta, nos pertenece exclusivamente a nosotros y somos nosotros los únicos que podemos decidir sobre su futuro.

Jurídicamente, al parecer —así se nos ha dicho y aceptamos la situación—, Gibraltar pertenece a la Gran Bretaña, no sólo en virtud del Tratado de Utrecht, sobre el que tanto se ha hablado, sino también en virtud de otros tratados subsiguientes, por los que quedó confirmada la soberanía de la Corona de Inglaterra sobre Gibraltar. Uno de los más importantes de esos tratados fue el Tratado de Versalles, de 1783, libremente suscrito entre un país soberano, España, y otro igualmente soberano, la Gran Bretaña.

Sin embargo, no es todo esto lo que más nos preocupa, sino la acusación que se nos hace —aunque quizá de buena fe— de que somos una nación de contrabandistas. Gibraltar es un territorio pequeño, es cierto, pero de una gran integridad moral. La mayoría de sus habitantes son católicos romanos —aun cuando haya, naturalmente, otras creencias, como judíos, protestantes, etc.—, y es natural que nos ofenda profundamente esa acusación de que nuestro pueblo no posee una elevada moralidad e integridad. Si cualquier miembro de este «Comité» visita Gibraltar podrá comprobar que tal acusación es absolutamente falsa.

Es cierto, y no vamos a negarlo, que hay contrabando en torno a Gibraltar. Pero, ¿existe alguna frontera en el mundo donde no lo haya? ¿Puede llamársenos "pueblo de contrabandistas" por el solo hecho de que un pequeño grupo de gentes sin integridad moral se dedique a ese género de actividades?

Se nos ha dicho que, a causa del contrabando, somos un cáncer para la economía española y que nuestro medio de vida se basa en el contrabando. Eso no es cierto. La economía de Gibraltar se basa fundamentalmente en su posición en el Mediterráneo, en la importancia de su puerto y en la presencia británica en el territorio; en otras palabras, en la existencia de un gran arsenal. Es en esto sobre lo que se basa nuestra economía, y el contrabando no es en absoluto uno de sus pilares.

Por otra parte, y en lo que respecta a la acusación de que somos un cáncer para la economía española, he de señalar que, por el contrario, hacemos una aportación muy sustancial a dicha economía. La población de Gibraltar viaja mucho a España y deja allí mucho dinero; gasta sumas muy importantes, que ascienden a unos dos millones de libras esterlinas al año, para una población de 25.000 personas. Además, hay diez mil trabajadores españoles que vienen a trabajar a Gibraltar y que, como dijimos en anterior ocasión, ganan para España dos millones y medio de libras anuales. Se trata, naturalmente, de unos ingresos en "moneda fuerte", divisas, cuentas externas o como quiera llamárselo. Gracias a nuestros aeropuertos, facilitamos a España la posibilidad de atraer una importante corriente turística al sur del país. Téngase en cuenta que, por lo que se refiere al tráfico internacional, el aeropuerto de Málaga sólo se abrió hace dos años.

Así, pues, he de manifestar, con todo respeto pero con toda certeza, que Gibraltar, en términos económicos, es un gran beneficio para España y, sobre todo, para esa vecindad inmediata llamada el "Campo" de Gibraltar.

En cualquier caso, y sea cual fuere la situación, ¿es que unos argumentos de orden económico pueden bastar para privar a un pueblo de la libertad de decidir su propio futuro? Espero humilde y confiadamente en que tal sugerencia no pueda ser jamás aceptada en este «Comité». Me limitaré, a este respecto, a recor-

dar la situación de la Federación de Rhodesia y Nyasalandia. Se arguyó en este caso —y creo que con bastante veracidad— que la federación había de representar grandes ventajas económicas para esos territorios; pero, políticamente, no era ese el deseo de algunos de los países comprendidos en la Federación. Se impusieron, al final, los deseos políticos de los habitantes de esos territorios.

No puedo creer que unos principios económicos puedan, por sí solos, determinar el estatuto político de ningún territorio. En consecuencia, ruego al «Comité» que estudie esta situación —que algunos llaman problema, pero que no es problema alguno para el pueblo de Gibraltar—, a la luz de los principios de la Carta y, especialmente, teniendo presente el principio de autodeterminación. En Gibraltar sabemos que este «Comité» —y confiamos en ello— no hará nada que vaya en perjuicio de nuestra situación. Sabemos que no admitirá que se sustituya una forma de imperialismo —llamémoslo así— por otro imperialismo ejercido por otro país. Somos nosotros y nadie más que nosotros quienes hemos de decidir nuestro futuro. Confiamos en que la recomendación que formule este «Comité» reflejará ese criterio.

Agradezco al Presidente y a los demás miembros del «Comité» la paciencia y atención con que me han escuchado.

(Cfr. Naciones Unidas, Doc. A/AC.109/P V.214)

N.º 89

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE AUSTRALIA, SEÑOR McCARTHY, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

20 de Septiembre de 1963

Sr. McCARTHY (Australia): En la Asamblea General, en Diciembre de 1960, el Representante Permanente de Australia dijo:

"A mi parecer, un punto esencial al examinar esta cuestión (colonial) es que no podemos considerar que todas las colonias sean exactamente lo mismo. Son diferentes no sólo en sus condiciones físicas, no sólo en la naturaleza de sus habitantes, no sólo en la naturaleza de las Potencias administradoras: son diferentes en sus antecedentes históricos y en otros muchos aspectos... Y, a mi juicio, sólo puede ser fructuoso nuestro modo de enfocar los problemas del colonialismo si reconocemos que hay diferentes clases de colonias, exactamente como hay diferentes clases de Potencias administradoras, diferentes clases de problemas que resolver y diferentes maneras de hacerles frente." (A/PV.933, párr. 57.)

Ayer, en este «Comité», el señor Hassan, Miembro Jefe del Consejo Legislativo de Gibraltar, Alcalde de Gibraltar y Jefe allí de la Asociación para la Promoción de los Derechos Civiles, subrayó lo que, a mi juicio, tienen de verdad estas obser-

vaciones. Enumeró lo que consideraba como las principales características distintivas del colonialismo en su forma clásica en que lo entendemos aquí, y demostró que ninguna de esas características se aplicaban, en su opinión, a su país. Rechazó, por tanto, categóricamente, cualquier pretensión de que Gibraltar fuera una colonia en el sentido que podríamos llamar "colonialista". No obstante, en su respuesta a una pregunta, convino en que su status jurídico real hacía que fuera objeto apropiado de las investigaciones de este «Comité».

Mi Delegación está de acuerdo con ambos puntos de vista. Respecto al primero, no veo que pudiera ser de otra manera, oídas las declaraciones formuladas tan categóricamente por los dos portavoces de su pueblo; no existe allí ni subyugación ni explotación por una Potencia extranjera; la autoridad administradora no sólo no obtiene ingreso alguno de Gibraltar ni del trabajo de los gibraltareños, sino que, en realidad, ocurre todo lo contrario; que las manifestaciones de prosperidad material de que se goza se encuentran al alcance de todos; que el sistema de educación y el progreso en esa materia resiste cualquier comparación que pueda buscarse; que no hay distinciones de clase, raza o religión en Gibraltar; que la situación política en el país es sana y estable, progresiva y representativa y caracterizada por consultas estrechas y constantes entre el pueblo y la autoridad administradora.

Respecto al segundo punto de vista —el relativo a la condición jurídica de Gibraltar— es fundamental lo que se refiere a la soberanía, y en donde radica ésta actual y verdaderamente. Según entiende mi Delegación, la soberanía como tal soberanía, sustancial y prácticamente, radica en la actualidad en la Corona británica. Ahora bien, se han aducido otras opiniones en este «Comité» y, quizá de modo particular, las de los Representantes de España, Uruguay y Venezuela. No obstante, nos parece que esas opiniones basan su validez no en lo que realmente es, respecto a la soberanía de Gibraltar, sino en lo que debería ser en opinión de esos Representantes. Y nos parece también que lo que debería ser, en lo que concierne a esta cuestión, está al margen de lo que la competencia y recursos de este «Comité» pueda determinar. Porque determinar "lo que debe ser" depende de múltiples consideraciones y, en sus elementos más importantes, de la interpretación de acontecimientos históricos que se extienden a varios centenares de años por lo menos.

Siendo así, en este debate existe una gran tentación de vagar por las sombras del pasado, y no por las sombras más tenues del pasado inmediato, sino por las sombras densas y confusas de un pasado remoto, en el cual una sombra se superpone a otra sombra más antigua, de manera que no puede verse claramente la forma de ninguna por separado. Y si lo que tratamos es de vagar por breve tiempo entre ellas, lo hacemos en un mundo oscuro y entre dos luces. Es este un mundo poblado por viejas sombras, configurado por viejas batallas y marcado por las huellas confusas de muchas costumbres que quedaron hace mucho tiempo anticuadas y, por modos, ya desechados desde hace mucho, de pensar y actuar. Es este un mundo muy confuso y complejo.

Traigo a la memoria la existencia de este viejo mundo histórico, no porque crea que es necesariamente nuestro deber hacerlo aquí con pormenor alguno, sino porque así se se ha hecho ya, y de modo particular tal vez, por los Representantes de España y Venezuela. Pero, al evocarlo, no han hecho más que situar ante nosotros unos pocos fragmentos históricos y nos han invitado a que a partir de esos fragmentos minúsculos y seleccionados emitamos juicios que, sin duda, sólo pueden formularse con un estudio detenido y detallado de un prolongado período de historia. Han sugerido, o nos han invitado a que lo consideremos así: que la historia es una pequeña serie de pequeños espasmos más bien desagradables, y no una vigorosa sucesión de causas y efectos. Nos han sugerido que todas nuestras facultades críticas deben ser dirigidas contra una sola figura —el Reino Unido— en un período de sangre y batallas que abarcó muchísimos años y en el cual nadie está libre de culpa.

Lamentamos que se haya aludido a la práctica de la esclavitud -que todos detestamos- en forma tal que parece que la hubieran extendido por todo el mundo barcos británicos y hubiera tenido por eje el Peñón de Gibraltar. Claro está que la única base real equivale sólo a esto: que los británicos se dedicaron al tráfico de esclavos, pero en tiempos en que eso se aceptaba, se practicaba y fomentaba en todo el mundo. Pero tan ilógico es que planteemos ahora esta cuestión en la forma en que se ha hecho, como lo sería recordar el papel que la esclavitud desempeñó en la adquisición de poderío y en los métodos del gran Imperio Español, o el que desempeñó en las grandes conquistas el Islam, al que ha aludido el Representante de Siria. Y no es esto, sin duda, más pertinente que decir que el Reino Unido, a principios del siglo xix, fue el primer país, con la excepción de Dinamarca, que declaró fuera de la ley a la esclavitud y, a partir de entonces, se dedicó a desarraigarla allí donde podía llegar la influencia británica; ni tampoco es más pertinente que decir que el territorio de Gibraltar, por vital que pueda haber sido para la expansión británica en tiempos pasados, fue igualmente vital en la defensa de gran parte del mundo cuando un hombre malvado se disponía -dentro del tiempo que hemos vivido todos aquí- a extender sobre ese mundo la gran tiranía.

Mi Delegación cree —como he sugerido ya— que esas cuestiones no pueden literalmente constituir la sustancia de nuestro debate aquí, porque si la cuestión de la soberanía con las que puedan estar relacionadas o no, se halla o no se halla dentro de la competencia de este «Comité», lo cierto es que si este «Comité» desvía su atención hacia las reivindicaciones españolas de soberanía, estará desviando su atención de la condición jurídica definitiva que ese territorio ha alcanzado o está alcanzando ahora, de conformidad con los deseos de la población que allí vive y que lo llama su Patria. Además —y ya he sugerido esto— a nuestro juicio, no está ni dentro de las posibilidades de este «Comité», ni del tiempo o recursos de que dispone, examinar adecuadamente, y mucho menos todavía dictaminar en forma alguna, sobre cuestiones de soberanía basadas en gran parte al menos en un Tratado de hace dosciento cincuenta años y una historia de luchas que se funden y se desvanecen a través de muchos más años.

Ahora bien, las cuestiones sobre las que este «Comité» puede emitir un juicio atañen a la totalidad de la situación existente en el propio Gibraltar y a los deseos de su población, puesto que este «Comité» debe su existencia directamente a la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General. Sus finalidades tienen que guardar relación directa y específica con los términos de esa Resolución, que se condensan en su párrafo más importante sobre el derecho del pueblo a "determinar por entero su estatuto político y a proseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural". En este «Comité», y en cualquier otra parte de las Naciones Unidas, hemos destacado continuamente en el pasado la importancia vital de este aspecto. Lo destacamos ahora, una vez más, con el mayor vigor y consideramos que hemos tenido la máxima fortuna de contar con las opiniones de la población tan claramente expresadas por el señor Hassan y por el señor Isola. Lo que estimaron conveniente declarar —y ya lo he dicho antes— aquí, constituye, a nuestro entender, el núcleo mismo de la sustancia de la cuestión que este «Comité» pretende resolver, porque su voz es la voz del pueblo de Gibraltar, y no la voz del Reino Unido ni la de España.

En otros aspectos, su presencia aquí ha dado motivo a mi Delegación para reflexionar profundamente. Ha ocurrido esto, en primer lugar, por sus alusiones conmovedoras a la Carta de las Naciones Unidas y su evidente fe profunda y confiada en ella. Para mi Delegación ha sido ésta una rememoración saludable de algo que ya sabíamos, pero que, de vez en cuando, en el desarrollo de los debates, tal vez olvidemos: que en todo el mundo millones de personas de pueblos coloniales han mirado y siguen mirando a la Carta de las Naciones Unidas como su modelo para el futuro.

En segundo lugar, ha recordado a mi Delegación que la independencia puede asumir múltiples formas y que los problemas de independencia para grupos pequeños de población pueden ser muy diferentes de los problemas de independencia para grupos mayores de población.

Tercero, han recordado a mi Delegación que nuestras voces se oyen verdaderamente más allá de la sala de este «Comité»; las oyen, en realidad, en todo el mundo, aquéllos que las desean oir, y en todo el mundo las personas que más lo desean oir son las de las zonas coloniales a las que este «Comité» ha dedicado tanto tiempo y tantas energías. Para esas personas, la voz de este «Comité» es, con mucha frecuencia, la voz de las propias Naciones Unidas. Lo que escuchen que dice esa voz, los llevará hacia las Naciones Unidas o los apartará de ellas, y por eso creemos que es vital que constantemente se dirijan hacia ese Organismo mundial—y no que se separen de él— a través de este «Comité».

Por último, a juicio de mi Delegación, aunque la situación en Gibraltar plantea sus problemas propios, sugiere también una solución propia a esos problemas.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/P V.215)

N.º 90

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR PINIES, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

20 de Septiembre de 1963

Sr. PINIES (España): Dentro del tono de gran cordialidad con que acudimos a esta Comisión, me interesa, para esclarecimiento de los señores Delegados, puntualizar algunos conceptos que de la lectura de las intervenciones de días pasados pudieran resultar confusos.

Se ha señalado que es la primera vez que en un documento de las Naciones Unidas aparecen separados los territorios que figuraban en el orden del día de este «Comité».

Yo creo que será fácil comprender que los documentos han sido circulados conforme a la terminología que ha venido empleando mi Delegación desde el momento mismo en que transmitimos información al señor Secretario General, de acuerdo con el capítulo once de la Carta.

Estando el diálogo abierto, no quiero puntualizar las discrepancias con ciertas afirmaciones del Delegado marroquí, pero no puedo dejar de hacer constar mis disentimientos sobre las dudas que el Representante de Marruecos atribuye al Gobierno español acerca de la legitimidad de sus títulos en Africa, no derivados ciertamente de ninguna precariedad ni acuerdo tácito. Los títulos jurídicos que España tiene sobre esos territorios son los que, en virtud de las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General al interpretar aquel capítulo, han movido a mi Gobierno a transmitir la información que ha servido de base al documento en cuestión. Consecuentemente, en los resúmenes que publica la Secretaría, los territorios están perfectamente diferenciados.

Si la tesis contraria hubiera de prosperar, es decir, si se les tuviera que denominar de otra forma, podría ello crear el confusionismo y no faltarían alusiones para señalar también la anomalía que representa el que Gibraltar aparezca incluído entre los territorios del Reino Unido, ya que según aquella tesis debería denominarse "territorio español bajo administración británica".

Tampoco puedo dejar de recoger sin más las apreciaciones sobre el ámbito marroquí, que los datos humanos, sociológicos, políticos e históricos no permiten confirmar. Sí quisiera, sin embargo, para evitar torcidas interpretaciones, indicar que en mi intervención sobre los territorios españoles, y al referirme al clima tan favorable que existe entre nuestros dos países, dije:

"Precisamente para ello es para lo que se ha creado un clima tan sumamente favorable, en el que no sólo estos problemas territoriales sino otros que podríamos llamar administrativos —o lo que nosotros denominamos lo contencioso de los respectivos países— están siendo estudiados dentro de un espíritu de franca compenetración y de buenas relaciones".

(A/AC.109/PV.213)

Me interesa también señalar que la afirmación que se ha hecho de que ha sido el Gobierno español quien ha traído ante el «Comité» el problema de Gibraltar, no se ajusta a la realidad. España no ha dado ningún paso para traer este problema ante este «Comité». El estudio del problema ha sido recabado por el propio «Comité» y yo creo recordar que, cuando en el presente año el «Comité de los Veinticuatro» decidió por primera vez preparar su orden de trabajo, se decidió incluir los territorios en fideicomiso y los no autónomos.

En los resúmenes de información que publica la Secretaría y que figuran en su contraportada verde, Gibraltar aparece incluído bajo el epígrafe de "Territorios de Africa y Territorios adyacentes". Si se quiere agotar el estudio de esta lista, y parece ser que está en vías de ello el «Comité», es lógico que quedara incluído Gibraltar, y yo creo que ese ha sido el motivo por el que ha sido traído a consideración de este «Comité». Pero, repito, mi Delegación no ha pedido la inclusión de Gibraltar en el orden del día, ni creo que el «Comité» lo haya incluído porque nosotros lo reivindicáramos. Ha sido incluído, como hemos dicho en nuestra intervención, por ser una Colonia británica y estar clasificada dentro de la terminología de las Naciones Unidas, por la propia Gran Bretaña, como territorio no autónomo.

Y al referirme a Gibraltar, no quisiera terminar esta intervención sin hacer unas observaciones a la exposición hecha ayer por los peticionarios venidos de Gibraltar y sobre sus respuestas a las preguntas que les fueron hechas por los distinguidos Representantes de Australia, Venezuela y Mali.

Sin entrar en detalle sobre lo manifestado por los mencionados peticionarios, ni intentar rectificar aquí los conceptos erróneos expuestos por los mismos, podríamos extraer de su intervención varias conclusiones que, por otra parte, imagino que habrán sido ya tenidas en cuenta por los miembros de este «Comité» y que resumidamente podríamos enumerar del siguiente modo:

Primero.—Lo señalado aquí por los señores Hassan e Isola confirma íntegramente la tesis española expuesta en mi intervención del día 11 de Septiembre (Documento A/AC.109/PV.208), y demuestra que, contra lo que alegaba el distinguido Representante del Reino Unido, el problema de Gibraltar es una típica situación colonial, por lo que cae dentro de la competencia de este «Comité».

Segundo.—Los peticionarios venidos de Gibraltar han expuesto también, sin lugar a dudas, que si bien los títulos jurídicos, en que se basa la presencia de Gran Bretaña en Gibraltar, derivan de unos Acuerdos —el de Utrecht y los posteriores que se limitan a confirmar el Artículo X del primero— firmados con España, los 17.985 habitantes de la Colonia, más los 4.809 súbditos británicos que también allí residen, pueden disponer de un trozo de suelo español como les plazca en virtud del "derecho de conquista".

Gran Bretaña, que ha venido siempre asegurando a España su respeto por el Tratado de Utrecht, parece mantener una tesis distinta, ya que sabemos que para los habitantes de Gibraltar el Tratado de Utrecht es poco menos que letra muerta.

Tercero.—Los peticionarios, por último, han expuesto, sin lugar a dudas, su deseo de que la situación colonial que en Gibraltar existe, continúe de una u otra forma.

Las soluciones que han ofrecido para remediar dicha situación, de aplicarse, darían lugar al contrasentido de que, mientras el proceso de descolonización sigue en marcha en otras latitudes, Gibraltar continuaría siendo un símbolo vivo y, como algún Delegado ha indicado aquí, el símbolo por excelencia del colonialismo.

Esta posición de los peticionarios me lleva a hacer pensar que los 17.985 residentes de Gibraltar, más los 4.809 súbditos británicos, que allí también habitan, más que sujetos pasivos del fenómeno colonialista, son instrumentos activos para perpetuarlo. En su intervención exaltada pretenden poco menos que insinuar que España aspira a expulsarlos. Nada más lejos de la realidad. No queremos para ellos la suerte que corrieron los auténticos habitantes de Gibraltar, cuyos descendientes se encuentran hoy día en la Ciudad de San Roque. Este «Comité» recordará la generosa oferta que ha hecho España, y que cito:

"La vuelta al seno de la Patria de aquel trozo de nuestra Nación no sólo no será causa de daño para los naturales, sino que garantizará los intereses legítimos de su población, a la que ofrece un magnífico y mejor porvenir".

Esta referencia, además, creo, señor Presidente, que podría servir de respuesta a la alusión que ha hecho el señor Delegado de Australia, a quien de paso le diré que nosotros no andamos rebuscando en el pasado, porque un trozo de la Patria no pertenece jamás al pasado, sino al más vivo presente y el presente así lo prueba.

No quiero entrar en otros pormenores de la intervención porque alargaría innecesariamente el debate. Solamente quiero señalar que cuanto he afirmado en mi intervención, en el análisis y examen de la cuestión de Gibraltar, lo reitero nuevamente y creo será de interés para los señores Delegados repasar su lectura y contrastarla con lo que aquí se ha dicho.

Reitero, una vez más, señor Presidente, mi deseo de colaboración con este «Comité», con todos los Gobiernos y, muy especialmente, en lo que a este caso respecta, con el de la Gran Bretaña, con quien mi país mantiene estrechas y cordiales relaciones. Lo único que España desea es que el problema de Gibraltar, motivo de fricción que pudiera, de no resolverse, empañarlas, se convierta en el futuro en el más firme pilar de la amistad hispano-británica.

Nunca, con más exactitud, podrían aplicarse a la labor de este Comité las palabras pronunciadas el 17 de Septiembre por el señor Presidente de la Asamblea, cuando dijo:

"... una interpretación acertada de los principios de la Carta presupone que han de ser aplicados imparcialmente: los principios y preceptos de la Carta son los mismos para todos; no debemos exceptuar a algunos de lo que exigimos de otros, ni excusar en algunos lo que en otros condenamos; esas contradicciones debilitan la fuerza moral de la Asamblea y engendran la desconfianza y el escepticismo".

(A/PV.1.206)

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.215)

N.º 91

EL DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS DE EUROPA, SEÑOR OLIVIE, AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR CASTIELLA

15 de Noviembre de 1963

1.—El martes día 12 de Noviembre telefoneó el señor Samuel, Ministro de la Embajada británica, para señalar que, siguiendo instrucciones de su Embajador, quería verme a fin de transmitir un mensaje relativo a Gibraltar. La conversación, que a continuación se resume, tuvo lugar en el día de hoy.

El Foreign Office, según el señor Samuel, quería evitar que se repitieran los "incidentes" acaecidos durante las deliberaciones del «Comité de los Veinticuatro» sobre Gibraltar, en el pasado mes de Septiembre. En los citados debates, España y Gran Bretaña habían mostrado en público su falta de acuerdo en dicho tema, lo cual no beneficiaba a ninguno de los dos países. El Gobierno británico quería saber hasta qué punto el español estaba dispuesto a colaborar para retirar el problema gibraltareño del citado «Comité».

Dije al señor Samuel que si las Representaciones de España y de Gran Bretaña en las Naciones Unidas, en una gestión conjunta, rogaban al Presidente del «Comité» que se interrumpiera el examen del problema de Gibraltar, alegando que Londres y Madrid iban a negociar bilateralmente sobre el mismo, era muy posible que el «Comité» accediera a no seguir debatiendo este asunto por el momento, en espera de que se le informara del resultado de dichas negociaciones. Pero, es obvio que para realizar esta gestión resulta imprescindible estar decididos a negociar bilateralmente, ya que el problema gibraltareño, en su situación actual, sólo admite una disyuntiva: o se discute entre Londres y Madrid o se sigue examinando en las Naciones Unidas.

El señor Samuel recordó que, en el curso de la conversación mantenida conmigo por Sir George Labouchère en San Sebastián —el 31 de Julio de 1963—, había yo afirmado que era una pena que el puerto franco de Gibraltar no estuviera al servicio de su *hinterland* natural en vez de constituir un centro de actividades contrabandistas que inciden sobre el territorio español vecino. El señor Samuel quería saber cuál era el significado exacto de esta afirmación.

Contesté que en mi conversación con su Embajador no nos habíamos ocupado sólo del puerto franco. España estimaba que el status político de Utrecht era un anacronismo que impedía el desarrollo lógico y normal de Gibraltar y de su Campo. Como el puerto franco establecido en el Peñón, ca vez de estar al servicio de su hinterland natural, era un cáncer en el seno del mismo, las autoridades aduaneras españolas tenían que defenderse de los perjuicios que causaba a España. Si el status de Gibraltar se pusiera al día mediante un diálogo hispano-británico, en el que quedaran protegidos los intereses legítimos

de los gibraltareños y de los habitantes del Campo, desaparecerían todos estos problemas.

A esto replicó el señor Samuel que, a su juicio, la revisión del status de Gibraltar, que pedía España, no significaba ni más ni menos que reclamar a Inglaterra la devolución del Peñón. Gran Bretaña lo adquirió por el Tratado de Utrecht y desde entonces ejerce su soberanía sobre el mismo. Cualquier cambio que ahora se introduzca supone o bien que Inglaterra devuelve a España el ejercicio de su soberanía o que acepta compartirla con ella. En ambos casos, no tenía instrucciones para discutir nada que afecte al citado ejercicio de la soberanía.

Por otro lado, continuó el señor Samuel, es indudable que el Peñón no puede ser nunca un Estado independiente, y que en Gibraltar habrá que tener en cuenta tres elementos: Inglaterra, los gibraltareños y España.

Inglaterra respeta el Tratado de Utrecht y no es su intención modificarlo en modo alguno ni ceder a nadie, ni aun a los propios gibraltareños, la soberanía que la Reina de Inglaterra había adquirido del Rey de España por dicho pacto.

Añadió a continuación que toda la organización política interna de Gibraltar (los Consejos Ejecutivo y Legislativo, el Ayuntamiento, etc.) tiene un simple "carácter administrativo" y sólo sirve para ayudar al Gobernador a regir la Colonia. La Reina es la soberana y el Gobernador la representa. Sólo el Gobierno inglés puede hablar en nombre de Gibraltar.

- 2.-Recordé a mi interlocutor lo siguiente:
- a) Que el Tratado de Utrecht no sólo cedía a Gran Bretaña el Peñón, sino que establecía, por decisión conjunta hispano-inglesa, el status jurídico de la presencia británica en el mismo.
- b) Que, sin embargo, en 1950 se creó en el Peñón un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo que la Soberana inglesa había presidido solemnemente en 1954.

España consideraba estas decisiones como de carácter muy grave, por constituir el primer paso en futuros cambios del status del Peñón. En esta política se olvidaba, no sólo el hecho de ser nuestro país una parte del Tratado de Utrecht, sino también el de que, en la práctica, Gibraltar no podía desenvolverse sin contar con España.

- c) En vista de ello, nuestro Embajador en Londres, Duque de Primo de Rivera, había querido tratar el tema con el Foreign Office, donde no se le hizo caso.
- d) El Gobierno español, viendo que Gran Bretaña, en beneficio propio y violando el Tratado de Utrecht, alteraba unilateralmente el delicado equilibrio político en torno a Gibraltar, había tomado unas medidas en el Campo de Gibraltar que no tenían más objeto que el de

restablecer dicho equilibrio. Es más, cualquier medida futura tomada por ingleses o gibraltareños sin contar con nosotros nos obligaría forzosamente a adoptar nuevas medidas defensivas. No se podía calificar a esta lógica actitud española de política de retorsión o de represalias. Eran medidas de legítima defensa ante unas maniobras inglesas de carácter unilateral que se sabía dónde empezaban, pero no a dónde nos iban a conducir. Precisamente en la política emprendida por Inglaterra en los años cincuenta es donde hay que buscar el origen de la presente situación del problema gibraltareño y la causa de que el mismo esté planteado en las Naciones Unidas.

- 3.—Al oir esta explicación, el Ministro británico replicó: No sabía nada de esto, pero, ¿por qué no consideramos ahora la posibilidad de reanudar el diálogo bilateral? Acepto que la política española actual en relación con Gibraltar sea una reacción ante las medidas tomadas por Inglaterra en el Peñón sin contar con España, y que constituye una legítima defensa frente a las citadas medidas inglesas y sus posibles resultados. Pues bien, ¿qué pensaría España si el Gobierno británico asegurara de alguna forma que no habrá cambio en Gibraltar que hiera los intereses españoles? ¿Por qué el Gobierno español no señala cuáles son sus temores en relación con Gibraltar?
- 4.—Para que mis superiores puedan estudiar esta propuesta, repliqué, sería conveniente que el Gobierno británico respondiera antes a dos preguntas de las que sería oportuno tomemos nota por escrito, para evitar malentendidos:
 - Primera: ¿Está dispuesta Gran Bretaña a deshacer todo lo que ha hecho en Gibraltar desde el año 1950, disolviendo los Consejos Ejecutivo y Legislativo y a que la situación de la Colonia vuelva al estado en que se encontraba antes de ese año?
 - Y segunda: ¿Está dispuesta Gran Bretaña a condicionar con España un futuro para Gibraltar que proteja los intereses españoles y que los gibraltareños acepten?

A la primera pregunta puedo ya contestar negativamente, replicó el señor Samuel. Y la segunda debo consultarla con Londres.

N.º 92

EL DIRECTOR DE ASUNTOS POLÍTICOS DE EUROPA, SEÑOR OLIVIE, AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR CASTIELLA

5 de Marzo de 1964

I.—El miércoles 4 de Marzo, a última hora de la tarde, telefoneó al funcionario que suscribe el Ministro de la Embajada británica, señor Samuel, manifestando que la Embajada en cuestión había recibido, al fin, instrucciones del Foreign Office, en las que se contestaba a las preguntas hechas por este Ministerio el 15 de Noviembre de 1963. El señor Samuel quería transmitírmelas lo antes posible. Acordamos, pues, una entrevista y hoy, jueves 5 de Marzo, a las 11,30 de la mañana, el señor Samuel me visitó y me expuso lo siguiente:

a) El Gobierno británico había realizado en 1950 unos cambios en la organización política interna de la ciudad de Gibraltar, sin contar con España. El Gobierno inglés aceptaba que las medidas tomadas por España en La Línea fuesen una reacción española ante la política inglesa y no una manifestación de hostilidad contra Gran Bretaña.

Pero dicha política era, a su vez, fruto de la convicción inglesa de que en Gibraltar —por ser territorio británico cedido a perpetuidad por España en Utrecht— el Gobierno de Londres tiene plena libertad de acción. No está obligado, por tanto, a consultar con el Gobierno español, al que no reconoce ningún derecho sobre el Peñón, pues en el Tratado de Utrecht se cedieron todos. Admite, sin embargo, el Gobierno de Londres que, si bien España no tiene derechos sobre Gibraltar, tiene intereses que Inglaterra no quiso ni quiere dañar. Aunque las medidas inglesas de 1950 no tenían en cuenta esos intereses, Gran Bretaña no puede ya retrotraer la situación política interna de Gibraltar al estado en que se encontraba antes de dicho año.

b) Ahora bien, Inglaterra estaba dispuesta a que lo acaecido en 1950 no se repitiera y a tener en cuenta, desde ahora en adelante, el hecho de que España tiene en Gibraltar unos intereses que hay que respetar.

Como prueba de este deseo británico de dejar bien claro que nada de lo que ocurra en Gibraltar va a perjudicar a nuestro país, tenía instrucciones de explicarme los próximos cambios constitucionales en la Colonia.

Dentro de unas semanas visitará Gibraltar el Ministro de Estado para las Relaciones con la *Commonwealth* y para las Colonias, Lord Lansdowne, para hablar con los dirigentes gibraltareños y elaborar una reorganización de la estructura política interna del Peñón.

Se prevé la fusión del Ayuntamiento —que desaparece— con el Consejo Legislativo o Parlamento. En este último se aumenta el número de Consejeros elegidos por el pueblo de Gibraltar, que será más elevado que el de los directamente nombrados por el Gobernador inglés de la Plaza. El Consejo Ejecutivo se organizará como Gobierno y sus miembros —elegidos entre los del Consejo Legislativo—llevarán el nombre de Ministros.

Todo esto no tiene más objeto —continuó el señor Samuel— que el de aumentar la eficacia de las instituciones internas de Gibraltar, pero no sus poderes, y España no debe interpretar esta reorganización de las instituciones de Gibraltar como una continuación de la política iniciada por Gran Bretaña en 1950.

2.—Aclarados estos puntos por el señor Samuel, me preguntó cuáles eran los temores que España podía tener ante el desarrollo y evolución de Gibraltar. El Gobierno inglés los podría así tener en cuenta, ya que estimaba que la exposición de estos temores debía constituir la materia sobre la que habrían de versar

las consultas, "informales y reservadas", que Gran Bretaña estaba dispuesta a mantener en el futuro con España respecto a Gibraltar. Precisamente, esta advertencia de los proyectos que llevaban a Gibraltar al Marqués de Lansdowne, podía considerarse como la primera de estas consultas.

3.—Le dije que se contestaría a esto cuando la Superioridad hubiera estudiado todos los demás puntos a que se había referido, pero que, en principio y a mi juicio, la preocupación principal de España se debía a las alteraciones unilaterales que Gran Bretaña venía introduciendo desde 1950 en el status de Gibraltar.

N.º 93

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES A LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID

6 de Abril de 1964

El día 5 de Marzo de 1964 un representante de la Embajada británica en Madrid manifestó en el Ministerio de Asuntos Exteriores español que tenía el encargo expreso del Foreign Office de comunicar al Gobierno español que el Reino Unido de Gran Bretaña, Escocia e Irlanda del Norte, si bien "no admitía la existencia de derecho alguno por parte de España sobre Gibraltar, reconocía que España tiene unos intereses en relación con dicha Colonia que Gran Bretaña estaba dispuesta a respetar". En consecuencia ofreció al Gobierno español la "celebración de consultas informales, continuas y cada vez más amplias" sobre Gibraltar, expresando al mismo tiempo la decisión del Gobierno británico de "no conceder en absoluto a la actual población gibraltareña ningún aumento sustancial en su capacidad de autogobierno".

En función de este respeto a los intereses españoles, tal como lo entiende el Gobierno del Reino Unido, el citado representante de la Embajada británica en Madrid expuso, en la fecha anteriormente citada, las reformas que van a ser introducidas en la Colonia de Gibraltar. Dichas reformas se concretarán en las siguientes medidas: las funciones del Consejo Municipal o Ayuntamiento de Gibraltar pasarán a ser desempeñadas por el actual Consejo Legislativo o Parlamento, cuyo número de miembros elegidos será aumentado. El Consejo Ejecutivo o Gobierno tomará la forma de un Gabinete Ministerial, cuyos miembros llevarán el título de Ministros y estarán al frente de los distintos departamentos en que se divida la Administración de la Colonia. El Gobierno de Londres será responsable de los Asuntos Exteriores y de la Defensa de la Colonia de Gibraltar.

El Gobierno español ha estudiado, tanto las ofertas del Gobierno británico en relación con Gibraltar, como los planes de reforma que pretende realizar en la Colonia citada y cree necesario aclarar su posición al respecto, señalando al Gobierno de Su Majestad británica lo siguiente:

1.-El Artículo 10 del Tratado de Utrecht, de 13 de Julio de 1713, por el

que España cedía Gibraltar a Gran Bretaña, establecía además por común acuerdo hispano-británico el status jurídico gibraltareño, status que el Gobierno español considera respetaba entonces en parte los intereses españoles en relación con Gibraltar.

La situación jurídica así creada comporta unas obligaciones de Gran Bretaña con relación a España y en consecuencia unos derechos españoles que protegen jurídicamente los intereses a que se alude.

La existencia de estas obligaciones británicas, y por lo tanto de estos derechos españoles, no fue puesta nunca en duda en el terreno de las relaciones bilaterales entre España e Inglaterra, como lo prueban las sucesivas negociaciones mantenidas sobre Gibraltar entre ambos países, algunas de las cuales terminaron en acuerdos como los de 1721, 1729, 1763 y 1783, por los que se ratifica solemnemente lo pactado en Utrecht.

Es más, en carta de 18 de Junio de 1962 del Ministro Consejero de la Embajada británica en Madrid al Director de Asuntos Políticos de Europa en el Ministerio de Asuntos Exteriores español, cuya fotocopia se adjunta, se dice que la asociación de representantes de la actual población de la Colonia de Gibraltar a la Administración de la misma is part of the process of allowing the inhabitants of Crown Colonies to manage their own internal affairs as far as compatible with the general policies of Her Majesty's Government and with Her Majesty's Government's particular responsabilities to, and undertakings in respect of the Crown Colony in question.

En relación con España estos *undertakings* (compromisos) británicos respecto a Gibraltar son secuela inmediata del Tratado de Utrecht y de aquellos otros que lo confirman.

Al afirmar ahora el Gobierno británico que España, si bien no tiene derechos sobre Gibraltar, posee intereses, el Gobierno español quiere dejar bien sentado que en el Tratado de Utrecht, pacto entre dos Estados soberanos, se recogían unos derechos españoles por los que se protegían en parte sus intereses.

2.—La evolución de la realidad gibraltareña fue conduciendo lentamente, a través de los años, a un divorcio entre la situación jurídica pactada para Gibraltar y las circunstancias prácticas que concurren en la actual fisonomía de la Colonia.

La decisión unilateral británica, adoptada en 1950, de dotar a la Ciudad de Gibraltar de unas instituciones que no tienen cabida dentro del marco jurídico acordado en Utrecht, es considerada por el Gobierno español como un paso importante para la sustitución del *status* jurídico adoptado en 1713 por otro nuevo en el que los derechos de España sean totalmente desconocidos.

Estudiadas las reformas que el Gobierno británico se propone llevar a cabo ahora en Gibraltar —tal como las describió el citado Representante de la Embajada británica al poner en antecedentes, a título de cortesía, el 5 de Marzo de 1964, al Ministerio de Asuntos Exteriores español—, el Gobierno de España

estima que las mismas constituyen un paso más en la línea política iniciada en 1950 por el Gobierno del Reino Unido respecto a la Colonia de Gibraltar. En consecuencia, y dentro del marco de las "consultas" ofrecidas por Gran Bretaña a España en relación con la citada ciudad de Gibraltar, el Gobierno español señala al británico que no puede estar conforme con las reformas proyectadas, por considerar que contribuyen a aumentar el divorcio existente entre lo pactado en Utrecht y la realidad política actual de Gibraltar.

El objetivo lógico de las consultas hispano-británicas ofrecidas por el Reino Unido debiera consistir precisamente en buscar, partiendo de los derechos de España sobre la totalidad de su territorio nacional, fórmulas en las que, suprimida la situación colonial que cualifica todo el problema gibraltareño, queden suficientemente protegidos los intereses de la Gran Bretaña y los legítimos de la actual población de Gibraltar.

3.—El Gobierno español estima, además, que en estos momentos en que la Comunidad Internacional representada en la Organización de Naciones Unidas está estudiando una nueva situación para Gibraltar, el Gobierno británico debiera abstenerse de introducir en la estructura de la Colonia de Gibraltar alteraciones destinadas a interferir con la decisión que la Organización de Naciones Unidas tenga a bien adoptar en relación con este problema.

N.º 94

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1º de Junio de 1964

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica presenta sus respetos al Ministerio de Asuntos Exteriores y, siguiendo las instrucciones del Secretario Principal de Su Majestad para los Negocios Extranjeros, tiene el honor de hacer la siguiente comunicación.

El Gobierno de Su Majestad británica ha estudiado el Memorando del Gobierno español, fechado el 6 de Abril, y lamenta que en él no se haya interpretado correctamente la naturaleza del intento hecho por el Gobierno de Su Majestad (en contestación a las preguntas hechas por el señor Olivié al señor Samuel el 15 de Noviembre de 1963) para disipar los temores expresados por el Gobierno español acerca de los progresos constitucionales de Gibraltar. Este intento no supuso ningún cambio en la actitud del Gobierno de Su Majestad con relación a la posición del Gobierno español en el asunto de Gibraltar.

El Gobierno de Su Majestad no admite que las citas contenidas en el primer párrafo del Memorando sean una fiel reproducción de su posición tal y como fue comunicada al señor Olivié el 5 de Marzo. Naturalmente, el Gobierno de Su Majestad reconoce que el futuro desarrollo constitucional de Gibraltar interesa a España, y respondiendo a la pregunta hecha por el señor Olivié el 15 de Noviembre último acerca de tal desarrollo, el señor Samuel explicó que el Gobierno británico no tiene en este momento ningún proyecto de conceder a Gibraltar un substancial incremento en su autogobierno y se refirió a los cambios constitucionales que iban a ser discutidos próximamente con los Representantes de Gibraltar.

El señor Samuel afirmó que el Gobierno de Su Majestad creía que ni estos cambios ni el probable desarrollo futuro de Gibraltar pudieran dañar en modo alguno los intereses de España.

La posición actual a este respecto se recoge en el Comunicado publicado en Gibraltar el 10 de Abril después de haber llegado a un acuerdo sobre los cambios que deben hacerse. Una copia de este Comunicado en el que se enumeran las modificaciones de la Constitución de Gibraltar acordadas, va adjunto para información del Gobierno español. Un avance del tipo de modificaciones que pudieran resultar de las discusiones entre el Gobierno de Su Majestad y los representantes de Gibraltar, se dio al señor Olivié el día 5 de Marzo, pero en aquel entonces el Gobierno de Su Majestad no podía afirmar que tales modificaciones se llevarían a efecto, porque, como el señor Samuel expuso con toda claridad al señor Olivié, estas modificaciones no habían sido aún discutidas con los Representantes de Gibraltar.

El Gobierno de Su Majestad confía en que esta explicación de las falsas alarmas que se manifiestan en los dos primeros párrafos del Memorando del Gobierno español aclararán el buen entendimiento de la posición del Gobierno británico por el Gobierno español.

Por razones bien conocidas del Gobierno español, el Gobierno de Su Majestad no puede aceptar los argumentos propuestos en los párrafos subsiguientes del Memorando que tratan de probar las razones por las que no deben seguir adelante los cambios constitucionales en Gibraltar. Puesto que el Gobierno español no está dispuesto a especificar aquellos intereses españoles que, según él, serían dañados por el progreso constitucional de Gibraltar, el Gobierno de Su Majestad no puede hacer otra cosa que lamentar la respuesta negativa dada por el Gobierno español al último de los intentos hechos por el Gobierno de Su Majestad británica para incrementar las buenas relaciones entre España y Gibraltar. Por su parte, el Gobierno de Su Majestad desea repetir que, sin abandonar en modo alguno su tesis de que no tiene ningún género de obligación de consultar con España los asuntos concernientes a Gibraltar, está siempre deseoso de discutir la manera en que las buenas relaciones entre España y Gibraltar puedan ser mantenidas y eliminada cualquier causa de fricción.

ANEJO.

Comunicado publicado en Gibraltar el 10 de Abril de 1964.

El Secretario de Estado para las Colonias ha estudiado las propuestas que se le han hecho para que se efectúen ciertos cambios en la Constitución de Gibraltar. Todos los Consejeros no oficiales del Legislativo han indicado con absoluta claridad que no buscan la independencia ni el control de la defensa y la política exterior, siendo su deseo, y el de todo el pueblo de Gibraltar, que nuestra Ciudad continúe siempre en estrecha asociación con la Gran Bretaña. No obstante, desean ciertas modificaciones en la Constitución para que el pueblo tenga un mayor control de los asuntos internos.

El Gobierno de Su Majestad respeta los deseos y aspiraciones del pueblo de Gibraltar y desea acogerlos y apoyarlos, siendo por ello por lo que Lord Lansdowne, Ministro de Estado para las relaciones entre los pueblos de la Commonwealth y para las Colonias ha venido a Gibraltar para discutir las propuestas con los Conscieros no oficiales.

Se ha llegado a un acuerdo completo en lo siguiente:

- El número de Consejeros del Legislativo, de elección popular, en el Ejecutivo deberá aumentarse de cuatro a cinco y se llamará en lo futuro Consejo de Gibraltar.
- 2) El Consejero Principal será conocido en lo futuro como Ministro Principal. Será la persona que el Gobernador considere cuenta con el mayor grado de confianza entre los Consejeros de elección popular.
- 3) El Gobernador, después de consultar al Ministro Principal, distribuirá las responsabilidades departamentales.
- El Ministro Principal desempeñará las funciones de Líder del Legislativo y se le confiará la dirección de los asuntos del Gobierno.
- 5) Como el Ministro Principal estará encargado de los asuntos del Gobierno, el Secretario Principal tendrá bien poco que hacer en el Legislativo y por ello, de acuerdo con el normal desarrollo constitucional, cesará de ser miembro del Legislativo. Al Secretario Principal se le conocerá en lo sucesivo por el título de Secretario Permanente del Gobierno de Gibraltar.
- 6) El número de Consejeros de elección popular deberá aumentarse de siete a once. De esta forma el Gobernador tendrá más campo para seleccionar ministros.
- 7) En lo sucesivo no deberá haber Consejeros de nombramiento oficial en el Legislativo.
- 8) La responsabilidad en lo que se refiere al nombramiento de Consejeros del Legislativo para el Consejo de Gibraltar recaerá en el Gobernador después de consultar al Ministro Principal.
- 9) En lugar del actual Consejo de Miembros deberá haber un Consejo de Ministros presidido por el Ministro Principal y constituído por los miembros de elección popular que formen parte del Consejo de Gibraltar y aquellos otros ministros que el Ministro Principal pueda designar como Miembros del Consejo de Ministros. Los asuntos cuya responsabilidad corresponde a los Ministros serán decididos directamente por el Consejo de Ministros. En asuntos puramente internos serán sancionados por el Gobernador en Consejo.

10) En vista de que en el Legislativo se ha aprobado una resolución en favor de una fusión entre el Gobierno y el Municipio y de las seguridades que se han dado de que el Gobierno se dedica activamente a redactar propuestas en detalle, se acordó que el futuro del Consejo Municipal sea decidido al iniciarse las actividades de la próxima legislatura.

Todos los que perticiparon en la Conferencia desean hacer constar su agradecimiento por la valiosa labor realizada por los Consejeros de nombramiento oficial.

Las enmiendas que sea necesario hacer a la Constitución para llevar a efecto a estas decisiones serán sometidas a Su Majestad la Reina a tiempo de permitir que haya un aumento en el número de Consejeros de elección popular en las próximas elecciones que habrán de celebrarse este año, y para que los cambios entren en vigor inmediatamente después de las elecciones.

N.º 95

EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR AZNAR, AL PRESIDENTE DEL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO», SEÑOR COULIBALY

30 de Junio de 1964

Al interrumpir el «Comité» que V.E. tan dignamente preside su primer período de sesiones correspondiente al año 1964, ha quedado aplazada la continuación del estudio del problema de Gibraltar, que se inició en el período de sesiones del mencionado «Comité», correspondiente al mes de Septiembre de 1963.

La Delegación de España quiere hacer constar, para conocimiento de V. E. y de todos los miembros de ese organismo que se ocupa de los problemas de la descolonización, que el Gobierno de la Gran Bretaña, sin esperar la reanudación del examen de Gibraltar dentro de las Naciones Unidas, está llevando a cabo unilateralmente en dicho territorio una serie de actos políticos encaminados, según su carácter lo demuestra, a crear en Gibraltar una situación jurídico-política incompatible con la doctrina contenida en la *Resolución 1.514*, aprobada por la Asamblea General el 14 de Diciembre de 1960. Se intenta así ignorar la autoridad del «Comité de los Veinticuatro» y producir una interferencia sobre sus resoluciones futuras.

En cuanto el «Comité de los Veinticuatro» reanude el estudio del problema de Gibraltar, tendremos ocasión de denunciar el alcance de tales iniciativas.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/91)

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DEL CAMPO DE GIBRALTAR, SEÑOR HIDALGO, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

22 de Septiembre de 1964

Sr. HIDALGO: Deseo, ante todo, expresarles mi sincero agradecimiento por haberme autorizado a hacer acto de presencia ante este «Comité» en estos momentos en que el mismo estudia la solución que debe darse a la situación colonial derivada de la existencia en territorio español de la Colonia británica de Gibraltar.

La posibilidad de ser escuchado, que este «Comité» me concede, me permite cumplir un encargo que, para mí, es sagrado. Al tenerse conocimiento en el Campo de Gibraltar de que el «Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración concediendo la independencia a los países y pueblos coloniales», para poner fin al colonialismo, iba a proseguir el examen del tema de Gibraltar, los Ayuntamientos de las Ciudades de San Roque, Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios y Tarifa, se reunieron el día 5 de Junio, en sesión solemne, y me otorgaron su delegación como Alcalde de San Roque, para que solicitara del Secretario General de las Naciones Unidas el que se me autorizara a comparecer ante este «Comité» en calidad de peticionario y en representación de las poblaciones que viven en el Campo de Gibraltar.

Acogida favorablemente mi petición, me presento, pues, ante este «Comité», no sólo como Alcalde de la Ciudad de San Roque, sino también como Representante de los Alcaldes de los cinco términos municipales que integran el llamado Campo de Gibraltar, al que se han referido en el curso de sus intervenciones, tanto el señor Delegado de España como el peticionario que en Septiembre último actuó ante este «Comité» en nombre de la población que actualmente ocupa el Peñón.

A lo largo de mi declaración explicaré a los señores miembros del «Comité» los motivos de mi solicitud para ser escuchado, es decir, las razones que llevaron a los 200.000 habitantes del Campo de Gibraltar, representados hoy modestamente por mí, a dejar oir su voz cuando el problema de la situación futura de Gibraltar, que tanto les afecta, está siendo discutido por este «Comité» de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Quisiera, en primer lugar, señores Miembros de este «Comité», explicarles muy brevemente quién soy y lo que es el Campo de Gibraltar.

Me llamo Pedro Hidalgo y soy Alcalde de la Ciudad de San Roque, en donde reside la Muy Noble y Más Leal Ciudad de Gibraltar. Ocupo la Alcaldía desde hace dos años, habiendo sido elegido miembro de la Corporación Municipal en el año 1961 por el tercio de Entidades Culturales y Profesionales. Soy Licenciado en Derecho.

Qué es actualmente el Campo de Gibraltar

El Campo de Gibraltar, en cuyo nombre intervengo hoy, tiene una superficie de más de mil kilómetros cuadrados que contrastan con los cinco escasos del Peñón. O sea, que el Campo de Gibraltar es doscientas veces mayor que lo que hoy es Colonia inglesa. Todo él —es decir, el Campo de Gibraltar—, pertenecía a la Ciudad de Gibraltar hasta la ocupación de la misma por los británicos. Histórica y geográficamente, Gibraltar y el Campo de su mismo nombre fueron un todo hasta 1704. Hoy día el Campo está dividido en varios términos municipales.

San Roque, cuyo Ayuntamiento presido, con 18.000 habitantes, dista siete kilómetros tan sólo de Gibraltar y tiene un término municipal de 146 kilómetros cuadrados.

Existen en el término de San Roque los manantiales de agua de Santa Catalina, que, en envases, es llevada a Gibraltar, abasteciéndose así, en parte, de agua potable a su población.

Parte de los habitantes de San Roque viven del comercio, cada día más próspero, favorecido por el turismo en auge en el Campo. Otros, en número de 749, trabajan en la Colonia británica, porque ésta carece —como este «Comité» ya sabe—, de mano de obra. Estos españoles tienen que trasladarse a diario, en autobuses principalmente, al Peñón donde almuerzan, regresando al atardecer una vez finalizado su trabajo. En la Colonia inglesa gastan una parte de su sueldo.

Alrededor de la población existen diversas barriadas, como las de Campamento y Puente Mayorga, habitadas prácticamente en su mayor parte por miembros de la actual población de Gibraltar.

Otro Municipio del Campo de Gibraltar es Algeciras, con 78.000 habitantes, en el extremo occidental de la Bahía de su nombre, ciudad histórica y antigua, próspera y floreciente hoy, con un puerto pesquero de extraordinaria importancia que abastece de pescado a Gibraltar y con industrias de conservas, salazón y subproductos del corcho, alimentación frigorífica y de reparaciones de buques. Es un centro comercial de primera categoría.

En Algeciras viven 1.400 españoles que trabajan en Gibraltar y que se trasladan a la Colonia inglesa todos los días por mar.

El tercer Ayuntamiento del Campo de Gibraltar es Tarifa, con una población de 26.000 habitantes. Situada en la parte más meridional de España, en el Estrecho de Gibraltar, su puerto es pesquero y su zona, además de agrícola, es ganadera y forestal.

Otro término municipal del Campo de Gibraltar es Los Barrios, con 7.000 habitantes. Su casco urbano está apartado de la costa, al contrario de Tarifa, Algeciras y La Línea de la Concepción. Es centro ganadero de gran importancia en la región y en él viven 104 obreros que trabajan en la Colonia británica.

En su término se encuentra la barriada residencial de Palmones, donde los habitantes de Gibraltar poseen gran número de chalets, residiendo largas temporadas, especialmente los fines de semana y todo el verano.

Palmones, con Campamento y Puente Mayorga, en San Roque, y Rinconcillo en Algeciras, forman la verdadera zona residencial de los habitantes de Gibraltar que, asfixiada en su pequeñez, salta las verjas de sus límites e invade la zona vecina española.

Tres veces mayor que Gibraltar, junto a ella, pero separada por la verja que corta artificialmente el territorio español, se encuentra la ciudad de La Línea de la Concepción, con 70.000 habitantes, segregada de San Roque en el último tercio del siglo XIX.

En La Línea de la Concepción viven 7.988 españoles que trabajan en Gibraltar y a quienes, como a los demás, los reglamentos de la Colonia británica no les autorizan a vivir en el Peñón.

Como se ha visto, la fuerza total laboral de Gibraltar no está en esta ciudad, sino en el Campo de Gibraltar y, por lo tanto, sin ella el nivel de vida de Gibraltar quedaría considerablemente reducido.

Estos cinco Ayuntamientos son los que el día 5 de Junio decidieron elegirme para que los represente ante este «Comité». La razón de mi designación es que San Roque es, de los cinco, la continuadora directa de la vieja ciudad de Gibraltar ocupada por los ingleses, habiendo sido fundada por los primitivos y auténticos gibraltareños. Más tarde, y a base de segregaciones efectuadas por razones administrativas, se fueron creando, en las tierras del Campo de Gibraltar, es decir, en los terrenos que pertenecían a la vieja ciudad española de Gibraltar, los nuevos núcleos de población.

Gibraltar antes de 1704.

Gibraltar era, a principios del siglo xVIII, la ciudad de mayor importancia de la región. Contaba de 4.000 a 5.000 habitantes. Su casco urbano era como el de cualquier otra ciudad andaluza, y su historia refleja, en sus sucesos, la propia Historia de España.

Sus casas se agrupaban, como en los pueblos españoles, a lo largo de una calle principal, la Calle Real. Tenía sus fortificaciones, lo mismo que los pueblos vecinos tenían sus murallas. Y su Castillo. Se entraba en la ciudad por la Puerta de Tierra, que daba acceso a los barrios de Barcina, en el Monte, y el de la Turbán, junto a la Bahía.

Su posición en el Estrecho le daba un extraordinario valor, no sólo como punto estratégico, sino también como lugar de refugio y abastecimiento de navíos. El puerto de Gibraltar, en los tiempos de la navegación a vela, era el mejor refugio contra los vientos de Levante en las corrientes del Estrecho. Esto explica que la ciudad, cabeza de un Campo tan extenso como el que he descrito, se edificara precisamente en torno al único puerto viable.

En la parte Este del Peñón, al otro lado de la Bahia, y frente al Mediterráneo, existía un pequeño caserío poblado por pescadores llamado de Los Catalanes.

Su parroquia era la de Santa María la Coronada y había otros templos, los de la Merced, El Calvario, de Santa Clara, de Los Remedios, de San Juan "El Verde" y Nuestra Señora de Europa. El antiguo convento de San Francisco fue convertido en residencia del Gobernador inglés y continúa siéndolo. También existía un hospital, el de San Juan de Dios.

El antiguo Gobernador español tenía a su cargo, exclusivamente, la guarda del Castillo, sin intervención alguna en asuntos administrativos, y en el Consejo Administrativo Municipal, con el Alcalde al frente, radicaba la autoridad máxima de la ciudad. Gibraltar era Villa Libre, es decir, sus vecinos eran dueños de la ciudad y de su Campo. Enrique IV le otorgó el Fuero de Antequera, que comprendía la exención de toda clase de tributos y otros beneficios. En 1502, los Reyes Católicos concedieron a la ciudad el Escudo con Llave, que desde entonces tanto San Roque como el Gibraltar británico usan como distintivo heráldico.

Gibraltar, en fin, en 1704 era una población de ciudadanos libres, que gozaba de privilegios en lo mercantil y civil, regido por un Ayuntamiento con todos los atributos correspondientes que se extendía por todas las tierras circundantes que formaban su propio término municipal: lo que hoy —como he dicho— se llama Campo de Gibraltar y donde actualmente están enclavados los cinco Ayuntamientos que represento. Durante su época española, Gibraltar dio a la Historia de mi país hijos ilustres como: Fray Juan Delgado, mártir misionero; Fray Juan de Asensio, Padre General de la Orden de la Merced y Presidente del Consejo de Castilla; un arzobispo de Toledo, el Cardenal Don Diego de Astorga y Espinosa. El gibraltareño Gonzalo Piña Lidueña fundó, en 1599, en el Estado de Maracaibo de Venezuela, una ciudad a la que puso el nombre de Gibraltar en recuerdo de su villa natal de España.

Ocupación británica de Gibraltar.

Como es bien sabido, Gibraltar fue ocupada en 1704 por la fuerza por los ingleses, aprovechándose de la Guerra de Sucesión española. Los hechos de la captura de Gibraltar son harto conocidos y por ello no creo necesario insistir en este punto. Basta señalar que la ciudad se rindió al pretendiente al Trono Español, Archiduque Carlos, y que más tarde el Almirante Rooke arrió la bandera española, izando, en cambio, la inglesa.

No pudieron soportar los gibraltareños las violencias y los abusos, el saqueo de sus casas y haciendas y la expoliación de sus templos. Por esto, fieles además al Rey de España, salieron de Gibraltar el día 6 de Agosto con el Concejo Municipal al frente, con sus mazas y el Pendón, en espera de regresar a la misma tan pronto terminaran las hostilidades. Bajo los ingleses, Gibraltar dejó de ser una Ciudad Libre para convertirse en un territorio ocupado por extranjeros, sin Ayuntamiento, ni Regidores, ni vida ciudadana. Desgraciadamente, el Tratado de Utrecht, impuesto a España en 1713, es decir, nueve años después de la ocupación de la ciudad, hizo posible el corte entre la ciudad y el Campo de Gibraltar.

Se inició el éxodo: los Varela, Prieto, de la Vega, Mesa, Pérez, Camacho, Quiñones, Muñoz, Rendón, López, Ahumada, Quevedo, Arcos, Santos, Villegas, Bohorquez, Guzmán, Benítez, Vázquez, Cobo, Chamizo, Galvez, Maldonado, Cano, Villalta y tantos otros gibraltareños dejaron sus bienes y propiedades en la ciudad, instalándose en los que poseían en el Campo.

El Concejo Municipal con su Regidor Varela —antecesor mío en el cargo—y gran parte de la población, se quedaron e instalaron junto a la Ermita de San Roque, a siete kilómetros de Gibraltar, en un terreno propiedad precisamente de dicho Regidor, y allí fundaron la ciudad de San Roque, sin disolverse como tal Ciudad de Gibraltar. De ahí que el título oficial de San Roque sea el de "CIUDAD DE SAN ROQUE, DONDE RESIDE LA MUY NOBLE Y MAS LEAL CIUDAD DE GIBRALTAR".

Más tarde, algunos vecinos fueron desparramándose por las tierras próximas, estableciéndose unos en las casas y terrenos que eran de su propiedad, yéndose a residir otros con familiares o amigos suyos en el Campo; y otros, finalmente, en los pueblos de los contornos que tenían ya su vida hecha. Y así fue cómo creció el Campo de Gibraltar, merced al establecimiento en él de los legítimos gibraltareños.

En 1716 se crean Los Barrios; en 1728 se otorga a Algeciras el título de "Villa" y más adelante, ya en el siglo XIX, adquiere existencia legal La Línea de la Concepción.

El corte traumático de Utrecht.

Como he señalado, en 1713, finalizada la Guerra de Sucesión, España se ve obligada a firmar el Tratado de Utrecht por el cual se configura el *status* de Gibraltar, en el que se va a basar en adelante la ocupación británica del Peñón.

No me corresponde analizar los aspectos jurídico-políticos de dicho Tratado. Me interesa, sí, destacar sus repercusiones prácticas y humanas, la mayor de las cuales es haber producido brutalmente un corte quirúrgico en el territorio español y cuya consecuencia práctica ha sido la amputación al Campo de Gibraltar de su cabecera natural, en contra de la Geografía y de la Historia.

Los efectos de la ocupación militar inglesa de un territorio español, transformado más tarde en Colonia, han influído poderosamente en la vida y desarrollo del Campo de Gibraltar.

La Colonia de Gibraltar ha sido siempre un centro de perturbación y de peligrosidad, agravado todo ello por el ansia expansionista británica que ha intentado ampliar, y ha ampliado en diversas ocasiones, los límites del Peñón, tanto terrestres como marítimos, llegando incluso a planearse abiertamente la ocupación del Campo.

Ello obligó al Estado español a adoptar unas medidas de defensa, como lógica y natural reacción, estableciendo una Administración militar en Algeciras, a efectos puramente defensivos. Tengo que subrayar que esta Administración no ha inter-

ferido la vida civil del Campo de Gibraltar. Las leyes que regulan la organización municipal y la Administración civil de dicho Campo son las mismas que rigen en el resto de España. No cabe duda, sin embargo, que una zona militar constituye siempre un impedimento para el mejor desarrollo económico del territorio en que está enclavada.

Continuidad histórica de Gibraltar en San Roque.

En San Roque se continúa hoy claramente la historia ciudadana de Gibraltar, porque sus habitantes son descendientes de los primitivos y auténticos gibraltareños.

Baste oir sus apellidos, tales como Muñoz, Salinas, Santos, Molina, Romero, Vázquez, Benítez, Vera, Fuentes, Vargas, Maldonado, Calvo, etcétera, etc., para darse perfecta cuenta de ello.

Debo decir, con toda justicia, que yo no soy descendiente de aquellos patriotas. Sí lo es el señor Cano Villalta, quien ha solicitado ser escuchado por este «Comité».

San Roque está cargado de testimonios que todos los días evocan su historia, su vinculación, su continuidad con Gibraltar. En San Roque se guarda el Pendón de la ciudad de Gibraltar, la Cédula de los Reyes Católicos otorgando a Gibraltar su Escudo, el Archivo Parroquial de Gibraltar, completo desde 1500 —fecha en que se organizaron los archivos parroquiales en España— hasta 1704; diversos testimonios de los privilegios otorgados por los Reyes Católicos a Gibraltar, un Museo Histórico y algunas imágenes religiosas que se veneraban en el Peñón y cuya destrucción por la soldadesca británica pudo evitarse milagrosamente.

San Roque ha ido creciendo, continuando así la gloriosa historia del Gibraltar español. En ella está enterrado el insigne poeta Cadalso y el Capitán General Marqués de Arellano. En San Roque vivió y murió el ilustre historiador Francisco María Montero y nacieron el Mariscal de Campo Cristóbal Linares y Butrón, el General Luis de Lacy, el relevante jurista Manuel Montesinos y el polígrafo y académico Francisco María Tubino.

Los legítimos gibraltareños, descendientes de aquellos otros expulsados, no se resignan ante la amputación sufrida. No pueden resignarse. Han anhelado siempre el retorno a una situación de Justicia y de Derecho. La vuelta a Gibraltar no quiere decir, sin embargo, que queramos arrojar de la ciudad a sus actuales moradores, como hicieron los ingleses con nuestros antepasados, no. Lo que queremos y deseamos, lo que exigimos es, sobre todo, que no continúe esta absurda y monstruosa separación, por demás artificial, de Gibraltar y su Campo, tan vinculados por innumerables motivos.

Intervención ante este «Comité» de Sir Joshua Hassan.

Si estos títulos que acabo de señalar brevemente no fueran todavía suficientes para que el Campo de Gibraltar dejara oir su voz al tratarse este tema, hay uno más que debo citar: el hecho de que en Septiembre pasado la población actual de Gibraltar hiciera acto de presencia ante este «Comité». Mientras el problema era exclusivamente hispano-británico, nosotros, fieles súbditos españoles, no teníamos por qué intervenir. Pero al hacer acto de presencia la población actual de Gibraltar, creemos nuestro deber exponer a este «Comité» un aspecto más de la realidad gibraltareña, para que sirva de aclaración a diversos puntos que hasta ahora pudieron parecer algo confusos y de nuevo elemento de juicio para que este «Comité» pueda pronunciarse con más conocimiento de causa sobre la cuestión.

La población que en la actualidad reside en la ciudad de Gibraltar, amparada por el hecho de una ocupación británica de la misma, ha pedido aquí el derecho a la autodeterminación. O sea, que las Naciones Unidas reconozcan que los actuales habitantes del Peñón constituyen una población con personalidad política propia, distinta de Gran Bretaña y de España y que sean considerados como únicos propietarios del terreno que fortuitamente ocupan.

En la práctica esto supone el intento de consagrar definitivamente el corte quirúrgico producido por la fuerza en Utrecht.

En nombre de los vecinos del Campo de Gibraltar denuncio esta monstruosidad que no sólo no resolvería en absoluto el problema, sino que, antes bien, lo agravaría de tal forma que difícilmente podría tener luego solución y que sería causa de innumerables y graves fricciones y conflictos. No se trata de segregar dos territorios, sino —al revés— de integrarlos. Si se accede a lo que han pedido los actuales habitantes de Gibraltar se cortaría definitivamente toda una realidad sociológica que se basa en unos lazos de sangre, de residencia, de negocios, que no pueden ser ignorados si deseamos honestamente resolver este problema.

Vinculación entre Gibraltar y su Campo.

En efecto, las dos poblaciones, la de dentro de la Colonia británica y la de fuera, es decir, la del Campo de Gibraltar, están estrechamente ligadas a pesar de verjas y de Aduanas, a pesar del absurdo *status* actual. A título de ejemplo citaré:

- 1.º Que son muchos los actuales habitantes de Gibraltar que tienen propiedades en el Campo. Los gibraltareños son propietarios en las ciudades del citado Campo de 500 casas, inscritas a nombre de sus titulares que no cito para no hacer interminable esta exposición. Pero, además, poseen inscritas a nombres de terceras personas —a fin de esquivar las Leyes del Campo— infinidad de propiedades rústicas que los cinco Ayuntamientos del Campo hemos censado.
- 2.º Que muchos de los habitantes de Gibraltar, propietarios o no de casas y tierras en el Campo, residen permanentemente en el mismo e incluso en otros lugares de España próximos a esta zona. Solamente en el Campo hay cerca de 500 residentes permanentes que lo son también en la ciudad de Gibraltar gozando así de una doble residencia, una en territorio español y otra en la Colonia británica, lo que les permite eludir impuestos en España y gozar de una situación de favor en ambos sitios.

Muchos de estos gibraltareños, pertenecientes casi todos a las clases más po-

derosas económicamente hablando, de la ciudad, consideran a ésta simplemente como el lugar donde tienen emplazado su negocio.

No se concibe cómo se puede pedir la autodeterminación para una oficina o comercio por parte de unos señores que utilizan Gibraltar exclusivamente como la sede desde donde dirigen actividades económicas.

- 3.º Incluso hay habitantes de Gibraltar que tienen negocios en el Campo de su nombre. A modo de ejemplo, de entre una numerosa relación, citaré tan sólo a Francis, Parody, D'Amato, Vallejo, Capurro, Beaty, etcétera, etc., que son muy conocidos.
- 4.º Un gran número de gibraltareños actuales están casados con españolas. El propio Sir Joshua Hassan también está casado con una española, hija de un suboficial de la Guardia Civil, ya fallecido. También están casados con españolas personas tan conocidas como Parody, Capurro, Serfaty, Caruana, Imossi, Vallejo, Seruya, Benatar, Ferri, Torrilla, Dotto, Charvetto, Piccone, Teuma, Casaglia, Santos, Canilla, Barcia, Dannino, Attias, Bassadone, Perea, Cazes, Baldorino, Morello, Beaty, Triay, Hassan (Menahen), Vázquez, Povedano, Mifsud, etcétera, etc.

Quizá algunos distinguidos miembros de este «Comité» se preguntarán el porqué no existe también una corriente tan vigorosa, similar a la indicada anteriormente, pero en sentido inverso, o sea por qué no viven en Gibraltar los españoles del Campo. No hay que extrañarse, porque la explicación es tan clara como sencilla. Ha sido imposible porque en Gibraltar las autoridades lo han impedido de forma tajante. La Immigration and Aliens Order, de 1885, y la Gibraltarian Status Ordinance, de 1962, prohiben que los españoles puedan residir en Gibraltar.

Ciertamente que hay algunos españoles a quienes se les ha permitido, excepcionalmente, residir en Gibraltar, pero por razones de puro interés y conveniencia de los británicos, ya que se trata en su mayoría de personas del servicio doméstico. Hay además otra razón a la que la Delegación española se refirió en sus intervenciones de Septiembre. La actual población de Gibraltar, apoyándose en unas leyes de excepción dictadas por los ingleses para dicha ciudad (puerto franco, ausencia de impuestos importantes, etcétera, etc.), ha adquirido un nivel de vida artificial exclusivamente de carácter financiero. Es decir, ha adquirido un capital, que por sí sólo no le permitiría vivir si no tuviera al lado el sitio donde comprar los bienes materiales necesarios. Ese sitio es el Campo de Gibraltar, explotado económicamente por la ciudad de Gibraltar como un verdadero hinterland colonial de la misma.

Esta situación, anómala en extremo, se refleja también en las provisiones que el Campo envía a Gibraltar, falto por sí solo de recursos. Sin este abastecimiento cotidiano la vida del Peñón sería harto difícil.

Sólo durante el tercer trimestre del año 1963 se ha abastecido a Gibraltar —que tiene 24.000 habitantes— de las siguientes cantidades de alimentos:

-476.590 kilos de legumbres y hortalizas.

—106.655 " tomates.

-125.000 kilos de patatas.

8.000 " arroz elaborado.

-219.015 " frutas frescas.

8.560 docenas de huevos.

3.705 kilos de carne fresca.

73.860 " pescado.

56.400 litros de bebidas no alcohólicas.

71.103 " vino.

Y no sólo son productos alimenticios, sino también materiales de construcción los que recibe Gibraltar de su Campo. Así, durante el trimestre ya citado —último del pasado año— se les envió:

10.008.000 kilos de arena.
5.110.500 unidades de ladrillos.
1.957.000 kilos de grava.
1.477.500 kilos de piedra.
143.500 unidades de baldosas.
59.985 kilos de yeso.
7.775 kilos de cal ordinaria.
5.000 unidades de tejas.

Todo ello sin contar otros muchos productos que Gibraltar necesita y que obtiene del Campo de su nombre.

Pretensiones.

No quiero cansar más la atención de los distinguidos miembros de este «Comité». Deseo terminar mi intervención haciendo hincapié en que no pretendemos echar a los actuales habitantes del Peñón, ni arrebatarles sus casas como antes hicieron los ingleses con las nuestras, ni menguarles tampoco sus medios de vida. Ni España lo quiere, ni nosotros, sus vecinos, lo pretendemos, porque no hay en nosotros rencor alguno, ni puede edificarse un futuro justo y próspero basándose en el odio. En cambio, lo que sí queremos y solicitamos, y por esto, señores Delegados, estamos hoy aquí, es que Gibraltar no sea seccionado de su Campo más todavía de lo que ya está, y que, por el contrario, sea unificado e integrado.

Quisiéramos ver y esperamos verlo un día, cercano ya, una gran ciudad en la Bahía de Algeciras, para el bien de todos, unidos fraternalmente. Sólo así se enmendaría el corte traumático de Utrecht. Precisamente por eso, ahora, al hacer su aparición oficial la actual población de Gibraltar y pedir ésta que se ponga punto final al Tratado de Utrecht y que se adopten unas medidas que seccionarían completamente el régimen entre Gibraltar y su Campo contra toda Razón, Justicia y Derecho, la población del Campo acude presurosa para pedir que se reflexione profunda y seriamente sobre este grave problema, ya que, sin duda alguna, uno de los remedios que se trata de aplicar podría resultar mucho peor que la misma enfermedad.

Es posible que haya, sin embargo, algunos habitantes de Gibraltar que no quie-

ren entender ahora que al intervenir yo hoy aquí en nombre de la población del Campo de Gibraltar, defiendo en realidad, tanto los auténticos intereses de los habitantes de dicho Campo, como los de los actuales residentes en la ciudad de Gibraltar. Que el Peñón —tierra española usurpada por la fuerza por los ingleses—y su Campo sean un solo cuerpo como los hizo la Geografía y les dio vida la Historia. El futuro me dará la razón.

Nosotros, los habitantes del Campo, hemos pensado muy seriamente en lo que ocurriría si la ciudad de Gibraltar, por una decisión de la ONU o, lo que es más probable, por una decisión unilateral de Inglaterra, se convirtiera de la base militar con su pequeña población civil que siempre ha sido, en un "Estado independiente", más o menos asociado a Gran Bretaña.

Si esto ocurriera, estamos seguros de que España, toda España, se consideraría libre de compromisos en relación con la ciudad de Gibraltar y ésta quedaría más aislada aún del resto del territorio español. Nosotros, los habitantes del Campo, sufriríamos las consecuencias económicas de esta nueva situación durante los primeros tres meses. Es decir, el tiempo necesario para absorber la mano de obra que hoy trabaja en Gibraltar y para encauzar nuestra economía en el mismo sentido en que lo ha hecho la Costa del Sol (la costa desde Málaga hasta nuestra Bahía de Algeciras). Gibraltar, ciudad, sufriría las consecuencias de este nuevo corte toda su vida. ¡Y Gibraltar ciudad, señores miembros de este «Comité», es tan nuestro como el suelo del Campo que pisamos diariamente!

Señores Delegados: no quiero terminar estas palabras sin señalar a vuestra atención el que desde mi aceptación por este «Comité» como peticionario he sido objeto de ataques en cierta prensa local gibraltareña. He recibido incluso anónimos amenazándome físicamente y me he visto obligado a cerrar temporalmente mi "bufete" de abogado en La Línea de la Concepción, ciudad la más próxima a Gibraltar como ustedes saben.

Para darles una idea del tipo de amenaza y de ofensa de que he sido objeto me voy a permitir leerles la traducción al español de un artículo publicado el 13 de Junio de 1964 en *The Gibraltar Post* y del que es autor la señora Ellicot, Miembro del Consejo Legislativo de la ciudad de Gibraltar, que dice así:

"El tratar de embrollar los asuntos es una estratagema que gusta mucho a diplomáticos y políticos que recurren a menudo a inteligentes engaños. Aquí me estoy refiriendo a la última actuación de nuestros vecinos del otro lado de la frontera, quienes acaban de elegir al Alcalde de la Muy Noble y Más Leal Ciudad de San Roque, "donde reside la ciudad de Gibraltar", para representar al Campo de Gibraltar en la próxima reunión del «Comité de los Veinticuatro», que tendrá lugar en Lake Success (Sic).

Para confundir a los Delegados de remotos y oscuros países, algunos recientemente emancipados, que forman parte del «Comité de los Veinticuatro», nada mejor pensado que esta tergiversación de los hechos. El Alcalde marioneta de una pobre aldea se presentará como portavoz de la oprimida y pisoteada población "de la ciudad de Gibraltar" y su populoso Campo que están reclamando a gritos que se devuelva a la sobera-

nía de España lo que es legalmente territorio español. ¿A quién representan, pues, Hassan e Isola? ¿Son Quislings disfrazados? Afortunadamente para nosotros estos dos cumplidos caballeros son unos maestros de retórica y podrán presentar magnificamente el caso del pueblo que ellos representan, los verdaderos habitantes de la ciudad de Gibraltar, frente a las pretensiones quijotescas y desprovistas de fundamento de unos pocos hidalgos venidos a menos que, en 1704, huyeron ante la amenaza de la conquista británica. Después de todo y corriendo el riesgo de repetir lo que se nos ha dicho innumerables veces, podemos preguntarnos: ¿Cuántos de los habitantes del Campo desean que se devuelva Gibraltar a España? Su misma existencia, su economía y su bienestar dependen de que Gibraltar continúe siendo o deje de ser británico. ¿O es que piensan que con la bandera española ondeando sobre estos viejos bastiones podrán conservar su puesto de trabajo decentemente pagado y continuar con su lucrativo tráfico a través de la frontera? Este Alcalde de San Roque y sus colegas, ¿realmente representan a alguien? ¿O son simplemente portavoces e instrumentos del "Hermano Mayor" y sus sicarios? Si no han sido elegidos para los puestos que ocupan, ¿a quién o qué van a representar? En la batalla que pronto tendrá lugar en Lake Success, nuestros Delegados estarán muy ocupados echando por tierra y refutando las absurdas, injustificadas y espúreas pretensiones españolas a la soberanía de Gibraltar y sabrán poner en su sitio a sus Delegados. No tengo la menor duda de que lo conseguirán, pero para mostrar al «Comité de los Veinticuatro» y al mundo entero que permanecemos unidos en el que quizá sea el momento más crítico de nuestra historia, demos nuestro apoyo absoluto e incondicional a nuestros portavoces y manifestemos esto por el mayor número posible de signos exteriores de adhesión y aliento a aquellas personas que han recibido el privilegio de explicar ante las Naciones Unidas cómo nos gobernamos y hacerles ver la justicia de nuestra causa de manera final e inequívoca".

Señores Delegados, muchas gracias por vuestra atención y muchas gracias por haberme oído.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.280)

N.º 97

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DEL CAMPO DE GIBRALTAR, SEÑOR CANO VILLALTA, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

22 de Septiembre de 1964

Sr. CANO VILLALTA: Como ha dicho el señor Alcalde de San Roque, hemos venido a hablar ante este «Comité» en nombre del Campo de Gibraltar.

Soy maestro de escuela y Concejal del Ayuntamiento de la "Muy Noble y Más Leal Ciudad de San Roque", en donde reside la de Gibraltar.

Desciendo tanto por línea paterna como materna de aquellos gibraltareños

autóctonos, expulsados de su Ciudad al ocuparla los ingleses por la violencia en 1704 y que fundaron San Roque.

En San Roque he nacido y allí he residido siempre, y por ello tengo un conocimiento directo de los hombres y de los hechos del Campo de Gibraltar, lo que avala mi intervención.

Hablo —repito— en nombre de todos mis convecinos, puesto que a todos nos afecta muy hondamente la cuestión de Gibraltar. El señor Hidalgo ya ha señalado que la interdependencia entre el Campo de Gibraltar y esta última ciudad es total. Es, pues, natural que la suerte futura de Gibraltar afecte al Campo y viceversa.

Por eso estamos aquí, ante este «Comité», para recalcar esta realidad y hablar en nombre de todo el Campo de Gibraltar.

Como una prueba más de esta interdependencia a que aludo, quiero referirme, aunque no soy miembro de ningún Sindicato ni trabajador manual, a la fuerza laboral de la Colonia de Gibraltar. Esta fuerza está compuesta en gran parte por los obreros españoles que trabajan en el Peñón. En el propio San Roque residen 749 de estos obreros, muchos de los cuales son amigos míos y alguno, incluso, miembro de mi familia.

El 19 de Septiembre del pasado año, el señor Hassan, a preguntas del distinguido Delegado de Mali, explicó a este «Comité» la situación laboral de Gibraltar, resaltando la importancia del Transport & General Workers' Union, explicación que, al parecer, no debió convencer a los propios gibraltareños, cuando el diario de Gibraltar El Calpense —que dicho sea de paso se edita en español— publicaba en su número de 31 de Diciembre último una carta de Don Antonio Baldorino que afirmaba que el Sindicato del peticionario agrupaba solamente una minoría de los trabajadores gibraltareños y negaba que lo dicho por el señor Hassan ante el «Comité» reflejase la verdadera situación laboral de Gibraltar. Con el permiso de ustedes les voy a leer este artículo.

"El no reconocimiento de un Sindicato.—El Secretario General del Gibraltar Labour Trades Union, Don Antonio Baldorino, nos ruega la publicación de la siguiente carta: "La directiva de mi asociación desea hacer público que es un hecho que la parte patronal del Consejo Conjunto de Industrias (J.I.C.) no ha reconocido a este Sindicato.

La decisión no nos ha cogido por sorpresa, pues estamos convencidos de que el Consejo Conjunto de Industrias (J.I.C.) es una feliz familia y que los patronos no están dispuestos a recibir en su seno a personas que no compartan sus ideas y que traten de defender a los obreros, aunque con ello se aparten de los principios básicos de la democracia.

El hecho de que la correspondencia particular entre el Consejo Conjunto de Industrias y este Sindicato haya sido publicada y que el Gibraltar Post haya publicado el espíritu tan sólo de esa correspondencia, refuerza nuestra creencia de que los patronos oficiales sólo quieren discutir con la Transport & General Workers Union, lo que prueba que si un patrono está tan interesado en discutir solamente con un Sindicato debe ser porque tiene razones para ello, ya que sabemos que los patronos no son grandes altruistas.

El hecho de que los patronos oficiales consideren que la actual representación sindical no aconseja que se den facilidades a otros, carece de fundamento, ya que hasta recientemente había representación de tres Sindicatos en el J.I.C., o sea, el G.C.L., el A.&E.A.U. y la T.&G.W.U., dos de ellos con menos asociados que los que tenemos ahora nosotros. No obstante, se considera ahora que un Sindicato basta para representar a todos los obreros industriales, sin tener en cuenta que de 5.500 obreros la T.&G.W.U. sólo representa, según ese mismo Sindicato, a 2.000, con lo que quedan otros 3.000 sin protección y aparentemente sin opción a ingresar en cualquier otro Sindicato, a menos que sea uno que funcione a los dictados de los patronos.

Para terminar, también queremos hacer público que este Sindicato no se somete a tal acción dictatorial, que difiere mucho de algunas de las palabras dichas en Nueva York por uno de nuestros representantes no hace mucho. Este Sindicato habrá de continuar su lucha bien aquí, bien en la Gran Bretaña, con los medios que considere convenientes, incluso recurriendo al Secretario General de la O.N.U. si ello fuese necesario, y no se detendrá en sus esfuerzos hasta que a este Sindicato se le reconozca en la forma que le corresponde".

No quiero insistir en estas disquisiciones y sí, en cambio, quiero resaltar una realidad que pareció olvidar el señor Hassan en sus contestaciones al Sr. Delegado de la República de Mali: el que la gran mayoría de la fuerza laboral de Gibraltar la forman los obreros españoles a los que se obliga a residir en España, en el Campo de Gibraltar.

Al hablarles de las ciudades que componen el Campo de Gibraltar, el señor Hidalgo se refirió de pasada a estos obreros españoles que trabajan en el Peñón, pero que, no obstante, viven en el Campo, trasladándose todas las mañanas a la Colonia británica para regresar al anochecer. Pasan todo el día en Gibraltar donde trabajan, almuerzan y se gastan una buena parte de su salario.

La situación de estos trabajadores españoles, cuyo número se acerca a los 10.000, es ciertamente muy peculiar. Ellos forman, en verdad, la fuerza laboral de Gibraltar, hasta el extremo de que sin ellos la vida allí sería prácticamente imposible.

Sin embargo, no pueden vivir en Gibraltar y por esto todas las noches tienen que cruzar de nuevo la verja británica y regresar a sus casas en el Campo de Gibraltar. La razón de esta paradójica situación es bien sencilla: Gibraltar, con su escasa extensión territorial, cuya mayor parte está ocupada por la Roca y las instalaciones militares, no tiene espacio físico para poder alojar materialmente a unos centenares —no ya a unos miles— de obreros. ¿Qué pasaría si además de ellos tuvieran que asentarse, como es lógico y humano, sus propias familias?

Claro que este problema de alojar a los obreros y a sus familias en el lugar del trabajo no puede plantearse porque leyes tan antiguas como la ocupación británica y cuya última manifestación es el Gibraltarian Status Ordinance de 1962—repito, señores, 1962— prohiben a estos obreros vivir en la Colonia. De admitirlos con sus familias, la población del Peñón sufriría el aumento considerable de unas 35.000 personas, con lo que habrían de buscarse sitio en Gibraltar para 50.000 habitantes. Sitio que no hay.

Hay todavía otra razón que si no salta tan pronto a la vista, tiene, no obstante, la misma fuerza. Es el régimen económico-colonial que impera, sin disimulo, en Gibraltar y que afecta a su Campo y al Sur de España.

Este régimen trata de explotar una situación excepcional que la Colonia ha creado y que es aprovechada para buscar una mano de obra barata, tenerla a su merced y sacar un mayor beneficio en su propio interés y provecho.

Es cierto que el nivel de vida de Gibraltar es más elevado que el del Campo, pero las causas han sido ya explicadas ampliamente en Septiembre pasado ante este «Comité» por el señor Delegado de España y no quiero fatigar la atención de los miembros de este «Comité» repitiendo hechos y conceptos que constan ya en las correspondientes actas.

Esta situación colonial escandalosa desamparaba totalmente al obrero español. Así, por ejemplo, la misma prensa de Gibraltar, de 3 de Octubre de 1952, consideraba el caso de una obrera española que trabajaba para la N.A.A.F.I. desde las 8,30 de la mañana hasta las 9 de la noche, siete días a la semana, por un sueldo semanal de 30 chelines, o sea poco más de 4 dólares. Existían en aquella época obreros que tenían un día de vacaciones al año.

En Diciembre último, el periódico de Gibraltar Vox, que se publica en español y en inglés, reconocía de forma expresa y en relación con los obreros españoles trabajadores en el Peñón que "han recibido los salarios más bajos y tenido las mínimas ventajas en las condiciones de trabajo, en los seguros de enfermedad y pensiones, e incluso han llegado a tener "cuartos de aseo" distintos, aparte para su uso".

Ante esta realidad derivada ni más ni menos de la situación colonial gibraltareña, y para amparar a estos obreros, se creó en 1952 el Sindicato de Trabajadores
Españoles en Gibraltar, con sede en La Línea de la Concepción (España), y que
cuenta en la actualidad con unos 10.000 afiliados. Comparándolos con las 17.985
personas que constituyen la población civil gibraltareña, los señores miembros de
este «Comité» podrán darse perfecta cuenta de la fuerza laboral de este Sindicato Español, al lado del cual la importancia del llamado Transport & General
Workers' Union del que habla el señor Hassan, con sus 2.000 afiliados, es insignificante.

La reacción de las autoridades coloniales inglesas ante la creación de este Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, no pudo ser más típicamente colonial. El señor Bates, Secretario Colonial, dio una orden, de fecha 13 de Octubre de 1953, que voy a permitirme leerles:

"Aviso Oficial.—Ha llegado a conocimiento del Gobierno que ciertos patronos en Gibraltar han sido invitados por el Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar a asistir a una junta en las oficinas del Sindicato en La Línea con el objeto de discutir las condiciones de empleo de los trabajadores españoles en Gibraltar. Por las razones expuestas en los párrafos que siguen, se advierte a todos los patronos que no asistan a cualquier junta de dicha índole.

2.º—Se está tratando de este asunto con el Gobierno español por la vía diplomática, y cualquier acción individual por parte de los patronos al entrar en negociaciones con el Sindicato puede perjudicar a todos los patronos en general. Además, negociaciones sobre asuntos de empleo deben ser llevadas a cabo por mediación del Departamento de Trabajo y Bienestar y es en el interés de todos oponerse a cualquier intento de hacerles tratar directamente con el Sindicato.

3.º—El Sindicato no está registrado en Gibraltar como una unión obrera y cualquier acto realizado en Gibraltar para apoyar los fines del Sindicato es ilegal.

4.º—También se le ha llamado la atención al Gobierno que el Sindicato ha intentado hacer que patronos de trabajadores españoles en Gibraltar firmen contratos de empleo que han sido redactados por el Sindicato. Este contrato expone las condiciones de empleo y estipula el pago de una contribución mensual por el patrono a los fondos del Sindicato.

5.º—El Gobierno advierte a todos los patronos que no firmen tal contrato. Al Gobierno se le ha advertido que cualquier intento por parte de un empleado u otro miembro del Sindicato de inducir a un patrono a firmar dicho contrato es un delito criminal que puede ser castigado con una multa de £ 25. Si un empleado o cualquier miembro del Sindicato insiste en su intento de inducir a un patrono a que firme, el patrono debe inmediatamente hacer una denuncia a la policía.—J. D. Bates.—Secretario Colonial".

Es decir, ante el Sindicato creado por los obreros españoles para protegerse de los abusos patronales gibraltareños, la respuesta fue la amenaza.

Sin embargo, el tiempo da inevitablemente la razón a quien la tiene. De ahí que, poco a poco, las empresas de Gibraltar han ido cuidando sus relaciones con los trabajadores y dando explicaciones al Sindicato Español y a los propios obreros cuando han tenido necesidad de prescindir de los servicios de algún trabajador.

Las empresas particulares van poniéndose en contacto con el Sindicato cuando tienen problemas laborales, y los oficiales lo hacen por conducto del Departamento de Trabajo.

Así, pues, se ha llegado al reconocimiento de facto del Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar con sede en La Línea, y este reconocimiento se lleva a cabo incluso por las propias autoridades de la Colonia.

El peticionario señor Hassan, que en cuanto político pareció olvidar ante este «Comité» la existencia de los obreros españoles, sin embargo como abogado no le importó hace poco tiempo hacerse cargo de la defensa de un obrero español accidentado a quien no se le reconocían sus derechos, y pasó una minuta de 30 libras al Sindicato de Trabajadores Españoles en Gibraltar, que éste, muy reconocido a los servicios del señor Hassan, se apresuró a abonar.

Todo esto viene a demostrar palpablemente que contra la realidad no se puede luchar, y en este caso la realidad es la absoluta interdependencia y vinculación entre el Campo de Gibraltar y la ciudad, que está forjada por estrechos lazos geográficos, sociológicos, demográficos y económicos.

Esta situación casi la vienen a testimoniar diariamente los propios actuales habitantes de Gibraltar cuando afirman que sin la economía creada por ellos en la ciudad (ya se ha explicado suficientemente cómo se ha creado tal núcleo económico), el Campo —nosotros los habitantes del Campo— nos moriríamos de hambre. Este razonamiento lo conocen de memoria muchos países recién independizados. Y es que, señores Delegados, hay una cosa que debe quedar bien clara. Gibraltar no es sólo una Colonia en territorio español: es un agente colonialista sobre el territorio que circunda a la ciudad; es decir, sobre el Campo de Gibraltar.

Cuando un Delegado se extrañaba el pasado Septiembre de que los peticionarios que representaban a la ciudad de Gibraltar elogiaban sus vínculos con Gran Bretaña, a diferencia de lo que suelen hacer los peticionarios que aquí comparecen, es que no sabía que los verdaderos colonizados por la presencia británica en el Peñón somos nosotros: los habitantes del Campo de Gibraltar. Para terminar, no quisiera más que ofrecer una prueba de esta afirmación. Es muy breve. Se trata de un artículo del Gibraltar Post, del 20-21 de Junio de 1964, atacando al señor Hidalgo, que dice así:

"El Alcalde de San Roque, al que pomposamente se le ha descrito como representante del pueblo de Gibraltar en el exilio, está en la actualidad en Madrid, recibiendo instrucciones del Gobierno español, antes de aparecer en el «Comité de los Veinticuatro» de las Naciones Unidas. El Alcalde de San Roque nació en Gaucín. El «Comité de los Veinticuatro» finalizará los asuntos que en la actualidad lleva a cabo a final de Junio y por ello hay la posibilidad de que se ocupará del asunto de Gibraltar, de otra forma tendría que dejarse este asunto hasta después de las vacaciones de verano en el próximo mes de Septiembre. Quizá la solución del problema sería anexionar San Roque y su vecindad, conocida como área del Campo y que después de todo formó parte de la soberanía de Gibraltar, y así nosotros daríamos a los residentes de San Roque un nivel de vida más elevado".

No quiero cansar más a los miembros de este «Comité». Como buen conocedor del Campo de Gibraltar, cuya cabeza natural —es decir, la ciudad de Gibraltar—, fue desgajada por la violencia por los ocupantes británicos, he creído que era mi deber aclarar algunos puntos que espero ayudarán para comprender un poco más la cuestión de Gibraltar y para resaltar la unidad existente entre el Campo de Gibraltar y la ciudad. Todo intento para perpetuar la actual división es totalmente absurdo y gravemente peligroso y perjudicial. Por el contrario, todo intento para integrarlos no puede ser más que beneficioso y justo.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.280)

N.º 98

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DEL CAMPO DE GIBRALTAR, CATEDRATICO SEÑOR BARCIA TRELLES, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

22-23 de Septiembre de 1964

Sr. BARCIA TRELLES: Tienen ustedes aquí a un profesor de Derecho Internacional de la Universidad española. Inició sus actividades durante el curso del año 1919, habiendo continuado ininterrumpidamente las mismas hasta 1958, fecha desde la que, por haber alcanzado la edad reglamentaria, pasó a ser profesor honorario. Esto significa que, a lo largo de mi carrera de profesor de Derecho Internacional, he recorrido de hecho tres etapas históricas, o mejor dicho, he conocido tres épocas: la época anterior a la guerra de 1914-18; la de la primera post-guerra, de 1918 a 1939 y, finalmente, la de la última post-guerra, que estamos viviendo, desde 1945. Por consiguiente, he tenido la oportunidad, repetidas veces, de ir conociendo las nuevas transformaciones del Derecho Internacional, como consecuencia de estas dos grandes guerras que el mundo ha padecido: la de 1914 y la de 1939.

Así, pues, no he tenido que hacer grandes esfuerzos de interpretación para llegar a la conclusión de que nos acercábamos progresiva e irremediablemente a una transformación de la vida internacional, ya que el sistema de la soberanía absoluta era algo cada día más pasado de moda, y se estaba creando, por el contrario, en el mundo, una superestructura, cuyo significado para los pueblos era que sólo podrían vivir en paz si se sometían al Derecho Internacional. Esta es la razón por la que siempre he sentido la mayor admiración por los trabajos realizados por las Naciones Unidas, organización que ha participado en las transformaciones que se han verificado en el Derecho Internacional, y que han tenido lugar de una manera orgánica y pacífica. Naturalmente, la tarea de ustedes, en relación con el grave y complejo problema que se planteó después de la guerra, con respecto a la descolonización, me llamó particularmente la atención. Ustedes que me escuchan, no olviden que soy un ciudadano español, y que como tal, he sido formado espiritualmente en las nobles lecciones dadas durante el primer

tercio del siglo XVI por el Profesor de Teología de la Universidad de Salamanca, Francisco de Vitoria, quien al analizar las razones que cabría invocar para justificar la extensión de la soberanía española en el Nuevo Mundo, realizó la más ingeniosa anticipación de una teoría clara y profunda, que no es sino el antecedente de la teoría de la descolonización.

Por ello, mi simpatía por los pueblos sometidos políticamente o a consecuencia de hechos registrados en el período de la post-guerra se explica por mi formación, puesto que estoy plenamente compenetrado con las tesis anticolonialistas que ya profesaban Vitoria y los universitarios de Salamanca en el siglo xvi.

Por consiguiente, si me he pasado cuarenta años dedicado al estudio de los problemas internacionales, es natural que haya estudiado no sólo el Derecho de Gentes, sino también la política internacional, y es perfectamente explicable que, como español, me haya interesado mucho el problema de Gibraltar y de su zona. Como catedrático español, he escrito varios trabajos sobre la cuestión de Gibraltar; he seguido manteniendo relaciones con cierto número de súbditos españoles que residen en dicha zona y he mantenido igualmente relaciones con los habitantes de San Roque.

Tengo aquí dos amigos, los señores Hidalgo y Cano Villalta, con quienes he tenido unos cambios de impresiones y que a veces me pidieron consejo y me han acompañado a Nueva York. Deseo expresarles aquí mi gratitud, por dos motivos. Primero, les doy las gracias por haberme invitado y agradezco vivamente al «Comité de los Veinticuatro» por haber accedido a escucharme, pues sé el gran honor que se me hace en estos momentos.

He estudiado el problema de Gibraltar, no sólo en lo referente a la forma misma, sino en lo que respecta a España, en su conjunto.

Como ustedes saben, este problema se planteó como resultado de la presencia de una Colonia británica en el Peñón de Gibraltar, en torno a una base naval, lo que llevó a la creación de un estatuto, cuyos antecedentes se remontan a 1713, fecha de la firma del Tratado de Utrecht que fue impuesto a España, entonces vencida, cuando el Peñón de Gibraltar fue adquirido por el llamado —muy mal llamado— derecho de conquista.

Me interesan distintos aspectos del problema y desearía someterlos a vuestro sabio examen, ya que tal vez mis modestas consideraciones puedan contribuir a que este «Comité de los Veinticuatro» pueda estudiar mejor la cuestión y disponer de más elementos de juicio, que coadyuvarán a una solución basada en unos principios de equidad y de justicia, como todos deseamos.

Entre estas consideraciones fundamentales, hay una que es preciso explicar ante todo: antes de la ocupación británica, Gibraltar y su zona formaban una auténtica unidad geográfica, que se mantuvo hasta 1704; una unidad geográfica y auténtica, encuadrada en la unidad geográfica mucho mayor que era España. Creo que esto ha quedado suficientemente demostrado en las intervenciones de mis amigos, los señores Hidalgo y Cano Villalta.

Unicamente tengo interés en decir que los peticionarios que han venido aquí a hablar en nombre de la ciudad de Gibraltar, han tratado de mantener ante el «Comité Especial» una tesis que, examinada detenidamente, podría inducirnos a creer que contiene los elementos siguientes: en primer lugar, el deseo de presentar a Gibraltar como una unidad política distinta. Hablan de Gibraltar, y se deduce claramente de sus afirmaciones, que, para ellos, el Tratado de Utrecht de 1713 ya no existe; al parecer, pretenden, en cierto modo, que España carece de todo derecho sobre el Peñón de Gibraltar. Han hecho todo lo posible para dar al «Comité Especial» la impresión de que Gibraltar se halla a miles de kilómetros de España, tanto desde un punto de vista geográfico, como económico o demográfico. Por encima de todo han querido dar a este «Comité Especial» la impresión de que Gibraltar constituye de por sí, una entidad política distinta de la metrópoli inglesa; que dispone de una población que tiene todos los derechos sobre el territorio de Gibraltar, pero, que, a pesar de estos derechos, permanece siempre leal y fiel a la potencia metropolitana, es decir, al Reino Unido.

Como resultado de esta serie de argumentos, les piden a ustedes, señores miembros del «Comité Especial», que otorguen a Gibraltar el derecho de la libre determinación. Pero yo les ruego que sean muy prudentes. Es esta una nueva forma de tratar el problema de la libre determinación. Lo que se les pide aquí es un derecho sui generis de libre determinación. Porque la libre determinación —y ustedes lo saben mejor que yo— ya no se considera como punto de partida para conceder el estatuto internacional a una determinada población. Sin embargo, no es esto lo que piden los Representantes de Gibraltar. En otras palabras, se detienen en las etapas iniciales del camino que conduce a la libre determinación y no siguen hasta el final su proceso lógico, cuyo resultado sólo puede ser la emancipación política del pueblo, que obtuvo precisamente el derecho a disponer de sí mismo. Tal vez su confusión se deba a estar obsesionados; obsesionados por la idea de eliminar a España del escenario político y jurídico de Gibraltar, para que pueda perpetuarse la situación actual de Gibraltar, situación que, —no dudo en decirlo—, reviste un carácter colonial.

Ustedes saben, especialmente como consecuencia de las intervenciones del señor Hassan el año pasado ante este «Comité», cómo desde 1950, y de una forma precipitada —y creo, sin ninguna malicia, que al Foreign Office se le puede atribuir en este punto cierta intervención— se han venido celebrando elecciones en Gibraltar —las últimas en Septiembre—, para permitir que determinadas personas pudieran presentarse ante este «Comité», en calidad de miembros de un Gobierno o, si ustedes prefieren, de un seudo-gobierno.

Creo que el argumento de los representantes de Gibraltar que han intervenido en el «Comité de los Veinticuatro», merece ser examinado con mucho detenimiento y con gran objetividad. En efecto, cuando estos representantes les dicen a ustedes que son la encarnación de una población que vive en Gibraltar desde hace 250 años, cuyas generaciones se han sucedido sin interrupción; que se ha creado un verdadero Estado nacional que ha conservado durante ese período las mismas costumbres, la misma lengua y las mismas afinidades espirituales, tales afirmaciones han de producirles una muy honda impresión, por otra parte com-

prensible. ¿Cómo puede desoirse la voz de los representantes de una población, cuyas generaciones se sucedieron ininterrumpidamente durante 250 años?

Aunque haya sido profesor durante cuarenta años, prefiero no pronunciar conferencias, porque, aunque tengo por costumbre dar mis cursos desde la cátedra, no me dedico generalmente a citar autores. Sin embargo, y por tratarse de este problema particular, temo tener que abusar de su paciencia, y me permito recurrir a su amabilidad y tolerancia, ya que, a mi juicio, el tema vale la pena.

El problema que se plantea es saber si el señor Hassan y el señor Isola pueden ser considerados verdaderamente como los Representantes de una serie de generaciones que se han sucedido ininterrumpidamente en el Peñón de Gibraltar y si se presentan ante ustedes como los portavoces de una tradición de dos siglos y medio de antigüedad.

Población natural y población "ad hoc".

Los Representantes de la actual población gibraltareña que han comparecido ante el «Comité de los Veinticuatro», solicitando para sus conciudadanos el otorgamiento del derecho de autodeterminación, dicen ostentar la delegación de un conjunto demográfico que es gibraltareño desde hace dos siglos y medio. De ser cierta la precedente invocación resultaría que los 17.000 habitantes de Gibraltar, responden a la específica condición de un conjunto demográfico, cuyos elementos simbióticos habrán de encontrarse en una plurisecular continuidad de convivencia, en la preexistencia de una alcurnia étnica similar y en la formación de un estado de conciencia ancestral y en tal sentido evidente. En una palabra, son Delegados de lo que pudiéramos denominar población natural, espontáneamente formada y hermanada cordialmente por una convivencia ininterrumpida a lo largo de sucesivas generaciones.

Sobre las premisas que anteceden quisiéramos pronunciarnos ante este «Comité» y para ser objetivos en la medida de lo posible invocaremos testimonios que, ni los distinguidos miembros del «Comité de los Veinticuatro», ni los propios voceros gibraltareños pueden poner en tela de juicio. Son testimonios cuyo contexto evidencia que los sucesivos regidores de los destinos de Gibraltar vivían bajo los efectos de una plural inquietud: la presencia de los españoles en el Campo de Gibraltar y la posible instalación dentro del Peñón de una especie de quinta columna, que pudiera actuar en connivencia con los españoles del Campo de Gibraltar.

Esas dos preocupaciones pespuntean, como intentaremos probar, la acción sucesiva de los gobernadores gibraltareños y la del Foreign, War y Colonial Offices y si esto es evidente, se explicará el porqué Gran Bretaña intentó construir una población que aminorase, en la medida de lo posible, el grado de sus visibles preocupaciones. No es otra la trayectoria dialéctica que nos brinda la actuación de sucesivos gobernadores y si esto es innegable, no lo es menos que con el precedente de las citadas inquietudes no puede articularse una población de tipo

orgánico y no ha sido otro el caso que nos ofrece la experiencia gibraltareña desde 1704, como intentaremos probar seguidamente; pero, antes de iniciar ese intento demostrativo, permítasenos agregar algo que estimamos de justicia consignar.

Gran Bretaña es un conjunto insular; tal condición, geográfica y geopolíticamente, implicaba para Albión una plural consecuencia: la seguridad que le deparaba un mar controlado, a la sazón considerado como infranqueable parapeto y la singularidad, tanto de la experiencia política metropolitana, como en el modo de idear, con notorio acierto e innegable originalidad, la Comunidad Británica de Naciones. Ahora bien, tales presupuestos, tradicionales en la historia inglesa, no sólo difieren de la experiencia gibraltareña, sino que se invierten, ya que no existe tan sólo el mar que baña el Peñón, sino un dilatado hinterland de tierra firme que viera amputado parte de su ser por un acto de fuerza y cuyas reacciones disconformes respecto del hecho consumado en 1704, eran fácilmente previsibles. No sólo Inglaterra, sino cualquier otro país que se hubiese embarcado en una parecida aventura, no dejaría de abrigar temores similares ni desconocería los efectos de una situación inquietante.

De todo lo cual conviene deducir que, al realizar el examen de tipo histórico que nos proponemos llevar a cabo, somos portadores de comprensión en suficiente medida para explicarnos el porqué Inglaterra intentó construir en el Peñón una población *ad hoc*, que pudiera, por su fidelidad, actuar de atenuante de los disculpables temores que asaltaban a la Nación ocupante.

Expulsados la casi totalidad de los auténticos habitantes de Gibraltar, por la conducta de las fuerzas asaltantes, en 1704, se produce una alteración demográfica fundamental en la zona de Gibraltar: se despuebla la ciudad y en el Campo han de instalarse las cuatro mil almas que abandonaran Gibraltar.

Son cuatro mil refugiados que vagan por la zona del Campo, pensando en volver a su ciudad, y que en 1714, seguían constituyendo una preocupación para el Gobernador de la Fortaleza —general Congreve— quien hacía observar al Vizconde de Bolingbroke que "los habitantes que han dejado Gibraltar aún no tienen morada fija". Un año más tarde el mismo Gobernador escribía a James Stanhope informándole de que "los habitantes de San Roque no tienen todavía morada definitiva".

En ambos casos lo que causaba preocupación al Gobernador Congreve, no era la situación aflictiva de los expulsados, sino el que estos españoles, apoyados en el Tratado de Utrecht, decidiesen instalarse "debajo de las peñas", peligro que más tarde desaparecía al apropiarse los ingleses, por la fuerza, de una zona de terreno que no se les había cedido en Utrecht.

Por su parte, la ciudad queda prácticamente desprovista de población civil y es primera preocupación de los gobernadores ingleses el impedir o el dificultar la fijación en la Fortaleza a toda persona cuya presencia no fuese conveniente a los planes de S.M. británica. Y así, ya antes de que la Plaza le sea formalmente cedida por el Tratado de Utrecht, el Gobierno de Londres manda instrucciones

al general Stanwix, Gobernador de la Fortaleza, para que en lo sucesivo se tomasen las medidas necesarias para impedir que hubiese en la guarnición soldados que no fuesen súbditos de S.M. británica; esta orden deja perplejo al general, que pregunta a Londres si debe aplicarse también a las tropas de los aliados de Inglaterra que habían participado en la conquista del Peñón, esto es: holandeses y españoles, partidarios del Príncipe Carlos de Austria. La respuesta de Londres es afirmativa.

También consulta Stanwix al Gobernador inglés de Menorca, Sir John Jemmis, quien le confirma la orden de desextranjerización absoluta de los regimientos bajo su mando.

Con estas órdenes, Stanwix se arregla de forma que antes de que se firme la paz, prácticamente, todos los holandeses hayan abandonado el Peñón. Los españoles son capítulo aparte y de su destino nos ocuparemos en el apartado siguiente.

El temor a la quinta columna, al posible "frente interior" de Gibraltar va a ser una de las principales preocupaciones de los Gobernadores durante cerca de doscientos años, como veremos seguidamente. Stanwix —1712— veía un gran peligro para la fortaleza en la población que en ella pudiera formarse. Kane —1725— prevenía a Lord Townshend de que "todos los papistas de la ciudad serían, llegado el caso, enemigos nuestros". Newcastle avisa al Gobernador Sabine (1734) que "los españoles están buscándose amigos dentro de la ciudad de forma que si llegan a atacar tengamos nosotros que atender a dos frentes: el de dentro y el de fuera de la ciudad". O'Hara —1795— ve el peligro que supone tener dentro de la guarnición un gran número de emigrados franceses. Don —1815— considera el enorme riesgo que para la guarnición entraña la presencia de un número exorbitante de católicos romanos en Gibraltar. Robert Gardiner —1845— señala que el peligro principal para la seguridad de la Plaza está constituído por su población civil.

Como el Gobierno de Londres no era ajeno a esta preocupación, ya antes de la cesión de la Plaza, no sólo se había ocupado de desalojar de ella a las fuerzas aliadas, sino que había tomado medidas para controlar la población civil. El general Stanwix recibe órdenes "de no permitir que ningún extranjero se establezca en la guarnición de Gibraltar".

Pero como es prácticamente imposible el que una base militar pueda pasarse sin población civil, al ver que no se forma espontáneamente en Gibraltar una población británica, Inglaterra comprende que aquella primera postura negativa (prohibir a los extranjeros fijarse en el Peñón) no basta y hay que tomar medidas positivas. Se deja que algunos extranjeros se fijen en Gibraltar, pero se les controla de la manera más estricta posible. En 1720 una Orden señala la necesidad de que "los extranjeros se provean de un permiso para entrar y que, para que éste les pueda ser concedido, habrán de justificar cumplidamente la razón de su venida". "Todo habitante que quiera hospedar a algún extranjero debe obtener un permiso y antes ha de darse a la autoridad, por escrito, los nombres y ocupa-

ciones de tales huéspedes". "Nadie podrá tener sirvientes extranjeros, sin permiso del general Gobernador". Penalidad en caso de incumplimiento de estas formalidades: la expulsión de la Plaza. Charles Blake, quien da a entender que es un oficial del ejército que ha servido en Gibraltar, afirmaba en 1749 "que se ha procurado hacerle ver a los habitantes de Gibraltar que S.M. británica nunca pensó que esta Plaza llegase a ser un centro comercial, ya que siempre se pensó en ella como en una fortaleza".

Pero el controlar estrictamente a los extranjeros que se asientan en Gibraltar no parece bastar a la seguridad de la Plaza, y Londres intenta crear una población pro-británica y protestante que no se había formado espontáneamente. Los medios a que se acudió para atraer a los británico-protestantes quedan reflejados en una carta fechada en Londres el 12 de Mayo de 1749 y escrita por el Duque de Bedford al general Bland, que acaba de ser nombrado Gobernador de Gibraltar. Se le dan instrucciones para que "pueda alquilar casas a muy bajo precio a los súbditos protestantes de S.M. británica, con el fin de que éstos se establezcan definitivamente en Gibraltar, lo que contribuirá al fortalecimiento de la Plaza, mientras que la presencia de un número excesivo de judíos, moros o papistas puede resultar peligrosa para la seguridad de la ciudad".

El propio general Bland redactó unas instrucciones para sus sucesores, instrucciones que siguen la línea de pensamiento del Duque de Bedford. Dice el general Bland "si se anima a los protestantes a residir aquí, se fortalecerá enormemente la guarnición, pues siempre se puede confiar en ellos más que en los papistas, aunque estos últimos hayan nacido aquí".

Como tampoco se consigue atraer una población británica, no tiene más remedio Inglaterra que consentir una población extranjera en el Peñón; ahora bien, a estos extranjeros se les considerará siempre como gentes a las que se puede expulsar en cualquier momento.

Ya en 1712 Stanwix informaba a su Gobierno de que procuraba hacer salir inmediatamente de Gibraltar al gran número de españoles que llegaban a la guarnición declarándose partidarios de Don Carlos de Austria. A fines del siglo xviii, George Henry Dundas escribe al Gobernador O'Hara diciéndole textualmente:

"Habiéndoseme informado de que hay en Gibraltar un número considerable de extranjeros, muchos de los cuales son emigrados de Tolón y de otras categorías que sin duda no resulta aconsejable que en la presente situación de los asuntos europeos les sea permitido permanecer en una Plaza tan importante, he recibido orden de Su Majestad para decirle que «en cuanto vuelva aquella guarnición fiche a todas aquellas personas, sean emigrados o no, cuya continuación allí pueda pensar que no es necesario o prudente que se permita, y haga que sean sacados de Gibraltar, cuanto antes mejor. A los emigrados debe usted tenerlos listos para ser enviados a Inglaterra por el primer convoy que salga de Gibraltar»".

Años más tarde -1810- Lord Liverpool dice al Gobernador Campbell que

"el aflujo de extranjeros debe ser siempre evitado y cada vez que usted observe que la conducta o circunstancias de alguno de ellos pueda despertar sospechas hará perfectamente en obligarle a abandonar el Peñón". También le recuerda que no debe perder de vista "la absoluta necesidad de prestar una atención ininterrumpida a todas las personas que residen en un lugar como Gibraltar y que no pertenezcan directamente a la guarnición".

Más radical es el Gobernador Don, que propone, por motivos de seguridad, el expulsar a todos los extranjeros. El Ministro competente, Conde de Bathurst, si bien le da la razón en principio, dice que tal medida no puede ser aprobada por las dificultades que plantearía embarcar a todos los habitantes de Gibraltar rumbo a sus países de origen.

Puesto que la Base los necesitaba, no se podía echar en bloque a todos los extranjeros, pero nada se oponía a expulsiones individuales. El general Kane escribe el mes de Septiembre de 1725 a Lord Townshend, acerca de la posible expulsión de trescientos militares españoles que habían servido a Gibraltar desde la conquista: "para no tener que echarlos y, al mismo tiempo, evitar que puedan constituir un peligro, espero que se les deje continuar en la ciudad, pero hay que encontrar algún medio para conseguir que de ninguna manera puedan molestarnos o hacernos daño".

El mismo general Kane sugiere este medio: aplicar la lev marcial a todos los habitantes de Gibraltar que así "quedarán sometidos a las mismas leves de guerra que rigen a los ejércitos que se encuentran ante el enemigo". Un mes más tarde (28 de Octubre de 1725), insiste en la misma petición, que pronto fue atendida por el Gobierno británico. Lord Sandwich en su libro Around the Mediterranean (año de 1739), no deja de observar que todos los civiles de Gibraltar están sujetos a las leyes marciales, y éstas autorizaban al Gobernador a expulsar de la Plaza a cualquier civil que no tuviese almacenadas provisiones para doce meses. De este mismo año de 1739, datan las órdenes en cuya virtud ningún civil podía salir a la calle en Gibraltar después de hacerse de noche sin ir provisto de un permiso especial del Gobernador. Otra orden similar, fechada en 1743, "prohibía estrictamente a cualquier español, genovés, judío, moro o cualquier otro extranjero, caminar por las calles o estar fuera de su casa, después del toque de queda, salvo que estén provistos de un farol y un permiso escrito"... "si cualquier viandante, al ser requerido por las patrullas, tratase de escapar, dichas patrullas podrán abrir fuego y matarlo o capturarlo" "cualquier persona que desobedezca estas órdenes será expulsada de la ciudad".

En 1760, 1803, 1804, 1806 y 1812, entre otras fechas, se renovaron estas órdenes para que su aplicación no perdiese severidad, ya que, en palabras de uno de sus gobernadores "por la peculiar situación geográfica de esta fortaleza... sus comandantes han prestado siempre especialísima vigilancia a garantizar el orden interior y esta es aún más necesaria en el presente momento, en que la población extranjera es mayor que nunca".

Podemos resumir en pocas palabras el proceso de formación de la actual po-

blación de Gibraltar: primeramente Inglaterra desea que se cree una población civil inglesa en Gibraltar; al ver que esto no se produce espontáneamente, intenta provocar artificialmente tal fenómeno; fracasados ambos intentos se permite la creación de una población civil extranjera cortada a la medida de la base y para ello: 1.º—Se seleccionan aquellas personas que se cree más convenientes para la seguridad de la Plaza; 2.º—se les somete total y absolutamente a la guarnición; 3.º—se les aplica la ley marcial, y 4.º—se les pone sobre la cabeza la espada de Damocles de la expulsión colectiva o individual.

A una población así formada ¿puede considerársela como la población natural de Gibraltar y concedérsele por este «Comité» el derecho de autodeterminación? ¿No sería más apropiado considerar que los señores Hassan e Isola no representan un "pueblo" en el sentido específico que dicho término tiene en política internacional, sino un grupo de presión, que, pretendiendo autodeterminarse, trata de salvar sus privilegios y favorecer los intereses de la Potencia que, a costa de España, les proporciona esta situación económica de privilegio? ¿Es posible que el derecho de autodeterminación ideado para los pueblos pueda concederse también a un grupo de presión económica?

La orden en Consejo sobre extranjeros de 1873 establecía que, siendo Gibraltar una fortaleza, nadie podía pretender tener derecho de residencia en ella y sin duda para que nadie pudiese alegar derechos especiales, obligaba a las mujeres extranjeras que iban a dar a luz a que fuesen a hacerlo fuera de los límites de la Plaza.

En 1900 se promulga otra Orden determinando las condiciones para tener derecho a la residencia en Gibraltar. Al comentarla, el Gibraltar Chronicle (hoy órgano de expresión del señor Hassan) escribía en Noviembre de aquel año: "Desde antiguo se ha pensado que, si se da la debida consideración a los intereses del Imperio, Gibraltar no puede considerarse como una simple colonia". "Su gran importancia como fortaleza y base naval hace necesario que se controle a las personas que aquí residen, tanto en el caso de que sean extranjeros, como en el de que sean súbditos británicos, y, con este fin, es necesario que se aumenten los poderes para ejercer este control". "La fortaleza no puede ser considerada solamente con relación a sus habitantes, sino que debe tenerse en cuenta su importancia como pilar del Imperio". "Los poderes para expulsar gente indeseable tendrán un efecto muy saludable en el bienestar y el comercio de Gibraltar".

Al fracasar su intento de crear una población racial o religiosamente distinta, como medio de evitar el "frente interior", Gran Bretaña concede a la población establecida en Gibraltar un status económicamente privilegiado, a costa de España.

En la trayectoria demográfica de Gibraltar se pueden señalar dos momentos claves: 1725, esto es, veinte años después de la conquista, y otro a principios del siglo XIX. Hacia 1725 ya se ha formado una nueva población civil en Gibraltar, población que asciende a algo más de 1.600 habitantes. Esta población, siguiendo su ritmo natural de crecimiento, llegará a los 2.800, en el año de 1791; la cifra antes citada está aún muy por debajo de la que representaba la población de Gibraltar cuando se inició la guerra de Sucesión española.

Uno de los gobernantes británicos de Gibraltar que más se ocupó de las cuestiones demográficas fue el ya antes citado coronel Kane, quien escribía a Lord Townshend, informándole sobre las distintas comunidades que componían la población gibraltareña en 1725. Haciendo una sencilla suma, resulta que por aquel entonces había en el Peñón 824 españoles, mientras que sumada la población civil de otros orígenes daba la cifra de 823, y en ella incluímos a los holandeses que, se cuida de especificar el coronel Kane en su informe, son hijos de mujeres españolas.

He aquí, pues, que la primera población que se forma en Gibraltar, después de la conquista, si bien es de origen vario, tiene un claro predominio español. Sobre este núcleo de población se desarrolla lo que podríamos llamar "primera época demográfica de Gibraltar", que llega hasta finales del siglo XVIII.

A principios del siglo XIX, con el establecimiento de un tribunal de Presas del Almirantazgo, Gibraltar vive una época de prosperidad económica, y en 1804 alcanza su máxima cota demográfica: 6.000 habitantes, superándose así, después de un siglo de ocupación británica, el número de habitantes que la Plaza tenía en épocas anteriores a la conquista.

En el momento de mayor auge se produce la gran ruptura histórica en la trayectoria de la población del Peñón. De Agosto a Diciembre de 1804 la peste causa 5.000 bajas civiles, dejando la población prácticamente reducida a cero. Hay que recomenzar la reconstrucción demográfica de Gibraltar, reconstrucción que no fue difícil ni lenta. De los 1.000 habitantes que quedaban cuando la peste abandonó Gibraltar en 1804, se pasa a casi 12.000, en 1813.

No deja de resultar sorprendente que la población civil de Gibraltar, que durante todo el siglo xviii permaneció estática, aumente en un mil doscientos por cien, en menos de diez años. ¿Cómo explicar este fenómeno?

La explicación de la acaecido es doble: económica y política. Económicamente, las guerras de Napoleón siguen dando a Gibraltar grandes oportunidades mercantiles. En 1807 se declaran buena presa trescientos diez barcos. Con la entrada de las fuerzas francesas en España el panorama económico gibraltareño es aún más favorable y el *Times* de 10 de Mayo de 1809 informa a sus lectores que el comercio en Gibraltar está atravesando una época de lo más floreciente, lo que tiene su reflejo en los ingresos de aduanas, que, se calcula, excederán en el equivalente a un millón seiscientas mil libras a los del año anterior (*Times* 9 de Noviembre de 1809).

Políticamente, la entrada de las fuerzas francesas en España produce la re-

versión de las alianzas. España es atacada por Francia, a la que había estado vinculada durante todo el siglo xviii y se alía con Gran Bretaña.

Hasta qué punto esta alianza tuvo influencia en la vida del Peñón y en el Campo de Gibraltar, se ve leyendo el Times de aquellos años. Por primera vez, desde 1704, caen totalmente las barreras militares entre Gibraltar y la región circundante y se establece una relación de perfecta interdependencia entre ambas. De Gibraltar salen armas para los patriotas españoles (Times, 11 y 25 de Enero de 1809); las autoridades inglesas dictan normas para que los españoles residentes en Gibraltar se incorporen a las fuerzas sublevadas contra Napoleón (Times, Marzo de 1810). Cuando la voladura de los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara, las fuerzas españolas de la región se refugian en Gibraltar y el Times de 15 de Marzo de 1810 dice que había en la Plaza más de treinta generales españoles. El 21 de Abril, el mismo diario británico da cuenta de que los habitantes de las cercanías de Gibraltar, mandados por oficiales de la guarnición, han obtenido señalados triunfos al hostigar a las fuerzas francesas enviadas a proteger las operaciones contra la isla de León. En 1811 el Times se ocupa frecuentemente de los éxitos del general Ballesteros en la zona del Estrecho, y el 26 de Octubre dice que el general estuvo descansando en Gibraltar unos días y que fue objeto de grandes agasajos; al reintegrarse al frente, lanzó una proclama pidiendo a la población de Gibraltar se hiciese una colecta con el fin de reunir el dinero necesario para equipar y organizar sus tropas.

En resumen, el aumento prodigioso de la población de Gibraltar en los años de 1804 a 1813 queda perfectamente explicado por la situación imperante en España, que provocó, a los cien años de la ocupación del Peñón por el Príncipe de Hesse, el primer y único momento de colaboración estrecha entre el Campo de Gibraltar y el Peñón. Además, como en estos momentos se enfrenta el vacío casi absoluto de Gibraltar (recordemos que la peste casi había borrado a su población civil) con la avalancha de personas desplazadas del sur de Andalucía por el avance de las fuerzas francesas, no es de extrañar que aquel vacío se nutra de esta plétora, y quede así, perfecta y lógicamente explicado aquel aumento del mil doscientos por cien que se produce en la población de Gibraltar a principios del siglo xix. El aparente milagro se debe: 1.º-a la colaboración y perfecta identidad que, con ocasión de la guerra contra el enemigo común, se establece entre la fortaleza y el territorio español circundante que 2.º-hace posible el que un gran número de refugiados españoles se asienten en una ciudad cuya población civil había sido barrida por la peste. Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto se forma una "segunda época demográfica" de Gibraltar en la que la aportación española es aún quizá más fuerte que lo había sido en la primera.

Por ello nada tiene de extraño que en 1856 Robert Gardiner, Gobernador de Gibraltar, afirmase "parece que en los cálculos que se hacen para la defensa de Gibraltar (siempre la misma preocupación de contar con una población ad hoc en la fortaleza) no se tiene nunca en cuenta su carácter de plaza fuerte

fronteriza que encierra 12.000 extranjeros, una gran mayoría de los cuales proceden del territorio colindante".

En estos últimos cien años la suerte de Gibraltar ha sufrido diversos vaivenes, pero desde el punto de vista demográfico las alteraciones más importantes son la llegada de los convictos en 1842 y la de los malteses a fines de siglo.

En 1842 la fragata Owen Glendower trajo los primeros doscientos convictos; más tarde este número fue creciendo pero casi nunca llegó a pasar de los mil. Este sistema de trabajo forzado duró hasta 1875. Si los convictos no dejaron huellas demográficas notables en la fortaleza, sí produjeron un fenómeno social que ha durado hasta nuestros días: el obrero español que trabaja en el Peñón y vive en el Campo y cuya necesidad surgió porque, según dice H. W. Howes en su libro The Gibraltarian, a éste no le gusta trabajar más que en empleos administrativos, es decir, el gibraltareño es un trabajador de cuello y corbata.

Los malteses hicieron su aparición en el último cuarto del siglo XIX y no son recibidos con agrado por los habitantes de Gibraltar, que elevan un memorial de protesta al entonces Gobernador Lord Napier de Magdala; 25 años más tarde el Gibraltar Chronicle renovaba estas protestas; pese a ello, se produce un incremento notable en el número de malteses que viven en Gibraltar, pero sin que este incremento motive un cambio apreciable en la balanza demográfica gibraltareña, que hoy sigue teniendo como principal ingrediente aquella aportación masiva de los primeros años del siglo XIX.

La población formada en esta época se enriqueció rápidamente y pronto los estadistas británicos se dan cuenta del valor del incentivo económico como medio de ganarse la lealtad de esta nueva población.

Ya en Enero de 1815, el Gobernador Don escribió una carta secreta al Conde de Bathurst, en la que afirmaba que en Gibraltar "existen una serie de señores que se han hecho ricos actuando como piratas en las últimas guerras, señores que no tienen la más mínima conexión con Inglaterra... y si bien es cierto que por el momento a estas personas les conviene continuar en Gibraltar y conservar la Plaza en el estado en que se encuentra, no cabe duda en que algún día pueden considerar más conveniente transmitir su lealtad a los países de origen".

Si prescindimos de la mención, poco galante, de la piratería como medio de vida de Gibraltar, resulta verdaderamente sorprendente la identidad de lo dicho por el Gobernador inglés y las afirmaciones que se encuentran en la página 9 del folleto *The future of Gibraltar*, donde se dice "desde el punto de vista económico, el status colonial representa, quizá paradójicamente, la salvaguardia de su futuro, una salvaguardia a la que no renunciará hasta que las garantías que buscan se negocien, concedan e incorporen en unos artículos de asociación con Gran Bretaña".

Hoy, como hace 150 años, a los habitantes de Gibraltar les interesa conservar la Plaza en el estado en que se encuentra y ello por las mismas razones: porque amparados en los cañones británicos pueden vivir a costa de la tierra española circundante, sometiéndola a una explotación que casi podríamos calificar de colonial, lo que haría que, en puridad, el proceso de descolonización habría de aplicarlo al Campo y preguntar a los habitantes de éste si prefieren seguir siendo explotados por los actuales gibraltareños o compartir todos ellos un mismo futuro brillante, sin que haya explotadores y explotados; quizá, señores del «Comité de los Veinticuatro», este sería el verdadero significado del principio de la autodeterminación, cuya aplicación solicitan los peticionarios de la Fortaleza británica.

Sin la potencia militar inglesa, la población actual de Gibraltar no puede mantener su privilegiada situación económica, elemento de unión de los 17.900 actuales habitantes de Gibraltar.

No voy a cansar la atención del «Comité» relatando cómo la prepotencia inglesa fue configurando el actual Gibraltar, ni voy a relatar las múltiples vivencias históricas en que, con la amenaza de emplear la fuerza, Gran Bretaña fue desvirtuando no sólo las condiciones con que le fue cedida la Plaza, sino incluso los límites de la misma. Contar lo acaecido durante doscientos años sería demasiado largo y además el relato pudiera resultar muy poco original.

Simplemente, voy a hacer una ligera reflexión sobre algo que sugiere la lectura del folleto The future of Gibraltar: "Teme a los griegos, especialmente, si vienen con regalos", dice un proverbio clásico que resulta especialmente cierto en el caso que nos ocupa. Los redactores del folleto sobre el futuro de Gibraltar, con sagacidad digna de elogio, presentan como ofrenda aquello que más necesitan, esto es, la colaboración de España en el terreno económico. En la página 12 del citado folleto puede leerse que "en los problemas económicos Gibraltar siempre estará dispuesto a cooperar con España". ¿Es que realmente España necesita la colaboración económica de Gibraltar? O ¿es que, por el contrario, Gibraltar nos ofrece lo que más necesita: que España se allane a sus pretensiones económicas? En todo caso, el folleto se apresura a afirmar que la cuestión de la colaboración económica debe ser resuelta "por negociaciones entre España y Gran Bretaña, esta última actuando en representación de Gibraltar", es decir, Gibraltar, también en este punto, me parece que desea que las cosas sigan exactamente igual que están. La maniobra es bien clara. Formados al abrigo de los cañones de la flota inglesa, los intereses económicos de Gibraltar necesitan para perdurar la potencia militar británica y por ello consideran que Gibraltar es absolutamente inviable como Estado y en consecuencia no busca la independencia.

Para terminar, y como he demostrado en esta exposición histórica, que ustedes han tenido a bien escuchar ayer y hoy, diré que no puede subsistir la menor duda para nadie —y en particular para mí, que soy profesor de Derecho Internacional—, en cuanto al hecho de que la población del Peñón de Gibraltar, la que ocupa el Peñón desde la ocupación británica, puede ser calificada de población "prefabricada" a gusto del Gobierno de Londres. Esta población de Gi-

braltar, como se desprende de la relación histórica que les he presentado, tiene por consiguiente un carácter puramente artificial.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.280 y Doc. A/AC.109/PV.281)

N.º 99

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DE LA CIUDAD DE GIBRALTAR, SENOR HASSAN, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

23 de Septiembre de 1964

Sir JOSHUA HASSAN: Señor Presidente: Tanto mis colegas como yo mismo tuvimos el honor de comparecer el año pasado ante este «Comité» como peticionarios en nombre de Gibraltar y le agradecemos mucho que nos ofrezca esta oportunidad de hacernos oir nuevamente. Trataremos de poner al día la información con respecto a nuestra ciudad y de dar cuenta de los progresos realizados hacia la consecución de nuestro objetivo de una total abolición del estatuto colonial de Gibraltar.

A pesar de cualquier consideración ajena al problema que se pretenda introducir en las deliberaciones de este «Comité» sobre Gibraltar, es indudable que la preocupación primordial del «Comité» ha de ser el cerciorarse, a plena satisfacción, de que, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se proceda rápidamente a poner término al colonialismo en Gibraltar y de que se preste toda la colaboración necesaria para ayudar a la consecución de este objetivo. Creo, por tanto, que mi primera obligación es informar a este «Comité» de las medidas que hemos adoptado por nuestra parte en cuanto al cumplimiento de dicha Declaración sobre descolonización.

La última vez que tuve el honor de comparecer ante este «Comité», describí la situación constitucional de Gibraltar, tal como era en realidad en aquella fecha, y expuse algunas de las modificaciones cuya implantación habíamos pedido al Gobierno británico para antes de las próximas elecciones generales, previstas para el otoño de 1964. Manifesté especialmente que en 1956 se había implantado un programa para la asociación de los miembros del Consejo Legislativo con los distintos departamentos del Gobierno, y que este programa se había desarrollado tan satisfactoriamente que era indudable que no se demoraría mucho el nombramiento de miembros de ese Legislativo como ministros con plena responsabilidad. Hoy puedo informar a este «Comité» que se han realizado, efectivamente, los aludidos cambios constitucionales.

En el mes de Abril de este año, se celebró en Gibraltar una conferencia constitucional entre los miembros elegidos del Legislativo y el Ministro de Estado para Relaciones con la *Commonwealth* y Asuntos Coloniales. Los resultados de

esa Conferencia representan un avance de gran importancia en el progreso de Gibraltar hacia el completo autogobierno interno, al consolidar con carácter legal ciertas facultades de que ya gozaban en la práctica los miembros elegidos y al introducir una serie de importantes medidas encaminadas a acelerar la total devolución de poderes para la administración interna del territorio.

Se han suprimido los puestos de libre designación en el Consejo Legislativo. El Secretario-Jefe, que representa en Gibraltar al Ministerio de Colonias, no forma parte ya del Consejo Legislativo. El Gobernador, que presidía antes el Consejo, ya no lo preside. Ha sido aumentado de siete a once el número de miembros electos.

El Consejo Legislativo está actualmente constituído por esos once miembros electos y por dos miembros oficiales —el Fiscal General y el Secretario de Finanzas—, que virtualmente actúan como funcionarios de la Cámara y que deben votar con la mayoría de los miembros electos que forman el Gobierno. Estos miembros del Gobierno se llaman ministros y gozan de una plena autonomía y responsabilidad ministerial en sus respectivos Departamentos. El anterior Consejo de Miembros ha sido reemplazado por un Consejo de Ministros, oficialmente establecido ahora por la Ley, que se compone de miembros del gobierno a quienes designa el Ministro Jefe para formar parte de dicho Consejo, presidido por él. El Ministro Jefe es quien encabeza el Consejo Legislativo y a él le corresponde la dirección de los asuntos de gobierno.

En la Conferencia Constitucional se llegó asimismo a un acuerdo sobre las funciones del Consejo de Ministros. Este acuerdo queda registrado en una comunicación oficial del Secretario de Estado, por la que se dispone que, si bien el Gobernador en el Consejo puede trasladar al Consejo de Ministros cualquier asunto sobre el que desee conocer su opinión u obtener su asesoramiento, aquellas cuestiones que sean de la jurisdicción de los ministros irán directamente al Consejo de Ministros, sin ese trámite. Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Ministros sobre cuestiones puramente internas serán suscritas, como regla general, por el Gobernador en Consejo. El Ministro Jefe puede pedir al Fiscal General, al Secretario de Finanzas o a cualquier funcionario ministerial que asista a cualquier reunión del Consejo de Ministros.

El Consejo Ejecutivo ha sido sustituído por el Consejo de Gibraltar, habiéndose aumentado de cuatro a cinco el número de Ministros en el Consejo, asegurando así en el Consejo una mayoría de miembros electos.

Quisiera añadir que todos estos cambios a que me he referido están plenamente de acuerdo con los deseos de los miembros electos, o, dicho en otras palabras, se nos ha otorgado todo cuanto hemos pedido al Gobierno británico; se nos han concedido todas las ventajas y avances constitucionales que hemos solicitado.

Ante este «Comité» se han de plantear naturalmente dos cuestiones: La primera de ellas es: ¿Por qué el pueblo de Gibraltar no reclama un mayor progreso constitucional? La segunda pregunta es: ¿Qué es lo que va a suceder en

el futuro? Una vez más, creo mi deber informar plenamente al «Comité» sobre estas cuestiones.

Por lo que respecta a la primera pregunta, es decir, por qué el pueblo de Gibraltar no reclama más cambios constitucionales que los pedidos, permítaseme aclarar, en primer lugar, que el estatuto colonial de Gibraltar no plantea ningún problema al pueblo de Gibraltar. Incluso antes de los cambios constitucionales de este año, el pueblo de Gibraltar disponía virtualmente de la plena administración de sus asuntos, tal como señalé en este «Comité» en el pasado Septiembre. En la práctica, se trata de una cuestión que no se plantea. Es inconcebible, tanto teniendo en cuenta el grado de evolución política a que se ha llegado como por la actitud de las Naciones Unidas en general y de este «Comité» en particular, en lo que respecta a los territorios coloniales, el imaginar que el Gobierno británico intente oponerse a los deseos del pueblo de Gibraltar o actuar sin su aprobación v conformidad. Si se intentara algo de esa clase, este «Comité» sería el primero en saberlo. Reconocido, pues, el hecho de que el pueblo de Gibraltar está plenamente capacitado para regir sus propios asuntos y que de hecho así lo hace ya, ¿qué es lo que demora la implantación oficial y definitiva de una plena autonomía de Gobierno? Para comprender la situación, es necesario considerar otros dos aspectos de la posición actual de Gibraltar.

En primer lugar, hemos de examinar la economía de Gibraltar. Este «Comité» estudia actualmente los problemas de algunos pequeños territorios coloniales y, sin duda, ha tenido que enfrentarse con el problema de la viabilidad económica de esos territorios. Gibraltar es en la actualidad económicamente viable en las circunstancias existentes, pero es evidente que su economía depende, en cierta medida, de factores externos. Uno de estos factores es la presencia en Gibraltar de departamentos oficiales del Reino Unido. Para nadie es un secreto que constantemente se revisan los gastos del Gobierno británico en Ultramar, y que se han producido ya ciertas reducciones en los gastos del Reino Unido para Gibraltar. En resumen, Inglaterra no obtiene renta alguna de Gibraltar, sino que, por el contrario, contribuye indirectamente a su economía. Mientras Gibraltar siga siendo una colonia, aun cuando sólo lo sea de nombre, Inglaterra tendrá obligaciones y responsabilidades con respecto a ella. El modificar el estatuto colonial de Gibraltar antes de efectuar los necesarios reajustes en su economía no beneficiaría en modo alguno a los intereses de Gibraltar. En cualquier caso, y tal como he dicho, no hay urgencia alguna en modificar ese estatuto, desde el punto de vista práctico y político.

No quisiera, sin embargo, que se me interpretara equivocadamente. Gibraltar no vive de la caridad inglesa. El presupuesto de Gibraltar está equilibrado. Se trata simplemente de que en algún momento dado pudiera reducirse la aportación indirecta de Inglaterra a la economía de Gibraltar; naturalmente, Gibraltar quiere estar preparada para tal eventualidad. Por consiguiente, se están tomando medidas urgentes para reajustar su economía. Entre esas medidas figuran el fomento del turismo, el establecimiento de industrias ligeras, el pleno desarrollo

del puerto de Gibraltar y la atracción de importantes firmas comerciales para que establezcan sus oficinas y despachos en Gibraltar.

Una vez reajustada la economía de Gibraltar por los medios que he citado —y he de añadir que se están aplicando con urgencia todas esas medidas—, estará más despejado el camino para la abolición del estatuto oficial de Gibraltar como Colonia.

Antes he dicho que hay dos aspectos que es preciso considerar en la actual situación de Gibraltar. Uno de ellos es el económico; el otro es el problema de la defensa y de las relaciones exteriores. Si bien en la práctica están atendidas virtualmente las aspiraciones políticas del pueblo de Gibraltar, y aunque se está desarrollando rápidamente su transformación económica, Gibraltar no puede defenderse contra un agresor, ni puede aspirar a establecer y mantener relaciones diplomáticas con otros países. Seguramente en situaciones de esta clase se basa el principio de libre asociación propugnado por las Naciones Unidas, y es precisamente de acuerdo con este principio, por lo que Gibraltar desea, en consulta con el Gobierno británico, determinar los detalles de la manera en que dicho Gobierno hará frente a sus responsabilidades en materia de defensa y relaciones exteriores.

Llegamos ahora a la segunda pregunta que hay que contestar: ¿Qué va a suceder en el futuro? La contestación es muy sencilla. Incluso antes de las últimas elecciones que se celebraron hace quince días, se habían estudiado ya las cláusulas y condiciones cuya aceptación se pediría al Gobierno británico con el fin de llegar a un régimen total de autogobierno para Gibraltar mediante la libre asociación con Inglaterra. Tan pronto como se llegue a un acuerdo entre los miembros elegidos sobre lo que deben ser estas cláusulas y condiciones, se enviarán las correspondientes propuestas al Gobierno británico para su negociación.

He tratado de poner de relieve tres puntos principales: el primero de todos, el hecho de que Gibraltar ha logrado ya virtualmente un completo autogobierno interno; segundo, que la traducción de este hecho en su plena forma constitucional, sólo está en espera, actualmente, de que se complete la transformación económica que está teniendo lugar y de un acuerdo con Inglaterra con respecto a la manera en que esta última, en virtud de los nuevos convenios, asumirá la responsabilidad de la defensa y de las relaciones exteriores de Gibraltar; y, finalmente, que están siendo estudiadas y serán sometidas al Gobierno británico, tan pronto como hayan sido preparadas y aceptadas por los miembros elegidos, las cláusulas y condiciones de dicho acuerdo. Esto se hará lo antes posible.

Este «Comité» está encargado de hacer cumplir la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Para ayudar al «Comité» en su examen de la aplicación de esta Declaración al caso de Gibraltar, he creído mi deber informar sobre los progresos realizados hasta la fecha, la situación actual y nuestros planes para el futuro.

En las elecciones celebradas el 10 de Septiembre de este año, con arreglo a la

nueva Constitución —es decir, no hace aún quince días—, fueron elegidos once miembros. Seis de ellos, incluyéndome a mí como Ministro Jefe, formamos actualmente el Gobierno. Los otros cinco, incluyendo al señor Isola como leader, forman la Oposición. Estas elecciones han sido doblemente significativas. En primer lugar, son las primeras que se celebran de conformidad con la nueva Constitución; una Constitución que confiere oficialmente a los miembros electos una plena responsabilidad con respecto a los distintos departamentos ministeriales a los que son asignados como Ministros; en segundo lugar, el hecho principal y mucho más importante que ningún otro, ha sido el someter a los electores la trascendental cuestión del futuro de Gibraltar, con referencia especialmente al examen de esta cuestión por las Naciones Unidas.

La respuesta del cuerpo electoral ha sido aleccionadora e inequívoca. La participación de los electores alcanzó un 76% del censo, lo que representa un elevado porcentaje de votantes y la mayor participación registrada en la historia del Consejo Legislativo de Gibraltar. Los dos candidatos que mayor número de votos reunieron son precisamente los dos miembros del Consejo Legislativo que aquí comparecieron ante este «Comité» en el pasado Septiembre; es decir, el señor Isola y yo. He aquí una prueba más, si es que se necesita, de que el pueblo de Gibraltar está firmemente a nuestro lado, en nuestra representación ante este «Comité».

A todos los miembros de este «Comité» se les ha enviado un ejemplar del folleto titulado *The future of Gibraltar*, en el que se recogen las opiniones de los siete miembros electos del último Consejo Legislativo. Estas opiniones han sido apoyadas sin reservas por los once miembros electos del nuevo Consejo Legislativo. Así pues, el señor Isola, como jefe de la Oposición, y yo, como Ministro Jefe, podemos afirmar que representamos legítimamente las opiniones de todo el pueblo de Gibraltar en lo que concierne a su futuro. Aunque el Gobierno y la Oposición discrepan abiertamente en muchas cuestiones de administración interna, todos estamos de acuerdo sobre este asunto del futuro de Gibraltar. Todos los candidatos en las elecciones, sin excepción alguna, subrayaron esta unidad.

Finalmente, deseo tan sólo recordar a los miembros de este «Comité» la invitación que ha sido cursada por los miembros electos del Consejo Legislativo de Gibraltar a los Gobiernos aquí representados para que envíen un Delegado a Gibraltar, con el fin de que pueda comprobar la situación y verificar la veracidad de nuestras afirmaciones. Dicha invitación, naturalmente, sigue en vigor para cualquier Gobierno que desee utilizarla.

Aquí termina mi informe al «Comité» sobre los progresos realizados en Gibraltar. Confío en que se reconocerá que nuestros progresos han sido ordenados y que se inspiraron en un sentido de la responsabilidad; y puedo asegurar a los miembros del «Comité» que han respondido íntegramente a los más sinceros y profundos deseos del pueblo de Gibraltar en cuanto al logro de su objetivo de completa autodeterminación interna, en régimen de libre asociación con el Reino Unido. He sabido, naturalmente, que el Alcalde de San Roque iba a comparecer

como peticionario ante este «Comité»; debo decir que me ha sorprendido que un funcionario público español se tome la molestia de comparecer ante este «Comité» para colaborar en el proceso de emancipación del pueblo de Gibraltar del régimen colonial. A juzgar por los hechos, ni el Alcalde ni los otros dos peticionarios españoles parecen haber comprendido claramente los fines y objetivos de este «Comité». Tanto su intervención como las de sus colegas han sido de lo más notable, prolijo e improcedente.

Debo, pues, referirme a estas cuestiones, no porque —en mi humilde opinión— tengan algo que ver con la terminación del estatuto colonial de Gibraltar, sino porque, si quedaran sin respuesta, inducirían al «Comité» a una impresión sumamente errónea.

No quisiera cansar la atención del «Comité»; pero el caso es que me encuentro ante un dilema. ¿He de dejar que se graben en Vds. estas impresiones erróneas o debo refutarlas en detalle? Procuraré adoptar una conducta intermedia y refutar —sin aburrir al «Comité», si es que puedo evitarlo,— algunas de las más sorprendentes interpretaciones y contrasentidos que aquí han sido expuestos. Trataré, pues, de exponer la verdad del problema de la manera más concisa posible.

Fuera de España quizá no haya nadie tan bien capacitado para juzgar el carácter español como el gibraltareño. A través de un íntimo y diario contacto con él, el gibraltareño sabe del español como muy pocos saben. Le conoce, ante todo, como hombre de honor, de gran simpatía; un hombre a quien es difícil, si no imposible, no apreciar o admirar.

Por todo ello, lamento profunda y sinceramente el que sea hoy mi deber —mi deber ante el pueblo de Gibraltar y ante este «Comité»— el denunciar un intento premeditado de inducir a error a este «Comité». Al hacerlo así, deseo dejar perfectamente claro que mis observaciones no están dirigidas personalmente contra el Alcalde de San Roque o contra los otros dos peticionarios, sino contra la sugerencia de que las cuestiones planteadas por ellos aquí tengan algo que ver con el problema que examina el «Comité».

Como se recordará, la Delegación de España pidió vehementemente el año pasado a este «Comité» que pusiera fin al estatuto colonial de Gibraltar. Respondiendo a ello, mi colega y yo hemos tratado de demostrar que los males del colonialismo no existen en Gibraltar; que Gibraltar es una comunidad estable, próspera y democrática, que goza virtualmente de un régimen de autogobierno; que los deseos del pueblo de Gibraltar, de acuerdo con el Principio VI del Anexo a la Resolución 1.541 (XV), consisten en lograr un régimen de completo autogobierno, en libre asociación con un Estado independiente; y que ese Estado independiente, con el que Gibraltar desea estar libremente asociado, es la Gran Bretaña. He dado cuenta ya de los progresos realizados a este respecto desde el mes de Septiembre del año pasado.

A nuestro modesto juicio, nuestras declaraciones del año pasado ante este

«Comité», han dejado alguna huella. Hasta nuestra llegada, cierto número de Delegados hablaron de los aspectos históricos, económicos y jurídicos de lo que llamaban "el problema de Gibraltar". Pero después, de repente, este «Comité» se encontró frente a frente con la voz y la opinión del pueblo de Gibraltar. Este «Comité», señores, ha de ocuparse, ante todo y sobre todo, de seres humanos.

Creemos que en Septiembre pasado, cuando este «Comité» tuvo conocimiento de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Gibraltar, España comprendió, al fin. que la voz de unos seres reales y vivos había de tener mucho más peso ante ustedes que todos los argumentos históricos, geográficos, económicos y legalistas imaginables y que fueron, en efecto, desplegados aquí por el distinguido Representante de España. Era necesario esta vez, por consiguiente, intentar neutralizar el efecto creado, y la única manera de intentarlo era introduciendo otro elemento humano. Nos pareció que alguien pensó entonces que el «Comité» se sentiría impresionado por la vieja historia de la fundación de San Roque, en 1704; por cómo la población española, cuando los ingleses capturaron Gibraltar ese año, abandonó la ciudad v se estableció en la comarca advacente: por cómo Felipe V, conmovido por la suerte de sus infelices súbditos, nombró un Ayuntamiento de Gibraltar en el exilio, en San Roque, con la esperanza de una pronta reconquista de Gibraltar; y por cómo se conservan allí la Carta de Fernando e Isabel y los Archivos que fueron puestos a salvo por un sacerdote español. Sobre unos cimientos tan frágiles, España ha decidido edificar su argumentación para neutralizar el efecto de nuestras declaraciones del año pasado, e intenta confundir y deformar la cuestión arrastrando ahora este cadáver histórico, con la pretensión de que este «Comité» vaya en pos de él. Este relato de Gibraltar exiliado en San Roque no es más que una leyenda. Una leyenda interesante, incluso conmovedora, y un tema muy adecuado para un poema o una balada, que bien pudiera escribir alguno de los muchos y brillantes poetas que son ornato de la literatura española; pero, desde luego, no es un argumento válido que pueda tomarse en cuenta en un «Comité» encargado del grave y serio deber de proponer unas medidas que afectan a la existencia y al porvenir de seres humanos.

Por una parte, señores, tenemos una comunidad de 25.000 personas que viven una existencia pacífica y próspera y que mantiene buenas relaciones con la población española del otro lado de la frontera. Por otra, tenemos una curiosidad histórica que no guarda relación alguna con la realidad y que —permítaseme decirlo—nada tiene que ver en absoluto con la labor encomendada a este «Comité». ¿Qué tiene que ver, en efecto, esa leyenda con el colonialismo? Veamos los hechos claramente. Gibraltar, tal como dijo el año pasado el distinguido Representante de España, es una Colonia. En esto, por lo menos, todos estamos de acuerdo. La Potencia colonialista es Inglaterra. Pero, ¿quiénes son los colonizados? He aquí otra tentativa para inducir a error al «Comité». La afirmación española de que Gibraltar es una colonia inglesa en territorio español tiende a dar a entender que hay una parte del pueblo español sometido al dominio colonial; además, el hecho de presentar al Alcalde de San Roque para que participe en este debate, es una tentativa de especificar qué parte de España sufre esta dominación

colonial. Pero la verdad no es esa. La población de San Roque no se halla bajo dominio colonial. No necesitan ser liberados de una Potencia colonialista. Viven bajo el Gobierno de su propio país. Es la población de Gibraltar la sometida a una Potencia colonial, y solamente ella ha de ser objeto de la atención de este «Comité».

Si el futuro de Gibraltar no estuviera en juego, toda esta situación resultaría grotesca. El Alcalde de San Roque ha negado que el objeto de su comparecencia ante este «Comité» sea desplazar a la población de Gibraltar para que puedan retornar a los hogares de sus antecesores los primitivos habitantes. ¿Cuál es, entonces, la finalidad de su visita? Esto no ha quedado aclarado. A nuestro juicio, las declaraciones hechas por los peticionarios españoles no añaden nada nuevo a la argumentación española, tal como fue ya expuesta anteriormente. Se han limitado a pedir, de una manera más bien vaga, que Gibraltar vuelva a España y -de hecho- que no prosiga el actual proceso de descolonización. ¿Por qué han de comparecer aquí los peticionarios de San Roque y por qué nos traen esa leyenda de que la población legítima de Gibraltar reside hoy en San Roque? Puedo proponer dos respuestas a estas preguntas. En primer lugar, y tal como ya he dicho, estoy convencido de que España aspira a introducir una nota humana en este debate, con el fin de contrarrestar o neutralizar las declaraciones hechas por los peticionarios representantes de Gibraltar, en el pasado Septiembre, como portavoces auténticos y vivos de la auténtica población de Gibraltar. Corresponde ahora a este «Comité» el juzgar en qué medida han logrado introducir ese elemento humano. Solamente deseo señalar a la atención del «Comité» el sistema español de administración local. En un interesante libro del señor Fraga Iribarne, actual Ministro de Información y Turismo, se dice lo siguiente:

"Los Municipios están regidos por el Ayuntamiento (Consejo de la Ciudad o Corporación Local). Este está presidido por un Alcalde-Presidente, designado por el Gobierno en las capitales de provincia y por el Gobernador civil en las demás ciudades y pueblos."

Una vez más, dejo que el «Comité» juzgue por sí mismo en qué medida han logrado los peticionarios españoles introducir un elemento humano en sus elementos. Es cierto que el Alcalde representa a los cinco Alcaldes de la zona del Campo de Gibraltar; pero, ¿representan a su población? No digo que no sean esos Alcaldes sus representantes. Me limito a señalar que no son elegidos. Como he dicho antes, mi colega y yo acabamos de ser designados en virtud de unas elecciones, celebradas no hace aún quince días, en las que nos enfrentamos mutuamente desde diferentes plataformas políticas.

En segundo lugar, he de señalar otra razón más que explica la presencia de los peticionarios de San Roque: el intento de ocultar la realidad del problema con una cortina de humo induciendo a error al «Comité». No dicen que el pueblo de San Roque deba ser reasentado en Gibraltar; pero sugieren, en cambio, que ese pueblo está formado por los habitantes legítimos de Gibraltar y que su actual población está constituída por invasores. La totalidad de la superficíe habitable de Gibraltar es tan reducida que la densidad de su población

alcanza la cifra de 12.000 personas por milla cuadrada; es decir, una de las más altas del mundo. No podemos comprimir a esa población para hacer sitio a la de San Roque. Si pudiéramos, lo estudiaríamos simplemente para poner fin a esta situación ridícula, e invitaríamos a la población de San Roque a que viniera con nosotros, a que viviera junto a nosotros y a que compartiera así todas las ventajas de nuestra situación social, económica y política y podríamos corresponder a aquella amable oferta de un magnífico futuro que el Representante de España nos ofreció al final de nuestras sesiones del año pasado. Pero no podemos hacerlo. No hay sitio suficiente. ¿Hemos, pues, de marcharnos y abandonar nuestros hogares y los hogares de nuestros padres para hacerles sitio? La suposición es tan monstruosa como ridícula. ¿Puede alguien citar un solo caso en que una población asentada en un lugar desde hace 260 años se desplace de él para dejar sitio a sus primitivos moradores? ¿Es éste un principio aceptado de Derecho Internacional? ¿Se trata de una práctica normal? Si así fuera, las perturbaciones que sufrirían los pueblos serían tremendas. España misma es un ejemplo de ello. Por nuestra parte, podríamos pedir recíprocamente a las Naciones Unidas que se dedicara a rehacer y poner en orden toda la maraña de la primitiva historia de España. Podríamos pedirle que se dedicara a localizar a los descendientes por línea directa de los invasores francos y visigodos y de sus predecesores, los vándalos, los alanos y los suevos; de los predecesores de éstos, los romanos, los griegos y los fenicios; y de la multitud de tribus que habitaron en España antes que ellos, con el fin de determinar el domicilio exacto de cada uno de ellos y poder trasladar, en consecuencia, a sus descendientes. No deja de ser curioso que muchos de los genoveses que llegaron a Gibraltar y se establecieron allí -y que, en su mayor parte, son los antepasados de la actual población de Gibraltar-, abandonaron Génova por razones muy semejantes a las que indujeron a salir de Gibraltar a sus habitantes en 1704. Estos genoveses huyeron de sus hogares para no vivir bajo la dominación napoleónica. ¿Es que habremos de enviar a Génova a sus descendientes? ¿Hemos de reasentar en Troya a los descendientes de Eneas?

Estoy seguro de que ningún miembro de este «Comité» suscribirá estas ideas descabelladas. Y estoy seguro de que la Delegación de España sería la última en apoyarlas, pues recuerdo lo que sus Representantes decían, en relación con esto, en la 945.ª Sesión de la Asamblea General:

"¿Cuánto tardarán ahora (los marroquíes) en pedirnos Guadalajara, que tiene un nombre musulmán, o en pretender establecerse en las orillas del Guadalquivir, que también tiene nombre árabe, o en algún otro lugar de España? ¿Es que vamos a convertir la historia del mundo en un verdadero manicomio? ¿Es que vamos a convertir a los historiadores y a los políticos en esa clase de genealogistas que, por un precio determinado, están siempre dispuestos a descubrir un parentesco con Napoleón Bonaparte o con los Emperadores de Constantinopla a quien quiera adquirir unos ilustres antepasados? ¿No vamos a ponernos un límite a estas discusiones?"

Joné Antonio Riudon Gercio
ADOSADO
PROFESSA MERCANTIL
CÓRODBA

En cualquier caso —y menciono esto de pasada, sólo para poner de relieve lo absurdo de la actitud española, y no porque crea que Gibraltar debe ser entregado a terceras personas—, no fueron los españoles, repito, no fueron ellos, los primitivos habitantes de Gibraltar. El primer habitante de que se tiene noticias vivió allí en la era del hombre Neanderthal. Y, descendiendo a tiempos más recientes, la verdadera fundación de Gibraltar tuvo lugar en el año 711, cuando el cabecilla moro Tarik lo ocupó y estableció allí su primer campamento. El nombre de "Gibraltar" procede del árabe Jabal Tarik, o "Montaña de Tarik". La Roca estaba entonces completamente inhabitada. Los moros construyeron en ella las primeras fortificaciones y viviendas y permanecieron allí por espacio de casi 600 años.

Prescindiendo del hecho de que no fueron los españoles los primeros habitantes de Gibraltar y de que, por lo tanto, si admitiéramos la teoría española, serían los descendientes de los moros los legítimos pobladores de Gibraltar, hay uno o dos graves errores más en la argumentación española. Se alega, en primer lugar, que, habiendo sido ocupada ilegalmente Gibraltar por los ingleses y habiendo tenido que abandonarlo la población española, España tiene ahora derecho a reivindicar Gibraltar. En segundo lugar, se alega, y se ha dicho ya repetidamente antes, que la actual población de Gibraltar no constituye una comunidad coherente sino una mezcla, —según la Prensa española—, de "judíos, africanos, turcos, chipriotas, genoveses, marroquíes, tártaros y malteses".

Espero se me permita, —para tratar debidamente de estas dos cuestiones—, trazar con la brevedad posible los orígenes y el desarrollo de la población de Gibraltar.

El primer cambio demográfico, tras la ocupación de los moros durante seis siglos, tuvo lugar en 1309, cuando Gibraltar fue conquistada por los españoles, tras un asedio. Debe tenerse en cuenta que los moros sólo se rindieron después de que se les permitió salir de Gibraltar, pues no querían vivir bajo el dominio del invasor. El paralelo es exacto a la actitud de los españoles al trasladarse a San Roque 400 años más tarde.

En 1333, es decir, 24 años después de la invasión española, los moros recuperaron de nuevo Gibraltar, conviniéndose igualmente la rendición a condición de que se permitiera a los habitantes abandonarlo, pues tampoco querían vivir bajo el mandato extranjero.

El siguiente cambio demográfico se produjo en 1462, en que los españoles reconquistaron una vez más Gibraltar. No les sorprenderá a ustedes saber que la condición impuesta por los moros para rendirse fue que se les permitiera salir, ya que no querían vivir bajo el dominio extranjero.

Finalmente, en 1704, los ingleses ocuparon Gibraltar y la población española —les ruego me perdonen por repetirme tanto— abandonó la ciudad por no querer vivir bajo el dominio extranjero.

Es evidente que todo lo anterior invalida claramente la sugerencia de que la población de San Roque tiene algún derecho a reivindicar Gibraltar por el hecho de que sus antepasados vivieron allí en 1704. Los libros de Historia —a los que los peticionarios españoles conceden evidentemente mucha más importancia que a las realidades humanas y políticas de hoy— nos demuestran que si admitiéramos en principio esta absurda argumentación, los españoles sólo ocuparían el cuarto lugar en el orden de sucesión. El verdadero orden de prioridad es, en primer lugar, los descendientes de los moros que salieron de la ciudad en 1309; segundo, los descendientes de los españoles que abandonaron Gibraltar en 1333; tercero, los descendientes de los moros que salieron de allí en 1462, y, por último, la población de San Roque. No voy a cansarles a ustedes más insistiendo en todo esto.

El otro argumento utilizado por los peticionarios españoles, empleado también el año pasado por el Representante de España, e incesantemente inculcado en las mentes españolas por medio de la prensa, es que la actual población de Gibraltar está formada por una heterogénea mezcla de intrusos, incapaces de constituir una comunidad coherente ni de establecer vínculos con el lugar en que viven. En mi intervención del año pasado en este «Comité» refuté debidamente ese alegato, al describir el carácter y la individualidad de la comunidad de Gibraltar y de su característica manera de vivir. La prensa española nos ha descrito como ingleses, ingleses de segunda clase, españoles, españoles de imitación, y otras modalidades de ascendencia impura, para no hablar de los adjetivos tan poco corteses utilizados invariablemente en sus descripciones. Para empezar, es evidente que el carácter mixto de una ascendencia no es nada nuevo. ¿Qué mayor mezcla podemos encontrar que los elementos que constituyen la población de Inglaterra, de España o de los Estados Unidos? En segundo lugar, cualquier inglés, español o americano, no considera esa mezcla como algo nocivo y perjudicial. Finalmente, la constante repetición de esta repulsión contra la ascendencia mixta del pueblo de Gibraltar es indigna de un país que no cree en la teoría abominable de la pureza racial.

¿Cuál es, sin embargo, la verdad en lo que respecta a la población de Gibraltar? Una vez más, trataré de resumirla lo más brevemente posible. Habéis tenido ya que oir a los peticionarios españoles con gran detalle sobre este tema, por lo que me limitaré a los hechos esenciales indispensables para ofreceros un cuadro fiel y exacto de la situación. Durante los veinticinco años que siguieron a la conquista británica existió el peligro de que los españoles intentaran recuperar Gibraltar; España, en efecto, sitió la Plaza inmediatamente y luego, más tarde, en 1727. Tras este asedio, sin embargo, hubo un período más tranquilo en el que se establecieron firmemente los elementos principales de la actual población. En 1753, la población civil de Gibraltar estaba ya constituída por 1.816 habitantes, de los cuales, 434 eran ingleses, 597 genoveses, 575 judíos, 185 españoles y 25 portugueses.

En aquella fecha, el sector británico de la población estaba formado principalmente por militares en situación de reserva; el elemento judío procedía principalmente de Marruecos y su presencia se debía a la actividad comercial con dicho país. El elemento genovés se debía a contactos a través de los marineros

que recorrían el Mediterráneo, en un momento en que Génova era una gran ciudad comercial y naviera, mientras que en el elemento español figuraba gran parte de las personas que regresaron a través de la frontera.

Tras el gran asedio de 1787, la población civil aumentó a la cifra de 3.386 habitantes, cifra que se duplicó en los veinte años siguientes y cuyo componente principal, tanto en la población existente como entre los recién llegados, era genovés. Esta afluencia repentina y numerosa consistió, como ya he indicado, en refugiados procedentes de las guerras napoleónicas, quienes, no queriendo vivir bajo el dominio francés, optaron por abandonar sus hogares y establecerse en Gibraltar.

El tercer peticionario español se ha tomado muchas molestias para demostrar que la población civil española en los siglos XVIII y XIX vivió padeciendo numerosas desventajas, tales como restricciones diversas, toques de queda y amenazas de expulsión. La verdad es que no necesitaba hacerlo. El año pasado informé al «Comité» de que, en efecto, fue verdad. He aquí mis declaraciones de hace un año:

"La población de Gibraltar desciende de personas que llegaron a Gibraltar después de haber sido conquistado. Vinieron a Gibraltar y allí se establecieron, sabiendo perfectamente que Gibraltar era una fortaleza y que sus condiciones de vida habían de estar supeditadas a las supremas exigencias del papel de Gibraltar como base estratégica militar. No es ningún secreto el que, en las circunstancias actuales, el valor estratégico de Gibraltar ha disminuído considerablemente en relación con lo que fue. Quizá sea un accidente histórico el hecho de que, cuando empezó a disminuir ese valor estratégico, llegara a su momento crítico y culminante otro hecho: la liberalización, en el mundo entero, de los regímenes coloniales. Sea lo que fuere, lo cierto es que en los últimos cuarenta años, y sobre todo en los veinte últimos, se han registrado cambios en la vida entera de Gibraltar que están en completa consonancia con el crecimiento gradual de Gibraltar como entidad política, paralelamente a la disminución de su valor como baluarte militar. A la luz del concepto moderno y progresivo de los derechos humanos, quizá pueda decirse que era inaceptable subordinar, en el pasado, las libertades democráticas de los gibraltareños a las exigencias puramente funcionales de la guerra, la defensa o la estrategia comercial. Lo cierto es, sin embargo, que nuestras preocupaciones de hoy han de referirse al presente y al futuro, y no al pasado; no a Gibraltar como colonia militar del siglo XIX y principios del xx, sino a la comunidad progresiva y emancipada de Gibraltar en este decenio de 1960; un Gibraltar con mentalidad propia, e indudablemente, con el derecho a determinar su propio futuro, de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

El final de las guerras napoleónicas representó el comienzo del verdadero desarrollo comercial de Gibraltar y de un período de gran prosperidad, con el consiguiente aumento de la población, que en 1814 alcanzaba la cifra de 10.136 habitantes. Este hecho fue señalado ayer por el eminente profesor Barcia Trelles, dando a entender que había algo malo en la prosperidad comercial. En 1814, la ciudad y su población civil se establecían firmemente como tales, y aunque Gibraltar continuó siendo primordialmente una fortaleza militar, sus habitantes civiles dejaron ya de estar simplemente al servicio de las necesidades de la guarnición, dedicándose, en cambio, a un intenso comercio exterior. Echados, pues, los cimientos principales de la población, adquirió carta de naturaleza la condición de gibraltareño, a diferencia de los emigrantes que vivían en Gibraltar. A efectos de clasificación en los registros de población, se estableció entonces una distinción entre los nativos de Gibraltar y quienes vivían en Gibraltar en virtud de permisos de residencia, en lugar de hacerse, como hasta entonces, con arreglo a las creencias religiosas o el lugar de origen.

En 1826, la población de Gibraltar ascendía a 15.480 habitantes civiles. En su mayoría de origen genovés, figuraban a continuación los dos componentes más importantes —a excepción de los británicos—, que eran los portugueses y los españoles, procedentes muchos de ellos de Menorca, debido a las relaciones de esta isla con Inglaterra.

La proclamación de un nuevo Código de Justicia y la concesión de libertades civiles, en 1830, constituyeron el reconocimiento legal del desarrollo de una población civil importante y de una comunidad comercial que se había ido formando en los últimos años. A mediados del siglo XIX, la población de Gibraltar fluctuaba entre 16.000 y 17.000 habitantes.

El crecimiento demográfico en la segunda mitad del siglo aconsejó promulgar una legislación por la cual se exigía a los súbditos británicos —repito, a los súbditos británicos— que no hubiesen nacido en Gibraltar, la obtención de un permiso especial para residir en Gibraltar; este requisito sólo se aplicaba anteriormente a los extranjeros. De esta manera quedó establecido de hecho el concepto de gibraltareño, diferenciándolo específicamente del de súbdito británico del Reino Unido o de cualquier otro origen. Este concepto, que de hecho había quedado reconocido implícitamente desde comienzos del siglo, obtuvo de esa manera una definición legal. Incidentalmente, este hecho invalida la acusación hecha aquí ayer, según la cual ejercemos una discriminación contra los trabajadores españoles no permitiéndoles vivir en Gibraltar. No existe discriminación alguna contra los trabajadores españoles como tales. De hecho, también los súbditos británicos necesitan un permiso para vivir en Gibraltar si no son gibraltareños.

A comienzos del siglo XX, la población civil alcanzaba una cifra sin precedentes, superior a 20.000 habitantes; el promedio, a partir de esa fecha y hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, permaneció en unos 18.000 aproximadamente. El primer censo demográfico, realizado después de la Guerra, en 1951, da una cifra total de población civil de 22.848 habitantes que, diez años más tarde, se elevó a 24.075.

Los rigurosos requisitos legales para poder residir en Gibraltar, la notable expansión de la ciudad especialmente en lo que se refiere al comercio y al turismo, y nuestra evolución política que se acerca actualmente a un total autogobierno

interno, reflejan la realidad de una población civil firmemente establecida, compuesta por una serie de elementos diferentes que deben mucho a sus diversos orígenes étnicos, considerablemente influídos por la legislación, el gobierno y la política británica, y sólidamente unidos en una comunidad coherente, con un profundo sentido de la unidad.

Me he detenido con algún detalle en este tema de la población de Gibraltar por estimar que este «Comité» lo considera como el factor esencial de la cuestión. ¿Es la población de Gibraltar una auténtica unidad demográfica, firmemente establecida a lo largo de un prolongado período de tiempo en el lugar en que vive y deseosa de continuar su clase de vida actual? La respuesta, a mi juicio, no puede ser más clara. Los propios españoles nos llaman por el nombre genérico de "llanitos". Quienquiera vaya a Gibraltar y vea la forma en que se han desarrollado nuestras instituciones locales, comprenderá inmediatamente la veracidad de cuanto he dicho. Trato solamente de que este «Comité» valore la cuestión en virtud de sus propios méritos, sobre todo porque Gibraltar constituye un caso único. No somos un pueblo indígena colonizado por extranjeros; no somos la población importada por la Potencia colonizadora. Somos un pueblo como los pueblos de otros muchos países modernos -entre los que figura Estados Unidos-, que se ha formado y crecido a lo largo de una inmigración legal y legítima. Dadas las circunstancias peculiares de Gibraltar, esa inmigración fue una inmigración en una Colonia, y lo que ahora sucede es que esa Colonia, con la ayuda de este «Comité», aspira a conseguir y disfrutar un régimen de pleno autogobierno.

El último de los peticionarios españoles ha afirmado repetidas veces en su largo y documentado discurso que tendríamos derecho a la autodeterminación si pudiéramos demostrar que somos una comunidad coherente y que lo hemos sido desde muchas generaciones. Creo que he aportado ya pruebas de ello; pero, con el fin de sustentar mis declaraciones al respecto, voy a recordar al «Comité» el último pasaje de un estudio sobre el *Origen y Desarrollo de la Población de Gibraltar desde 1704*, por el Dr. Howes, Profesor de Artes y Ciencias y Doctor en Filosofía, que trabaja con regularidad para la U. N. E. S. C. O. Incidentalmente señalaré que el peticionario español y distinguido profesor citó ayer ciertos párrafos de ese estudio y hoy también se ha referido a él en la última parte de su intervención.

He aquí la conclusión final a que llega el Dr. Howes después de estudiar el problema a lo largo de 222 páginas:

"El gibraltareño ha demostrado lo que vale de muchas maneras. Indudablemente, tiene defectos, como todos los tenemos. Sin embargo, hay algo admirable en un pueblo que, procedente de diversas tierras del Mediterráneo o cerca de él, y habiendo tenido que abrirse camino a través de muchas dificultadas, ha logrado procepara dentro de una estructura británica, en materia comercial, artística y política. Quizá sea aún más notable el hecho de que, en unos dos siglos y medio, el pueblo de Gibraltar, con distintas herencias raciales y culturales, haya llegado a fundirse tan sólidamente hasta llegar a producir el gibraltareño."

¿Cómo puede el ilustre profesor español, a la vista de estos hechos, calificar a nuestro pueblo como grupo de presión económica de una potencia colonialista y cómo puede negar la existencia de una población gibraltareña, perfectamente definida y diferenciada?

Los peticionarios españoles han planteado ayer tantas cuestiones que nos es imposible aludir a todas ellas. Elegiremos, por tanto, aquéllas que juzgamos como de mayor importancia, o las que, en nuestra opinión, han sido más exageradamente deformadas. Si omitimos, por casualidad, referirnos a algún punto suscitado por los peticionarios españoles con respecto al cual algún miembro del «Comité» desee una aclaración, contestaremos con gusto a cualquier pregunta. Permítaseme, pues, referirme brevemente a algunas cuestiones.

Muchas de las materias planteadas son cuestiones de detalle, tales como las consignaciones de hortalizas, ladrillos, etc., que, naturalmente, fueron pagadas. Otras se refieren a asuntos puramente personales, cuya consideración no incumbe a este «Comité». Otras se derivan de la proximidad de dos ciudades fronterizas. Veamos, por ejemplo, la cuestión del Sindicato de La Línea, que, tal como ustedes saben por la Nota Gubernamental leída por el señor Cano Villalta, aconseja a las empresas de Gibraltar que lleven a cabo negociaciones a través del Departamento de Trabajo de Gibraltar. El Gobierno español no permite a los trabajadores españoles formar parte de los Sindicatos de Gibraltar, organizados conforme a las normas generales de los Sindicatos libres. En lugar de ello, se les obliga a pertenecer al Sindicato Vertical español, que no cumple los requisitos de la legislación sindical de Gibraltar. Por este motivo es imposible que los patronos negocien con el Sindicato español. No obstante, el Jefe del Departamento de Trabajo de Gibraltar está en contacto permanente con el Jefe del Sindicato español en la ciudad fronteriza de La Línea, y entre ambos se estudian y discuten todos los problemas que afectan a los trabajadores españoles en general, así como los casos aislados. Estamos dispuestos a examinar con las autoridades españolas todo el problema de los trabajadores españoles en Gibraltar; pero la actitud hostil de esas autoridades nos impide hacerlo, no sólo en esta materia -recuérdese que en 1954 se interrumpió la concesión de pases a nuevos trabajadores-, sino en otras muchas. Estamos dispuestos a estudiar y negociar todos los problemas locales con las autoridades españolas. Nada nos agradaría más que poder hacerlo. Pero recordemos que, si bien basta con uno para causar dificultades, hacen falta dos para llevar a efecto negociaciones.

Los peticionarios españoles han hecho también especial hincapié en las relaciones económicas entre Gibraltar y el Campo. No negamos la existencia de esas relaciones, que existen en Gibraltar como existen en todas las ciudades fronterizas inmediatas. Pero, ¿es que estas relaciones económicas implican que una de las partes haya de ser absorbida por la otra? ¿O, constituye una razón válida para modificar las creencias e instituciones políticas de un pueblo contra su voluntad?

Se ha dicho también que Gibraltar no es una unidad política distinta. Si eso es cierto, ¿qué hacemos aquí? ¿Para qué hemos venido? ¿Quién nos ha enviado?

Nos interesó mucho ayer saber que existe un lugar llamado Gibraltar en Venezuela; pero no sabemos bien qué conclusiones hemos de deducir de esa información. Hay otro Gibraltar en Inglaterra y también uno en los Estados Unidos.

El señor Cano Villalta se refirió ayer al hecho de que un Sindicato de Gibraltar no ha sido reconocido en Gibraltar. Temo que no ha entendido en absoluto la carta publicada en el periódico de Gibraltar a que hizo referencia. La verdad de los hechos es que, de conformidad con la práctica sindical establecida, este Sindicato no fue, en efecto, reconocido a los fines del Consejo Conjunto Industrial que representa oficialmente los intereses patronales, entre otras razones, debido al escaso número de sus miembros, que sólo son unos 200. Sin embargo, no se le prohíbe a este Sindicato presentar reclamaciones ante los patronos oficiales en nombre de sus afiliados, quienes tengo entendido se sienten satisfechos actualmente con esta situación.

¿Hay algo malo en el hecho de que algunos gibraltareños que pueden permitírselo posean residencias de verano en España? ¿No está España haciendo todo lo posible para atraer al mayor número de turistas de todas las partes del mundo? ¿Es que un gibraltareño será menos gibraltareño porque le guste pasar sus vacaciones cerca de su hogar?

Quisiera, finalmente, referirme a dos puntos, en los que los peticionarios me han aludido personalmente.

Como abogado en ejercicio, algo versado en cuestiones laborales, soy contratado regularmente por el Sindicato español de La Línea para representar a los trabajadores españoles que, acogiéndose a nuestra legislación sobre Accidentes del Trabajo, formulan reclamaciones con respecto a lesiones o accidentes sufridos en su labor. Me siento orgulloso de poder decir que he triunfado profesionalmente en muchas de esas demandas laborales. A nadie puede sorprender el que se me remunere por mi trabajo profesional y no veo en qué es procedente traer aquí esta cuestión como se ha hecho ayer. Pero, ante los numerosos alegatos hechos ayer sobre discriminaciones contra los trabajadores españoles, espero que el «Comité» considerará que es una prueba de confianza por parte del Sindicato español el tenerme como abogado y un reconocimiento de mi amistad hacia los trabajadores españoles el hecho de contratarme en tal calidad.

El otro punto a que me refería ha sido planteado por el Alcalde de San Roque, al afirmar que muchos gibraltareños se casan con mujeres españolas y que yo soy uno de ellos. El hecho, si se me permite decirlo, es el tributo de los gibraltareños a la belleza y el encanto de la mujer española, cuyas cualidades son conocidas y admiradas en el mundo entero. Pero no creo que esto tenga nada que ver, en absoluto, con el derecho de autodeterminación de los pueblos coloniales.

Hemos procurado en nuestras declaraciones exponer toda la realidad de los hechos ante ustedes. Hemos repartido en el «Comité» el folleto titulado *The future of Gibraltar*; les hemos enviado, incluso, álbumes de fotografías mos-

trando cómo es la vida en Gibraltar. Hemos pedido a todos y cada uno de los Gobiernos representados en este «Comité» que envíen un representante a Gibraltar, para que pueda hablar con las personas que quiera en todos los sectores de nuestra comunidad. ¿Podemos hacer algo más?

En resumen, quisiera decir que no pretendo aleccionar a los representantes que componen este «Comité»; pero hay uno o dos puntos que, con el mayor respeto y sin presunción alguna, desearía se me permitiera poner de relieve.

La tarea de este «Comité» es difícil y de una gran responsabilidad. Más que una tarea es una misión. La fuerza que presta impulso a este «Comité» es el deseo de asegurar que ciertos sectores de la raza humana que, por razones políticas, económicas o militares, vivieron hasta ahora bajo el dominio de otros, consigan no sólo su independencia política y económica, sino también —y es lo más importante— el respeto y la dignidad de que anteriormente estuvieron privados, en mayor o menor grado. Es una misión noble, sin duda; una misión sagrada. Los pueblos que aún viven en territorios no independientes confían en este «Comité» para la realización de sus esperanzas; estoy seguro de que este «Comité» no les defraudará.

Espero que se comprenderá por qué estimo necesario decir todo esto. Con numerosos pretextos se ha intentado impedir que se aplique el principio de la autodeterminación al pueblo de Gibraltar. Confío en que los miembros de este «Comité» no se dejarán influir por esos argumentos y que tales tentativas no les impedirán ver claramente dónde está su deber. Gibraltar no es más que un punto en el mapa, y contiene una población de 25.000 personas. Tal es, precisamente, el motivo por el que merece vuestra atención más cuidadosa. Son particularmente los pequeños territorios los que más necesitan vuestro apoyo.

Sean cuales fueren los factores políticos externos que se haga entrar en juego, tengo la seguridad de que cada uno de los gobiernos representados en este «Comité» enfocará exclusivamente el problema de Gibraltar no sólo como una cuestión de principio, sino de conciencia. Estoy seguro también de que cada uno de los miembros de este «Comité» lo considerará también así. Todo cuanto mi colega y yo hemos dicho en este «Comité» es la verdad y la voz de nuestro pueblo y estamos firmemente convencidos de que la fuerza de la verdad y las palabras de nuestro pueblo han de tener mucho mayor peso que cualquier argumentación falsa o la resurrección de conflictos de hace dos siglos y medio. Quizá pueda parecer que el posible fracaso de este caso de Gibraltar en este «Comité» no tendría una grave importancia frente a otros problemas más urgentes e importantes. Pero imaginemos la ironía que supondría este fracaso. Antes de crearse este «Comité», el pueblo de Gibraltar marchaba hacia su propio Gobierno. Cuando este «Comité» inició el examen del caso, esperábamos, naturalmente, que el «Comité» nos ayudaría en ese camino y apoyaría nuestros derechos a la autodeterminación. Si este «Comité» no lo hace así, resultará que habremos salido perdiendo con que el «Comité» se ocupe de nosotros, en lugar de salir ganando. La ironía sería ciertamente excesiva; pero confío en que no sea así. Confío en que el «Comité» no ha de privar a 25.000 personas de su manera de vivir característicamente gibraltareña, de su individualidad, de su carácter y de su personalidad, creados a lo largo de los doscientos cincuenta últimos años; un pueblo que desea continuar viviendo tal como libremente ha elegido y cuya aspiración más sincera es vivir en paz y amistad con todo el mundo y, especialmente, con nuestros vecinos españoles, a quienes respetamos y admiramos. Confío en que, de acuerdo con el espíritu y con la letra de la Carta de las Naciones Unidas, prestaréis vuestro apoyo a nuestra demanda al derecho de autodeterminación.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.281)

N.º 100

INTERVENCION DEL PETICIONARIO DE LA CIUDAD DE GIBRALTAR, SEÑOR ISOLA, ANTE EL «COMITE DE LOS VENTICUATRO»

23 de Septiembre de 1964

Sr. ISOLA: Señor Presidente: Le agradezco muy sinceramente, al igual que al «Comité», el proporcionarme la oportunidad de dirigirles la palabra sobre un tema que para nuestro pueblo es de una importancia vital y permanente. Hace muy poco hemos celebrado elecciones en Gibraltar, de conformidad con la nueva Constitución y el resultado de ellas fue, como ustedes han oído, que Sir Joshua Hassan sea hoy el primer Ministro Jefe de Gibraltar y yo el primer Jefe de la Oposición. Hoy tenemos en Gibraltar una Constitución que, como ya se les ha explicado, nos concede un régimen virtual de autogobierno.

Ha transcurrido un año desde que tuvimos el honor de dirigirnos a este «Comité» y desearíamos que aquellas Delegaciones que calificaron a nuestro pueblo como una comunidad de contrabandistas indeseables en general, o como una comunidad de carácter español, nos hubieran visitado en este espacio de tiempo y hubieran penetrado más profundamente en nuestras características, nuestros sentimientos y nuestra economía. He de suponer, y creo que es justo hacerlo, que aquellas Delegaciones que tan duramente atacaron a nuestro pueblo, quizá por inspiración ajena, admitirán, después de oírnos en el pasado Septiembre, que su información con respecto a nuestro pueblo y a nuestra economía era errónea. Habréis observado que los dos peticionarios de San Roque no han confirmado en modo alguno los alegatos lanzados contra nuestro pueblo en el pasado Septiembre por algunas Delegaciones. En consecuencia, confío en que ahora el «Comité» examine nuestro caso partiendo de la base de que somos una comunidad perfectamente normal y honorable.

Nos es realmente difícil, en Gibraltar, aceptar las afirmaciones que hizo el Representante de España en el pasado Septiembre, según las cuales la unión con España representará para nuestro pueblo un futuro magnífico y mejor. El Representante de España ha repetido esta promesa, al contestar a nuestras declaraciones, y añadió que España no tiene el propósito de expulsarnos de nuestros hogares. Nos ha tranquilizado mucho oir al Alcalde de San Roque confirmar este último punto.

Ahora bien, a pesar de estas declaraciones del Representante de España, nuestro pueblo fue objeto inmediatamente después, y durante un período de unos tres meses, de la más violenta, la más insultante y la más intensa y hostil campaña imaginable, por parte de la Prensa española. No se trató de ataques al Gobierno británico, como representante de una malvada Potencia imperialista, sino de un verdadero torrente de injusticias e insultos a nuestro pueblo, que ni siquiera el más optimista de sus componentes podrá interpretar lo bueno que nos espera de la unión con España. Esos ataques contra nuestro pueblo y —lo que es peor—contra miembros determinados de nuestra Comunidad, han prevalecido en la mayor parte de la Prensa española sin distinción alguna. Incluso la conocida y prestigiosa revista semanal española Blanco y Negro, desencadenó en su número del 19 de Octubre de 1963, un feroz y personal ataque contra nuestro pueblo, bajo el título de "Gibraltar sitiado". Se trata de un largo artículo, indudablemente encaminado a difamar y a ridiculizar a Gibraltar, a sus autoridades y a su población, En un párrafo de ese artículo, el autor —un tal Castillo Puche—dice lo siguiente:

"...Porque si los españoles se llevan la comida del día, de Gibraltar, el pan de sus hijos, como se dice por estas tierras, también es verdad que se dejan allí, además del sudor, unos millones de pesetas con las cuales siguen engordando esos seres intermedios —ni ingleses ni españoles—(refiriéndose a mi pueblo), que son la injuria para España..."

¿Cabe deducir de estas palabras que España nos invita, con la promesa de una buena y generosa acogida, a unirnos a ella? ¿Es el ofrecimiento de un padre amoroso? ¿Qué hay de malo con respecto a los españoles que trabajan en Gibraltar? Ganan un salario digno y pueden regresar a sus hogares por la tarde. El Alcalde de San Roque y el Concejal de la ciudad, señor Cano Villalta, se quejan, al parecer, del trato que se da a los trabajadores españoles en Gibraltar; pero admiten que la situación ha mejorado en los últimos diez años, gracias a que crearon en España un Sindicato para estos trabajadores. Pero no mencionan, en cambio, que fue precisamente en ese período cuando establecimos un Gobierno democrático y representativo en Gibraltar y promulgamos una copiosa legislación en favor de los intereses de los trabajadores, tanto gibraltareños como españoles. Si existiera, como dicen, esa explotación de los trabajadores españoles, ¿por qué el Gobierno español viene practicando desde 1954 una política encaminada a impedir que vayan a Gibraltar nuevos trabajadores españoles? Es evidente que si los trabajadores fueran explotados y mal pagados, tal como se ha dicho, rehusarían sin duda trabajar en Gibraltar. Sin embargo, es tanto lo que desean trabajar allí que llegan a través de otros países para poder trabajar, con lo cual se encuentran separados de sus familias. Si no fuera por las innumerables restricciones impuestas por el Gobierno español a los españoles que trabajan en Gibraltar, muchos preferirían trabajar allí mejor que en lugares tan alejados de sus hogares, como Inglaterra o Alemania.

El autor del artículo a que me he referido antes lanza un ataque contra mi colega, diciendo lo siguiente:

"Los indios van de allá para acá con su bolsa —más bien ahora de acá para allá—, pero los judíos saben echar otra clase de raíces, y la prueba es que el Alcalde de la ciudad —bueno, hay que llamarle algo— Sir Joshua Hassan desde hace poco, por gracia del cielo, tipo enredado en asuntos no del todo claros, no digo más, es un hebreo de esos que tienen salidas chuscas, como la de decir en la ONU que los de Gibraltar son gibraltareños, no españoles..."

El autor, como vemos, se dedica al insulto personal contra personalidades públicas a la vez que lanza un sutil ataque, de los tiempos hitlerianos, contra los judíos. Más adelante, el autor del artículo en cuestión llama a Gibraltar "refugio para espías, invertidos, prostitutas en declive y militares con afanes de ascenso"... Ignoro cuáles son sus relaciones con esta clase de gente. En general, la tónica de este artículo es la misma que, con mayor crudeza y encono, sigue el resto de la Prensa española. Toda la campaña va dirigida contra el pueblo de Gibraltar y está indudablemente encaminada a crear en los españoles unos sentimientos de odio y de desprecio hacia nuestro pueblo. Por nuestra parte, sólo abrigamos sentimientos de amistad y de respeto hacia la nación española; pero comprenderéis, sin duda, nuestra justa indignación ante esa insolente campaña de difamación lanzada en la Prensa española para injuriarnos y para inducir a los españoles a odiarnos. ¿Cómo puede pretenderse que, en tales circunstancias, tomemos en serio las palabras del Representante de España, el 20 de Septiembre de 1963, con respecto al futuro que nos espera si se realiza la unión con España?

Como ha dicho Sir Joshua Hassan, y yo lo repito categóricamente, deseamos mantener las más amistosas relaciones con España y con el pueblo español, por el que sentimos el máximo respeto y admiración. Pero no somos españoles; somos gibraltareños y nos sentimos sumamente orgullosos de serlo y estamos sumamente deseosos de crear y desarrollar nuestras instituciones a nuestra manera. Deseamos concertar un acuerdo de Libre Asociación con Inglaterra, de conformidad con los Principios VI y VII del Anexo a la *Resolución 1.541*, que figuran en los documentos oficiales del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento número 16 (A/4684), pág. núm. 29. Estoy seguro de que el eminente profesor español de Derecho Internacional sostendrá que, en el contexto del pensamiento del siglo xx y de los principios de las Naciones Unidas —que no son tan revolucionarios como su sugerencia del siglo xvin—, debemos ser entregados al dominio español, a pesar de nuestros manifiestos deseos en esta materia.

Nos sentimos sumamente preocupados, por consiguiente, ante las interpretaciones que se han necho en este «Comite» sobre el párrato 6 de la Recolución 1.514, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Tal interpretación, a nuestro juicio y en opinión de todo nuestro pueblo, significaría una burla de dicha Resolución y de los ideales que en la misma figuran, así como, indudablemente, de la Carta de las Naciones Unidas.

En el último debate sobre Gibraltar en 1963, varias Delegaciones, que no se sentían especialmente dispuestas a suscribir las opiniones del Delegado del Reino Unido, admitieron y reconocieron, sin embargo, que los intereses de los pueblos coloniales interesados eran de una importancia primordial. Por ejemplo, incluso el propio Representante de España señaló el magnífico porvenir que aguardaba a nuestro pueblo mediante su unión con España, con lo que implícitamente aceptó el principio de que han de tenerse debidamente en cuenta las aspiraciones populares. El Representante del Uruguay, que nos ofreció una interpretación sorprendente y colonialista de dicho párrafo 6, reconoció también implícitamente la importancia de las aspiraciones populares, con las siguientes palabras:

"Si —el Representante de España— quería decir con esto que se le concedería la debida consideración a los intereses de las poblaciones —y esto parece evidente, a juzgar por otros pasajes de su declaración—, entonces la solución no se halla tan remota." (209.ª Sesión, pág. 11.)

El Representante del Irak, cuya actitud fue favorable a España, apreció, sin embargo, la primordial importancia del principio de la autodeterminación, diciendo lo siguiente:

"Sobre todo, hemos de tener presentes los verdaderos intereses y deseos de los pueblos de los territorios, no sólo en cuanto al presente, sino en cuanto a su futuro desarrollo y bienestar." (211.º Sesión, páginas 4-5.)

Más adelante agrega:

"Por tanto, esperamos que las autoridades británicas interesadas tomarán las medidas necesarias para iniciar conversaciones con las autoridades españolas... con el fin de asegurar, a largo plazo, un futuro estable y próspero al pueblo de Gibraltar." (Ibid. pág. 6.)

Así, pues, una vez más, este Representante, aunque apoyando los argumentos utilizados por España, indica, sin embargo, que este «Comité» ha de preocuparse fundamentalmente de la felicidad del pueblo colonial que es objeto de este debate. El Representante de Túnez, que pronunció ante el «Comité» un discurso hostil con respecto a los intereses de nuestro pueblo, ya que prestó su apoyo a la argumentación española, terminó, no obstante, su intervención pidiendo negociaciones y una solución al problema de Gibraltar "conforme a la Resolución 1.514 (XV), y en particular al párrafo 6 de la misma, y a los intereses de la actual población de ese territorio".

El Representante de Siria, a pesar de su simpatía hacia España y sus reivindicaciones, manifestó lo siguiente:

"Esperamos, naturalmente, una Resolución que contenga unas disposiciones que puedan satisfacer total o parcialmente al pueblo de Gibraltar, a España y al Reino Unido, por este orden." (212.ª Sesión, páginas 4-5.) Todos los Representantes que han participado en el debate, a excepción del de Venezuela, apoyaron el principio de la autodeterminación. Las sugerencias del Alcalde de San Roque, del Concejal de la ciudad y del Profesor para que seamos devueltos a España, simplemente porque ese es el deseo de los españoles, no tiene validez alguna en relación con este problema, ya que no se tienen en cuenta para nada los deseos de la población del territorio colonial de que se trata, deseos que son de una importancia primordial. No podemos aceptar la afirmación de estos peticionarios según la cual hablan en nombre del pueblo del Campo de Gibraltar, aun cuando sus aspiraciones —es decir, las aspiraciones del pueblo del Campo de Gibraltar— nada tienen que ver con lo que se discute en este «Comité». El Alcalde y el Concejal representan únicamente a aquéllos que les designaron, es decir, las instituciones culturales y profesionales locales. El Profesor, por su parte, no representa a nadie. Nosotros, en cambio, representamos a unos electores que acudieron a las urnas hace solamente trece días.

Me inclinaba a creer que una vez que los peticionarios Representantes de Gibraltar hubieran aclarado aquí cuál es la actitud de su pueblo en lo que respecta a sus propias aspiraciones, no habría lugar para seguir discutiendo la cuestión. Veo ahora, sin embargo, que, a pesar del claro propósito de la *Resolución 1.514 (XV)*, referente a la liberación de los pueblos coloniales del dominio de sus amos imperialistas, se atribuye al párrafo 6 de esa *Resolución* tal importancia que anula e invalida el principio de autodeterminación.

A este «Comité», cuyo solemne y benemérito deber es liberar a los pueblos coloniales, se le pide ahora, en efecto, que utilice la que en Gibraltar llamamos "resolución de la libertad" para hacer pasar nuestro pueblo de una potencia colonial a otra, es decir, a España. ¿Cómo puede concederse que sea esa la interpretación correcta de la *Resolución 1.514 (XV)?* He leído esta *Resolución* una y otra vez y no comprendo cómo puede entenderse que su penúltimo párrafo anule el espíritu de la misma, que se refleja inequívocamente en el preámbulo con las siguientes palabras:

"Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos...

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes, y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia."

Posteriormente, los párrafos 1 y 2 de la Resolución dicen lo siguiente:

"La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

El párrafo 1 alude a "la sujeción de pueblos a una dominación extranjera". ¿Está dispuesto el «Comité», por su actuación, a crear una situación semejante? ¿No coincide conmigo el ilustre Profesor de Derecho Internacional en que la entrega de Gibraltar a España en 1964 sería una violación directa de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de esta gran Resolución?

El párrafo 6 de la misma dice lo que sigue:

"Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas."

Es evidente que este párrafo y su interpretación han de ser considerados dentro del contexto de la totalidad de la Resolución e interpretados tal como están y no según el significado que convenga a este o aquel país. La interpretación obvia de la Resolución es que la Asamblea General desea evitar una situación por la cual, al concederse la independencia a un antiguo territorio colonial, esa independencia no quede minada o menoscabada, o pueda ser explotada rompiendo la unidad del nuevo país. En nuestro caso, apenas es posible este supuesto, dadas las reducidas dimensiones del territorio. Pero el propósito es, indudablemente, impedir que se intente una fragmentación. No se pretende, evidentemente, crear nuevas potencias coloniales.

El Representante del Uruguay, al apoyar el argumento de la defensa de la unidad territorial, se refirió al debate en la Asamblea General, en que se examinó esta Resolución, y aludió a la intervención de la Delegación de Guatemala en apoyo de sus argumentos. A mi juicio, y con todo respeto a las declaraciones del Representante de Guatemala, ha estimado que tenía el apoyo total de la Asamblea General. En realidad, es indudable que los oradores centraron más su atención en los párrafos 2, 3 y 5 de la parte dispositiva de la Resolución 1,514 (XV). La mayoría de los oradores ni siquiera mencionó el párrafo 6. Aquellas Delegaciones que manifestaron que la actitud de Guatemala quedaba a salvo en virtud del párrafo 6, hablaron simplemente con carácter individual y no en nombre de los coautores de la Resolución en conjunto. Por otra parte, algunos Representantes intervinieron contra la interpretación dada al párrafo 6. Como ejemplo de esto mencionaré las palabras del Representante del Pakistán:

"Al introducir este significativo factor de equilibrio en el proyecto de toda la *Resolución*, hemos dejado aclarado, creo yo, que no fomentamos

ni pretendemos fomentar una aplicación falsa o una subversión de los términos en que está redactado nuestro proyecto de Resolución, para cualquier propósito ulterior de ampliar el territorio de un país a expensas de otro. Al recomendar este proyecto de Resolución a la aprobación de aquellos miembros que no lo suscribieron con nosotros, les ofrecemos la seguridad sincera e inequívoca de que nuestra propuesta declaración no se presta a ser utilizada con fines perturbadores de expansión territorial o de interferencia en los asuntos internos de otros países, ni a originar nuevos e insospechados conflictos." (A/PV.930, párrafo 74.)

Citaré asimismo unas palabras del Representante de la Unión Soviética:

"Por lo que concierne a las enmiendas presentadas por Guatemala (A/L.325) al proyecto afroasiático de Resolución, la Delegación de la Unión Soviética no puede prestarle su apoyo, ya que esas enmiendas suponen una limitación del derecho fundamental de todos los pueblos a la autodeterminación, y son, por lo tanto, contrarias al párrafo 2 del proyecto afroasiático de Resolución, que justamente determina que "todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación". Si cualquier Estado tiene alguna reclamación o reserva que exponer con respecto al futuro de un territorio determinado, tales problemas deben ser resueltos, a nuestro juicio, de conformidad con lo que mejor proceda en cada caso individual. No se deben formular reservas o reclamaciones a nivel de un principio general, ya que el hacerlo así restringiría el inalienable derecho de todos los pueblos a la autodeterminación."

Es evidente que en las mentes de estos Delegados no hay duda alguna en cuanto a la interpretación.

Nos ha sorprendido que el Estado español trate ahora de apoyarse en el párrafo 6, cuando, haciendo uso de la palabra inmediatamente después del Representante de la Unión Soviética, en el debate general, su distinguido Representante dijo lo siguiente, en contestación a las reivindicaciones de Marruecos sobre Ceuta y Melilla:

"Solamente gentes de mentalidad confusa, a quienes induce al error una versión arbitrariamente simplificada de la Historia, pueden plantear reclamaciones con respecto a una línea fronteriza específica, al interior de la cual sólo puede ejercerse una única autoridad. Se trata de una reclamación que hemos de rechazar por razones históricas y en defensa de los valores espirituales enraizados en nuestro pueblo. Y lamentamos que un país con tanto respeto para la Ley como Marruecos, un país con el que nuestras relaciones no pueden ser más cordiales, haga caso omiso de otros litigios fronterizos que hay planteados y se lance a una iniciativa tan incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, demostrando a la vez tan poco respeto por la justicia y la ley, al reclamar dos ciudades españolas que consideran como un gran honor el pertenecer a nuestro país."

El resto de esta intervención ha sido ya citado por mi colega.

En resumen, seis Delegaciones, incluyendo las dos que patrocinaron la *Resolución* inicial, han hecho declaraciones con respecto al párrafo 6, que no apoyan o bien contradicen abiertamente la idea de que ese párrafo 6 significa la aprobación de que un Estado vecino recupere un territorio contra la voluntad de su población.

Es evidente, por lo tanto, que el párrafo 6, como el resto de la Resolución, se orienta hacia el futuro, como gran parte de la labor de la Organización de las Naciones Unidas. Para mantener la paz y la seguridad del mundo, las Naciones Unidas han de empezar, sin duda, por aceptar el statu quo tal como es en la actualidad, no como si se tratara de un caso ante bello. El intento de rectificar los errores, las faltas y las injusticias del pasado sería una tarea imposible y aun en el caso de que fuera posible, entrañaría en muchos casos perturbaciones enormes, desplazamiento de poblaciones, absurdos inmensos y, en muchos casos, injusticias.

A la vista de todas estas consideraciones, no puede discutirse seriamente que la población de Gibraltar, que se ha ido formando como resultado de 250 años de régimen británico y que no es originaria de España, puede ser ahora privada de sus derechos en virtud de la Resolución 1.514 (XV), que ha sido adoptada específicamente para garantizar a los pueblos coloniales los derechos a que son acreedores en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Es difícil imaginar cómo podría este «Comité» decir a nuestro pueblo que, en contra de todas sus aspiraciones y deseos libremente expresados y que aquí hemos expuesto Sir Joshua Hassan y yo, sus Representantes elegidos, van a ser liberados del colonialismo británico, al que no se oponen, y entregados a la colonización española, contra la cual han protestado abiertamente. Por hostil que sea la actitud de este «Comité» hacia el Reino Unido o por amistosa que sea esa actitud con respecto a los intereses de España, ¿cómo puede decidir por sí mismo el futuro de nuestro pueblo?

El ilustre Profesor ha señalado que nuestra población se ha ido formando en Gibraltar como resultado de una inmigración procedente de países y lugares que no son España, y que nuestro crecimiento demográfico se ha realizado a pesar de la oposición de nuestros antiguos señores imperiales. El inglés del siglo XVIII era probablemente muy duro y tiránico para sus pueblos coloniales; pero ¿qué Potencia colonial no lo era? He de recordar al ilustre Profesor que las cosas han cambiado algo desde entonces en Gibraltar y en el mundo entero.

En el pasado Septiembre expusimos aquí nuestros deseos y les invitamos a ustedes a venir a Gibraltar y ver las cosas tal como son. Hace tan sólo trece días, hemos tenido unas elecciones que han confirmado plenamente el criterio que Sir Joshua Hassan y yo hemos expuesto ante este «Comité» en el pasado mes de Septiembre. ¿Qué más podemos hacer para convencer al «Comité» de los deseos de nuestra población? En la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General está la fe y la esperanza de todos los pueblos coloniales. El atribuir al párrafo 6 la importancia primordial y la interpretación deseada por algunos equivaldría, nada menos, que a traicionar las esperanzas, las aspiraciones y la confianza de los pueblos coloniales en este «Comité», y negar los principios de la Carta de las

Naciones Unidas. Me permito hablar así porque estoy seguro de que cada miembro de este «Comité» está convencido, en lo más hondo de su corazón, de que el principio de la autodeterminación constituye el mayor logro de las Naciones Unidas.

El pueblo de Gibraltar ha dicho claramente lo que quiere: la libre asociación con Inglaterra. Esperamos de este «Comité», y le rogamos, que haga realidad esas aspiraciones.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.281)

N.º 101

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO, SEÑOR KING, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

23 de Septiembre de 1964

Sr. KING (Reino Unido): El «Comité» recordará que, el 11 de Septiembre del año pasado, mi Delegación hizo una exposición completa de la situación de Gibraltar y de la política del Gobierno británico en lo referente a la futura evolución constitucional de Gibraltar.

Desde aquella exposición se han registrado algunos cambios constitucionales en Gibraltar, de los que, normalmente, hubiera informado al «Comité». Sin embargo, personas mucho más calificadas que yo, —es decir, el Ministro Jefe de Gibraltar, Sir Joshua Hassan, y el Jefe de la Oposición, señor Isola—, han descrito a ustedes detalladamente estos cambios constitucionales. No voy, pues, a ocupar el tiempo del «Comité» describiéndolos de nuevo.

Tal como mi Delegación expuso claramente al «Comité» en el debate del año pasado, el Gobierno británico respeta las aspiraciones del pueblo de Gibraltar y desea apoyarlas y satisfacerlas. Mi Gobierno está siempre dispuesto, naturalmente, a considerar cualquier propuesta de nuevos cambios constitucionales que pida el pueblo de Gibraltar, y mi Gobierno, de acuerdo con el principio de la autodeterminación, acepta plenamente que el pueblo de Gibraltar elija la futura modalidad de su asociación con Inglaterra. Si se formula cualquier propuesta de esta clase, mi Gobierno la examinará y, con los representantes elegidos de Gibraltar, tomará las medidas necesarias para establecer una asociación continua que sea aceptable para ambas partes. Estoy seguro de que esa asociación no estorbará en modo alguno el desarrollo de unas relaciones armoniosas entre Gibraltar y España. Del mismo modo, puedo asegurar sin reservas al «Comité» que los cambios constitucionales recientemente implantados en Gibraltar no perjudicarán en absoluto los intereses de España o de ningún otro país.

Mi Delegación confía en que el «Comité», una vez oídas las declaraciones de los peticionarios de Gibraltar y las reiteradas seguridades de mi Delegación sobre su deseo de considerar el estatuto actual y futuro de Gibraltar, de pleno acuerdo con los propios representantes del pueblo de Gibraltar, acogerá con complacencia los recientes cambios y las declaraciones de política de mi Gobierno y, posiblemente, desee expresar su esperanza de que el futuro estatuto de Gibraltar se establezca de conformidad con las aspiraciones de su población y de manera que redunde en unas relaciones pacíficas y armoniosas entre Gibraltar y España.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.281)

N.º 102

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE ESPAÑA, SEÑOR PINIES, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

24 de Septiembre de 1964

Sr. PINIES (España): Señor Presidente: La Delegación de España le agradece, de manera muy especial, así como a todos los señores Representantes que integran este «Comité», la oportunidad que nos brindan de intervenir nuevamente en el estudio del tema de Gibraltar, sometido a su consideración.

El año pasado, como recordarán ustedes, expusimos las razones que nos movían a participar en este debate. Se trata de un enclave en territorio español, que perteneció al Reino de España, cedido por un Tratado del que tendremos ocasión de hablar más adelante y que el Gobierno británico consideró primero como Colonia de la Corona y, más tarde, como territorio no autónomo. Cae, pues, de lleno, y sin remisión posible, dentro del proceso general de descolonización, según criterios fundamentales de las Naciones Unidas, cuyo desarrollo y aplicación han sido encomendados a este «Comité».

Después de varias sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1963, el señor Presidente declaró que, luego de haber oído las declaraciones hechas por los peticionarios y por los Representantes del Reino Unido y de España, entendía que no había tiempo suficiente para proseguir el estudio de la cuestión de Gibraltar y que, por tanto, quedaba aplazada su consideración hasta una reunión posterior.

En el mes de Septiembre de 1963, España señalaba a este «Comité» que Gibraltar era un trozo de territorio español cedido a Gran Bretaña por un Tratado internacional suscrito hace 250 años para que el Gobierno inglés lo utilizara como Base militar. Después de expulsados sus primitivos y verdaderos habitantes, el Gobierno británico permitió el establecimiento en torno a la Base de una población, de los más diversos orígenes, unida por el común denominador de la ciudadanía británica que se les había otorgado. La conversión de la Base en Colonia, y las medidas que allí está adoptando el Gobierno de la Gran Bretaña, de que luego me ocuparé, constituyen un atentado directo contra el párrafo 6 de la Resolución 1.514, y España solicitó, por tanto, la aplicación a Gibraltar del citado párrafo 6 de la Resolución mencionada. Con un criterio de moderación y generosidad para con los intereses de la población que acampa en torno a la

Base ocupada por los británicos, España proponía conversaciones bilaterales con Gran Bretaña, en las que el retorno a la unidad total de nuestro suelo se hiciera de un modo justo para todos.

No solamente Gran Bretaña ha hecho caso omiso de las propuestas españolas, sino que ha inspirado la adopción de una decisión de carácter tan importante
que puede decirse que el status de Gibraltar, pactado en Utrecht, ha cambiado
ya de signo. En efecto, el 19 de Septiembre de 1963, ante este «Comité» hicieron
su aparición los señores Hassan e Isola, que vinieron, no a pedir que se protegieran esos intereses que España estaba siempre dispuesta a considerar y respetar, sino nada menos que a afirmar que 17.985 personas acampadas en torno a
una Base militar inglesa, y protegidas por la fuerza militar de Gran Bretaña,
constituían una población con personalidad política propia y con todos los derechos sobre el territorio en que vivían, incluído el de la autodeterminación. Con
esta decisión, los señores Hassan e Isola se presentan ante este «Comité» en el
mismo plano de igualdad en que los representantes de cualquiera de los territorios que se han ido descolonizando —gracias a la labor de la Naciones Unidas—,
hayan podido hacerlo.

Pero, más aún; en un folleto titulado *The future of Gibraltar*, repartido por los actuales habitantes de dicha Plaza entre los distintos países miembros de este «Comité», la pretensión de las 17.985 personas a que aludimos, de ser consideradas como un pueblo con personalidad política distinta de la británica, se ve reafirmada. El Tratado hispano-británico por el que los ingleses están en Gibraltar, ni siquiera es mencionado por las personas que acampan en torno a la Base. Según ellas, España no tiene ningún derecho a ese trozo de su territorio. Los señores Hassan e Isola han venido ante este «Comité» a cancelar, con su mera presencia, el Tratado de Utrecht de 13 de Julio de 1713 y a pedir que las Naciones Unidas les consideren poco menos que como una Nación más, con todos los derechos sobre el lugar en que temporalmente se asientan.

Nunca, en la historia del proceso descolonizador, se ha pretendido engañar con más descaro a la comunidad internacional representada en estas Naciones Unidas.

Es deber de España el aclarar en qué forma se ha llegado a esta situación, cuáles son los objetivos que se persiguen con la misma y cuál la política que mi país seguirá, de ahora en adelante, en relación con el hecho gibraltareño.

L.—La maniobra política que se está desarrollando en Gibraltar, en contra del proceso de descolonización.

La presencia ante este «Comité» —como un nuevo elemento del problema de Gibraltar— de los representantes de las 17.985 personas que se llaman a sí mismos gibraltareños, se debe, en realidad, a una política iniciada por Gran Bretaña en 1950, tras la cual se esconde una maniobra colonialista que, por su corte clásico, no sorprenderá a ninguno de los miembros de este «Comité», y que

creo tengo la obligación de explicar con todo detalle, ya que la víctima de la misma es mi país.

La política de Gran Bretaña en relación con Gibraltar puede dividirse en dos etapas muy claras: desde la usurpación de la Plaza hasta 1950, y desde este último año hasta nuestros días.

La primera etapa está presidida por el respeto teórico al Tratado de 13 de Julio de 1713 firmado en Utrecht entre las Coronas española e inglesa, por el que España cedía a Gran Bretaña un trozo de suelo español para ser utilizado como una Base militar. La segunda etapa de la política inglesa, que se inicia en 1950, pretende reemplazar los derechos que a permanecer en España concedía a los ingleses el Tratado a que antes aludo, por unos supuestos derechos al territorio gibraltareño de 17.985 súbditos de Su Majestad británica, establecidos en el mismo en sustitución de los verdaderos habitantes españoles expulsados.

Detrás de esta nueva política se esconde una maniobra que, como antes decíamos, no tiene más misión que engañar a este «Comité». Al explicarla con detenimiento, debo empezar, ante todo, por aclarar a ustedes el verdadero significado de este Tratado de Utrecht del que tanto se habla, al que profesó todo su respeto el Delegado británico en el pasado Septiembre y del que hoy prescinden alegremente los representantes de los 17.985 señores que acampan en torno a la Base militar de Gibraltar, y el propio Representante del Reino Unido.

En efecto, los señores Hassan e Isola, contestando en Septiembre último a una pregunta hecha por el distinguido Delegado de Venezuela (documento A/AC.109/PV.214), afirmaron que los derechos que alegaban a ser reconocidos como una entidad política con personalidad propia, no se basaban en un Acuerdo firmado entre España e Inglaterra en 1713, sino en el hecho de llevar 250 años viviendo en Gibraltar.

Esta afirmación de los peticionarios enviados de Gibraltar les presenta automáticamente ante España, y posiblemente ante este «Comité», como aspirantes a la revisión de un Tratado firmado entre España e Inglaterra. Tratado en el que Inglaterra funda sus pretensiones a seguir en un trozo de suelo español.

Esas pretensiones de los actuales habitantes de Gibraltar suponen, en efecto, una cancelación del Tratado de Utrecht. La razón no puede ser más simple. En dicho Acuerdo, la posible existencia de una población en Gibraltar, con vida propia distinta de la británica, no sólo no estaba prevista, sino que podemos afirmar que estaba prohibida. Para que este «Comité» tenga elementos de juicio complementarios, vamos, pues, de una vez a ver qué dice este famoso Tratado de Utrecht.

El Artículo 10, que voy a leerles en su texto inglés, impone a Gran Bretaña y a España lo siguiente:

"The Catholic King does hereby, for himself, his heirs and successors, yield to the Crown of Great Britain the full and entire propriety of the town and castle of Gibraltar, together with the port, fortifications, and

forts thereunto belonging; and he gives up the said propriety to be held and enjoyed absolutely with all manner of right for ever, without any exception or impediment whatsoever.

But that abuses and frauds may be avoided by importing any kind of goods, the Catholic King wills, and takes it to be understood, that the above named propriety be yielded to Great Britain without any territorial jurisdiction, and without any open communication by land with the country round about.

Yet whereas the communication by sea with the coast of Spain may not at all times be safe or open, and thereby it may happen that the garrison, and other inhabitants of Gibraltar may be brought to great straits; and as it is the intention of the Catholic King, only that fraudulent importations of goods should, as is abovesaid, be hindered by an inland communication, it is therefore provided, that in such cases it may be lawful to purchase, for ready money, in the neighbouring territories of Spain, provisions and other things necessary for the use of the garrison, the inhabitants, and the ships which lie in the harbour. But if any goods be found imported by Gibraltar, either by way of barter for purchasing provisions, or under any other pretence, the same shall be confiscated, and complaint being made thereof, those persons who have acted contrary to the faith of this treaty, shall be severely punished.

And Her Britannic Majesty, at the request of the Catholic King, does consent and agree, that no leave shall be given, under any pretence whatsoever, either to Jews or Moors, to reside or have their dwellings in the said town of Gibraltar; and that no refuge or shelter shall be allowed to any Moorish ships of war in the harbour of the said town, whereby the communication between Spain and Ceuta may be obstructed, or the coasts of Spain be infested by the excursions of the Moors. But whereas treaties of friendship, and a liberty and intercourse of commerce are between the British and certain territories situated on the coast of Africa, it is always to be understood, that the British subjects cannot refuse the Moors and their ships entry into the port of Gibraltar purely upon the account of merchandising.

Her Majesty the Queen of Great Britain does further promise, that the free exercise of their religion shall be indulged to the Roman Catholic inhabitants of the aforesaid town.

And in case it shall hereafter seem meet to the crown of Great Britain to grant, sell, or by any means to alienate therefrom the propriety of the said town of Gibraltar, it is hereby agreed, and concluded, that the preference of having the same shall always be given to the crown of Spain before any others."

Como podrán ver los señores miembros de este «Comité», por dicho Tratado:

a) el Estado español cede al británico la Ciudad, Castillo, Puerto,
 Defensas y Fortaleza de Gibraltar.

- b) el ejercicio de la propiedad sobre Gibraltar, que pasa a manos de la Corona británica, queda sujeto a las siguientes limitaciones:
- 1.—Limitaciones de carácter económico. No habrá comercio entre la Plaza y el territorio vecino, para lo cual no habrá comunicación por tierra con dicho territorio. Si en caso de necesidad, la guarnición quiere comprar algo en el mismo, lo hará pagándolo en dinero contante y sonante, nunca por trueque de mercaderías.
- 2.—Limitaciones que afectan a la seguridad militar de España. Se estipula que no podrán vivir nunca en Gibraltar súbditos de naciones entonces casi constantemente en guerra con mi país.
- 3.—Limitaciones referentes a la administración interna de la Plaza. El Estado británico, que entonces no permitía el libre ejercicio de la religión católica en la Inglaterra metropolitana, se compromete a respetarlo en Gibraltar.
- 4.—Por último, y esta es la más importante de las limitaciones, tan importante que la señalo muy especialmente a la atención de los señores miembros de este «Comité», se estipula en el Artículo 10 del Tratado de Utrecht que, si en un momento determinado Inglaterra ha de dar, vender o enajenar por cualquier modo la propiedad de la Plaza, España tiene la primera opción para recuperarla.

Es decir, que el Tratado de Utrecht concedía a España unas garantías económicas, una cierta seguridad militar y la reversión a España de la Plaza en caso de alterarse el vínculo que la unía a la Corona británica.

El pensar que esas garantías no configuran unos derechos españoles en relación a Gibraltar es negar la evidencia.

El Tratado de Utrecht es, además, como pueden ver los miembros de este «Comité» un pacto entre dos partes, por lo cual no sólo una cede a la otra Gibraltar, sino que ambas fijan conjuntamente un determinado status para dicha ciudad.

La actual población de Gibraltar no está en absoluto prevista como elemento que pueda alegar derechos dentro de dicho *status*; es más, se prohibe prácticamente el que la misma llegue a tener existencia legal y se le niega, por la propia Corona británica, derecho alguno a disponer de la Plaza, sobre la que sólo tienen títulos Inglaterra y, en su defecto, España.

El suelo físico de lo que hoy es la ciudad de Gibraltar sigue siendo en gran parte propiedad de la Corona inglesa, de la que los habitantes actuales son unos meros arrendatarios.

Como pueden ver los señores miembros del «Comité», para España, y creo que en buena doctrina jurídica para todos, los 17.985 actuales habitantes de Gibraltar lo más que pueden ser considerados es como unos ciudadanos británicos que viven temporalmente en torno a una Base militar inglesa situada en territorio

español, cedido a Gran Bretaña por un Tratado suscrito entre mi país e Inglaterra.

Ahora bien, ¿por qué estos 17.985 señores, que se llaman a sí mismos gibraltareños, aspiran ahora a que se les califique como miembros integrantes de una población con vida política propia, distinta de la británica? ¿Es posible que los mismos desconozcan el texto íntegro del Tratado de Utrecht? No. Lo que ha ocurrido es que la venida a Nueva York de los señores Hassan e Isola para pedir la autodeterminación a favor de los actuales habitantes de Gibraltar, no es más que una consecuencia lógica de la política que Gran Bretaña ha seguido en Gibraltar desde que se inició al final de la Segunda Guerra Mundial el proceso de la descolonización, es decir, de la política que el Gobierno inglés ha seguido en el Peñón desde 1950.

Veamos, pues, cuál ha sido esta política y cuáles son los objetivos que se persiguen con la misma.

Sin duda, y al advertirse, después de la Segunda Guerra Mundial, que el fenómeno colonial tocaba a su fin, y deseando conservar, por razones estratégicas y de prestigio, la Base militar de Gibraltar, aplicando así el principio tan utilizado por los forjadores de Imperios, j'y suis, j'y reste, el Gobierno de Londres decidió que su presencia en dicho territorio, justificada ante España por un Acuerdo firmado hace 250 años, debía ser respaldada ante el resto del mundo por la voluntad expresa de los actuales habitantes de Gibraltar.

Sólo así se comprende la decisión unilateral de dotar a Gibraltar en 1950 de un Consejo Legislativo y de un Consejo Ejecutivo sin consultar para nada a España, cosignataria del Acuerdo de Utrecht.

Los señores miembros de este «Comité» recordarán, sin duda, que Su Majestad la Reina de Gran Bretaña inauguró en 1954 las sesiones de estos dos Organismos, visitando oficialmente Gibraltar; y recordarán también que las medidas británicas despertaron la natural indignación en la opinión pública de mi país. Debo señalar que nunca esta irritación se dirigió contra la persona de la Soberana británica, que goza en mi Patria del debido respeto. La opinión pública española exteriorizaba su malestar contra unas decisiones unilaterales del Gobierno británico en las que se violaba abiertamente el espíritu de Utrecht, dándose así el caso paradójico de que un Tratado vejatorio e impuesto por la fuerza, pero en el que se contenían unas ciertas garantías para los intereses españoles, fuera desconocido por quienes hacían derivar de él todos los derechos que invocan a su presencia en un trozo de territorio español. Y era precisamente desconocido tan sólo en aquella parte de su contenido que suponía una salvaguardia de los intereses de España. Nuestra ausencia de la Organización de Naciones Unidas nos impidió entonces poner de manifiesto el verdadero alcance y los verdaderos propósitos que se escondían tras esta medida británica, con la que -utilizando el sagrado nombre de la autodeterminación- se trata de engañar a las Naciones Unidas en lo que al problema de Gibraltar respecta.

El Embajador de España en Londres intentó explicar nuestros puntos de

vista al Gobierno británico, que se negó terminantemente a escucharle, devolviéndole, con la carta que a continuación transcribo, la Nota en que el Gobierno español razonaba nuestra posición:

30th July, 1953.

"My dear Ambassador;

Since our conversation this afternoon, I have read the Aide Memoire which you left with me. I regret to say that it is couched in terms which I could not possibly accept, and I accordingly return it to you herewith. Yours sincerely,

Salisbury".

A esta carta, el Embajador español contestó en los términos siguientes:

"Dear Lord Salisbury,

Forgive me for not writing to you by hand, but as I think you know, I have a broken wrist and am unable to do so.

I greatly regret that you returned the Memorandum which I left with you, and on this point there is naturally nothing I can do.

The point on which I do not share your opinion is that it was "couched" in unacceptable terms; as I told you in our conversation, it was a Memorandum, intended as a frank but friendly record of an outstanding problem, which Spain desires to solve on amicable terms.

Yours sincerely,

El Duque de Primo de Rivera Ambassador for Spain."

Es en este momento precisamente en el que la política colonial de la Gran Bretaña en Gibraltar se acentúa y adquiere un nuevo signo. Con tal de permanecer, como fuera, y a toda costa, en suelo español, el Gobierno de Londres estaba dispuesto a olvidar sus anteriores compromisos con mi país, invocando sólo del Acuerdo de Utrecht la parte que se refiere a sus derechos y olvidando aquélla en que se citan sus obligaciones.

Las reacciones de protesta española, traducidas en unas determinadas medidas adoptadas en el Campo de Gibraltar, y a las que me referí en mi intervención del 11 de Septiembre de 1963, fueron presentadas por el Gobierno británico como actos de hostilidad hacia Inglaterra y hacia los gibraltareños, a los que, al parecer, nunca se explicó claramente nuestra posición, ni nuestros derechos.

Más tarde, las relaciones bilaterales hispano-inglesas, que se desarrollaban en una atmósfera de frialdad desde el final de la guerra, mejoraron. El Ministro español de Asuntos Exteriores visitó oficialmente en 1960 a su colega británico, y en 1961, Lord Home devolvió la visita viajando oficialmente a España. Como es natural, en las entrevistas mantenidas por el señor Castiella con el señor Selwyn Lloyd en Londres y con el entonces Lord Home en Madrid, se mencionó el tema de Gibraltar.

El Gobierno británico ha tenido desde aquel tiempo ocasión de conocer la posición española en relación con Gibraltar. Esta posición la expliqué ya en la intervención del pasado mes de Septiembre, donde aludí a la oferta hecha por el Jefe del Estado español, según la cual, España proponía unas conversaciones bilaterales en las que, teniéndose en cuenta los intereses de todas las partes afectadas por el problema, fuera suprimido, de acuerdo con España y no contra los derechos e intereses españoles, el aspecto colonial que cualifica la situación actual gibraltareña.

Dada la reacción de los señores Hassan e Isola, creemos que los ingleses no explicaron a los gibraltareños que España estaba dispuesta a respetar sus intereses. Al contrario, debimos probablemente ser presentados a sus ojos como un país expansionista y tiránico que quería anexionarse Gibraltar expulsando a la población y destruyendo su forma de vida y sus intereses. ¡Como si España, al recuperar la soberanía sobre la ciudad, tuviera intención o le conviniera reducirla a la pobreza y a la miseria!

Mientras tanto, a nosotros se nos decía que Inglaterra permanece en Gibraltar para proteger a sus actuales habitantes, y que éstos están constantemente pidiendo al Gobierno de Londres que se muestre duro con España para que abramos ampliamente la comunicación entre la ciudad y el Campo de Gibraltar y para que renunciemos a nuestra política en relación con la ciudad citada.

Los ingleses nos presentaban a los gibraltareños como gente irrazonable, siempre dispuesta a remover la opinión pública británica contra cualquier Gobierno de Londres que no tratara a España con mano fuerte en el tema de Gibraltar.

También se nos aseguraba que Gran Bretaña estaba dispuesta a respetar los compromisos de Utrecht y que, por tanto, nunca se concederían a los actuales habitantes de Gibraltar aquellos derechos que ahora reclaman ante este «Comité» y que en el citado Acuerdo de Utrecht no estaban previstos.

Si se quieren pruebas de esto último, citaré que el 30 de Abril de 1963 el señor Fisher, Subsecretario Parlamentario de Colonias del Gobierno británico, hablando de Gibraltar, decía en la Cámara de los Comunes textualmente lo siguiente: No constitutional changes are at present under consideration.

Tal manifestación pública no es más que una confirmación de lo que el Gobierno español conocía por los normales procedimientos diplomáticos.

En estos momentos, y como secuela de esta política, Inglaterra ante Gibraltar sólo tiene dos posibles caminos: o respetar las mínimas obligaciones que ante España le impone, no sólo el Tratado de Utrecht, sino la realidad gibraltareña —en cuyo caso debería lógicamente desposeer de instituciones políticas distintas de las puramente británicas a los actuales habitantes de Gibraltar—o conferir a dichos habitantes una entidad política que no estaba prevista, es decir, concederles la autodeterminación, actuando como si en el problema que nos ocupa, España nada tuviera que hacer o decir.

Si escoge el primer camino -es decir, si respeta sus compromisos para con

España— aparece a los ojos del mundo como practicando una política colonialista sobre la actual población de Gibraltar. Si, por el contrario, y escudándose en esta población, decide prescindir de España, el colonialismo británico se dirige entonces contra mi país, sirviendo de instrumentos directos del mismo los actuales habitantes de Gibraltar y, caso de que llegasen a respaldar semejante política, las propias Naciones Unidas. Cualquiera que sea el camino que Inglaterra siga, hay colonialismo en la política inglesa.

Por eso, nuestra oferta de negociaciones que dieran satisfacción a todos no debe ser desechada. De la misma manera que España es la única que puede resolver el futuro económico de Gibraltar, mi país es también el único que puede, garantizando y respetando unos intereses ingleses, borrar de la presencia británica en el Peñón todo aspecto colonial.

Ahora bien, ¿cuál de los dos caminos escogerá Gran Bretaña? Es para mí verdaderamente doloroso tener que señalar a los miembros de este «Comité» que el Gobierno de Gran Bretaña parece haberse decidido a continuar en Gibraltar la política iniciada en 1950.

En efecto, apenas este «Comité» clausuró sus sesiones de 1963, empezaron a adoptarse en Gibraltar una serie de medidas de carácter político que, a juicio de España, suponían, no sólo la continuación de la política iniciada en 1950, sino una aceleración de la misma, con objeto de crear una situación de hecho consumado antes de que volviera a reunirse este «Comité».

Estas medidas tienden a llevar a cabo una "reforma constitucional" de las instituciones políticas del Peñón, instauradas en 1950. Para ponerlas en práctica se ha celebrado en Gibraltar una "Conferencia de Mesa Redonda", del 7 al 10 de Abril de 1964, que fue presidida por el actual Subsecretario británico de Colonias, Marqués de Lansdowne. En esta Conferencia se acordó, entre otras cosas, crear nada menos que un "Gobierno" para las 17.985 personas que acampan en torno a la Base militar inglesa.

España consideró oportuno señalar oficialmente a Inglaterra su preocupación por estas decisiones y entregó a la Embajada inglesa en Madrid un Memorando de 6 de Mayo de 1964, algunos de cuyos párrafos voy a leer a ustedes:

"Al afirmar ahora el Gobierno británico que España, si bien no tiene derecho sobre Gibraltar, posee intereses, el Gobierno español quiere dejar bien sentado que en el Tratado de Utrecht, pacto entre dos Estados soberanos, se recogían unos derechos españoles por los que se protegían en parte sus intereses.

Por otra parte, la evolución de la realidad gibraltareña fue conduciendo lentamente, al través de los años, a un divorcio entre la situación jurídica pactada para Gibraltar y las circunstancias prácticas que concurren en la actual fisonomía de la Colonia.

La decisión unilateral británica, adoptada en 1950, de dotar a la ciudad de Gibraltar de unas instituciones que no tienen cabida dentro del marco jurídico acordado en Utrecht, es considerada por el Gobierno español como un paso importante para la sustitución del *status* jurídico adoptado en 1713 por otro nuevo en el que los derechos de España sean totalmente desconocidos.

Estudiadas las reformas que el Gobierno británico se propone llevar a cabo ahora en Gibraltar, el Gobierno de España estima que las mismas constituyen un paso más en la línea política iniciada en 1950 por el Gobierno del Reino Unido respecto a la Colonia de Gibraltar. En consecuencia, el Gobierno español señala al británico que no puede estar conforme con las reformas proyectadas, por considerar que contribuyen a aumentar el divorcio existente entre lo pactado en Utrecht y la realidad política actual de Gibraltar.

El objetivo lógico de unas consultas hispano-británicas sobre Gibraltar debiera consistir precisamente en buscar, partiendo de los derechos de España sobre la totalidad de su territorio nacional, fórmulas en las que, suprimida la situación colonial que cualifica todo el problema gibraltareño, queden suficientemente protegidos los intereses de la Gran Bretaña y los legítimos de la actual población de Gibraltar.

El Gobierno español estima, además, que en estos momentos en que la Comunidad Internacional representada en la Organización de Naciones Unidas está estudiando una nueva situación para Gibraltar, el Gobierno británico debiera abstenerse de introducir en la estructura de la Colonia de Gibraltar alteraciones destinadas a interferir con la decisión que la Organización de Naciones Unidas tenga a bien adoptar en relación con este problema."

Señores Delegados de este «Comité», tal vez sea yo uno de los pocos que han aparecido ante ustedes, que no pretenda aquí definir lo que es colonialismo. Permítanme sólo rogarles que se pregunten, en el fondo de sus conciencias, cómo debe definirse una política que obliga a España a la situación paradójica de defender aquí un Tratado que toda España odia, un Tratado militar impuesto por la fuerza a mi país hace 250 años, tan sólo porque contiene unos mínimos derechos a favor de nuestro país, que desde 1950 están siendo soslayados y cancelados por la potencia que ocupa un trozo de nuestro suelo en virtud precisamente de ese Tratado.

El Gobierno británico, con fecha 1.º de Junio de 1964, ha contestado al Memorando español rechazando los argumentos españoles y no aceptando que el Tratado de Utrecht nos conceda, aunque pocos, ciertos derechos sobre un trozo de nuestro territorio.

Nos encontramos, pues, en el terreno bilateral y en lo que a Gibraltar se refiere, ante un nuevo "incidente Salisbury".

Esta fue la razón por la que el Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, Embajador señor Aznar, dirigió con fecha 30 de Junio una co-

municación al Señor Presidente del «Comité», Embajador Coulibaly, advirtiéndole de las maniobras de la Gran Bretaña en relación con Gibraltar. (Documento A/AC. 109/91, de fecha 7 de Julio.)

Señores miembros del «Comité»: a pesar de esta advertencia española, la maniobra política británica en Gibraltar sigue su curso. Las elecciones locales que dan lugar al establecimiento de un Gobierno con un Primer Ministro, para los 17.985 súbditos británicos acampados en torno a la Base gibraltareña, han tenido lugar el 10 de Septiembre de 1964.

Y ayer, el distinguido Representante de Gran Bretaña, ha dicho ante este «Comité» que su Gobierno fully accepts that the Gibraltar people should choose what should be the form of their association with Britain, declaración oficial de la mayor importancia y de la que mi Gobierno toma buena nota.

Estas afirmaciones del Gobierno británico, de las que el Gobierno español levanta acta, significan pura y simplemente que a partir de este momento Gran Bretaña considera que su presencia en este trozo de territorio español y la forma que en el futuro adoptaría dicha presencia, se basan ya, no en un acuerdo contractual con España, sino en el deseo de aquella población que el Gobierno de Londres ha venido fabricando laboriosamente en el Peñón. Con esto, señores Delegados, Gran Bretaña solemnemente se declara desligada de las obligaciones del Tratado de Utrecht, y España pone por testigo de esta decisión unilateralmente adoptada por el Reino Unido, a la Comunidad Internacional representada en esta Organización de Naciones Unidas. ¡Por lo menos, el engaño a España se ha acabado ayer!

Si esta línea de acción política no es radicalmente modificada, los resultados de la misma serán gravísimos, pues una de las partes del Tratado de Utrecht—Gran Bretaña— habrá cancelado dicho Acuerdo sin contar para nada con la otra parte; es decir, con mi país.

Aclarada la nueva política británica en relación con el Peñón, y una vez visto cómo la misma juega con el Tratado de Utercht por un lado y con los derechos de los actuales habitantes de Gibraltar, por otro, vemos que si para España la actual población de Gibraltar, concebida como entidad política con vida propia no tiene ningún derecho, para Inglaterra, la misma constituye el simple pretexto de una maniobra. La táctica británica al respecto, no puede ser más cómoda. Se saca a relucir a una población asentada sobre un trozo de suelo español, a expensas de sus legítimos habitantes, una vez que ese suelo ha sido usurpado por Gran Bretaña. Se da al territorio la cualificación de Colonia. Cuando las Naciones Unidas encauzan el proceso jurídico que pone fin al colonialismo, se decide invocar los derechos de esa población a elegir su propio destino, una vez obtenida la seguridad de que ese destino va a proteger ampliamente los intereses británicos. Se pide entonces a las Naciones Unidas que den su aprobación a la maniobra y limpien así de tachas coloniales la presencia británica en suelo español. Si esta política prosperase y las Naciones Unidas la respaldaran, puedo permitirme el lujo de profetizar ante los señores miembros de este «Comité» lo que ocurriría en el futuro si mi país no se defendiera. Una vez obtenida la aprobación de las Naciones Unidas para el nuevo status gibraltareño, las autoridades locales, apoyadas por el Gobierno de Londres, exigirían de España amplia libertad en las comunicaciones entre Gibraltar y el territorio español vecino. Cualquier medida que adoptáramos entonces para defendernos de actividades contrabandistas o de expansionismos económicos ilícitos, sería considerada como un acto de hostilidad hacia el llamado "pueblo gibraltareño", el cual serviría, así, de portillo eternamente abierto para una mediatización aún mayor de nuestra soberanía en el territorio vecino al Peñón.

El pensar que esta situación pueda producirse y que las Naciones Unidas vayan a convertirse en garantizadoras de la perpetuación de una situación colonial, más grave aún que la ya existente, parece simplemente absurdo.

Si un fait accompli como el que se está preparando desde 1950, llegara a producirse, la situación en torno a Gibraltar se haría totalmente insostenible y la fricción actual se acrecentaría.

Sería, por otra parte, ridículo pensar que, en estas circunstancias, España podría mantener la actual política de indulgente benevolencia ante el hecho económico que la realidad gibraltareña representa.

Debo, pues, señalar a este «Comité» que mi Gobierno estima que la modificación del status gibraltareño, sin que se hayan tenido en cuenta los derechos y la opinión de España, será causa suficiente para que mi país se considere totalmente desligado de las obligaciones que comporta para España el Tratado de Utrecht.

II.-Los actuales habitantes de Gibraltar y sus supuestos derechos.

Creo que ha quedado bien claro a qué se debe la presencia ante este «Comité» de los señores Hassan e Isola en nombre de los 17.985 actuales habitantes del Peñón. Veamos ahora quiénes son realmente esos 17.985 pseudo-gibraltareños.

a) Origenes de los actuales habitantes de Gibraltar.

Como los distinguidos miembros de este «Comité» recordarán, Gibraltar fue ocupado militarmente el 4 de Agosto de 1704 por una Armada anglo-holandesa que defendía los derechos del Archiduque Carlos de Austria a la Corona de España.

Al morir sin hijos Carlos II de España, último Monarca de la dinastía austríaca en mi país, dejó como heredero del Trono español a su sobrino, el Duque Felipe de Anjou, que tomó posesión de la Corona española en el año 1700 con el nombre de Felipe V. El Ayuntamiento de la ciudad de Gibraltar prestó obediencia al nuevo Soberano, que fue también acatado por la guarnición del Castillo y del Puerto gibraltareño, guarnición que formaba parte del Ejército regular español, pero que, según el derecho público de mi país, estaba sujeta a las decisiones del poder civil representado por el Consejo Municipal gibraltareño.

Otro sobrino del Rey Carlos, el Archiduque Carlos de Austria, apoyado por una coalición de potencias europeas, entre las que figuraban Inglaterra y Holanda, planteó por las armas sus presuntos derechos al Trono español, iniciándose así la llamada "Guerra de Sucesión a la Corona de España". Cuatro años después de haber subido al Trono de Madrid Felipe V, una escuadra angloholandesa conquistaba Gibraltar. Nada más ocupada la Plaza, el Almirante Rooke tomó posesión de la misma, no en nombre del Archiduque, sino en el de la Reina de Inglaterra.

Los habitantes de Gibraltar pasaron así, no de la autoridad de un Monarca español a la de otro príncipe que aspiraba también a ser Rey de España, sino de la autoridad de Madrid a la autoridad de Londres. El cambio no podía ser más radical. Nada tiene, pues, de extraño que el Consejo Municipal, con el asentimiento de la mayor parte de los vecinos, decidiera abandonar la Plaza, como así lo hizo, trasladándose al vecino caserío de San Roque, donde se instaló "provisionalmente" con el nombre de CIUDAD DE SAN ROQUE DONDE RESIDE LA MUY NOBLE Y MAS LEAL DE GIBRALTAR.

¿Cuál era, antes de la ocupación británica, la situación jurídico-política de Gibraltar? Gibraltar, desde su reconquista a los musulmanes, era una ciudad más de España. En las intervenciones de Septiembre, algún miembro de este «Comité» ha calificado de confusa la historia gibraltareña. Yo me atrevería a asegurar que no es ni más ni menos confusa que la Historia de España en general o que la de cualquier otro país europeo.

España fue colonizada y civilizada por los romanos. Al hundirse el Imperio Romano de Occidente, surgió el Reino de España, cuya evolución es similar a la del resto de Europa. El Reino post-romano de España tenía su capital en Toledo y sus confines se extendían desde el Pirineo hasta el Atlas, atravesando el Estrecho de Gibraltar. Más tarde, en 711, se produjo la invasión musulmana de España, que arrinconó a los cristianos españoles en las montañas pirenaicas y cantábricas al Norte del país, desde donde se inició lo que los historiadores llaman la Reconquista. Gibraltar y las costas del Estrecho fueron recuperados mucho antes de que dicha Reconquista terminara.

Los vaivenes fronterizos entre musulmanes norteafricanos y cristianos españoles —que por otra parte fueron la causa del florecimiento en mi país de una cultura árabe que ha dejado una huella de la que nos sentimos orgullosos— nada tienen que ver con la aparición de Inglaterra en esta zona, ya en pleno siglo xvIII, cuando España era un Estado moderno y unido.

La ocupación inglesa de Gibraltar y la posterior cesión de la Fortaleza a Inglaterra por el Gobierno de Madrid no se pierden precisamente en la noche de los tiempos. Son actos políticos que se inscriben en el contexto de un fenómeno de expansión imperial y comercial, primero, y colonial después, de la Inglaterra de los siglos XVIII y XIX.

La ciudad de Gibraltar era, pues, antes de su ocupación en 4 de Agosto de 1704, una ciudad española más. Su Ayuntamiento estaba compuesto de trece

Regidores, representantes de unos vecinos que desde 1309 eran dueños absolutos de la Villa y Ciudad, así como de los terrenos colindantes: es decir, del famoso Campo o Llano de Gibraltar, dividido hoy día en los términos municipales de La Línea de la Concepción, Algeciras, San Roque, Los Barrios y Tarifa. Gibraltar era la capital política de una zona tan extensa como una provincia española actual y las tierras de dicha zona eran propiedad de los antiguos vecinos gibraltareños.

Al lado de la autoridad civil y dependiente de la misma, existía un Gobernador Militar que mandaba la guarnición de la Fortaleza y del Puerto. Gibraltar era, como se ve, una ciudad dotada de unas instituciones jurídicas similares a las de las demás ciudades españolas.

A partir del 4 de Agosto de 1704, Gibraltar no es más que una Fortaleza sin vecinos, sin Ayuntamiento, sin derechos. Es una Plaza vacía ocupada por un Ejército extranjero y sujeta a la exclusiva autoridad de su Gobernador Militar inglés. Es significativo señalar que, a diferencia de sus verdaderos y antiguos habitantes españoles, que eran los propietarios de la Villa y de la campiña circundante, la Corona británica es en Gibraltar la dueña de casi todo el terreno en que se alza la ciudad.

Al amparo de esta situación —una guarnición numerosa siempre atrae a comerciantes y a personal civil— fueron instalándose en Gibraltar gentes de aluvión, procedentes de los más diversos países.

Los peticionarios, ciudadanos británicos, han asegurado ante este «Comité» que los actuales habitantes de Gibraltar llevan 250 años consecutivos residiendo en la Plaza. Esto no es verdad. Son muy pocos los gibraltareños que pueden alegar que sus antepasados vivían ya en Gibraltar a mediados del siglo XVIII. Durante todo este siglo, las circunstancias impidieron el establecimiento de personas civiles en torno a la Fortaleza. Los primeros habitantes aparecen verdaderamente cuando España e Inglaterra se alían en 1808 para combatir a Napoleón; es decir, ya en pleno siglo XIX.

En 1804, 1813, 1814 y 1828, grandes epidemias de fiebre hicieron desaparecer prácticamente la población civil y diezmaron a la guarnición británica. El
vacío que produjeron estas mortandades en la población civil fue tan grande que,
por ejemplo, en Agosto de 1804, de los 6.000 civiles que habitaban entonces
Gibraltar, sobrevivieron a la peste escasamente 1.000. Los huecos fueron rellenados con españoles procedentes del Campo de Gibraltar, hasta tal punto que,
en 1856, Robert Gardiner, Gobernador inglés de la Fortaleza, escribía en su
libro Gibraltar as a fortress and as a Colony: "La población es hoy tan española por sus costumbres, su lenguaje y su religión, como el día en que Gibraltar fue cedido a Gran Bretaña."

Más cerca aún de nuestros tiempos, en 1940, durante la Segunda Guerra Mundial, la población civil fue evacuada, quedando sólo en la ciudad 3.500 individuos y dándose el caso curioso de que al terminar la contienda, unos 2.000 antiguos residentes en Gibraltar se negaron a regresar a la ciudad, prefiriendo quedarse a vivir definitivamente en Inglaterra y en otros países.

Los cambios que se producen en la estructura de la actual población gibraltareña son, como hemos visto, tan grandes que es imposible afirmar la existencia en la misma de una continuidad histórica desde hace 250 años.

La población actual de Gibraltar alcanzaba en Septiembre —y suponemos que no ha variado sensiblemente desde entonces— los 17.985 "residentes gibraltareños", como señalaba Sir Joshua Hassan. Había también, al parecer, 4.809 súbditos británicos residentes en la ciudad, pero no creo que esto tenga valor alguno a efectos jurídicos respecto al asunto que nos ocupa. En territorio español viven también permanentemente casi otros 4.000 súbditos británicos, más de 8.000 alemanes y más de 9.000 franceses, sin que esto les confiera derechos políticos especiales.

Ahora bien, no hay que olvidar tampoco que esta población gibraltareña, como señalaba en mi intervención de Septiembre, está demográficamente unida a España, de tal forma que, a pesar de sus orígenes, el español es prácticamente la lengua local.

En un folleto publicado por las autoridades gibraltareñas (Gibraltar, Annual Report 1961), y en las páginas consagradas a la educación —a esa educación sobre la que es competente el peticionario señor Isola—, se dice al hablar de la enseñanza en las escuelas (pág. 35): in Spanish 100 % passed and in English 50 %; frase lacónica y reveladora.

Nada tiene esto de extraño. Los matrimonios entre residentes gibraltareños y habitantes de las ciudades vecinas son continuos.

No en balde el vulgo —a veces infinitamente sabio— llama a los actuales habitantes de Gibraltar "llanitos"; es decir, originarios del Llano o Campo de Gibraltar, utilizando para ello el diminutivo andaluz que nada tiene de peyorativo y sí mucho de afectuoso. Y al referirnos al vulgo aludimos precisamente a esos andaluces de buen sentido que han mezclado su sangre con los gibraltareños, y no al de otras latitudes que designan a los actuales habitantes de Gibraltar con un calificativo en lengua inglesa, lleno de malicia y desprecio, que prefiero no mencionar.

b) Las instituciones jurídicas internas de la población de Gibraltar.

Poco tenemos que decir sobre las mismas. El distinguido Representante de Gran Bretaña las describió oportunamente en su intervención y el señor Hassan se ha referido también a ellas. Ya hemos visto qué objetivos se perseguían con la creación de estas instituciones y en torno a qué personas gira la vida de las mismas.

En realidad, y como señalaba el miembro del Consejo Legislativo señor Seruya, en un artículo publicado en el semanario gibraltareño Vox, el 25 de Octubre de 1963, el señor Hassan occupies now the following appointments:

Deputy Coroner, Justice of the Peace, Mayor of Gibraltar, Member of the Executive Council, Chief Member of the Legislative Council, Chairman of the Gibraltar Government Lottery Committee, Chairman of the Central Planing Commission, Chairman of the Committee to considerer Applications for Financial Assistance from Cultural and Sporting Organizations, Member of the Finance Committee. Ahora es, además, Chief Minister. El propio Sir Joshua Hassan ha señalado ya, en su intervención de Septiembre, que es el leader del único partido político local, The Association for the Advancement of Civil Rights, partido al que estaba estrechamente unido uno de los dos Sindicatos que se distribuyen aproximadamente los 1.500 obreros que viven permanentemente en el interior de Gibraltar, The Gibraltar Confederation of Labour. Clausuradas ya las sesiones de Septiembre de este «Comité», y de regreso en Gibraltar el señor Hassan, su Sindicato antes citado se ha unido con el otro a que aludíamos, The Transport and General Workers' Union, utilizando este último título para designar el nuevo Sindicato nacido de esta fusión.

Esta concentración de poderes sindicales, legislativos, ejecutivos, patronales, administrativos, municipales, judiciales, financieros y culturales, en manos de Sir Joshua Hassan, nos lleva a pensar que podríamos sintetizar nuestra explicación sobre cuáles son las instituciones políticas internas de la actual población gibraltareña, diciendo que el Gobierno interno de Gibraltar, bajo la superior autoridad británica, es en realidad Sir Joshua Hassan.

Cómo funciona este "Gobierno Hassan", cuáles son sus atribuciones y cuáles sus limitaciones en relación con la superior autoridad de la Corona británica, representada en Gibraltar por un Gobernador militar, ya fue explicado suficientemente por el propio señor Hassan, desde luego con un conocimiento de causa muy justificado, en sus intervenciones, y contestando a las preguntas que le fueron hechas por los distinguidos Representantes de Australia y Mali. No voy, por tanto, a cansar la atención de este «Comité» sobre el aspecto interno de la organización política gibraltareña, limitándome tan sólo a señalar que la actual población de Gibraltar no tiene todavía personalidad jurídica internacional, ni en relación con España, ni en relación con los demás países que integran la Comunidad Internacional.

En la práctica, toda esta organización política interna está destinada a demostrar al mundo que los 17.985 habitantes de Gibraltar no están colonizados por Gran Bretaña.

En realidad, los actuales habitantes de Gibraltar son no sólo los instrumentos que contribuyen a mantener una situación colonial en territorio español, sino la quintaesencia misma de esa situación colonial.

Pero el pretender, tras la pantalla de la autodeterminación, mantener una red de intereses en Gibraltar desde la que se explote el territorio vecino, utilizando el respaldo y la fuerza británica, para que España acepte dócilmente esta explotación, no poniendo trabas al libre paso entre Gibraltar y el territorio vecino, es ni más ni menos que continuar una política colonialista por otros sistemas.

Y esto, señores miembros de este «Comité», España no está dispuesta a tolerarlo.

c) Derechos de la actual población de Gibraltar según las Naciones Unidas.

Hemos intentado aclarar suficientemente ante este «Comité» quiénes son y qué pretenden los 17.985 actuales habitantes de Gibraltar que hicieron su aparición en escena en Septiembre pasado, representados por los señores Hassan e Isola.

Según el viejo status de Utrecht, los actuales habitantes del Peñón no tienen derecho político alguno, ni ante España ni ante la Comunidad Internacional. Por eso pretenden cancelar dicho status de Utrecht y por eso invocan ante este «Comité» el derecho a la autodeterminación; es decir, un derecho que tiene su origen en la doctrina jurídica por la que las Naciones Unidas han ido encauzando muy sabiamente el proceso de descolonización.

Mientras los Delegados ingleses se limitaban a decir que en Utrecht España había cedido a Gran Bretaña la soberanía de Gibraltar, y por tanto Inglaterra tenía las manos libres para actuar en el Peñón como creyera más conveniente, los señores Hassan e Isola, invocando 250 supuestos años de continua presencia en el Peñón, piden un derecho a la autodeterminación que tiene su más fiel expresión jurídica en las Resoluciones 1.514 y 1.541.

Los señores miembros de este «Comité» habrán observado —como antes señalábamos— que ni una sola vez se hace mención del Tratado de Utrecht en el folleto titulado *The future of Gibraltar*, que ha sido repartido entre todos los países miembros de este «Comité». No es en Utrecht donde los 17.985 actuales habitantes del Peñón quieren hacer basar sus pretendidos derechos. Es, señores miembros de este «Comité», nada más ni nada menos que en una doctrina jurídica que, en su mayor parte, ha sido elaborada precisamente por este «Comité».

Permítaseme, pues, hacer algún comentario sobre los derechos que, a la luz de la doctrina jurídica de las Naciones Unidas, reivindican los señores Hassan e Isola.

El Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas dice textualmente:

"Los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del Gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo".

En este artículo se define con toda claridad quiénes son los sujetos pasivos de un régimen colonial y quiénes son, por tanto, los titulares de aquellos derechos que la Organización de las Naciones Unidas les concede para que, una vez eliminado el citado régimen colonial, puedan alcanzar la plenitud de Gobierno propio y ser dueños de sus destinos.

En efecto, fijándonos cuidadosamente en la frase: "territorios cuyos pueblos", observamos que en la mente de los redactores de la Carta de las Naciones Unidas, el concepto de la identidad total entre el "pueblo y el territorio que dicho

pueblo habita" no puede ser más claro. Tan precisa es para esta Organización de las Naciones Unidas la identidad "pueblo-territorio" que toda la doctrina jurídica por la que se encauzó el proceso descolonizador está precisamente basada en que los derechos del "pueblo de un territorio" sobre "su" territorio propio, son superiores a los de cualquier otro país.

Este "pueblo enraizado en su propio territorio" y que no ha alcanzado aún "la plenitud del Gobierno propio" es, pues, el sujeto pasivo de un régimen colonial y es, por tanto, el único titular de los derechos que las Naciones Unidas le han ido confiriendo para que —una vez eliminado el régimen colonial a que se alude—, pueda regir sus propios destinos.

El princípio 1) del anejo a la *Resolución 1.541* reafirma esta interpretación, que es la misma que contiene el párrafo 5 de la *Resolución 1.514* cuando dice: "los pueblos de esos territorios".

Es, pues, imprescindible, para reconocer a un pueblo la titularidad del derecho a regir su propio futuro, que no haya la más mínima duda sobre la existencia de la identidad entre "dicho pueblo y su territorio".

En realidad, esta duda no se ha dado hasta ahora en ninguno de los casos examinados por este «Comité», no «Subcomité», como no se da tampoco en aquellos países que nunca han estado sujetos a un régimen colonial. El que el territorio de Inglaterra constituye "territorio de los ingleses" es axiomático.

Ahora bien, en el caso de Gibraltar ¿podemos asegurar que no existe la más mínima duda acerca de si ese territorio es el de sus 17.985 actuales habitantes? La identidad histórica entre las 17.985 personas que ahora habitan la ciudad y el territorio de esa ciudad, ¿es aquello que tenían in mente los redactores de la Carta al señalar quiénes podían ser titulares del derecho al pleno Gobierno? Creo que, a la luz de este examen y de lo que señalaba en mi intervención de Septiembre, podemos afirmar rotundamente que no.

Los 17.985 habitantes actuales de Gibraltar no pueden alegar que el sitio en que residen es "su" territorio sin que este alegato no sea inmediatamente puesto a discusión.

En efecto, a escasos kilómetros de la ciudad de Gibraltar, los habitantes de la ciudad de San Roque, descendientes de los primitivos habitantes de la ciudad gibraltareña, reclaman desde hace dos siglos y medio la devolución de la Plaza. Frente a estas pretensiones lo único que ata a España es el Tratado de Utrecht. Si algún día desapareciera el mismo, parece que los únicos titulares de derechos al territorio gibraltareño son, precisamente, estos habitantes de San Roque.

Por otro lado, la propia Gran Bretaña no ha considerado nunca que los el territorio que hoy en día habitan; es decir, que el territorio gibraltareño sea de los actuales habitantes de Gibraltar, en el sentido previsto por la Carta de las Naciones Unidas y por las Resoluciones que la interpretan. Para el Gobierno de Londres, el territorio gibraltareño pertenece a la Soberana de la Gran Bretaña,

habiendo sido adquirido del Rey de España. El que esté ahora habitado por gentes de diversos orígenes establecidas en Gibraltar después de la conquista británica, no ha significado nada para el Gobierno inglés —que se limitó a considerar a los gibraltareños súbditos británicos y a dotarles del oportuno pasaporte— hasta el comienzo del proceso descolonizador. Entonces, y sólo entonces, como ya hemos visto, se utilizó por Londres a la población gibraltareña como excusa para perpetuar la permanencia británica en nuestro suelo. En política, cuando se utiliza a alguien, hay que pagarle y hemos visto aquí a los gibraltareños exigiendo su precio: el reconocimiento de su existencia como entidad política con vida propia, distinta de esa entidad política que se llama Gran Bretaña. Este precio se ha exigido al «Comité de los Veinticuatro» y quien lo tiene que pagar es, por lo visto, España.

Por último, huelga decir que para mi país la identidad entre el territorio gibraltareño y la población que ahora lo habita, —la identidad que las Naciones Unidas exigen para que un pueblo sea titular del derecho a la plenitud de Gobierno propio—, tampoco existe. Hasta Septiembre pasado, los habitantes actuales de Gibraltar eran para España unos súbditos británicos establecidos en un trozo de territorio español, al amparo de la ocupación británica del mismo. Estos súbditos tenían unos intereses, unas propiedades que España estaba dispuesta a respetar y proteger. Lo que no tenían ni tienen es el derecho a disponer a su antojo de un trozo de suelo español.

Al exigir Sir Joshua Hassan el reconocimiento de los 17.985 gibraltareños como entidad política propia y al exigir por tanto el derecho a la autodeterminación para los mismos, lo que reclama en la práctica es esta facultad de poder disponer del trozo de suelo español en el que por un accidente de la historia colonial se han establecido 17.985 personas.

A la luz de estas consideraciones no creemos, por tanto, que la actual población de Gibraltar pueda ser considerada como titular en potencia de un derecho a la autodeterminación que entrañaría la facultad de poder disponer del territorio que la misma fortuitamente habita, territorio que, como hemos visto, no le pertenece.

Pues bien, a pesar de estas dudas, a pesar de esta convicción que nos anima de que el territorio gibraltareño no es territorio propio de su actual población, los representantes de la misma solicitaron el 19 de Septiembre del pasado año, y reiteraron ayer, el derecho a la autodeterminación y han dado a este derecho una interpretación tan sui generis que vale la pena examinar con detenimiento el alcance exacto y práctico de lo que Sir Joshua Hassan ha pedido a este «Comité».

Como recordarán los señores miembros de este «Comité», el señor Hassan, en su intervención de 19 de Septiembre de 1963 (Doc. A/AC. 109/PV. 214), reclamó para la actual población gibraltareña el derecho de la autodeterminación, aclarando que, una vez obtenido este derecho, la citada población elegiría el sistema de asociación con Gran Bretaña, previsto en el anejo a la *Resolución 1.541*.

Elemento clave de esa asociación sería la permanencia de Gran Bretaña en Gibraltar en la forma más concreta en que la soberanía de un Estado se manifiesta, es decir, en la perpetuación de la Base naval y de las instalaciones militares británicas en el territorio gibraltareño. Esto último se dijo muy taxativamente contestando a una pregunta del distinguido Representante de Mali.

Durante el debate del pasado Septiembre sobre Gibraltar, el distinguido Representante de Gran Bretaña permaneció silencioso, cosa lógica, pues había rechazado en su primera y breve intervención la competencia de este «Comité» para tratar del tema. Además, al fin y al cabo, un proverbio americano dice que "las palabras no me hacen daño mientras que los bastones rompen mis huesos". Sin embargo, el Gobierno británico parece aceptar como mal menor la autodeterminación para Gibraltar, cosa también lógica, ya que, al sacar de la nada una población gibraltareña, tiene que aceptar todas las consecuencias que ello implica, una de las cuales —y no la única—, es que un representante de esa "pseudo población" se presente ante este «Comité» y reclame dicha autodeterminación.

La posición británica es comprensible. Si el futuro status político de Gibraltar llega a ser tal y como lo concibe el señor Hassan, y si el mismo recibiera la sanción de las Naciones Unidas, no sólo la actual población de Gibraltar habrá recibido una especialísima forma de autodeterminación, sino que Gran Bretaña habrá recibido también de las Naciones Unidas un cheque en blanco para permanecer en Gibraltar por siempre, viendo además saneada su presencia en suelo español que, si antes se apoyaba exclusivamente en un Tratado, ahora se apoyaría en una decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Ahora bien, antes de examinar el alcance que entraña la aplicación de la autodeterminación en la forma que los gibraltareños la solicitan, conviene referirse brevemente a lo que este derecho significa.

En el informe redactado por el Secretario General de las Naciones Unidas en conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad, en su sesión 1.049, y en los debates del Consejo de Seguridad en los que se examinó dicho informe (Documentos S/PV. 1.079, 1.080, 1.081 y 1.083), se estudian a fondo las diferentes tesis que sobre el principio de la autodeterminación se han elaborado.

Al parecer, la tesis británica, sostenida por el Delegado del Reino Unido en aquella ocasión, concuerda con la comúnmente admitida por las Naciones Unidas. En efecto, el Representante británico dijo textualmente:

The attainment of self-government and the principle of self-determination for all peoples and territories is one that has been absolutely fundamental in British Colonial policy for a long time... Against this background we have urged the Portuguese Government to apply this principle to the peoples of the territories under its administration and to give them the opportunity, through self-determination, to decide their own future.

(Doc. S/PV. 1.083)

Esta es también la interpretación que, según las Naciones Unidas, debe darse al principio de la autodeterminación. El mismo en sí no significa, como señalaba muy acertadamente el distinguido Representante del Uruguay, cuando intervino en el debate sobre el punto 23 de la Orden del Día de la XVIII Asamblea General (Doc. A/PV. 1.268), la independencia automática. Es más, el principio en cuestión se ha ido aplicando, como indicaba el Embajador Velázquez, dentro del contexto constitucional colonial anterior al reconocimiento del derecho a la autodeterminación citado, cosa comprensible si no se quiere producir el vacío político en un momento dado. Lo lógico hubiera sido, señalaba el Embajador Velázquez, estimar que la soberanía había pasado automáticamente de la potencia administradora al pueblo que acaba de autodeterminarse, aunque sólo hubiera sido por un fugaz instante, si el citado pueblo se iba a pronunciar después por la libre asociación o la integración con su antigua metrópoli. No parece haberlo entendido así hasta ahora este «Comité Especial», en lo que podríamos llamar su "jurisprudencia". Ahora bien, conforme a la misma, sí puede afirmarse que, tan pronto el derecho a la autodeterminación es reconocido, se producen automáticamente dos hechos: el primero es que el pueblo al que se otorga recibe una investidura por la cual se le reconoce una personalidad política propia y distinta de la de su metrópoli, en cuya población se suponía estaba anteriormente inmerso. Con este reconocimiento de su personalidad política propia, el pueblo en cuestión adquiere el derecho a decidir su futuro político y por tanto una opción a la independencia.

El segundo hecho que se produce es que las relaciones entre la metrópoli y el pueblo autodeterminado cambian automáticamente de signo. La soberanía que la metrópoli ejerce sobre el territorio en que el pueblo recién autodeterminado se asienta, no se basa ya en derechos anteriores del país soberano, sino en el acatamiento voluntario del pueblo autodeterminado a dicha soberanía, acatamiento que pueda cesar si dicho pueblo elige la independencia o que puede verse jurídicamente reforzado si el citado pueblo escoge la integración o la libre asociación a la antigua metrópoli, según prevé la *Resolución 1.541*.

Esta es, a mi juicio, la correcta doctrina que no hace mucho Sir Patrick Dean exponía como base de la política colonial británica y que el Representante de Gran Bretaña en este «Comité» ratifica.

Pues bien, la autodeterminación así entendida ¿es la que ha solicitado el señor Hassan y es la que, al parecer, Gran Bretaña apoya para la actual población gibraltareña?

A mí me parece que no y los señores miembros del «Comité» comprenderán en seguida por qué. En las pretensiones gibraltareñas, la autodeterminación no altera los derechos anteriores de Gran Bretaña sobre Gibraltar ni el vínculo entre Colonia y Corona que existe en la actualidad, ni aun siquiera durante ese fugaz instante al que se refería el Embajador Velázquez en su intervención antes aludida.

Esto lo sostiene así Gran Bretaña para poder alegar ante España que el

Tratado de Utrecht sigue en pie, aunque en la práctica el mismo quede cancelado tan pronto se considere a la población actual de Gibraltar como entidad política con vida propia y distinta de la británica.

Esta autodeterminación que los representantes de la actual población gibraltareña solicitan para Gibraltar, esta predeterminación, se parece en cambio mucho a la otra tesis sobre el principio de la autodeterminación que se estudiaba en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas, contenido en el documento S/5.448.

¿Es que Gran Bretaña urge a otros países a aplicar tesis y doctrinas que no le gusta le sean aplicadas a sí misma? Los señores miembros de este «Comité» juzgarán.

III.-Soluciones posibles.

Los señores miembros de este «Comité» estarán de acuerdo conmigo en que era necesario examinar en sus justos términos la verdadera situación y los derechos que pueden alegar las 17.985 personas que viven actualmente en Gibraltar, tanto frente a España, como frente a Gran Bretaña y ante la Comunidad Internacional representada por esta Organización de las Naciones Unidas. Hablo de 17.985 personas, pues el señor Hassan, al exigir para la población de Gibraltar una personalidad política propia, distinguió dos clases de habitantes: los gibraltareños propiamente dichos y los 4.000 súbditos ingleses que residen en el Peñón, los cuales, como aclara precisamente esta distinción, no pueden ser considerados como miembros de una comunidad que sea esencialmente distinta de la británica y nada tienen que decir en lo que respecta al futuro de Gibraltar.

A la vista de estas circunstancias, y teniendo muy presente esta realidad, sólo nos resta ver qué solución podemos dar al problema gibraltareño. De hecho no existen más que dos soluciones: la que solicité con mi intervención de Septiembre, pidiendo la aplicación del párrafo 6 de la *Resolución 1.514*, previas negociaciones entre España y Gran Bretaña, o la que reclamó el señor Hassan, cuando solicitó la autodeterminación para la población gibraltareña.

Examinemos cada una de estas dos soluciones y los resultados prácticos que cada una de ellas comporta.

a) Aplicación del principio de la autodeterminación.

La aplicación de este principio al caso concreto de Gibraltar significaría pura y simplemente una violación del párrafo 6 de la Resolución 1.514 y, por tanto, de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas jurídicas que dicha Organización ha ido creando para encauzar por vías legales el proceso descolonizados. Pero significaría, además, la admisión, por parte de la Comunidad Internacional, de que la actual población de Gibraltar constituye una entidad política con vida propia distinta de esa otra entidad política que se llama Gran Bretaña.

Si llegara, por tanto, a concederse la autodeterminación a esta "pseudo-po-

blación gibraltareña", las consecuencias serían gravísimas, no sólo desde un punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista de la realidad en torno a Gibraltar.

Jurídicamente, al reconocerle el derecho a la autodeterminación, las Naciones Unidas "regalarían" a la población de Gibraltar el territorio en que dicha población está asentada, territorio que es español y cuyo uso fue cedido a Gran Bretaña para unos fines determinados y con unas limitaciones muy precisas, hace 250 años. Es decir, las Naciones Unidas sancionarían la cancelación del Tratado de Utrecht prácticamente solicitada por los señores Hassan e Isola ante este «Comité»; no para devolver a España la integridad de su territorio nacional, sino para donar a una población de aluvión, prefabricada por Gran Bretaña, una parcela de suelo español.

El "regalo" que las Naciones Unidas harían a un pueblo sin alma propia, a un pueblo que tiene por slogan: British we are, British we stay, sería verdaderamente inconmensurable e injustificable.

Pero es más, en el terreno de los hechos, las consecuencias de la aplicación del principio de la autodeterminación serían aún más peligrosas. En el caso en que la Comunidad Internacional considerara que la población actual de Gibraltar, a pesar de sus orígenes y su historia, es la única que tiene derecho a disponer del territorio en que está fortuitamente asentada, sería quimérico pedir a España que se sintiera todavía obligada frente a Gran Bretaña por el Tratado que le fue impuesto en Utrecht. Para mi país, la situación de Gibraltar habría cambiado radicalmente de signo. No existiría ya en un trozo de suelo español una Base militar inglesa en torno a la cual acampan unos súbditos británicos atraídos por la especial situación jurídico-económica creada alrededor de la Base. Un Gibraltar autodeterminado sería para nosotros un trozo de nuestra Patria ocupado por 17.985 personas cuya presencia fue impuesta a mi país por un simple acto de fuerza.

En estas circunstancias y considerando que el hecho económico gibraltareño vive de la explotación colonial del hinterland constituído por el Campo de Gibraltar, ¿es que podría obligarse a España a seguir manteniendo, en su presente nivel de vida y por los procedimientos actuales, a estas 17.985 personas, a las que se había ungido nada menos que con rango de un nuevo pueblo?

Si, a pesar de la descripción que hemos hecho de la realidad gibraltareña; si, a pesar de violarse con ello la *Resolución 1.514*, este «Comité» y la Asamblea General creyeran que la única solución apropiada para la descolonización de Gibraltar consiste en la aplicación del principio de la autodeterminación a los actuales residentes en el Peñón, es evidente que sería absurdo pedir a España que mantuviera con esa nueva entidad política unas relaciones normales de convivencia.

Sintiéndolo mucho, pues no es España la que con sus maniobras ha dado lugar a la presente situación, en principio y como condición sine qua non para cualquier posible contacto entre nuestro país y esa nueva entidad política creada

en Gibraltar, sería preciso que se produjera la retirada total de la presencia británica en el Peñón, ya que un Gibraltar autodeterminado supone para mi país la cancelación de todas las obligaciones que el Estado español tiene para con el británico.

Si esta retirada de la presencia británica no se produjese, España, señores Delegados, consideraría que esta nueva entidad gibraltareña, creada artificialmente, es una pura argucia para mantener por otros sistemas una situación colonial. Las comunicaciones entre España y Gibraltar serían, desde luego, cortadas y los 17.985 agentes de esta maniobra que hemos denunciado serían, cuando menos, considerados como "personas no gratas" en territorio español.

De hecho, creo suponer que estas consecuencias, tanto jurídicas como prácticas a que hemos aludido, estaban en la mente del distinguido Representante de Cambodia, Embajador Sonn, cuando, en su intervención de 18 de Septiembre de 1963 (Doc. A/AC. 109/SR. 213), sugirió que Gran Bretaña se retirara de Gibraltar y que se dejara a la actual población del Peñón negociar con España la mejor protección de los legítimos intereses que hayan podido crear en dicho territorio.

b) Aplicación del párrafo 6 de la Resolución 1.514.

Examinemos, por último, la segunda solución, la que España proponía en 11 de Septiembre de 1963 y que parece más conforme con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Como recordarán los señores Delegados, España proponía, como fórmula más justa y correcta para la descolonización de Gibraltar, la aplicación al territorio que nos ocupa del párrafo 6 de la *Resolución 1.514*, que, como todos ustedes recuerdan, fue patrocinada por 43 países del grupo afroasiático, entonces integrado por 46 Estados.

Con esta fórmula se cancelaría una situación colonial en territorio español y se evitaría sentar el precedente de que una Base militar pudiera convertirse, en el futuro y en otras latitudes, primero en una Colonia y luego en un territorio autodeterminado.

Jurídicamente, se actuaría así, conforme a una correcta interpretación de la Resolución 1.514 y, por tanto, de la Carta de las Naciones Unidas. Recordarán los señores Delegados que el distinguido Representante del Uruguay, Embajador Velázquez, en su intervención de 12 de Septiembre de 1963 (Doc. A/AC. 109/PV. 209), estableció con toda claridad el alcance del citado párrafo 6 de la Resolución 1.514 y recordó cómo la justa interpretación del mismo era también la que habían seguido los países de la Organización de Estados Americanos en la Resolución 47 de la X Conferencia Interamericana de 1954, criterio recogido también recientemente por el dictinguido Representante de Venezuala, Don Laguardo Díaz, ante el «Subcomité III».

Sólo una voz se ha alzado para rechazar la posibilidad de que el párrafo 6 de la mencionada *Resolución 1.514* pueda ser aplicado a la cancelación de situaciones coloniales históricas. La del distinguido Representante de Gran Bre-

taña, quien hablando también en el «Subcomité III», cuando éste se ocupó de las Islas Malvinas, dijo que el citado párrafo 6 "se refiere a posibles intentos de disrupción (de la integridad territorial) en el futuro".

Yo me pregunto si el distinguido Representante de Gran Bretaña prevé que en el futuro puedan darse ocasiones para la creación de nuevas situaciones coloniales como la de Gibraltar.

En el terreno práctico, España, reconociendo la existencia de unos intereses creados por los actuales habitantes de Gibraltar y con un criterio político constructivo, sugería que la aplicación del párrafo 6 de la Resolución 1.514 fuera negociada entre España y Gran Bretaña. Estas negociaciones tendrían precisamente como objetivo la protección de dichos intereses; pues, señores Delegados, España no pretende, ni ha pretendido nunca, corregir una situación injusta que le perjudica sobre la base de crear nuevas injusticias en daño de otros.

No explicábamos cuáles eran los intereses que los 17.985 actuales habitantes de Gibraltar desean, lógicamente, ver protegidos, ya que el examen de los mismos y de la forma más eficaz para garantizarlos, sería, naturalmente, objeto de las conversaciones que se proponían.

Creo que conviene, sin embargo, adelantar, en una breve pincelada, cómo ve mi país la futura realidad de la vida en Gibraltar y en su Campo, visión en la que la actual población gibraltareña no tiene nada que perder y sí mucho que ganar.

Como saben los señores Delegados, Gibraltar está asentada en una de las más bellas e importantes bahías del Sur de España, la Bahía de Algeciras, la cual, a su vez, forma el límite Oeste de una zona que empieza en Málaga y que se denomina la Costa del Sol.

Pues bien, esta Costa del Sol, especie de Rivière española, constituye desde hace años lo que un miembro del Consejo Municipal de la actual población de Gibraltar, el señor Seruya, llamaba la "California de Europa".

En la Costa del Sol, pueblecitos de pescadores, hace años ignorados, constituyen hoy en día uno de los núcleos turísticos más importantes, más prósperos y más celebrados del mundo.

La Bahía de Algeciras, situada al Oeste de esta zona, constituye la puerta principal y desde luego la más cómoda de comunicación —cultural, económica y humana— entre Europa y Africa, al mismo tiempo que una etapa importante en el tráfico entre el Atlántico y el Mediterráneo.

Estas circunstancias hubieran conducido lógicamente al desarrollo en dicha Bahía, no de las cuatro o cinco pequeñas ciudades que ahora existen en ella (Gibraltar, La Línea, San Roque, Algeciras, Los Barrios y Tarifa), sino de una gran capital comercial, industrial y naviera, que hubiera constituído un magnifico vínculo de enlace con el Norte de Africa, un nudo excepcionalmente importante para el tráfico mediterráneo, y que hoy en día hubiera sido la Barcelona de nuestra Costa del Sol, equidistante de los magnificos centros urbanos de Málaga y Cádiz.

Pues bien, si esto no ha ocurrido así, se debe exclusivamente al peso sobre esta parcela de nuestra geografía de la hipoteca político-militar creada por la situación colonial gibraltareña. El actual status de la Colonia, los orígenes militares de la presencia británica en el Peñón, la existencia de un núcleo urbano gibraltareño que fundamenta su vida económica en una explotación ilegal y mezquina de su hinterland, han coartado desde hace siglos la natural expansión y progreso de la Bahía de Algeciras.

Pueden los señores miembros de este «Comité» imaginar fácilmente lo que supondría una modificación del actual status de Gibraltar a satisfacción de los tres elementos afectados por el mismo: Gran Bretaña, España y la actual población gibraltareña. Recuperada la soberanía española sobre la Plaza, garantizados los intereses británicos y protegidos los intereses de los habitantes de Gibraltar, podríamos contemplar con confianza el fin de aduanas, verjas, restricciones y suspicacias. La expansión del núcleo urbano y económico gibraltareño fuera de sus estrechos límites actuales no tendría barreras y no creo que esto perjudicara precisamente a los habitantes actuales de Gibraltar, cuya vinculación personal e individual con Gran Bretaña no sería turbada en absoluto.

En definitiva, España ofrece a los gibraltareños algo que ni el régimen colonial actual, ni el triste aislamiento de una autodeterminación falaz, pueden darles. Un espléndido futuro económico en el seno de una gran ciudad española, vínculo de unión entre dos continentes y dos mares, ciudad que debería mucho a su carácter emprendedor y a su reconocida vocación económica.

No quiero terminar esta intervención sin señalar que, para el resto del mundo, creo sería beneficiosa la solución que proponemos. La existencia en la Bahía de Algeciras de una gran ciudad próspera y rica, constituye por sí sola una garantía más eficaz de la libertad de los mares y de la libre comunicación entre Europa y Africa, por un lado, y el Mediterráneo y el Atlántico, por otro, que las baterías de costa y las zonas militares que constituyen un monumento a la incapacidad de ciertos pueblos para el diálogo. Mi Delegación se reserva el derecho de intervenir nuevamente si lo estima oportuno.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.282)

N.º 103

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL URUGUAY, SEÑOR VELAZQUEZ, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

30 de Septiembre de 1964

Sr. VELAZQUEZ (Uruguay): Mi Delegación tuvo ya ocasión de intervenir en el debate general sobre Gibraltar cuando el «Comité Especial» examinó este tema el 12 de Septiembre del pasado año. Dijimos entonces que, a nuestro juicio, y por las razones que en aquella fecha adujimos, el «Comité» debía procu-

rar que las partes directamente interesadas —es decir, el Reino Unido y España— resolvieran sus disputas, teniendo en cuenta esencialmente los intereses de las poblaciones que posiblemente resultaran afectadas por cualquier modificación del status actual. Este criterio fue compartido por el Irak, Túnez, Venezuela y Siria, cuyos Representantes se pronunciaron igualmente en favor de unas negociaciones entre España y el Reino Unido. Aunque se han producido algunos cambios constitucionales en el territorio en cuestión desde aquella fecha, y a pesar de haberse aducido otros argumentos en nuestras deliberaciones de este año sobre el particular, y de haberse analizado el problema desde un punto de vista diferente, no cree mi Delegación que haya nada que pueda justificar un cambio en la actitud que adoptamos en aquella fecha. Nuestra sola finalidad al intervenir ahora en el debate, es aclarar ciertos aspectos de la base jurídica de nuestra posición ante este asunto, que han sido impugnados por el Representante del Reino Unido.

Recordarán los Delegados aquí presentes que mi Delegación analizó, en su intervención, el párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV), demostrando que el propósito de los coautores de la Resolución, en dicho párrafo, era evitar una aplicación indiscriminada e incondicional del principio de la autodeterminación, aplicación que, en algunos casos —y tales casos son excepcionales—, pudiera afectar a un principio tan importante como el de la integridad territorial de los Estados, principio éste expresamente incluído, con sustancial relieve, en la Carta de las Naciones Unidas.

El Representante del Reino Unido, en su exposición del 16 de Febrero de este año ante el Tercer Subcomité, durante el debate sobre las Islas Malvinas, puso en tela de juicio la validez de esta interpretación y se expresó en los siguientes términos:

"Si las palabras significan lo que dicen, este párrafo es un requerimiento a todos los países para que no tomen medida alguna en el futuro. Y pongo de relieve las palabras "en el futuro" porque la palabra empleada en el texto de la Resolución es "intento", cuya consecuencia sería dividir a los territorios o Estados existentes, o atentar a su soberanía de una manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, y, especialmente, con el Artículo 2 de dicha Carta. No hay ninguna justificación para considerar este párrafo de la Resolución 1.514 (XV) como constitutivo de una limitación del principio de la autodeterminación, garantizado en virtud del párrafo 2 de esa misma Resolución y en el Artículo 1 (2) de la Carta. No hay duda de que la intención de la Asamblea General fue indicar, mediante el párrafo 6, que, en los casos en que existiera una contradicción entre el principio de la integridad territorial y de la soberanía, con el principio de la autodeterminación, tendrá precedencia el principio de la integridad territorial y de la soberanía; por consiguiente, resulta evidente que se debiera haber utilizado un texto totalmente diferente, tanto en el párrafo 6 como, especialmente, en el párrafo 2 de la Resolución. De haberse empleado ese otro texto, imponiendo una limitación tan importante y de tan gran alcance al principio



de la autodeterminación, me atrevo a pensar que la Resolución en cuestión no hubiera alcanzado la aprobación de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas en 1960 ni en ningún otro momento."

Haré, si se me permite, una o dos observaciones. En primer lugar, en la interpretación del Representante del Reino Unido nada se dice de lo que yo he llamado la verdadera historia de este párrafo; historia que -repito- demuestra claramente la intención de sus autores al introducir el principio que figura en el párrafo 6. Como se recordará, durante la discusión del proyecto presentado por cuarenta y tres países afroasiáticos y que luego se convirtió en la Resolución 1.514 (XV), la Delegación de Guatemala presentó una enmienda, al efecto de añadir, después del actual párrafo 6, un nuevo párrafo que dijera que el principio de la autodeterminación de los pueblos no podrá, en ninguna circunstancia, periudicar los derechos inherentes a la integridad territorial y a las reivindicaciones territoriales de ningún Estado. Al explicar este criterio, el Representante de Guatemala manifestó que, aunque el párrafo 6 contiene ya una declaración categórica, su Delegación deseaba exponer con mayor precisión su punto de vista. A su juicio - declaró-, esa reserva era conveniente, puesto que hay muchos territorios que son objeto de controversia o que son reivindicados por otros Estados como parte integrante de sus respectivos países y que se encuentran indebidamente en manos de una potencia colonial, y que la solución de estas controversias territoriales no debe buscarse en el principio de la autodeterminación, puesto que ello pudiera constituir una violación de otros principios fundamentales, como, por ejemplo, el principio de la integridad territorial de un Estado.

Subsiguientemente, fue retirada la enmienda presentada por Guatemala, en vista de las declaraciones hechas por varios de los autores del proyecto de resolución, que interpretaron el párrafo 6 en el mismo sentido que lo hacía la enmienda de Guatemala. En otras palabras, los derechos que deben salvaguardarse están perfectamente protegidos por el párrafo 6. El Representante de Indonesia habló con toda claridad cuando dijo que, al incorporar este párrafo a la Resolución, su Delegación tenía presente el hecho de que la continuación del colonialismo holandés en Irian occidental constituía una violación parcial de la unidad nacional y de la integridad territorial de su país. Y añadió: "Yo subrayaría que la párrafo 6 del proyecto." Por eso, de acuerdo con el Representante de Indonesia, los pueblos y territorios que el Representante de Guatemala tenía presentes, ya se habían tenido en cuenta en dicho párrafo 6.

De esta manera todo tiende a demostrar que la intención de los autores —el Representante de Irán lo confirmó en la 946.ª sesión de la Asamblea General— era evitar una aplicación demasiado rígida e indiscriminada de este principio que tiene el efecto, como acabo de decir, de prejuzgar la integridad territorial y las reclamaciones territoriales de cualquier Estado.

Aunque quizá otros puedan ser más afortunados después de revisar y volver a leer las actas del debate que se produjo en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, mi Delegación no encontró, por lo menos en las

actas literales, nada que demostrase que los coautores de la Declaración tuvieren otra intención. La declaración del Representante de Pakistán, de la que habló uno de los peticionarios, no tenía de hecho nada que ver con los problemas que nos ocupan. En estas circunstancias nada hay que indique que el párrafo 6 debería interpretarse como sugiere el Representante del Reino Unido. Este Representante insiste en que este párrafo mira al futuro y no al pasado. Como ya hemos tenido ocasión de afirmar, nosotros entendemos que, desde el punto de vista de las Potencias coloniales, la consolidación del statu quo tiene que constituir forzosamente uno de los objetivos básicos de su política, y que todo cuanto tenga por objeto remediar la injusticia del pasado, según ellos, tiene que proyectarse siempre hacia el futuro y nunca puede ser retroactivo. Ahora bien, en este caso no tengo reparo en aceptar parte de las afirmaciones del Representante del Reino Unido -porque creo que tiene razón- de que la palabra "intento" implica una acción futura; pero la clave del problema no está ahí. Consiste en determinar a quién se dirige el requerimiento del párrafo 6, y este requerimiento va claramente dirigido no sólo a los Estados que administran territorios coloniales, sino también a este «Comité». Y este «Comité» tiene la obligación específica de dar plena aplicación a la Resolución 1.514 (XV), por cuya razón hemos de tener presente la prohibición que figura en el párrafo 6. En otras palabras, ninguna de estas recomendaciones, ninguna de las resoluciones que adoptemos o las fórmulas que establezcamos para la aplicación de la Declaración puede -y estoy hablando todavía en futuro- directa o indirectamente, in toto o en parte, contribuir a la ruptura de la integridad territorial o de la unidad de un país.

De hecho sería ilógico que lo que el párrafo 6 prohibe a los Estados estuviera permitido al «Comité Especial», teniendo en cuenta que existe un principio bien conocido y definido en la Carta, según el cual las obligaciones que ésta contiene no sólo son aplicables a los Estados miembros, sino también a la Organización misma.

Si por una decisión precipitada de este «Comité», decisión que no tuviera presente la peculiarísima naturaleza del problema, se tomase una decisión que pudiera implicar una ruptura de la unidad nacional de un país, el «Comité», lejos de ser fiel a su mandato y al espíritu de éste, habría incurrido en una flagrante violación del mismo y, quizá sin darse cuenta, habría contribuído al mantenimiento de una situación colonial, proporcionando base teórica una de las formas más insidiosas de colonialismo.

Quisiera referirme ahora al segundo argumento aducido por el Representante del Reino Unido respecto al principio de la autodeterminación. Como dije hace unos momentos, el Representante del Reino Unido dijo refiriéndose a este punto que, si a este principio de la autodeterminación se le aplicara limitación tan importante, su Delegación se habría aventurado a sugerir que la Resolución no habría obtenido el apoyo de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas, ni en 1960 ni en ningún tiempo.

En las actas de la 947.ª sesión del decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, vemos no sólo la abstención del Reino Unido cuando se

puso a votación la Resolución I.514 (XV), sino que también se observa que una de las razones alegadas por el Representante inglés, señor Orsmby-Gore, para justificar dicha abstención, fue la inclusión en la Declaración del párrafo 2, referente a la autodeterminación. El señor Orsmby-Gore dijo:

"... Los miembros de la Asamblea conocerán las dificultades que han surgido en conexión con la discusión del Proyecto de Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y al definir el derecho a la autodeterminación en forma universalmente aceptable. Estas dificultades no han sido resueltas todavía por la Asamblea, y creemos que pudiera ser mejor no intentarlo ahora en un contexto un tanto diferente." (Naciones Unidas. Doc. A/PV.947, párrafo 53.)

Pero consideremos la situación tal como está en el presente, no en el pasado. ¿Sigue siendo todavía el mismo, o ha cambiado, el criterio general del Reino Unido, tal como se expresó entonces, respecto al significado del principio de la autodeterminación? Para saber si ha habido cambios tenemos una declaración, distribuída hace solamente siete u ocho años, que figura en el Documento A/5725, addendum 4, en la que vemos las observaciones transmitidas a la Secretaría por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, referentes a los principios de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos que se mencionan en el párrafo 5 de la Resolución 1.966 (XVIII). Como los Representantes tienen este documento en sus manos, me limitaré a señalar dos o tres aspectos del mismo, que, a juicio de mi Delegación, deberían ser puestos de relieve:

En primer lugar, para el Reino Unido la autodeterminación de los pueblos no es un derecho en el sentido en que lo define el párrafo 2 de la Resolución 1.514 (XV), sino más bien lo que el documento llama un "principio".

"En opinión del Gobierno de Su Majestad, aunque el principio de autodeterminación es un principio formativo de gran poder, no es susceptible de una definición suficientemente exacta con respecto a circunstancias particulares para convertirse en un derecho legal, y no es reconocido como tal por la Carta de las Naciones Unidas ni por el Derecho Internacional consuetudinario.» (Naciones Unidas. Doc. A/5725/Add. 4, página 6.)

A continuación citaré otro pasaje del mismo documento:

"Sin embargo, en opinión del Gobierno de S.M., esto es dar a la Carta una interpretación injustificable, al deducir del texto del párrafo 2 del artículo 1, o de los artículos 73, b) o 76, b), la existencia de un derecho a la autodeterminación." (*Ibid.*, pág. 5.)

Es evidente, pues, que a la luz de estos puntos de vista, la población del territorio sometido a la consideración del «Comité» carece del derecho a la autodeterminación, puesto que, erres, todos estamos de acuerdo en que cualquiera que sea el significado de la palabra "principio", en Derecho Internacional, esta noción está muy lejos de la noción de "derecho"; en otras palabras, de algo jurídicamente exigible y que impone, por el carácter bilateral de la propia relación jurídica, obligaciones a las partes. Es claro, por tanto, que los pueblos coloniales no tienen de-

rechos ejecutivos ni —voy a citar las palabras del documento— "derechos que se puedan imponer" a la autodeterminación.

La autodeterminación es tan sólo uno, entre otros muchos, de los objetivos que hay que perseguir, no por los pueblos coloniales, sino por los Estados que administran estos territorios. Resumiendo, esto sería la noción de la autodeterminación, según el criterio oficial expresado en ese documento.

Además, este principio —no este derecho— se dirige primariamente a los Estados independientes, y no a las colonias; e interpretándole como aplicable a los Estados independientes y no a las colonias, el Reino Unido estima que debe estar vinculado con otros conceptos expresados y reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, tales como —entre otros, y cito textualmente— el de "la integridad territorial de los Estados".

Pero, aun cuando reconozcamos esto, como lo hace el Gobierno del Reino Unido, como principio político —y aquí nos encontramos con una nueva limitación, ya que no hablamos de derechos o principios, sino de principios políticos— e incluso aunque lo admitamos como tal principio político, puede ser aplicado a otras entidades que no sean el Estado, como, por ejemplo, un territorio no autónomo. En cualquier caso, el documento dice que este principio "debe estar supeditado a las obligaciones del Derecho Internacional, tanto consuetudinario como convencional." (Ibid., pág. 4.)

Desearía, por cierto, que se me explicara claramente el significado de estas palabras: "El derecho que se deriva de los tratados".

Finalmente, citaré textualmente la respuesta del Gobierno del Reino Unido, ya que es pertinente para nuestro caso:

"Si se invoca la existencia de un derecho de autodeterminación, pudiera invocarse también ese derecho en circunstancias en que estuviera en contradicción con otros conceptos contenidos en la Carta. Así, por ejemplo, podría invocársele para autorizar la secesión de una provincia u otra parte del territorio de un Estado soberano —como sería la secesión del País de Gales del Reino Unido— o la secesión, en los Estados Unidos de América, de uno de los Estados que constituyen la Unión. También podría invocársele para apoyar peticiones de independencia de un determinado grupo étnico o racial en un territorio determinado, o para justificar, sobre la base de una supuesta expresión de la voluntad popular, exigencias de anexión de un cierto territorio o territorios." (Ibid., pág. 5.)

No creo que mi Delegación pudiera expresar su criterio en mejores palabras que las anteriores. Creo que, con esta doctrina, hemos emprendido el buen camino, y entiendo por "buen camino" el que no tolera abandonar a ningún pueblo o sacrificar unos intereses legítimos. Los intereses de esos pueblos, como dice la Carta, están por encima de todo lo demás.

Al proponer que la controversia entre España y el Reino Unido se resuelva por medio de negociaciones, el «Comité», tal como dije en mi anterior intervención, debe poner de relieve el hecho de que su principal objetivo ha de ser la protección de los intereses de esos pueblos y el bienestar de los habitantes de esos territorios, tal como se determina expresamente en el Artículo 73 de la Carta.

Nuestro «Comité» no es un tribunal que haya de dictar una decisión con respecto a una controversia sobre soberanía nacional, atribuyendo o denegando derechos a un país u otro. Nuestro objetivo se refiere a la descolonización. Pero hay muchas maneras de descolonizar, que no son sólo la concesión de la independencia o de la libre asociación.

Quienquiera que se integre en el Estado al que perteneció, y del que con anterioridad fue separado, ese también se descoloniza. Si el «Comité» estimula o promueve todas estas posibilidades habrá realizado una valiosa labor, que será a la vez prudente, realista y justa, sin poner o quitar un rey en su trono; sino que, por el contrario, ayudará a fomentar entre los pueblos unas relaciones de amistad, lo que constituye uno de los principales objetivos de la Carta.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.284)

N.º 104

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO, SEÑOR KING, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

30 de Septiembre de 1964

Sr. KING (Reino Unido): En el debate del año pasado sobre Gibraltar, cierto número de oradores, incluído el Representante de España, se refirieron a Gibraltar como a territorio no autónomo o incluso territorio colonial típico, para cuyo examen y discusión el «Comité Especial» está plenamente facultado por sus atribuciones. Mi Delegación no recusa esta descripción y ha contribuído al debate en la forma usual, dando cuenta de las instituciones y problemas económicos, políticos y constitucionales de Gibraltar. Otros detalles fueron facilitados por Sir Joshua Hassan y el señor Isola, que representan a los dos grupos políticos principales del territorio; y esta declaración ha sido puesta al día ahora con las declaraciones que hicieron la semana pasada tanto mi Delegación como Sir Joshua Hassan y el señor Isola.

En mi declaración del 11 de Septiembre de 1963, dije también que, a juicio de mi Delegación, este «Comité» no tenía competencia para examinar o decidir los méritos de la reivindicación de España a la soberanía sobre el territorio. Creo que el «Comité» comparte en conjunto este punto de vista; en todo caso, que yo recuerde, nadie ha expuesto la opinión de que el «Comité» tiene competencia, o está llamado por sus atribuciones, a actuar como si fuese un tribunal para examinar y dirimir cualquier controversia territorial entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso si esos dos Estados son Potencias coloniales e incluso si el territorio en litigio es realmente una Colonia. En realidad, creo que

por lo menos la mayoría de este «Comité» estará de acuerdo con la observación formulada por el Representante del Irak en nuestra 256.º sesión, que dijo; "Este «Comité» no está facultado para ocuparse de las controversias entre Estados Miembros, y en realidad no se espera que lo haga." (256.º sesión, pág. 32.)

Por esta razón, mi Delegación considera improcedente entrar en un debate detallado sobre las cuestiones jurídicas que se derivan de la reivindicación de España sobre Gibraltar que ha aducido el Representante de España, tanto en 1963, como en la semana pasada. Me limitaré a formular dos observaciones de tipo general.

Primero; deseo decir que mi Gobierno no acepta la interpretación del Tratado de Utrecht que ha presentado mi colega español, ni acepta que España tenga derecho alguno a ser consultada con respecto a los cambios en el estatuto constitucional de Gibraltar y sus relaciones con la Gran Bretaña. Mi Gobierno está convencido de que la cesión de Gibraltar a Gran Bretaña por ese Tratado, posteriormente reafirmado, fue absoluta y sin ninguna prohibición de cambios constitucionales en Gibraltar ni de la adquisición por parte de sus habitantes del "completo autogobierno", como exige la Carta. Gibraltar ha sido considerado siempre como territorio no autónomo dentro de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta, desde que se comunicó información por primera vez con arreglo al párrafo e) de ese Artículo en 1946, y Gibraltar ha sido tratado ininterrumpidamente por las Naciones Unidas como territorio no autónomo. Incluso España no niega que sea una Colonia. Dado que las Naciones Unidas han tratado constantemente a Gibraltar como a una Colonia y que se le aplica el Artículo 73, Gran Bretaña no hubiera cumplido las disposiciones de ese Artículo si no hubiera adoptado medidas para que los gibraltareños pudieran progresar hacia una plena medida de autonomía. Es, sin duda, una gran ironía el que España pretenda que Gran Bretaña ha estado tratando de engañar -utilizo la palabra del propio Representante español- a las Naciones Unidas mediante el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a Gibraltar de acuerdo con la Carta, y de que España trate de apoyar su intento no disfrazado de apoderarse del pueblo de Gibraltar haciendo referencia a la Resolución 1.514, que proclama el derecho de todos los pueblos a la autodeterminación.

Segundo; mi Delegación se siente obligada a manifestar su sorpresa y su pesar por el carácter despectivo y amenazador de las alusiones al pueblo de Gibraltar que aparecen en la declaración del Representante español, territorio que, dicho sea de paso, califica incorrectamente como enclave. Describe a sus habitantes como personas "que se llaman a sí mismas gibraltareñas", como "llamados", o "pseudogibraltareños"; se refirió a ellos como personas dedicadas al contrabando, al expansionismo ilícito —cualquier cosa que esto pueda significar— y la explotación del territorio adyacente de Gibraltar, al parecer porque compran sus hortalizas y contratan a sus trabajadores. Y, desde luego, existen repetidas alusiones al volumen de la población de Gibraltar, basándose, al parecer, en la doctrina de que una comunidad de 17.985 almas es demasiado pequeña para que tenga ningún derecho en absoluto. Aún más lamentable e inquietante, a juicio de mi Delegación, son las

amenazas proferidas por el Representante de España contra esta pequeña comunidad si se atreviera ésta a reivindicar sus derechos con arreglo a la Carta; amenazas de bloqueo económico, de barreras implacables contra la normal intercomunicación humana. Esas alusiones amenazadoras y despectivas a la población de Gibraltar por parte de España indican con demasiada claridad el auténtico valor que debe atribuirse al compromiso de España de proteger los intereses de los gibraltareños si pasaran éstos a la soberanía española. En opinión de mi Delegación, son indignas de un pueblo por el que tanto los británicos como—recuérdense las declaraciones de Sir Joshua Hassan y el señor Isola— los gibraltareños sienten un gran respeto. Debo declarar que mi Gobierno tiene plena conciencia de su obligación de proteger y defender el bienestar y los intereses legítimos del pueblo de Gibraltar, y no vacilará ni por un momento en cumplir esas obligaciones en la forma que sea necesaria.

Mi colega español ha alegado que el principio de autodeterminación no puede aplicarse al pueblo de Gibraltar. No ha puesto en claro el porqué. Estoy seguro de que el «Comité» no aceptará la sugerencia implícita en la declaración del Representante de España de que la población es demasiado pequeña para gozar de la autodeterminación. Repetidamente se ha dicho en este «Comité» y sus órganos que el volumen de una población es irrelevante para la aplicabilidad de la Carta y de la Resolución 1.514 (XV). Por ejemplo, el Representante de la Unión Soviética dijo el 2 de Marzo de este año, en la 220.º sesión del «Comité Especial»:

"Las poblaciones pequeñas tienen exactamente el mismo derecho a la libertad que las poblaciones grandes." (220.ª sesión, pág. 17.)

Al día siguiente, en la 221.ª sesión, el Representante del Irán dijo:

"La Resolución 1.514 (XV) se aplica enteramente y sin excepción a todos los territorios y pueblos coloniales, grandes y pequeños. Se trata únicamente de hallar los medios apropiados para ayudar a esas poblaciones a ejercer su derecho a la autodeterminación y a la independencia." (221.ª sesión, pág. 36.)

En la sesión siguiente, la 222.ª, celebrada el mismo día, el Representante del Irak señaló que la independencia podía alcanzarse de muy diversas formas; puede haber:

"... un Estado independiente separado, o se puede estar asociado con un Estado independiente, o un Estado o territorio puede ser incorporado por completo a un Estado independiente... Pero le corresponde a la población decidir la forma de independencia que debe tener y la manera en que le agradaría conseguir esta independencia que se le garantiza en virtud de la Carta de las Naciones Unidas." (222. sesión, págs. 27 y 28-30.)

No creo que sean necesarias más citas para dejar establecido este punto. Los 17.985 habitantes de Gibraltar —o los 24.000, según la cifra que se elijaconstituyen un pueblo colonial en la misma medida que la población de un territorio dos o cinco veces e incluso cien veces mayor. Ni creo que sea necesario contestar a la asombrosa afirmación española de que la autodeterminación no puede aplicarse porque no existe una identidad entre el territorio y el pueblo, cuyo único hogar es Gibraltar. Encuentro que esta afirmación es totalmente incomprensible; además, está desprovista por completo de apoyo alguno en el texto de la Carta o de la Resolución 1.514 (XV). No creo que necesite perder más tiempo en hablar de esto.

El Representante de España ha basado asimismo su tesis en negar la aplicación del principio de autodeterminación a Gibraltar, con arreglo a su propia interpretación del párrafo 6 de la Resolución 1.514. Citó la interpretación divergente que de dicho párrafo hizo mi Delegación en el «Subcomité III», durante el debate sobre las islas Malvinas y sugirió que sólo el Reino Unido sostenía esta interpretación. Esto, desde luego, es totalmente incorrecto. En opinión de mi Delegación, no puede haber duda alguna sobre el significado del párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV). El párrafo dice:

"Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas." (Resolución 1.514 (XV), párrafo 6.)

Para mi Delegación resulta evidente que esto se refiere a intentos en el futuro y que no puede tergiversarse para dar un apoyo falso a los intentos de los países de adquirir la soberanía sobre nuevas zonas de territorio sometido a controversias seculares. El párrafo está orientado claramente a proteger a los territorios o países coloniales que han alcanzado recientemente su independencia frente a los intentos para dividirlos o para menoscabar su integridad territorial, en momentos en que peor pueden defenderse por sí mismos, con todas las tensiones de una independencia inminente o recién alcanzada. No hay más que recordar la cuestión de la secesión de Katanga, que fue el tema más importante que tenía ante sí la Asamblea General en 1960, cuando se preparó, debatió y aprobó la Resolución 1.514 (XV), para darse cuenta del verdadero significado del párrafo 6. Contrariamente a lo que ha sugerido mi colega español, el Reino Unido está lejos de hallarse solo en aceptar esa interpretación del párrafo. El Jefe de la Oposición de Gibraltar, señor Isola, en su declaración ante este «Comité» el 23 de Septiembre, hizo una serie de citas de cierto número de discursos pronunciados durante el debate en la Asamblea General sobre la Resolución 1.514 (XV) en apoyo de la interpretación que acabo de exponer del párrafo 6. Entre ellas figuraban declaraciones de las Delegaciones del Pakistán y de la Unión Soviética. Séame permitido citar otra vez lo que dijo el Representante de la Unión Soviética en 1960 en la Asamblea General; se refería a las enmiendas presentadas por Guatemala que, conforme ahora sugiere en su interpretación del párrafo 6 el Representante de España, hubieran dejado sentado que las reivindicaciones territoriales tenían preferencia sobre el principio de autodeterminación. Esto fue lo que dijo el Representante de la Unión Soviética:

"... la Delegación soviética no puede apoyar esas enmiendas porque contienen una limitación del derecho fundamental de todos los pueblos a la autodeterminación y son por lo tanto contrarias a la declaración del proyecto de resolución afroasiático, que muy acertadamente dice que «todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación»." (Naciones Unidas. Doc. A/PV.945, párrafo 128.)

Como ha dicho acertadamente el señor Isola, al menos dos de los patrocinadores del proyecto primitivo que incluía el actual párrafo 6, aclararon en sus intervenciones, en ese debate, que tal era la interpretación que daban al párrafo 6. Para poner sólo un ejemplo más, que no fue citado por el señor Isola en su declaración, quisiera remitir al «Comité» a la declaración hecha por el Representante del Irán en la 926.º sesión de la Asamblea General, el 28 de Noviembre de 1960.

El Representante del Irán examinó el proyecto de resolución párrafo por párrafo, y, al llegar al párrafo 6, consideró oportuno decir:

"Se admite por supuesto que cualquier acto de agresión contra un Estado independiente constituye un crimen contra la humanidad. Este crimen reviste mayor gravedad cuando va dirigido contra un país que acaba de alcanzar su independencia y que está atravesando las difíciles etapas iniciales del desarrollo.

Los Estados Miembros, y especialmente las antiguas Potencias administradoras, tienen que abstenerse de todo intento de quebrantamiento total o parcial de la unidad nacional y la integridad territorial de un país." (Naciones Unidas. Doc. A/PV.926, párrafos 70 y 71.)

He escuchado con gran atención los nuevos argumentos sobre esta cuestión que ha presentado hoy el Representante del Uruguay, pero no creo que hayan debilitado en forma alguna lo que he dicho. La declaración de Indonesia en 1960, a la que se refiere el Representante del Uruguay, no fue hecha en nombre de los otros patrocinadores del proyecto de resolución, y Nepal y Pakistán, países ambos patrocinadores del proyecto de resolución, puntualizaron que no apoyaban la interpretación de Indonesia. Citaré las palabras del Representante del Nepal en la 935.ª sesión de la Asamblea General:

"El sexto principio es una advertencia, a la luz de la experiencia viva de los territorios coloniales, contra cualquier intento de las Potencias coloniales de quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial del país colonial, al declarar que esos intentos son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas." (935.º sesión, pág. 1.136.)

Creo que esto aclara admirablemente la intención subyacente en el párrafo 6, y confío en que, a la luz de todas estas pruebas, no oiremos ya más intentos de basar argumentos dirigidos contra la aplicación del principio de autodeterminación a los pueblos coloniales en la redacción de este párrafo de la Resolución 1.514.

En cuanto a las observaciones del Representante del Uruguay sobre el derecho

o principio de autodeterminación, no creo que necesite decir nada más que, en este caso particular —el de Gibraltar—, la cuestión de si la autodeterminación es un derecho o un principio le parece a mi Delegación enteramente académica.

El Representante de España, en su declaración del 24 de Septiembre, dijo:

"También se nos aseguraba que Gran Bretaña estaba dispuesta a respetar los compromisos de Utrecht y que, por tanto, nunca se concederían a los actuales habitantes de Gibraltar aquellos derechos que ahora reclaman ante este Comité y que en el citado Acuerdo de Utrecht no estaban previstos." (282.ª sesión, págs. 21 y 22.)

El Representante de España citó a continuación las palabras del señor Nigel Fisher, Ministro británico, en la Cámara de los Comunes, en Abril de 1963, en que dijo:

"En el momento presente no está sometido a consideración ningún cambio constitucional."

Quiero dejar totalmente en claro que mi Gobierno no ha dado jamás ninguna seguridad de esa clase al Gobierno de España, y que las palabras pronunciadas por el señor Fisher no llevan implícita ninguna seguridad semejante ni pueden ser interpretadas por España, ni por ninguna otra parte interesada, como una garantía. Mi Gobierno no acepta que exista ningún compromiso en virtud del Tratado de Utrecht que nos obligue a abstenernos de aplicar el principio de autodeterminación al pueblo de Gibraltar. El señor Fisher contestaba a una pregunta sobre los cambios constitucionales que se estaban considerando en aquel momento para Gibraltar; su contestación se limitaba a exponer el hecho de la situación tal como entonces estaba. Mi Delegación rechaza por completo el intento del Gobierno de España de dejar establecido que existe un conflicto entre el ejercicio de la autodeterminación por el pueblo de Gibraltar y las disposiciones del Tratado de Utrecht, y el Gobierno del Reino Unido no ha dado nunca ninguna seguridad en contrario a España, ni a nadie.

En mi declaración del 23 de Septiembre de este año, di al «Comité» la seguridad sin reserva de que los cambios constitucionales introducidos recientemente en Gibraltar no perjudicarán en ningún modo los intereses de España ni, en realidad, los de ningún otro país. Dije también que estaba seguro de que el desarrollo constitucional que pudieran acordar en el futuro mi Gobierno y los representantes del pueblo de Gibraltar, en modo alguno se opondría a la existencia de relaciones armoniosas entre Gibraltar y España. Repito ahora estas seguridades al «Comité». Hemos oído a los peticionarios españoles y al Representante de España describir con gran detalle la interdependencia económica y social de Gibraltar y del territorio español adyacente. Ahora bien, no se puede pretender seriamente que la interdependencia económica dé a una de las partes derecho a reclamar la soberanía sobre la otra; semejante interpretación de los vínculos comerciales normales y de otra índole entre países vecinos sumirían sin duda en el desorden el mapa del mundo. Pero, dada la existencia de esos vínculos entre Gibraltar y España, sería realmente absurdo por parte del pueblo de Gibraltar adoptar como objetivos

constitucionales suyos cualquier status o solución que despertara en España resentimientos o temores justificables. Nunca lo han hecho, y no creo que haya razón alguna para suponer que jamás lo hagan. Además, mi Gobierno ha dado seguridades, tanto en privado como en público, al Gobierno de España de que la evolución en este territorio vecino no amenaza, en verdad, los intereses españoles. El Representante de España, en su declaración, citó extensamente el Memorando del Gobierno español de fecha 6 de Abril de este año, entregado al Embajador de Gran Bretaña en Madrid. Se refirió a la Nota británica de contestación de 1.º de Junio, pero no ha citado la frase final de la Nota británica. Con su permiso, señor Presidente, la leeré al «Comité»:

"Por su parte, el Gobierno de Su Majestad desea repetir que, sin abandonar en modo alguno su tesis de que no tiene ningún género de obligación de consultar con España en los asuntos concernientes a Gibraltar, está siempre deseoso de discutir la manera en que las buenas relaciones entre España y Gibraltar puedan ser mantenidas, eliminando cualquier causa de fricción."

Mi Gobierno sigue todavía dispuesto, y lo estará siempre, a tratar de estas cuestiones con España, con la única reserva de que mi Gobierno no está dispuesto, como es natural, a discutir la cuestión de la soberanía con España.

Quizá convenga que procure resumir la situación. El Gobierno de España, basándose en un Tratado de hace doscientos cincuenta años, afirma que toda concesión de cualquier derecho político al pueblo de Gibraltar está en contradicción con ese Tratado; España ha proferido amenazas inequívocas contra Gibraltar en el caso de que se produjeran nuevos progresos constitucionales que concedieran un mayor grado de autogobierno a ese territorio; y el Representante de España comparece ante este «Comité» para solicitar el apoyo de las Naciones Unidas a esta posición.

Mi Delegación, por otra parte, ha descrito a este «Comité» detalladamente la manera en que el Gobierno de Su Majestad está aplicando y llevando a efecto el principio de autodeterminación y los objetivos de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General en relación con el pueblo de Gibraltar, y hemos demostrado que, al conceder una mayor medida de autonomía a Gibraltar, y al aceptar que corresponde al pueblo de Gibraltar decir cuál debe ser su status definitivo, ni nosotros ni ellos hemos amenazado o amenazaremos a España o a cualquier otro país.

Como he dicho ya y como mi Gobierno ha puesto repetidamente en claro, el Gobierno del Reino Unido acepta plenamente que el pueblo de Gibraltar elija la forma de su asociación con Gran Bretaña y, siempre que los representantes elegidos del pueblo de Gibraltar deseen presentar propuestas de esta clase, el Gobierno del Reino Unido estará dispuesto a considerarlas y a elaborar con los representantes gibraltareños acuerdos para una asociación continuada que sea aceptable para ambas partes. Estoy seguro de que, sean cuales fueren estos acuerdos, ofrecerán las suficientes garantías de que no pondrán en peligro las relaciones armoniosas entre Gibraltar y España.

Mi Delegación pide al «Comité» que considere el contraste entre esta actitud por parte de mi Gobierno y el criterio estéril y retrógrado del Gobierno de España, que no tiene en cuenta ni las realidades humanas de la situación actual de Gibraltar ni, en realidad, de la propia Carta de las Naciones Unidas. Este «Comité» se ha consagrado repetidamente al servicio de los pueblos coloniales en todas partes; a la protección de sus intereses y la garantía de sus derechos para decidir por sí mismos cómo desean ser gobernados. Mi Delegación exhorta ahora al «Comité» a que esté a la altura de estos fines superiores.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.284)

N.º 105

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE ESPAÑA, SEÑOR PINIES, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

2 de Octubre de 1964

Sr. PINIES (España): Señor Presidente: En uso del derecho de réplica, mi Delegación desea hacer algunas observaciones a la declaración del distinguido Representante de la Gran Bretaña, del pasado día 30 de Septiembre. Mi ilustre colega británico nos atribuyó argumentos y propósitos que no están conformes con la realidad.

Primero.—No ha sido España quien ha definido a Gibraltar ni como Colonia ni como territorio no autónomo. Fue el Gobierno británico quien lo definió como tal y quien decidió suministrar información sobre ese territorio, a partir de 1947, fecha en la que España no era miembro de las Naciones Unidas. Desde 1956, en que se inician nuestras actividades en esta Organización, año tras año, hemos formulado las debidas reservas frente a esta decisión unilateral británica.

Segundo.—De ninguna de las declaraciones de la Delegación de España puede deducirse que nuestra doctrina condicione la autodeterminación al número de habitantes de un territorio. Al referirnos a los de Gibraltar, dijimos que se trataba de una población prefabricada para servir los intereses británicos. Ahí está la intervención del Catedrático de Derecho Internacional, señor Barcia Trelles, para confirmarlo.

Tercero.—No ha habido ninguna amenaza en nuestra declaración. Nos hemos limitado a describir una maniobra británica realizada en contra de nuestros derechos y de nuestros intereses, y hemos señalado las medidas que nos veríamos obligados a adoptar, dentro del estricto ejercicio de nuestra soberanía, para proteger esos derechos y esos intereses vulnerados.

Cuarto.—Lo que sí constituye una amenaza imperialista típica del siglo xix es la frase del señor Delegado de Gran Bretaña que a continuación cito: It is necessary for me to state that my Government is fully conscious of its obliga-

tions to protect the welfare and defend the legitimate interests of the people of Gibraltar and will not hesitate for one moment to fulfil those obligations in whatever manner may be necessary.

Esta amenaza, por la que, esgrimiendo la fuerza, se pretende enervar el ejercicio de la legítima defensa de nuestros derechos y de nuestros intereses, no impedirá, naturalmente, que con las medidas oportunas que adoptemos restablezcamos el equilibrio roto por un fait accompli.

Quinto.—No cree mi Delegación que deba ser el Gobierno de la Gran Bretaña quien determine si las medidas que adopta en Gibraltar son o no lesivas a los intereses de España. Serán las autoridades españolas quienes en todo caso deban determinarlo. A juicio de mi Delegación no se puede ser juez y parte.

Sexto.—En ningún momento ha solicitado mi Delegación que este «Comité» endose la política que España seguiría en defensa de sus derechos y de sus intereses. Lo que ha pedido España es que este «Comité» no respalde, por inadvertencia, una maniobra británica de tipo colonialista.

Los señores miembros de este «Comité» no tienen más que, si lo juzgan oportuno, releer nuestras intervenciones para convencerse de cuanto antecede.

Mi Delegación, respetuosa con las opiniones ajenas, espera que también sean respetados sus puntos de vista y que no se tergiversen nuestras declaraciones.

Hemos escuchado atentamente la intervención del día 30 de Septiembre del distinguido Representante de la Gran Bretaña, y no encontramos en su argumentación nada que nos haga modificar la nuestra.

Mi Delegación reitera una vez más su deseo de que esta situación colonial sea resuelta por la vía de la negociación entre mi Gobierno y el de la Gran Bretaña, teniendo siempre en cuenta los intereses de los habitantes.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.285)

N.º 106

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE VENEZUELA, SENOR DIAZ GONZALEZ, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

2 de Octubre de 1964

Sr. DIAZ GONZALEZ (Venezuela): La Delegación de Venezuela definió ya con toda claridad su postura en relación con el problema de Gibraltar, cuando, el 16 de Septiembre de 1965, intervino en el debate general sobre este tema, debate que se inició en el «Comité Especial». Permítaseme a este respecto remitir a los miembros de este «Comité» a las Actas de la sesión pertinente de ese período (A/AC.109/PV.211); esto nos dispensará de tener que repetir los argumentos que expusimos en aquella ocasión.

Desde entonces, la situación no se ha modificado; a los ojos de mi Delegación, el problema sigue revistiendo las mismas características en que se fundaba nuestra intervención. Las exposiciones de los peticionarios han confirmado, incluso, la exactitud de nuestro punto de vista.

Si hoy, como el año pasado, discutimos el problema colonial de Gibraltar, es porque la misma Potencia administradora ha calificado de esa manera esa cuestión. Pero vemos surgir ya la primera dificultad. Si admitimos que los peticionarios, Sir Joshua Hassan y el señor Isola, representan a la población de Gibraltar, debemos deducir la conclusión de que esta población está en desacuerdo con la Potencia administradora. Sir Joshua Hassan se expresó el año pasado en estos términos:

"El colonialismo implica el sometimiento de un pueblo por una Potencia extranjera, la explotación de los recursos y la mano de obra de una colonia en beneficio de la Potencia colonial, y la opresión económica, social, moral, jurídica y política de su pueblo. En el caso de Gibraltar no se cumple ninguna de estas condiciones" (Naciones Unidas. Doc. A/5.446, pág. 316, párr. 30).

Más adelante añadió: "El pueblo —y subrayo lo de pueblo— de Gibraltar no está sometido a una Potencia extranjera" (Ibid., párrafo 31). En nuestra opinión, nada hay más cierto. Estamos perfectamente de acuerdo con estas afirmaciones. El mismo Sir Joshua Hassan nos ha confirmado este año que los habitantes de Gibraltar son súbditos británicos. Sobre este punto recuerdo las preguntas que la Delegación de Venezuela hizo a los peticionarios, y las respuestas correspondientes (Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.283, págs. 23 a 33). Por consiguiente, no se trata de un pueblo colonizado, sino de un territorio colonizado por un grupo de colonos, súbditos de la Potencia colonizadora. Todavía hay más. Esta población está subordinada al primordial interés que representa la Base militar, naval y aérea del Peñón. Esta población tiene unas características muy peculiares. En primer lugar, gravita alrededor de la Base, de la que extrae la mayor parte de su subsistencia. Sir Joshua Hassan, en su intervención del año pasado, indicó lo que sigue:

"Respecto de la explotación de los recursos de la Colonia, el Reino Unido no saca ningún ingreso de Gibraltar ni del trabajo de la población. Por el contrario, es el pueblo de Gibraltar quien se beneficia de la presencia de las fuerzas armadas británicas, del comercio que esto representa, de las oportunidades de empleo y los subsidios concedidos con cargo a la Colonial Development and Welfare Acts" (Naciones Unidas. Doc. A/5.446, párrafo 32).

Por otra parte, esta población ha estado y sigue estando seleccionada por la Potencia administradora, selección que se hace en función de la seguridad de la Base. Nadie puede residir en los alrededores de la Fortaleza. Incluso los súbditos británicos, para hacerlo, deben obtener un permiso especial. El Gobierno británico, por mediación del Gobernador de la Colonia, que es al mismo

tiempo Comandante en Jefe de la Fortaleza, aplica con severidad la Immigration and Aliens Order de 1885, que, según su texto, fue concebida "para impedir el aumento de la población civil extranjera en el interior de la Fortaleza". Remito a los miembros del «Comité» a la Immigration and Aliens Order de 1885. Toda persona que no posea la condición de residente de Gibraltar no puede vivir en el Peñón, ni siquiera puede pasar allí una sola noche, a menos que haya obtenido un permiso que se concede con muchas dificultades, y nunca para más de una semana.

Esta característica de la población que vive alrededor de la Base es tan marcada que, en un estudio profesional, se ha comprobado que el 2% de los trabajadores tienen empleos primarios, es decir, en la agricultura; el 31%, empleos secundarios, o sea en la industria, y el 67%, empleos terciarios, es decir, en el comercio, la función pública o las profesiones liberales. (Véase, a propósito de esto, el informe sobre empadronamiento de Gibraltar, de 3 de Julio de 1951).

¿Pero cómo se podría hacer resaltar mejor el carácter secundario de la población del Peñón, en comparación con el carácter primordial de la Base, sino recordando los casos de emergencia? Hemos visto cómo, en el curso de la última guerra, la casi totalidad de la población de la Fortaleza fue evacuada. No fue por la única razón de que se trataba de ancianos, mujeres y niños, porque es difícil creer que 16.700 personas pertenecieran a estas categorías y que solamente unas 3.000 estuvieran capacitadas y pudieran ocupar puestos en la defensa militar y civil. Es más realista pensar que tal evacuación se hizo para asegurar una mejor protección de la Base.

El mismo Sir Joshua Hassan nos dijo:

"Personas que han vivido con nosotros durante muchos años forman parte de la población. Quizá no son, estrictamente hablando, gibraltareños, sino residentes en Gibraltar" (283.ª sesión, pág. 28).

Comprenderemos mejor el alcance de esta afirmación si añadimos que el peticionario, en otra de sus réplicas, nos dijo, a propósito del sistema electoral, que las condiciones esenciales para poder votar consistían en "ser ciudadano británico y haber residido en Gibraltar durante un período continuo de doce meses" antes de las elecciones (*Ibid.*, pág. 27). Dejo a los miembros del «Comité» la tarea de sacar conclusiones sobre tales afirmaciones, sobre todo teniendo en cuenta que el derecho de residencia es concedido por el Gobernador británico del Peñón, a su voluntad.

En lo concerniente a la autonomía de la población, quedan todavía muchas dudas en el espíritu de mi Delegación. En primer lugar, las relaciones exteriores y la defensa pertenecen a la Potencia administradora, que conserva, por otra parte, la soberanía sobre el territorio. No puede decidirse ningún gasto por el Tesoro público sin el consentimiento del Gobernador, que puede, además, hacer aprobar las leyes que considere necesarias para el mantenimiento del orden público y el buen funcionamiento del gobierno. Finalmente, el permiso del Gobernador

es necesario para toda legislación y ésta, a su vez, está siempre sujeta a una posible reprobación por la Corona, que es el árbitro supremo.

Como podemos comprobar, no se trata de descolonizar a la población de Gibraltar, que se considera a sí misma una población de colonos, de súbditos de la Potencia administradora, que residen en un territorio administrado. Hemos sido testigos de un caso, insólito para este «Comité», puesto que hemos oído declarar a un peticionario, en nombre de una población, que no venía ante el «Comité» para pedir la independencia y descolonización de un territorio sino, al contrario, para que el «Comité» consagre y perpetúe ese status colonial. Sir Joshua Hassan, contestando a una pregunta hecha por mi Delegación, declaró con energía: "No proyectamos ningún cambio de soberanía".

En la página 9 del folleto titulado *The future of Gibraltar*, entregado a los miembros del «Comité» el año pasado por los peticionarios de Gibraltar, se puede leer:

"Desde el punto de vista económico, el status colonial representa, quizá paradójicamente, la salvaguardia de nuestro futuro, una salvaguardia a la que no renunciaremos hasta que las garantías que buscamos se negocien, concedan e incorporen a unos artículos de asociación con Gran Bretaña."

Señalo a la atención de los miembros del «Comité», muy especialmente, este hecho que se presta a múltiples y variadas reflexiones.

Se trata, por el contrario, de descolonizar este territorio de acuerdo con la Resolución 1,514 (XV). No podemos admitir que se quiera desnaturalizar el principio de la autodeterminación, consagrando situaciones de hecho del estilo de la que estamos estudiando. Si las Naciones Unidas sancionasen, expresa o tácitamente, una situación de hecho —legalizándola así—, estarían sentando un precedente peligroso. Cualquier grupo de colonos, o cualquier Potencia administradora, en nombre de sus súbditos, podría reclamar entonces la aplicación del principio de autodeterminación con el fin de permanecer en un territorio que él o ella hubieran ocupado por la fuerza, o como consecuencia de un tratado, e incluso violando las estipulaciones de un tratado, en perjuicio de la integridad territorial de un tercer Estado.

El propio Gobierno de la Potencia administradora lo ha reconocido cuando ha declarado, en su comentario del párrafo 5 de la Resolución 1.966 (XVIII), que:

"...este principio guarda relación evidentemente con otras nociones formuladas en la Carta de las Naciones Unidas y consagradas por ésta, tales como la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial y la independencia política..." (Naciones Unidas. Doc. A/5.725. Add. 4, páginas 3 y 4).

y más adelante:

"Sin embargo, en cuanto principio político, la libre determinación no

se limita a los Estados y, en todo caso, debe estar supeditado a las obligaciones del Derecho Internacional, tanto consuetudinario como del que emana de los Tratados." (Ibid., pág. 4).

Incluso si no estamos completamente de acuerdo con los argumentos contenidos en el documento que acabo de citar, nos parece interesante señalar la alusión que se hace allí al libro Comentarios a la Carta de las Naciones Unidas, de Goodrich y Hambro (edición revisada, págs. 95-96; Bentwick and Martin, pág. 7), según el cual "no entraba en las intenciones de los autores que el texto del párrafo 2 del Artículo 1.º pudiera ser invocado por una provincia cualquiera u otra parte de un Estado soberano independiente para pedir la separación...". Y, para concluir, se nos dice que si se le juzga independientemente de las circunstancias "podría también considerarse que facultaba a tal o cual grupo racial o étnico de un determinado territorio para reclamar la independencia, o que justificaba, en función de una pretendida expresión de la voluntad del pueblo, las solicitudes de anexión de uno o varios territorios".

No ocultaremos la satisfacción que nos ha producido la lectura del documento que acabamos de citar. Mi Delegación ha sustentado siempre que los principios y disposiciones de la Carta deben aplicarse como un todo homogéneo y no como disposiciones abstractas; la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales debe aplicarse en su conjunto, y, según las circunstancias de cada caso específico, en el marco de la Carta.

Se nos ha dicho que el «Comité de los Veinticuatro» no era una academia ni un tribunal donde se puedan discutir conceptos abstractos de carácter histórico o jurídico. Sin embargo, no vemos con claridad cómo los miembros del «Comité» podrían tener una idea clara de la situación reinante en cada territorio colonial sin referirse a dichos conceptos. Además, la Resolución 1.541 (XV), que define los principios que deben orientar a los Estados miembros en su tarea de determinar si la obligación de transmitir informes, prevista en el apartado e) del Artículo 73 de la Carta, es aplicable o no, después de haber hecho alusión en su Principio IV a la idea de la separación geográfica, puntualiza en el Principio V que:

"Una vez establecido que se trata a primera vista de un territorio distinto desde el punto de vista geográfico y étnico o cultural, se pueden tener en cuenta otros elementos. Esos elementos podrían ser, entre otros, de carácter administrativo, político, jurídico, económico o histórico." (Resolución 1.514 (XV), Principio V).

Dicho esto, no vamos a volver sobre los argumentos de carácter histórico y jurídico expuestos ya, o que hemos oído expresar a algunos de nuestros colegas. Conforme a todo lo que hemos dicho, estamos convencidos de que Gibraltar es un territorio colonial. Debemos, por tanto, aplicarle la *Resolución 1.514 (XV)*, pues entra en el marco de los casos previstos en el párrafo 6 de dicha *Resolución*. El problema debe ser estudiado a la luz de este párrafo y de conformidad con los principios de la Carta, en particular en lo que se refiere al respeto de la integridad territorial de los Estados miembros.

El alcance, el contenido, la interpretación del párrafo 6 y las circunstancias en que fue aprobado por la Asamblea, han sido ya expuestos con detalle, tanto en nuestra intervención del 11 de Septiembre de 1963, sobre el tema de Gibraltar, como recientemente con relación a las islas Malvinas, ante el Subcomité III. A este respecto, me permito remitir a los miembros del «Comité» a los textos que figuran respectivamente en los documentos A/AC.109/PV.211 y A/AC.109/SC. 4/SR.29.

No quisiera detenerme más en los argumentos de carácter jurídico; baste con que señalemos que es sólo la Base militar lo que se cedió por medio de un Tratado, y con ciertas restricciones, a la Potencia administradora, conforme al Artículo X del Tratado de Utrecht. Antes de que existiese la Organización Internacional, situaciones análogas a la de Gibraltar, creadas por Tratados, fueron zanjadas por acuerdo de las partes. Así, por ejemplo, el Tratado de París del 3 de Septiembre de 1783, que consagraba la independencia de los Estados Unidos, dio a Francia la plena soberanía sobre Dunkerque y a España la isla de Menorca, que había sido cedida a la Gran Bretaña con arreglo al Artículo XI del Tratado de Utrecht.

No hay nada en nuestra época que impida que se concierten tales acuerdos en un espíritu de coexistencia internacional y de justicia entre dos Estados miemtros que mantengan relaciones cordiales.

Por otra parte, nos parece normal y humano que los residentes de la Fortaleza de Gibraltar, que se han instalado allí con el consentimiento y bajo la protección de la Potencia administradora, que tienen allí su centro de intereses y de negocios, defiendan su posición y prefieran permanecer bajo la protección de la Potencia de la que son súbditos.

Pero todo esto no cambia la naturaleza del problema y yo llegaría incluso a plantear esta pregunta: ¿Podría uno de nosotros —no el «Comité de los Veinticuatro», sino cada uno de nosotros en conciencia— admitir que se desnaturalizara el principio de la autodeterminación con el fin de perpetuar una situación de hecho, ignorando el principio fundamental del respeto a la integridad territorial de los Estados?

Los territorios coloniales que han sido arrancados a otro Estado no pueden tener otra forma de descolonización que la reintegración al Estado del que fueron disociados.

La Asamblea General ha dado ya la señal de alarma a este respecto, en la Resolución 1.654 (XVI), que creó nuestro «Comité», cuando hacía constar que sentía "una profunda inquietud por el hecho de que, en contra de lo dispuesto por el párrafo 6 de la Declaración, se seguían produciendo en ciertos países, en el proceso de la descolonización, ciertos actos encaminados a destruir parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial."

Para concluir, creo que podemos decir que el problema de Gibraltar presenta las siguientes características:

- 1.—Se trata, con toda evidencia, de un problema colonial que depende, y por definición, de la competencia del «Comité Especial». La Resolución 1.514 (XV) debe aplicarse a este caso.
- 2.—Como problema colonial presenta algunas características que permiten clasificarlo como uno de los casos particulares previstos en el párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV) y debe ser estudiado dentro del marco de este párrafo.
- 3.—Se trata de un territorio colonizado y no de una población colonizada o colonial. Es el caso típico de un territorio arrancado a un Estado y sometido a la soberanía de una Potencia administradora. Junto al problema del territorio colonial, existe el de los intereses de la población residente en dicho territorio. El «Comité» no puede ignorar estos intereses; debe tenerlos en cuenta en su justa medida.
- 4.-Junto con el aspecto colonial del problema, existe una controversia sobre la soberanía, fundada sobre argumentos de carácter histórico y jurídico. Como hemos dicho anteriormente, el «Comité» no puede negarse a tomar en consideración estos elementos. Sin embargo, estamos perfectamente de acuerdo con el Representante del Reino Unido cuando dice que el «Comité de los Veinticuatro» no es un tribunal judicial con competencia para estudiar el fondo jurídico de una controversia o aislar una disputa existente entre dos Estados miembros. Pero el «Comité», en la imposibilidad de encontrar una solución satisfactoria a un problema colonial, nacido precisamente de la existencia de una divergencia, puede muy bien recomendar, conforme a los principios de la Carta, que se trate de buscar una solución al problema. Los medios para alcanzar este objetivo están previstos en la Carta y deben ser puestos en práctica en el caso que nos ocupa, de acuerdo con los principios que han inspirado la Carta, y en particular los párrafos 3 y 4 del Artículo 2. El párrafo 3 de dicho Artículo estipula que "todos los miembros de la Organización arreglen sus diferencias internacionales por medios pacíficos, de manera que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestos en peligro". Subrayo esta parte de la frase: la justicia. Por añadidura, el párrafo 4 consagra el principio del respeto a la integridad territorial de los Estados.

Estamos convencidos de que el «Comité» obraría de manera realista si invitase a los dos Gobiernos interesados a entablar negociaciones para buscar una solución equitativa del problema que nos ocupa, conforme a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Resolución 1.514 (XV). No hay duda de que dos Gobiernos —como los del Reino Unido y España—, que mantienen relaciones estrechas de amistad sabrán hacerse eco de dicha invitación en interés de la comprensión y la coexistencia internacionales.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.285)

N.º 107

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE MALI, SEÑORA ROUSSEAU, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

2 de Octubre de 1964

Sra. ROUSSEAU (Mali): Después de haber oído las declaraciones del Representante de España, del Representante del Reino Unido y de los peticionarios, mi Delegación, en esta fase del debate, desearía dar a conocer brevemente sus observaciones sobre la cuestión de Gibraltar.

Pese a su complejidad, desde nuestro punto de vista, no hay duda de que se trata en este caso de un territorio colonial ocupado por la fuerza, hace 250 años, por el Reino Unido. En 1704, durante la guerra de Sucesión de España, una flota anglo-holandesa conquistó Gibraltar y expulsó a sus habitantes. Al final de las hostilidades hispano-británicas, el Tratado de paz firmado en Utrecht en Julio de 1713, proclamó la conquista de Gibraltar por la Gran Bretaña y estableció el status jurídico de la presencia británica en el territorio. En 1830, Gibraltar fue declarado Colonia de la Corona.

Los objetivos de la Gran Bretaña estaban muy claros. Se trataba, ante todo, para ella de establecer una Base militar que sirviera de punto de apoyo para su política estratégica. Gran Bretaña ha hecho de Gibraltar uno de los elementos de una red mundial de bases destinadas a proteger sus rutas comerciales, su imperio y otros intereses políticos.

Pese al cuadro idílico que se nos ha trazado de la prosperidad de Gibraltar, hay que admitir, de todos modos, que este territorio sin recursos propios vive a expensas de la economía española, lo que representa un peligro constante para la política económica de España y un obstáculo para su desarrollo.

La negativa de la Potencia administradora a reconocer que Gibraltar forma parte integrante de España constituye un elemento de tirantez y de fricción similar al que provoca la dominación española en los territorios marroquíes de Melilla. Centa e Ifni.

Hemos oído complacidos cómo el Representante de Marruecos describía el espíritu de comprensión que reina actualmente entre su Gobierno y el Gobierno español con relación a los territorios en litigio.

Nadie duda de que la similitud de las situaciones existentes entre la cuestión que nos preocupa actualmente y los territorios bajo administración española no escaparán al Gobierno de España y que respetará la soberanía territorial de Marruecos y de cualquier otro país con el que tenga que discutir sobre el tema de los territorios bajo su administración, lo mismo que esperamos conseguir que prevalezca la soberanía de España sobre Gibraltar en un próximo futuro.

Doscientos cincuenta años de dominación no crean un derecho de propiedad.

Si esta tesis hubiera triunfado, los imperios coloniales inglés y francés no se hubieran desmembrado tan rápidamente. Diga lo que diga el Representante del Reino Unido, no creo que el interés de la población sea lo único en juego. Se trata más bien para la Gran Bretaña de poder mantener una Base militar que le ofrece todavía un campo de acción bastante amplio. Estamos en contra del mantenimiento de Bases militares, dondequiera que estén, y, con mayor razón, cuando atentan contra la soberanía y la integridad territorial de un país.

De acuerdo con su mandato, tal como lo definían las Resoluciones 1.654 (XVI) y 1.810 (XVII), el «Comité» debe buscar la forma más apropiada para la aplicación rápida y total, sin excepción ni límite, de la Declaración contenida en la Resolución 1.514 (XV).

Nos hemos ocupado, hasta ahora, de la transferencia rápida de poderes a los pueblos de los territorios dependientes con vistas a su completa independencia. Como estas cuestiones se relacionan más particularmente con los cinco primeros párrafos de la parte dispositiva de la *Resolución*, no es necesario señalar que, si fuese preciso, podríamos recurrir, por la misma razón, a aplicar los párrafos 6 y 7 de dicha *Resolución*.

Mi Delegación espera que el Reino Unido comprenderá que, para salvaguardar los intereses de la población de Gibraltar, de la que se constituye en brillante defensor, el mejor camino sería el de la negociación con España. Mi Delegación apoyaría todo proyecto de resolución que recomendara negociaciones entre el Reino Unido y España, con vistas a una solución que respete la soberanía territorial de España y que, al mismo tiempo, proteja los intereses de la población de Gibraltar.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.285)

N.º 108

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE LA U.R.S.S., SEÑOR SHAKHOV, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

2 de Octubre de 1964

Sr. SHAKHOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas): La Delegación soviética desearía formular algunas observaciones a propósito de la cuestión de Gibraltar, que es actualmente objeto de debate por parte del «Comité». Cuando se habla de Gibraltar, se considera sobre todo a ese territorio colonial como una base militar del Reino Unido que, después de haberse apoderado de ella, la utiliza desde hace 260 años para proseguir su política de conquista y de colonización en Africa, el Próximo y Medio Oriente, Asia meridional y Asia sudoriental. Durante decenas y decenas de años, ha habido en Gibraltar un régimen colonial, a pesar de ciertas reformas constitucionales introducidas por los británicos últimamente, que no se han traducido en realidad en cambios profundos.

El poder legislativo continúa perteneciendo al Gobernador nombrado por Londres. Los Consejos Legislativo y Ejecutivo de Gibraltar son en realidad agentes ejecutivos de lo que desean las autoridades coloniales.

Como indica el folleto *The Future of Gibraltar*, publicado en 1964 por el Consejo Legislativo de Gibraltar, y así se desprende también de las declaraciones de los peticionarios aquí escuchados, el mantenimiento del *statu quo* representa el límite de los deseos del Consejo; si el mantenimiento de ese *statu quo* no es posible, lo que entonces desean es la asociación con el Reino Unido.

Esta actitud responde por entero a los intereses de los medios colonialistas británicos que se esfuerzan en mantener a Gibraltar como una de las principales bases militares de la cuenca mediterránea y como un punto de apoyo del colonialismo británico en Europa, que amenaza la independencia de los nuevos Estados, así como los movimientos de liberación en Africa y en el Próximo y Medio Oriente.

La importancia militar y estratégica de la Base de Gibraltar es bien conocida. Estriba en el hecho de que permite dominar las comunicaciones por mar entre el Atlántico, el Mediterráneo y el Océano Indico. No es, pues, un puro azar el que en estos últimos tiempos Gibraltar haya dejado de representar el papel de base puramente británica. Gibraltar ha sido transformado en punto de apoyo de la política de agresión del bloque de la OTAN.

El Financial Times, escribía el 12 de Junio de 1964: "Se ha elegido Gibraltar como base estratégica de la OTAN. Y, lo que es más, a Gibraltar se le reserva el papel de Base de las fuerzas nucleares conjuntas de la OTAN".

El corresponsal en Washington del *Daily Mail*, de Londres, escribía el 13 de Febrero de 1963, que el Gobierno de los Estados Unidos estudiaba un plan encaminado a establecer bases en Gibraltar para los submarinos norteamericanos equipados con cohetes del tipo Polaris.

Con las bases militares de Malta, Chipre, Aden, Singapur, Simonstown y otras tantas situadas en las diversas partes del mundo, la Base de Gibraltar representa una amenaza directa para los movimientos de liberación nacional de los pueblos de Asia y de Africa.

Es la segunda vez que el «Comité», al discutir la cuestión de Gibraltar, escucha las declaraciones del Representante de España, que se queja de que Gibraltar representa una amenaza para la seguridad de su país. ¿Pero se puede verdaderamente tomar en serio este género de quejas teniendo en cuenta ciertos hechos bien conocidos? Se sabe, ante todo, que la España de Franco es ella misma una potencia colonial, puesto que tiene posesiones coloniales en Africa, entre ellas dos bases militares en territorio marroquí: Ceuta y Melilla. Esas bases representan una amenaza tan grande para la paz y seguridad de Africa como es la Base de Gibraltar.

Además, mientras que sus representantes en el «Comité» declaran que "España padece la presencia de un base militar extranjera en su territorio", Madrid sueña

en realidad con transformar Gibraltar en una base conjunta hispano-británica. Así, el corresponsal en Madrid del periódico inglés Times, escribió el 21 de Febrero de 1963 que el periódico español Ya, allegado al Gobierno de Franco, había propuesto en un editorial que se transformara Gibraltar en una base militar conjunta hispano-británica, y, con esa ocasión, había expuesto la opinión siguiente: "Después de haber restablecido su soberanía sobre Gibraltar, España estaría dispuesta a colaborar de forma estrecha y entusiasta en la utilización de esa base militar." El mismo periódico, el 19 de Febrero de 1963, según un despacho de la Agencia Reuter, proponía que se resolviera la cuestión de Gibraltar siguiendo el principio de la organización de las bases norteamericanas en España. Este periódico decía en particular: "No lejos de Gibraltar hay en Rota un ejemplo de eficaz colaboración entre España y los Estados Unidos." Más adelante, el mismo periódico proseguía: "Rota es una base española con bandera española y sometida a la soberanía española, pero su uso conjunto por las flotas de los Estados Unidos y España la convierte en sólido vínculo de convivencia."

Querría aún señalar un hecho muy importante. El corresponsal especial del Christian Science Monitor, Richard Mowrer, escribió lo siguiente en el número del pasado 4 de Agosto:

"En 1956, el general Franco concedió al London Daily Mail una entrevista en la que declaraba que era posible encontrar una fórmula similar al acuerdo existente entre España y los Estados Unidos, fórmula que garantizaría las necesidades militares del Reino Unido."

Esta postura ha sido confirmada muy recientemente en el New York Times, del 17 de Julio, por Rother (sic), alto funcionario español, quien declaró que se podría encontrar una fórmula de coexistencia hispano-británica. Sobre este particular, como escribía el periódico, se ha dicho que, según tal fórmula, las banderas de los dos países, es decir, del Reino Unido y de España, podrían ondear una junto a la otra, como en Rota.

Así pues, la existencia de la Base de Gibraltar no inquieta en absoluto al Gobierno español actual; y, lo que es más, este último se ha pronunciado él mismo por el mantenimiento de Gibraltar como base militar, formulando solamente la simple reserva de que sobre Gibraltar debería ondear no la bandera inglesa, sino la bandera española, o, en rigor, las dos.

Esta postura del régimen franquista no tiene nada de común con los intereses de la seguridad de España y del pueblo español. En realidad, ¿es posible que el pueblo español, como, por lo demás, los otros pueblos de la cuenca mediterránea, se sientan más seguros si colocan cohetes o bombas atómicas extranjeras en posición de tiro, muy cerca de su territorio, sin que el pueblo español o los pueblos de las demás regiones vecinas puedan decir o hacer cosa alguna?

Si el Gobierno de Franco, así como los Gobiernos de otros países de esa parte del mundo, están dispuestos a adherirse a la política de la OTAN y a abrir de par en par las puertas de Gibraltar a las armas nucleares para permitir que se lancen en la cuenca mediterránea, es señal de que están dispuestos

a jugarse no solamente la suerte de sus propios pueblos, sino también la de otros países vecinos, cuya seguridad se vería, de tal forma, amenazada.

En efecto, no es un secreto para nadie que las armas atómicas que los miembros de la OTAN se disponen a instalar en Gibraltar están destinadas, no a servir de medio de defensa, sino más bien a prestarse de forma excelente, para todos los actos de provocación.

Ya en diversas declaraciones, el Gobierno soviético se ha pronunciado más de una vez por la abolición definitiva y completa del colonialismo y de las bases militares en los territorios coloniales, así como por la eliminación de todas las bases militares en el territorio de otros países, incluídas las bases extranjeras de Gibraltar. Tal eliminación, junto a la desmilitarización completa de ese territorio, constituye una de las tareas más apremiantes. La conversión de Gibraltar en una zona desmilitarizada y la eliminación de la base militar que en ella se encuentra contribuirían de forma apreciable a hacer desaparecer ese baluarte del colonialismo y a destruir un foco peligroso de provocación por parte de los colonialistas contra los pueblos de Africa.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.285)

N.º 109

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE COSTA DE MARFIL, SEÑOR ANOMA, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

2 de Octubre de 1964

Sr. ANOMA (Costa de Marfil): Hemos examinado el problema de Gibraltar y, ciertamente, no estamos todavía en condiciones de delimitarlo por completo y saciar nuestra curiosidad y nuestra preocupación por resolverlo. Las Delegaciones, en distintas declaraciones muy pertinentes, nos han aclarado bastante el problema. No obstante, sigue entero. Sigue entero, porque sigue siendo eminentemente jurídico; sigue siendo eminentemente jurídico, porque sigue siendo completamente biológico, quiero decir, que sigue siendo enteramente demográfico.

El problema parecía enteramente jurídico en la medida en que parecía estar por completo fundado en un texto que ha sido alegado por las partes. Por ello, comprenderán con gran facilidad la dificultad en que se encontraba el «Comité» para tratar de captar una parte del mismo, por concreta que fuera, a fin de tratar, mediante sus deliberaciones, de conseguir una solución.

Pero se desprende del común acuerdo de todas las partes que han expuesto aquí los diferentes aspectos del problema, que el interés de las poblaciones, en un momento dado, no ha cesado de aumentar, no ha cesado de hincharse para apoderarse de todo el contenido del problema. Es por esto que yo quiero decir que el problema es biológico, y entiendo, por ello, demográfico. Que el interés

de las poblaciones haya predominado, que cada una de las partes lo comprenda por entero y que en sus declaraciones lo hayan subrayado en particular, demuestra una vez más cuánto nos hemos orientado hacia el examen detallado, si preciso fuera, de este problema, con el fin de lograr, en el marco de la *Resolución 1.514 (XV)* relativa a la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos colonizados, la solución que merece, la solución debida.

No parece que haya sombra de duda sobre la naturaleza colonial del problema, pues esto se nos ha afirmado repetidamente y en forma bien clara, por lo que podemos ponernos de acuerdo sobre este carácter primordial.

Desde luego, parece que, a medida que pasan los años, las diferentes disposiciones del Tratado que, en un momento dado, pudo constituir la osamenta esencial de este problema, han resultado inoperantes para hacer frente a realidades más vivas y concretas; esas realidades que, en su conjunto, se concretan en una palabra: la población de Gibraltar.

Los intereses de esa población nos interesan, y, particularmente, en primer lugar, los intereses de esa población anteriormente colonizada; no hay ya duda al respecto, puesto que todos hemos estado de acuerdo en estos términos. Esos intereses son tales que debemos, en el marco de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, llegar a encontrar una solución.

El artículo 55 de la Carta, que aclara las condiciones económicas de los países subdesarrollados o de los países colonizados, dice expresamente lo que sigue:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

Parece, a la luz de este texto y habida cuenta de la declaración del peticionario Sir Joshua Hassan, que la población de Gibraltar —cuya calificación recusa el Representante de España—, se orienta hacia los objetivos primeros, fijados en las disposiciones del artículo 55 de la Carta.

Desde entonces, ese es el camino trazado con nitidez para cumplir todas las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Aún más, en la medida en que todos estamos de acuerdo en que el problema

sigue siendo colonial, en la medida asimismo en que resulta que este problema se ha planteado en el «Comité de los Veinticuatro», no parece que haya duda de que el «Comité» se debe hacer cargo del mismo. Es igualmente claro que las propias características particulares que han servido de base para esta acción se convierten en la piedra angular de la *Resolución* y de la competencia de este «Comité de los Veinticuatro».

Asimismo, ha quedado demostrado el debilitamiento de las disposiciones o de ciertas partes de las disposiciones del Tratado que, anteriormente, parecía situar el problema tal como había sido planteado. Sin embargo, si bien me ha parecido conveniente subrayar el artículo 55 de la Carta, queriendo referirme a la realidad de la población de Gibraltar, conviene también que invoque ese otro artículo que no hace mucho hemos podido examinar aquí mismo, quiero decir el artículo 73 de la Carta:

"Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

- a) a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso.
- b) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos y a ayudarles en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto.
 - c) a promover la paz y la seguridad internacionales."

Me limito a subrayar esos tres párrafos del artículo 73, el último de los cuales —es decir, el párrafo c)— nos interesa especialmente, junto con el interés de las poblaciones a las que se refiere ese artículo y que, por eso mismo, se ajusta por completo a las disposiciones del artículo 55 de la Carta.

Desde luego, teniendo en cuenta que al comienzo de mi intervención expuse que, a juicio de mi Delegación, todos los contornos del problema no han sido determinados, que no se ha logrado todavía la claridad suficiente para permitir al «Comité de los Veinticuatro» pronunciarse —puesto que también sigue siendo cierto que su competencia corresponde exactamente a la letra de la Carta y a los términos de la *Resolución 1.514 (XV)* y que, después de todas las declaraciones que hasta ahora se han hecho aquí, no puede quedar la menor duda sobre este particular—, quisiera pedir al «Comité» que tenga a bien aceptar que este espi-

noso problema —o que, por lo menos, aparece como tal—, pueda ser aplazado para ser examinado en ulteriores sesiones del «Comité», con el fin de que se nos permita espigar, hasta el máximo, nuevos hechos concretos que nos permitirían abordar el problema con mayores probabilidades de resolverlo.

Por último, pediré que las partes principales —quiero decir el Reino Unido y España— hagan lo posible para que no quede descartado el camino de las negociaciones y del diálogo, tal como lo subraya el artículo 33 de la Carta, que dice lo siguiente:

"1.—Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección."

Esto corrobora el párrafo c) del artículo 73 de la Carta, al que hace un instante di lectura. Esto coincide con nuestro profundo deseo de ocuparnos del interés primordial de las poblaciones de Gibraltar, que forman precisamente la base de la jurisdicción de este «Comité de los Veinticuatro». Porque confiamos en que las partes interesadas, las partes que yo llamaba principales, el Reino Unido y España, podrían obrar de forma que nuestras probabilidades de obtener un resultado, lejos de verse reducidas a la nada, nos ofrezcan la posibilidad, en el interés particular de la tercera parte —o sea las poblaciones de Gibraltar—, de encontrar la solución adecuada a este problema, para el mantenimiento de la paz y para que, en este «Comité», sigamos contribuyendo al progreso, tal como hemos hecho hasta ahora.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.285)

N.º 110

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE TUNEZ, SEÑOR BOUZAYEN, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

5 de Octubre de 1964

Sr. BOUZAYEN (Túnez): Mi Delegación presentó ya el año pasado, ante el «Comité», su punto de vista sobre el asunto de Gibraltar; no es necesario que repita hoy aquí esta exposición de nuestro punto de vista, que entonces fue ampliamente expuesto y que no ha cambiado. Por tanto, mi Delegación se contentará con formular algunas observaciones en relación con algunos aspectos que han sido planteados por los peticionarios o suscitados por la Potencia administradora y que no han dejado de provocar controversias y de crear cierta confusión.

Pero, en primer lugar, quisiera agradecer a la Delegación de España las preciosas informaciones que nos ha suministrado a propósito de Gibraltar y la colaboración que ha querido prestar a los trabajos de nuestro «Comité». Quisiera también asegurar a los peticionarios de ambos lados tanto nuestra simpatía como nuestro reconocimiento por las declaraciones que han hecho aquí.

Se ha sostenido aquí que nuestro «Comité» no es competente para examinar el problema de Gibraltar, bien porque este territorio no es un territorio colonial, aunque le sea aplicable el artículo 73 de la Carta, argumento que fue aducido el año pasado, bien porque se trata de un litigio territorial que contrapone a dos Estados Miembros, tesis que ha sido elaborada recientemente.

Mi Delegación, aun deplorando la confusión voluntariamente creada a propósito de Gibraltar, se cree en el deber de afirmar que el litigio territorial surgió en el momento mismo de la conquista militar de este territorio y de su transformación en colonia; que esta amputación del territorio español, amputación realizada por la fuerza de las armas, ha sido objeto de un acto pseudojurídico impuesto, de un Tratado de cesión condicional. Esta acción, por lo demás muy discutible, no fue realizada por el ocupante más que para disfrazar una invasión, y no justifica, por tanto, 250 años después, la presencia británica, y no le otorga ninguna legitimidad. El carácter colonial de Gibraltar es obvio y, por tal motivo, toda tentativa de discutir o negar la competencia de nuestro «Comité» no sería más que una maniobra inoperante.

Mi Delegación quisiera recordar que Gibraltar era, antes de la ocupación inglesa, una ciudad española. El ocupante hizo de ella una plaza vacía, ocupada por un ejército extranjero y sometida a la autoridad exclusiva del Gobernador inglés. La población original fue expulsada y sustituída por una colonia heterogénea llegada de los cuatro puntos cardinales y atraída por la numerosa guarnición. Afirmar la existencia de una continuidad histórica que se remonta a 250 años de esta población no es más que una visión del espíritu, que es desmentida por los numerosos testimonios y los hechos históricos que se nos han expuesto.

Nuestro «Comité» se da ciertamente cuenta de que esta pseudo-nacionalidad gibraltareña y este pseudo-pueblo gibraltareño no han existido jamás y que la población actual de Gibraltar no podría concebirse como un pueblo colonial.

Gibraltar es, sin duda alguna, un territorio colonial, pero ¿forma su población actual por ello un pueblo colonial en la usual acepción de la palabra ("Pueblo sometido a la dominación extranjera, que sufre sus tiranías y combate por todos los medios su presencia") y no una población, cuyos intereses se confunden con los de la Potencia administradora? Se ha intentado todo para hacernos adoptar este punto de vista, pero nuestro «Comité» no podría transformar el hecho colonial en un derecho adquirido y conferir así a una población llegada en los furgones de los colonialistas, por citar una expresión histórica, una nacionalidad que jamás existió y que los interesados quisieran fundar, por propia conveniencia, sobre alguna vaga noción de prescripción o de autodeterminación.

Las reivindicaciones de España sobre Gibraltar se remontan al día mismo

de la ocupación de dicho territorio por la flota anglo-holandesa e invalidan así, si fuese necesario, la tesis según la cual el derecho de España sobre Gibraltar ha quedado extinguido en beneficio de una población llegada al amparo de una ocupación colonial y animada con toda evidencia de sentimientos egoístas.

Esta noción de prescripción que se ha aducido aquí, además, no está admitida en forma alguna por el Derecho de Gentes, y nuestro «Comité» no podría patrocinarla sin riesgo de traicionar las esperanzas de los pueblos coloniales y de introducir en las relaciones internacionales un nuevo principio que transformaría todo nuestro mundo de hoy en una fuente inagotable de conflictos.

Mi Delegación estima que el principio de la autodeterminación, por esencial que sea, tal como se enuncia en la Carta y se ratifica en la Resolución 1.514 (XV), no podría aplicarse a un enclave poblado por una población importada y cuyos intereses están ligados a los del ocupante. Mi Delegación toma nota de la adhesión de la Delegación británica a este principio y lamenta tener que rechazar dicha interpretación, hasta tal punto sui generis, que queda contradicha por las realidades históricas, topográficas, culturales y económicas y que, lejos de contribuir al arreglo pacífico de los conflictos, constituye un obstáculo serio para el mantenimiento de la paz en el mundo.

En tales circunstancias, y habida cuenta de esta realidad, no existe más solución que la que mi Delegación ha preconizado en su intervención de Septiembre de 1963, es decir, la apertura de negociaciones entre España y el Reino Unido con vistas a la aplicación del párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV). Nuestro «Comité» debería recomendar tales negociaciones y no olvidar ningún medio para estimularlas y terminar con las vacilaciones de las partes reticentes.

Con esta fórmula tendría fin una situación colonial en el territorio español y quedarían salvaguardados los intereses de la población actual de Gibraltar.

Asimismo, mi Delegación espera que la devolución de Gibraltar a España consagraría la eliminación y el desmantelamiento de una Base que constituye una grave amenaza dirigida contra los pueblos de Africa y de Asia, y esta ciudad dejaría de constituir un punto de apoyo para el mantenimiento de la dominación y de la opresión y se pondría al servicio de objetivos de paz y de cooperación.

Hablando de las reivindicaciones de España, mi Delegación no puede menos que recordar ante este «Comité» la política española en materia de descolonización y decir una palabra sobre la situación que prevalece en ciertos territorios africanos. Mi Delegación ha oído siempre a España afirmar su adhesión tanto al espíritu como a la letra de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y a los pueblos coloniales. Esta fidelidad a los principios ha sido expresada aún muy recientemente ante este «Comité», y España, a propósito de Gibraltar, ha apelado a ella.

Alabamos esta adhesión a los principios y apreciamos la promesa de España de atenerse a las disposiciones de la Carta. Pero, a pesar de las seguridades prodigadas por España, tanto ante este «Comité» como en el curso de las negociaciones bilaterales, los territorios que están bajo la dominación española permanecen aún sometidos a España, sometidos a una dominación colonial que no está justificada más que por el derecho de conquista.

Mi Delegación tiene el deber de subrayar ante nuestro «Comité» la actitud equívoca de España en el ámbito de la descolonización. España, según parece, se contenta con vibrantes declaraciones de intención, cuyo proceso de concreción padece de una gran lentitud. La política que aplica frente a los territorios africanos no parece estar conforme con los compromisos que ha suscrito y los principios que alega.

Hace más de cuatro años que la Resolución 1.514 (XV) fue aprobada por la Asamblea General y, en todas las ocasiones en las Naciones Unidas, la Delegación española renueva una profesión de fe solemne en sus compromisos de atenerse a ella y a su buena disposición a satisfacer sin demora las aspiraciones a la libertad de los pueblos bajo su administración.

Pero, desgraciadamente, con el paso de los años, esas declaraciones pierden su efecto. Tenemos la impresión de que España parece querer detenerse en las declaraciones y el esfuerzo que este país está llamado a realizar de acuerdo con la Resolución 1.514 (XV) parece limitarse a una reiteración de promesas.

Mi Delegación denuncia esta actitud que, a la larga, se manifiesta como una maniobra e invita a España a que disipe el equívoco y elimine toda contradicción en su política colonial.

Es hora, ciertamente, de que los actos constituyan un reflejo escrupuloso de las declaraciones y de que España se retire de los territorios que administra y asegure su liberación total y completa. Solamente así cumplirá las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV).

Esta liberación no debería tener ninguna limitación y todo intento de restringirla es condenable. Mi Delegación pone en guardia a la Delegación española contra todo intento de vincular la liberación de estos territorios a consideraciones ajenas a la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales, y considera que la aplicación sincera de los conceptos de descolonización sería un factor predominante para eliminar las querellas entre países hermanos. La retirada de España de esos territorios, piense ésta lo que piense, aproximaría a hermanos malquistados, y la recuperación de la libertad por poblaciones anteriormente sojuzgadas sería un factor predominante para la solución de los conflictos del momento.

Una vez más, mi Delegación está convecida de que la lentitud y la contradicción que caracterizan actualmente a la política española en materia de descolonización son perjudiciales, no sólo para el porvenir de los territorios africanos, sino también para el mantenimiento de buenas relaciones entre Africa y España. Habiendo hecho estas breves observaciones ante el «Comité», mi Delegación estima que éste no debería ahorrar ningún esfuerzo para instar a España a que se atenga a las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV) y para asegurar, sin demora ni condiciones, la liberación de las poblaciones que ella administra.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.286)

N.º 111

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE CHILE, SEÑOR MARTINEZ-SOTOMAYOR, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

6 de Octubre de 1964

Sr. MARTINEZ-SOTOMAYOR (Chile): La Delegación de Chile ha seguido con gran atención las sesiones que el «Comité Especial» ha consagrado a estudiar el asunto de Gibraltar. Hemos escuchado con atención e interés las declaraciones de los Representantes de España y del Reino Unido; hemos tomado la debida nota de las declaraciones de los Representantes tanto del Campo de Gibraltar como del propio Gibraltar, y los argumentos incluídos en las declaraciones pronunciadas por los miembros del «Comité» que me han precedido en este debate.

La Delegación de Chile toma la palabra en este debate con reservas mentales muy concretas, y deseamos que estas reservas se registren explícitamente en el acta.

El asunto de Gibraltar no es sencillamente un caso de descolonización; es más bien un problema que ofrece unas características mucho más complejas que las de las cuestiones que tenemos que estudiar normalmente en este «Comité». La complejidad se deriva del hecho de que se proyectó la Resolución 1.514 (XV) para fomentar la independencia de los pueblos sometidos a jurisdicción extranjera; se ha tenido en cuenta en esta Resolución el hecho de que existen diferencias entre las colonias y los territorios que no cuentan con un gobierno autónomo; algunas de estas condiciones no caen dentro del marco de dicha Resolución. Existe, además, el hecho de que hay divergencias de criterio respecto al futuro de este territorio que, indirectamente, podrían dar lugar a discusiones sobre la cuestión de soberanía, y debido a ello, puede que sea necesario analizar muy escrupulosamente la competencia de este «Comité» para tratar el caso.

Pese a las dificultades que surgen de un examen honrado y completo del problema, mi Delegación cree que, de acuerdo con la firme posición anticolonialista de Chile, y a la luz de la responsabilidad que hemos asumido cuando la Asamblea General nos nombró miembros de este «Comité», tenemos que prestar todo nuestro apoyo a los esfuerzos de este «Comité» para hallar el camino y los medios que permitan una solución.

La preocupación principal de mi Delegación es tratar de definir y limitar muy escrupulosamente la competencia del «Comité Especial», sobre todo cuando hay

que abordar los problemas de territorios dependientes sobre los cuales puede haber reclamaciones territoriales o reclamaciones de soberanía. Por ello, la Delegación de Chile está de acuerdo con el Representante del Reino Unido en que ninguna de las atribuciones del «Comité» le autoriza a considerar tales reclamaciones.

También estamos de acuerdo con el Representante de España, quien afirmó que no tenía la menor intención de hacer un examen de los títulos jurídicos o legales, sino más bien de poner fin a una forma de colonialismo. Nuestra postura no podía ser otra, pues de lo contrario rebasaríamos los límites de las atribuciones asignadas a este «Comité» por la Asamblea General.

Gibraltar aparece en el programa de este «Comité» por haber sido considerado un caso colonial. Cuando se incluyó el nombre de Gibraltar en las listas enviadas a este organismo, se le dio el carácter de una colonia o de un territorio no autónomo. Por su naturaleza, podemos decir que el caso de Gibraltar cae dentro del ámbito de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General. Por ello, el «Comité» es competente para tratar el caso de Gibraltar, pero única y exclusivamente porque Gibraltar es una colonia o territorio no autónomo, situación ésta ya reconocida.

En el caso de Gibraltar, pese a que puede considerarse que es un territorio no autónomo y que, por tanto, cae dentro del marco general de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General, no es fácil aplicar las disposiciones de esta Resolución sin que surjan dificultades. En el caso que nos ocupa y debido a estas características especiales, puede que fuese más prudente considerar el camino y los medios de hallar una solución sin prejuzgar el fondo mismo del problema, pero siempre de acuerdo con la Resolución 1.810 (XVII), que invita al «Comité Especial»:

"A buscar la forma más apropiada para la pronta y total aplicación de la Declaración a todos los territorios que no han alcanzado todavía la independencia."

Uno de estos medios podría ser la cooperación que podían ofrecer el Reino Unido y España. Estas dos Potencias, que afortunadamente mantienen entre sí una tradicional amistad, probablemente estarían dispuestas a estudiar una acción positiva que permitiera que el proceso de descolonización se efectuase de una manera fructífera en beneficio de todas las partes afectadas, incluyendo, naturalmente, a los habitantes de Gibraltar, y, por ende, en beneficio de la comunidad internacional.

Por todas las consideraciones expuestas, la Delegación chilena cree que, en el caso de Gibraltar, el «Comité Especial» debería abstenerse totalmente de considerar reclamaciones territoriales o reclamaciones de soberanía, ya que éstas caen totalmente fuera de su competencia. El «Comité» debería limitarse a buscar los medios más adecuados que le permitieran cumplir sus funciones dentro del marco de las resoluciones que regulan su actuación. A este fin, Chile no se opondría a votar

a favor de una resolución que se limitase a señalar la conveniencia de contactos directos entre el Reino Unido y España, a fin de examinar el procedimiento que creyesen más adecuado para la descolonización de Gibraltar.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.287)

N.º 112

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DEL IRAK, SENOR ALISA, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

6 de Octubre de 1964

Sr. ALISA (Irak): Una vez más el «Comité de los Veinticuatro» está examinando el problema de Gibraltar. En nuestro debate del año pasado, la Delegación del Irak dio a conocer su opinión al «Comité». Consideramos necesario volverla a exponer, ya que la situación es fundamentalmente la misma que la del pasado año. Gibraltar es un territorio más que suficientemente conocido por mi Delegación, por una serie de motivos. El primero de ellos reside en su propio nombre. El nombre de Gibraltar se deriva del Jabel-tarik arábigo, y, desde el momento en que adquirió este nombre, su historia ha experimentado muchos cambios. Ahora se utiliza como base militar británica. En otro tiempo su posición estratégica prestó servicios al Reino Unido, tanto para proteger sus rutas comerciales del Medio y Extremo Oriente, como para servir de trampolín de su poder militar para perpetuar su dominio sobre sus colonias. Ninguna de las dos consideraciones constituve va un motivo justificado para mantener colonias, y, sin embargo, Gibraltar sigue siendo una colonia, status que impone imperativamente, en nuestro «Comité», el examen de esta situación y el adoptar recomendaciones para corregirla. A pesar de algunos cambios políticos que se están verificando ahora y, como se desprende de la declaración de los peticionarios, de los que se preparan para el futuro, perdura el status colonial de Gibraltar.

Según las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV), que todos conocemos, a nuestro «Comité» se le ha confiado la tarea de ayudar a los pueblos coloniales a conseguir su anhelado objetivo. La Declaración es el instrumento para alcanzar este cambio. Esto hace que la Delegación del Irak juzgue con extremada severidad cualquier observación que intente modificar, borrar o atenuar cualquiera de las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV). En conjunto sigue siendo válida; ninguna de sus disposiciones tiene precedencia o más importancia que las otras, y, en el momento de su aplicación, todas son igualmente vigentes. El Representante de España, en su declaración imaugural, inizo una exposición admirrable de los aspectos históricos y legales del problema. Además, durante los debates, ofmos opiniones relativas a la pertinencia de los argumentos legales e históricos invocados. Mi Delegación opina que la Resolución 1.514 (XV) no excluye ni la perspectiva legal ni la histórica.

Reconocemos también que el problema es complejo por los muchos factores que hay que tomar en consideración. No se puede ignorar el interés de los habitantes de Gibraltar. Ni tampoco el interés de las otras partes interesadas, ya que a todas hay que concederles el debido respeto. Esto lleva a mi Delegación a expresar la opinión de que las negociaciones directas entre el Reino Unido y España serían a la vez útiles y necesarias para preparar el terreno a una solución justa. Permítasenos sugerir que debe prevalecer una atmósfera de buena voluntad y confianza para garantizar una negociación fructífera. Las amenazas y las contraamenazas no ayudarán a ninguna de las dos partes y entorpecerán la tarea de nuestro «Comité». De este modo, por último, quisiéramos hacer un llamamiento a ambas partes para que se dispongan a iniciar negociaciones lo antes posible.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.287)

N.º 113

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE AUSTRALIA, SEÑOR McCARTHY, ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

6 de Octubre de 1964

Sr. McCARTHY (Australia): No me propongo hablar demasiado, ya el año pasado dije la mayor parte de las cosas que tenía que decir. Nada de lo oído en este debate me induce a cambiar substancialmente lo expuesto.

Me gustaría recordar uno o dos de los puntos principales de mi anterior intervención. Dije al principio, y ahora lo mantengo, que es esencial que enfoquemos los problemas coloniales, teniendo presente que no todas las colonias son exactamente iguales. Son diferentes, no sólo físicamente, por la naturaleza de sus habitantes o de la Potencia administradora, sino también por sus transfondos históricos y por otras varias circunstancias. Creo que el único enfoque fructuoso es reconocer que hay diversas suertes de Colonias y de Potencias administradoras, diferentes problemas y variadas maneras de hacerles frente.

Si se me permite, repetiré las impresiones de mi Delegación después de haber oído el año pasado a los peticionarios, Sir Joshua Hassan y señor Isola, que de nuevo están ante nosotros este año. Señalé entonces que, de las declaraciones de estos dos representantes de su pueblo, claramente se deducía que no había subyugación o explotación de dicho pueblo por la Potencia administradora; que la Potencia administradora, no sólo no obtenía beneficios de Gibraltar o del trabajo de sus habitantes, sino todo lo contrario; el sistema de enseñanza y el progreso educativo resistirían cualquier comparación; no existían diferencias de clase, raza o religión en Gibraltar; la situación política era robusta y estable, progresiva y representativa y caracterizada por las continuas consultas entre el pueblo y la Potencia administradora.

Ahora hemos vuelto a oir a los peticionarios como recién y libremente elegidos

portavoces de su pueblo en elecciones de hace escasamente un mes. Están desacordes —como Ministro Principal y Jefe de la Oposición— en diversas cuestiones de política interna, pero unánimes en el asunto que hoy se discute aquí; y ambos —aunque hablando como Jefe de Gobierno y como Jefe de la Oposición— siguen hablando —con una sola voz— en nombre del pueblo de la Colonia de la Corona de Gibraltar. A lo dicho el año pasado, después de haberles oído, sólo tengo que añadir que ambos han vuelto después que el pueblo ha confirmado lo que dijeron el año pasado, y que su pueblo sigue adelante en el camino del progreso político que entonces discutimos.

De la misma manera que oí a los representantes de los gibraltareños, escuché con atención al Alcalde de San Roque y sus colegas que vinieron de muy lejos para ofrecernos sus puntos de vista, diferentes de los de Sir Joshua Hassan y del señor Isola, y mi Delegación les da las gracias. Espero que no lo tomen a mal si digo que, aunque mi Delegación les ha dado la bienvenida y seguido con atención la exposición de sus puntos de vista, no ha podido distinguir en ellos la misma sanción electiva para exponer las ideas de un grupo definible e identificable, de personas, semejante a la que se les confirió a Sir Joshua Hassan y el señor Isola.

Usé la expresión "definible e identificable" porque, me parece a mí, nos ocupamos aquí principalmente y dentro de los límites de la Resolución 1.514 (XV), del pueblo de Gibraltar, Colonia de la Corona británica. Al decir esto me remito a mi manifestación anterior de que el status de la Colonia de la Corona, sea el que debiera ser, es una cuestión diferente de la que se plantea actualmente. Digo esto con el máximo respeto para con los representantes que han suscitado el máximo interés con la erudita exposición de los factores jurídicos afectados, particularmente para los Representantes del Uruguay y Venezuela y de la misma España y el ilustre Catedrático que se ha presentado ante nosotros como peticionario y cuyo largo y magnífico curriculum académico en su disciplina nadie podría negar ni poner en duda. Pero las dificultades que tenemos al aprobar o rechazar lo que los citados representantes han dicho, al decidir si aceptamos o no sus premisas y conclusiones, incluso el intentar entender los procesos jurídicos a los que se han referido, confirma nuestra primitiva creencia de que definir las cuestiones aludidas está, al menos al presente y en un futuro inmediato, más allá de nuestra capacidad -y distingo competencia de capacidad-.

Por ejemplo, incluso la simple expresión que se usó con relación a la pretensión española de que Gibraltar les fue arrebatado "por la fuerza" no aparece clara.

Es cierto que, a nuestro entender, Gibraltar pasó a ser posesión británica después de la Guerra de Succesión Española, de acuerdo con lo dispuesto en el Tratado de Utrecht de 1713. Pero creemos que éste fue sólo un episodio de una lucha general, que duró varios años, entre ambas grandes Potencias y en la que, en uno u otro momento, casi todas las naciones europeas estuvieron envueltas participando de la culpa. En 1588 pudo darse el caso de que la propia Inglaterra pasase a formar parte del Imperio español. Estoy tentado a dedicar unas consideraciones a nuestra

situación si, como muy bien pudiera ser, se presentase el Reino Unido como parte del Imperio español, pidiendo la autodeterminación.

Mi Delegación está también tentada a especular sobre la validez de la expresión "por la fuerza", considerando el hecho de que los moros la ocuparon unos seiscientos años y fueron finalmente expulsados "por la fuerza", si ésta es la expresión adecuada.

Había dicho también que encontraba el mundo del pasado confuso y difícil, situado "entre dos luces", donde las sombras lejanas se entrecruzan con las más próximas y no permiten percibir nada con nitidez.

Pero, configuren o no el presente, las viejas sombras nos han dejado una herencia: diecisiete o veinticuatro mil y pico gibraltareños que constituyen nuestra auténtica responsabilidad. No podemos ignorarlos ni empaquetarlos y deshacernos de ellos subrepticiamente. Les han llamado "población pre-fabricada". No creo que lo sean. Pero séanlo o no, son, existen y existen como pueblo. No existen como españoles ni como ingleses, sino como pueblo, como pueblo gibraltareño. Existen con la misma seguridad, por ejemplo, que la población de Singapur, que se desarrolló, según mis noticias, a partir de 1819, y en mucho menos tiempo del que necesitaron para desarrollarse los gibraltareños, en una isla que, para Gran Bretaña, compró Sir Stamford Raffles como terreno deshabitado y pantanoso que se convirtió en el hogar de dos millones de personas que nunca habían oído hablar de tal sitio, o, si habían oído hablar, nunca se habían preocupado de él. Así, pues, estos gibraltareños no son un caso único por el especial carácter de su nacimiento y composición. En este aspecto, existen muchos casos coloniales similares por todas partes. Jamás se ha sugerido que debiera negarse la autodeterminación a estos pueblos, por ser, durante siglos, emigrantes en un sitio que ahora llaman su hogar. Por el mero hecho de existir, estas gentes tienen derechos como pueblo. Tienen derechos y pretensiones que, basándose en la Resolución 1.514 (XV), nos pueden reclamar.

Esta gente es lo que debe preocuparnos. No nos conciernen las pretensiones imperiales de Gran Bretaña y España. Las diferencias que haya entre estas dos Potencias deben ser resueltas entre ellas por los cauces normales y sin intervención de este «Comité».

A este respecto, debo señalar que creo que España, en las declaraciones aquí hechas, no ha puesto en duda la soberanía británica de hecho y, en consecuencia, no existe disputa sobre esta cuestión entre los dos países.

Refiriéndonos a este asunto, debo observar, con toda honestidad, que no atribuyo a ninguna de las dos Potencias intenciones expansionistas o planes para oprimir a las colonias africanas desde Gibraltar. En el caso de Gran Bretaña, hemos observado, entre otras cosas, que la colonia número veintiséis que ha caminado desde el fin de la guerra hacia la independencia está a punto de lograrlo. Y, sin perjuicio de lo que aquí pueda decirse sobre los territorios españoles, debo

observar que, por el momento, no tenemos temores de que España dedicase Gibraltar a un mal uso si tuviera la soberanía que ahora corresponde a Gran Bretaña.

En esta línea, debo decir que hemos seguido como fascinados la exposición sobre la fuerza militar hecha por el Representante de la Unión Soviética. Mi Delegación cree que dicha fuerza militar, en lo que puede ser cierta, estará destinada, más que al logro de cualquier objetivo colonial de los que preocupan al Delegado soviético, a mantener el derecho de sobrevivir que Gran Bretaña y España tienen. Por nuestra parte, con tal que dicha supervivencia no se apoye en la opresión de otro pueblo, no negaremos ni al Reino Unido ni a España el derecho a dícha supervivencia.

Por todo esto, en mi Delegación hay un sentimiento de comprensión por lo que acaba de decir el Representante de la Costa de Marfil. En términos emocionantes y elocuentes se refirió a los derechos de los pueblos coloniales dondequiera y comoquiera que se encuentren; al decir esto, tocó la esencia del problema. No creemos que el curso que los gibraltareños se han trazado tenga que amenazar las relaciones entre Gran Bretaña y España. No creemos que, teniendo presente el grado de desarrollo político alcanzado por los gibraltareños --subrayado por su desarrollo económico y social-, sea necesario que nosotros, como «Comité», dediquemos mayor consideración a sus problemas. Pero, al decir esto, repetiré que yo creo que, como pueblo, existen y tienen derechos, como pueblo no pueden hacer con ellos un paquete y disponer de ellos contra su voluntad, como pueblo han expresado sus deseos y pueden seguir expresándolos. En la etapa en que se encuentra esta cuestión, creo que en el «Comité» deberíamos apresurarnos lentamente, tanto en la cuestión específica como en las correlativas, tales como la que plantea el párrafo 6 de la Resolución 1.514 (XV) y que, si debieran tocarse, tendrían, creo yo, que serlo con mayor lentitud de la que nosotros podemos poner aquí y que necesitaría otro mandato.

En conclusión, me gustaría señalar, como ya hice en otras ocasiones ante este «Comité», que su voz se oye más allá de estas paredes y se escucha particularmente en todos los pueblos coloniales del mundo, y, especialmente ahora, se están siguiendo nuestros debates en Gibraltar. En la medida en que la voz de este «Comité» se eleve contra los principios básicos de la autodeterminación y de la voluntad de los pueblos libremente expresada, tal como estas frases aparecen en la Resolución 1.514 (XV) y deben expresarse con relación a Gibraltar, o, en la medida que se niegue la expresión de estos principios, se definirá la posibilidad de que se planten las semillas de la ineficacia de los propósitos propios de este «Comité».

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/PV.287)

N.º 114

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE DE SIRIA, SEÑOR ASHA. ANTE EL «COMITE DE LOS VEINTICUATRO»

8 de Octubre de 1964

Sr. ASHA (Siria): Mi Delegación ha escuchado con gran interés y atención las declaraciones de los Representantes de España y del Reino Unido, así como las de los peticionarios de España y de Gibraltar. También hemos escuchado atentamente las intervenciones de los miembros de este «Comité» que me han precedido en el uso de la palabra.

En esta fase avanzada de nuestro debate, mi Delegación no tiene la intención de ocuparse de las interpretaciones jurídicas del Tratado de Utrecht, ni tampoco de analizar el aspecto jurídico de la cuestión, ya que la verdadera misión de nuestro «Comité» es más política que jurídica. También me abstendré de repetir la historia de Gibraltar, porque este aspecto ha sido ya sobradamente detallado por las partes interesadas y por varios Representantes de este «Comité».

En opinión de mi Delegación, Gibraltar es una cuestión colonial de primer orden, y hay que recordar que se ha confiado a nuestro «Comité» la misión de ejecutar la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales dondequiera que estén y sean los que fueren. Desde principios del siglo xvIII, Gibraltar ha sido una Colonia británica y más recientemente se ha convertido en un territorio no autónomo. Se encuentra fuera del territorio metropolitano del Reino Unido y por ello cae dentro del ámbito de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General en lo que respecta a su liberación del dominio extranjero, en este caso del Reino Unido.

Este es un hecho muy importante que nuestro «Comité» está llamado a reconocer. Creemos que Gibraltar forma parte de España y que debería, por derecho, ser devuelto al pueblo español. No obstante, mi Delegación, que reconoce la complejidad del problema, opina que la cuestión de Gibraltar puede resolverse por negociaciones.

La unidad de los territorios de un país es un principio sagrado y no hay argumentos de mera oportunidad ni consideraciones derivadas del anticuado principio europeo del equilibrio de poderes que justifiquen la retención de Gibraltar como Base militar naval y aérea del Reino Unido. La posición estratégica de Gibraltar no puede privar a España del goce de la plena soberanía sobre dicho territorio. En nuestra opinión, la presencia de estas bases constituye un peligro constante, no solamente para la seguridad territorial de España y de otros países mediterráneos, sino también para el desarrollo económico de España.

Mi Delegación no ha quedado convencida por los argumentos aducidos por el Representante del Reino Unido, y piensa que una nueva fórmula de libre asociación entre el pueblo de Gibraltar y el Reino Unido no es una solución convincente, sino un mero pretexto, para perpetuar el statu quo. Mi Gobierno se opone a todas las bases militares, porque creemos que constituyen una amenaza continua a la paz mundial, a la estabilidad y al desarrollo.

Si apoyamos al pueblo español en su justa y legítima reivindicación del Peñón, es porque entendemos claramente que España nunca hará de Gibraltar una nueva Base militar ni la pondrá al servicio de ningún bloque o grupo de bloques. El Estrecho de Gibraltar debe seguir siendo una vía de comunicación marítima libre para servir a la humanidad y para contribuir al desarrollo del tráfico y del comercio entre las naciones del mundo amante de la paz. Gibraltar debe ser una fortaleza de paz y de belleza, un centro de turismo, un centro de atracción sin ninguna de esas horribles armas de destrucción que pertenecen a la era de la colonización, una era que esperamos termine muy pronto.

Se ha confiado a nuestro «Comité» la misión de la descolonización, y estamos obligados a cumplir la *Resolución 1.514 (XV)* de la Asamblea General, que fue aprobada unánimemente hace casi cuatro años. Hay una solución a este problema colonial y esta es, como indiqué antes, unas negociaciones inmediatas y serenas, llenas de comprensión y de mutua confianza. También hemos de tener presente los intereses y el bienestar de la población de Gibraltar.

El Reino Unido, que ha liquidado un Imperio sobre el que nunca se ponía el sol; el Reino Unido, que ha devuelto la libertad a 640 millones de seres, puede, estoy seguro, hallar una solución a la cuestión de Gibraltar.

Mi Delegación no tiene ningún proyecto de Resolución que presentar, pero creo que podemos sugerir uno que incorpore la idea de las negociaciones, que deben basarse en el principio mismo de que Gibraltar es un territorio español. En caso de que se presente un proyecto de Resolución de este tipo, mi Delegación la apoyará. Y si no hay perspectivas de que se presente, mi Delegación está dispuesta a presentar uno de estas características.

(Cfr. Naciones Unidas, Doc. A/AC.109/PV.288)

N.º 115

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN QUE SE RECOGEN EXTRACTOS DEL «LIBRO BLANCO» BRITANICO DE ABRIL DE 1965

10 de Agosto de 1965

Introducción.

En los informes anteriores que el «Comité Especial» presentó a la Asamblea General en sus decimoctavo y decimonoveno período de sesiones (A/5446/Rev. 1, capítulo XII y A/5800/Add. 5, capítulo X) figura información sobre Gibraltar. A continuación se presentan datos complementarios.

Generalidades.

 La población civil de Gibraltar se calculaba en 24.287 personas a fines de 1963, en comparación con 24.075 en 1961. Su composición era la siguiente:

Gibraltareños	***	18.432
Otros británicos	***	4.012
Extranjeros	4.4%	1.843
TOTAL		24.287

Evolución política y constitucional.

3. En Agosto de 1964 se pusieron en vigor las modificaciones de la Constitución de Gibraltar esbozadas en el informe anterior del «Comité Especial». En el Consejo Legislativo los únicos miembros no elegidos son ahora el Ministro de Justicia y el Secretario de Finanzas. Los miembros ex officio del Consejo de Gibraltar son el Comandante Adjunto de la Fortaleza, el Secretario Jefe, el Ministro de Justicia y el Secretario de Finanzas. El Consejo de Ministros está constituído en la actualidad por el Ministro Principal y cinco Ministros que tienen a su cargo, respectivamente, las carteras de vivienda y desarrollo económico; trabajo y seguridad social; turismo; puerto y comercio; y servicios médicos y educación. Son responsables, de modo colectivo, ante el Consejo Legislativo.

Elecciones.

4. Como ya se informó durante el último período de sesiones del «Comité Especial», las elecciones más recientes de Gibraltar se llevaron a cabo el 10 de Septiembre de 1964. Concurrió a las urnas el 76% del electorado. Se contaron 15 candidaturas para los 11 asientos del Consejo Legislativo. Cinco de los miembros elegidos pertenecían a la Association for the Advancement of Civil Rights; los seis restantes eran independientes. Dirige a los representantes opositores en la Legislatura el señor P. J. Isola.

Acontecimientos recientes.

- 5. Como se recordará, en el texto del Consenso sobre Gibraltar que el «Comité Especial» aprobó el 16 de Octubre de 1964, se observaba que existía "un desacuerdo, e incluso una controversia, entre el Reino Unido y España en relación con el estatuto jurídico y la situación del Territorio de Gibraltar". En tales circunstancias, el «Comité Especial» invitó al Reino Unido y a España a que, sin demora, entablaran conversaciones, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a efectos de encontrar una solución negociada con arreglo a las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV), atendiendo debidamente a las opiniones expresadas por los Miembros del «Comité» y teniendo en cuenta los intereses de la población del Territorio.
 - 6. El 18 de Noviembre de 1964 el Ministro de Asuntos Exteriores de España

dirigió una carta al Embajador de Gran Bretaña en Madrid (véase anejo I) (*) en la que señalaba que el Gobierno español estaba en disposición de iniciar negociaciones y expresaba la opinión de que el problema debía ser resuelto por la vía bilateral y a la mayor brevedad. En defecto de esa solución negociada, el Gobierno español se vería en la necesidad de revisar su política en relación con Gibraltar.

- 7. En una Nota de fecha 11 de Enero de 1965 (véase anejo II) (**), la Embajada británica se quejó de los retrasos y restricciones del tránsito por la frontera entre Gibraltar y España que las autoridades españolas habían impuesto desde el 17 de Octubre de 1964 y, al mismo tiempo, informó a las autoridades españolas de que el Gobierno de Su Majestad no podía recibir propuestas para conversaciones encaminadas a eliminar las causas de rozamiento referentes a Gibraltar mientras persistiera la situación anormal en la frontera.
- 8. En una Nota de fecha 15 de Enero de 1965, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España reiteró que se encontraba dispuesto a entablar negociaciones y señaló que esperaba la respuesta a su carta del 18 de Noviembre de 1964 (A/PV.1318). En una contestación de fecha 22 de Enero de 1965, la Embajada británica reafirmó la posición adoptada en su Nota del 11 de Enero (A/5860).
- 9. En un intercambio de Notas, fechadas el 10 de Febrero y el 22 de Febrero de 1965 (véase anejos III y IV), el Ministerio de Asuntos Exteriores de España y la Embajada británica en Madrid establecieron las posiciones de sus respectivos Gobiernos con respecto al alcance de las posibles negociaciones y las condiciones en que podrían comenzar.
- 10. En Notas de fechas 1.º de Marzo de 1965 y 30 de Marzo de 1965 (véase anejos V y VI), las autoridades británicas presentaron una protesta a las autoridades españolas por las nuevas restricciones que habían impuesto al cruce de la frontera por parte de súbditos británicos residentes en la zona adyacente de España que trabajan en Gibraltar y por el no reconocimiento de pasaportes británicos expedidos en Gibraltar o en nombre del Gobierno de Gibraltar.
- 11. Posteriormente, el Gobierno del Reino Unido informó a las autoridades españolas de que iba a expedir nuevamente los pasaportes sin hacer referencia al Gobierno de Gibraltar, pero sin perjuicio de su situación jurídica.
 - 12. Según informes recientes, no se ha modificado la situación.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/AC.109/L.235)

^(*) El Representante de España leyó la carta en la 1.318.º sesión plenaria de la Asamblea General, durante su decimonoveno período de sesiones.

^(**) La Neta Gauraha como aneija a una cacta da facha 22 de Enero de 1965, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido en las Naciones Unidas. (Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno periodo de sesiones. Anejo número 3. A/5860).

N.º 116

EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR PINIES, AL SECRETARIO GENERAL, SEÑOR THANT

30 de Agosto de 1965

He tenido la oportunidad de estudiar el documento de Trabajo A/AC.109/ L.235, relativo a Gibraltar, preparado por la Secretaría, y, apreciando debidamente el esfuerzo y objetividad de los redactores del mismo, creo que, para facilitar el mejor juicio de quienes vayan a utilizarlo, sería oportuno hacer las siguientes aclaraciones sobre la posición de mi país ante la situación actual del problema de Gibraltar.

- 1. El Gobierno de España está dispuesto, en cualquier momento que el Gobierno de Su Majestad británica lo desee, a iniciar las conversaciones recomendadas por el Consenso de 16 de Octubre de 1964 del «Comité Especial de los Veinticuatro». El Gobierno de España no impone condición alguna previa al comienzo de estas conversaciones.
- 2. El Gobierno de España, como aclaró durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General el Embajador señor Aznar, cree que la discusión de problemas parciales relacionados con Gibraltar, y fuera del marco señalado por el citado Consenso de 16 de Octubre de 1964, no conduciría a ningún resultado positivo.
- 3. A pesar de esta creencia, y con ánimo de llegar a una situación que permitiera a España y Gran Bretaña el iniciar las conversaciones —sin pérdida de prestigio para ninguno de los dos países—, el Gobierno de España, recogiendo una oferta confidencial y verbal del Gobierno de Su Majestad británica, propuso a este último un modus operandi en la Nota de 10 de Febrero de 1965 (anejo III al documento A/AC.109/L.235) por el que se restableciera en Gibraltar la situación anterior al examen del problema por el «Comité» como paso previo a las citadas conversaciones. El Gobierno de Su Majestad británica no aceptó esta propuesta del Gobierno español (Nota de 22 de Febrero de 1965 de la Embajada inglesa en Madrid al Ministerio de Asuntos Exteriores —anejo IV al documento A/AC.109/L.235).
- 4. En un debate parlamentario, que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes el día 4 de Agosto de 1965, contestando a una pregunta de un diputado, el Honorable Subsecretario de Colonias, señora Irene White, afirmó que España no había atendido por el momento las ofertas de negociación hechas por el Gobierno de Su Majestad británica.

El Gobierno español, en relación con esta afirmación, hizo público el comunicado que adjunto.

Agradecería a Vuestra Excelencia tenga a bien ordenar la distribución de esta Nota y su anejo como documentos oficiales para conocimiento del «Comité Especial», de la Asamblea General y de todas las Delegaciones.

Anejo.

En el debate que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes el 4 de Agosto de 1965, contestando a una pregunta, el Subsecretario de Colonias, Honorable señora Irene White, afirmó que el Gobierno español no había aceptado hasta ahora las ofertas de conversaciones sobre Gibraltar que le habían sido hechas por el Gobierno de Su Majestad británica.

El Gobierno español desea aclarar que el Gobierno de Su Majestad británica no le ha planteado ninguna oferta al respecto. Por el contrario, fue el Gobierno español quien, en 18 de Noviembre de 1964, manifestó oficialmente al de Su Majestad británica que estaba dispuesto a iniciar, en cuanto el Gobierno de Su Majestad británica lo desease, las conversaciones sobre Gibraltar recomendadas por el Consenso del «Comité de los Veinticuatro» de las Naciones Unidas, de 16 de Octubre de 1964.

Desde entonces se han cruzado diversas comunicaciones oficiales entre los Gobiernos de España y Gran Bretaña, no habiendo en ninguna de ellas mostrado el Gobierno de Su Majestad británica el menor deseo de atender la solicitud española de iniciar las conversaciones a que se refiere el citado Consenso de las Naciones Unidas, cuyo texto es el siguiente:

Consenso sobre Gibraltar adoptado por el «Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», en la 291.º sesión de 16 de Octubre de 1964.

"El «Comité Especial», después de haber examinado la situación en el territorio no autónomo de Gibraltar, y de haber escuchado las declaraciones hechas por el Representante de la Potencia administradora y por el Representante de España, así como las de los peticionarios venidos del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales se aplican íntegramente al territorio de Gibraltar.

El examen de estas declaraciones ha permitido al «Comité Especial» comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa, entre el Reino Unido y España en lo que se refiere al status y a la situación del territorio de Gibraltar. En estas condiciones, el «Comité Especial» invita al Reino Unido y a España a iniciar sin demora conversaciones a fin de encontrar, conforme a los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, una solución negociada de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV), teniendo en cuenta debidamente las opiniones expresadas por los miembros del «Comité», así como los intereses de los habitantes del Territorio.

Dentro del cuadro del mandato que le fue conferido por la Resolución 1.654 (XVI), el «Comité Especial» pide al Reino Unido y a España que informen al «Comité Especial» y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones."

N.º 117

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR CASTIELLA, AL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID, SIR GEORGE LABOUCHERE

18 de Noviembre de 1964

Señor Embajador: El Presidente del «Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», Embajador Sori Coulibaly, ha hecho llegar al Gobierno español, a través del Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, la carta con la que se remite el Consenso sobre Gibraltar, adoptado por dicho «Comité» en su 291.º sesión, de 16 de Octubre de 1964; documentos de los que acompaño copia.

Según los términos de dicho Consenso, el mencionado «Comité», después de "comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa, entre el Reino Unido y España en lo que se refiere al status y a la situación del territorio de Gibraltar", estima que debe ser resuelta sin demora mediante negociaciones entre los Gobiernos de España y de Su Majestad británica.

El Gobierno español está en disposición de iniciar con el Gobierno de Su Majestad británica las negociaciones a que se refiere el citado Consenso, que conviene sean comenzadas a la mayor brevedad para poder dar cuenta del resultado de las mismas a la XIX Asamblea General y, además, por imponerlo la especial delicadeza del problema de Gibraltar que ha sido agudizado por algunas medidas unilaterales adoptadas por el Gobierno de Su Majestad británica, respecto a las cuales España formuló las oportunas reservas.

En aras del mantenimiento e intensificación de unas firmes y prometedoras relaciones entre nuestros dos países, a las que el Gobierno de Su Majestad británica en los últimos años ha venido mostrándose propicio, el Gobierno de España se ha abstenido hasta ahora de adoptar las contramedidas adecuadas. Al actuar así, ha estimado que el problema de Gibraltar podía y debía ser resuelto amistosamente por la vía bilateral en la que cabía encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

En defecto de esta solución negociada, que preconiza el Consenso del «Comité Especial», el Gobierno español, por no tener otra alternativa, se vería en la necesidad de revisar, en defensa de sus intereses, su política en relación con Gibraltar.

* * *

Anejo.

Carta del Presidente del «Comité de los Veinticuatro», señor Coulibaly, al Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, señor Aznar.

22 de Octubre de 1964.

(Traducción)

Señor Embajador: Tengo la honra de remitirle adjunto el texto del Consenso sobre Gibraltar (A/AC.109/PV.291, págs. 41 y 42), que ha sido aprobado por el «Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», en la 291. sesión, de 16 de Octubre de 1964.

Al hacerle llegar este Consenso, me permito llamar su atención sobre el último párrafo por el que el «Comité Especial» pide al Reino Unido y a España que informen al «Comité Especial» y a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones con respecto a Gibraltar.

CONSENSO SOBRE GIBRALTAR ADOPTADO POR EL «COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE ESTUDIAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES» EN LA 291.º SESION, DE 16 DE OCTUBRE DE 1964

"El «Comité Especial», después de haber examinado la situación en el territorio no autónomo de Gibraltar, y de haber escuchado las declaraciones hechas por el Representante de la Potencia administradora y por el Representante de España, así como las de los peticionarios venidos del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales se aplican íntegramente al territorio de Gibraltar.

El examen de estas declaraciones ha permitido al «Comité Especial» comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa, entre el Reino Unido y España en lo que se refiere al status y a la situación del territorio de Gibraltar. En estas condiciones, el «Comité Especial» invita al Reino Unido y a España a iniciar sin demora conversaciones a fin de encontrar, conforme a los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, una solución negociada de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV), teniendo en cuenta debidamente las opiniones expresadas por los miembros del «Comité», así como los intereses de los habitantes del territorio.

Dentro del cuadro del mandato que le fue conferido por la Resolución 1.654 (XVI), el «Comité Especial» pide al Reino Unido y a España que informen al «Comité Especial» y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones."

N.º 118

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11 de Enero de 1965

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio español de Asuntos Exteriores y tiene la honra de llamar su atención sobre la seria situación que se está produciendo en la frontera entre España y Gibraltar.

Los retrasos y restricciones del tránsito por la frontera en ambas direcciones empezaron el 17 de Octubre de 1964 y su existencia fue puesta de manifiesto ante ese Ministerio el 6 de Noviembre. El 9 de Noviembre, el Embajador de Su Majestad recibió seguridades de que los retrasos aduaneros impuestos en La Línea no eran el resultado de una política deliberadamente adoptada por parte del Gobierno español. Sin embargo, desde entonces, tales restricciones no sólo han continuado, sino que se han intensificado y posteriores peticiones para que cesasen fueron hechas de nuevo por el Embajador de Su Majestad en Madrid durante los meses de Noviembre y Diciembre.

A pesar de estas peticiones, la situación no ha mejorado. Las autoridades fronterizas españolas han impuesto retrasos deliberados, innecesarios y descorteses al despachar los vehículos que atraviesan la frontera, lo que ha dado lugar en algún caso a que algunos de ellos hayan tenido que esperar incluso diez horas para ser despachados. Las dilaciones ocasionadas de esta forma a los autobuses de turistas han producido serios inconvenientes a viajeros de diversas nacionalidades y han dado lugar a consiguientes retrasos en la salida de Gibraltar de vuelos regulares de Compañías aéreas. La decisión, anunciada sin consulta previa, de que a partir del 23 de Noviembre la frontera de La Línea se cerraría más temprano de lo que se solía acostumbrar, ha causado molestias importantes. La consecuencia de todas estas medidas ha sido el crear molestias a un gran número de residentes en Gibraltar y a personas en tránsito. En el curso de una conversación sostenida el 10 de Diciembre, Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores español indicó al Embajador de Su Majestad que estas restricciones estaban motivadas por el deseo de reprimir el supuesto contrabando a través de la frontera. Pero el Gobierno de Su Majestad británica no puede admitir que el control del contrabando requiera los retrasos y molestias que han sido impuestos y, además, siempre ha demostrado estar dispuesto a cooperar con las autoridades españolas en controlar cualquier contrabando que pueda tener lugar.

Si el Gobierno de España hubiese considerado probable que un interés legítimo español pudiera ser perjudicado por circunstancias dimanantes de la situación en Gibraltar, el Gobierno de Su Majestad hubiera esperado que estos perjuicios fuesen especificados y examinados con él a través de los conductos diplomáticos establecidos por la práctica internacional normal. No se ha dado ningún paso en esta dirección y las autoridades españolas han considerado conveniente adoptar las medidas arriba descritas. El Gobierno de Su Majestad siente que los procedimientos impuestos en la frontera con Gibraltar sean totalmente diferentes de aquéllos en vigor en las otras fronteras internacionales españolas, así como de aquellos standards vigentes en la práctica internacional, obrando así en contra de la tendencia hoy imperante en Europa de reducir al mínimo las restricciones y formalidades fronterizas.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad, la Embajada tiene la honra de protestar contra las restricciones impuestas por las autoridades españolas de La Línea y pide que el Gobierno español haga que se levanten inmediatamente.

Al mismo tiempo, tiene instrucciones la Embajada de informar al Ministerio, con referencia al Consenso del «Comité de los Veinticuatro», de 16 de Octubre de 1964, referente a Gibraltar, que, aunque el Gobierno de Su Majestad no puede considerar el problema de la soberanía como materia de posible negociación, sin embargo, estaría dispuesto normalmente a considerar las propuestas del Gobierno español para discutir medios y modos de mantener las buenas relaciones y eliminar cualquier causa de fricción. El Gobierno de Su Majestad no puede, sin embargo, recibir ningún género de propuesta para tales conversaciones mientras que persista la presente situación anormal en la frontera.

N.º 119

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES A LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID

15 de Enero de 1965

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad británica en Madrid y, en relación con la Nota Verbal de la Embajada, número 5, de 11 de Enero de 1965, relativa a unas supuestas medidas restrictivas en el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción, tiene la honra de comunicarle que el Gobierno español, continuando su política constructiva y de amistad para con Gran Bretaña, estima, en cuanto a Gibraltar se refiere, que, después del Consenso de 16 de Octubre de 1964 del «Comité de los Veinticuatro», es inútil toda consideración parcial de los problemas que se derivan de la existencia en España de una Base militar británica y, en consecuencia, reitera al Gobierno de Su Majestad británica el contenido de la Nota de 18 de

Noviembre de 1964, del señor Ministro de Asuntos Exteriores español al Excelentísimo señor Embajador de Su Majestad británica en Madrid, en la que se decía:

"El Gobierno español está en disposición de iniciar con el Gobierno de Su Majestad británica las negociaciones a que se refiere el citado Consenso, que conviene sean comenzadas a la mayor brevedad para poder dar cuenta del resultado de las mismas a la XIX Asamblea General y, además, por imponerlo la especial delicadeza del problema de Gibraltar que ha sido agudizado por algunas medidas unilaterales adoptadas por el Gobierno de Su Majestad británica, respecto a las cuales España formuló las oportunas reservas".

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al esperar la contestación a su citada Nota de 18 de Noviembre de 1964, aprovecha la oportunidad para renovar a la Embajada de Su Majestad británica el testimonio de su más alta consideración.

N.º 120

INTERVENCION DEL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA
EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR AZNAR,
ANTE LA XIX ASAMBLEA GENERAL

21 de Enero de 1965

Saben los señores Delegados —sería grave contradicción y más grave injusticia olvidarlo— que España es el único país europeo que sufre en su territorio metropolitano la presencia de una Colonia extranjera: esa Colonia se llama Gibraltar. Como Colonia de la Corona británica ha sido objeto del estudio del «Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», que examinó el problema de Gibraltar en sus sesiones 208 a 215, de 11 a 20 de Septiembre de 1963, y 280 a 291, de 22 de Septiembre a 16 de Octubre de 1964. En esta última sesión quedó ultimado el estudio de Gibraltar y el «Comité Especial» llegó a la decisión reflejada en el siguiente Consenso:

"El «Comité Especial», después de haber examinado la situación en el territorio no autónomo de Gibraltar, y de haber escuchado las declaraciones hechas por el Representante de la Potencia administradora y por el Representante de España, así como las de los peticionarios venidos del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales se aplican integramente al territorio de Gibraltar.

El examen de estas declaraciones ha permitido al «Comité Especial»

comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa, entre el Reino Unido y España en lo que se refiere al status y a la situación del territorio de Gibraltar. En estas condiciones, el «Comité Especial» invita al Reino Unido y a España a iniciar sin demora conversaciones a fin de encontrar, conforme a los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, una solución negociada, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV), teniendo en cuenta debidamente las opiniones expresadas por los miembros del «Comité», así como los intereses de los habitantes del Territorio.

Dentro del cuadro del mandato que le fue conferido por la Resolución 1.654 (XVI), el «Comité Especial» pide al Reino Unido y a España que informen al «Comité Especial» y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones."

Por carta de 22 de Octubre de 1964, el Presidente del «Comité Especial», mi distinguido amigo el Embajador Sori Coulibaly, me comunicaba —para conocimiento de mi Gobierno—, el Consenso en cuestión, y me recordaba la necesidad de informar al «Comité Especial» o a esta Asamblea General del resultado de las negociaciones hispano-británicas que en dicho Consenso se recomiendan.

El Gobierno español, que, como es natural, acogió con satisfacción dichas recomendaciones de las Naciones Unidas, manifestó al Gobierno de Su Majestad británica que estaba en condiciones de iniciar lo antes posible las negociaciones del caso. Esta comunicación de mi Gobierno fue hecha por una Nota de 18 de Noviembre de 1964, que leo a continuación:

"Excmo. Señor Sir George Labouchère, K. C. M. G. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad británica. Madrid.

Señor Embajador:

El Presidente del «Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», Embajador Sori Coulibaly, ha hecho llegar al Gobierno español, a través del Representante Permanente de España en las Naciones Unidas, la carta con la que se remite el Consenso sobre Gibraltar, adoptado por dicho «Comité» en su 291.ª sesión, de 16 de Octubre de 1964; documentos de los que acompaño copia.

Según los términos de dicho Consenso, el mencionado «Comité» después de "comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa, entre el Reino Unido y España, en lo que se refiere al *status* y a la situación del territorio de Gibraltar", estima que debe ser resuelta sin demora mediante negociaciones entre los Gobiernos de España y de Su Majestad británica.

El Gobierno español está en disposición de iniciar con el Gobierno de Su Majestad británica las negociaciones a que se refiere el citado Consenso, que conviene sean comenzadas a la mayor brevedad para poder dar cuenta del resultado de las mismas a la XIX Asamblea General y, además, por imponerlo la especial delicadeza del problema de Gibraltar, que ha sido agudizado por algunas medidas unilaterales adoptadas por el Gobierno de Su Majestad británica, respecto a las cuales España formuló las oportunas reservas.

En aras del mantenimiento e intensificación de unas firmes y prometedoras relaciones entre nuestros dos países, a las que el Gobierno de Su Majestad británica en los últimos años ha venido mostrándose propicio, el Gobierno de España se ha abstenido hasta ahora de adoptar las contramedidas adecuadas. Al actuar así, ha estimado que el problema de Gibraltar podía y debía ser resuelto amistosamente por la vía bilateral, en la que cabía encontrar una solución satisfactoria para ambas partes.

En defecto de esta solución negociada, que preconiza el Consenso del «Comité Especial», el Gobierno español, por no tener otra alternativa, se vería en la necesidad de revisar, en defensa de sus intereses, su política en relación con Gibraltar.

Reciba, señor Embajador, con mis mejores votos personales, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: Fernando M.ª Castiella."

Es obligación de mi país, recordada por mi distinguido amigo el Embajador Coulibaly, informar a esta XIX Asamblea General del resultado de las negociaciones que imponía el antes mencionado Consenso.

En cumplimiento de este deber, siento verme obligado a retener la atención de esta digna Asamblea, pero creo interesante leer en su totalidad la Nota Verbal que la Embajada británica en Madrid entregó al Ministerio español de Asuntos Exteriores en 11 de Enero de 1965. La Nota en cuestión dice así:

"La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio español de Asuntos Exteriores y tiene la honra de llamar su atención sobre la seria situación que se está produciendo en la frontera entre España y Gibraltar.

Los retrasos y restricciones del tránsito por la frontera en ambas direcciones empezaron el 17 de Octubre de 1964 y su existencia fue puesta de manifiesto ante ese Ministerio el 6 de Noviembre. El 9 de Noviembre, el Embajador de Su Majestad recibió seguridades de que los retrasos aduaneros impuestos en La Línea no eran el resultado de una política deliberadamente adoptada por parte del Gobierno español. Sin embargo, desde entonces, tales restricciones no sólo han continuado, sino que se han intensificado y posteriores peticiones para que cesasen fueron hechas de nuevo por el Embajador de Su Majestad en Madrid durante los meses de Noviembre y Diciembre.

A pesar de estas peticiones, la situación no ha mejorado. Las autoridades fronterizas españolas han impuesto retrasos deliberados, innecesarios y descorteses al despachar los vehículos que atraviesan la frontera, lo que ha dado lugar en algún caso a que algunos de ellos hayan tenido que esperar incluso diez horas para ser despachados. Las dilaciones ocasionadas de esta forma a los autobuses de turistas han producido serios inconvenientes a viajeros de diversas nacionalidades y han dado lugar a consiguientes retrasos en la salida de Gibraltar de vuelos regulares de Compañías aéreas. La decisión, anunciada sin consulta previa, de que a partir del 23 de Noviembre la frontera de La Línea se cerraría más temprano de lo que se solía acostumbrar, ha causado molestias importantes. La consecuencia de todas estas medidas ha sido el crear molestias a un gran número de residentes en Gibraltar y a personas en tránsito. En el curso de una conversación sostenida el 10 de Diciembre, Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores español indicó al Embajador de Su Majestad que estas restricciones estaban motivadas por el deseo de reprimir el supuesto contrabando a través de la frontera. Pero el Gobierno de Su Majestad británica no puede admitir que el control del contrabando requiera los retrasos y molestias que han sido impuestos y, además, siempre ha demostrado estar dispuesto a cooperar con las autoridades españolas en controlar cualquier contrabando que pueda tener lugar. Si el Gobierno de España hubiese considerado probable que un interés legítimo español pudiera ser perjudicado por circunstancias dimanantes de la situación en Gibraltar, el Gobierno de Su Majestad hubiera esperado que estos perjuicios fuesen especificados y examinados con él a través de los conductos diplomáticos establecidos por la práctica internacional normal. No se ha dado ningún paso en esta dirección y las autoridades españolas han considerado conveniente adoptar las medidas arriba descritas. El Gobierno de Su Majestad siente que los procedimientos impuestos en la frontera con Gibraltar sean totalmente diferentes de aquellos en vigor en las otras fronteras internacionales españolas, así como de aquellos standards vigentes en la práctica internacional, obrando así en contra de la tendencia, hoy imperante en Europa, de reducir al mínimo las restricciones y formalidades fronterizas.

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad, la Embajada tiene la honra de protestar contra las restricciones impuestas por las autoridades españolas de La Línea y pide que el Gobierno español haga que se levanten inmediatamente.

Al mismo tiempo, tiene instrucciones la Embajada de informar al Ministerio, con referencia al Consenso del «Comité de los Veinticuatro», de 16 de Octubre de 1964, referente a Gibraltar, que, aunque el Gobierno de Su Majestad no puede considerar el problema de la soberanía como materia de posible negociación, sin embargo, estaría dispuesto normalmente a considerar las propuestas del Gobierno español para discutir medios y modos de mantener las buenas relaciones y eliminar cualquier causa de fricción. El Gobierno de Su Majestad no puede, sin embargo, recibir ningún género de propuesta para tales conversaciones mientras persista la presente situación anormal en la frontera.

La Embajada de Su Majestad aprovecha esta oportunidad para renovar los testimonios de su más alta consideración al Ministerio de Asuntos Exteriores español."

Dejo a los señores Delegados en libertad para analizar la respuesta británica. El primer pensamiento que a mi mente acude al leerla es que el Gobierno de Londres ofrece ahora a España cosas que hace unos años, cuando las negaba, hubieran sido, tal vez, dignas de tener en consideración, pero que en estos momentos han quedado rebasadas. En efecto, después del Consenso del «Comité de los Veinticuatro», de 16 de Octubre de 1964, el problema de Gibraltar se plantea en términos muy diferentes. Sería una verdadera ofensa a esta Organización, que España ni quiere ni puede cometer, el que después de haber debatido durante tanto tiempo este problema en el «Comité» descolonizador —donde las dificultades creadas a España por el contrabando y las medidas unilaterales británicas fueron examinadas en toda su extensión— mi país e Inglaterra iniciaran una negociación destinada exclusivamente, por ejemplo, a ver cuántos coches atraviesan al día la puerta de la verja de hierro, primer muro erigido en Europa, que los ingleses construyeron en 1909 para separar físicamente Gibraltar del resto del territorio español.

Consciente del alcance del mandato del «Comité de los Veinticuatro», España ha respondido a la Nota británica con la siguiente Nota:

"El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad británica en Madrid y, en relación con la Nota Verbal de la Embajada, núm. 5, de 11 de Enero de 1965, relativa a unas supuestas medidas restrictivas en el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción, tiene la honra de comunicarle que el Gobierno español, continuando su política constructiva y de amistad para con Gran Bretaña, estima, en cuanto a Gibraltar se refiere, que después del Consenso de 16 de Octubre de 1964 del «Comité de los Veinticuatro» es inútil toda consideración parcial de los problemas que se derivan de la existencia en España de una Base militar británica y, en consecuencia, reitera al Gobierno de Su Majestad británica el contenido de la Nota de 18 de Noviembre de 1964 del Señor Ministro de Asuntos Exteriores español al Excmo. señor Embajador de Su Majestad británica en Madrid, en la que se decía:

José Antonio Muñoz Garcia
ABOSADO
PROFESOR MERCANTIL
CORDOBA

"El Gobierno español está en disposición de iniciar con el Gobierno de Su Majestad británica las negociaciones a que se refiere el citado Consenso, que conviene sean comenzadas a la mayor brevedad para poder dar cuenta del resultado de las mismas a la XIX Asamblea General y, además, por imponerlo la especial delicadeza del problema de Gibraltar que ha sido agudizado por algunas medidas unilaterales adoptadas por el Gobierno de Su Majestad británica, respecto a las cuales España formuló las oportunas reservas."

El Ministerio de Asuntos Exteriores, al esperar la contestación a su citada Nota de 18 de Noviembre de 1964, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de Su Majestad británica el testimonio de su más alta consideración.—Madrid, 15 de Enero de 1965."

Queremos, señor Presidente, negociar con Gran Bretaña sobre Gibraltar en los términos del Consenso del «Comité» y teniendo muy en cuenta los intereses de los que habitan el Peñón.

Y esperamos confiadamente que Gran Bretaña comprenda, al fin, que nuestra posición no es sólo la correcta dentro del espíritu de la Carta y del proceso descolonizador, sino también la más beneficiosa a la larga para Inglaterra, para España y para los habitantes de Gibraltar.

Desde que, el 16 de Octubre, el «Comité de los Veinticuatro» se pronunció sobre Gibraltar, sólo una cosa nos conturba y nos preocupa. No el que tarde en contestar o aduzca pretextos varios para negarse a la negociación que las Naciones Unidas preconizan. Lo que nos preocupa, Señor Presidente, es que mientras tanto se advierten signos claros de que la política de fait accompli británica, que trajo el problema de Gibraltar a esta Organización, sigue su curso. Que las instituciones políticas gibraltareñas se mantienen e incluso se refuerzan. Que el señor Ministro de Colonias inglés hable en los Comunes de un Chief Minister del "Gobierno de Gibraltar", dando por sentado que la población acampada en torno a una Base militar en suelo extranjero tiene derecho a disponer de esa parcela de suelo en que la Base se encuentra. Antes del Consenso de 16 de Octubre, esta política británica era una ofensa a España. Después de pronunciado dicho Consenso, esta política británica es una ofensa a las Naciones Unidas, cuyas recomendaciones desconoce.

Es precisamente ahí, señor Presidente, donde radica la fuente de todo conflicto y de toda perturbación futura.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/PV.1318)

N.º 121

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22 de Enero de 1965

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, con referencia a la Nota Verbal, número 6, del Ministerio, de 15 de Enero, sobre la situación que prevalece en la frontera entre España y Gibraltar, siguiendo instrucciones del Primer Secretario de Su Majestad para los Negocios Extranjeros, tiene la honra de informar al Ministerio que, como se señalaba en la Nota Verbal número 5, de 11 de Enero, de la Embajada, el Gobierno de Su Majestad no puede tener en cuenta ninguna propuesta de conversaciones sobre Gibraltar mientras la presente situación anormal en la frontera continúe.

Al mismo tiempo, el Gobierno de Su Majestad rechaza totalmente la implicación hecha en la Nota Verbal del Ministerio que ahora se contesta, de que Gibraltar es una Base militar británica en España.

N.º 122

INTERVENCIONES EN LA CAMARA DE LOS COMUNES
DE SIR G. NICHOLSON, SEÑOR COLIN JACKSON, SEÑOR JULIAN
AMERY, SIR CYRIL BLACK, SEÑOR DUNCAN SANDYS, SEÑOR JEREMY
THORPE Y SEÑOR GEORGE JEGER

1.º de Marzo de 1965

(Traducción)

Sir G. NICHOLSON: ¿Se da cuenta Su Señoría de que en el Parlamento nadie cree que el Gobierno de Su Majestad actúe con negligencia, pero que la impresión que se da en el extranjero es de que nuestra reacción no ha sido lo suficientemente enérgica? ¿Tomará el Gobierno medidas para dejar bien sentado que no estamos dispuestos a tolerar más insensateces?

(Parliamentary Debates (Hansard). Vol. 707, Núm. 67)

15 de Abril de 1965

Sr. COLIN JACKSON: El pueblo de Gibraltar está sufriendo hoy el decimoquinto asedio de su larga historia. Como he tenido la suerte de captar hoy la atención de la Presidencia, quisiera suscitar el tema de la situación en que se encuentra la población de Gibraltar, e insistir ante el Gobierno de Su Majestad sobre la necesidad de hacer todo lo posible en este país para acudir en ayuda de ese territorio británico dentro del Mediterráneo.

Espero que durante la hora que se ha asignado a este tema, los miembros de la Cámara de ambas partes puedan evitar las cuestiones de orden político propias de cada partido. Se informará sobre el debate, sobre todo en Gibraltar y en España. Espero que podamos dar una impresión de unanimidad, de sinceridad y de consideración por la población de Gibraltar, y que seamos capaces de eliminar totalmente cualquier clase de controversia política de partidos. Confío sinceramente en dar ejemplo en mí discurso.

Los hechos escuetos son que, hoy en día, el territorio de Gibraltar está en estado de sitio, impuesto por el Gobierno del General Franco. No quiero verme envuelto en ninguna polémica acerca del Caudillo. Tengo mis opiniones particulares, como corresponde a una persona que luchó durante la guerra. No quiero esta tarde dar la impresión de que estoy criticando al pueblo español. Muchos de nosotros contamos con amigos en ese país. Lo único que deseo es señalar a la atención de la Cámara el hecho de que la sociedad democrática de Gibraltar se encuentra en peligro. Aquellos de nosotros que conocemos este territorio recalcaremos la palabra "democrática".

Soy de la opinión de que Gibraltar es una mezcla singular y encantadora de la vida mediterránea y la británica. Es una combinación de persianas venecianas al sol y de sanatorios. Es una combinación de plantas tropicales y de educación primaria gratuita para los niños. Es un resultado del hecho de que Gibraltar es vecino de los territorios de Africa del Norte, y a la vez un territorio en donde se ven buzones rojos de correos y Bobbies de uniforme azul. Es un territorio que tiene una admirable tradición democrática, y un cuerpo legislativo elegido, y un Ministro Jefe, Sir Joshua Hassan, extremadamente distinguido.

En este momento, el territorio de Gibraltar está atravesando un estado de sitio. Desde la época del Consenso del «Comité de los Veinticuatro», de las Naciones Unidas, a mediados del pasado Octubre aproximadamente, el Gobierno español ha adoptado una serie de medidas encaminadas a aislar la vida de Gibraltar del territorio vecino europeo. Han detenido los vehículos mucho tiempo en la frontera. Los súbditos británicos se han visto obligados a abandonar el Campo de Gibraltar. Han interrumpido la exportación de árboles de Navidad para los hospitales y de vino para celebrar la misa. Se han negado a reconocer los pasaportes expedidos por el Gobierno de Gibraltar.

Espero que el Subsecretario de Estado para las Colonias estará en situación de ofrecer garantías sobre diez puntos y las propuestas constructivas que voy a hacer para aliviar las condiciones de la población de Gibraltar. Debiéramos comunicar al Gobierno de España que, si no aceptan los pasaportes expedidos en nombre del Gobierno de Gibraltar, estudiaremos seriamente la posibilidad de no aceptar los pasaportes expedidos por el Gobierno de España. No quiero que el debate degenere en una campaña antiespañola, pero si no se van a respetar nuestros pasa-

portes debemos recordar al Gobierno español que sus pasaportes pueden estar en peligro.

Espero que el Gobierno de Su Majestad prestará la máxima asistencia financiera para volver a alojar a aquellos súbditos británicos, cuyo número oscila entre 600 y 700, obligados a abandonar el Campo de Gibraltar. Espero que sufraguen el gasto de las casas suplementarias que se necesiten y de cualquier escuela a la que se vayan a trasladar los niños. Espero que el Gobierno de Su Majestad, de acuerdo con el Gobierno de Gibraltar, velará más atentamente porque se supriman con rapidez un gran número de cuarteles abandonados del ejército, que no sirven para nada a la comunidad de Gibraltar. Confío en que sean destruídos para que se pueda disponer de más espacio en Gibraltar, donde el espacio vital llano tiene el mismo tamaño que Hyde Park.

El Gobierno español ha dificultado la importación de alimentos. Espero que adoptaremos medidas más enérgicas para buscar otros posibles mercados, sobre todo en lo que se refiere a alimentos y verduras, en los territorios de Africa, tales como Marruecos. Espero que el Gobierno de Su Majestad tomará disposiciones para hacer frente a la situación, en el caso de que el Gobierno español impidiera a los trabajadores españoles de la zona de La Línea la entrada en Gibraltar con el legítimo fin de hallar empleo. No queremos que la población de Gibraltar se vea privada, súbitamente, de su mano de obra.

Quisiera que el Gobierno de Su Majestad alentara a la población de Gibraltar en el sentido comercial, especialmente hacia la tarea de reparación de buques. Espero que este verano, la B.E.A. y Thos. Cook, por medio de un proyecto inteligente fomenten el turismo proporcionando tres o cuatro días en Gibraltar, quizá con una estancia ulterior en Marruecos. Debemos buscar otros recursos turísticos para la población de Gibraltar. Espero que se suavicen las restricciones impuestas por la Ley de Inmigrantes de la Commonwealth para los habitantes de Gibraltar hasta que desaparezcan las actuales dificultades. Deberíamos de plantear toda esta cuestión en las Naciones Unidas, porque tenemos la conciencia tranquila y porque los derechos de la población gibraltareña son manifiestos.

Quisiera esperar que dentro de un futuro razonablemente próximo estemos en condiciones de enviar una delegación de todos los partidos a Gibraltar, para garantizar a los habitantes de aquel territorio que cuentan con el apoyo unánime de todos los partidos y de todos los ciudadanos de este país. Puede parecer que Gibraltar, con una población de 25.000 almas, es una cuestión de relativamente poca importancia en un mundo caótico. Gran Bretaña, con sus responsabilidades nucleares, sus inquietudes por Asia y su interés por la *Commonwealth* y Europa, tiene muchas preocupaciones, pero Gibraltar es una prueba moral para el Reino Unido y nuestro deber es ayudar, a cualquier precio, a su población.

Espero que el Gobierno de Su Majestad, que siente profunda simpatía por el Gobierno de Gibraltar tendrá presente su deber moral. Confío en que, al concluir el debate, no haya nada que estropee la situación, nada ruín, mezquino o partidista y podamos transmitir a la población de Gibraltar un mensaje desde este Par-

lamento, comunicándola que nos hacemos cargo del peligro que corre, que admiramos su valor y que nunca la abandonaremos.

(Parliamentary Debates (Hansard). Vol. 710, Núm. 100)

* * *

15 de Abril de 1965

Sr. JULIAN AMERY: Toda la Cámara agradecerá al Honorable Miembro Representante de Brighouse y Spenborough (señor Jackson) el habernos dado la oportunidad de examinar este importantísimo problema. Creo conveniente comenzar refiriéndome al hecho de que Gibraltar ha sido durante más tiempo inglés que español.

Estamos, como ha dicho mi Honorable colega, ante el decimoquinto asedio de Gibraltar. Se trata de un bloqueo con lo que nos enfrentamos; no de un intento de combatir el contrabando, tal como ha señalado el Honorable Representante de Burnley (Mr. Dan Jones); sino de un verdadero intento de interrumpir y romper los vínculos económicos que existen entre el Peñón y España.

La situación parece aún peor cuando recordamos las relaciones, extremadamente felices, que han existido durante muchos años entre Gibraltar y las provincias del sur de España. Durante muchos años he visitado el sur de España como turista, y puedo decir, según mi experiencia, que raramente podía considerarse completa una feria, una fiesta particular, en el sur de España, sin la presencia del Gobernador de Gibraltar o de algunos gibraltareños distinguidos. Entre todos existían las más venturosas relaciones. Hubo un difícil momento con motivo de la visita de la Reina en 1954; pero esas nubes se disiparon, y, en general, siguieron existiendo las mejores relaciones. Lo que los españoles han realizado ahora es, a mi juicio, y sin duda alguna, un acto inamistoso hacia este país.

Su Señoría nos ha pedido que evitemos tomar una actitud partidista sobre esta cuestión. Estoy de acuerdo con él, si bien debo decir que no veo razón para ninguna discrepancia entre los partidos en lo que respecta a lo que haya de hacerse hoy y en el futuro. Pero debo también decirle claramente que creo que el Gobierno al que apoya tiene cierta responsabilidad en la situación que se ha creado. No deseo hablar de la reacción emocional de los españoles ante la cancelación del trato sobre las fragatas o la retirada de las maniobras de la OTAN; pero creo que cualquiera que estudie con seriedad la cuestión —y estoy seguro de que la Honorable dama lo tendrá en cuenta—, ha de reconocer el hecho de que el intercambio diplomático entre las naciones depende de que ambas partes opinen que tienen algo que ganar con una mutua y cordial cooperación.

La activad del Fartido Laborista, en lo que respecta a las fragatas y la retirada de las maniobras, ha dejado en España la impresión, acertada o errónea, de que no hay nada que ganar en una cooperación con el nuevo Gobierno británico y que, por consiguiente, nada se pierde con hostigarnos. La moraleja que yo deduzco de ésto es que no podemos permitir que nuestra política exterior,

sea cual fuere la ideología del país con el que tratamos, esté guiada por consideraciones ideológicas. Al trabajar con España, con la Unión Soviética o con cualquier otro país —sea cual fuere lo que pensemos de la manera en que dirigen sus asuntos—, es preferible dejar que el Gobierno interesado crea y esté seguro de que la cooperación con nosotros puede ser ventajosa para ambos países.

Dicho esto, me uno sin reservas al Honorable Representante de Burnley, en su elogio a la forma de vida de Gibraltar. Se trata de una comunidad feliz, administrada con las normas que estimamos justas en este país, y con respecto a la cual no tienen los españoles razones para creer que pretendemos subvertir sus intereses. Quisiera tributar mi homenaje personal a Sir Joshua Hassan por la manera con que lleva esta dificilísima crisis, ayudado por todos los partidos del Consejo Legislativo.

No deja de ser un cambio grato, desde nuestro debate del pasado martes, el poder felicitar al Gobierno por su "Libro Blanco". Ha constituído una gran ayuda y refleja la situación con gran claridad.

En este punto quisiera abordar algunos de los temas planteados en el debate. Mi Honorable amigo el diputado por Haltemprice (señor Wall), se refirió a la constitución de Lansdowne. Es del todo evidente que en modo alguno viola el Tratado de Utrecht, si bien no estoy seguro de que este Tratado fuera aceptado como un Tratado equitativo por las Naciones Unidas. Mi Honorable amigo defendió para Gibraltar una constitución tipo Isla de Man, y espero que el Gobierno tomará muy en serio esta sugerencia, aunque desde el punto de vista del Tratado de Utrecht tenemos que convencer a los españoles de que la autoridad de la Cámara y del Gobierno de Su Majestad sigue siendo absoluta en estas islas.

Esta es la situación actual, tal como yo la entiendo, y esa delegación de poderes que hemos dado a Gibraltar puede ser revocada en cualquier momento por la Cámara de los Comunes y el Gobierno de Su Majestad. Mientras esto sea así, no hay razón para que los españoles pregunten si cumplimos nuestras obligaciones en el marco del Tratado de Utrecht.

Tengo que decir que me ha inquietado la cuestión de los pasaportes y sé que esto ha dado lugar a un sentimiento de irritación en el Peñón. Allí están convencidos de que Gran Bretaña hizo mal en aceptar que se rechazara un pasaporte expedido por una autoridad debidamente nombrada por la Reina. No es cosa de la Oposición decir exactamente lo que debería hacer el Gobierno, pero yo insisto en que se tome alguna contramedida. No sé por qué debemos aceptar pasaportes españoles en nuestras fronteras si en la frontera española se rechazan pasaportes británicos extendidos conforme a nuestras leyes. Es una cuestión que tengo que dejar al Gobierno, pero éste debe considerarla muy atentamente.

Se ha mencionado el problema que la vivienda plantea a los refugiados y la importancia de ayudarles. Me impresionó mucho ver cuánto se está trabajando allí. Quedé admirado de la moral de los refugiados. Pregunté a uno cómo se las iba arreglando y le dije que esperábamos que pronto estaría todo solucionado de modo que podría volver a su casa de La Línea. Dijo: "Después de lo que han

hecho por mí, preferiría quedarme en esta choza". Este espíritu era típico de la moral de aquella población y de sus sentimientos pro-británicos.

Casi cabe decir lo mismo de los españoles. Como hablo un poco su idioma, me puse a conversar con tres o cuatro españoles que trabajan en el Peñón y todos estaban algo avergonzados de lo que estaba pasando, en parte porque ya no se les dejaba comprar en Gibraltar y llevarse la mercancía, de suerte que se les perjudicaba en sus propios intereses, y también por tener la convicción de que lo que estaba sucediendo era malo debido a la amistad que se había ido forjando entre las poblaciones de La Línea y Algeciras y la de Gibraltar. En su opinión, el comportamiento no respondía a las normas de la civilización ni de la caballerosidad.

Podíamos hacer mucho para impulsar el turismo hacia Marruecos. Este año fueron muchísimos los turistas ingleses que pasaron el invierno en ese país, pero fue un turismo más bien caro, como tiende a serlo el turismo de invierno. Sin embargo, en la costa norte de Marruecos, en torno a Tánger, el turismo de verano ofrece también buenas instalaciones. No es mucho más caro que España y hay buenos hoteles y restaurantes, la mayoría explotados por franceses. A poco que el Gobierno estimulase y ayudase a la B.E.A., a las líneas de navegación y a las agencias de turismo, el turismo en Marruecos podría adquirir un gran incremento.

No quisiera en modo alguno perjudicar a aquella población (la de Algeciras y Málaga), pero estamos obligados a garantizar que Gibraltar sobrevivirá a esta dificilísima situación y, puesto que a la economía de Gibraltar le han quitado aproximadamente un 30% de sus ingresos, nos incumbe ayudar a los gibraltareños a encontrar otros caminos de ganar dinero.

Me ha extrañado un poco —y quizá la Honorable dama quisiera hacer un comentario al respecto— el hecho de que la B.E.A. redujese el número de sus viajes a Gibraltar. Nadie puede censurar al presidente de la B.E.A. por decir que tendrá que reducir el número de viajes, si no hay viajeros. Este es el tipo de situación, como recuerdo de mi época de ministro del Aire, en que debe intervenir el Gobierno y estar dispuesto a ayudar, igual que estuvimos dispuestos a prestar nuestro apoyo para que no disminuyese el número de vuelos a los Highlands y a las islas, aunque nunca tuvimos que demostrarlo.

El problema de la inmigración (de gibraltareños a Inglaterra) sería muy pequeño y estoy seguro de que el Secretario del Interior apreciará la especial situación de Gibraltar. Después de todo, no habría ningún problema de comunidad o de raza.

El Honorable diputado por Brighouse y Spenborough abogó porque se siguiera apelando a las Naciones Unidas, y el Honorable diputado por Burnley habló de un plebiscito. Tienen que juzgar por sí mismos, pero yo me mostraría un poco cauto en esto. El punto de vista de la población de Gibraltar ha sido expresado claramente por sus instituciones representativas. Nuestras obligaciones frente a ellos y nuestros derechos allí son claros como el cristal. Lo que es necesario en el actual estado de cosas, independientemente de lo que podamos pensar sobre el origen de la disputa, es que todos nosotros debemos mostrarnos absolutamente firmes frente a la agresión que se está perpetrando contra nosotros.

Se ha aludido al comentario del señor Castiella sobre el contrabando. Hice un pequeño estudio de este punto. A mi modo de ver, el contrabando con Europa tiene su organización principal en Nueva York y en Amsterdam y está en manos de círculos de contrabando internacionales, apoyados, naturalmente, por cadenas de contrabandistas en los países a los que se dirige el contrabando. Yo he visto con mis propios ojos que el contrabando hacia España era apoyado en gran parte por las autoridades provinciales españolas. Esto no era únicamente en provecho propio, sino porque España tiene unas tarifas muy altas y querían llevar ciertas mercancías a las zonas turísticas a un precio razonable.

Esto ha sido una especie de válvula de seguridad. Pero no creo que los gibraltareños tengan que ver gran cosa con esto. Gibraltar es un puerto libre, y los mercaderes de Gibraltar venden sus artículos a comerciantes, sean contrabandistas o comerciantes legítimos. Pero no puedo hallar ninguna prueba de que los gibraltareños tomen parte en gran escala en el contrabando que se está realizando.

Según mis informaciones, existe contrabando en todos los países del Mediterráneo occidental. Pero España, por tener tarifas muy altas, es más vulnerable. No creo que los gibraltareños sean un factor importante en ningún sentido. El hecho de que Gibraltar sea un puerto libre le convierte en un lugar en que la gente compra su mercancía bien sea para contrabando o para fines legítimos. Pero esto no es responsabilidad del pueblo de Gibraltar.

Tenemos que mostrar mucha paciencia y firmeza en esta crisis. Yo desempeñé una pequeña parte en lograr el levantamiento de las restricciones después de la visita de la Reina. Hubo un tiempo en que los españoles necesitaron la ayuda y el apoyo británico por varios motivos. No voy a meterme en este asunto esta tarde. Cuando llegó ese tiempo tuvimos mucho cuidado en señalar que estábamos dispuestos a facilitar la ayuda que necesitaban, pero que tenían que levantar las restricciones. Y éstas se levantaron.

La única moraleja que yo sacaría de este hecho es que espero que el Gobierno no permitirá que las objeciones ideológicas al actual régimen español le aparten de ayudar a España si surge la oportunidad, con tal que se apreste a tener en cuenta a nuestros amigos de Gibraltar y a mejorar la actual situación. Tenemos que llevar nuestras relaciones con España sobre la misma base que guía nuestras relaciones con los demás países, sin poner demasiada atención en consideraciones ideológicas.

Como se ha señalado, tenemos un deber moral para con la población de Gibraltar. Tenemos también un interés nacional. Es muy tentador hoy día decir que, debido a la estrategia nuclear, etcétera, ninguna de estas fortalezas tiene la misma importancia que antes. No estoy seguro de que así sea. El Mediterráneo occidental está ahora en una situación más turbulenta que durante muchos años.

Nuevos países han adquirido la independencia. Toda la situación es fluida e insegura. ¿Quién podría decir, incluso en 1939, que la liberación de Africa del Norte tendría su base en Gibraltar? No creo que ninguna estrategia de ese período hubiera mantenido que Gibraltar era una base viable, ni siquiera en 1939. Sin embargo, sin Gibraltar no hubiéramos liberado el Norte de Africa, y la guerra podría haber seguido mucho más tiempo y su final podría haber sido mucho más desfavorable para nosotros.

Quisiera expresar la solidaridad de la Oposición con el Gobierno sobre la base del "Libro Blanco". Cualesquiera que sean las diferencias que tengamos sobre el origen de la crisis, puede estar seguro de que le prestaremos nuestro pleno apoyo manteniéndonos firmes frente a la presión ejercida contra nosotros y buscando cualquier oportunidad de llegar a un arreglo razonable, siempre que no afecte en lo más mínimo a la soberanía del Peñón.

(Parliamentary Debates (Hansard). Vol. 710, Núm. 100)

18 de Junio de 1965.

Sir CYRIL BLACK (Wimbledon): Acojo gustoso la oportunidad de plantear esta tarde el problema de las dificultades que existen y que han existido de cierto tiempo a esta parte en la frontera de España con Gibraltar. Recordarán Sus Señorías que se ha suscitado más de una vez esta cuestión en el Parlamento durante los últimos meses y que también se ha debatido en la Cámara de los Lores. Sin embargo, el hecho es que para nosotros el problema subsiste y, en general, sigue empeorando. Es necesario, por tanto, que de vez en cuando se plantee el problema aquí y no se le pierda de vista.

Hay algunos hechos simples y básicos, que conciernen a este asunto. Gibraltar ha permanecido bajo el dominio británico durante más de 250 años y existe considerable evidencia de que todos los habitantes de Gibraltar desean continuar y reforzar su íntima asociación con Gran Bretaña. Tanto la población de Gibraltar como la de este país desea fervientemente la amistad de España, nación y pueblo con los que hemos mantenido durante largos períodos de su historia, y queremos seguir manteniendo, amistosas relaciones. Y, si estas dificultades relacionadas con la frontera de Gibraltar pueden ser superadas, no existe motivo alguno por el que nuestra amistad de los pasados años con España, que ha sido ahora destruída temporalmente por esta cuestión, no se vuelva a reanudar en todo su esplendor, entre nosotros. Pero hay que reconocer que la amistad, al fin y al cabo, requiere sentimientos recíprocos.

Durante estos últimos años, y, especialmente durante los 18 últimos meses, el Gobierno español ha desplegado una política cada vez más inamistosa para con Gibraltar y sus habitantes. Esta campaña ha adoptado las siguientes características: en la parte española de la frontera se detiene a los vehículos hasta incluso durante seis horas o más; no se reconocen en España determinados tipos de pasaportes británicos; los Ministros de Gibraltar, el Jefe de la Oposición y

otras autoridades de Gibraltar, no están autorizados a entrar en España, sea cual fuere el punto de entrada o el tipo de pasaporte que detenten.

Hay algunas cuestiones triviales relacionadas con la supresión de ciertos simples artículos de comercio, tales como vino para la comunión, que se empleaba en las iglesias católicas de Gibraltar; oxígeno para utilizarlo en sus hospitales y árboles de Navidad, que durante muchos años se importaban de España, pero ya no lo permiten las autoridades españolas. Estas son cuestiones ruines, mezquinas y molestas en extremo para los habitantes de Gibraltar, y nosotros, en este país, tenemos el deber, como Poder soberano, de hacer todo lo que esté en nuestras manos para poner fin a este trato que se inflige a los súbditos británicos en el territorio de Gibraltar.

El Gobierno español intenta justificar esta disparatada conducta con ciertos argumentos inadecuados y, en cierta medida, contradictorios. Alega que su proceder en la frontera está justificado por el contrabando, que, según sostiene, pasa de Gibraltar a España. Alega, además, que las modificaciones constitucionales que afectan al gobierno interno de Gibraltar anulan las disposiciones del Tratado de 1713. El Gobierno español ha afirmado también que Gibraltar forma parte de hecho del territorio español y que estas medidas corresponden a una campaña encaminada a volver a someter el territorio al dominio de España. No cabe duda de que este último argumento puede constituir el fin primordial de las medidas del Gobierno español. Pero lo que está haciendo ha tenido y tendrá un efecto opuesto al que desea lograr.

Naturalmente, estas restricciones irritantes y estas mezquinas manifestaciones de malevolencia hacia los gibraltareños han conseguido únicamente reafirmarlos en su determinación de permanecer bajo la soberanía británica. No deseo de ningún modo decir nada que pueda herir a España o a los españoles, salvo lo preciso para entrar en materia. Como he dicho ya, la abrumadora mayoría de la opinión pública de este país se manifiesta partidaria, en la medida de lo posible, de relaciones amistosas con el pueblo español. Se debe reconocer, tanto en España como en cualquier otro sitio, que la población de Gibraltar, en el país que ahora ocupa y con su actual constitución, goza de instituciones democráticas, libertad religiosa y un nivel de vida relativamente alto, y no está dispuesta a sacrificar nada de esto.

No existe ningún deseo en ningún sector de la opinión pública de Gibraltar de cambiar las condiciones y la vida británicas por las condiciones y la vida españolas. Sostengo que nuestro Gobierno, este Parlamento y nuestro pueblo, tienen la solemne responsabilidad de ayudar a Gibraltar y sus habitantes por todos los medios a nuestro alcance en este trance tan difícil y molesto que atraviesa actualmente Gibraltar.

Hay dos formas principales por las que nuestro Gobierno, en interés de esta gente, puede contribuir a mejorar y espero que a poner término a estas intolerables dificultades. En primer lugar, está el método constructivo de tratar estas dificultades; a saber, el de colaborar por todos los medios que estén en nuestra mano al desarrollo del turismo, prestándole toda la asistencia que le sea necesa-

ría para incrementar los lugares agradables y los atractivos turísticos del territorio, ayudando a Gibraltar a ampliar su capacidad de alojamientos y aumentando, por tanto, su población estable, y concediéndole la ayuda financiera que
se precisa para reconstruir la economía de Gibraltar bajo las nuevas circunstancias que atraviesa el territorio, si nos hacemos a la idea de que es probable que
estas condiciones subsistan durante largo tiempo.

Se está haciendo mucho en este sentido, y creo que el Gobierno ha merecido que se le felicite por los esfuerzos que ha realizado hasta ahora conforme a estas directrices. Estoy seguro que habrá que seguir manteniendo un criterio de urgencia sobre este aspecto de la cuestión. Sugiero también que puede resultar necesaria la adopción de medidas más estrictas. Tenemos que dejar bien grabado en España y en su actual Gobierno, sin que quepa la menor posibilidad de equívoco, que estos actos de mala voluntad hacia Gibraltar no pueden ser perdonados, tolerados ni aceptados por el pueblo de este país. Después de todo, constituímos el Poder Soberano y son de nuestra responsabilidad las relaciones exteriores de Gibraltar y no cumplimos adecuadamente con nuestros deberes si dejamos que el Gobierno español abrigue la menor duda sobre la importancia que, para nosotros, tiene este asunto.

He estado últimamente en Gibraltar; pasé diez días allí y me entrevisté con tanta gente como pude, de diferentes profesiones, incluso con el Ministro Jefe y otros líderes del Gobierno. Predomina la opinión general entre los gibraltareños de que no hemos hecho lo suficiente para convencer al Gobierno español de la importancia y de la gravedad que atribuímos a este problema.

Hemos presentado protestas, hemos publicado Libros Blancos, pero no han producido ningún resultado apreciable. En realidad, a consecuencia de las medidas que hemos adoptado hasta ahora, las condiciones han mostrado una tendencia a empeorar en vez de a mejorar. Aunque confío, como estoy seguro de que igualmente lo espera el Parlamento entero, en que podamos evitar la adopción de medidas más rigurosas en este asunto, debería de significársele al Gobierno español que existen poderes que todavía podemos ejercer.

Está en nuestras manos el ocasionar retrasos en la Aduana a los visitantes españoles. Nada nos impide disuadir a los turistas británicos de visitar España. Nuestras autoridades pueden perfectamente negarse a reconocer los pasaportes españoles. Sería desde luego lamentable que nos viéramos obligados a lanzarnos a medidas de represalia de esta clase; todo el mundo desearía que no fuera necesario, pero creo que el Gobierno y que esta Cámara deben dejar bien sentado que nuestra paciencia tiene un límite y si no se ha rebasado, está a punto de suceder, y en tal momento deberemos adoptar medidas más enérgicas.

Temo que el Gobierno español está actuando guiado por la falsa impresión de que nos trae sin cuidado esta cuestión y espero que hoy, ambos lados de la Cámara, sin enfoques partidistas, sepamos enviar un mensaje inequívoco de que estamos dispuestos a tomar todas las medidas necesarias para poner fin, sin más dilación, a esas restricciones irritantes, vejatorias y molestas que está padeciendo el pueblo de Gibraltar.

Dejemos esto bien sentado, como fruto del debate de hoy. Espero que el Ministro de Estado convenza inequívocamente a los gibraltareños de la realidad de nuestro apoyo y al Gobierno español de la seriedad del punto de vista que hemos adoptado.

(Parliamentary Debates (Hansard). Vol. 714, Núm. 135)

* *

5 de Julio de 1965

Sr. SANDYS: Haciéndonos cargo de las dificultades de este problema, la Oposición no ha ejercido presión sobre el Gobierno. ¿No admite el Secretario de Estado, sin embargo, que la inacción total y prolongada por parte del Gobierno se está volviendo ya completamente intolerable? ¿Va a anunciar alguna clase de represalia para presionar sobre el Gobierno español o, por el contrario, hará una declaración en el Parlamento, exponiendo las diversas medidas que ha tomado en consideración y por qué las ha rechazado?

(Parliamentary Debates (Hansard). Vol. 715, Núm. 146)

* * *

5 de Julio de 1965

Sr. THORPE: ¿No está de acuerdo Su Señoría en que estas cuestiones son sintomáticas del sentimiento de indignación y frustración que experimentan los gibraltareños? ¿Estaría dispuesto a responder a tres preguntas? Primera, ¿existe una discriminación continuada contra los pasaportes británicos expedidos por el Gobierno de Gibraltar en contraposición con aquellos expedidos por el Gobierno de Su Majestad? Segunda, ¿se sigue permitiendo la entrada de los obreros españoles con permiso de trabajo o tropiezan con alguna dificultad para obtenerlo? Tercera, ¿se obliga a estos trabajadores a exportar a España todas las libras que ganan sin poderlas gastar en la Colonia?

¿No está de acuerdo Su Señoría en que si tomáramos contramedidas económicas perjudicarían a España más que a Gibraltar? ¿Se encargará de que a los españoles no les quepa la menor duda de que está empezando a agotársenos la paciencia?

(Parliamentary Debates (Hansard). Vol. 715, Núm. 146)

* * *

5 de Julio de 1965

El Sr. GEORGE JEGER pregunta al Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros si, en vista de que se vienen ignorando repetidamente las protestas diplomáticas por el trato que inflige el Gobierno español a Gibraltar y a sus ciudadanos, iba a adoptar medidas para rebajar la Embajada británica en Madrid y la de España en Londres a la categoría de Consulado.

(Parliamentary Debates (Hansard), Vol. 715, Núm. 146)

N.º 123

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES A LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID

10 de Febrero de 1965

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad británica en Madrid y en relación con la conversación mantenida por el Primer Secretario de la Embajada el día 8 de Febrero de 1965, a las 6,30 de la tarde, con el Director de Asuntos Políticos de Europa de este Ministerio, se complace en comunicarle lo siguiente:

- 1.º El Gobierno español ha examinado las propuestas que el Foreign Office transmitió, a través de la Embajada, al Ministerio de Asuntos Exteriores y que entiende son las siguientes:
 - a) El Gobierno de Su Majestad británica, una vez restablecida en el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción la situación anterior al 17 de Octubre de 1964, estaría en condiciones de comunicar oficialmente al Gobierno español que está dispuesto a negociar con España sobre Gibraltar, sin excluir previamente de dicha negociación el tema de la soberanía sobre el Peñón.
 - b) El Gobierno de Su Majestad británica admite que la evolución constitucional de Gibraltar concierne a España y tampoco la excluiría de la posible negociación que sobre Gibraltar mantenga con el Gobierno español.
- 2.º Entiende el Gobierno español que la única condición que el Gobierno de Su Majestad británica mantiene para contestar afirmativamente a la petición de negociaciones que hizo España sobre Gibraltar, en virtud de lo dispuesto por el Consenso de 16 de Octubre de 1964 de Naciones Unidas, es la de que se restablezca en el Puesto de Policía y Control de La Línea la situación anterior a la fecha citada.

El Gobierno español anunció oficialmente ante el «Comité de los Veinticuatro» que, si el Gobierno de Su Majestad británica no interrumpía la política unilateral de conceder la autodeterminación a los súbditos británicos habitantes civiles de Gibraltar, no le quedaría a España más camino para defender sus derechos que el verse, muy a su pesar, obligada a adoptar las contramedidas defensivas que la Delegación Permanente de España enumeró (Documento A/AC.109/SR.282 de la Asamblea General).

Estas contramedidas no han sido todavía adoptadas, en la esperanza de que el Gobierno de Su Majestad británica comprendiera las razones que asisten a España y decidiera cambiar la orientación de su actual política gibraltareña y negociar con nuestro país.

En consecuencia, el Gobierno español interpreta que lo que en realidad solicita el Gobierno de Su Majestad británica en la propuesta a que esta Nota Verbal se refiere es que el Gobierno español continúe manteniendo, en un régimen de excepción a la legislación española, aquellas facilidades existentes en relación con Gibraltar antes de que el Gobierno de Su Majestad británica decidiera conceder la autodeterminación a los habitantes civiles de la Plaza.

Por tanto, la condición que ahora fija el Gobierno de Su Majestad británica de que se supriman, antes de iniciar la negociación, unas contramedidas que aún no se han implantado, sólo puede ser considerada por el Gobierno español como fruto de la necesidad política de despejar, para llegar a un entendimiento, un clima de tensión creado artificialmente por interpelaciones parlamentarias y campañas de prensa de que el Gobierno español no se siente en absoluto responsable.

- 3.º El Gobierno español, al estimar que cuando existe realmente un animus negotiandi entre dos países sobre un tema concreto de sus relaciones ambos se deciden a buscar en la amistad la resolución del mismo, está dispuesto a tomar en consideración la propuesta hecha por la Embajada al Ministerio de Asuntos Exteriores a que se refiere esta Nota y, por tanto, considera que deben, previamente a la negociación, adoptarse respectivamente las siguientes líneas de conducta:
 - a) El Gobierno de Su Majestad británica procederá por su parte en la forma que estime oportuna y con la gradualidad que las circunstancias aconsejen, a retrotraer la situación constitucional interna de Gibraltar al estado en que se encontraba antes del establecimiento en la citada Plaza de un Consejo Legislativo y de un Consejo Ejecutivo. Los intereses de los habitantes civiles de Gibraltar que menciona específicamente el Consenso de Naciones Unidas y que han de ser tenidos en cuenta por España y por Gran Bretaña en la negociación cuya iniciación se prepara, pueden ser eficazmente expuestos por el Ayuntamiento de Gibraltar.
 - b) Si el Gobierno de Su Majestad británica acepta este modus operandi destinado a crear un clima propicio a la negociación, el Gobierno español por su lado dará facilidades para que no se produzcan alteraciones graves en la vida ciudadana y en la economía de Gibraltar hasta el comienzo de las negociaciones y durante el desarrollo de las mismas.

El Gobierno español, que reitera una vez más no haber todavía implantado las contramedidas defensivas que la política unilateral seguida por el Gobierno de Su Majestad británica en Gibraltar hacía necesarias para la mejor defensa de los derechos y de los intereses españoles, cree que las contrapropuestas contenidas en esta Nota, de ser aceptadas, permitirán a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte intercambiar oficial y públicamente la petición de negociación española y la contestación afirmativa británica antes del comienzo de la próxima Asamblea General de Naciones Unidas. El Gobierno español desea señalar nuevamente sus propósitos de establecer las bases de una firme, estrecha y duradera amistad entre España y Gran Bretaña.

N.º 124

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22 de Febrero de 1965

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, en relación con la Nota Verbal número 23 de ese Ministerio, tiene el honor de manifestar que la descripción contenida en ella de la postura del Gobierno de Su Majestad británica parece estar basada en diversos malentendidos.

Como se manifestaba en las Notas de esta Embajada de 11 y 22 de Enero, y según lo dicho por el Primer Secretario de la Embajada cuando respondió el 8 de Febrero a una pregunta del Director de Asuntos Políticos de Europa de ese Ministerio, el Gobierno de Su Majestad no considera la soberanía británica sobre el Peñón como materia de negociación. La declaración del Primer Secretario de que el Gobierno de Su Majestad nunca había deseado insistir en condiciones previas para conversaciones de tal forma que éstas pudieran impedir que dichas conversaciones empezaran, no significaba que el Gobierno de Su Majestad estuviera preparado para embarcarse en una negociación acerca de la soberanía de Gibraltar.

Teniendo en cuenta el interés mostrado por el Gobierno español en el desarrollo constitucional de Gibraltar, el Gobierno de Su Majestad no desearía excluir de las discusiones este desarrollo si el Gobierno español quisiera incluirlo entre las cuestiones a considerar en cualquier conversación a celebrar de acuerdo con el Consenso del «Comité de los Veinticuatro».

La postura del Gobierno de Su Majestad, sin embargo, es la de que no puede aceptar proposiciones para celebrar discusiones de cualquier clase mientras que subsista la presente situación anormal en la frontera de La Línea. La Embajada ha recibido instrucciones de señalar que, aunque el Gobierno español considere que no han sido aún adoptadas las contramedidas a las que hizo referencia el Representante de España en las discusiones del «Comité de los Veinticuatro», las medidas actualmente en vigor en la frontera de La Línea fueron impuestas inmediatamente después de la adopción del Consenso del «Comité de los Veinticuatro» y no corresponden al régimen en vigor en cualquiera de las otras fronteras internacionales de España. En consecuencia, el Gobierno de Su Majestad considera que estas restricciones son un intento deliberado del Gobierno español para influir en la situación de Gibraltar y en consecuencia que dichas medidas hacen imposible la celebración de las conversaciones previstas por el «Comité de los Veinticuatro».

En cuanto a las proposiciones contenidas en el párrafo 3.º (A) de la Nota Verbal de ese Ministerio, la Embajada ha recibido instrucciones de señalar que el Gobierno español parece estar en un error acerca de la posición constitucional de Gibraltar. Aunque bajo la presente constitución la población de Gibraltar participa, a través de sus representantes electos, en el manejo de sus propios asuntos internos y municipales, esto no implica en modo alguno que el Gobierno de Su Majestad tenga intención de ceder la soberanía sobre Gibraltar ni al pueblo de Gibraltar ni a ningún otro Estado. La presente situación se conforma perfectamente con la retención de la soberanía sobre Gibraltar por el Reino Unido. El Gobierno de Su Majestad cree que en cualquier posible negociación podría demostrar lo infundado de todo temor que el Gobierno español pueda tener acerca de esta cuestión.

El Gobierno de Su Majestad no puede aceptar el contenido del párrafo 3.º (B) de la Nota Verbal de ese Ministerio, en el que se dice que la supresión de las presentes restricciones en la frontera se haría solamente por el período de las conversaciones y que pudieran ser vueltas a imponer si tales conversaciones no produjesen un resultado que el Gobierno español juzgase satisfactorio. El Gobierno de Su Majestad no puede entrar en conversaciones bajo una tal coacción.

Por lo tanto, la posición del Gobierno de Su Majestad sigue siendo que si el Gobierno español restableciese la situación fronteriza anterior al 17 de Octubre, el Gobierno de Su Majestad estaría dispuesto a considerar cualquier propuesta que el Gobierno español pudiera desear hacer para la celebración de conversaciones. Comparte el deseo del Gobierno español de llegar a un acuerdo para celebrar estas conversaciones antes de que comience la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas y espera que dichas conversaciones puedan facilitar la continuación de las relaciones amistosas entre España y Gran Bretaña.

N.º 125

CARTA DEL JEFE DE LA SECCION DE PASAPORTES
DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR ERICE,
AL DIRECTOR DE "THE TIMES", DE LONDRES

23 de Marzo de 1965

Muy Señor mío: En relación con la carta firmada por el señor M. D. Xiberras, publicada bajo el título de «Pasaportes Condicionados", en su número del 18 de Marzo, desearía aclarar algunos puntos.

El status internacional de Gibraltar quedó establecido en 1713 en virtud de un Tratado en el que fueron partes España e Inglaterra. Sean cuales fueren las interpretaciones jurídicas que puedan hacerse de dicho Tratado, es indudable que el status que por él se establece no puede ser modificado unilateralmente ni por España ni por el Reino Unido.

Durante 230 años, España ha venido ajustando su política con respecto a

Gibraltar y a los residentes gibraltareños a la existencia del Tratado de Utrecht; un régimen especial ha venido regulando las visitas a España de los residentes civiles y militares del Peñón. Ni siquiera se exigía pasaporte para entrar en el inmediato campo de Gibraltar.

En 1950, el Gobierno del Reino Unido decidió alterar el referido status de Gibraltar sin consultar a España, e introdujo una legislación destinada al establecimiento de un "Gobierno de Gibraltar" en 1964.

Esas alteraciones unilaterales del Tratado de Utrecht no fueron aceptadas por las Naciones Unidas, que el 16 de Octubre de 1964 recomendaron que el futuro status de Gibraltar debería ser determinado mediante negociaciones directas entre España y la Gran Bretaña.

Por consiguiente, España no reconoce la existencia del "Gobierno de Gibraltar", y, por implicación, no admite la validez de ningún documento, tal como pasaportes, emitido en nombre de aquél.

Los residentes de Gibraltar pueden viajar por España, como han venido haciéndolo, con los pasaportes que tenían antes de las mencionadas alteraciones.

(Cfr. The Times, de Londres, 26 de Marzo de 1965)

N.º 126

EL EMBAJADOR DE SU MAJESTAD BRITANICA, SIR GEORGE LABOUCHERE, AL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, SEÑOR CORTINA

25 de Enero de 1965

(Traducción)

Las autoridades españolas de Inmigración en la zona de Gibraltar han manifestado a todas aquellas personas que viven en el área del Campo y que utilizan pasaportes para ir diariamente a trabajar a Gibraltar, que, a partir del primero de Febrero, no se les permitirá hacer esto, a no ser que tengan pases fronterizos para trabajadores. La Policía española de esta zona ha informado igualmente a las autoridades de Gibraltar que aquellas personas que escojan el vivir en Gibraltar después del primero de Febrero, no serán autorizadas a utilizar sus pasaportes para visitar La Línea o Algeciras por haber violado la Ley española viviendo en una zona militar sin permiso oficial, aunque en muchos casos estas personas han estado viviendo allí largos años con completo conocimiento de las autoridades españolas.

2. El resultado de estas disposiciones será evidentemente que nadie estará autorizado a vivir en España y trabajar en Gibraltar a no ser que tenga pase de trabajador; y que si alguno de los afectados elige el vivir en Gibraltar para ganar allí su vida, no podrá visitar a su familia en España.

- 3. Estas restricciones son contrarias a las seguridades dadas por el Ministro español de Asuntos Exteriores en su carta a Sir Ivo Mallet de 29 de Abril de 1960, seguridades sobre las cuales se negoció el subsiguiente Acuerdo de Visados entre ambos países.
- 4. Estas restricciones parecen estar también en contradicción con la afirmación hecha por el Ministro español de Asuntos Exteriores al Embajador británico el 10 de Diciembre de 1964, según la cual no se consideraba la aplicación de otras medidas contra Gibraltar que aquellas que fueran necesarias para poner fin al contrabando; en realidad, esta amenaza va mucho más lejos que cualquier medida que pudiera tomarse para controlar el contrabando en una forma humana.

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1.º de Marzo de 1965

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, de acuerdo con las instrucciones del Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad, tiene el honor de llamar la atención del Ministerio sobre la seria situación que está a punto de afectar a los súbditos británicos residentes en el área del Campo de la provincia de Cádiz. De acuerdo con la información recibida por la Embajada de ese Ministerio y también de los representantes locales españoles en el área del Campo, se ha decidido que, con efectos a partir del 7 de Marzo, se retire a todos los súbditos británicos y otros extranjeros residentes en el área del Campo los pases de trabajo que les facilitan ir diariamente a Gibraltar a trabajar. Parece asimismo que no se les permitirá utilizar sus pasaportes como sustituto. Esta medida afectará a varios centenares de súbditos británicos.

En el supuesto de que lo que acaba de exponerse sea correcto, la Embajada ha recibido instrucciones de protestar contra tal medida. Sin entrar en que la situación existente fuese contraria a las regulaciones españolas de frontera, dicha situación fue mantenida durante muchos años y no es razonable interrumpirla de una manera arbitraria y sin previa consulta. Las medidas propuestas pueden originar graves daños a súbditos británicos a quienes se les retiren las facilidades que han disfrutado abiertamente durante cierto número de años en un plazo totalmente insuficiente y, por lo tanto, sin procurarles la oportunidad de tomar las disposiciones apropiadas para enfrentarse con el cambio de situación en el que se encuentran.

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES A LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID

5 de Marzo de 1965

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad británica y, con referencia a su Nota Verbal número 75, de 1.º del corriente mes, solicita de esa Embajada tenga a bien manifestarle el fundamento jurídico de la protesta que pretende formular por el hecho de que se apliquen, en lo que llama área del Campo de la provincia de Cádiz, las disposiciones que regulan con carácter general la permanencia de los extranjeros en territorio español.

Al mismo tiempo, el Ministerio de Asuntos Exteriores agradecería a esa Embajada señalase la norma en que se apoya para afirmar que, sin previa consulta, no es razonable interrumpir, "de una manera arbitraria", la situación de los súbditos británicos que pudieran verse afectados por la aplicación de las referidas disposiciones.

N.º 129

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

20 de Marzo de 1965

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y, con referencia a su Nota número 47, de fecha 5 de Marzo, tiene el honor de señalar a su atención la existencia de una regla consuetudinaria de Derecho Internacional, universalmente admitida, que confiere a los Estados el derecho de proteger a sus ciudadanos en el extranjero y recíprocamente obliga a todos los Estados a tratar con una cierta consideración a los súbditos extranjeros que estén en su territorio. La protesta hecha por la Embajada de Su Majestad británica, por medio de su Nota número 75, contra las medidas que podrían causar graves perjuicios a ciudadanos británicos al serles suprimidas, sin avisarles con antelación suficiente, ciertas facilidades de las que habían disfrutado abiertamente durante años, no necesitaba, ni necesita, ninguna otra base jurídica.

EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES A LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID

7 de Abril de 1965

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad británica y, con referencia a su Nota número 90, de 20 del pasado Marzo, tiene a honra manifestarle lo siguiente:

Lamenta no poder estar de acuerdo con el punto de vista de esa Embajada respecto a que es suficiente invocar el derecho que tiene todo Estado para proteger a sus súbditos en el extranjero como fundamento jurídico de la protesta que ha pretendido formular en su Nota número 75, en relación con la aplicación, en lo que llama área del Campo de la provincia de Cádiz, de las disposiciones que, con carácter general, rigen la permanencia de extranjeros en España. Una protesta contra dicha aplicación tendría que tener por fundamento una limitación de la soberanía territorial, aspecto que soslaya cuidadosamente esa Embajada, sin duda por tener conciencia plena de que tal limitación no existe.

Asimismo, no deja de llamar la atención de este Departamento que la regla que autoriza a todo Estado a proteger a sus súbditos en el extranjero pueda bastar a la Embajada británica para afirmar que, sin consulta previa, no es razonable interrumpir la situación de los súbditos británicos afectados por la aplicación de las referidas disposiciones, pues la necesidad de una consulta previa, al igual que lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podría derivar de alguna limitación de la soberanía territorial. Por ello, resulta totalmente gratuita la afirmación de que sin tal consulta es arbitraria la aplicación, a los súbditos británicos, de esas disposiciones que, con carácter general, obligan a todo extranjero en España, como lo es la de que sin más base jurídica que la invocación de la citada regla sea suficiente para fundamentar una protesta contra la aplicación de dichas disposiciones.

El derecho de todo Estado a proteger a sus súbditos en el extranjero ha de efectuarse dentro del marco jurídico que le es propio, no pudiendo confundirse el derecho formal a la protección con el derecho sustantivo en que necesariamente tiene que apoyarse y que descansa, en definitiva, en la condición jurídica de que disfrutan los extranjeros. Y si esta condición jurídica se ampara tanto en el Derecho interno como en el Derecho Internacional, la aplicación del primero es insoslayable, siempre que no entre en pugna con el segundo, circunstancia ésta que no se da en el caso sobre el que esa Embajada ha pretendido formular una infundada protesta en la citada Nota número 75.

LA EMBAJADA DE SU MAJESTAD BRITANICA EN MADRID AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4 de Mayo de 1965

(Traducción)

La Embajada de Su Majestad británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de declarar que la Embajada no puede aceptar la validez de los argumentos contenidos en la Nota de ese Ministerio núm. 74, de 7 de Abril, dado que el deber que recae sobre los Estados que la Embajada destacó en su Nota número 90, de 20 de Marzo, existe según el Derecho Internacional consuetudinario y no depende de acuerdos específicos entre los Estados afectados.

N.º 132

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, SEÑOR STEWART, AL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE SANTA CRUZ

30 de Marzo de 1965

(Traducción)

El Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad británica saluda al Embajador de España y tiene el honor de presentar a su atención la cuestión siguiente:

El Gobierno de Su Majestad ha sabido que las autoridades fronterizas españolas de La Línea se han negado a aceptar como válidos los pasaportes avalados por los Cónsules de Su Majestad que llevaban la mención de haber sido expedidos o renovados "en nombre del Gobierno de Gibraltar". Además, el Gobierno de Su Majestad ha sido informado de que las mismas autoridades españolas se han negado a aceptar la validez de pasaportes británicos expedidos o renovados en Gibraltar, en ejercicio de los poderes del Gobernador, desde que el título de "Secretario Colonial de Gibraltar" fue cambiado (1963) por el de "Secretario Jefe" y (1964) por el de "Secretario Permanente del Gobierno", cuando en dichos pasaportes aparece cualquiera de estas dos últimas denominaciones.

El criterio constitucional relativo a la concesión o renovación de pasaportes británicos es de que todos estos pasaportes (incluyendo aquéllos expedidos a personas que pertenecen a un territorio británico dependiente), son expedidos o renovados en virtud de la Prerrogativa Real. Esta Prerrogativa Real se ejerce a través de los Ministros de Su Majestad y en particular, pero no exclusivamente, por el Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extran-

jeros. También se ejerce a través de los Gobernadores de Colonias, Altos Comisarios británicos en países de la *Commonwealth* y por los Cónsules de Su Majestad que actúan obedeciendo las instrucciones del Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros.

Negar la validez de pasaportes británicos, tal como han estado intentando hacer las autoridades españolas, basándose en que tales pasaportes contienen un cierto endorse o el título de un Departamento determinado, equivale a alegar que se ha hecho un uso indebido de la Prerrogativa Real y constituye una intervención desprovista de fundamento, en los asuntos internos del Reino Unido.

El Secretario Principal de Estado de Su Majestad para los Negocios Extranjeros pide al Embajador español que transmita a su Gobierno la protesta formal del Gobierno de Su Majestad por las medidas de las autoridades españolas, adoptadas al respecto, al haber decidido por sí mismas intentar determinar la validez de los pasaportes británicos. Pide además que el Gobierno español dé inmediatamente instrucciones a las autoridades fronterizas españolas para que acepten la validez de todos los pasaportes británicos expedidos en el ejercicio de la Prerrogativa Real.

N.º 133

EL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE SANTA CRUZ, AL SECRETARIO PRINCIPAL DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, SEÑOR STEWART

9 de Abril de 1965

El Embajador de España saluda atentamente al Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad británica y con referencia a su Nota de 30 de Marzo de 1965, y siguiendo instrucciones recibidas del Señor Ministro de Asuntos Exteriores, tiene la honra de manifestarle lo siguiente:

"Las autoridades españolas no pueden admitir los pasaportes expedidos por el llamado Gobierno de Gibraltar, porque todo Gobierno es, en principio, el órgano propio de una entidad estatal autónoma, configuración que no puede tener el territorio de Gibraltar conforme a la cesión del mismo hecha por España en el Tratado de Utrecht. No se trata, pues, como afirma el Ministerio de Negocios Extranjeros, de un problema de orden interno en el que no puede inmiscuirse el Gobierno español, motivo en el que se funda para protestar de la que llama acción realizada por las autoridades españolas al tratar de determinar la validez de los pasaportes británicos.

El Gobierno español está muy lejos de inmiscuirse en los asuntos internos del Gobierno de Su Majestad británica. Al contrario, enjuicia el problema exclusivamente desde el plano internacional, lo que le permite tener clara idea de cuál es el estatuto internacional de Gibraltar en virtud del Tratado por el que tal cesión se llevó a efecto. Por ello, no puede reconocer, explícita o implícitamente, que exista un Gobierno local con competencias extraterritoriales en Gibraltar, puesto que un órgano de tal naturaleza, junto con la población y el territorio, constituye uno de los elementos integrantes de todo Estado. Y sería una manera implícita de desconocer la auténtica situación del territorio de Gibraltar y de los derechos de España, si la autoridad que en él ejerce las prerrogativas de Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña fuese un órgano local que actuase internacionalmente como Gobierno, dando, por tanto, a suponer que existe una entidad autónoma, cuando no puede tener asiento en dicho territorio conforme al Tratado de Utrecht.

En todo caso, el Gobierno de Su Majestad británica no puede pretender que lo actuado bajo esa denominación trascienda a territorio español, porque esta proyección significaría que tales actos adquieren relevancia internacional frente a
España, que es justamente lo que el Gobierno español no está dispuesto a consentir. Como sabe muy bien el Gobierno de Su Majestad británica, el reconocimiento concierne a todas y cada una de las actuaciones o manifestaciones de voluntad que pueda realizar un Gobierno con relación a otro, el cual, por su parte,
tiene derecho a salir al paso de cualquier toma de posición de esa naturaleza que
pueda acarrearle un perjuicio. Y no cabe duda que tal perjuicio se produciría
para el Gobierno español si pasara en silencio la existencia de un supuesto Gobierno de Gibraltar, que figure en los documentos cuya validez se pretende que
surta efecto en territorio español.

Por consiguiente, el Gobierno español, en uso del derecho que le confiere el Derecho Internacional de no reconocer ningún acto de otro país que pueda menoscabar sus derechos, no consiente, ni consentirá, que en territorio español pueda tener eficacia documento alguno que expida el sedicente Gobierno de Gibraltar, porque lo contrario supondría admitir implícitamente la existencia, en el territorio cedido por España, de una entidad autónoma, con desconocimiento de la situación internacional del mismo tal como resulta del Tratado de Utrecht.

En definitiva, la expedición de pasaportes en nombre del llamado Gobierno de Gibraltar es una manifestación más de la política agresiva y de hechos consumados que se viene realizando desde dicho territorio, haciendo caso omiso del Tratado de Utrecht y, actualmente, del Consenso de las Naciones Unidas. Por ello, las molestias que puedan acarrearse a los residentes de Gibraltar que sean portadores de tales pasaportes se deben a la exclusiva responsabilidad del Gobierno de Su Majestad británica."

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SU MAJESTAD BRITANICA PARA LOS NEGOCIOS EXTRANJEROS, SEÑOR STEWART, AL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN LONDRES, MARQUES DE SANTA CRUZ

28 de Abril de 1965

(Traducción)

El Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad británica saluda al señor Embajador de España y tiene el honor de informarle que el Gobierno de Su Majestad no puede aceptar la aseveración implícita en la Nota del Embajador de fecha 9 de Abril, según la cual el reconocer la validez de los pasaportes británicos endorsados por los Cónsules de Su Majestad en España y en los que se contiene la mención de haber sido expedidos o renovados "en nombre del Gobierno de Gibraltar" no es, ni puede ser, una cuestión que caiga exclusivamente dentro de la jurisdicción interna del Reino Unido. Este argumento parece basarse en la declaración contenida en la Nota del Embajador a tenor de la cual "un Gobierno es propiamente el órgano de un Estado autónomo" y que el territorio de Gibraltar no puede tener este status de acuerdo con el Tratado de Utrecht.

Como sin duda debe saber el Gobierno español, todos los territorios dependientes del Reino Unido, y de cuyas relaciones exteriores éste es responsable, tienen Gobiernos. Estos territorios no son Estados soberanos e independientes y el uso de la palabra "Gobierno", en relación con los mismos, no implica, ni puede implicar, que tengan la personalidad y la capacidad internacionales requeridas para ser Estados.

El Gobierno de Gibraltar no tiene competencia extraterritorial, en el sentido normal de la expresión, puesto que el Reino Unido es responsable de sus relaciones internacionales. Como se explicaba claramente en la Nota que el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad británica entregó al Embajador el día 30 de Marzo, todos los pasaportes británicos son expedidos de acuerdo con la Prerrogativa Real, y, desde luego, el caso de los pasaportes con la anotación de "Gobierno de Gibraltar" no constituye una excepción. Esta anotación no implica, ni puede implicar, que dichos pasaportes no sean expedidos de acuerdo con la Prerrogativa Real y en modo alguno puede presuponer que sean expedidos bajo la autoridad de cualquier otro "Estado".

De todo lo anteriormente expuesto se deduce claramente que la cuestión de reconocimiento del Gobierno de un Estado con relación a los pasaportes británicos llevando una referencia al "Gobierno de Gibraltar" está fuera de lugar. Por consiguiente, y aunque es desde luego cierto que el reconocimiento del Gobierno de un Estado por el Gobierno de otro Estado es asunto sujeto al Derecho Internacional, no existe, en las presentes circunstancias, el menor asomo de un reconocimiento de una autoridad que pretenda ser el Gobierno de un Estado independiente.

Además, el Gobierno de Su Majestad rechaza enteramente la declaración contenida en el penúltimo párrafo de la Nota del Embajador de 9 de Abril, en la que se hace referencia a una "política agresiva".

El Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros de Su Majestad pide al Embajador español que informe a su Gobierno del contenido de esta Nota y que le transmita su petición de que adopte ahora las medidas que fueron pedidas en el párrafo final de la Nota que entregó al Embajador el 30 de Marzo.

N.º 135

INTERVENCIONES EN LA CAMARA DE LOS COMUNES
DEL SEÑOR JACKSON, SIR FREDERIC BENNET, SEÑOR BESSELL,
SEÑOR JONES, SEÑOR WALL, SEÑOR FISHER, SIR DOUGLAS GLOVER
Y SEÑORA WHITE

4 de Agosto de 1965

(Traducción)

Sr. COLIN JACKSON: Deseo suscitar el tema de Gibraltar, que será un poco más serio e importante que el que acabamos de discutir, aunque espero que haremos más progresos hacia la solución del problema de Gibraltar que, por lo que veo y a juzgar por las observaciones un tanto frívolas que acabamos de oir al respecto, podríamos hacer para modernizar la Cámara.

Creo expresar la opinión de los Honorables Miembros al decir que me parece que cunde verdadera alarma en la Cámara actualmente ante el estado de cosas de Gibraltar y la manera en que, este verano, el pueblo de Gibraltar está siendo sometido a un asedio por parte del Gobierno español. Creo que esta noche deberíamos enviar, sin distinción de partidos, un mensaje de aliento y aplauso de la Cámara, de modo que durante los meses en que estemos de vacaciones el pueblo del Peñón sepa que la Cámara de los Comunes se preocupa por su suerte y su futuro.

Voy a intentar ser conciso, una de las cosas que deberíamos hacer en un Parlamento moderno, pero que muchos de nosotros no hemos logrado hasta ahora. Sabemos que el sitio data de antes de Navidad. Consiste en que se impide la salida de automóviles de Gibraltar, con excepción de los franceses, extraña especie de privilegio, por cierto. De resultas de este cerco, los ingresos de Gibraltar han disminuído en un 40 por 100 y el turismo se ha venido abajo virtualmente. El negocio de alquiler de automóviles sin conductor ha ido a la completa ruina. Los comerciantes sufren graves dificultades financieras. Sir Joshua Hassan y el señor Peter Isola, del Gobierno de Gibraltar, vinieron a Londres para solicitar ayuda del Gobierno de Su Majestad. No quiero esta noche

entrar en detalles sobre la cuantía de la ayuda financiera ofrecida; el millón de libras de la Overseas Development Corporation para los tres años, las cien mil libras para cubrir necesidades inmediatas y las doscientas mil de préstamos del Tesoro, son fondos contingentes disponibles. Otros Honorables Miembros quizá deseen entrar en el asunto de determinar si esta suma es o no suficiente.

Con respecto a la vivienda, me parece que, teniendo en cuenta las 500 personas que irán a Gibraltar desde el Campo, la lista de solicitantes de viviendas se alargará peligrosamente, con las consiguientes molestias para muchos gibraltareños. Esta Cámara y el Gobierno de este país no deben llegar al extremo de que haya que mantener totalmente al pueblo de Gibraltar. No queremos que el pueblo del Peñón en masa viva del subsidio de paro. Hay 25.000 personas en Gibraltar, y fácilmente podríamos mantenerlos con los recursos financieros de que dispone nuestro país. Pero, si la actual presión sobre la moral del pueblo de Gibraltar continúa, piénsese en el efecto que produciría el hecho de que sus representantes elegidos tuvieran que decir: "La única manera de manteneros es con dádivas de Londres".

El pueblo de Gibraltar diría: "¿Qué clase de Gobierno es el que preside nuestros destinos, que sólo puede existir con la ayuda compasiva de la Commonwealth?". Los ministros de Gibraltar y el resto de los representantes elegidos podrían perder el apoyo público y verse forzados a dimitir, con lo que tendríamos que volver a la autoridad directa del Gobernador de Gibraltar. Gobernaríamos una comunidad reacia, amargada y cercada. El General Franco podría decir al mundo: "He aquí el dominio colonial inglés". Podría decir en las Naciones Unidas: "Esta es una administración directa del Reino Unido; no hay democracia en Gibraltar".

Por tanto, el factor vital que habremos de considerar durante los próximos meses no es la cuantía de la ayuda extraordinaria que pueda necesitar Gibraltar para sus problemas específicos, como la vivienda, aunque seamos muy sensibles a él. La cuestión reside en saber qué hará el Gobierno español para levantar la barrera y facilitar el legítimo acceso de la gente pacífica de Gibraltar al territorio español circundante.

No pretendo ahora adentrarme en mis opiniones personales sobre el actual régimen de Madrid. Los que estuvimos en la guerra recordamos cuál fue entonces la actitud del General Franco. Colaboró con Hitler y no hubiera quedado defraudado de haber perdido Inglaterra. No fue a la frontera a encontrarse con Hitler simplemente para pasar una luna de miel. Fue allí como cómplice. Pero, a medida que Hitler fracasaba y su poder decaía, el gobierno de Franco se hizo algo más cauto. En cierta ocasión hubo una propuesta para que negociáramos, con objeto de mantener a España neutral, el futuro de Gibraltar. Un antiguo Primer Ministro, Sir Winston Churchill, manifestó que no podía haber negociaciones, pues, si perdíamos, el General Franco tomaría Gibraltar y si ganábamos no se plantearía el problema de los posibles derechos de Franco al Peñón.

Muchos de nosotros tenemos amigos personales en España, y esperamos llegue el momento en que haya algún Gobierno demócrata-cristiano en Madrid. Por tanto, no quiero decir nada esta noche que se interponga entre el pueblo inglés y el español.

No obstante, tenemos que admitir que el Gobierno de Madrid es responsable de esta barrera en la frontera. El Gobierno de Su Majestad ha enviado mensajes al Gobierno español solicitando negociaciones sobre la materia. Me gustaría preguntar al Ministro si puede decirme qué respuestas hemos obtenido de Madrid respecto a las negociaciones en los últimos tiempos, pues pienso que si el Gobierno español y el General Franco —dejando ahora al margen su historial político, que no voy a comentar—, no están dispuestos a negociar, deberemos imponer a España las mismas molestias que ésta impone al pueblo de Gibraltar. Podrían adelantarse algunas ideas sobre la forma de causar estas molestias al Gobierno español. Yo tengo algunas. Esto hay que decirlo porque el Gobierno de Madrid debe darse cuenta de que hay un punto en que la paciencia del pueblo británico y la democrática estructura de este país no puede dar más de sí. Se puede estirar hasta allí, pero no más.

Por ejemplo, podríamos cobrar un impuesto a los ciudadanos españoles que vengan a este país, recogiendo una suma que se destinaría a sostener al pueblo de Gibraltar, compensándoles de las pérdidas que han sufrido a causa de las restricciones fronterizas. Quizá podríamos gravar las mercancías procedentes de España. También este dinero se destinaría a ayudar al pueblo de Gibraltar. No soy partidario de la idea de imponer una tasa sobre los súbditos británicos que vayan a España de vacaciones, pues no veo la razón de que hayamos de castigar a los ingleses por lo que los españoles están haciendo en la frontera de Gibraltar. Esta sugerencia me parece a mí extraña. Tampoco sugiero que los turistas británicos dejen de ir a España. No hay razón para que los pueblos británico y español no sean amigos, independientemente de las acciones del Gobierno de Madrid. Quizá podríamos limitar el número de españoles que entren en este país. Me disgustaría tener que hacerlo.

Si el General Franco quisiera negociar y levantara las restricciones fronterizas mañana, todas estas cuestiones de represalia no se suscitarían jamás. Pero subsiste el hecho de que la moral del pueblo de Gibraltar se está hundiendo. Sé que algunos Honorables Miembros hablaron con la delegación gibraltareña cuando vino a Gran Bretaña este verano. La gente de Gibraltar pregunta: ¿Qué hace Gran Bretaña sobre esto? ¿Cómo y cuándo serán suprimidas estas restricciones en la frontera? No quieren que la caridad de la Gran Bretaña les permita seguir viviendo en Gibraltar. Quieren que sean suprimidas las restricciones en la frontera o que se adopten medidas de represalia contra el Gobierno de Madrid.

Si no obtenemos una respuesta satisfactoria de Madrid sobre las negociaciones este verano, debemos entrar en acción. Es sumamente lamentable perjudicar al pueblo español, pues no es con él, ciertamente, con quien estamos molestos. Ha llegado el momento de la acción. Si seguimos así más tiempo, sobrevendrá una

quiebra en Gibraltar, y su Gobierno perderá el apoyo popular. Nosotros mismos podremos encontrarnos bajo la acusación de colonialismo, al tiempo que regiríamos un pueblo amargamente desilusionado. Este país ha realizado una hermosa obra en muchos rincones del globo. Ejemplos son la independencia de la India y nuestra labor en Africa. Si no podemos garantizar los derechos de esta pequeña colonia, cuya población no es española, sino británica y que ha apoyado lealmente a este país durante toda su historia, si no podemos defenderlos y aceptar el hecho de que perderemos algún dinero en nuestro comercio con España, entonces me temo que seremos severamente juzgados en Gibraltar, en las Naciones Unidas y por todos nuestros amigos.

Sir FREDERIC BENNET: Como por lo menos el 95 por 100 de lo que yo diga servirá de cumplido y complemento a lo que ha dicho el honorable Miembro por Brighouse y Spenborough (el señor Jackson), quiero expresar mi única crítica de su discurso al comienzo de mis observaciones. Podré entonces corroborar todo lo demás.

Es una lástima que se haya hecho eco en sus comentarios de sus opiniones personales acerca del papel español en la última guerra, porque no creo que ello sea de particular utilidad en este momento. Si miramos atrás podremos ver muchas ocasiones en que naciones con las que estamos ahora estrechamente aliadas fueron en tiempos nuestros enemigos. Cuando Su Señoría se refirió a que Franco había ido a la frontera a encontrarse con Hitler, recordé el momento en que Ribbentrop y Molotov se reunieron. Si no me engaño, se suministró combustible ruso a los bombarderos alemanes que volaron sobre este país. Como he dicho, no siempre es útil mirar al pasado y decir lo que ciertas gentes hicieron en determinados períodos. Pienso que uno se encontraría antiguos enemigos en los lugares más insospechados.

Dicho esto, felicito a Su Señoría por haber suscitado este importante tema. Después de escuchar nuestros debates anteriores durante algunas horas —particularmente nuestra discusión sobre las facilidades con que cuentan los Miembros— estaba empezando a creer que habíamos olvidado que somos un Parlamento imperial, aunque no imperialista. Como digo, agradezco a Su Señoría el haber iniciado este debate, ya que me hubiera gustado haber tenido oportunidad de hacerlo yo mismo. No importa lo avanzado de la hora, porque el pueblo de Gibraltar sabrá que todavía estamos interesados en su futuro.

Estoy de acuerdo con cuanto Su Señoría ha dicho, salvo en lo que acabo de criticar. Como él señaló, no se trata simplemente de una cuestión de dinero. La gente que vive en el Peñón no se sentiría impresionada porque se les dieran 1.000 o 500.000 libras, 50 o 150.000 casas. Yo estuve allí recientemente y aseguro a la Cámara que hay un implícito problema, un problema psicológico que equivale casi a claustrofobia. Esto es comprensible si se considera que se han quedado clavados, por así decirlo, en el Peñón, sometidos a toda clase de humillaciones desde antes del pasado Octubre.

Hago esta última observación para mostrar que no busco ningún éxito político para mi partido. Su Señoría dijo que el problema se remontaba al pasado Diciembre. En realidad, es anterior a esa fecha y la tirantez no ha dejado de aumentar desde entonces. Un definido cambio de actitud por parte de los españoles sobrevino en ocasión de la última visita del Monarca a Gibraltar. Como digo, no quiero echar la culpa de la presente situación a nadie y nunca pensé que fuera una equivocación la visita del Monarca a Gibraltar, durante su gira por la Commonwealth, sobre todo teniendo en cuenta que consideramos el Peñón como una de las partes del mundo más leales a este país. En verdad hubiera sido erróneo que el Monarca no visitase Gibraltar. Simplemente subrayo que esto dio pretexto a los españoles para conducirse irrazonablemente, como desde entonces lo vienen haciendo. Puede decirse que esa visita agudizó el problema, aunque, como digo, hubiera sido un error que Gibraltar no hubiese sido incluído en la gira.

Dicho esto, debe recordarse que cuando el anterior Gobierno estaba en el poder surgió la argumentación socialista sobre las fragatas. Esto no fue precisamente útil para la captación de la opinión pública española, como tampoco lo fue la anulación de las maniobras navales, ya que es un hecho histórico que la Marina española se alinea entre nuestros mejores amigos, independientemente de quien gobierna en ese país.

No quiero dejar que esto degenere en una discusión sobre quién es el culpable de las actuales dificultades. Es una situación que ha ido empeorando progresivamente, y lo peor que podría hacerse es tratar de resolver el problema ofendiendo al Gobierno español, no porque hayamos de preocuparnos demasiado por lo que el Gobierno español piense de nosotros, sino porque tenemos que tomar en consideración el perjuicio que dicha ofensa causaría a la gente que tiene que vivir en Gibraltar, y no nuestros sentimientos. Cuando recientemente estuve en Gibraltar, la actitud del gibraltareño medio era decir, a propósito de nuestra lucha de partidos: "La peste para vuestras dos casas". Sólo están interesados en asegurarse de que ellos y sus intereses legítimos son razonablemente atendidos como parte leal de la *Commonwealth* británica. No quieren inmiscuirse en la lucha intestina que mantienen los partidos en Inglaterra sobre quién debe ser culpado de sus problemas.

Estoy seguro de que mis colegas de este lado de la Cámara estarán de acuerdo en que constantemente hemos sostenido que sería una lástima grande permitir que la situación degenerase en discordia partidista. Existe una base real para llegar al acuerdo de que hay que hacer algo más por Gibraltar de lo que haya hecho cualquier Gobierno, incluídos el último y el actual. No es cuestión de cuánto dinero hay que conceder. Hay 25.000 personas en Gibraltar y, sin siquiera darse cuenta, los británicos podrían proporcionarles a cada uno de ellos un sustancial ingreso semanal sin que ninguno tuviera que trabajar ni un sólo día durante el resto de su vida.

Hay 25.000 personas adictas y leales en ese pedacito de roca, incapacitadas

de moverse libremente como tienen derecho a hacerlo y lo han hecho durante mucho tiempo. Me estremece pensar cuál sería la reacción del ciudadano común de este país si de pronto se le dijera, sin razón, que no podría desplazarse más de media milla desde la puerta de su casa, y no semana tras semana, sino mes tras mes. Es algo que raya en la claustrofobia. Cuando estuve en Gibraltar bajé a la frontera un sábado por la noche y allí encontré multitud de gente que simplemente quería trasladarse a alguna otra parte en taxi o en coche propio para cenar, encontrando que no podían hacer lo que cualquier persona razonable en este país y otros lugares del mundo libre puede hacer e ir donde le apetezca, en términos humanos, para pasar la noche fuera de casa.

Sin embargo, creo que no llegaremos muy lejos con la represalia negativa. Sólo en último extremo debemos recurrir a las represalias, aunque espero que no tengamos que hacerlo.

El mejor modo de demostrar a los españoles que no admitiremos lo que es, en realidad, una baladronada, no es con represalias. Es difícil pensar en represalias eficaces, y ese va a ser el problema, ya que la represalia ineficaz no le conduce a uno a ninguna parte. Quizá tengamos que hacerlo, y puede ser que nos perjudiquemos a nosotros mismos, a los españoles y a los gibraltareños con una especie de represalia de toma y daca, pero no debemos hacerlo a no ser que nos veamos obligados a ello.

La mejor respuesta es tratar de convencer a los españoles de que tenemos la intención de no ceder jamás en Gibraltar, y de que estamos dispuestos a conseguir que los gibraltareños lleven una vida normal sin conexión con España. Una manera de hacerlo sería incrementando el número de turistas de este país que marchen a Gibraltar camino de Tánger. Otra manera sería aumentar el cupo de entrada de gibraltareños en Inglaterra. Se ha anunciado que va a abrirse un cupo para los malteses que vienen a este país, pero quedé muy defraudado al ver que no va a haber un cupo especial para los gibraltareños.

Tenemos que intentar convencer por todos los medios a los gibraltareños y a los españoles de que, haga lo que haga el Gobierno español, el pueblo de Gibraltar no va a ser obligado, con baladronadas o gritos, a adoptar un modo de vida que no desea, y hay muchos medios de conseguirlo sin que recurramos a medidas mezquinas de represalia.

Hay muchos Honorables Miembros en este lado de la Cámara, incluyéndome a mí mismo, que han intentado, durante años, mejorar nuestras relaciones con España, independientemente de su Gobierno. Actualmente, el Gobierno español está haciendo todo lo posible por perder sus mejores amigos en este país, y en eso es en lo que muestra una singular estupidez. Cuentan ya con abundantes enemigos en los escaños opuestos, y por ello no deberían hacer nada por perder los amigos que tienen en mi lado. En esta disputa algo anacrónica sobre la soberanía de Gibraltar, el Gobierno español no muestra mucho talento, ya que, de persistir, se encontrará con que, al final, sus amigos se verán obligados a decir:

"Está bien, si van por las malas, iremos nosotros también". Lo que sería una verdadera lástima y no beneficiaría a nadie en absoluto.

Sr. PETER BESSELL: He seguido los razonamientos de Su Señoría con gran interés. Me pregunto si, dada su considerable experiencia propia sobre el tema, opina que se ha hecho lo suficiente a través de los conductos diplomáticos para persuadir al Gobierno español a que adopte una actitud más constructiva.

Sir F. BENNET: Su Señoría deposita gran fe en mi capacidad de portavoz del Gobierno de Su Majestad, una fe que, en mi opinión, el Gobierno de Su Majestad no debe compartir. Estoy tratando de evitar exponer el tema con argumentos partidistas, como he dicho, pero me atrevería a decir que actualmente podría hacerse algo más al respecto. Quiero mantener este debate en un plano más amistoso, pero no creo que los actuales Ministros de Su Majestad sean los más apropiados, desde el punto de vista de su historial, para recibir la mejor y más amistosa atención en España. Quizá podría haberse hecho algo más y debería haberse hecho antes de ahora, ya que anteriores Gobiernos ingleses decidieron que no sería conveniente discutir los sistemas internos de gobierno, ya se trate del comunismo yugoeslavo o del sistema español. Nos toca vivir con todos los países y tratar de llegar a los mejores acuerdos con ellos, tanto económicos como de cualquier otra índole, y no debemos permitir que las opiniones políticas se interfieran.

Otra razón para decir que España se muestra más bien necia a este respecto es que, si insiste en el punto —que es realmente el único— de que está mal que un país extranjero, por legal que sea su posición, tenga un enclave en su territorio continental, automáticamente renuncia a defender sus enclaves en el continente africano. No creo que en Madrid se den bastante cuenta de que si tuvieran éxito en la actual disputa sobre Gibraltar no conservaría Ceuta o Río de Oro o los demás enclaves, puesto que los argumentos que utiliza ahora para intentar echarnos de Gibraltar sirven también para combatir su propia posición en el Continente africano. Incluso podríamos hacer que el «Comité de los Veinticuatro» discutiera sus enclaves africanos. Esta es otra razón para que el Gobierno de Madrid reconsidere sensatamente el caso.

Mirando más allá de esta estúpida e innecesaria disputa puede uno ver a toda Europa avanzando hacia una vinculación más estrecha, ya sea dentro de los Seis o de los Siete, o en una entidad más amplia. Pecan de cierta inmadurez las naciones europeas que se entregan a la estéril discusión de si esta o aquella soberanía data del Tratado de Utrecht. En las actuales circunstancias, el pueblo de Gibraltar desea mantener, y debemos asegurar que la mantengan, la soberanía británica, pero no hay razón para que Gibraltar no haya de pasar de su actual status colonial, no a la semiindependencia o autonomía, sino a una asociación muy estrecha con las Islas Británicas, que es lo que el pueblo de Gibraltar desearía. Lo que a ellos les gustaría es algo semejante al estatuto de las Islas del Canal o la Isla de Man. Quieren alejarse del status colonial, pero no mediante el autogobierno.

Si he de atribuir alguna autenticidad a la posición española, allí se sienten nerviosos, bastante nerviosos —y en esto creo que tienen razón—, ante la perspectiva de que Gibraltar pueda llegar a ser un Estado independiente. Todo el mundo sabe que un peñón con 25.000 habitantes no puede ser un Estado independiente, pero los españoles, en un mundo de nacionalismos, se sienten nerviosos. Después de todo han oído el "nunca jamás" de los gobiernos británicos en relación con el autogobierno para Chipre, Malta y otros lugares considerados anteriormente como demasiado pequeños para optar a la independencia, pero que, no obstante, la han obtenido más tarde. Tienen razón, por tanto, al preocuparse por la posibilidad de un Estado de Gibraltar que terminaría, quizá, bajo influencias hostiles. Si creyéramos que la Isla de Wight terminaría siendo independiente con la posibilidad de caer bajo la influencia de una potencia hostil, nosotros nos pondríamos nerviosos.

De aquí que la manera de seguir adelante sea fomentar la idea de que Gibraltar tiene un parentesco especial con este país y que, por tanto, no hay temor de que pueda suceder allí tal cosa. La última vez que estuve en Gibraltar, hace dos semanas, no encontré a ningún gibraltareño que no deseara la solución que he esbozado. Si la adoptáramos, se eliminaría la única verdadera ansiedad que pueden sentir los españoles. Si en Europa avanzamos hacia una mayor unidad, expreso el apasionado alegato de que no hay razón para que no busquemos una solución como la que he sugerido, con facilidades especiales a los españoles en sus relaciones económicas con Gibraltar. Después de todo, tienen derecho a preocuparse, por ejemplo, de la posibilidad del contrabando. No hay razón por la que Gibraltar no haya de formar permanentemente parte del Reino Unido, pero con estrechos vínculos con una España razonable. No hay motivo para que Inglaterra y los demás países de Europa, incluída España, no se unan formando una mayor unidad cuando estas mezquinas cuestiones de la soberanía no parezcan tan importantes como ahora.

Sr. DAN JONES: Quiero continuar el debate sobre la base no partidista en que se ha establecido, pero, al mismo tiempo, deseo volver a considerar el período 1939-1945, pues tengo buenos motivos para recordarlo por razones algo distintas a las mencionadas por el Miembro representante de Brighouse y Spenborough (señor Jackson), al referirse al General Franco. Quiero hacerlo así por razones constructivas.

No discutimos a los gibraltareños su condición de amigos verdaderos. Sostengo la opinión —y espero que la Cámara esté de acuerdo— de que los amigos que lo son, cuando uno los necesita, son amigos de verdad, y que el pueblo de Gibraltar cumple a la perfección este requisito. Espero que el Subsecretario de Estado tenga este detalle en cuenta en su respuesta.

Debo decir al Gobierno de Su Majestad que albergo profundos recelos. Hace un año que estuve en Gibraltar, hablé con la gente de allí y me cercioré de las opiniones de todos los sectores. De lo que esas gentes, con razón, se quejan ahora, es de que durante este año el Gobierno de Su Majestad y el español no se hayan reunido ni una sola vez. Me doy cuenta de que hay algunas reservas por ambas partes, ya que, aparentemente, el Gobierno español no está dispuesto a discutir como no sea sobre el problema de la soberanía. Entiendo que, por nuestra parte, no pensamos iniciar conversaciones hasta que las restricciones en la frontera hayan sido suprimidas. Con ello, ambos Gobiernos adoptan una actitud de perro de hortelano. Las partes deberían sentarse a la misma mesa para ver lo que se saca en limpio.

No es sólo el pueblo gibraltareño el que sufre. Cualquiera que esté familiarizado con la región sabrá que toda la Costa del Sol sufre también. Tengo razones para creer que el 50 por ciento del tránsito turístico normal de esa región ha sido afectado durante el año, desde La Línea hasta Malabar (sic.) y San Roque, con la consiguiente reducción del nivel de vida.

Podría decirse que esta zona no le ha importado al General Franco hasta ahora. Sea esto verdad o no, ha de importar al Gobierno de Su Majestad, y ya es hora de que se haga algo más que esas conversaciones a través de intermediarios y de que los dos gobiernos se reúnan ante la mesa de conferencias para discutir sobre esa zona.

Debe recordarse que este asunto dura más de un año, un año de asedio para esas gentes. Como puso de relieve el Miembro representante de Torquay (Sir F. Bennet), llevan casi un año aisladas en el Peñón y sufren una especie de claustrofobia geográfica. Basta vivir allí para darse cuenta de lo que eso significa. Se dice que hay deseos de salir, pero ¿hacia dónde? La única salida es a España, y esa salida está cerrada.

Temo que se produzca algún desagradable levantamiento entre esas gentes en breve plazo, a no ser que se haga algo tangible para darles la esperanza de que sus problemas serán discutidos a fondo. ¿Cómo se explica que ningún Ministro haya participado en estos debates sobre una cuestión tan importante para los gibraltareños? El Secretario para las Colonias obtuvo recientemente un resonante éxito cuando visitó ciertas naciones árabes con complejos problemas. No estoy seguro de que tenga más poder que sus inferiores, pero si hubiera ido a Gibraltar y hubiera hecho sus propuestas personales a España, habría causado un gran efecto sobre el pueblo de Gibraltar. Ya he dicho que no son tanto gibraltareños como amigos nuestros y tienen derecho a tal tratamiento, y mis recelos provienen de que no lo hayan recibido aún.

No quiero entretener a la Cámara, puesto que el tema se ha discutido tanto tiempo que sería difícil encontrar algo nuevo y constructivo que decir sobre él. Sin embargo, apelo al Gobierno a que exponga a España nuestra lealtad hacia ese pueblo no aplicándole las nuevas leyes de inmigración. Para ellos debería haber un mayor grado de liberalización en vista de su aislamiento geográfico.

Soy profundamente sensible a este tema porque me consta que ese pueblo está ligado a estas Islas, y no estoy seguro de que hayamos demostrado sentimientos recíprocos. Por tal razón, me complace que mi Honorable amigo, el Miembro por Brighouse y Spenborough, haya iniciado este debate. Espero que consti-

tuya una nueva prueba tangible de que no hemos olvidado al pueblo de Gibraltar. Espero que el Ministro diga esas cosas que tanto significarán para el pueblo de Gibraltar, porque tengo la convicción de que lo necesita y lo merece.

Sr. PATRICK WALL: Por haber pasado dieciséis años en los Royal Marines, he conocido el Peñón bastante bien. Por tanto, agradezco sobremanera al Honorable Miembro por Brighouse y Spenborough (Sr. Jackson) que haya iniciado este debate en un momento que es, indudablemente, muy crítico para el futuro de Gibraltar.

En mi discurso me veré obligado a decir cosas que podrían ser interpretadas como un ataque a España o como desabridas para los españoles. Lo lamento, pues siempre me he considerado un amigo de España. Cualquiera que sirvió en la "Patrulla de Neutralidad" durante la guerra civil española y tuvo la oportunidad, como yo la tuve, de atravesar las líneas hasta la España "roja" en aquella época, se dará cuenta de la deuda que el pueblo español tiene con su jefe por librar a España de la bestialidad del comunismo rojo y del azote de la guerra que siguió a aquella lucha fratricida. El hecho de que mantuviese a España fuera de la Segunda Guerra Mundial puede que no nos ayudara, pero ciertamente benefició al pueblo español.

Durante los años transcurridos desde la guerra civil española ha existido lo que únicamente puede calificarse como una fobia de ciertos miembros del Partido Laborista contra el Gobierno español. Esta es probablemente una de las razones del bloqueo, que quizá no sea levantado hasta que cambie el Gobierno. Los Honorables Miembros de enfrente, si son imparciales, se darán cuenta de que ciertos miembros de su partido —no todo el partido— han mantenido su fobia por este tema desde la guerra civil y esto debe haberse reflejado en las relaciones entre el Gobierno de Su Majestad y España.

Sr. DAN JONES: Hemos intentado mantener este debate en términos estrictamente no partidistas. Si vamos a ayudar a esas gentes, debemos intentar hacerlo así. ¿Debo recordar al Honorable Miembro que esas gestiones tuvieron lugar mucho antes de que el actual Gobierno accediese al Poder y que hay que tener en cuenta ese detalle?

Sr. WALL: No me refería al actual Gobierno, sino a esta especie de fobia que han sentido durante los últimos treinta años algunos miembros del Partido Laborista y que ha conducido a una perturbación de las relaciones entre dichos miembros del partido y el Gobierno español.

Quiero suscitar dos puntos en este debate. Uno se refiere a la Constitución, el otro a una ayuda positiva a Gibraltar. Una de las claves de la presente situación es la Constitución de 1964, que instauró por primera vez un Ministro principal y Ministros electivos en Gibraltar. El Consejo de Gibraltar se convirtió en el órgano ejecutivo de Gibraltar, integrado por el Gobernador, cuatro miembros exoficio, el Ministro Principal y cuatro miembros elegidos. El Libro Blanco publicado por el Gobierno de Su Majestad decía:

"El Consejo de Gibraltar es responsable de la dirección general y del control del Gobierno de Gibraltar bajo la autoridad del Gobierno de Su Majestad y del Gobernador."

Lógicamente, el paso siguiente, si Gibraltar iba a seguir el camino de las demás posesiones coloniales de este país, hubiera sido un Consejo totalmente elegido presidido por el Ministro Principal. De esta manera avanzaría progresivamente, al igual que Malta y otras colonias, hasta alcanzar la independencia. Me hago aquí eco de las opiniones de mi Honorable amigo el Miembro por Torquay (Sir F. Bennet), quien señaló que los españoles sienten verdadero temor de que la actual Constitución de Gibraltar no sea el final del camino. El final del camino, si se siguiera el anterior, sería la independencia para Gibraltar. Sabemos que no es ésta la intención de ningún partido de este país, y que no es probable que tal cosa suceda nunca, porque no la desea el pueblo de Gibraltar. No se tiene una garantía positiva de esto. Creo que su temor es justificado, y por tanto que es esencial conceder a Gibraltar una nueva Constitución que prevea una solución definitiva de este problema, una solución que no sea la independencia.

Creo que hay dos posibilidades. Una es la integración con este país y la otra, como yo sugerí en el último debate que tuvimos sobre Gibraltar, una Constitución semejante a la de las Islas del Canal o la Isla de Man. Muy brevemente me gustaría recordar a la Cámara lo que esto significa. La integración dejaría a Gibraltar con su pleno autogobierno, manteniendo su propia Asamblea Legislativa, pero probablemente supondría que estuviera representado en Westminster por una o dos personas. Inevitablemente implicaría la aplicación del impuesto inglés sobre la renta y posiblemente los servicios sociales del Reino Unido. Significaría la administración a través del Home Office. A primera vista, todo esto parece sencillo, pero, si se examina a fondo, surgen ciertos inconvenientes, uno de los cuales es el impuesto sobre la renta.

La otra alternativa parece ser la mejor, y me gustaría recordar a la Cámara lo que es la administración de las islas del Canal y de la Isla de Man. Los ciudadanos de estas islas son ciudadanos de las Islas del Reino Unido y Colonias y no ciudadanos del Reino Unido y Colonias. Tienen un Estatuto especial. Son administrados por el Home Office y no por la C. R. O. o Colonial Office. El Reino Unido lleva sus asuntos extranjeros y su defensa y, en la Isla de Man, sus aduanas. Pero poseen sus propias Asambleas Legislativas y su propio sistema de administración local. Se requiere una Real Orden para que las leyes de estas islas entren en vigor. Puede, por tanto, decirse que su legislatura está integrada por el Soberano, el Consejo privado y la Asamblea Legislativa local, actuando conjuntamente. Tengo entendido que el Teniente Gobernador es el representante personal de la Soberana, así como el conducto oficial de comunicación entre las autoridades del Reino Unido y las de la Isla. Creo que esta forma de Gobierno sería muy apropiada para Gibraltar, salvaría las dificultades de contar con una representación en Westminster y también la necesidad de implantar el impuesto sobre la renta del Reino Unido, y daría una solución final al futuro constitucional del Peñón, solución que sería tan duradera como el Gobierno independiente de las islas del Canal o la Isla de Man.

El último punto que deseo suscitar es la cuestión de la ayuda global. El Gobierno de Su Majestad ha prestado generosa ayuda a Gibraltar; un millón de libras, distribuídas en tres años, de fondos del C. D. y W., 200.000 libras del préstamo del Tesoro y la donación especial de 100.000 libras esterlinas para ayudar al presupuesto este año. Estas están contribuyendo, no sólo a que el Gobierno de Gibraltar equilibre su presupuesto, sino a crear nuevos proyectos de viviendas y otros en beneficio del pueblo de Gibraltar. Pero no ayudan al comerciante, al hombre que lleva una tienda, a los negociantes, al taxista.

Esta gente no puede ser atendida con la ayuda del Gobierno. Sólo pueden recibir ayuda si Gibraltar recobrara su situación normal, cuando el comercio y el turismo pueden desarrollarse sin interrupciones. Creo que, si hemos de continuar contando, como en el pasado, con la lealtad de Gibraltar, debemos demostrarles un franco y positivo apoyo. Se han hecho algunas sugerencias. Una ha sido la de llamar a nuestro Embajador en Madrid, otra la de imponer gravámenes sobre las importaciones españolas, utilizándose la cantidad adicional obtenida para sufragar los gastos adicionales de Gibraltar. Otra sugerencia ha sido la de controlar el aterrizaje de aviones españoles en los aeropuertos ingleses, o el bloqueo de parte del salario de los trabajadores españoles, obtenido en Gibraltar. Personalmente lamentaría esto, porque creo que sería un castigo impuesto sobre los trabajadores españoles, que están realizando un buen trabajo para ellos mismos, su propio país y para Gibraltar.

Podría llevarse a cabo una campaña para restringir el turismo que se dirige a España. Como mi muy Honorable amigo el Miembro por Torquay sugirió, toda la cuestión de las colonias españolas en Africa, que parece haber sido pasada por alto por el «Comité de los Veinticuatro», podría ser suscitada en las Naciones Unidas. Lamento tener que hacer estas sugerencias porque, como mi muy Honorable amigo el Miembro por Torquay, no quiero buscar pendencia con España, pero ha sido ella misma la que la ha empezado, y creo que debemos mostrar al mundo que estamos dispuestos a compartir las consecuencias del bloqueo y no simplemente a pagarlas. En otras palabras, el comercio de Gibraltar está siendo destruído y creo que nuestro comercio debería compartir este castigo. Si al gravar las importaciones españolas nuestro comercio sufre, ello sería, en mi opinión, una justa contribución por nuestra parte. Un reciente incidente en Gibraltar en el que, me parece, estuvo implicado mi amigo el Honorable Miembro por Torquay, se inició porque algunos turistas franceses fueron rechazados en la frontera Gibraltar-España. Protestaron sentándose en la carretera. Poco después el Cónsul francés se puso en contacto con París, y el Presidente De Gaulle hizo una petición directa a Madrid. Al día siguiente se permitió a la gente pasar en sus coches. Esto demuestra que una acción positiva y vigorosa da su fruto.

España sabe muy bien que nunca cederemos Gibraltar en tanto el pueblo gibraltareño permanezca leal a este país, pero el Gobierno español cree que el bloqueo podría muy bien debilitar la voluntad de los gibraltareños y, por tanto, su lealtad hacia este país, y que la próxima vez, cuando quiera que sea, de aquí a cinco o diez años, un incidente similar podría finalmente conducir a Gran Bre-

taña a ceder su soberanía sobre Gibraltar porque el pueblo gibraltareño no estaría dispuesto a prolongar estas espantosas condiciones.

Es, pues, de la máxima importancia que esta Cámara demuestre nuestra plena lealtad hacia Gibraltar. Sólo siendo leales con los gibraltareños podemos merecer o esperar lo mismo de ellos. Esto no sólo significa ayudarles con dinero, sino también una acción positiva encaminada a demostrar nuestra común asociación con Gibraltar en sus horas de prueba. Espero que, cuando el Ministro responda, nos diga qué acción positiva piensa emprender el Gobierno, si el Gobierno español continúa negándose a sentarse a la mesa de las negociaciones, que es, indudablemente, la respuesta que todos deseamos obtener.

Sr. NIGEL FISHER: Me alegro de que el Honorable Miembro por Brighouse y Spenborough (señor Jackson), haya aprovechado la oportunidad de suscitar de nuevo el problema de Gibraltar. El Honorable Miembro expuso el caso bien y con concisión y ciertamente no voy yo a volver sobre los hechos. Durante varios meses, sin embargo, el Gobierno ha estado sometido a una presión gradualmente creciente por parte de la Cámara y de la calle, para que actúe eficazmente en auxilio de Gibraltar. Tanto esta Cámara como el pueblo de Gibraltar han dado pruebas de paciencia, pues han transcurrido nueve meses desde que empezaron las dificultades que todos conocemos y todavía no se ha hecho nada efectivo.

Es significativo que la presión provenga ahora de diputados de todos los rangos de los tres partidos políticos. Han sido hechas interpelaciones desde ambos lados de la Cámara y docenas de preguntas se han dirigido al Primer Ministro, al Secretario de Colonias, al Secretario para los Negocios Extranjeros y al Ministro de Desarrollo de Ultramar, todas formuladas por Honorables Miembros que han estado en Gibraltar y han visto por sí mismos el grave y penoso efecto que el bloqueo español está causando en la economía de Gibraltar.

Acaba de formarse un grupo integrado por todos los partidos de la Asociación Parlamentaria de la *Commonwealth* bajo la presidencia del muy Honorable e ilustre Miembro por Rowley Regis y Tipton (señor A. Henderson), que es también vuestro vicepresidente, señor Presidente de la Cámara, de la sección del Reino Unido, asistido como vocales por el Honorable Miembro por Devon, North (señor Thorpe) y yo mismo.

Pero es mucho más importante el hecho de que existe en Gibraltar una creciente frustración y desilusión, que culminó, no hace mucho, en nutridas manifestaciones públicas, y en la formación de un Gobierno Nacional para llamar apremiantemente la atención de los, sin duda benévolos, pero, ciertamente, hasta ahora inactivos Ministros británicos sobre los problemas del Peñón. No quisiera tener que decir eso al Subsecretario de Estado para las Colonias. Tengo gran fe y confianza en la Honorable dama; es un excelente Ministro y muy inteligente —espero que al hacerle este cumplido no causo molestias a la Honorable dama— y con respecto a este problema está bien orientada. No obstante, nada efectivo se ha hecho.

El Ministro Principal de Gibraltar, su segundo y otros destacados Ministros y

hombres de negocios han estado de nuevo aquí para solicitar ayuda. Eso es todo lo que pueden hacer, ya que, desde luego, Inglaterra es directa e inmediatamente responsable de los asuntos extranjeros y de la defensa del Peñón y, en definitiva, también de su comercio, economía y nivel de vida.

La respuesta de los Ministros de Su Majestad ha sido verdaderamente, creo yo, un poco patética. Tras nueve meses de dirigir ineficaces protestas diplomáticas a España y formular repetidas seguridades a Gibraltar de que defenderíamos sus intereses, ha habido, por último, una oferta, una buena oferta me parece, de ayuda financiera pero que realmente, en este momento, es sólo un paliativo. No se ha adoptado medida alguna contra España ni se ha hecho ninguna tentativa real de cambiar la política del Gobierno español.

Peor aún —y esto es lo que quiero que quede impreso en el ánimo de la Honorable dama— ha habido repetidas declaraciones públicas desde el banco del Gobierno —no creo que sean suyas, pero sí ciertamente del Ministro de Estado en el Foreign Office— en el sentido de que el Gobierno no piensa tomar ninguna medida. "Nada de represalias", se repite como un loro. ¿Pero por qué no? Si la persuasión y las protestas no han servido para levantar el asedio español de esta pequeña y leal colonia, ¿por qué hay que descartar automáticamente las represalias? Y ello sin advertir siquiera a España de las múltiples medidas de represalia a nuestro alcance. Decir públicamente a España que no haremos nada —y eso se ha dicho desde el escaño del Tesoro— es una invitación franca, me parece, a que España prosiga su política actual.

Por mi parte, he de decir a este Gobierno: Si no quieren defender los intereses de Gibraltar, no proclamen, por lo menos, su tibia irresolución a todos los vientos. Esto es, simplemente, ponerse en manos del Gobierno español. Ellos saben ahora, por lo que han oído a los Ministros del Gobierno, que pueden lograr virtualmente lo que quieran. Saben que su pretensión de aislar el problema total de Gibraltar del contexto de las relaciones anglo-españolas ha tenido éxito. Es un triste y humilante estado de cosas.

En realidad, es mucho peor que eso. Si el Gobierno continúa sin hacer nada, creo que —como lo ha dicho antes mi Honorable amigo— la desilusión en Gibraltar será completa y empezarán a crearse sentimientos antibritánicos, así como antiespañoles, en el Peñón, con lo que el Gobierno gibraltareño pudiera tener que dimitir. Si esto sucediera nos veríamos obligados a volver al régimen colonial dirigido directamente por el Gobernador británico.

¡Vaya situación para el Gobierno laborista de Gran Bretaña! ¡Qué embarazo en las Naciones Unidas! Espero que si el Gobierno no se atreve a defender Gibraltar, se defienda por lo menos a sí mismo de las críticas de la opinión mundial.

¿Qué acción podría emprender el Gobierno británico, si es que de verdad quieren emprenderla? No sugiero en este momento que retiremos nuestro Embajador de Madrid, aunque esto no debe descartarse del todo si la política española continúa durante más tiempo. No sugiero en este momento que debiéramos reducir la cantidad de dinero facilitada a los turistas británicos que se dirigen a Es-

paña, aunque así España entraría en razón más rápidamente. No sugiero en este momento que Inglaterra deba restringir las importaciones españolas, aunque creo que habremos de considerar esta medida muy seriamente...

Sir DOUGLAS GLOVER: ¿Por qué no?

Sr. FISHER: ...si no se produce un cambio en la política española en un futuro muy próximo.

Digo que hay cierto número de pequeñas medidas que demostrarían, por lo menos a España, que tomamos el asunto en serio. Podríamos -admito que sería un sacrificio mayor para Gibraltar que para nosotros- limitar el número de trabajadores españoles que entran en Gibraltar, o negar el acceso a todos los trabajadores españoles en tanto continúen las restricciones en la frontera. No hay razón para que las restricciones sean unilaterales. Creo que podríamos encontrar trabajadores en Tánger, y quizá en Portugal, para sustituir a los españoles. Alternativamente, podríamos negarnos a permitir que los trabajadores españoles saquen sus ganancias, o una parte de las mismas, de Gibraltar. El dinero lo ganan en Gibraltar y es perfectamente justo que lo gasten allí, por lo menos en parte. Podríamos negar la entrada en Inglaterra a los titulares de pasaportes españoles en tanto continúe la discriminación contra los pasaportes gibraltareños. Estas no son represalias decisivas, pero, por lo menos, demostrarían a España que vamos en serio, que es lo que yo pretendo. Deben ir -y esto es lo más importante de todo- acompañadas por una severa y verdadera advertencia de que, si éstas no dan resultado, hay más, muchas más, en reserva. Mi principal queja se refiere a que no sólo el Gobierno no advierte públicamente a España, sino que, en realidad, viene a decir: «No vamos a hacer nada, podéis seguir».

Siempre se pensó —y creo que mi Honorable amigo el Miembro por Haltemprice (señor Wall) lo mencionó— que los amigos de España en Inglaterra podían encontrarse sólo en el partido Tory y, en efecto, queremos y hemos querido siempre mantener amistosas relaciones con España, pero no a cualquier precio. No al precio del pueblo de Gibraltar. Después de todo, fue un Gobierno laborista el que puso objeciones a la venta a España de las fragatas y el que canceló las maniobras navales. Pero ahora es un Gobierno laborista inglés el que no osa despegar los labios.

¡Hablar del apaciguamiento de Hitler! Por lo menos Alemania era una poderosa potencia mundial que amenazaba con la guerra mundial, pero ¡tener que apaciguar a España...! No lo hicimos ni siquiera en la cúspide del prestigio español durante el reino de Isabel I. Hacerlo en el reino de Isabel II sería, no sólo traicionar al pueblo de Gibraltar, sino humillante para el pueblo inglés.

Sra. EIRENE WHITE (Subsecretario de Estado para las Colonias): Creo que todos querríamos dar las gracias a mi Honorable amigo el Miembro por Brighouse y Spenborough (señor Jackson) por haber suscitado este tema, aunque no por primera vez en esta Cámara, haciendo así ostensible su interés por el problema. Se han pronunciado, pese a la hora tan avanzada, algunos discursos extre-

madamente interesantes y ha habido una intervención muy elocuente del Honorable Miembro por Surbiton (señor Fisher).

Es muy interesante observar que en este tema de Gibraltar no hemos seguido, por lo general, una línea partidista y que en ambos lados de la Cámara se ha sentido una preocupación muy profunda, como lo han revelado los debates. Resulta asimismo significativa, como el Honorable Miembro por Surbiton nos recordó, la reciente formación de un grupo bajo la égida general de la Asociación Parlamentaria de la Commonwealth que estoy segura será tan bien acogida en Gibraltar como lo ha sido en Westminster.

La formación de este grupo servirá de particular alivio al nuevo Gobernador, y creo que sería conveniente en este momento recordar a la Cámara que va a haber un cambio de Gobernador en Gibraltar. Sir Dudley Ward, que ha desempeñado su cargo en un período difícil, cesará el día 16 del presente mes, y su sucesor, el General Sir Gerald Lathbury, llegará a Gibraltar a bordo del H.M.S. Eagle el día 28 de este mes. Habrá un interregno brevísimo. Creo que esto es aceptable para todos, y estoy segura que unánimemente deseamos éxito al general Sir Gerald Lathbury y esperamos que poco después de tomar posesión de su cargo se hallará alguna solución al problema.

No quiero hacer política, porque pienso que estaría en contradicción con el espíritu del actual debate, pero, como ha habido una o dos observaciones políticas, no creo que deba aceptar la acusación de que este Gobierno ha hecho demasiado poco en nueve meses, cuando, después de todo, el Gobierno que nos precedió no resolvió el problema existente entre España y Gibraltar en nueve años. Como el Honorable caballero sabe —fue mi predecesor en el Ministerio de Colonias— hay correspondencia allí con doce meses de retraso que se ocupa de las embarazosas relaciones entre España y Gibraltar. Convengo en que la situación no era tan apremiante como ahora, pero es inexacto pretender que el Gobierno anterior logró en nueve meses resolver las dificultades que surgieron desde 1954. No empezaron a resolverlas en dos años, y no las habían solucionado por completo al cabo de nueve años. Tengo que subrayar esto para responder, ya que hemos sido vituperados por algo que no es del todo justo, si se considera la historia pasada.

Me conformo con dejar las cosas como están, porque admito sin reservas que la presente situación es mucho más grave, ya que afecta en mayor grado a la vida, al comercio y al bienestar de Gibraltar. Esta es la razón por la que sentí particular complacencia al tener la oportunidad de mantener conversaciones con el Ministro Principal, Sir Joshua Hassan, y su adjunto, señor Peter Isola, del Gobierno de coalición. Quizá interese a la Cámara oir el mensaje que recibimos de ellos después de su retorno a Gibraltar. Iba dirigido por Sir Joshua Hassan a mi muy Honorable amigo, y decía:

"Ahora que hemos vuelto a Gibraltar, Isola y yo, quisiéramos expresar nuestra gratitud por la cortés, útil y franca manera con que Vd. y todos los Ministros y funcionarios nos trataron y estudiaron nuestros problemas. Naturalmente, agradecimos singularmente la oportunidad de visitar al Primer Ministro. Hemos dado cuenta a nuestros colegas de nuestra visita y en su nombre quisiéramos agradecer al Gobierno de Su Majestad la ayuda financiera y técnica que... se nos ha prometido."

Nos damos cuenta plenamente de que el dinero no lo es todo, pero pretender que el dinero no sirve de nada o carece de importancia, como pareció sugerir el Honorable Miembro por Torquay (Sir F. Bennet)...

Sr. F. BENNET: La última cosa que quisiera hacer es interrumpir a la Honorable dama cuando está diciendo tantas cosas con las que estoy de acuerdo, pero esa observación no es justa. Dije que la generosidad monetaria era una cosa, pero que no era esto todo lo que preocupaba al pueblo de Gibraltar. Por generosos que seamos, no podemos comprar la lealtad del pueblo que ya nos la ha concedido.

Sra. WHITE: Lo celebro. Insisto, sin embargo, en que el dinero puede ayudar. No me refiero ahora precisamente a la inmediata ayuda presupuestaria para contribuir a los gastos extraordinarios ocasionados por esta crisis, sino a la suma muy sustancial —para una población del volumen de la de Gibraltar— de un millón de libras como subvención para el desarrollo. Esta es una ayuda real y constructiva a Gibraltar para que haga frente a esta situación nueva. Es indudable que aunque, como todos esperamos y confiamos, encontremos un modo de resolver esta innecesaria disputa con España, Gibraltar seguirá siendo geográficamente vulnerable y, por ello, es importante vigorizar su economía en la medida de lo posible.

Me complació singularmente la reciente oportunidad que tuve de hablar con uno de los integrantes de un equipo contratado por el Gobierno de Gibraltar, con la ayuda financiera del Ministerio para el Desarrollo de Ultramar, para elaborar un plan inteligente destinado a aprovechar, del mejor modo posible, el terreno disponible, los recursos generales y los atractivos turísticos potenciales del mismo Gibraltar, pues éste ha sido hasta ahora considerado por los turistas meramente como un lugar de paso para otras partes. Aunque me doy exacta cuenta de que existen limitaciones geográficas en un sitio de su extensión, estoy convencida —como lo estará todo el que haya estado allí— de que puede hacerse muchísimo más, con imaginación, para desarrollar las facilidades del Peñón.

Me alegró, digo, tener la oportunidad de hablar con un integrante del equipo, el conocido arquitecto señor Maxwell Fry. El y otros miembros elaborarán un original y estimulante plan para Gibraltar. Hacia el mes de octubre esperamos poder ver terminado su informe al Gobierno de Gibraltar. Es muy importante que animemos a Gibraltar, a que meiore sus propios recursos para hacerse lo más autosuficiente posible.

Por añadidura, nos alegramos de que, en su viaje a Londres, el Ministro Principal y su colega, no sólo visitaran a funcionarios del Gobierno, sino también a entidades comerciales y turísticas y que organizaran una importantísima visita por parte de la Asociación Nacional de Cámaras de Comercio en otoño. Tuve el placer de hacer algunas indagaciones en el sector turístico, averiguando que la B.E.A. llevará dos grupos de agentes de viaje a Gibraltar, uno en Septiembre y otro en Noviembre, para estudiar su potencial y aprovechar el hecho de que desde Gibraltar puede volarse hacia el Norte y hacia el Sur.

Estudiarán singularmente la posibilidad de desarrollar el turismo con el Norte de Africa, utilizando como base Gibraltar, o combinando una breve estancia en Gibraltar con el cruce a Tánger y Marruecos. Si los Honorables Miembros examinan los folletos que próximamente publicará la B.E.A., encontrarán en ellos propuestas de este género. Me parece, por tanto, que aunque nos damos exacta cuenta de que ésta no es la solución ideal —que únicamente puede lograrse si establecemos un razonable acuerdo con España—, debe admitirse que son importantes tanto por sí mismos como por sus efectos morales.

Se ha aludido al problema de la inmigración y al trato que, en esta cuestión, se da a Gibraltar. De ningún modo descartamos la posibilidad de mejorarlo, pero no fue éste uno de los temas principales de nuestras conversaciones con nuestros amigos gibraltareños, ya que naturalmente esperamos que se produzca alguna mejoría allí y no sería lo más beneficioso para ellos el que alentáramos a la gente mejor y más emprendedora a abandonar el Peñón en tanto haya posibilidades de desarrollar sus propios recursos. Gibraltar, con sus cualificaciones, estaría en condiciones de acogerse a las disposiciones anunciadas por el Presidente de la Cámara el otro día, pero de momento no pensamos que el problema apremie.

Podría apremiar más tarde si viésemos que los demás esfuerzos fracasaban, pero, de momento, no deseamos alentar la idea de abandonar Gibraltar a no ser que se desee hacerlo, pues en este momento, no sería muy conveniente para Gibraltar estimular tal iniciativa. Queremos alentar a los gibraltareños a que desarrollen sus propios recursos, y para ello necesitarán energía y espíritu emprendedor.

En cuanto al turismo, es completamente cierto que el total del tráfico aéreo desde este país al Sur de España ha decrecido. No podemos decir cuál sería el tráfico que desde el Norte se dirige directamente al Sur, pero el tráfico aéreo conjunto a través de Gibraltar y Málaga ha disminuído un tercio en comparación con el año pasado y, por tanto, parece ser que ha habido cierta resistencia por parte de los turistas a ir a España. De momento, no adoptaremos medidas especiales para desalentar a los turistas que deseen dirigirse a España, pero el final de la presente temporada turística está próximo y si se demuestra la imposibilidad de obtener algún alivio de la situación en la frontera, esta cuestión tendrá que ser considerada seriamente.

Cuando las agencias turísticas y los mismos particulares hagan sus preparativos para la próxima temporada, tendremos que pedirles que mediten con seriedad si es o no de interés general el que pasen sus vacaciones en esa parte del mundo. No hemos llegado aún a ese extremo, ya que esperamos todavía que podamos celebrar algunas conversaciones razonables al respecto, pero es interesante notar que, sin que hayamos adoptado ninguna medida especial, excepto las obser-

vaciones que hicimos yo misma, mi Honorable amigo el Miembro por Preston, Sur (señor Peter Mahon) y el Honorable Miembro por Devon, Norte (señor Thorpe), todas unánimes en este punto, la gente haya ido retrayéndose de *motu proprio*.

En cuanto a las principales cuestiones políticas que constituyen la esencia de este asunto, me ha interesado la sugerencia hecha por más de un Honorable Miembro de que deberíamos buscar una solución definitiva al problema de Gibraltar sobre el patrón de nuestras relaciones con las islas del Canal. El Secretario de Estado para las Colonias celebró recientemente una conferencia en Oxford para considerar precisamente los problemas que suscitaban los restantes territorios dependientes. Esta fue una de las soluciones sugeridas para uno o dos lugares, de los cuales, hipotéticamente, uno podría ser Gibraltar. Si esto es lo que España desea, es otra cuestión.

La dificultad estriba en que, de no poder mantener conversaciones adecuadas con España, no podremos averiguar si este tipo de solución, que podría tener ciertos atractivos, es el que satisfaría a España. Si la gente no quiere discutir, no puede uno averiguar lo que piensa y qué dificultades encuentran. Un Ministro tras otro ha declarado en este escaño que no tenemos intención alguna de seguir una política que conduzca a la independencia de Gibraltar, ya que no pensamos que, en tales circunstancias, tenga validez alguna. Los gibraltareños no lo han pedido jamás, pues se dan cuenta de su situación.

Yo y mis colegas hemos dicho que Malta no es una analogía. Cuando se dice y se piensa esto, se abriga la esperanza de que sea aceptado, pues lo contrario resulta muy difícil de concebir.

Nos gustaría tener la oportunidad de discutir con España problemas verdaderos y no falsos. El Gobierno de Su Majestad —esto compete al Foreign Office—ha aclarado ya, y hemos informado a las autoridades españolas, de que en ningún momento hemos deseado insistir en condiciones previas para las conversaciones, de modo que impidieran el comienzo de las mismas. Opinamos que hemos sido enteramente razonables en todo esto y que corresponde al Gobierno español, si quiere encontrar una solución civilizada, el que, por lo menos, venga a hablar y nos permita estudiar si podemos lograr cualquier especie de acuerdo razonable.

Espero que, tras este período, una vez aclarado que —como nuestra oferta de asistencia ha puesto de manifiesto— no tenemos intención de mostrar debilidad en relación con Gibraltar y le respaldaremos sin reservas —aunque no sea ésta la solución óptima—, el Gobierno español estará dispuesto a celebrar conversaciones con nosotros. No podemos ir más lejos por el momento.

Hasta ahora —repito "hasta ahora" — hemos vacilado en adoptar medidas de represalia. Para ser justo con mi Honorable amigo el Secretario Principal de Estado para los Negocios Extranjeros, llamaré la atención sobre lo que realmente dijo en el debate general sobre asuntos exteriores el 19 de Julio. Refiriéndose a las sugerencias de que se adoptase una política de represalia, manifestó que no

pensaba que, de momento —y repitió las palabras "de momento"—, sería un medio conveniente de ayudar al pueblo de Gibraltar. Unas siete u ocho líneas más adelante volvió a usar la frase, "en las presentes circunstancias".

No me gustaría que la Cámara, o el Gobierno español, a través de la Cámara, resultaran engañados —estoy segura que sin intención— por el Honorable Miembro por Surbiton, al decir que aquellas represalias estaban descartadas. Simplemente digo esto para que conste.

Sr. FISHER: No me refería al discurso del debate sobre asuntos exteriores. Me refería al discurso del Secretario de Estado en la última interpelación sobre Gibraltar, en que no se usaron estas palabras encubridoras. Me complace saber que está aprendiendo y es influído por la Honorable dama. Creo que estas palabras calificadoras son muy importantes, ya que no debemos permitir que se crea en España que nunca tomaremos ninguna medida.

Sra. WHITE: Cito del último texto, del 19 de Julio. Espero que la Cámara quedará satisfecha con ello.

Agradecemos extraordinariamente el interés que sienten todos los Honorables Miembros de la Cámara por esta dificilísima situación. Hemos dicho que nos gustaría encontrar una solución razonable y amistosa y haría bien el Gobierno español en prestar atención a lo que se ha dicho desde los escaños de la Oposición, así como desde este lado de la Cámara, de que al continuar esta política está agotando seriamente las reservas de buena voluntad de Gran Bretaña. Esperamos que no nos atosigue hasta el punto en que haya que tomar cualquier acción franca para aclarar aún más estas opiniones.

Sr. DAN JONES: ¿Puede aclarárseme un punto? Mi Honorable amiga dijo que, de momento, el Gobierno español no quiere conversaciones. ¿Debemos entender que el Gobierno de Su Majestad ha hecho ofrecimientos al Gobierno español de sentarse a discutir el problema, pero que dichos ofrecimientos no han sido aceptados?

Sra. WHITE: Esos ofrecimientos no han sido aún tomados en consideración.
(Parliamentary Debates (Hansard), Vol. 717, Núm. 168, 4 de Agosto de 1965)

N.º 136

COMUNICADO DEL MINISTERIO ESPAÑOL DE ASUNTOS EXTERIORES

8 de Agosto de 1965

En el debate que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes el 4 de Agosto de 1965, contestando a una pregunta, el Subsecretario de Colonias, Honorable señora Irene White, afirmó que el Gobierno español no había aceptado hasta

ahora las ofertas de conversaciones sobre Gibraltar que le habían sido hechas por el Gobierno de Su Majestad británica.

El Gobierno español desea aclarar que el Gobierno de Su Majestad británica no le ha planteado ninguna oferta al respecto.

Por el contrario, fue el Gobierno español quien, en 18 de Noviembre de 1964, manifestó oficialmente al de Su Majestad británica que estaba dispuesto a iniciar, en cuanto el Gobierno de Su Majestad británica lo desease, las conversaciones sobre Gibraltar recomendadas por el Consenso del «Comité de los Veinticuatro» de las Naciones Unidas, de 16 de Octubre de 1964.

Desde entonces, se han cruzado diversas comunicaciones oficiales entre los Gobiernos de España y Gran Bretaña, no habiendo en ninguna de ellas mostrado el Gobierno de Su Majestad británica el menor deseo de atender la solicitud española de iniciar las conversaciones a que se refiere el citado Consenso de las Naciones Unidas, cuyo texto es el siguiente:

Consenso sobre Gibraltar adoptado por el «Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», en la 291.ª sesión, de 16 de Octubre de 1964.

"El «Comité Especial», después de haber examinado la situación en el territorio no autónomo de Gibraltar, y de haber escuchado las declaraciones hechas por el Representante de la Potencia administradora y por el Representante de España, así como las de los peticionarios venidos del Territorio y de España, afirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales se aplican íntegramente al territorio de Gibraltar.

El examen de estas declaraciones ha permitido al «Comité Especial» comprobar la existencia de un desacuerdo, incluso de una disputa, entre el Reino Unido y España, en lo que se refiere al status y a la situación del territorio de Gibraltar. En estas condiciones, el «Comité Especial» invita al Reino Unido y a España a iniciar sin demora conversaciones a fin de encontrar, conforme a los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, una solución negociada, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 1.514 (XV), teniendo en cuenta debidamente las opiniones expresadas por los miembros del «Comité», así como los intereses de los habitantes del Territorio.

Dentro del cuadro del mandato que le fue conferido por la Resolución 1.654 (XVI), el «Comité Especial» pide al Reino Unido y a España que informen al «Comité Especial» y a la Asamblea General del resultado de sus negociaciones."

EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO EN LAS NACIONES UNIDAS, LORD CARADON, AL SECRETARIO GENERAL, SEÑOR THANT

27 de Octubre de 1965

Tengo el honor de referirme a la carta que dirigiera a V. E. el 30 de Agosto el distinguido Encargado de Negocios de España (A/5959), en la que éste formulaba observaciones acerca del documento de trabajo sobre Gibraltar preparado por la Secretaría (A/AC.109/L.235), y aludía al Consenso aprobado por el «Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales» el 16 de Octubre de 1964, por el que se invitaba al Reino Unido y a España a iniciar conversaciones sobre Gibraltar a fin de lograr una solución mediante negociaciones.

La posición del Gobierno del Reino Unido acerca de esta cuestión quedó expuesta en el Libro Blanco publicado en Abril del presente año (Cmd. 2632). En ese documento se expone claramente que, en lo que se refiere al Consenso del «Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», y a comunicaciones recientes dirigidas al Gobierno español por el Gobierno del Reino Unido, éste sigue dispuesto a examinar propuestas formuladas por España sobre conversaciones, pero no puede celebrar dichas conversaciones mientras continúe la situación anormal en la frontera entre España v Gibraltar. Las autoridades españolas comenzaron a imponer restricciones en la frontera entre España y Gibraltar al día siguiente de que el «Comité Especial» adoptara dicho Consenso acerca de Gibraltar. Entre esas restricciones figura una prohibición casi total de exportar mercancías de España a Gibraltar e imposición de demoras prolongadas y poco razonables a todos los vehículos que entran o salen de Gibraltar. El Gobierno del Reino Unido considera que la continuación de estas restricciones, que por sí mismas alteraron la situación existente en Gibraltar antes de que el «Comité» estudiase el problema, es una tentativa deliberada para influir sobre la situación concerniente a Gibraltar y, por lo tanto, constituyen un obstáculo para celebrar las conversaciones previstas por el «Comité Especial».

En el párrafo 3 de dicha carta, el Encargado de Negocios aludió al *modus* operandi propuesto por el Gobierno de España en su Nota del 10 de Febrero de 1965 (A/AC.109/L.23, anejo III). En ella no se proponía simplemente que, como medida anterior a las conversaciones en cuestión, se restableciera la situación existente en Gibraltar antes de que el «Comité» examinase el problema (en 1963). Se sugería que, como condición previa para celebrar las conversaciones, debería restablecerse la situación constitucional de Gibraltar al estado en que se encontraba antes de la creación del Consejo Legislativo (en 1950).

Por Nota de 22 de Febrero de 1965, el Gobierno del Reino Unido comunicó al Gobierno de España que compartía el deseo de que se celebraran conversaciones antes de que se iniciase el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A fin de que los Representantes puedan darse perfecta cuenta de la actitud del Gobierno del Reino Unido acerca de esta cuestión, mi Delegación ha distribuído entre todas las Delegaciones de los Estados Miembros ejemplares de dicho Libro Blanco (Cmd. 2632), copia del cual se acompaña a la presente.

Agradeceré a Vuestra Excelencia que se sirva ordenar que el texto de la presente carta se distribuya entre todos los Miembros de las Naciones Unidas como documento de la Asamblea General.

(Cfr.: Naciones Unidas. Documento A/6084)

N.º 138

EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA EN LAS NACIONES UNIDAS, SEÑOR AZNAR, AL SECRETARIO GENERAL, SEÑOR THANT

5 de Noviembre de 1965

En la carta del distinguido Representante Permanente del Reino Unido, de 27 de Octubre del año en curso, distribuída como documento de trabajo de la Asamblea General el 1.º de Noviembre (documento A/6084, XX Asamblea General, tema 23 del Orden del día), se afirma que el Gobierno español ha adoptado unas medidas en el puesto de La Línea —establecido por España en el lugar donde se efectúa la comunicación por tierra entre Gibraltar y el resto del territorio español— que tienen por objeto impedir el que se celebren las conversaciones hispano-británicas sobre el problema gibraltareño, recomendadas en el Consenso adoptado el 16 de Octubre de 1964 por el «Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales».

Se sostiene, además, en la referida carta —interpretando en forma peculiar la Nota española de 10 de Febrero de 1965 (documento A/AC.109/L.235, anejo III)—que el Gobierno español puso como condición previa para la celebración de las mencionadas conversaciones el que se retrotrayera la organización política de Gibraltar a la situación anterior al establecimiento, en 1950, de un Consejo Legislativo en dicha Plaza.

En el deseo de aclarar ahora a la Asamblea General, siquiera sea en forma concisa, las circunstancias que no han permitido celebrar las conversaciones previstas en el Consenso citado —y sin perjuicio de enviar a V.E., muy en breve, una completa documentación explicativa de la posición de España ante este tema—tengo la honra de manifestar a V.E.:

Primero. Que el Gobierno español no ha fijado ni fija condición alguna previa a la celebración de las citadas conversaciones, y que no ha tomado ninguna medida con objeto de impedirlas. Las que menciona el distinguido Representante Permanente del Reino Unido en su carta del 27 de Octubre, son simple reflejo del ejercicio normal de la soberanía de España en su propio territorio, que en nada influyen ni prejuzgan la negociación recomendada por el «Comité Especial», pero que el Gobierno británico utiliza como pretexto para oponerse a abrir dichas negociaciones a fin de evitar así la aplicación de lo que constituye la sustancia de la decisión del citado «Comité».

Segundo. Apoyándose en ese pretexto, el Gobierno del Reino Unido se ha venido negando repetidamente a negociar con España en los términos recomendados por el Consenso antes mencionado, y ha intentado fijar condiciones.

Tercero. En Nota del 18 de Noviembre de 1964, el Gobierno español pedía al del Reino Unido la negociación prevista en el Consenso, solicitud que reiteraba en Nota del 16 de Enero de 1965, como respuesta a la primera negativa británica. En mi discurso del 21 de Enero de 1965 ante el Plenario de la XIX Asamblea General de las Naciones Unidas (documento A/PV.1318) tuve la oportunidad de leer estas dos Notas españolas y reiteré una vez más el deseo español de entablar negociaciones con el Reino Unido, según determinaba el Consenso del «Comité Especial».

Este animus negotiandi español queda claramente reflejado en las mismas páginas del Libro Blanco británico que el distinguido Representante Permanente del Reino Unido ha enviado a V.E., anejo a su carta del 27 de Octubre. En los documentos de dicho Libro Blanco puede verse cómo el Gobierno español está dispuesto incluso a estudiar con el británico la forma de superar los obstáculos interpuestos artificialmente por el propio Reino Unido a la negociación prevista en el mencionado Consenso del «Comité Especial».

Por ello, el Gobierno español vio con sorpresa cómo el Subsecretario de Colonias del Gobierno de la Gran Bretaña, Honorable señora White, en un debate parlamentario que tuvo lugar en la Cámara de los Comunes el pasado 4 de Agosto —y contestando a preguntas de un diputado— afirmaba que el Gobierno español era el que se negaba a negociar con el británico. Saliendo al paso de estas afirmaciones, el Ministerio español de Asuntos Exteriores, mediante comunicado de 8 de Agosto del presente año, reiteró los deseos españoles de llegar con el Gobierno del Reino Unido a una solución negociada sobre Gibraltar. El Representante Permanente Adjunto de España en las Naciones Unidas transmitió a V.E. dicho comunicado en carta del 30 de Agosto (documento A/5959).

Por séptima vez, el Gobierno español reafirma que está dispuesto a emprender con el del Reino Unido las negociaciones recomendadas por el Consenso del «Comité Especial», del 16 de Octubre de 1964.

Cuarto. Mi Delegación no puede menos de expresar a V.E. su sorpresa ante el contenido de la carta del distinguido Representante Permanente del Reino Unido, en la que se quiere hacer recaer sobre el Gobierno español la responsabilidad de que no se haya entablado la negociación recomendada por el Consenso antes citado.

Es deseo del Gobierno de España que interpretaciones falsas, tergiversaciones dialécticas y pretextos creados más o menos artificialmente, no oculten a los Miembros de las Naciones Unidas la realidad de que, si no han podido abrirse las negociaciones recomendadas el 16 de Octubre de 1964 por las Naciones Unidas, es porque el Gobierno del Reino Unido no lo ha querido. Y a este respecto me permito recordar a V.E. que fue la Representación de España la que solicitó del «Comité Especial» que éste recomendara el diálogo sobre Gibraltar con el Gobierno del Reino Unido. La actitud de la Representación británica ante dicho «Comité» fue, precisamente, la de negarse a todo diálogo con España.

El Gobierno de España, al declarar una vez más su deseo de cumplir, sin fijar condición alguna previa, el Consenso del «Comité de los Veinticuatro» sobre Gibraltar, reafirma su confianza en las Naciones Unidas, y espera que éstas apoyarán el justo deseo español de hallar una solución negociada para la descolonización del territorio no autónomo de Gibraltar, según quedó declarado terminantemente en la decisión adoptada por el «Comité Especial» el 16 de Octubre de 1964.

Ruego a V.E. que tenga a bien disponer que esta comunicación sea distribuída como documento de la Asamblea General.

N.º 139

INTERVENCIONES RELATIVAS A GIBRALTAR ANTE LA IV COMISION DE LA XX ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

9 de Noviembre de 1965

Sr. SANGHO (Malí): Con respecto a Gibraltar, Malí apoya el Consenso propuesto en 1964 por el Presidente del «Comité Especial de los Veinticuatro» y aprobado por el Reino Unido y España.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/C.4/SR.1551)

Sr. MISKE (Mauritania): Hay un cierto parecido entre el problema de Gibraltar y el de las Islas Malvinas, también llamadas Falkland. La Delegación mauritana espera que el Reino Unido sabrá terminar su tarea descolonizadora, que tan magnificamente realizó en otras regiones, conservando así la simpatía de todos los pueblos amantes de la libertad. No se puede perder de vista el principio de la integridad territorial si se quiere comprender realmente el principio de la autodeterminación. Mauritania está en favor de unas negociaciones

entre España y el Reino Unido sobre un procedimiento que permita restablecer la soberanía española sobre Gibraltar.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/C.4/SR.1552)

. . .

10 de Noviembre de 1965

Sr. MARRACHE (Siria): ... En cuanto a las bases militares, situadas o no en los territorios que examina la Comisión, la Delegación de Siria piensa que deben ser suprimidas, ya que retrasan la independencía.

Pasando a la cuestión de Gibraltar, el señor Marrache subraya que la soberanía de España debe indudablemente ejercerse sobre el territorio. Por consiguiente, la Delegación de Siria se congratula por el Consenso que hubo en el «Comité Especial de los Veinticuatro» cuando se examinó la cuestión y se adhiere al llamamiento formulado al Gobierno británico para que entre en conversaciones con el Gobierno español.

Sr. BROWN (Reino Unido): En respuesta al Representante de Siria, declara que su Gobierno no acepta que se ponga en tela de juicio su soberanía sobre Gibraltar. En cuanto al Consenso logrado por el «Comité Especial de los Veinticuatro», el señor Brown recuerda que su Gobierno ha indicado a las autoridades españolas que estaba dispuesto a entablar conversaciones, pero que no podría hacerlo mientras continúe la situación anormal en la frontera.

Sr. PINIES (España): Agradece al Representante de Siria su declaración sobre la cuestión de Gibraltar y anuncia que se propone explicar próximamente la posición de su Gobierno al respecto.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/C.4/SR.1553)

* * *

15 de Noviembre de 1965

Sr. PINIES (España): Sometido a la consideración de esta Comisión el tema 23 de la orden del día, «Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales», y estando incluído entre los territorios sometidos a estudio, la Colonia y territorio no autónomo de Gibraltar, mi Delegación desea fijar su posición al respecto.

En el mes de Septiembre de 1963 y en Septiembre y Octubre de 1964, el «Comité Especial» tuvo la oportunidad de discutir ampliamente este tema. El 16 de Octubre de 1964 emitió un Consenso en el que recomendaba la celebración de conversaciones entre España y el Reino Unido con objeto de encontrar una solución negociada para el problema de Gibraltar.

Cree mi Delegación que si hubiéramos de examinar en esta Comisión, con todo detalle, el problema gibraltareño, frustraríamos los propósitos para los que fue creado el «Comité Especial». La autoridad de éste, la amplitud con que trata los temas y el conocimiento de que han hecho alarde todos sus Delegados respecto al estudio de los problemas sometidos a su consideración, nos evita el cansar ahora a la Comisión. Los señores Delegados que no estuvieron representados en aquel Comité puedan acudir a las actas taquigráficas donde constan, con todo detalle, los pormenores de aquellos debates.

Mi Delegación estima que lo interesante en estos momentos es conocer lo que ha ocurrido con el Consenso, decisión unánime adoptada por el «Comité Especial» en la citada fecha de 16 de Octubre del pasado año. Recibido el texto del mismo de manos de su Presidente, el distinguido Embajador de Malí, señor Coulibaly, mi Gobierno, el 18 de Noviembre de 1964, solicitó la apertura de negociaciones con el de Gran Bretaña sin imponer condición alguna previa al comienzo de las mismas, con lo que España probaba sobradamente su deseo de negociar.

¿Qué sucedió a continuación? Si los señores Delegados se molestan en leer el discurso del Representante Permanente de España, Embajador Aznar, de 21 de Enero de 1965, mi carta de 30 de Agosto al Secretario General de las Naciones Unidas, el Libro Blanco del Gobierno británico que la Representación Permanente del Reino Unido ha distribuído a todas las Delegaciones de los países miembros, la carta del distinguido Representante Permanente del Reino Unido, Lord Caradon, al Secretario General de Naciones Unidas, y la del Embajador Aznar, Representante Permanente de España, al señor Thant del pasado 5 de Noviembre, podrán comprobar que —ante las reiteradas negativas británicas—España no fija condición alguna para iniciar las conversaciones que se prevén en el Consenso del «Comité Especial» y que, por siete veces, mi Gobierno ha repetido su deseo de negociar con el del Reino Unido sobre Gibraltar.

Por octava vez, y en nombre del Gobierno de España, reitero hoy que mi país está dispuesto a emprender con Gran Bretaña las negociaciones recomendadas por el mencionado Consenso, no poniendo —ni tampoco aceptando— condiciones previas a las mismas.

¿Ha ocurrido algo en Gibraltar que impida la celebración de estas negociaciones? La situación jurídica y política de la Colonia de Gibraltar no ha sido alterada automáticamente por la simple adopción del Consenso de 16 de Octubre de 1964 por parte del «Comité Especial». Creo entender que esta es también la tesis que, al respecto, sostiene el Gobierno del Reino Unido.

Se dice que las tiendas de Gibraltar venden menos. Se afirma que los automóviles que transitan por el Puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción son registrados por los aduaneros españoles en busca de contrabando, tardando en dichos registros unas veces una hora, y otras, de diez a veime minutos. Tengo entendido que en la primavera pasada los habitantes civiles de Gibraltar se manifestaron en la calle una vez en son de protesta, pero creo que esta protesta no iba dirigida contra España, sino contra el Gobernador inglés de la Plaza fuerte y contra un Almirante de la Armada británica que se trasladaba a

jugar un partido de polo en territorio español. En todas estas afirmaciones no veo realmente nada que haya cambiado o alterado la situación existente en Gibraltar antes de que se adoptara el Consenso del «Comité Especial», situación que sigue siendo la de una Colonia británica en España que hay que descolonizar, precisamente en la forma en que recomendaba dicho «Comité Especial».

Por lo demás, las comunicaciones entre Gibraltar y el resto de España siguen abiertas. No ha habido ningún incidente que afecte a la seguridad de los funcionarios civiles o militares o a la de los habitantes civiles de la Plaza. La crónica negra no ha podido enriquecerse con la mención de un simple rasguño sufrido por un británico a manos de españoles y a causa de Gibraltar. Casi un millón de ingleses han pasado pacíficamente este verano sus vacaciones en España, donde son siempre bienvenidos. El comercio hispano-británico sigue floreciente, especialmente para el Reino Unido.

Con un país que se comporta tan constructiva y mesuradamente como lo hace España, ¿no puede realmente el Reino Unido sentarse a negociar como lo recomiendan las Naciones Unidas? Yo, a veces, me pregunto si esta situación—tan cómoda para los ingleses— no es, quizá, la verdadera causa de que no tengan ningún deseo de negociar con mi país.

No vengo aquí a pedir condenas contra Gran Bretaña. Vengo únicamente a aclarar la posición española y a rechazar enfáticamente cualquier acusación que pretenda achacarnos la responsabilidad de que no se haya cumplido hasta ahora el Consenso del «Comité Especial». Precisamente todas las razones alegadas por Gran Bretaña para negarse a la negociación son las que debieran haberla impulsado a buscar con mi país la solución negociada que el «Comité Especial» recomendaba. Si no hubiera problemas en Gibraltar, derivados todos del gran problema colonial gibraltareño, no estaríamos aquí perdiendo el tiempo con este tema.

Quiero, para terminar, señor Presidente, que la Comisión tome nota de nuestra posición, decidida a cumplimentar el Consenso del «Comité Especial» en un diálogo cordial con Gran Bretaña."

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/C.4/SR.1556)

* * *

16 de Noviembre de 1965

Sr. KEDADI (Túnez): En otros territorios, como Gibraltar y las Islas Malvinas, está en litigio la cuestión de la soberanía. La Delegación de Túnez considera que en tales casos las consideraciones históricas y geográficas deben constituir la base principal para llegar a una solución pacífica. La Delegación de Túnez está convencida de que mediante negociaciones pacíficas podrá llegarse a un acuerdo en virtud del cual los territorios se reintegren a sus propietarios originales y los países beneficiarios paguen una compensación adecuada.

Sr. DE CASTRO (Filipinas): Con respecto a la cuestión de la soberanía de

las Islas Malvinas (Falkland) y Gibraltar, su Delegación toma nota con satisfacción de que aparentemente existe entre las partes interesadas un acuerdo para celebrar negociaciones sobre las diferencias. Parece existir suficiente base jurídica, en virtud del párrafo 6 de la parte dispositiva de la Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General, para fundamentar las reclamaciones de la Argentina y de España con respecto a esos territorios. Su Delegación votará en favor del proyecto de resolución A/C.4/L.802.

Considera que Gibraltar forma parte integrante del territorio de España y piensa que ese factor debe tenerse en consideración al buscar una solución del problema.

Sr. ABDEL-WAHAB (RAU): Gibraltar ha sido objeto de una recomendación similar por parte del «Comité Especial», que ha invitado a los Gobiernos del Reino Unido y de España a entablar conversaciones con el fin de lograr una solución negociada. Su Delegación apoya plenamente esta recomendación.

Sr. BROWN (Reino Unido): De los cuarenta y tantos territorios de que se ocupa la Comisión en virtud del tema 23 del programa, cerca de veinte están bajo la administración del Reino Unido.

Como lo demuestran los informes de 1964 y 1965 del «Comité Especial», el último bienio se ha caracterizado por un continuo adelanto de esos territorios. Varios de ellos han alcanzado la plena independencia y son ahora Miembros de las Naciones Unidas. Ha habido varias conferencias constitucionales sobre algunos de los territorios; el progreso constitucional de los demás territorios ha sido objeto de consultas menos formales entre los dirigentes locales y el Gobierno del Reino Unido; y en algunos territorios se han celebrado consultas puramente locales a fin de llegar a un acuerdo sobre las propuestas que habrían de ser examinadas con el Gobierno del Reino Unido. En algunos territorios ha habido importantes cambios constitucionales, cuyos detalles figuran en los informes del «Comité Especial», y, en no pocos de ellos, se celebraron elecciones importantes.

Así, pues, en un gran número de los territorios ha habido un progreso continuo hacia el gobierno propio y la libre determinación, y, en cada caso, la dirección y el ritmo del progreso se determinó en consulta estrecha y continua con la opinión local, expresada por los partidos políticos y por los demás órganos normales de opinión con que cuenta una sociedad libre y democrática.

Los territorios en que se ha concentrado el interés de la Cuarta Comisión se dividen en dos grupos: primero, los territorios que han dado lugar a observaciones sobre cuestiones constitucionales y en los que ha habido recientemente importantes acontecimientos con respecto a los cuales la Comisión quizá desee que se le proporcione información adicional, es decir, sobre la Isla Mauricio, las Islas Viti y la Guayana Británica; segundo, un grupo de territorios —Gibraltar y las Islas Falkland—, donde el interés no se concentra en las cuestiones normales de evolución constitucional de que se ocupan, por lo general, la Cuarta Comisión y

el «Comité Especial»; la cuestión que allí se plantea es una reivindicación de soberanía sobre un territorio británico por parte de otro país.

El orador se ocupará, primero, de los aspectos constitucionales relativos a la Isla Mauricio, las Islas Viti y la Guayana Británica. El informe del «Comité Especial» sobre la Isla Mauricio fue terminado cuando tocaba a su fin la Conferencia constitucional sobre esa Isla, celebrada en Londres del 7 al 24 de Septiembre. Estuvieron representados en ella todos los partidos que tenían representación en la Legislatura de la Isla. Al final de la Conferencia, el Secretario para las Colonias anunció que el Gobierno del Reino Unido consideraba que la Isla Mauricio debía avanzar hacia la plena independencia. Los procedimientos que iban a seguirse serían los siguientes: como la Conferencia no había podido llegar a un acuerdo completo sobre un nuevo sistema electoral, el Secretario para las Colonias iba a designar una Comisión encargada de formular recomendaciones sobre un nuevo sistema y sobre las circunscripciones electorales, a fin de salvaguardar los intereses de todas las comunidades. Una vez presentado el informe de la Comisión, el Secretario para las Colonias se pronunciaría sobre el nuevo sistema electoral, se celebraría una elección general y se formaría un nuevo gobierno. La independencia seguiría a un período de seis meses de plena autonomía interna si la nueva Asamblea aprobaba una Resolución, por mayoría simple, en la que pidiese la independencia. Esos procesos se podrían completar antes de fines de 1966. La nueva Constitución, acordada en la Conferencia, incluiría cláusulas para proteger los intereses de la minoría, un capítulo sobre los derechos humanos, el nombramiento de un ombudsman y disposiciones encaminadas a asegurar que las características principales de la constitución no se pudiesen modificar sin el consentimiento de, por lo menos, tres cuartas partes de los miembros del Consejo Legislativo.

Las Islas Viti son otro territorio sobre cuvo porvenir se realizó una nueva importante Conferencia constitucional, después de haberse terminado el informe del «Comité Especial». A esa Conferencia, celebrada en Londres del 26 de Julio al 9 de Agosto, asistieron los dieciocho miembros no oficiales del Consejo Legislativo de las Islas Viti. El objeto convenido de la Conferencia había sido elaborar un instrumento constitucional, dentro del cual se pudiese avanzar más hacia la autonomía interna y que preservara un vínculo continuo con el Reino Unido. La Conferencia había convenido en que, por primera vez, hubiese una mayoría elegida en el Consejo Legislativo. No habría ningún miembro no oficial designado y habría un máximo de cuatro funcionarios nombrados. La Conferencia también había convenido en que se permitiese votar y presentarse a elecciones a todos los grupos minoritarios que hasta entonces no habían tenido el derecho de voto; esto se refería a los habitantes de la Isla Rotuman, a los de ciertas islas del Pacífico y a la comunidad china. Las Islas Viti alcanzarán, así, la plenitud del sufragio universal de los adultos, con lo cual se satisfaría uno de los puntos principales planteados en el «Comité Especial» durante las deliberaciones sobre dichas Islas en 1964. Los habitantes de Rotuman y los de otras islas del Pacífico votarían en los mismos padrones que los vitianos, y los demás con el grupo europeo. Debido a la admisión de esos grupos al sufragio y a los efectos consiguientes sobre la representación de las tres comunidades principales, se decidió que el número de los miembros europeos se redujese de la paridad con las otras dos comunidades a diez. Los vitianos tendrían ahora catorce puestos, lo que supone un pequeño aumento --a expensas del grupo europeo-- teniendo en cuenta el hecho de que los rotumanos y otros habitantes de islas del Pacífico iban a votar ahora con ellos. La representación india no varió, ni desde el punto de vista absoluto ni en cuanto a la proporción de los elegidos conforme a los padrones comunales. También se decidió que en el porvenir habría nueve miembros del Consejo Legislativo, elegidos por un sistema de votación cruzada, conforme a la cual cada uno de los miembros sería elegido por personas de todas las comunidades. Por último, habría una disposición en la constitución encaminada a que el actual sistema "colegial", en virtud del cual los miembros del Consejo Ejecutivo hablan en nombre de diversos departamentos del gobierno en dicho Consejo y en la Legislatura sin ejercer el control administrativo de esos departamentos, evolucionase hasta alcanzar la plenitud del sistema ministerial, conforme al cual los miembros no oficiales serían ministros.

Los representantes vitianos indios en la Conferencia no habían podido aceptar algunas de dichas medidas -en particular, la nueva representación de las comunidades en la Legislatura y la retención del sistema de votación comunal para algunos de los miembros del Consejo Legislativo... También habían estimado que se debía implantar inmediatamente la autonomía interna en toda su plenitud. Sin embargo, después de considerable discusión, se vio que las propuestas indias no eran aceptables para algunos de los demás Representantes en la Conferencia, y que las antedichas decisiones iban encaminadas, pues, a producir una situación que fuese, en lo posible, aceptable para todas las comunidades principales de las Islas Viti. En particular, se esperaba que la implantación, por primera vez, de un sistema de votación cruzada para algunos de los puestos de la Legislatura, fuese una primera medida eficaz para anular las divisiones políticas existentes entre las distintas comunidades de dichas Islas. De haberse avanzado directamente hacia un padrón común único y hacia la abolición de todas las votaciones comunales en una sola etapa, eso hubiese llevado quizá al resultado contrario: ampliar las divisiones políticas entre las comunidades. Ello también habría sido totalmente inaceptable para la comunidad vitiana.

El Gobierno del Reino Unido espera que el nuevo sistema fomentará la cooperación política y permita así avanzar más hacia una actitud nacional y no comunal en el porvenir. Ello, desde luego, está en plena conformidad con los objetivos de las Resoluciones de la Asamblea General y del «Comité Especial» sobre las Islas Viti y representa un paso importante en la debida dirección. Sin embargo, debe reconocerse que una prisa excesiva para cambiar actitudes profundamente arraigadas bien podría interrumpir el proceso de creación de confianza y cooperación política entre las comunidades de las Islas Viti, en vez de facilitarlo.

Pasando a la Guayana Británica, el orador señala que, en la actualidad, se está celebrando en Londres una Conferencia constitucional sobre ese territorio,

cuyo objeto es resolver las cuestiones constitucionales pendientes y fijar una fecha para la independencia. Se espera que la Conferencia termine en breve sus trabajos. El Gobierno del Reino Unido ha expresado públicamente su pesar porque uno de los dos grandes partidos de la Guayana Británica, el *People's Progressive Party*, hubiera estimado que no podía asistir a ella. Muchos de los puntos planteados por el peticionario, que compareció recientemente ante el «Comité», en representación de ese partido, evidentemente se hubieran podido plantear en forma más apropiada y eficaz en el curso de la Conferencia de Londres.

El peticionario y varios oradores en el debate se habían referido al estado de urgencia en la Guayana Británica y a los detenidos que, en número de doce aproximadamente, estaban todavía bajo custodia. El orador desea dejar claramente sentado que la responsabilidad por esas medidas de seguridad interna corresponde a los ministros de la Guayana Británica y no al Gobierno del Reino Unido. Evidentemente, es al pueblo de la Guayana Británica al que corresponde resolver esos problemas por sí mismo y establecer una base de confianza y comprensión mutuas.

Se ha sugerido que podría ser oportuna y apropiada cierta forma de mediación de las Naciones Unidas en la Guavana Británica para contribuir a que se reconcilien los dos principales partidos políticos. Su Delegación aprecia el espíritu con que se han hechos esas sugestiones. Sin embargo, hay varias consideraciones que parecen indicar que la dirección es la contraria. El año pasado, la Guayana Británica gozó de una estabilidad mayor que la que había gozado en los últimos tiempos. Se está celebrando una Conferencia para fijar la fecha de la independencia. La intervención exterior -y como tal se consideraría toda propuesta de mediación de las Naciones Unidas-podría tener las consecuencias más infortunadas e incluso podría aumentar las divisiones raciales y políticas. La Comisión Internacional de Juristas acaba de realizar un estudio completo de la tirantez racial en la Guayana Británica, y el Gobierno de la Guayana Británica trabaja actualmente para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión. Estando ya tan cerca la independencia de la Guayana Británica, todo intento externo de mediar ahora parecería, desde luego, injustificado en el territorio. Se ha consultado a los ministros de la Guayana Británica, y sus opiniones en general coinciden con lo que el orador ha dicho. Además, el Primer Ministro, señor Burnham, se propone visitar Nueva York después de la Conferencia de Londres; allí, sin duda, aprovechará la oportunidad para conversar oficiosamente con las Delegaciones interesadas sobre la situación actual.

Las sugestiones en favor de un papel para las Naciones Unidas serían, pues, más una obstrucción que una ayuda para el progreso pacífico y rápido de la Guayana Británica hacia la independencia. Como ha dicho el Secretario británico de Estado para las Colonias al abrirse la Conferencia de Londres, en las manos del pueblo de la Guayana es donde pronto estará el porvenir de la Guayana, y sus esfuerzos son los que habrán de resolver los problemas del país.

El orador pasa luego al segundo grupo de territorios, en que la cuestión planteada ante el «Comité» es no tanto la del progreso constitucional hacia la independencia y la libre determinación, sino más bien la situación derivada de las reivindicaciones de soberanía sobre los territorios por parte de otros países: las Islas Falkland y Gibraltar.

Su Delegación ha escuchado atentamente los argumentos del Representante argentino en apoyo de la reclamación de su país a la soberanía sobre las Islas Falkland. El Gobierno del Reino Unido no acepta esos argumentos y sigue sin abrigar duda alguna respecto a su soberanía sobre el territorio. No se plantea, pues, la cuestión del quebrantamiento de la integridad territorial de la Argentina. Sin embargo, hay un punto importante al que el Representante argentino no ha prestado suficiente atención: los intereses y los deseos de los habitantes. Como su Delegación ha demostrado en su exposición ante el «Comité Especial», los insulares de las Falkland son habitantes auténticos y permanentes que no tienen más tierra que sus islas. Han demostrado, en sus mensajes al «Comité Especial» y en la declaración oficial de sus Representantes elegidos, que no desean más que relaciones normales de amistad con la Argentina, pero que no quieren cortar sus vínculos con el Reino Unido. No hay ningún motivo para decir que se debe sencillamente prescindir de sus deseos; sin embargo, ese fue el tenor de algunos de los discursos pronunciados en el debate actual.

Se ha sugerido que la población es algo que no viene al caso; que el pueblo está de paso; que no hay nacimientos ni defunciones en las Islas; que la población, lejos de ser autóctona, ha sido plantada allí por el Reino Unido, y que muchos de los que la componen son empleados de la Falkland Islands Company. No debe haber equívoco alguno acerca de su condición jurídica. La población está compuesta por poco más de 2.000 personas, de las cuales el 80% nació allí. Muchos descienden de familias que han habitado las Islas durante más de un siglo. Por supuesto, descienden de una comunidad de inmigrantes; lo mismo cabe decir de gran parte de la población de la América del Norte y del Sur y, también, de Europa y Africa. Desde luego, sería fantástico limitar el principio de la libre determinación al puñado de personas que podrían reivindicar auténticamente para sí la descendencia de los habitantes autóctonos. Nada hay en la Carta ni en la Resolución 1.514 (XV) que justifique tal restricción. Sea como fuere, es un grave error sugerir que la población está de paso o que no hay nacimientos ni defunciones en las Islas. Las tasas de natalidad y defunción se publican y están a la vista de todos; se comparan aproximadamente con las del Reino Unido y difícilmente cabría decir que sugieren una guarnición, que se releva y "rota", sin ningún arraigo permanente en el territorio.

El Representante de Venezuela ha sugerido que la cuestión no es la de un pueblo colonial, sino la de un territorio colonial; no de seres humanos, sino de tierras. Evidentemente, no es ésa una actitud que deba recomendarse a la Cuarta Comisión. Se ha sugerido que el párrafo 6 de la parte dispositiva de la Resolución 1.514 (XV) debe interpretarse en el sentido de que niega el principio de la libre determinación a los habitantes de territorios que son objeto de reivindicación territorial por parte de otro país. Su Delegación ha presentado ya al «Comité Especial» pruebas concluyentes de que no se había tenido la intención de que

el párrafo de referencia limitase en forma alguna la aplicación del principio de la libre determinación (A/5800/Add.5, capítulo X, párrs. 94-98 y 146-151; A/5800/Add.7, capítulo XXIII, anejo, párr. 109). Nada de lo dicho en el presente debate ha hecho mella en esos argumentos en forma alguna.

Son los intereses y los deseos de los habitantes de las Islas Falkland lo que constituye el aspecto esencial de la actitud de su Gobierno para con el territorio. El Representante de la Argentina ha dicho que los intereses de la población serían mejor atendidos si ésta pasase a depender de la soberanía argentina. Quizá sea así o quizá no lo sea, lo cierto es que el Gobierno de la Argentina no puede pronunciarse al respecto prescindiendo de aquélla, como tampoco puede hacerlo el Reino Unido ni las Naciones Unidas. Es la propia población la que debe decidir qué conviene a sus intereses.

El Representante argentino se ha referido a las recomendaciones del «Comité Especial» y a la comunicación de su Gobierno al Gobierno del Reino Unido, en la que sugiere que se entablen conversaciones conforme a esas recomendaciones. La posición del Gobierno del Reino Unido respecto a las recomendaciones se expuso detalladamente en el informe de 1964 del «Comité Especial» (A/5800/ Add.7, capítulo XXIII, párrs. 29 y 30). Como el porvenir de los habitantes de las Islas Falkland no puede resolverse prescindiendo de ellos, es evidente que la cuestión de la soberanía no es tema de negociación. Sin embargo, su Gobierno está siempre dispuesto a discutir con el Gobierno de la Argentina la manera de evitar que se puedan dañar sus buenas relaciones. Su Gobierno contestó, pues, a la invitación argentina diciendo que aceptaba entrar en discusiones por la vía diplomática, y ha pedido al Gobierno de la Argentina que sugiera temas adecuados, teniendo en cuenta las reservas del Reino Unido sobre la soberanía y el respeto de los deseos e intereses de los insulares. Su Delegación espera que las deliberaciones tengan lugar y que lleven a un mejoramiento en las relaciones ya cordiales entre los dos países.

El proyecto de Resolución sobre las Islas Falkland (A/C.4/L.802) hace suponer, al parecer, que la cuestión de la soberanía debe ser el tema de las negociaciones. Además, hace caso omiso de los deseos de los propios habitantes de las Islas Falkland. Aparte de ser inaceptable por esos motivos, la Resolución parece innecesaria. Lo mejor es que se permita que sigan su curso las propuestas sobre conversaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina. El proyecto de Resolución no tiene ninguna función que desempeñar en ese proceso, y su Delegación se abstendría si se le sometiese a votación. Mientras tanto, llama la atención sobre el uso equivocado que se hace en el proyecto de Resolución de la palabra "Malvinas". Este término no está reconocido por la Potencia administradora —el Reino Unido—, ni es compatible con el uso de las Naciones Unidas, y el orador reitera, pues, su solicitud de que se corrija el texto inglés del proyecto de Resolución.

Mucho de lo que el orador ha dicho se aplica también a Gibraltar. Como su Delegación ha aclarado ya, el Reino Unido no abriga duda alguna acerca de su soberanía sobre Gibraltar. El Representante de España, en la declaración que

hizo en la 1.556.* sesión, ha afirmado que el Gobierno del Reino Unido no acepta entrar en conversaciones y trata de ocultar esa falta de deseo tras el pretexto de que las restricciones fronterizas, cuya importancia y consecuencias perjudiciales para la población de Gibraltar y para sus amigos y vecinos españoles ha tratado de menospreciar, constituyen una coacción. Para demostrar la índole real del obstáculo con que tropiezan las conversaciones pedidas por el Consenso, el orador señala a la atención de la Comisión una carta del Ministro español de Asuntos Exteriores, dirigida al Embajador británico en Madrid, el 18 de Noviembre de 1964. En esa carta, reproducida en el documento A/AC.109/L.235, el Ministro declaró lo siguiente:

"En defecto de esta solución negociada, que preconiza el Consenso del «Comité Especial», el Gobierno español, por no tener otra alternativa, se vería en la necesidad de revisar, en defensa de sus intereses, su política en relación con Gibraltar."

A la luz de las restricciones que habían empezado a imponerse un mes antes, al día siguiente del Consenso, pudo verse claramente que los términos de la carta constituían una amenaza ante la cual no cabía esperar que cediese Estado alguno. Es esa amenaza y su aplicación contra Gibraltar lo que constituyen el obstáculo real a las conversaciones.

El 16 de Octubre de 1964, el «Comité Especial» había adoptado un Consenso sobre Gibraltar, en el que invitó al Reino Unido y a España a que entablasen conversaciones. Dentro de las veinticuatro horas de su aprobación, el Gobierno de España había empezado a imponer una serie de restricciones en la frontera entre España y Gibraltar, con el evidente propósito de influir sobre la situación en el Territorio. Primero, se habían impuesto demoras excesivas a todos los vehículos que entraban o salían de Gibraltar; debido a ello, el número de automóviles de turistas que entraron en Gibraltar en los nueve primeros meses de 1965 había sido de 5.153, al paso que en el período correspondiente de 1964 fue de 75.041.

Segundo, no se permitió que los turistas llevasen mercaderías importadas de Gibraltar a España sin pagar aranceles aduaneros excesivamente altos. Tercero, se habían prohibido todas las exportaciones de España a Gibraltar, menos pescado, frutas, verduras y hortalizas. Tanto las demoras impuestas a los turistas, como los excesivos aranceles fijados a las importaciones, constituyen una violación de las obligaciones contraídas por los miembros de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, de la que es miembro el Ministerio español de Información y Turismo.

Desde que España formuló dichas propuestas de conversaciones, el 18 de Noviembre de 1964, esas restricciones y obstáculos se han intensificado en las formas siguientes: Primero, a unas mil personas, en su mayoría nacionales británicos residentes en localidades vecinas a Gibraltar, se las obligó a abandonar sus hogares en un plazo perentorio; algunas de ellas no habían tenido más hogares que ésos. Segundo, a los trabajadores españoles les ha prohibido su Gobierno

gastar en Gibraltar parte alguna de los salarios, ganados allí, en la compra de comestibles, etc., para su consumo en España. Tercero, ciertos pasaportes expedidos en Gibraltar han sido rechazados por España por considerarlos inaceptables. La hostilidad del Gobierno español para con el pueblo de Gibraltar ha quedado demostrada, asimismo, pues España veda la entrada a determinada clase de personas. Se incluyen en ella a los que han comparecido como peticionarios ante el «Comité Especial» y a todos los miembros elegidos del Consejo Legislativo de Gibraltar, a ciertos periodistas y a otras personas. Sin embargo, en la declaración que formuló ante el «Comité», el Representante de España restó importancia a la amplitud y a los efectos de las restricciones, y sugirió que la responsabilidad de que no se cumpliese el Consenso recaía en el Reino Unido. Evidentemente, ello no es así.

Hay en juego un principio importante. Si se invita a las dos partes en una controversia a que traten de llegar a una solución pacífica mediante conversaciones, es evidentemente inadmisible que una u otra de las partes trate de influir sobre los resultados de las mismas aplicando presiones políticas o económicas antes de que se celebren. Las presiones a que recurre España se han aplicado después de que el «Comité» hubo aprobado el Consenso; en otras palabras, se había llegado al Consenso cuando prevalecían circunstancias dadas, que fueron modificadas unilateralmente por España, dentro de las veinticuatro horas de su adopción. Esperar que el Gobierno del Reino Unido acepte propuestas de conversaciones, en condiciones nuevas como ésas, equivaldría a aceptar el principio de que es legítimo tratar de influir, mediante coacción política o económica, sobre la situación en un territorio objeto de un Consenso, principio que ni las Naciones Unidas ni ninguno de sus Miembros estaría dispuesto a suscribir.

Deben examinarse también los efectos prácticos de las restricciones impuestas por el Gobierno de España. Los efectos económicos sobre Gibraltar y sobre los vecinos pueblos españoles son graves. Las restricciones suponen nada menos que un bloqueo económico que, acompañado de una campaña de difamación por parte de los medios informativos españoles, tiende a hacer daño a la población de Gibraltar y, por ende, a influir sobre la situación en lo que España cree que son sus propios intereses. El Gobierno de España ha afirmado que esas medidas no son sino expresión del ejercicio de la soberanía de España en su propio territorio, pero ello está fuera de la cuestión. El Gobierno del Reino Unido no ha dicho que el Gobierno de España actúa ilegalmente al imponer las restricciones. Lo que ha dicho es que las restricciones constituyen un intento de influir sobre la situación y que son anormales.

El Representante de España ha afirmado también que las medidas tienen por objeto reprimir el contrabando. En el pasado, los Representantes de España llegaron a afirmar que la vida toda de Gibraltar se basaba en el contrabando. La economía de Gibraltar, desde luego, se basa principalmente en los desembolsos de las dependencias del Gobierno del Reino Unido, en la industria del turismo y en el comercio de tránsito. Su Gobierno ha dado al Gobierno de España amplia oportunidad para tratar la cuestión y lo ha invitado a que presente pruebas; si

España tiene auténticos motivos de queja, el Reino Unido está siempre dispuesto a discutirlos. Pero lo infundado de la acusación queda en evidencia muy claramente, pues, en ninguna de las comunicaciones que el Gobierno de España ha dirigido al Gobierno del Reino Unido, desde la aprobación del Consenso, se ha hecho siquiera una mención del contrabando.

Por todas las razones precedentes, su Gobierno no puede aceptar el examen de propuesta alguna de discusión, mientras no se normalice la situación. Si el Gobierno de España es sincero en su deseo de entablar conversaciones, debe hacer que la situación vuelva a lo que había sido cuando las Naciones Unidas sugirieron tales conversaciones. Mientras tanto, el orador reafirma que el Gobierno del Reino Unido acepta su obligación de proteger los intereses de la población de Gibraltar y que cumplirá esa obligación en la forma que sea necesaria. La población de Gibraltar constituye la única comunidad auténtica y permanente que habita la región, y tiene los mismos derechos que cualquier otro pueblo colonial sea cual fuere el lugar en que habite. El principio de la libre determinación se le aplica a ella tanto como a cualquiera otra población. No desea pasar a depender de la soberanía española, pues no cree que ello redunde en su interés bien entendido.

Por último, el orador rechaza de nuevo la aseveración de que es el Reino Unido el que no quiere negociar, y reitera que su Gobierno está dispuesto a considerar propuestas de conversaciones tan pronto como desaparezca la situación anormal existente en la frontera.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/C.4/SR.1558)

* * *

17 de Noviembre de 1965

Sr. PINIES (España): En la sesión de aver se produjeron diversas intervenciones que afectaron a varios territorios de especial interés para España. Quisiera, antes de nada, agradecer a los señores Delegados de Túnez, Zambia, Filipinas y República Arabe Unida, sus referencias al tema de Gibraltar Quisiera ahora intervenir muy brevemente, en uso del derecho de réplica, para referirme a la intervención de ayer del distinguido Representante del Reino Unido. Le agradezco mucho que considerara mi intervención del día anterior sobria y cortés. Ese era mi propósito. Ya indiqué a los señores Delegados que no tratábamos de abrir un debate sobre un asunto que había sido objeto de estudio y consideración por el «Comité Especial», y que para conocimiento de toda clase de detalles, en relación con el mismo, nos remitíamos a las Actas verbales de aquel debate y documentos pertinentes. La intervención del señor Delegado de la Gran Bretaña evidentemente fue mucho más amplia que lo que habría cabido esperar de un derecho de réplica a mi intervención. El señor Delegado de la Gran Bretaña volvió a plantear, con considerable extensión, este problema ante la Comisión. No es mi propósito en absoluto seguir ese camino. Mi intervención, como acabo de decir, será breve.

El señor Representante del Reino Unido expuso ayer claramente la actitud de Gran Bretaña ante el Consenso sobre Gibraltar. Actitud de la que mi Gobierno toma buena nota. El señor Representante del Reino Unido se extendió sobre las supuestas restricciones dispuestas por España contra Gibraltar, presentándolas como un obstáculo al cumplimiento del citado Consenso. Sobre este pretexto, tras el que se parapeta Gran Bretaña, poco podría añadir a lo que ya dije en mi intervención del día 15, en la que, aludiendo a dichas supuestas restricciones, expuse la posición del Gobierno español en forma que espero haya servido de elemento de juicio para los señores Delegados. En su esencia dije—y cito— "por octava vez, y en nombre del Gobierno de España, reitero hoy que mi país está dispuesto a emprender con Gran Bretaña las negociaciones recomendadas por el mencionado Consenso, no poniendo—ni tampoco aceptando— condiciones previas a las mismas".

Lo que me interesa recoger ahora es lo que hay de nuevo en la actitud británica respecto al Consenso del «Comité Especial». El distinguido Representante británico dijo ayer que son muchos los territorios poblados por inmigrantes y que en modo alguno pueden aceptarse las reclamaciones de las poblaciones autóctonas. Esta afirmación la aplicó a las Islas Malvinas y a Gibraltar, dos bases estratégicas británicas que, al parecer, el Gobierno del Reino Unido está decidido a apartar del proceso descolonizador. Sobre esta declaración no quiero hacer más comentarios.

Continuó el distinguido Representante británico afirmando que el Reino Unido no negociará con España hasta que:

a) se reconozca el principio de autodeterminación para los inmigrantes que habitan en Gibraltar. Recuerdo a los señores Delegados que el «Comité de los Veinticuatro» estimó que dicho principio de la autodeterminación no era el más adecuado para la descolonización gibraltareña:

b) y que naturalmente la soberanía de Gibraltar pertenece a Gran Bretaña y no se hablará de la misma.

Comprenderán los señores Delegados que, ante esta serie de condiciones puestas por el Gobierno del Reino Unido, España, aunque quisiera, no podría cumplimentar el Consenso. Podría hablar con Gran Bretaña de cien mil cosas, pero no colaborar con ella a la descolonización de Gibraltar, tal como ésta ha sido recomendada por el «Comité Especial». Está claro que Gran Bretaña no quiere cumplir el Consenso del «Comité de los Veinticuatro».

Es este, señores Delegados, un momento muy grave, en el que Naciones Unidas tiene que decidir entre la actitud de un país que pone obstáculos al cumplimiento de una decisión adoptada por las citadas Naciones Unidas y la de otro país que da facilidades. España seguirá con toda atención esta discrepancia entre Gran Bretaña y Naciones Unidas y la forma en que la misma se resuelva, ya que mi país está directamente afectado por el proceso descolonizador.

(Cfr. Naciones Unidas. Doc. A/C.4/SR.1559)

N.º 140 Interpretacion britanica del articulo x del tratado de utrecht



THE LAWS OF GIBRALTAR

REVISED EDITION 1950

PREPARED UNDER THE AUTHORITY OF THE LAW REVISION ORDINANCE, 1948,

BY

CHARLES CAMPBELL ROSS, K.C., M.A. (OXON.), a member of the faculty of advocates in scotland, and of lincoln's inn, barrister-at-law; attorney-general of gibraltar.

VOLUME III.

To be purchased from the Government Printer, Gibraltar, and from the Crown Agents for the Colonies, 4, Millbank, London, S.W.1

Price £15. 15s. 0d. per set of four volumes.

PRINTED BY C. F. ROWORTH LIMITED, SS, FETTER LANE, LONDON, E.C.4.

[Appointed by the Government of Gibralias to be the Government Printers for the purpose of this Edition of the Laws within the meaning of the Evidence (Colonial Statutes) Act, 1907.]

TREATY SIGNED BETWEEN GREAT BRITAIN AND SPAIN AT UTRECHT ON 13th DAY OF JULY, 1713.

THE ARTICLE RELATING TO THE CESSION OF GIBRALTAR.

*Art. 10. The Catholic King does hereby, for himself, his heirs and successors, yield to the Crown of Great Britain the full and entire propriety of the town and castle of Gibraltar, together with the port, fortifications, and forts thereunto belonging; and he gives up the said propriety to be held and enjoyed absolutely with all manner of right for ever, without any exception or impediment whatsoever. But that abuses and frauds may be avoided by importing any kind of goods, the Catholic King wills, and takes it to be understood, that the above-named propriety be yielded to Great Britain without any territorial jurisdiction, and without any open communication by land with the country round about. Yet whereas the communication by sea with the coast of Spain may not at all times be safe or open, and thereby it may happen that the garrison and other inhabitants of Gibraltar may be brought to great straits; and as it is the intention of the Catholic King, only that fraudulent importations of goods should, as is above said, be hindered by an inland communication, it is therefore provided that in such cases it may be lawful to purchase, for ready money, in the neighbouring territories of Spain, provisions and other things necessary for the use of the garrison, the inhabitants and the ships which lie in the harbour. But if any goods be found imported by Gibraltar, either by way of barter for purchasing provisions, or under any other pretence, the same shall be confiscated, and complaint being made thereof, those persons who have acted contrary to the faith of this treaty, shall be severely punished And Her Britannic Majesty, at the request of the Catholic King, does consent and agree, that no leave shall be given under any pretence whatsoever, either to Jews or Moors, to reside or have their dwellings in the said town of Gibraltar; and that no refuge or shelter shall be allowed to any Moorish ships of war in the harbour of the said town, whereby the communication between Spain and Ceuta may be obstructed, or the coasts of Spain be infested by the excursions of the Moors. But whereas treaties of friendship, and a liberty and intercourse of commerce are between the British and certain territories situate on the coast of Africa, it is always to be understood, that the British subjects cannot refuse the Moors and their ships entry into the port of Gibraltar purely upon the account of merchandising. Her Majesty the Queen of Great Britain

^{*} This Article is included as a matter of historical interest and for the purpose of indicating the original source of British jurisdiction in Gibraltar. Full liberty of conscience and freedom of residence is secured to all who are entitled to dwell there without respect to race or creed.

FE DE ERRATAS

Página	Linea	DICE	DEBE DECIR
4	11	117	119
16	16	quebrantado	quebrantada
51	16	Postdam	Potsdam
64	8	1259	299
76	8	Inmigration	1mmigration
99	25	(XV)	(XVI)
107	30	16 de Enero	15 de Enero
109	7	8 de Abril	27 de Abril
183	11	ser consideradas	ser considerados
186	11	su Gobierno	el Gobierno
215	16	Diciembre de 1875	Diciembre de 1876
220	12	Diciembre de 1861	Diciembre de 1876
221	36	para que las fuerzas	para que por las fuerzas
222	21	resolvarlas	resolverlas
	7	Julio de 1888	
223	The same of the sa		Julio de 1885
223	última	Julio de 1888	Julio de 1885
224	19	Febrero de 1965	Febrero de 1961
229	19	Declara cometida	Declarar cometida
234	19	Abril de 1865	Abril de 1845
235	27	5 de Agosto	9 de Agosto
236	10	con fecha 5	con fecha 9
262	5	¿Qué representa	¿Qué representan
267	7	Bechuania	Bechuanalandia
268	12	Bechuania	Bechuanalandia
268	38	Byasalandia	Nyasalandia
273	1 y 2	(temporary or permanent	(temporary or permanent)
276	17	O.E.E.C.	O.E.C.E.
296	9	en 1906	en 1909
296	16	en 1950	en 1959
298	16	no sólo no colaboran	no colaboran
299	39 y 40	del medio ciudadano	del ciudadano medio
303	12	en otro continente	en otros continentes
304	22 y 23	Resoluciones 1.465	Resoluciones 1.654
346	penúltima	En	Los
347	10	a estas	estas
421	41	derecho de	derecho a
446	7	Bentwick	Bentwich

